



**UNIVERSIDAD DE LEÓN**

**Instituto LOU de Humanismo y Tradición Clásica de la ULE (IHTC)**

**Tesis Doctoral**

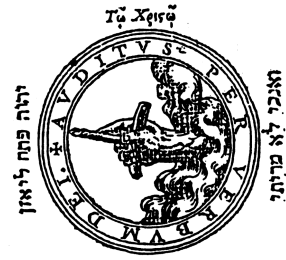
**Fuentes documentales  
para el estudio biográfico  
de un Obispo Ovetense:  
Diego Ramírez de Guzmán  
(1412 - 1441)**

**Patricia Herrero Sánchez**

**Dirigida por  
Dra. María del Carmen Rodríguez López**

**León, 2017**





# **Fuentes documentales para el estudio biográfico de un obispo ovetense: Diego Ramírez de Guzmán (1412 – 1441)**

(Tesis doctoral realizada por Patricia Herrero Sánchez dentro del programa de doctorado: Mundo hispánico: raíces, desarrollo y proyección. Dirigida por la doctora María del Carmen Rodríguez López y presentada dentro del Instituto LOU de Humanismo y Tradición Clásica de la ULE (IHTC))

**León, 2017**



## **RESUMEN**

En este trabajo nos hemos planteado, no sólo el estudio de una figura eminente, sino también el estudio de las fuentes más adecuadas para afrontar un trabajo de semejantes características.

De las fuentes bibliográficas y archivísticas se ha partido para conseguir aquilatar la figura del biografiado. Son noventa y cinco documentos de archivo los recogidos. Hemos pretendido ser exhaustivos porque la época investigada aún lo permite. La revisión bibliográfica ha sido, igualmente, lo más completa posible. De la conjunción de ambos tipos de fuentes hemos logrado conocer la figura de este obispo.

D. Diego Ramírez de Guzmán es un ejemplo de como un hombre ascendiendo dentro de la Iglesia hasta convertirse en obispo de Oviedo. En este puesto, demostró su enorme importancia al solucionar los problemas, que enfrentaban a su obispado con el concejo de Llanera, con la ciudad de Oviedo y con D. Diego Fernández de Quiñones. Otorgó beneficios a sus gentes como en el caso de la carta puebla a Las Regueras. También, se ocupó del clero que tenía a su cargo dictándole un breve sínodo, a la vez que sostuvo relaciones con monasterios que se encontraban dentro y fuera de su sede episcopal. Además, probó poseer una gran capacidad como diplomático, puesto que mantuvo contactos tanto con Roma como con la Corona, que fueron sumamente beneficiosos para su obispado. Por otra parte, destacaron durante su mandato las noticias de varios hechos llamativos: dos “milagros”, el primero acaecido a un peregrino al llegar a San Salvador y, el milagro de la sal sucedido en alta mar y contado por los marineros al llegar al puerto de Avilés. Por último, es de destacar su carácter como benefactor de la catedral al donar su biblioteca privada y ayudar en la obra de construcción de su iglesia.

## **ABSTRACT**

In this paper we have considered not only the study of an eminent figure, but develop an understanding of which sources are best suited to deal with work similar characteristics.

Bibliographical and archival sources party has to be able to analyze the figure of this character. They are ninety five documents collected. We have tried to be comprehensive because the time still allows. The literature review has been, also, as complete as possible. The combination of both types of sources we have gotten to know the figure of the bishop.

D. Diego Ramírez de Guzmán was raised inside the Catholic Church till the rank of Bishop of Oviedo. He was of great importance as he solved the problems his bishopric had with the concejo of Llanera, with the town of Oviedo and with D. Diego Fernández de Quiñones. He granted the carta puebla to the people of Las Regueras and his work as a diplomat and the contacts he maintained with Rome and the Castilian Crown were very profitable for his bishopric. Besides, he took care of his clergy with a brief synod, and at the same time he established relations with monasteries that were inside and outside his bishopric. Moreover, we can highlight that, while he was Bishop of Oviedo, there were several miracles in San Salvador. First, a pilgrim recovered the faculty of speaking and we can also mention the one of the salt that happened on the open sea and was told by the sailors of that boat when arriving at the port of Avilés. And to finish we should mention his generosity towards the cathedral of Oviedo as he donated his own library and helped economically in the building of the church.

#### **PALABRAS CLAVE**

1412 – 1441, biblioteca capitular, corona de Castilla, conflictividad social, Diego Fernández de Quiñones, milagros, mitra ovetense, monasterios asturianos, papado.

#### **KEY WORDS**

1412 – 1441, Asturian monasterios, Castilian Crown, conflicts, Diego Fernández de Quiñones, library capitulate, miracles, ovetense bishopric, papacy, social unrest.

*A Antonia Méndez Cantoral, Mi Abuela, mi luz*  
*A mi Padrino, mi guía*  
*A mi Padre, mi faro de Alejandría*





## AGRADECIMIENTOS

Tras los largos años en los que he estado preparando esta tesis doctoral, incluso en aquellos momentos en que estaba un poco “aparcada” por diversas causas: otros estudios universitarios, trabajo, ..., ha llegado el momento de finalizar este estudio que me ha acompañado durante parte de mi trayectoria profesional e intelectual, y me ha supuesto numerosas satisfacciones frente a esos momentos de debilidad, en los que he encontrado siempre la ayuda de numerosos familiares, amigos y compañeros que me han tendido su mano y animado en esta tarea.

En primer lugar desearía agradecer a mi familia el apoyo que siempre me ha prestado, desde el primer momento, sin condiciones y pensando que podía lograr el objetivo que hoy se ve cumplido, se lo dedico a ellos, en especial a Mi Abuela, la persona de la que heredé la valentía, el coraje, la testarudez y la constancia; a mi madre por su amor incondicional, ella siempre está ahí; y, a mi padre, el sabe el por qué.

A mi directora de proyecto de investigación y tesis, la profesora Carmen Rodríguez López, por acogerme, guiarme y ayudarme con este proyecto, que es tan suyo como mío. Gracias por tu coraje y atrevimiento. Y, al profesor Santiago Domínguez Sánchez, quien me presto su inestimable ayuda y saber, en ese maravilloso mundo del estudio crítico de los documentos, siendo un codirector en la sombra. Gracias a ambos.

A mi director de tesina el profesor Francisco Javier Fernández Conde, de la Universidad de Oviedo, por darme su confianza y la libertad para poder decidir y hacer todo mi trabajo, sin cortapisas, sin trabas, alentándome, recordándome de vez en cuando la tarea pendiente y dándome su afecto y comprensión.

Deseo dar mis más sinceros agradecimientos a las profesoras del Área de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de León, por permitirme compaginar mis estudios en ese campo y este trabajo de investigación, hace ya años, ellas me enseñaron a ver el trabajo con la documentación desde otro punto de vista, el custodio fiel, el conservador laborioso, el trabajador incansable y silencioso, pero que sin él los investigadores en muchas ocasiones estaríamos perdidos porque no sabríamos qué, dónde, cómo o cuándo buscar y a quién preguntar.

Quiero agradecer las palabras de ánimo que he recibido por parte otros profesores del Área de Historia Medieval de la Universidad de Oviedo, para que siguiese adelante y no olvidase la tarea pendiente.

No quiero dejar de mencionar a D. Raúl Arias de Valle, archivero, con mayúsculas, del Archivo Capitular de Oviedo, por dejarme trabajar, consultar en el archivo, facilitarme la documentación, encontrarme documentos maravillosos, y aunque suene banal por encenderme la calefacción en esos duros y fríos días de invierno. Siempre estará en mi memoria. También, he de agradecer su colaboración y ayuda a D. Agustín Hevia Vallina, quien siempre me ha atendido con amabilidad, cordialidad, contestando a mis preguntas, incluso fuera del archivo y en la distancia, puesto que siempre que le he llamado ha estado solícito y presto a darme toda la información que estuviese al alcance de su mano.

A todos los trabajadores y, antiguos compañeros del Archivo Histórico Municipal de Avilés: Covadonga, Ramón y Tato, ya que gracias a su último empujón he terminado esta tesis, en especial a M<sup>a</sup> Ascensión de Frutos García, por su gran ayuda, colaboración, sobre todo en la lectura y corrección de estilo, además de compartir nuestro mutuo interés por aprender cada día más de esta profesión.

Desearía felicitar a Caja España por haber custodiado los fondos documentales que posee, de un enorme valor histórico, por su decisión de apoyar este campo de la investigación y por valorar estos “tesoros” como parte de un bien, que debe estar a disposición de todos aquellos interesados en conocer su pasado, además de por recuperar parte de nuestra Historia.

Para ir concluyendo he de dar las gracias a los responsables y trabajadores de todas las bibliotecas y archivos a los que he acudido solicitando información y pidiendo documentación, por haber sido siempre amables, serviciales y excelentes profesionales, ya que me facilitaron enormemente mi trabajo de investigación y mis búsquedas documentales.

Quisiera finalizar mis agradecimientos, pidiendo perdón por si he olvidado a alguna persona de las muchas que me han prestado su apoyo y ayuda en estos años, gracias, ya que realizar y llevar a cabo un proyecto de estas características no es sólo mérito de uno mismo, sino de todo su entorno, en particular la familia, que a veces sufre nuestras frustraciones y que generosamente está a nuestro lado. Por ese motivo voy a permitirme la licencia de dar aquí, también, las gracias a mis amigas, en especial a Cristina, con quien compartí muchas búsquedas en archivos y Helana, por ese “llevatela”.





# ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	23 - 92
1. Propósitos, historiografía y fuentes .....	25 – 76
1.1. Introducción y objetivos .....	25 – 36
1.2. Metodología .....	36 – 38
1.3. Las fuentes .....	38 – 49
1.3.1. Análisis de las fuentes manuscritas .....	38 – 41
1.3.2. Análisis documental y transcripción de las fuentes .....	41 – 42
1.3.3. Análisis de fuentes publicadas .....	43 – 45
1.3.4. Fuentes manuscritas y fuentes publicadas .....	45 – 49
1.3.4.1. Fuentes manuscritas .....	45 – 48
1.3.4.2. Fuentes publicadas .....	48 – 49
1.4. Primeros resultados .....	49
1.5. Bibliografía .....	49 – 76
2. Estudio Documental .....	76 – 92
2.1. Génesis documental. La Cancillería .....	78 – 82
2.1.1. Autor .....	78 – 79
2.1.2. Destinatario .....	79 – 80
2.1.3. Actio y conscriptio .....	81
2.1.4. La Cancillería .....	81 – 82
2.2. Forma documental. Caracteres externos .....	82 – 86
2.2.1. Materias .....	82 – 83
2.2.2. Tintas .....	83 – 84
2.2.3. Sellos .....	84 – 85
2.2.4. Fuentes .....	85
2.2.5. Forma documental: original o copia .....	86
2.3. Forma documental. Caracteres internos .....	86 – 90
2.3.1. Lengua .....	86 – 87
2.3.2. Data .....	87 – 88
2.3.3. Contenido .....	88 – 90
2.4. Archivos .....	90 – 91
2.5. Notas históricas .....	91

<b>I PARTE: ESTUDIO BIOGRÁFICO</b> .....	93 – 108
<b>CAPÍTULO I: Primeras Noticias como Miembro de la Iglesia</b> .....	95 – 108
• Escenario social en el que se desenvuelve el obispo ovetense .....	97 – 100
• Ascendencia de D. Diego Ramírez de Guzmán .....	100 – 101
• Su labor eclesiástica en tierras castellano leonesas .....	101 – 106
<b>CAPÍTULO II: Relaciones con sus Coetáneos de la Iglesia</b> .....	109 – 154
• La mitra ovetense antes de su llegada, sus predecesores .....	111 – 114
• Reformas en el clero a su cargo .....	115 – 122
• Relaciones y actuaciones con la iglesia dentro de su diócesis .....	123 – 139
• Relaciones y actuaciones foráneas .....	139 – 153
<b>CAPÍTULO III: Relaciones de la Iglesia de Oviedo con Roma</b> .....	155 – 172
• Ambiente religioso jurídico durante el cisma de occidente .....	157 – 159
• Primeras relaciones con el papado .....	159 – 161
• Obispo de la mitra de San Salvador de Oviedo .....	161 – 165
• Relaciones concretas del papado con la iglesia de Oviedo .....	165 – 167
• D. Diego defensor de la iglesia de Astorga .....	168 – 170
• Sucesión en la silla ovetense .....	170 – 172
<b>CAPÍTULO IV: Presencia en la Vida Política de la Época</b> .....	173 – 188
• Introducción .....	175 – 178
• El obispo de San Salvador de Oviedo y la corte real .....	178 – 188
<b>CAPÍTULO V: Relaciones con los Poderes Públicos Locales</b> .....	189 – 233
• La coyuntura asturiana en una época de cambios .....	191 – 193
• Una nueva pobla en Asturias, Las Regueras .....	193 – 201
• El conflicto de los perxuraos de Llanera, una revuelta campesina antiseñorial .....	201 – 208
• Las luchas entre la curia episcopal y el municipio de Oviedo .....	208 – 214
• Enfrentamientos con D. Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias .....	215 – 231

<b>CAPÍTULO VI: Aportaciones Culturales y Religiosas a San Salvador de Oviedo</b> .....	233 – 258
• Aportaciones a la biblioteca y “scriptorium” capitular de Oviedo. Los libros de D. Diego Ramírez de Guzmán .....	236 – 244
• La labor constructiva promovida por el prelado D. Diego Ramírez de Guzmán en Asturias .....	244 – 247
• Los supuestos “milagros” acaecidos en la diócesis ovetense .....	247 – 258
<b>CONCLUSIONES GENERALES</b> .....	259 – 268
<b>LÁMINAS Y FOTOGRAFÍAS</b> .....	269 – 296
<b>II PARTE: DOCUMENTACIÓN</b> .....	297 – 262
<b>COLECCIÓN DOCUMENTAL</b> .....	299 – 550
<b>APÉNDICE DOCUMENTAL I: Estudio codicológico. Pleito entre el merino mayor de Asturias y el obispo ovetense</b> .....	551 – 562
<b>ANEXOS</b> .....	563 – 588
• Tabla 1: Génesis documental .....	565 – 574
• Tabla 2: Forma documental, caracteres externos .....	575 – 582
• Tabla 3: Forma documental, caracteres internos, materia y archivo.....	583 – 588
<b>ÍNDICE ONOMÁSTICO</b> .....	589 – 608
<b>ÍNDICE TOPONÍMICO</b> .....	609 – 618





## **SIGLAS Y ABREVIATURAS**

ACO	Archivo Capitular de Oviedo
ACL	Archivo Capitular de León
ACA	Archivo Capitular de Astorga
AMO	Archivo Municipal de Oviedo
AMA	Archivo Municipal de Avilés
AML	Archivo Municipal de León
AMV	Archivo Municipal de Villablino (León)
APVDJ	Archivo Parroquial de Valencia de Don Juan (León)
APV	Archivo Parroquial de Villalpando (Zamora)
AMSP	Archivo Monasterio de San Pelayo de Oviedo
AMG	Archivo Monasterio de Gradefes (León)
ACE	Archivo de Caja España (León)
AGS	Archivo General de Simancas
AHN	Archivo Histórico Nacional
BN	Biblioteca Nacional (Madrid)
RAH <sup>a</sup>	Real Academia de la Historia (Madrid)
AVAT	Archivo Vaticano (Roma)
BIDEA	Boletín del Instituto de Estudios Asturianos

## ÍNDICE DE GRÁFICAS

• Gráfica 1. Autores de la actio .....	79
• Gráfica 2. Destinatario .....	80
• Gráfica 3. Cancillería .....	82
• Gráfica 4. Materias .....	83
• Gráfica 5. Tintas .....	84
• Gráfica 6. Sellos .....	85
• Gráfica 7. Fuentes .....	85
• Gráfica 8. Original – copia .....	86
• Gráfica 9. Lengua .....	87
• Gráfica 10. Data .....	88
• Gráfica 11. Contenido .....	89
• Gráfica 12. Archivos .....	91
• Gráfica 13. Árbol genealógico de la familia Guzmán .....	101
• Gráfica 14. Sínodos y constituciones. Sede episcopal: Artorga ...	116
• Gráfica 15. Sínodos y constituciones. Sede episcopal: León .....	116
• Gráfica 16. Sínodos y constituciones. Sede episcopal: Oviedo ...	117

## ÍNDICE DE MAPAS

• Mapa 1. Valderas dentro de su entorno leonés .....	105
• Mapa 2. Límites aproximados de la diócesis de Oviedo en la Baja Edad Media .....	141
• Mapa 3. Expansión del fuero de Benavente en Asturias .....	196
• Mapa 4. Señorío de los Quiñones a comienzos del siglo XV .....	216
• Mapa 5. Rutas comerciales para la sal en el siglo XV .....	254

## ÍNDICE DE LÁMINAS Y FOTOGRAFÍAS

• Lámina 1. Plano de la diócesis de Astorga (1905) .....	271
• Lámina 2. Avilés. Carta náutica (1874) .....	272
• Lámina 3. Mapa general de León (1633) .....	273
• Lámina 4. Plano de León (1792) .....	274
• Lámina 5. Plano de población de Oviedo (1800 – 1850) .....	275
• Lámina 6. Valderas. Antiguo consistorio .....	276
• Lámina 7. Valderas. Castillo .....	277
• Lámina 8. Villalpando. Puerta de entrada .....	278
• Lámina 9. Villalpando. Iglesia Santa María la Antigua .....	279
• Lámina 10. Valencia de Don Juan. Castillo .....	280
• Lámina 11. Villablino. Iglesia antigua .....	281
• Lámina 12. León. Catedral .....	282
• Lámina 13. León. Iglesia de San Marcelo .....	283
• Lámina 14. León. Plaza del Grano .....	284
• Lámina 15. León. Concha del peregrino .....	285
• Lámina 16. Benavente. Escudo del parador .....	286
• Lámina 17. Benavente. Iglesia de Santa María de Azogue .....	287
• Lámina 18. Astorga. Interior de la catedral .....	288
• Lámina 19. Astorga. Vista de la catedral .....	289
• Lámina 20. Avilés. Mesa de mareantes .....	290
• Lámina 21. Avilés. Iglesia de Sabugo .....	291

• Lámina 22. Avilés. Palacio de Valdecarzana .....	292
• Lámina 23. Oviedo. Plaza de la catedral .....	293
• Lámina 24. Oviedo. Corrada del obispo .....	294
• Lámina 25. Oviedo. Callejón entre la Catedral y San Tirso .....	295
• Lámina 26. Oviedo. Monasterio de San Pelayo .....	296



## **PRESENTACIÓN**

### **INTRODUCCIÓN, PRÓPOSITOS, HISTORIOGRAFÍA, FUENTES Y ESTUDIO DOCUMENTAL**





# PRESENTACIÓN

## 1. PROPÓSITOS, HISTORIOGRAFÍA Y FUENTES

### 1.1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

Cuando comienzas a ser realmente consciente de la elección profesional que has elegido, te has de plantear seriamente qué tipo de profesional deseas ser, a mí se me plantearon otras dudas, ¿qué es un historiador?, ¿qué labores desempeña dentro de la sociedad en la que se encuentra y vive?, ¿cuál son sus objetivos?, ¿cómo debe de enfrentarse a su quehacer diario?, entre otras muchas cuestiones.

Todas estas preguntas, supongo que surgiesen en un momento u otro de las largas carreras de mis profesores y de otros investigadores conocidos, no por un conocimiento personal, sino por el enorme placer que me ha supuesto leer y estudiar sus múltiples obras, me han hecho comprender y entender determinados procesos de cambio, analizar diversas circunstancias para discernir los procesos por los que un pueblo actuaba de una determinada manera, compendiar en un estudio la evolución histórica de una determinada sociedad, entre otros muchos temas.

La definición de historiador, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española<sup>1</sup> es la siguiente, “*persona que escribe historia*”, estimo que esta acepción se queda cuando menos muy escasa a la hora de definir la labor y función de un historiador, ya que los trabajos deben ser imparciales, claros, objetivos, justos e independientes, como los de cualquier otro profesional.

Esta serie de cuestiones fueron las que me propuse a la hora de enfrentarme a este y a otros trabajos de investigación, planteándome como premisa fundamental buscar siempre la verdad haciéndome preguntas y nunca quedándome con la más mínima duda por pequeña que fuese, analizando las fuentes, los documentos o pidiendo ayuda a mis colegas.

De todos los campos que tiene la Historia para poder decantarme, a la par que cursaba mis estudios universitarios, me iba dando cuenta que los períodos históricos en

---

<sup>1</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española* [en línea]. Madrid: Real Academia Española, 2015 [consulta: 24 de junio de 2017]. Disponible en <http://lema.rae.es/drae/?val=historiador>

los que más me gustaba investigar era en los momentos de transición. Y por otra parte, al conocer los diversos trabajos que se estaban realizando y las fuentes que debían ser consultadas para poder llegar a analizar esos tratos históricos, poco a poco me di cuenta de que todo lo que tenía que ver con el mundo de la documentación era lo que más me atraía e interesaba estudiar y analizar.

Por todo lo expuesto anteriormente no es de extrañar el hecho de que empezase a sentir una especial predilección por la Historia Medieval, puesto que según realizaba distintos proyectos, centrados en esta fase, disfrutaba consultando la bibliografía especializada en ese área y por otro lado, buscando y estudiando la documentación en los diversos archivos en los que se hallaba custodiada.

Aunque de entre todas estas tareas necesarias para la investigación, las que más me gustaban fueron aquellas que me acercaban al archivo. Es decir la proximidad con los documentos, que me hacían sentir un poco más próxima a esa historia, a ese pasado, que estaba tratando de descubrir e interpretar, como me enseñaron a través de los estudios de Biblioteconomía y Documentación en la Universidad de León.

Esos trabajos anteriormente citados me hicieron conocer multitud de estudios de diversas disciplinas históricas y de entre todos ellos, cuando llegue a leer el minucioso trabajo realizado por Fernández Conde sobre el obispo de Oviedo, *D. Gutierre de Toledo*<sup>2</sup>, junto con un análisis sobre uno de sus códices, dirigido por la profesora Sanz Fuentes, me hizo adentrarme más profundamente en la figura de ese personaje histórico y ese cúmulo de casualidades provocó en mí numerosas inquietudes, que me llevaban por el camino para estudiar un personaje tan llamativo como *D. Diego Ramírez de Guzmán*.

Por otra parte la época en que este obispo estuvo al frente de la diócesis de Oviedo, fue uno de esos momentos en los que se produjeron una serie de hechos que deben ser tenidos en cuenta y que marcarían su pontificado desde el primer año en que ocupará esta silla, como el ya conocido compromiso de Caspe, momento en el que el infante D. Enrique se subleva en Castilla<sup>3</sup>. Habrá instantes en los que esta diócesis tenga

---

<sup>2</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377 – 1389). Reforma eclesiástica en la Asturias Bajomedieval*. Oviedo: Universidad de Oviedo, Departamento de Historia medieval, 1978.

<sup>3</sup> Además, de estos dos acontecimientos podríamos citar otros muchos como: 1412 – 1441, fecha en que D. Diego Ramírez de Guzmán estuvo al frente de la diócesis de Oviedo fueron unos años de gran actividad, como los diferentes hechos que vamos a narrar: en 1422, D. Álvaro de Luna será nombrado condestable de Castilla; en 1425, Aragón declara la guerra a Castilla; en 1427, la nobleza castellana se mantiene neutral formándose así una liga o alianza entre ellos; en 1431, se firma un tratado de paz entre Portugal y Castilla, que se complementará con otro firmado un año después; en 1436, Juan de Navarra

un mayor movimiento como por ejemplo en el año 1420, esto se puede apreciar en los documentos que se encuentran en la Colección Documental de este trabajo de investigación. Aunque en esta breve introducción no hablaremos de todos esos acontecimientos históricos que marcaron aquel momento, puesto que han sido analizados por numerosos investigadores, lo que si nos interesa es conocer cómo todos esos conflictos y enfrentamientos afectaron a toda la sociedad y se vieron reflejados en el mandato de D. Diego Ramírez de Guzmán.

Será una época, esta, de conflictividad nobiliaria, pero no sólo para la Corona Castellana sino también para la Aragonesa y la Navarra. Durante este período de tiempo, en las tres coronas hispánicas se observa una gran conflictividad entre el poder político nobiliario y monárquico<sup>4</sup>, lo que provocó luchas internas que les debilitarán, aunque “no” logró frenar en su afán “reconquistador” o “re poblador”, según los diferentes estudiosos.

Todas estas cuestiones no explican el por qué de la elaboración de un trabajo de esta índole sobre la figura de este obispo. La respuesta no es sencilla. En torno a la mitra ovetense y a sus prelados se han realizado numerosos trabajos de diversa profundidad. Esto me ha llevado hacia este personaje siendo diversos los motivos, como el análisis de la labor de varios obispos de una diócesis a lo largo del tiempo. Este camino fue abierto por Fernández Conde<sup>5</sup> con el estudio de D. Gutierre de Toledo y D. Guillermo de Verdemonte, en dos trabajos sumamente interesantes por su contenido, ya que estos profundizaban no sólo en el personaje sino en la vinculación con la corona, con el espacio geográfico en el vivían, con las gentes que estaban bajo su mando, además de analizar otros muchos aspectos. En otras palabras son personajes que tienen interés desde la influencia de los mismos en el entorno dual y su influencia en dichos contextos coetáneos.

El Padre Risco<sup>6</sup>, estudioso de muchas diócesis españolas y en concreto de la asturiana, al referirse a D. Diego dice que es: “*alabado por la constancia y el valor con que defendió siempre a sus vasallos*”, además se podía entrever a través de su obra que este hombre poseía una enorme inteligencia y magnificencia, lo que nos llama la

---

será gobernador de Aragón, al quedarse definitivamente Alfonso V de Aragón en Italia; entre otros muchos.

<sup>4</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *Las sociedades feudales*, 2. Madrid: NEREA, 1995.

<sup>5</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *Gutierre de Toledo...*

FERNÁNDEZ CONDE, F. J. Guillermo de Verdemonte, un curial aviñones en la sede de San Salvador de Oviedo (1398 – 1412). *Asturiensia medievalia*. 1979, nº 3. P. 217-274.

<sup>6</sup> RISCO, M. *España Sagrada. Tomo XXXVIII. De la iglesia exenta de Oviedo desde el medio del siglo XIV hasta fines del siglo XVIII*. Oviedo: Editorial Agustiniiana, 1986.

atención y nos hace continuar investigando sobre todas sus acciones al frente de la mitra ovetense, en las que ha dejado una palpable huella.

Tampoco habría que olvidar otros trabajos, que nos han dado una visión global de la catedral de Oviedo en el medievo, como puede ser la tesis de la profesora Beltrán Suárez<sup>7</sup> en torno al cabildo, que muestra con una gran claridad y sencillez el protagonismo histórico de los canónigos de San Salvador en todos los planos de su entorno, desbordando ampliamente el cerrado círculo corporativo del clero catedralicio.

No hay que olvidar que si estas obras, que giran en torno al mundo eclesiástico, nos han podido ayudar a tener una visión más precisa de lo que era la vida en este centro de poder, con otros estudios hemos ampliado las perspectivas hacia los principales centros monásticos de la región, como los monasterios de San Vicente y San Pelayo de Oviedo, Santa María de la Vega y San Juan de Corias<sup>8</sup> entre otros, caminando hacia otros aspectos y perspectivas de estos cenobios y su relación con la mitra y con el mundo que los rodeaba.

Además de las obras anteriormente mencionadas, que versan en torno al mundo de la Iglesia asturiana, existen otros muchos análisis realizados por excelentes investigadores que ofrecen una perspectiva más amplia del contexto en el que vive la sociedad medieval de esta región<sup>9</sup>, a través de todos ellos se puede comprender toda la problemática política, artística, económica, agrícola o comercial.

---

<sup>7</sup> BELTRÁN SUÁREZ, S. *El cabildo de la Catedral de Oviedo en la Edad Media*. Oviedo: Universidad de Oviedo, Departamento de Historia Medieval, 1986.

<sup>8</sup> En estas líneas tan sólo vamos a citar algunas de las obras más interesantes en torno a esta temática, como son: FERNÁNDEZ CONDE, F. J.; TORRENTE FERNÁNDEZ, I.; NOVAL MENÉNDEZ, G. de la. *El Monasterio de San Pelayo de Oviedo. Historia y Fuentes. III. Colección Diplomática (1379 – 1449)*. Oviedo: Monasterio de San Pelayo, 1987. FERNÁNDEZ CONDE, F. J.; TORRENTE FERNÁNDEZ, I.; NOVAL MENÉNDEZ, G. de la. *El monasterio de San Pelayo de Oviedo. Historia y Fuentes. IV. Colección Diplomática (1450 – 1546)*. Oviedo: Monasterio de San Pelayo, 1987. FLORIANO LLORENTE, P. *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos, 1968. MARTÍNEZ VEGA, A. *El monasterio de Santa María de la Vega: historia (s. XII – XIX)*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 1994. VILLA GONZÁLEZ-RIO, M<sup>a</sup> P. *Catálogo – Inventario del Archivo Municipal de la ciudad de Oviedo*, Tomo II (1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> parte). Oviedo: Ayuntamiento, 1987. GARCÍA GARCÍA, E. *San Juan Bautista de Corias: historia de un señorío monástico asturiano (s. X – XV)*. Oviedo: Universidad de Oviedo, Departamento de Historia Medieval, 1980. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I.; BELTRÁN SUÁREZ, S.; SANZ FUENTES, M<sup>a</sup> J.; GARCÍA GARCÍA, E.; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, E. *Las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo en la Edad Media*. Asturias: Servicio de Publicaciones del Principado de Asturias, 1990.

<sup>9</sup> Como en el caso de la nota anterior, en esta, tan sólo nombraremos algunos trabajos, que han sido de enorme interés, entre ellos están: BENITO RUANO, E. *El desarrollo urbano de Asturias en la Edad Media: ciudades y polas*. *BIDEA*, 1971, n<sup>o</sup> 73. P. 3-50. CASO FERNÁNDEZ, F. de. *La construcción de la catedral de Oviedo: 1293 – 1587*. Oviedo: Universidad de Oviedo, Departamento de Historia Medieval, 1981. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I. *Las polas asturianas en la Edad Media: estudio y diplomatario*. Oviedo: Universidad de Oviedo, Departamento de Historia Medieval, 1981. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I. *El comercio ovetense en la Edad Media*. Oviedo: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, 1990.

Desde el comienzo de mis trabajos me fui dando cuenta de que D. Diego Ramírez de Guzmán había sido lo que hoy podríamos llamar un fiel trabajador, que fue encaminando su vida hacia el mundo eclesiástico, pero con altas miras. Durante todo su pontificado trabajó de una manera incansable, de ahí que el estudio de un personaje histórico tan interesante como el que estamos hablando requería un minucioso estudio de las fuentes que nos aportan una abundante información no sólo sobre su vida sino, y lo que es más importante, de su obra que marcaría y dejaría su impronta en Asturias.

Para comenzar a analizar el semblante histórico de D. Diego era necesario conocer de dónde venía, quién era su familia y cuál era su procedencia, ya que aunque su origen está enraizado en una importante familia leonesa, *los Guzmán*, poco o nada sabíamos de su vida antes de que llegara a esta diócesis. Si está más claro que vivió en una época convulsa y de cambios políticos y religiosos, lo que mostrará el por qué de muchas de sus acciones al frente de la mitra bajo la cual se enmarcó su mandato. En esta primera fase de su vida, sabemos que su familia le ayudó, probablemente en su ascenso en la escala eclesiástica, hecho este bastante normal para una familia de rancio abolengo leonés, que procurará ofrecer a sus descendientes lo mejor. Por ese motivo vemos que se acercó a la Iglesia de León. Más adelante fue nombrado arcediano de Valderas, pueblo que se encuentra en uno de los extremos de la actual provincia leonesa, que tiene su importancia por ser una vía de comunicación con la meseta hacia Benavente, Tordesillas y Valladolid, entre otros lugares, siendo este un punto estratégico de comunicación.

En los siguientes capítulos repasaremos los principales hitos recorridos por D. Diego en su carrera eclesiástica, su nombramiento como obispo de la mitra ovetense y cómo desde esta silla fue solucionando numerosos conflictos que se venían arrastrando desde el pontificado anterior de D. Guillermo de Verdemonte con el concejo de Llanera; cómo avanzó en su política con otros concejos asturianos al dar una carta puebla a Las Regueras, signo este de los cambios políticos que se estaban produciendo en esos momentos; sus múltiples contactos con Roma, lo que demostrará su interés por no cerrarse, por abrir su diócesis a otras zonas, mostrando así una visión amplia en lo que iba a terminar convirtiéndose el mundo; no en pequeños núcleos cerrados, sin conexión unos con otros, sino un espacio donde podían llegar influencias de otras partes para enriquecerse y aumentar sus conocimientos y valías.

Aunque todo esto no significa que no existiesen rastros de esa religiosidad popular, que se acerca hacia el mundo de lo que no tiene explicación, como el de los

milagros, puesto que durante el ejercicio de su labor, también encontramos referencias a estos sucesos.

Toda esta situación, aparentemente tan normal, no lo es tanto puesto que tuvo conflictos importantes con la ciudad en la que residió y estaba localizado su centro de poder (Oviedo) y con el merino mayor de Asturias D. Diego Fernández de Quiñones. Este, a través de una serie de disputas con la mitra ovetense, intentó que tanto él como sus gentes quitasen determinados beneficios que pertenecían a la diócesis, además de realizar numerosas fechorías en tierras asturianas, por lo que los habitantes de muchos pueblos, concejos y monasterios pidieron ayuda, socorro y amparo a D. Diego para que tratara de cortar las diversas tropelías que estaba llevando a cabo este merino.

La estructura de nuestro estudio se organiza en torno a tres partes: la primera es la presentación de este trabajo doctoral, cuáles son los objetivos, metodología empleada, dónde se han localizado las fuentes, etc. La segunda parte es el estudio biográfico de este personaje histórico y consta de seis capítulos. La tercera parte da a conocer la colección diplomática, en la que analizamos documentos publicados, citados e inéditos y un pequeñísimo estudio codicológico.

El primer capítulo de la segunda parte nos acercará a la figura de este prelado ovetense en sus primeros pasos difíciles, a la llegada al mundo eclesiástico. Aunque previamente se estudiará brevemente cual era el origen familiar de D. Diego, perteneciente a una de las familias más influyentes del momento, los Guzmán. De ese origen transmontano, se tienen escasas noticias sobre todo de su niñez y juventud, tan sólo hay informaciones que nos acercan a esta figura una vez que se encuentra dentro del mundo religioso. Las primeras informaciones que tenemos de D. Diego aparecen una vez que ya está adscrito al mundo eclesiástico al ser nombrado “*companionero de la iglesia de León*”<sup>10</sup>. Tras esta primera información resalta el conflicto entre el Papado y la Corona Castellana, que deseaba poner al frente del arcedianazgo de Valderas a un representante de la iglesia local como era D. Diego, aunque desde Roma se pensaba en otro candidato. Después de unos momentos de enfrentamiento nuestro obispo conseguiría acceder a este cargo, antes de ser llamado a ocupar un puesto tan insigne y destacado como es la silla ovetense.

---

<sup>10</sup> Este documento data del año 1380 y, se encuentra en el Archivo Capítular de León. Se puede consultar en la Colección Documental, que adjuntamos en este trabajo bajo el número 2.

Una vez visto este primer apartado vendrá la parte central de nuestro estudio, favorecida por un mayor número de fuentes documentales, que nos han permitido profundizar en numerosos aspectos que nos muestran como eran las relaciones de D. Diego con sus compañeros coetáneos de la Iglesia, tanto los que se encuentran dentro de su diócesis como los que se hallan fuera de sus límites, además de los contactos mantenidos con la cabeza visible de esta, es decir con Roma. También se puede observar como son sus relaciones con la Corona y las élites locales. Para concluir con todo aquello que tiene que ver con el mundo cultural y la religiosidad popular de su diócesis.

El segundo de los capítulos de la investigación está dedicado por entero a las relaciones que mantuvo con la estructura de la Iglesia asturiana, se hace una breve introducción comentando la labor efectuada por sus predecesores al frente de esta diócesis. Posteriormente hablaremos de las reformas que proclamó para el clero que se encuentra a su cargo. Esto se ha podido analizar a través de un breve sínodo compuesto por D. Diego, hasta ahora inédito. En esta obra reformista pretendía acabar con el relajamiento de las costumbres que tenía el clero de la iglesia asturiana, aunque este mal parecía endémico y no sólo se daba en esta diócesis, sino también en el resto de la cristiandad.

Por otra parte en este apartado se analizarán las relaciones de este obispo con sus compañeros de esta sede. En el ejercicio de su cargo mantuvo conversaciones y acuerdos con varios monasterios asturianos, concretamente con: San Pelayo, San Vicente, Corias y Cornellana, si bien con el que tuvo unas relaciones más constantes y dilatadas en el tiempo fue con el primero de los citados, quizá debido a la proximidad de ambas instituciones.

El Monasterio de San Pelayo de Oviedo contactó en cuatro ocasiones diferentes y para asuntos muy dispares con D. Diego. La primera de las causas en las que se encontrarán será para el cobro de unos panes, que el cenobio consideraba abusivo, por lo que pidió amparo al Papado. Posteriormente trató sobre cómo se celebraría la festividad del patrono de este monasterio y la ofrenda que se debía de dar y como ésta cambió con el paso de los años. Las últimas ocasiones en que ambas partes se encontraron fue con motivo de unos pleitos, en los que nuestro obispo actuará de juez. En el primero de los casos mediará entre San Pelayo y las justicias de Avilés, que pleiteaban por el cobro de la martiniega. Y en el segundo será entre el citado monasterio y un particular por la posesión de una tierra.

También se vestirá la toga de juez para mediar entre el deán y cabildo de la Iglesia de Oviedo y el Monasterio de San Vicente, que acudirá a la vicaría general para litigar por la propiedad de unas tierras, además de otro beneficio que consistía en la mano de obra para que trabajasen en las citadas propiedades dos hombres durante un total de treinta días al año.

Las relaciones con los otros dos cenobios mencionados tienen más que ver con los contactos que se mantienen con Roma desde estas tierras, y por ese motivo serán estudiados con más profundidad en otro contexto posterior.

Además se tratará el sistema de aforamientos que mantendrán algunos de estos centros monásticos tanto con particulares como con otros miembros de la comunidad eclesiástica.

En cuanto a las actuaciones que mantiene D. Diego Ramírez de Guzmán con los titulares de otras diócesis son de índole variada y estas se desarrollan con las sedes más próximas a Oviedo: León, Astorga y Santiago de Compostela.

En el siguiente de los apartados que estudiaremos sus actuaciones relacionadas con el Papado. Como ya hemos comentado anteriormente su primer acercamiento se produce al acceder al cargo de arcediano de Valderas. Posteriormente, cuando se convierta en obispo ovetense se efectuarán diversos contactos entre ambas instituciones, aunque hemos de anticipar que en los registros custodiados en el archivo vaticano no se conserva el nombramiento de D. Diego como prelado de la sede asturiana.

La mayor parte de las ocasiones en que el Papado y nuestro obispo tienen que ponerse de acuerdo será debido a causas económicas. La primera de ellas se producirá en época del papa Martín V cuando este, a través de una bula, le disminuya las rentas cobradas a favor de su Iglesia. Más tarde desde la mitra se intentará conseguir una bula de santa indulgencia para la que se recaudarán fondos, pero de la que no hay constancia a posteriori. Otra de las bulas que beneficiará a su Iglesia tiene que ver con la toma en posesión de la iglesia de Santa María de Logrezana, en el concejo de Carreño.

Con respecto a las provisiones que se mantienen desde Roma con los monasterios asturianos, parece que la comunicación es fluida, ya que a través del enfrentamiento entre el cenobio de San Pelayo de Oviedo y el cabildo por unos panes fue otorgada una carta apostólica inhibitoria a favor de este centro religioso. Se tienen en cuenta las relaciones entre la curia papal y otros monasterios, concretamente los de Cornellana, Corias o San Vicente de Oviedo, en los que se tratarán asuntos pecuniarios



o se podrá observar como eran conocidos los abades y abadesas de estos lugares y los cambios de titularidad que se efectuaban con el transcurrir de los años.

D. Diego Ramírez de Guzmán será nombrado defensor de la Iglesia de Astorga en varios documentos lo que demuestra, más si cabe, las buenas relaciones que este obispo mantenía con las sedes episcopales cercanas a su mitra, donde había dado sus primeros pasos como miembro de la Iglesia.

Hemos de concluir este apartado informando que si en el archivo Vaticano no hemos encontrado ningún documento que informase del acceso a la silla ovetense de D. Diego, su muerte si la hemos hallado recogida en varios documentos, aunque hubo unos años de cierto desorden tras su deceso, puesto que figura como cabeza visible de esta diócesis cuando ya se encontraba fallecido, además de informar a la Santa Sede que D. Diego años antes de su muerte no se encontraba en plenas facultades.

El cuarto de los capítulos estudiaremos las comunicaciones que mantuvo D. Diego Ramírez de Guzmán con la Corona, por una parte será un confirmante más en determinados beneficios o privilegios concedidos por el rey, y en otras situaciones será este prelado el protagonista de esas peticiones o mandatos reales.

Como obispo ovetense solicitará al rey en varias ocasiones que le otorgue una confirmación de los privilegios que sus antecesores habían concedido a su Iglesia, estas mercedes fueron de tipo económico. En otros momentos el rey D. Juan II informará a nuestro prelado sobre lo inoportuno de enfrentarse a D. Diego Fernández de Quiñones, ya que como merino mayor de Asturias está cumpliendo con las funciones inherentes a su cargo; en otra ocasión le hará saber que debe efectuar un pago a la Iglesia de Santiago de Compostela; además mediará en el conflicto mantenido con la ciudad de Oviedo por la apertura de las puertas de Noceda y Cimadevilla.

El otro papel que desarrollará D. Diego, como representante de esta diócesis, le llevará a participar en la larga serie de confirmantes que son llamados para tales fines desde la corona: a favor del monasterio de Santa María de Villanueva de Oscos, por unos asuntos monetarios; en relación con la alcabala del vino de la ciudad de León a favor de la Iglesia leonesa; en lo relativo al monasterio de Santa María de Gradefes sobre sus obligaciones de vecindad por sus deberes de foro y facendera; o en un privilegio para el concejo y hombres buenos de Laciana en Villablino.

El siguiente de los apartados nos introducirá en los vínculos que mantendrá D. Diego Ramírez de Guzmán con los poderes locales asturianos. Así concederá en el año 1421 la carta puebla al concejo de Las Regueras, otorgándole fuero de Benavente.

Solucionará el conflicto que venía desde la época de su antecesor D. Guillermo de Verdemonte con los habitantes del concejo de Llanera, quienes estaban excomulgados desde el momento en que se alzaron contra los representantes de D. Guillén, por considerar estas gentes que el pago del nuncio era excesivo y que se verá solucionado cuando pidan perdón al obispo D. Diego.

En este capítulo también se tratarán los problemas que hubo entre la ciudad de Oviedo y la Iglesia de esta urbe, cuyo eje central está basado en la apertura de dos de las puertas de entrada de la ciudad: Noceda y Cimadevilla. D. Diego, como obispo de esa catedral, el deán y el cabildo con el concejo, jueces, jurados y personeros de la ciudad de Oviedo firmarán la concordia. Este pacto es necesario entre las dos partes porque el incumplimiento de las ordenanzas del pan, vino, carnes (entre otros productos) además del tránsito por la puerta de la Noceda había llevado a una situación insostenible a las dos entidades. Y por ese motivo se ponen de acuerdo en estos temas llegando a la solución del problema, dejando abiertas a la vez ambas entradas a la urbe. Además los representantes de ambas instituciones civil y eclesiástica fijarán los precios de determinados productos, favoreciendo las relaciones entre estos dos entes.

Para finalizar estudiaremos los tratos que hubo desde el obispado de Asturias con los poderes locales, no hay que olvidar los pleitos que mantuvo con el merino mayor de Asturias, D. Diego Fernández de Quiñones y sus gentes, quienes haciendo uso de su poder durante muchos años “se dedicaron a causar desmanes y abusos” contra los súbditos del obispo ovetense. En un primer momento este fue reprendido por el rey Juan II, por haber acusado y castigado con la excomuni3n a un lugarteniente del merino, exigiendo a D. Diego que levantase esa pena y que no causase ning3n mal a las personas que estaban desempeñando las labores encomendadas desde su cargo como merino mayor de las tierras asturianas o cualquier otro designado por este. Por ese motivo D. Diego dejará pasar varios años, ocasionando esta situaci3n que las tropelías de este merino y sus vasallos fuesen siendo cada vez más abusivas y prolongadas en el tiempo, para llevarle posteriormente a juicio ganándole en todas las causas que tenía con los hombres que estaban bajo el amparo de la sede asturiana.

Concluiremos esta investigaci3n con el estudio de los aspectos que tienen que ver con las aportaciones culturales y religiosas en San Salvador de Oviedo, para eso se estudiarán tres cuestiones: los libros donados a la biblioteca capitular por D. Diego; la obra catedralicia realizada en época de este prelado; y los supuestos “*milagros*” acaecidos en esta diócesis.

Con respecto a la primera de las cuestiones mencionadas anteriormente, los libros que ofrece este prelado a la Iglesia Catedral de San Salvador siendo efectuada la donación en el año 1432. En ella D. Diego dona sus libros a su Iglesia, y deja por escrito que este legado es para siempre y que esos ejemplares eran suyos antes de ser obispo en la sede ovetense, aunque no ha llegado ninguno de ellos hasta la actualidad, en la biblioteca capitular.

En cuanto a la obra constructiva de esta catedral D. Diego colaboró en su engrandecimiento y edificación; conseguiría del rey Juan II la renovación de uno de los privilegios dado a esta sede, concretamente el de exención fiscal a favor de diez canteros catedralicios, además de lograr en el año 1423 que el papa Martín V<sup>11</sup> beneficiase el fondo de la fábrica; por último el papa Eugenio IV concedió una bula para cuantos acudan a esta catedral a visitar la Cruz de los Ángeles dando limosna<sup>12</sup>.

Por último en este capítulo dedicaremos un espacio a tratar los supuestos “milagros” acaecidos durante su episcopado que sirven sobre todo para aproximarnos a la religiosidad popular de su época y a las corrientes religiosas más significativas que entonces estaban muy presentes. Tan sólo nombraremos los “milagros” que se produjeron en la mitra ovetense durante el mandato de D. Diego Ramírez de Guzmán. Por una parte la curación de la mudez de un peregrino que venía desde Teruel por mandato de fray Vicente Ferrer, quien recuperaría el habla al llegar a altar mayor de la catedral. Por otra parte el milagro de la sal que se dio cuando una carabela portuguesa venía al puerto de Avilés con unas piedras de sal, siendo atacada por unos corsarios franceses que intentaron quitarles la carga del navío, pero al pretenderlo y no poder conseguirlo averiguaron que parte de la carga estaba ofrecida a San Salvador de Oviedo, devolviendo lo robado y marchándose sin tomar nada. Al llegar al puerto de Santa María de Avilés el capitán del barco narró lo sucedido y este hecho fue considerado como un milagro.

Finalmente se podrán consultar las primeras conclusiones de esta investigación y unas imágenes sobre los lugares en los que transcurren los hechos estudiados en este trabajo. También se ofrecerá información sobre los diferentes fondos documentales consultados y utilizados, siendo parte publicados y parte inéditos, todos ellos contenidos en la colección documental de esta tesis doctoral. Y por último se analizará el libro que

---

<sup>11</sup> CASO, F. de; PANIAGUA FÉLIX, P. *El arte gótico en Asturias*. Gijón: TREA, 1999.

<sup>12</sup> CASO, F. de; CUENCA, C.; GARCÍA DE CASTRO, C.; HEVÍA, J.; MADRID, V. de la; RAMALLO, G. *La catedral de Oviedo. I. Historia y restauración*. Oviedo: Nobel, 1999.

contiene las actas del juicio entre nuestro obispo y D. Diego Fernández de Quiñones en un pequeño estudio codicológico en el apéndice documental I.

## 1.2. METODOLOGÍA

Para poder realizar esta investigación hay que decir que se deben unir dos aspectos fundamentales para cualquier trabajo de investigación, por una parte el trabajo de campo y por otra la revisión bibliográfica y documental.

Con todo lo expuesto anteriormente la metodología se dividió en dos fases de trabajo:

1. El acopio o recogida de las fuentes, que a su vez fue desarrollado en tres apartados:
  - a. El trabajo de campo, que se realizó a través de las visitas a los diferentes archivos y centros de documentación, donde se localizó la documentación necesaria para la elaboración de la tesis, en ellos encontraremos todas las fuentes manuscritas, como se explicará en el siguiente apartado centrado en las fuentes.
  - b. Se realizó el análisis documental y la transcripción de documentos, tal y como se explicará en el apartado destinado a la colección documental.
  - c. Y por último, pero no por ello menos importante, el estudio de las fuentes publicadas y revisión bibliográfica.

Estos tres puntos son básicos en cualquier trabajo, nosotros lo trataremos en el siguiente apartado de nuestra tesis: que versará sobre el estudio y análisis de las fuentes, tan importantes y esenciales para el conocimiento de D. Diego.

2. El procedimiento, que nos guiará hacia el rigor científico, puesto que la recopilación de todas las informaciones posibles ha de seguir un tratamiento y procesado, para poder así extraer unas conclusiones que nos sirvan como instrumento de trabajo y punto de partida en otros posibles trabajos de investigación.

A lo largo de la investigación se han efectuado cuantos instrumentos han sido necesarios. Para el estudio del análisis documental hemos elaborado cuantas tablas han sido necesarias, se encuentran contenidas en los tres primeros anexos. La primera de ellas enfocada al estudio de la génesis documental incidiendo en cuatro ítems: autor,

destinatario, título y cancillería. A través de estos apartados se ha desgranado quién o quiénes crean los documentos y sus receptores. Esto proporciona una amplísima información, puesto que conocemos ya gran parte del asunto contenido dentro del documento. Esto lo reforzamos cuando describimos a los autores y destinatarios de esos documentos, puesto que se especifican los cargos o dignidades que ocupan dentro de la sociedad, es decir: rey, obispo, clérigo, merino, etc.

La segunda de las tablas que se encuentran en los anexos de esta tesis desarrollan los caracteres externos de los propios documentos estudiados puesto que se analizan: las materias, las tintas, los sellos, las fuentes y si son originales o copias. Toda esta información también se encuentra recogida en los registros que hemos elaborado para nuestra colección documental.

Y el último de los anexos es el que nos ha dado todos los datos para estudiar los caracteres internos y los archivos en los que se encuentran custodiados los documentos que conforman el corpus documental usado para esta tesis. Dentro de los elementos internos analizados hay que hablar de tres importantes cuestiones: la lengua en que se encuentran confeccionado: castellano antiguo o latín; la data; y el contenido o materia sobre el que versan estos.

Estos anexos se encuentran estudiados en mayor profundidad en el último punto de esta presentación, en el apartado referente al estudio documental.

Por otra parte hay que dejar constancia de que para la elaboración de los códigos de referencia, en el área de identificación hemos usado la norma ISAD(G)<sup>13</sup>, y para la elaboración de las referencias bibliográficas se ha utilizado la norma UNE-ISO 690:2013<sup>14</sup>, en su versión traducida por la Biblioteca de la Universidad de León.

Hemos dedicado un apartado para láminas y fotografías, estas últimas son de elaboración propia, como resultado de los viajes realizados a los diferentes pueblos y ciudades donde han sido captadas las imágenes. En cuanto a las láminas que nos muestran algunos planos de las ciudades de León o Avilés, los hemos obtenido todos ellos en la Biblioteca Nacional Española.

Para la elaboración de la colección documental no sólo recurrimos a las fuentes impresas sino que acudimos a diferentes archivos, aunque no en todos obtuvimos

---

<sup>13</sup> CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS. *ISAD (G) norma internacional general de descripción archivística adoptada por el Comité de Normas de Descripción*. Estocolmo: 19-22 de septiembre de 1999. Versión española de Asunción Navascués Benlloch et al. 2ª ed. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Subdirección General de los Archivos Estatales, 2000.

<sup>14</sup> AENOR. *Norma UNE-ISO 690: Información y documentación. Directrices para la redacción de referencias bibliográficas y de citas de recursos de información*. Madrid: AENOR, 2013.

información como es el caso del Archivo de Simancas o el de la Real Chancillería de Valladolid. Todos los archivos españoles tanto públicos como privados enumerados en este estudio, y que se pueden consultar en el apartado de fuentes, fueron de fácil acceso para su uso y consulta. El archivo que nos resultó más complicado en cuanto a su acceso fue el Archivo Vaticano, aunque una vez concedida la *tessera* los archiveros de ese centro de información nos ayudaron tanto en la consulta como el manejo de los diversos catálogos.

En último lugar, pero no por ello menos importante para nosotros y para la elaboración de esta tesis hemos realizado dos tipos de índices: onomástico y toponímico. Nos ha parecido de suma importancia su confección, como instrumentos de recuperación de la información, en muchos trabajos de esta índole se obvian puesto que requieren una labor de vaciado de cada documento, de manera individualizada, y este trabajo es sumamente minucioso, puesto que en caso contrario perderían su valor. Ambos siguen el orden alfabético. En el índice onomástico al tratarse de nombres de personas además de situar con el número de documento de la colección documental en la que se encuentra ese personaje histórico, si apareciese, se especifica el cargo o trabajo que desarrolla, inclusive si se conociese se anota el nombre del cónyuge, o la ciudad en la que habita, por ejemplo: “*Alfonso Fernández, zapatero, 45*” o “*Juan Díaz, portero del obispo de Oviedo, marido de Teresa Alfonso, 5*”.

En cuanto al índice toponímico no sólo se han anotado las ciudades, pueblos y villas, si no que hemos dejado constancia de ríos, monasterios, iglesias o lugares. Y cuando se analizaba el caso de una ciudad, se anotaban a renglón seguido cuando era citada como ciudad, iglesia, reino, etc., como en el caso de León u Oviedo.

### **1.3. LAS FUENTES**

#### **1.3.1. ANÁLISIS DE LAS FUENTES MANUSCRITAS**

Para poder aproximarse e iniciar nuestra tesis se ha recurrido a numerosas fuentes documentales manuscritas que se encontraban en diferentes centros de información y archivos, tanto públicos como privados y tanto nacionales como extranjeros. Mediante la consulta de estos fondos se ha conseguido localizar e identificar una serie de documentos que nos han servido para poder ir elaborando los

diferentes apartados de este trabajo y que en su totalidad constituirán la colección documental de esta tesis doctoral.

Antes de analizar qué archivos y por qué se han consultado, hay que realizar un breve apunte, la mayor parte de los materiales transcritos son inéditos. Aunque muchos de ellos se encuentran citados por diferentes investigadores, que los han consultado para sus obras, y a través de los cuales en algunas ocasiones hemos tenido noticias o referencia de la existencia de determinadas cuestiones, en cuyo caso este hecho se encontrará reflejado en los registros que anteceden a todos los documentos transcritos y usados en la tesis.

Realizaremos antes de seguir un breve apunte, que se puede dar por sobreentendido, pero del que queremos dejar constancia, nuestra búsqueda ha sido exhaustiva utilizando todos los medios posibles para tal fin.

Para la localización de la documentación que ha sido necesaria en la elaboración de este trabajo doctoral, se han tenido en cuenta un gran número de archivos, en los que esperábamos obtener alguna información sobre ciertos asuntos relacionados con nuestro personaje, como es caso de el Archivo Histórico Provincial de Asturias, el Archivo Capitular de Valladolid, el Archivo Capitular de Santiago de Compostela, el Archivo Capitular de Zaragoza, la Real Chancillería de Valladolid, Archivo de Simancas, Archivo Municipal de Astorga o Archivo Diocesano de León, pero dichas consultas resultaron baldías, ya que en ellos no se encontró ningún rastro acerca de D. Diego. Se acudió a estos centros por diferentes motivos, con Compostela nos une el pago de una cantidad anual por orden del rey D. Juan II, además del Camino de Santiago; en Valladolid, se encuentran datados varios de los documentos que han llegado hasta nosotros y, quizá pudiesen haberse custodiado en este archivo capitular otros documentos; Zaragoza es uno de los lugares por los que predicó fray Vicente Ferrer, quien mandó venir hasta San Salvador en peregrinación a Domingo Íñigo, natural de Teruel, para solucionar su problema de mudez; en la Real Chancillería de Valladolid se encuentran gran parte de los fondos documentales de nuestra historia, y es este uno de los centros de consulta básicos e ineludibles para cualquier investigador que desee realizar un trabajo serio, riguroso y concienzudo.

A continuación pasaremos a comentar tantos los archivos como las informaciones que se han obtenido en estos centros, comenzaremos analizando los archivos eclesiásticos, y en concreto los catedralicios, por ser estos los que albergan un

mayor número de noticias, como es lógico, al tratarse de un miembro de la Iglesia, para posteriormente pasar a los municipales, nacionales y extranjeros.

En el Archivo Capitular de Oviedo se han localizado un gran número de documentos, que con tan sólo su análisis ya nos muestran gran parte de la obra de este obispo y como actuó con respecto a su diócesis. Estas serán las informaciones básicas y necesarias para analizar la figura de D. Diego, habiendo sido hallados los documentos necesarios para este trabajo en sus diferentes secciones: *cuadernillos, carpetas, libro maestro, pleitos, plomados, pergaminos serie A y pergaminos serie B*.

En cuanto a los dos Archivos Capitulares situados en tierras leonesas, tanto el de León<sup>15</sup> como el de Astorga<sup>16</sup>, el acceso a los documentos se pudo hacer consultando los catálogos que se encuentran publicados con los fondos de estos centros.

Como en el caso anterior la documentación obtenida en los archivos históricos municipales de Oviedo<sup>17</sup> y de León<sup>18</sup>, se ha podido localizar a través de los inventarios realizados por prestigiosos investigadores hace ya varios años.

En el archivo al cargo de las monjas de San Pelayo existen varias secciones de consulta. La sección de fondos propios de este cenobio, que abarca la documentación del monasterio de San Vicente de Oviedo, pero para nuestro trabajo encontramos tan sólo dos piezas en la sección de *San Salvador de Oviedo*.

En el resto de los centros de información a los que acudimos obtuvimos las fuentes que necesitábamos a través de los propios instrumentos internos de búsqueda, aunque hoy en día podría realizarse esa labor tanto en el Archivo General de Simancas como en el Archivo Histórico Nacional a través de un buscador que se encuentra accesible a través de Internet en el Portal de Archivos Españoles, denominado PARES<sup>19</sup>.

---

<sup>15</sup> ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C. *Colección diplomática del Archivo de la Catedral de León (1351 - 1474)*. León: Centro de Estudios Universitarios San Isidoro, 1995.

<sup>16</sup> CAVERO DOMÍNGUEZ, G.; DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, S. *Colección documental de la Catedral de Astorga, III (1300 - 1499)*. León: Centro de Estudios e Investigación de San Isidoro, 2000.

<sup>17</sup> VILLA GONZÁLEZ-RIO, M. P. *Catálogo - Inventario del Archivo Municipal de la ciudad de Oviedo*. Oviedo: Ayuntamiento, 1987. MIGUEL VIGIL, C. *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, Oviedo: Imp. de Pardo, Gusano y Ca, 1889.

<sup>18</sup> MARTÍN FUERTES, J. A.; ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C. *Archivo Histórico Municipal de León. Catálogo de los documentos*. León: Ayuntamiento de León, 1982. MARTÍN FUERTES, J. A. *Colección documental del Archivo Municipal de León (1219 - 1400), Colección documental del Archivo Municipal de León (1219 - 1400)*. León: Centro de Estudios de Investigación "San Isidoro", Archivo Histórico Diocesano, 1998.

<sup>19</sup> Página web del Portal de Archivos Españoles, en la que se encuentra ubicado el buscador PARES a través del que cualquier ciudadano interesado puede acceder a los documentos con imágenes digitalizadas de los Archivos Españoles: <http://pares.mcu.es/>, [consulta: 24 abril 2016].



La Biblioteca Nacional Española también cuenta entre sus fondos varios documentos que nos muestran la relación de nuestro obispo con la sede de Astorga y con la ciudad de Oviedo.

La Real Academia de la Historia sita en Madrid, en la que encontramos la *colección Jovellanos*, donde se halla un documento inédito, que recoge el sínodo que elaboró D. Diego para los miembros de su Iglesia.

Por último, hay que citar al Archivo Vaticano, en el que se consultaron sus fondos y se custodia información en varias de sus secciones, concretamente en las siguientes: *Camera Apostolica. Diversa Cameralia; Camera Apostolica. Introitus et Exitus; Camera Apostolica. Obligationes et Salutiones; Schedario Garampi. Miscelánea; y, Schedario Garampi. Vescovi.*


### 1.3.2. ANÁLISIS DOCUMENTAL Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS FUENTES

La tipología de los documentos contenidos en la Colección Documental abarca: bulas, confirmaciones reales, ventas y pleitos, entre otros tipos documentales y, se encuentran recopilados en este apartado, que separa el cuerpo textual del documental de la tesis, para así poder realizar un mejor estudio y manejo de los textos que se hallan en él analizados. Destacando de este la importancia de las transcripciones para un mejor conocimiento de D. Diego Ramírez de Guzmán, quien a través de sus acciones dejaría marcada su impronta pacifista y trabajadora, que intentaría en todo momento favorecer y engrandecer a la Iglesia a la que estaba sirviendo.

Antes de pasar a comentar otros aspectos anotaremos brevemente que sobre este trabajo de transcripción del cuerpo documental de esta tesis descansa el peso de todo el posterior estudio, que se realiza de este personaje histórico y la época en la que le tocó vivir. Una faena laboriosa, a la par que minuciosa, pero sin la cual este estudio no podría realizarse.

La transcripción de las fuentes originales ha sido minuciosa y rigurosa basándonos en las normas, que citaremos a continuación:

- La grafía original que presenten los textos ha de ser respetada, aunque sea defectuosa. En consecuencia, se mantendrá la *ç*, el uso indebido de las letras, por ejemplo: *b* por *v*, *b* por *p*, *d* por *t*, *v* por *f*, *e* por *ae*, *i* por *ii* o *iis*, *c* por *s* o *z* o viceversa, etc., y cualquier otro caso así como la omisión o inclusión de letras y cuantas alteraciones se encuentren.

- Las contracciones en desuso de palabras, como *deste* (de este), *quel* (que el), *despaña* (de España), etc., se separan como en la grafía actual.
- En el uso de mayúsculas y minúsculas, acentuación de las palabras y puntuación del texto se sigue la grafía actual.
- Las letras dobles en medio de la palabra se respetan siempre; sin embargo al principio de palabra se reducen a sencillas.
- La *u* y *v* empleadas indistintamente se transcribirán tal cual aparece en el texto.
- Los distintos tipos de *i* se transcriben como tal, al igual que la *y*.
- Las diversas formas que adopta la *z* se transcriben como tal, excepto con el signo  que se transcribe por *s*.
- Las letras *s* y *f* altas se transcriben como *s* y *f* normales.
- Las notas tironianas y los signos especiales de conjunción copulativa se transcriben por *et* o por *e*, dependiendo de la forma en que aparezcan desarrolladas en el texto.
- El grupo de origen griego *xp-* se transcribe por *chr-*.
- Los números se reproducirán en cifras romanas o arábigas, según estén en el original.
- Se desarrollarán, escribiéndose con todas sus letras las palabras abreviadas.
- Si se pudiera conjeturar la lectura de una palabra o letra, desaparecidas por rotura de la materia, humedad, etc., se pondrán entre corchetes [ ].
- Las lagunas producidas en el texto por rotura de la materia escriptoria se indicarán por tres puntos suspensivos entre paréntesis (...).
- Las repeticiones inútiles de palabra o palabras en un texto, producto de la distracción del escriba, se transcribirá tal como aparezca, pero poniendo (sic) al final.
- Las líneas del documento se indican mediante barras verticales / en cuya parte superior derecha un número volado indica la línea.
- En los documentos en forma de cuadernillo o libro se indica el paso de un folio a otro indicando el número de la página.
- Las lecturas dudosas se indican con el uso de la interrogación a continuación de la palabra que se duda.

### 1.3.3. ANÁLISIS FUENTES PUBLICADAS

Las fuentes publicadas han sido fundamentales para la realización de este estudio. Y conviene hacer un inciso: en este apartado tan sólo comentaremos aquellas que han sido necesarias y útiles para confección de la tesis, y que nos muestran específicamente documentación medieval de archivos tanto asturianos como leoneses o zamoranos. El resto de la bibliografía consultada se mostrará en páginas posteriores, en el apartado correspondiente a las fuentes manuscritas y publicadas.

Para la elaboración de este estudio debemos analizar la historiografía asturiana, remontándonos hasta el siglo XVII, momento en el que nos encontramos con figuras tan destacables como Luis Alfonso de Carvallo<sup>20</sup>, Tirso de Avilés y Hevia<sup>21</sup> o Marañón de Espinosa<sup>22</sup>, entre otros estudiosos, de cuyas obras han bebido todos los medievalistas e investigadores tanto actuales como pasados y probablemente futuros.

Tras estos primeros estudiosos pasaría un siglo hasta que otros llegasen a San Salvador para seguir investigando sobre esta diócesis, como el Padre Risco<sup>23</sup> o Ambrosio de Morales<sup>24</sup>, a través de ellos conocemos un poco más sobre esta sede, además de obtener datos que nos han servido para poder estudiar más ampliamente los sucesos que ocurrieron siglos antes en esta circunscripción eclesiástica.

No debemos dejar pasar la oportunidad de citar aquí a las personalidades más destacadas del pasado siglo, quienes en su mayoría han trabajado y siguen haciéndolo hoy en día, al servicio no sólo de la investigación sino, también de la docencia en las Universidades de León y Oviedo, en sus diferentes departamentos. Aquí hay que destacar tanto los estudios paleográficos como las colecciones diplomáticas realizadas por profesores tan insignes como: Floriano Cumbreño, Pedro Floriano Llorente, María Josefa Sanz Fuentes, Miguel Calleja Puerta, Francisco Javier Fernández Conde, Isabel Torrente Fernández, César Álvarez Álvarez, Gregoria Cavero, Vicente García Lobo, Santiago Domínguez, Encarnación Martín López, María del Carmen Rodríguez López, entre otros muchos, como se puede ver más claramente en la bibliografía.

---

<sup>20</sup> CARVALLO, L.A. de *Antigüedades y cosas memorables del Principado de Asturias*. Valladolid: Maxtor, 2005.

<sup>21</sup> AVILÉS Y HEVIA, T. de. *Armas y linajes de Asturias y antigüedades del Principado (siglo XVI)*. Oviedo: GEA, 1991.

<sup>22</sup> MARAÑÓN DE ESPINOSA, A. *Historia eclesiástica de Asturias. Monumenta Histórica Asturiensia*. 1977, nº 3.

<sup>23</sup> RISCO, M. *España Sagrada. Tomo XXXVIII. De la iglesia exenta de Oviedo desde el medio del siglo XIV hasta fines del siglo XVIII*. Madrid: Editorial Agustiniiana, 1986.

<sup>24</sup> MORALES, A. de *Viaje a los reinos de León, Galicia y Principado de Asturias*. Oviedo: Biblioteca Popular Asturiana, 1977.

Pero no sólo estos son los investigadores que han trabajado en las últimas décadas sobre esta temática, hay que destacar a: Martínez Vega<sup>25</sup>, Ciriaco Miguel Vigil<sup>26</sup> o Raúl Arias del Valle<sup>27</sup> entre otros.

Dentro de las fuentes que han sido utilizadas para la elaboración de la tesis comenzaremos hablando de las publicaciones que analizan los dos archivos eclesiásticos asturianos en los que hemos encontrado diferentes documentos sobre D. Diego Ramírez de Guzmán al frente de la mitra asturiana. En primer lugar hay que citar a Santos García Larragueta<sup>28</sup>, quien realizó la excelente colección sobre los pergaminos de la Catedral de San Salvador de Oviedo. Por otra parte, hay que nombrar la obra conjunta de Fernández Conde, Torrente Fernández y Noval Menéndez<sup>29</sup>, que esta compuesta por cuatro volúmenes que transcriben la documentación contenida en el archivo del monasterio de San Pelayo de Oviedo. Y, no debemos olvidar el trabajo del profesor Benito Ruano<sup>30</sup>, sobre los fondos bajo medievales del Archivo Histórico Municipal de Avilés.

Pasaremos a continuación a comentar los estudios que nos muestran diferentes catálogos o inventarios de los que hemos obtenido datos para localizar documentos que nos informan de las distintas actuaciones de nuestro prelado en tierras leonesas.

Para empezar tenemos la obligación de hablar de la obra de Martín Fuertes<sup>31</sup>, en la que pudimos localizar un único documento que nos aportase datos sobre D. Diego Ramírez de Guzmán antes de ser obispo de la diócesis asturiana. En cuanto a los archivos leoneses eclesiásticos hay que citar las obras de dos autores: Burón Castro<sup>32</sup>

---

<sup>25</sup> MARTÍNEZ VEGA, A. *El Monasterio de Santa María de La Vega: colección diplomática*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos, 1991. MARTÍNEZ VEGA, A. *El monasterio de Santa María de la Vega: historia (s. XII – XIX)*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 1994.

<sup>26</sup> MIGUEL VIGIL, C. *Asturias monumental, epigráfica y diplomática*. Oviedo: Principado de Asturias, Servicio de Publicaciones, 1887. MIGUEL VIGIL, C. *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*. Oviedo: Imp. de Pardo, Gusano y Ca, 1889.

<sup>27</sup> ARIAS DEL VALLE, R. *El papel manuscrito del Archivo Capitular de Oviedo (inventario – índice)*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 1993.

<sup>28</sup> GARCÍA LARRAGUETA, S. *Colección de documentos de la Catedral de Oviedo*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos, 1962.

<sup>29</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J.; TORRENTE FERNÁNDEZ, I.; NOVAL MENÉNDEZ, G. de la *El monasterio de San Pelayo. Historia y fuentes*. Oviedo: Monasterio de San Pelayo, 1978-1987.

<sup>30</sup> BENITO RUANO, E. *Colección diplomática del Archivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés (siglos XII-XV)*. Avilés: Ayuntamiento de Avilés, 1992.

<sup>31</sup> MARTÍN FUERTES, J. A. *Colección documental del Archivo Municipal de León (1219 – 1400)*. Colaboradoras en la transcripción: María del Carmen Rodríguez López y M<sup>a</sup> Jesús Pradal García. León: Centro de Estudios de Investigación “San Isidoro”, Archivo Histórico Diocesano, 1998.

<sup>32</sup> BURÓN CASTRO, T. *Colección documental del Monasterio de Gradefes. I, (1054-1299)*. León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1998.

sobre el Monasterio de Gradefes; y Domínguez Sánchez<sup>33</sup>, en la que se hace referencia a las colecciones documentales de varias parroquias de León.

No debemos olvidarnos de la importante labor que ha desarrollado la Obra Social de Caja España, en la provincia anteriormente mencionada, puesto que ha logrado reunir todo el archivo de los condes de Luna, el cual se encuentra perfectamente estudiado en la obra de César Álvarez Álvarez<sup>34</sup>. A través de esta obra hemos podido observar como D. Diego ha estado presente en confirmaciones reales o como han sido sus relaciones con el merino mayor de Asturias.

Por último, no debemos omitir el trabajo de Vaca Lorenzo<sup>35</sup>, que aporta información acerca de la parroquia de Villalpando sita en Zamora, en el que pudimos averiguar que cargo había ocupado nuestro prelado antes de acceder a la silla asturiana.

Gracias a toda la documentación encontrada en las diferentes fuentes impresas consultadas se ha logrado ampliar la visión y las posibilidades de búsqueda, lo que nos ha aportado datos sumamente interesantes y necesarios para la realización de este estudio.

#### **1.3.4. FUENTES MANUSCRITAS Y FUENTES PUBLICADAS**

##### ***1.3.4.1. Fuentes manuscritas***

Archivo Capitular de Astorga – ES24008.ACA:

- Libro 4/15, Índice, Bulas, f. 65r. (1417)
- Libro 4 / 15. Índice, Bulas, f. 67r. (1434)
- Libro 4 / 15. Índice, Particulares, f. 501r. (1436)
- Ms. 4 / 16, f. 41v. (1429)
- Ms. 4 / 16, f. 32 v. (1432)
- Ms. 4 / 16, f. 33 v. (1434)
- Ms. 4 / 16, f. 33v. (1435)
- Ms. 4 / 16, f. 88v. (1436)
- Ms. 4 / 16, f. 36v. (1437)

---

<sup>33</sup> DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, S. *Colección documental de los bachilleres de San Marcelo y las parroquias de Nuestra Señora del Mercado, Valencia de Don Juan y Valderas*. León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 2001.

<sup>34</sup> ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C. *Catálogo del Archivo de los condes de Luna*. León: Colegio Universitario, 1977.

<sup>35</sup> VACA LORENZO, A. *Documentación medieval del Archivo Parroquial de Villalpando (Zamora)*. Salamanca: Universidad de Salamanca. Zamora: Colegio Universitario de Zamora, 1988.

Archivo Capitular de León – ES.24089.ACL:

- Nº 7543 (1380)
- Nº 1250 (1420)
- Nº 1249 (1420)
- Nº 3104 / B (1442)

Archivo Capitular de Oviedo – ES.33044-ACO:

- Cajas 395, f. 1r – 3v (1423)
- *Cuadernillos*:
  - o Carp. 3: nº 13 (1421)
  - o Carp. 4: nº 15 (1435)
- *Carpetas*:
  - o Carp. 27 (1440)
  - o Carp. 123, caj. 22, leg. nº 13, f. 1r – 4r (1651)
- *Libro Maestro*:
  - o Tomo I, nº 53 (1780)
- *Pleitos*:
  - o Libro D 246 (1430)
- *Plomados*:
  - o Carp. 5: nº 30 (1421)
- Sección *Pergaminos*. Serie A:
  - o Carp. 27: nº 9 (1415)
  - o Carp. 27: nº 16 (1421)
  - o Carp. 28: nº 17 (1432)
- Sección *Pergaminos*. Serie B:
  - o Carp. 7: nº 9 (1369)
  - o Carp. 8: nº 6 (1412)

Archivo Municipal de León – ES.24089.AML:

- Nº 253 (1391)

Archivo Municipal de Oviedo – ES.33044.AMO:

- Despacho 1, anaquel C, leg. C – 19, doc. 4 (1431)

Archivo del Monasterio de San Pelayo (Oviedo) – ES.33044.AMSA:

- Sección *San Salvador de Oviedo*:
  - o Carp. 1: nº 23 (1419)

- Carp. 1: nº 24 (1420)
- Archivo General de Simancas (Valladolid) – ES.47161.AGS:
- Nº 1673 (1751)
- Archivo Histórico Nacional – ES.28074.AHN:
- Carp. 1606: nº 13 (1412)
  - Carp. 1606: nº 15 (1413)
  - Carp. 1606: nº 19 (1420)
  - Carp. 1606: nº 18 (1420)
  - Carp. 1643: nº 5 (1417)
- Biblioteca Nacional (Madrid) – ES.28074.BN:
- Mss 4357, *Apostólicos*, f. 239v. (1428)
  - Mss 4357, *Apostólicos*, f. 248r. - 248v. (1434)
  - Mss 9171, f. 302r. – 304r. (1435)
  - Mss 4357, *Privilegios*, f. 173v. (1436)
- Real Academia de la Historia (Madrid) – ES.28074.RAH:
- *Colección Jovellanos*:
    - F. 263r. – 264r. (s.f.)
- Archivo Vaticano (Roma) – IT.AV:
- *Camera Apostolica. Diversa Cameralia*:
    - Tomo 8, f. 111v. – 112v. (1424)
    - Tomo 20, f. 92v. – 93v. (1430)
  - *Camera Apostolica. Introitus et Exitus*:
    - Nº 408, f. 57r. (1442-1443)
  - *Camera Apostolica. Obligationes et Salutiones*:
    - Tomo 64, f. 322v. (1442-1443)
    - Tomo 72, f. 6v. (1444)
    - Tomo 72, f. 74v. (1450)
  - *Schedario Garampi. Miscelánea*:
    - Tomo 15, f. 21v. (1415)
    - Tomo 15, f. 21v. (1416)
    - Tomo 15, f. 21v. (1423)
    - Tomo 15, f. 21v. (1424)
    - Tomo 15, f. 21v. (1429)

- Tomo 15, f. 21v. (1433)
- Tomo 15, f. 21v. (1434)
- Tomo 15, f. 21v. (1436)
- Tomo 15, f. 21v. (s.f.)
- *Schedario Garampi. Vescovi:*
  - Tomo 57, f. 135v. (1419)
  - Tomo 57, f. 135v. (1423)
  - Tomo 57, f. 135v. (1424)
  - Tomo 57, f. 136r. (1430)
  - Tomo 57, f. 136r. (1442)
  - Tomo 57, f. 136r. (1442-1443)
  - Tomo 57, f. 136r. (1443)
  - Tomo 57, f. 136r. (1444)
  - Tomo 57, f. 136r. (s.f.)

#### **1.3.4.2. Fuentes publicadas**

- ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C. *Catálogo del Archivo de los condes de Luna*. León: Colegio Universitario de León, 1977.
- BENITO RUANO, E. *Colección diplomática del Archivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés (siglos XII-XV)*. Avilés: Ayuntamiento de Avilés, 1992.
- BURÓN CASTRO, T. *Colección diplomática del Monasterio de Gradefes II (1300 – 1899)*. León: Centro de Estudio e investigación San Isidoro, 1998.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, S. *Colección documental de los bachilleres de San Marcelo y las parroquias de Nuestra Señora del Mercado, Valencia de Don Juan y Valderas*. León: Centro de Estudio e investigación San Isidoro, 2001.
- FERNÁNDEZ CONDE, F. J.; TORRENTE FERNÁNDEZ, I.; NOVAL MENÉNDEZ, G. *El Monasterio de San Pelayo de Oviedo. Historia y Fuentes. III. Colección Diplomática (1379 – 1449)*. Oviedo: Monasterio de San Pelayo, 1987.
- *El Monasterio de San Pelayo de Oviedo. Historia y Fuentes. IV. Colección Diplomática (1450 – 1546)*. Oviedo: Monasterio de San Pelayo, 1990.
- GARCÍA LARRAGUETA, S. *Catálogo de los pergaminos de la Catedral de Oviedo*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos, 1957.
- MARTÍN FUERTES, J. A. *Colección documental del Archivo Municipal de León (1219 – 1400)*. León: Centro de Estudio e investigación San Isidoro, 1998.



VACA LORENZO, A. *Documentación medieval del Archivo Parroquial de Villalpando (Zamora)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, Colegio Universitario de Zamora, 1988.

#### **1.4. PRIMEROS RESULTADOS**

En primer lugar cabe referirse al abundante corpus documental que se ha podido compilar. Las fuentes encontradas son abundantes y permiten acercarse de manera más que suficiente a la figura del Obispo.

Otro tanto podría decirse de la bibliografía, suficiente para el estudio de la sociedad de la época, del entorno, de la curia y de cuantos aspectos son necesarios estudiar en esta tesis.

Ya desde este momento se puede afirmar que D. Diego Ramírez de Guzmán fue no sólo el obispo de la mitra ovetense, sino un incansable trabajador, valorado por este motivo, del que se tendrán en cuenta otros valores.

Se le considerará justo, será valorado y defenderá siempre y en todo lugar a sus súbditos, haciéndose así respetar en todos los ámbitos.

Todas estas informaciones que ya podemos entrever a través de la presentación – introducción de esta tesis nos hacen ver la impronta no sólo física, sino también, intelectual, en el modo de interpretar las acciones y hechos que marcaron su obispado, y que con el transcurrir de los años han marcado a la mitra asturiana.

Confiamos en que su figura será redescubierta para muchos estudiosos e investigadores que verán en él a ese trabajador incansable, a un juez, a un pacificador, a un hombre religioso involucrado activamente en la vida civil de su comunidad, entre otras muchas características que conformarán la personalidad de este gran hombre.

#### **1.5. BIBLIOGRAFÍA**

La bibliografía que se enumera a continuación, aporta una serie de trabajos de muy variada índole, que versan en torno a tres grandes áreas: por un lado hay que señalar los estudios afines a esta temática, por otro lado estarán las obras que se circunscriben a nuestro ámbito territorial, y por último hay que destacar los análisis de tipo generalista,

que nos dan una visión global. Para finalizar cabe hacer tan sólo una puntualización, no se han incluido tratados básicos, sobradamente conocidos.

Por otra parte tampoco se va a señalar ni el ISBN ni el ISSN de monografías o publicaciones periódicas al tratarse de una bibliografía y no un repertorio bibliográfico sobre una materia o tema en concreto. Las referencias bibliográficas se han elaborado siguiendo la norma UNE-ISO 690.

ADAN ÁLVAREZ, G. La muralla de Oviedo. *Actas del Primer Congreso Nacional de Historia de la Construcción*. Madrid, 1996. P. 2-12.

AENOR. *Norma UNE-ISO 690: Información y documentación. Directrices para la redacción de referencias bibliográficas y de citas de recursos de información*. Madrid: AENOR, 2013.

AGUILAR ANDRADE, A. El fenómeno urbano medieval en las regiones portuguesas al norte del Duero. *El fenómeno urbano medieval entre el Cantábrico y el Duero*. Santander, 2002. P. 421-457.

ALDEA, Q. Economía de las iglesias locales en la Edad Media y Moderna. *Hispania Sacra*. Madrid, 1973, nº 26. P. 27-68.

ALONSO ÁLVAREZ, R. El arte gótico en Asturias. *Historia de Asturias*. Siero, vol. II, 1990.

– *La arquitectura franciscana en Asturias de la fundación a la desamortización*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturiano, 1995.

– Las capillas funerarias en Asturias. Siglos XIV y XV. BIDEA. 1996, nº 147. P. 91-101.

– El gótico en Asturias. *La intervención restauradora en la arquitectura asturiana. Románico, gótico, renacimiento y barroco*. Oviedo: Universidad de Oviedo, Servicio de Publicaciones, 1999.

– La clientela artística en el Avilés bajomedieval (siglos XII-XIV). Obras para la vida. Obras para la muerte. *La nobleza peninsular en la Edad Media*. Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1999. P. 491-508.

ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C. Asturias en las Cortes medievales. *Asturiensia Medievalia*. 1972, nº I. P. 241-259.

– *Catálogo del Archivo de los condes de Luna*. León: Colegio Universitario, 1977.

- Suero Pérez de Quiñones, un caballero leonés de mediados del siglo XIV. *Estudios humanísticos y jurídicos*. León: Colegio Universitario, 1977.
  - *El condado de Luna en la Baja Edad Media*. León: Colegio Universitario: Institución “Fray Bernardino de Sahagún” C.E.C.E.L., 1982.
  - La casa de Quiñones comendataria de monasterios de Asturias y León (1350 – 1459). *Semana de historia del monacato: cantabro – astur – leones*. Oviedo: Monasterio de San Pelayo, 1982. P. 321-334.
  - *La ciudad de León en la Baja Edad Media. El espacio urbano*. Madrid: Hullera Vasco Leonesa, 1992.
  - *Colección diplomática del Archivo de la Catedral de León (1351 - 1474)*. León: Centro de Estudios Universitarios San Isidoro, 1995.
- ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.; MARTÍN FUERTES, J. A. *Archivo Histórico Municipal de León. Inventario general*. León: Ayuntamiento de León, 1986.
- ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.; SÁNCHEZ BADIOLA, J. J. El fenómeno urbano en la Edad Media leonesa. *El fenómeno urbano medieval entre el Cantábrico y el Duero*. Santander: Asociación de Jóvenes Investigadores de Cantabria, 2002. P. 308-348.
- ÁLVAREZ ÁLVAREZ, E. A. *Iglesia parroquial de Santa Bárbara de Llaranes y San Lorenzo de Cortina*. Avilés: Azucel, 2001.
- ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, M. La construcción de la ciudad medieval y el otorgamiento regio de la carta puebla. *Vivir en la Asturias medieval*. Oviedo: Pintar – Pintar Comunicación, 2009.
- *Oviedo a fines de la Edad Media: morfología urbana y política concejil*. Asturias: Consejería de Cultura y Turismo, KRK 2009.
- ÁLVAREZ MARTÍNEZ, M. S. El románico de la villa de Avilés. *Arte prerrománico y románico en Asturias*. Villaviciosa: Asociación de Amigos del Paisaje de Villaviciosa (Cubera), 1988, P. 277-305.
- *El románico en Asturias. Monumentos y caminos*. Gijón: TREA, 1997.
  - *El románico en Asturias*. Gijón: TREA, 1999.
- ÁLVAREZ SÁNCHEZ, M. *Curiosidades históricas de Avilés: extractadas de varios autores*. Madrid: G. Hernández y Galo Sáez, 1927.
- *Avilés, leyendas, apuntes de novela, anécdotas, hijos ilustres, curiosidades históricas*. Madrid, 1927.

- ÁLVAREZ VAZQUEZ, J. A. *Los diezmos en Zamora (1500-1840)*. Zamora: Universidad de Salamanca, Colegio Universitario de Zamora, 1984.
- ANDRÉS, G. de. Los códices visigóticos de la Catedral de Oviedo. *Cuadernos bibliográficos*. 1974, nº 31. P. 1-25.
- ARGÜELLO MENÉNDEZ, J. J. *La industria en la ciudad de Uviéu en la época medieval*. Palma de Mallorca: Vessants, arqueologia i cultura, 2008.
- *Abilles*. Palma de Mallorca: Vessants, arqueologia i cultura, 2009.
- ARIAS DEL VALLE, R. *El papel manuscrito del Archivo Capitular de Oviedo (inventario – índice)*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 1993.
- ARIAS GARCÍA, D. *Historia general de Avilés y su concejo*. Granda: Madú, 2007.
- ARIZAGA BOLUMBURU, B. La recuperación del paisaje urbano: propuesta metodológica. *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1996. P. 13-33.
- *La imagen de la ciudad medieval. La recuperación del paisaje urbano*. Santander: Universidad de Cantabria, 2002.
- ARIZAGA BOLUMBURU, B.; GARCÍA FERNÁNDEZ, J. L. San Sebastián-Donostia. Villa portuaria y atlántica. *Villas al mar, ciudades medievales, revista litoral*. 2001, nº 3. P. 53-68.
- ARLAUD, C.; BURNOUF, J. La arqueología de la construcción medieval. *Les nouvelles de L'Archéologie*. 1993, nº 53-54. P. 5-6 y 67-69.
- ASENJO GONZÁLEZ, M. La ciudad medieval castellana. Panorama historiográfico. *Hispania*. 1990, L/2, nº 175. P. 793-808.
- Sociedad y vida política en las ciudades de la Corona de Castilla. Reflexiones sobre un debate. *Medievalismo*. 1995, nº 5. P. 89-125.
- Las ciudades medievales castellanas. Balance y perspectivas de su desarrollo historiográfico. *La España medieval*. 2005, nº 28. P. 415-453.
- AVILÉS Y HEVIA, T. de. *Armas y linajes de Asturias y antigüedades del Principado (siglo XVI)*. Oviedo: GEA, 1991.
- BABIL, A. *Memorial histórico español: colección de documentos, opúsculos y antigüedades*. Madrid: Maestre, 1963.
- BAREL, Y. *La ciudad medieval. Sistema social, sistema urbano*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1981.

- BELTRÁN ABADÍA, R. *La forma de la ciudad: las ciudades de Aragón en la Edad Media*. Zaragoza: Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, 1992.
- BELTRÁN DE HEREDIA, V. La formación intelectual del clero en España durante los siglos XII-XIII y XIV. *Revista española de teología*. 1946, nº 7. P. 313-397.
- BELTRÁN SUÁREZ, M. S. *El cabildo de la catedral de Oviedo en la Edad Media*. Oviedo: Universidad de Oviedo, Departamento de Historia Medieval, 1986.
- Bibliotecas eclesiásticas de Oviedo en la Edad Media, siglo XIII – XIV – XV. *Hispania*. 1986, nº 46. P. 477-502.
  - Clientelas domésticas en Oviedo durante la Edad Media (siglos XIII-XV). *Asturiensia Medievalia*. 1995-1997, nº 8. P. 341-359.
- BENITO MARTÍN, F. *La formación de la ciudad medieval*. Valladolid: Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, Universidad de Valladolid, 2000.
- BENITO RUANO, E. El desarrollo urbano de Asturias en la Edad Media: ciudades y polas. *BIDEA*. 1970, nº XXIV. P. 159-180.
- Aprestos defensivos de Avilés (1571-1572). *BIDEA*. 1971, nº 73. P. 201-247.
  - El desarrollo urbano de Asturias en la Edad Media. *BIDEA*. 1971, nº 73. P. 3-50.
  - *Hermandades en Asturias durante la Edad Media*. Oviedo: s.n., 1972.
  - Gómez Arias, mercader de Avilés. *Asturiensia Medievalia*. 1975, nº 2. P. 61-123.
  - La merindad y alcaldía mayores de Asturias a mediados del siglo XV. *Asturiensia Medievalia*, 1979, nº 3. P. 275-329.
  - El mercado de Oviedo. *Archivum*. 1986, nº XXXVI. P. 151-162.
  - Asturias en los siglos X-XII. *Historia de Asturias*. 1990, vol. II. P. 7-42.
  - *Colección diplomática del Archivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés (siglos XII-XV)*. Avilés: Ayuntamiento de Avilés, 1992.
- BERMUDEZ AZNAR, A. *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1384-1474)*. Murcia: Sucesores de Nogués, 1974.
- BLANCO CAMPOS, E.; ÁLVAREZ LLOPIS, E.; GARCÍA DE CORTAZAR, J. A. *Libro del Concejo (1494-1522) y documentos medievales del Archivo Municipal de Castro Urdiales*. Santander: Fundación Marcelino Botín, 1996.
- BONACHÍA HERNANDO, J. A. *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1978.

- Algunas cuestiones entorno al estudio de la sociedad bajomedieval burgalesa. *La ciudad de Burgos: actas del coloquio de historia de Burgos*. Burgos: Consejería de Educación y Cultura, 1985. P. 59-82.
  - *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1988.
  - El concejo como señorío: Castilla, siglos XIII-XV. *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica, II Congreso de Estudios Medievales*. León: Fundación Sánchez Albornoz, 1990. P. 426-464.
  - Abastecimiento urbano, mercado local y control municipal: la provisión y la comercialización de la carne en Burgos (siglo XV). *Espacio, tiempo y forma, serie III, Historia Medieval*. 1992, t. V. P. 85-162.
- BURÓN CASTRO, T. *Colección documental del Monasterio de Gradefes. I, (1054-1299)*. León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1998.
- BUSTO, M. *Historia del concejo de Carreño en la General de Asturias*. Gijón: Caja Rural Gijonesa, 1984.
- CABRILLANA, N. La crisis del siglo XV en Castilla: la peste negra en el obispado de Palencia. *Hispania*. 1968, nº 28. P. 245-258.
- CALLEJA PUERTA, M. *La formación de la red parroquial de la Diócesis de Oviedo en la Edad Media*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 2000.
- Los privilegios fundacionales de las villas marítimas del Cantábrico: una perspectiva diplomática. *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media. Nájera, Encuentros Internacionales del Medievo*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2005. P. 147-164.
- CALVO, A. *El monasterio de Gradefes: apuntes para su historia y la de alguno de otros cenobios y pueblos del concejo*. León: s.n., 1984.
- CAMINO MAYOR, J. *Los castros marítimos en Asturias*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 1995.
- CANELLA SECADES, F. *Libro de Oviedo*. Oviedo: Imp. de Vicente Brid, 1987.
- CANELLA SECADES, F.; BELLMUNT, O. *Asturias*, 3 vol., La Coruña: Órbigo, 2014.
- CARLÉ, M.C. Mercaderes en Castilla (1252-1512). *Cuadernos de Historia de España*. 1954, nº XXI-XXII. P. 146-328.
- El municipio de Oviedo, excepción. *Cuadernos de Historia de España*. 1970, nº LI-LII. P. 24-41.

- La ciudad y su entorno en Castilla y León (siglos XI-XIII). *Anuario de estudios medievales*. 1972-1973, nº 8. P. 69-103.
  - CARRASCO PÉREZ, J. Sociedades mercantiles en los espacios urbanos del Camino de Santiago (1252-1425). *Las sociedades urbanas y la España medieval, XXIX Semana de Estudios de Estella*. Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 2003. P. 243-275.
- CARVALLO, L. A. de *Antigüedades y cosas memorables del Principado de Asturias*. Valladolid: Maxtor, 2005.
- CASADO ALONSO, H. *La propiedad eclesiástica en la ciudad de Burgos en el siglo XV: el cabildo catedralicio*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1980.
- Comercio y nacimiento del Estado moderno en Castilla (siglos XV y XVI). Algunas reflexiones a la luz de nuevas corrientes de investigación internacional. *El estado en la Baja Edad Media*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1999. P. 51-75.
- CASADO SOTO, J. L. Santander. El caso de una villa de desarrollo urbano bajomedieval paralizado en el siglo XVI. *La ciudad hispánica*. 1985, t.1. P. 641-670.
- CASARIEGO, E. La costa astur-galaica a mediados del siglo XII. Relaciones de dos cruzados cronistas del año 1547. *BIDEA*. 1965, nº 56.
- Los derechos marítimo-pesqueros de España y los asturianos. *BIDEA*. 1973, nº 78. P. 225-247.
- CASIELLES MENÉNDEZ, R. El castillo fortaleza. *BIDEA*. 1959, nº XIII-XXXVII. P. 372-383.
- La urbanización de Oviedo. *BIDEA*. 1961, nº XV-XLIII. P. 241-262.
  - Las cercas de Oviedo. *BIDEA*. 1959, nº XIII-XXXVII. P. 293-307.
  - La desaparecida iglesia de La Corte en Oviedo. *BCPMO*. 1959, nº 2. P. 65-68.
- CASO CAÑIBANO, M. del; MATA GUERRA, J. C. de la; RODRÍGUEZ LÓPEZ, M<sup>a</sup> C. *El archivo municipal de Benavente*. Zamora: Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo” (C.S.I.C.), 1996.
- CASO FERNÁNDEZ, F. de *La construcción de la catedral de Oviedo: 1293 – 1587*. Oviedo: Universidad de Oviedo, Departamento de Historia Medieval, 1981.
- *Colección documental sobre la Catedral de Oviedo (1300-1520)*. Gijón: Flores, 1982.

- *Colección documental sobre la Catedral de Oviedo (1520-1599)*. Gijón: Flores, 1983.
- CASO FERNÁNDEZ, F. de; PANIAGUA FELIZ, P. *El arte gótico en Asturias*. Gijón: TREA, 1999.
- CASO FERNÁNDEZ, F. de; CUENCA, C; GARCÍA DE CASTRO, C.; HEVIA, J.; MADRID, V. de la; RAMALLO, G. *La catedral de Oviedo. I. Historia y restauración*. Oviedo: Nobel, 1999.
- CAVEDA y NAVA, J. *Historia de Oviedo*. Gijón: AUSEVA, 1988.
- CAVERO DOMÍNGUEZ, G. *Peregrinos e indigentes en el Bierzo medieval (siglos XI-XVI). Hospitales en el Camino de Santiago*. Ponferrada: Archivo Histórico – Parroquial, 1987.
- *Fundaciones hospitalarias del clero secular en la diócesis de Astorga (siglos XII-XV). El Camino de Santiago: la hospitalidad monástica y las peregrinaciones*. Valladolid: Consejería de Cultura y Turismo, 1992. P. 135-148.
- *Las cofradías en Astorga durante la Edad Media*. León: Universidad de León, 1992.
- CAVERO DOMÍNGUEZ, G.; DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, S. *Colección documental de la Catedral de Astorga, III (1300 – 1499)*. León: Centro de Estudios e Investigación de San Isidoro, 2000.
- CIENFUEGOS ÁLVAREZ, C. *Libro de Acuerdos del Concejo de Avilés (1479 – 1492): estudio y transcripción*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 1999.
- COLLANTES TERÁN, A. *Sevilla en la Baja Edad Media: la ciudad y sus hombres*. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 1977.
- *Propiedad y mercado inmobiliario en la Edad Media. Sevilla, siglos XIII-XVI. Revista española de historia*. 1988, vol. 48, nº 169. P. 493-528.
- *Los estudios sobre las haciendas concejiles españolas en la Edad Media. Anuario de estudios medievales*. 1992, nº 22. P. 323-340.
- *Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media. Historia, instituciones y documentos*. 1996, nº 23. P. 213-254.
- CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS. *ISAD (G) norma internacional general de descripción archivística adoptada por el Comité de Normas de Descripción*. Estocolmo: 19-22 de septiembre de 1999. Versión española de Asunción Navascués Benlloch et al. 2ª ed. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Subdirección General de los Archivos Estatales, 2000.



- CUARTAS RIVERO, M. *Oviedo y el Principado de Asturias a finales de la Edad Media*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos, 1983.
- La forma urbana de Oviedo en el primer tercio del siglo XVI. *La ciudad hispánica durante los siglos XIII-XVI*. 1985, t. I. P. 233-250.
- CUESTA FERNÁNDEZ, J. *Guía de la Catedral de Oviedo*. Oviedo: Asociación de Amigos de la Catedral de Oviedo, 1995.
- LERA MAILLO, J. C. de *Colección diplomática del Imperial Monasterio de Nuestra Señora de Valparaíso (1143-1499)*. Zamora: Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”, 1998.
- DELGADO, G. *La curia romana. El gobierno central de la Iglesia*. Pamplona: Universidad de Navarra, 1973.
- DÍAZ MORENO, J.M. *La regulación jurídica en la cura de almas en los canonistas hispánicos en los siglos XVI-XVII*. Granada: Facultad de Teología, 1972.
- DÍAZ SUÁREZ, J. *El monte en los alrededores de Avilés: Vallín, bosque de Lárabuya*. Avilés: Azucel, 2002.
- DÍAZ-PLAJA, F. *Historia de España en sus documentos: siglo XV*. Madrid: Cátedra, 1984.
- DIEGO SANTOS, F. *Inscripciones medievales de Asturias*. Oviedo: Principado de Asturias, 1994.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, S. *Patrimonio cultural de San Isidoro de León. Documentos del siglo XIV*. León: Universidad de León, 1994.
- *Documentos de Clemente IV (1265 – 1268) referentes a España*. León: Universidad de León, Secretariado de Publicaciones, 1996.
  - *Documentos de Gregorio X (1272 – 1276) referentes a España*. León: Universidad de León, Secretariado de Publicaciones, 1997.
  - *Documentos de Nicolás III (1277 – 1280) referentes a España*. León: Universidad de León, Secretariado de Publicaciones, 1999.
  - *Colección documental de los bachilleres de San Marcelo y las parroquias de Nuestra Señora del Mercado, Valencia de Don Juan y Valderas*. León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 2001.
- DUBY, G. *Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea*. Madrid: Siglo Veintiuno, 1985.
- *Hombres y estructuras en la Edad Media*. Méjico: Siglo XXI, 1989.

- DURÁN GUDIOL, A. El derecho capitular de la Catedral de Huesca desde el siglo XIII al XVI. *Revista española de documentación científica*. 1952, nº 7. P. 447-515.
- ESTEBÁN RECIO, A. *Las ciudades castellanas en tiempos de Enrique IV: estructuras sociales y conflictos*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1985.
- ESTEPA DÍEZ, C. *La estructura social de la ciudad de León: siglos XI-XIII*. León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1977.
- El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII-XIII. *Studia Histórica, Historia Medieval*. 1984, II, 2. P. 7-26.
- ESTEPA DÍEZ, C.; RUIZ, T. F.; BONACHÍA HERNANDO, J. A.; CASADO ALONSO, H. *Burgos en la Edad Media*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1984.
- FALCÓN PÉREZ, M. I. *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*. Zaragoza: Institución “Fernando El Católico”, 1978.
- El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal. *Aragón en la Edad Media*. 1979, nº II. P. 245-298.
  - *Zaragoza en el siglo XV: morfología urbana, huertas y término municipal*. Zaragoza: Institución “Fernando El Católico”, 1981.
  - Comercio y comerciantes en Huesca a principios del siglo XV. *Aragón en la Edad Media*. 1991, nº IX. P. 248-268.
- FANJUL CABEZA, J. M. *Noreña entrañable*. Granda: Madú, 2008.
- FASOLI, G. *Ciudad y feudalidad. Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo*. Barcelona: Crítica, 1984.
- FEITO, J. M. *Anales de Avilés*. Avilés: Nieva, 2009.
- FERNÁNDEZ BUELTA, J.; HEVIA GRANDA, V. *Ruinas del Oviedo primitivo: historia y secuencias de unas excavaciones*. Oviedo: Principado de Asturias, 1984.
- FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *El Libro de los Testamentos de la Catedral de Oviedo*. Roma: Iglesia Nacional Española, 1971.
- *La Iglesia de Asturias en la Alta Edad Media*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos, 1972.
  - La supuesta donación de la ciudad de Oviedo a su iglesia por la reina Doña Urraca. *Asturiensia Medievalia*. 1972, nº 1. P. 177-198.
  - La reina Urraca “la Asturiana”. *Asturiensia Medievalia*. 1975, nº 2. P. 65-94.

- *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377 – 1389): reforma eclesiástica en la Asturias bajomedieval*. Oviedo: Universidad de Oviedo, Departamento de Historia Medieval, 1978.
- La vida colegial del clero de Llanes, entre el tardomedievo y la Edad Moderna. *BIDEA*. 1978, nº 30. P. 125-170.
- Guillermo de Verdemonte, un curial aviñones en la sede de San Salvador de Oviedo (1398 – 1412). *Asturiensia medievalia*. 1979, nº 3. P. 217-274.
- *Historia de Asturias IV. El medievo asturiano (siglos X-XII)*. Salinas: Ayalga, 1979.
- Crisis administrativa y económica de la iglesia peninsular. *Historia de la Iglesia Española*. 1982, vol. II/2. P. 40-47.
- Decadencia de la iglesia española bajomedieval y proyectos de reforma. *Historia de la Iglesia Española*. 1982, vol. II/2. P. 419-462.
- *La clerecía ovetense en la Baja Edad Media. Estudio socio-económico*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos, 1982.
- Influencias foráneas y transformaciones de la sociedad asturiana a lo largo del siglo XII. *Asturiensia Medievalia*. 1985-1986, nº 5.
- *La Iglesia de Asturias en la Baja Edad Media. Estructuras económico-administrativas*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos, 1987.
- Religiosidad popular asturiana. *Enciclopedia temática de Asturias*. 1988, vol. IX . P. 101-122.
- La Orden franciscana en Asturias: orígenes y primera época. *BIDEA*. 1989, nº 130. P. 397-448.
- *El señorío del cabildo ovetense. Estructuras agrarias de Asturias en el tardo medievo*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1994.
- *Las sociedades feudales, 2*. Madrid: Nerea, 1995.
- *La España de los siglos XIII al XV: transformaciones del feudalismo tardío*. San Sebastián: Nerea, 2004.
- *La religiosidad medieval en España: Plena Edad Media (siglos XI – XIII)*. Gijón: TREA, 2005.
- *La religiosidad medieval en España: Alta Edad Media (siglos VII – X)*. Gijón: TREA, 2008.
- El atractivo de las reliquias de San Salvador. *Historia de Asturias*. 1979. P. 209-215.

- FERNÁNDEZ CONDE, F. J.; TORRENTE FERNÁNDEZ, I.; NOVAL MENÉNDEZ, G. de la. *El monasterio de San Pelayo. Historia y fuentes*. Oviedo: Monasterio de San Pelayo, 1978-1987.
- FERNÁNDEZ FLOREZ, J. A. Las casas del cabildo catedralicio en la ciudad de León. *Archivos leoneses*. 1984, nº 75. P. 31- 157.
- *El patrimonio del cabildo catedralicio de León en la segunda mitad del siglo XV*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1985.
- FERNÁNDEZ OCHOA, C. *Asturias en la época romana*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1982.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, L. *Colección diplomática de la Abadía de Santa María de Benevivere (Palencia): 1020-1561*. Madrid: s.n., 1967.
- *Colección diplomática del Monasterio de Villanueva de San Mancio*. León: s.n., 1972.
- FERNÁNDEZ-GUERRA y ORBE, A. *El fuero de Avilés*. Uviéu: Academia de la Llingua Asturiana, 1991.
- FERRERIRA PRIEGUE, E. El poblamiento urbano en la Galicia medieval. *El fenómeno urbano medieval entre el Cantábrico y el Duero*. Santander: Asociación de Jóvenes Historiadores de Cantabria, 2002. P. 367-420.
- FLORIANO CUMBREÑO, A. C. *Curso general de paleografía y paleografía y diplomáticas españolas*. Oviedo: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1946.
- *El Monasterio de Cornellana: cartulario, índices sistemáticos y referencias documentales*. Oviedo: Diputación de Asturias, Instituto de Estudios Asturianos, 1949.
  - *El libro registro de Corias*. Oviedo: s.n., 1950.
  - *Colección diplomática del Monasterio de Belmonte: transcripción y estudio*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos, 1960.
- FLORIANO LLORENTE, P. *El libro Becerro de la Catedral de Oviedo*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos, 1963.
- *Colección diplomática del Monasterio de San Vicente de Oviedo*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos, 1968.
- FUENTE PÉREZ, M. J. Finanzas y ciudades el tránsito del siglo XV al XVI. *Estudios de Historia Económica*. 1992, Nº 25. P. 7-128.

- GARCÍA ÁLVAREZ-BUSTO, A. *Gozón, el libro del concejo*. Avilés: Azucel, 2006.
- GARCÍA CUETOS, P. *El convento dominico de Nuestra Señora del Rosario de Oviedo. Historia y arquitectura*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 2001.
- Los pasos perdidos. El trazado urbano de Oviedo en la Plaza de Alfonso II. *Sulcum Serit. Estudios en homenaje a Eloy Benito Ruano*. 2004, vol. II. P. 763-796.
  - La construcción de iglesias y catedrales. *Vivir en la Asturias medieval*. Oviedo: Pintar-Pintar Comunicación, 2009. P. 105-119.
- GARCÍA DE CASTRO Y VALDÉS, C. *Arqueología cristiana en la Alta Edad Media*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 1995.
- GARCÍA DE CASTRO Y VALDÉS, C.; RIOS GONZÁLEZ, S. *Asturias medieval*. Gijón: TREA, 1997.
- GARCÍA DE CORTAZAR, J. A. *La sociedad rural en la España medieval*. Madrid: Siglo XXI de España, 1988.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. *El mercado de León y Castilla durante la Edad Media*. Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1975.
- *Orígenes de la burguesía en la España medieval*. Madrid: Espasa – Calpe, 1991.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E. Para la buena alfoz y regimiento de la villa e sus veçinos e pueblo e republica: de los fueros a las ordenanzas municipales en la provincia de Guipuzcoa (siglos XII-XVI). *El triunfo de las élites guipuzcoanas. Nuevos textos para el estudio de las villas y de la provincia (1412-1539)*. San Sebastian: Diputación Foral de Gipuzkoa, Departamento de Cultura, Euskera, Juventud y Deportes, 2002. P. 27-54.
- GARCÍA GARCÍA, E. *San Juan Bautista de Corias: historia de un señorío monástico asturiano (s. X – XV)*. Oviedo: Universidad de Oviedo, Departamento de Historia Medieval, 1980.
- La crisis bajomedieval en Asturias. *Historia de Asturias*. 1990, vol. II. P. 426-440.
- GARCÍA LARRAGUETA, S. *Colección de documentos de la Catedral de Oviedo*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos, 1962.
- *Sancta ovetensis. La catedral de Oviedo, centro de la vida urbana y rural en los siglos XI al XIII*. Madrid: Escuela de Estudios Medievales, 1962.
- GARCÍA LEAL, A. *Colección diplomática del Monasterio de San Juan Bautista de Corias*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1998.

- GARCÍA MERCADAL, J. *Viajes de extranjeros por España y Portugal desde los tiempos más remotos hasta finales del siglo XVI*. Valladolid: Junta de Castilla y León: Consejería de Educación y Cultura, 1999.
- GARCÍA SAN MIGUEL, J. *Avilés: noticias históricas*. Avilés: Nieva, 2011.
- Avilés. *Asturias*. 1988, t.I. P. 195-260.
- GARCÍA SANZ, A. Los diezmos del obispado de Segovia del siglo XV al XIX. *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada a las ciencias históricas*. 1975, vol. III. P. 143-152.
- GARCÍA VILLADA, Z. *Catálogo de los códices y documentos de la Catedral de León*. Madrid: Imprenta Clásica Española, 1919.
- GARCÍA VILLOSLADA, R.; LLORCA, B. *Historia de la Iglesia. III. La Iglesia en la época del renacimiento y la reforma católica (1303-1648)*. Madrid: Editorial Católica, 1967.
- GARCÍA Y GARCÍA, A. *Synodicon hispanum*. T. III, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1984.
- GARCÍA-SAMPEDRO CLÉRIGO, C. El apeo del concejo de Oviedo en el Libro del Prior. *Lletres asturianas: boletín oficial de l'Academia de la llingua asturiana*. 2009, nº 100. P. 63 – 106.
- GARGANTA, J. M. de; FORCADA, V. *Biografía y escritos de San Vicente Ferrer*. Madrid: Editorial Católica, 1956.
- GARRALDA GARCÍA, A. *Avilés, su fe y sus obras*. Avilés: s.n., 1970.
- GARZÓN PAREJA, M. *Diezmos y tributos del clero de Granada*. Granada: Archivo de la Real Chancillería, 1974.
- GAUTIER DALCHE, J. *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*. Madrid: Siglo XXI, 1989.
- GONZÁLEZ ALONSO, B. Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600). *Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*. Madrid: Siglo XXI de España, 1981. P. 57-83.
- GONZÁLEZ GARCÍA, I.; RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I. La economía salinera en la Asturias medieval. *Asturiensia Medievalia*. 1972, nº 1. P. 11-155.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C. *El portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 1989.
- GONZÁLEZ POSADA, C. *Memorias históricas del Principado de Asturias y obispado de Oviedo*. Oviedo: Bibliófilos Asturianos, 1972.

- GONZÁLEZ, J. M. Catalogación de los castros asturianos. *Archivum*. 1966, nº 16. P. 255-291.
- El paleolítico inferior y medio en Asturias. Nuevos hallazgos. *Archivum*. 1968, nº 18. P. 75-90.
- GUADALUPE BERAZA, M. L. *Diezmos de la sede toledana y rentas de la mesa arzobispal (siglo XV)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1972.
- GUERRERO NAVARRETE, Y.; SÁNCHEZ BENITO, J. M. *Cuenca en la baja Edad Media: un sistema de poder urbano*. Cuenca: Diputación Provincial, 1994.
- GUIJARO GONZÁLEZ, S. *Maestros, escuelas y libros. El universo cultural de las catedrales en la Castilla medieval*. Madrid: Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad Carlos III, 2004.
- GUINOT RODRÍGUEZ, E. *La Baja Edad Media en los siglos XIV-XV. Economía y sociedad*. Madrid: Síntesis, 2003.
- GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, J. A. Dominio político y territorio en la formación del feudalismo en el norte penínsulas: propuestas y reflexiones. *V Congreso de Arqueología Medieval Española*. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2001, P. 629 – 656.
- HERRERO SÁNCHEZ, P. Un pleito hecho papel: conflictos entre el Merino Mayor de Asturias y el Obispado. *Actas del V Congreso Nacional Historia del Papel en España*. Girona: CCG; Sarrià de Ter: Ajuntament de Sarrià de Ter, 2003. P. 115-122.
- Un prócer de León obispo de Oviedo. *Actas del Congreso Internacional la Catedral de León en la Edad Media*. León: Universidad de León, 2004. P. 471-478.
  - Las Constituciones del cenobio de Santa María de la Vega de Oviedo. VIFORCOS MARINAS, M<sup>a</sup> I. *Fundadores y fundaciones y espacios de vida conventual: nuevas aportaciones al monacato femenino. Actas del III Congreso Internacional: El monacato femenino en España, Portugal y América entre el año 1492 y el año 2000*. León: Universidad de León, 2005. P. 103-116.
  - Estudio Demográfico sobre la Parroquia de San Julián de Somió. Siglos XVII – XVIII. *Stidum Ovetenses*. 2006. nº 32. P. 141-167.
- HERRERO SÁNCHEZ, P.; FRUTOS GARCÍA, M<sup>a</sup> A. de. Las Constituciones del cenobio de San Pelayo de Oviedo. *Actas del III Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres*. 2011. [consulta: 3 de abril 2015]. Disponible en:

[http://www.revistacodice.es/publi\\_virtuales/iii\\_congreso\\_mujeres/comunicaciones/LAS\\_CONSTITUCIONES\\_DEL\\_CENOBIO\\_DE\\_SAN\\_PELAYO\\_DE\\_OVIEDO.pdf](http://www.revistacodice.es/publi_virtuales/iii_congreso_mujeres/comunicaciones/LAS_CONSTITUCIONES_DEL_CENOBIO_DE_SAN_PELAYO_DE_OVIEDO.pdf)

- IRADIEL MARUGARREN, P. El mundo urbano. Propuestas y perspectivas de la investigación medieval. *Millars. Geografía e Historia*. 1990, nº 13. P. 57-66.
- Formas de poder y organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media. *Estructuras y formas de poder en la historia*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991. P. 23-50.
  - Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media. *Poderes públicos en la Europa medieval: principados, reinos y coronas. Actas de la XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella*. Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 1997. P. 69-116.
- IZQUIERDO BENITO, R. *El patrimonio del cabildo de la catedral de Toledo en el siglo XIV*. Toledo: Obra Cultural de la Caja de Ahorro Provincial de Toledo, 1980.
- JEHEL, G.; RACINET, P. *La ciudad medieval: del occidente cristiano al oriente medieval (siglos V-XV)*. Barcelona: Omega, 1999.
- LADERO QUESADA, M. A. *La hacienda real castellana entre 1480 y 1492*. Valladolid: Universidad de Valladolid, Facultad de Filosofía y Letras, 1967.
- *La ciudad medieval (1248-1492)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1989.
  - El poder central y las ciudades en España del siglo XIV al final del Antiguo Régimen. *Revista de administración pública*. 1981, nº 94. P. 173-198.
  - *El siglo XV en Castilla: fuentes de renta y política fiscal*. Barcelona: Ariel, 1982.
  - Las ferias de Castilla: siglos XII al XV. *Cuadernos de Historia de España*. Buenos Aires, 1982, nº LXVII-LXVIII. P. 269-347.
  - Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV. *En la España Medieval*. 1986, nº 8. P. 551-574.
  - Consideraciones metodológicas sobre el estudio de los núcleos urbanos en la Castilla bajomedieval: notas para un modelo teórico de análisis. *Espacio, tiempo y forma, S.III, Historia medieval*. 1991, nº 4. P. 353-366.
  - Las ciudades de la Corona de Castilla: fundación o renovación (siglos XI-XVIII). *XVII Congreso Internacional de Ciencias Históricas*. Madrid: Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica, 1990. P. 895-909.



- *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Madrid: Editorial Complutense, 1993.
- LADERO QUESADA, M. A.; GONZÁLEZ JIMENEZ, M. *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, Departamento de Historia, 1979.
- LE GOFF, J. *Mercaderes y banqueros en la Edad Media*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1982.
- Construcción y deconstrucción de la ciudad amurallada. Una aproximación a la reflexión y a la investigación. *La ciudad y las murallas*. Madrid: Cátedra, 1991. P. 11-20.
- LINAGE CONDE, A. *Los orígenes del monacato benedictino en la Península Ibérica*. León: Centro de Estudios de Investigación “San Isidoro”, 1973.
- LINEHAN, P. *La Iglesia española y el Papado en el siglo XIII*. Salamanca: Universidad Pontificia, 1975.
- LÓPEZ ALSINA, F. *Introducción al fenómeno urbano medieval gallego a través de tres ejemplos: Mondoñedo, Vivero y Ribadeo*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 1976.
- *La ciudad de Santiago de Compostela en la Alta Edad Media*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, Servizo de Publicacións e Intercambio Científico, 2013.
- LÓPEZ AREVALO, J. R. *Un cabildo catedral de la Vieja Castilla: Ávila, su estructura jurídica, siglos XIII-XX*. Madrid: Institución “Alonso Madrigal”, Patronato “José María Cuadrado”, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1966.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, E. *Las reliquias de San Salvador de Oviedo*. Granda: Madú, 2004.
- LÓPEZ SERRANO, M. *La encuadernación española*. Madrid: Asociación Nacional de Bibliotecarios Archiveros y Arqueólogos, 1972.
- LOSA CONTRERAS, C. *El concejo de Madrid en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*. Madrid: Dykinson, 1999.
- LUIS, C. M<sup>a</sup> de *Los monasterios asturianos dependientes de la Catedral de Oviedo en la Alta Edad Media*. Oviedo: Excma. Diputación Provincial, Servicio de Investigaciones Arqueológicas, 1966.
- MACIA SERRANO, A. *San Vicente Ferrer en su vida, hechos y obra*. Madrid: Publicaciones Españolas, 1971.

- MADOZ, P. *Diccionario geográfico-histórico estadístico de España y sus posesiones en ultramar*. Valladolid: Ámbito, 1983.
- MILLARES CARLO, A. *Tratado de paleografía española*. Madrid: Espasa Calpe, 1983.
- MANSILLA REOYO, D. *Iglesia castellano-leonesa y curia romana en los tiempos del rey San Fernando*. Madrid: s.n., 1945.
- MARAÑÓN DE ESPINOSA, A. Historia eclesiástica de Asturias. *Monumenta Histórica Asturiensia*. 1977, nº 3.
- MARTÍN CEA, J. C.; BONACHÍA, J. A. Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval: balance y perspectivas. *Revista d'Historia Medieval*. 1998, nº 9. P. 17-40.
- MARTÍN DUQUE, J. A. El fenómeno urbano medieval en Navarra. *El fenómeno urbano medieval entre el Cantábrico y el Duero*. Santander: Asociación de Jóvenes Historiadores de Cantabria, 2002. P. 9-58.
- MARTÍN FUERTES, J. A. Los libros de Acuerdos del concejo de Astorga (siglo XV). *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. Madrid: Universidad Complutense, 1985. P. 597-616.
- *El concejo de Astorga (siglos XIII-XIV)*. León: Institución “Fray Bernardino de Sahagún”, 1987.
  - *Colección documental del Archivo Municipal de León (1219 – 1400)*. León: Centro de Estudios de Investigación “San Isidoro”, Archivo Histórico Diocesano, 1998.
  - *Los Quiñones Marqueses de Montevirgen: linaje y archivo*. León: Instituto Leonés de Cultura, 2000.
- MARTÍN FUERTES, J. A.; ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C. *Archivo Histórico Municipal de León. Catálogo de los documentos*. León: Ayuntamiento de León, 1982.
- MARTÍNEZ SOPENA, P. La formación de la red urbana en el tramo riojano del Camino de Santiago y las colonizaciones francas. *El fuero de Logroño y su época*, Logroño: Ayuntamiento de Logroño, 1996. P. 211-230.
- Los aspectos urbanísticos y su proyección actual. *El Camino de Santiago: estudios sobre la peregrinación y sociedad*. Madrid: Fundación de Investigaciones Marxistas, 2000. P. 77-86.
- MARTÍNEZ VEGA, A. *El Monasterio de Santa María de La Vega: colección diplomática*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos, 1991.

- *El monasterio de Santa María de la Vega: historia (s. XII – XIX)*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 1994.
- MIGUEL VIGIL, C. *Asturias monumental, epigráfica y diplomática*. Oviedo: Principado de Asturias, Servicio de Publicaciones, 1887.
- *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*. Oviedo: Imp. De Pardo, Gusano y Ca, 1889.
- MIGUEZ MARIÑAS, M<sup>a</sup> I. El territorio de Gauzón (Asturias) en el medievo. Aproximación a su configuración. *Arqueología y territorio medieval*. 2001, nº 8. P. 161-173.
- MIRANDA GARCÍA, F. La ciudad medieval hispana. Una aproximación bibliográfica. *Las sociedades urbanas en la España Medieval, XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella*. Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 2003. P. 591-626.
- MITRE FERNÁNDEZ, E. *Las claves de la iglesia en la Edad Media: 313 – 1492*. Barcelona: Planeta, 1991.
- MONSALVO ANTÓN, J. M. La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución del poder. *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica, II Congreso de Estudios Medievales*. Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz, 1990. P. 359-413.
- MONTE CUESTA, H. *Apuntes sobre Noreña*. Noreña: Ayuntamiento de Noreña, Concejalía de Cultura, 1998.
- MORALES, A. de *Viaje a los reinos de León, Galicia y Principado de Asturias*. Oviedo: Biblioteca Popular Asturiana, 1977.
- MORÁN SUÁREZ, M<sup>a</sup> A; RODRÍGUEZ LÓPEZ, M<sup>a</sup> C. *La documentación para la investigación: homenaje a José Antonio Martín Fuertes*. León: Universidad de León, Secretariado de Publicaciones y Medios Audiovisuales, 2002.
- MORENO NUÑEZ, J. I. *Ávila y su tierra en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 1992.
- MORETA VELAYOS, S. *Rentas monásticas en Castilla: problemas y método*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1974.
- MOXO, S. de. De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media. *Cuadernos de Historia*. 1969, nº 3. P. 1-210.
- La nobleza castellana en el siglo XIV. *Actas del I Simposio de la Historia Medieval*. Barcelona: Institución Milá y Fontanals, Departamento de Estudios Medievales;

- Madrid: Instituto Jerónimo Zurita, Escuela de Estudios Medievales, 1969. P. 493-511.
- Nobleza castellano-leonesa en la Edad Media. *Hispania*. 1970, nº 30. P. 5-68.
- NARBONA VIZCAINO, R. Vida pública y conflictividad urbana en los reinos hispánicos (siglos XIV – XV). *Las sociedades urbanas en la España medieval*. Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 2003. P. 541-589.
- NICOLAS CRISPÍN, M. I.; BAUTISTA BAUTISTA, M.; GARCÍA GARCÍA, M. T. *La organización del cabildo catedralicio leonés a comienzos del siglo XV (1419-1426)*. León: Universidad de León, 1990.
- PASSINI, J. Morfología urbana de las poblaciones del Camino de Santiago. *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media: Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo*. Oviedo: Principado de Asturias, Servicio de Publicaciones, 1993. P. 257-268.
- El espacio urbano a lo largo del Camino de Santiago. *El Camino de Santiago y la articulación del espacio hispánico, XX Semana de Estudios Medievales de Estella*. Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 1994. P. 247-269.
- PASTOR DE TOGNERI, R. La sal en Castilla y León. Un problema de alimentación y del trabajo y una política fiscal (siglos X-XIII). *Cuadernos de Historia de España*. 1963, nº XXXVII-XXXVIII. P. 42-87.
- PEDREGAL GALGUERA, V. *Paleografía llanisca: colección histórica-paleográfica-diplomática-heráldica-musical del concejo de Llanes*. León: s.n., 1950.
- PEREIRA MIRA, C. B. Éxodo en la biblioteca capitular de Oviedo: el Codex miscellaneus ovetensis (manuscrito escurialense R.II.18). *Territorio, sociedad y poder: revista de estudios medievales*. 2006, nº 1. P.263 – 278.
- PÉREZ-PRENDES, J. M. *Instituciones medievales*. Madrid: Síntesis, 2010.
- PIRENNE, H. *Las ciudades de la Edad Media*. Madrid: Alianza, 1980.
- PISA MENÉNDEZ, P. *Caminos reales de Asturias. Zona central*. Oviedo: Pentalfa, 2000.
- PORTELA SILVA, E. *La región del obispado de Tuy en los siglos XII al XV*. Santiago de Compostela: El Eco Franciscano, 1976.
- QUINTANA PRIETO, A. La diócesis de Astorga durante el gran Cisma de Occidente. *Anthologica Annua*. 1973, nº 20. P. 11 – 202.

- QUIRÓS LINARES, F. *El crecimiento espacial de Oviedo*. Oviedo: Departamento de Geografía e Historia de la Universidad de Oviedo, 1978.
- RAFAEL DE PASCUA, F. Modernidad en los monasterios femeninos de la Edad Media y medievalismo en los de la Edad Moderna. VIFORCOS MARINAS, M<sup>a</sup> I. *Fundadores, fundaciones y espacios de vida conventual: nuevas aportaciones al monacato femenino Actas del III Congreso Internacional: El monacato femenino en España, Portugal y América entre el año 1492 y el año 2000*. León: Universidad de León, 2005. P. 327 – 354.
- RAMALLO ASENSIO, G. El palacio en Asturias. *Arquitectura señorial en el norte de España*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1993. P. 84-99.
- RISCO, M. *España Sagrada. Tomo XXXVIII. De la iglesia exenta de Oviedo desde el medio del siglo XIV hasta fines del siglo XVIII*. Madrid: Editorial Agustiniana, 1986.
- RIVERA RECIO, J. F. *Los arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media (siglos XII-XV)*. Toledo: Diputación Provincial, 1969.
- RODRÍGUEZ BALBÍN, H. *De un monte despoblado a un fuero real, 700-1145: estudio sobre los primeros siglos del desarrollo urbano de Oviedo*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1977.
- *Estudio sobre los primeros siglos del desarrollo urbano de Oviedo*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1977.
- RODRÍGUEZ DÍAZ, E. *Valdeón: historia y colección diplomática: el occidente de Picos de Europa en la edad media*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 2000.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J. *Las juderías de la provincia de León*. León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1976.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, M<sup>a</sup> C. Contribución de los archiveros cistercienses a la concepción humanística de la Archivística. *Humanismo y Cister: actas del I Congreso Nacional de Humanistas Españoles*. León: Universidad de León, 1996. P. 457-470.
- El ingreso de fondos en los archivos españoles. *La documentación para la investigación: homenaje a José Antonio Martín Fuertes*. León: Universidad de León, Secretariado de Publicaciones y Medios Audiovisuales, 2002. P. 501.-516.
- La presencia de la mujer en la vida municipal durante la primera mitad del siglo XV en Astorga. *Homenaje a Joaquín González Vecín*. León: Universidad de León, Secretariado de Publicaciones, 2005. P. 173-185.

- *El archivo: instrumento de descripción y consulta: los libros de actas municipales de Astorga (Siglo XV)*. León: Universidad de León, Secretariado de Publicaciones, 2006.
  - La red social del conocimiento para la inmigración: el caso de Castilla y León. *La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la organización del conocimiento científico = Interdisciplinarity and Transdisciplinarity in the Organization of Scientific Knowledge: actas del VIII Congreso ISKO-España, León, 18, 19 y 20 de abril de 2007*. León: Universidad de León, Secretariado de Publicaciones, 2007. P. 581-588.
  - La información del poder – el poder de la información: la imagen del archivo en las “Cantigas”. *Imágenes del poder en la Edad Media. Tomo II, Estudios “in Memoriam” del Prof. Dr. Fernando Galván Freile*. León: Universidad de León, Área de Publicaciones, 2011. P. 425-439.
- RODRÍGUEZ MUÑOZ, J. *Asturias a través de sus concejos y un gran atlas de la región*. Oviedo: Prensa Asturiana, 1998.
- RUIZ DE LA PEÑA GONZÁLEZ, I. La diversión y la fiesta. *Vivir en la Asturias medieval*. Oviedo: Pintar-Pintar Comunicación, 2009. P. 181-188.
- La vida en una aldea medieval. *Vivir en la Asturias medieval*, Oviedo: Pintar-Pintar Comunicación, 2009. P. 45-54.
  - Los artesanos y sus cofradías. *Vivir en la Asturias medieval*. Oviedo: Pintar-Pintar Comunicación, 2009. P. 93-104.
  - Los marginados. *Vivir en la Asturias medieval*. Oviedo: Pintar-Pintar Comunicación, 2009. P. 173-180.
- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I. La sociedad ovetense en el siglo XIII. *Hispania*. 1967, nº 107. P. 485-527.
- Notas sobre la actividad comercial e las poblaciones de la costa asturiana (siglos XIII-XIV). *BIDEA*. 1967, nº 60. P. 101-112.
  - El merino de la ciudad de Oviedo a mediados del siglo XV. *Anuario de historia del derecho español*. 1969, nº 39. P. 564-575.
  - Tránsito del concejo abierto al regimiento en el municipio leonés. *Archivos leoneses*. 1969, nº 45. P. 301-316.
  - La expansión del fuero de Benavente. *Archivos leoneses. Revista de estudios y documentación de los reinos hispano – occidentales*. 1970, nº 47-48. P. 299-317.

- Notas para el estudio del municipio asturiano medieval (siglos XIII-XIV). *Actas del II Simposio de Historia de la Administración*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1971. P. 257-288.
- Los perxuraos de Llanera: una resistencia concejil al señorío episcopal ovetense (1408 – 1412). *Asturiensia medievalia*. 1972, nº 1. P. 261-290.
- Esquema para el estudio de un señorío eclesiástico medieval: jurisdicción de la mitra ovetense en el siglo XIV. *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada a las ciencias históricas*. Santiago de Compostela: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago de Compostela, 1975. P. 217-229.
- Alfonso Nicolás, burgués de Oviedo y alcalde del rey. *Asturiensia Medievalia*. 1975, nº 2. P. 113-176.
- Un típico representante de la burguesía ovetense medieval. El mercader Marcos Pérez. *Asturiensia Medievalia*. 1975, nº 2. P. 107-112.
- Los procesos tardíos de repoblación urbana en las tierras del norte del Duero. *BIDEA*. 1976, nº 88-89. P. 735-777.
- *Historia de Asturias IV: Baja Edad Media*. Salinas: Ayalga, 1977.
- Exclusivismo local de las villas norteñas bajomedievales. El ejemplo de Bilbao. *Las formas de poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media*. Bilbao: Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País, 1978. P. 239-255.
- *Las polas asturianas en la Edad Media: estudio y diplomatario*. Oviedo: Universidad de Oviedo, Departamento de Historia Medieval, 1981.
- Aranceles de portazgo en las rutas de comercio asturleonés a finales de la Edad Media. *Les Espagnes medievales. Aspects économiques et sociaux. Annales de la faculté des Lettres et Sciences Humaines de Nice*. 1983, nº 46. P. 349- 358.
- Mercedes regias a favor de establecimientos benéfico-asistenciales en la Edad Media. *Asturiensia Medievalia*. 1985-1986, nº 5. P. 171-196.
- El desarrollo urbano y mercantil de las villas cantabras en los siglos XII y XIII. *El fuero de Santander y su época*. Santander: Diputación Regional de Cantabria, 1989. P. 257- 291.
- *El comercio ovetense en la Edad Media*. Oviedo: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, 1990.
- Cuaderno de la pesquisa de las heredades realengas del concejo de Oviedo en el lfoz de Nora a Nora (1289-1317). *BIDEA*. 1993, nº 142. P. 585- 614.

- Ciudades y sociedades urbanas en la frontera castellano-leonesas del Camino de Santiago. *Las sociedades de frontera en la España medieval*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos, 1993. P. 81-109.
- Las colonizaciones francas en las rutas castellano-leonesas del Camino de Santiago. *Las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo y Santiago de Compostela en la Edad Media*. Oviedo: Principado de Asturias, Servicio de Publicaciones, 1993. P. 283-312.
- *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo*. Asturias: Principado de Asturias, Servicio de Publicaciones, 1993.
- Las solidaridades vecinales en la Corona de Castilla (siglos XII-XV). *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa medieval*. Pamplona: Departamento de Educación y Ciencia, 1993. P. 51-73.
- Los señoríos urbanos en el norte de la Península durante la Edad Media. *Señoríos y feudalismo en la Península Ibérica, siglos XII-XIX*. Zaragoza: Institución “Fernando el Católico”, 1993. P. 587-614.
- Presencia de los puertos cantábricos en las líneas del comercio atlántico bajomedieval: las relaciones entre Asturias y La Rochelle. *BIDEA*. 1993, nº 141. P. 21-47.
- Parroquias, concejos parroquiales y solidaridades vecinales en la Asturias medieval. *Asturiensia Medievalia*. 1993-1994, nº 7. P. 105-122.
- Repoblación y sociedades urbanas en el Camino de Santiago. *El Camino de Santiago y la articulación del espacio hispánico, XX Semana de Estudio Medievales de Estella*. Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 1994. P. 271-314.
- *El comercio ovetense en la Edad Media. De la civitas episcopal a la ciudad mercado*. Oviedo: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, 1990.
- Facer justicia en una ciudad medieval: el concejo de Oviedo contra Doña Loba. *BIDEA*. 1995, nº 146. P. 589-602.
- La antroponimia como indicador de fenómenos de movilidad geográfica: el ejemplo de las colonizaciones francas en el Oviedo medieval (1100-1230). *Antroponimia y sociedad. Sistemas de identificación hispano-cristianos en los siglos IX a XIII*.



- Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela; Valladolid: Universidad de Valladolid, 1995. P.133-154.
- Oviedo medieval. *Cuadernos ovetenses*. 1995, nº V.
  - Las haciendas concejiles en el Norte de la Península Ibérica: el ejemplo ovetense. *Finanzas y fiscalidad municipal*. Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz, 1997. P. 509-552.
  - La ciudad, marco de renovación de la sociedad europea medieval. *I Semana de estudios Medievales*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2001. P. 349-366.
  - El desarrollo urbano de Asturias en la Edad Media. *El fenómeno urbano medieval entre el Cantábrico y el Duero*. Santander: Asociación de Jóvenes Historiadores de Cantabria, 2002. P. 349-366.
  - Ciudades y sociedades urbanas en la España medieval (siglos XIII-XV). *Las sociedades urbanas en la España medieval, XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella*. Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 2003. P. 17-49.
  - *Oviedo, ciudad santuario: las peregrinaciones a San Salvador*. Oviedo: Ediuno, 2004.
  - Comercio a escala interregional e internacional: el espacio comercial astur-leonés y su proyección atlántica. *El comercio en la Edad Media. XVI Semana de Estudios Medievales*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2006. P. 39-92.
  - Funciones y paisajes urbanos de las villas marítimas del norte de España: Avilés (siglos XII-XV). *Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el occidente europeo. Siglos XI-XV, XXXIII Semana de Estudios Medievales de Estella*. Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 2007. P. 691-735.
- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I.; BELTRÁN SUÁREZ, M. S. Los orígenes del poder episcopal sobre la ciudad de Oviedo en la Edad Media. *La España Medieval*. 2007, vol. 30. p. 65-90.
- *Señorío y vasallaje en la Asturias medieval: el Libro de las Jurisdicciones de la mitra ovetense (1385 – 1386)*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 2009.
- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I.; BELTRÁN SUÁREZ, M. S.; ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, M. Las villas nuevas de Asturias: siglos XII-XIV. *Boletín Arkeolan*. 2006, nº 14. P. 115-138.

- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I.; BELTRÁN SUÁREZ, M. S.; SANZ FUENTES, M<sup>a</sup> J.; GARCÍA GARCÍA, E.; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, E. *Las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo en la Edad Media*. Asturias: Servicio de Publicaciones del Principado de Asturias, 1990.
- SAN MARTÍN, J. *El diezmo eclesiástico en España hasta el siglo XII*. Palencia: El Diario Palentino, 1940.
- SÁNCHEZ HERRERO, J. La diócesis del reino de León. Siglos XIV-XV. *Colección fuentes y estudios de historia leonesa*. 1978, nº 20. P. 270-295.
- SANZ FUENTES, M<sup>a</sup> J. *Catálogo de documentos contenidos en los libros del cabildo del concejo de Sevilla*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1975.
- Tipología documental de la Baja Edad Media Castellana: documentación real. *Archivística: estudios básicos*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1983. P. 237-253.
  - Cancillería y cultura en la Castilla de los siglos XIV y XV. *Cancilleria e cultura nel Medio Evo XVI Congresso Internazionale di Scienze Storiche*. Ciudad del Vaticano: Archivo Secreto Vaticano, 1990. P. 187-199.
  - Actas del concejo de Morón de la Frontera: estudio diplomático. *Actas capitulares de Morón de la Frontera (1402-1426)*. Sevilla: Diputación Provincial, 1992. P. 3-166.
  - El archivo del monasterio de Santa María de Valdedios. *Valdedios*. Oviedo, 1993.
  - El hospital de San Juan de Oviedo en la Edad Media. Nuevos documentos para su historia. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 1997.
- SANZ FUENTES, M<sup>a</sup> J.; CALLEJA PUERTA M. *Litteris confirmentur. Lo escrito en Asturias en la Edad Media*. Oviedo: Cajastur, Obra Social y Cultural, 2005.
- SOLORZANO TELECHEA, J. A. El fenómeno urbano medieval en Cantabria. *El fenómeno urbano medieval entre el Cantábrico y el Duero*. Santander: Asociación de Jóvenes Historiadores de Cantabria, 2002. P. 241-307.
- SUÁREZ ÁLVAREZ, M. J. Los contratos agrarios del Monasterio de San Vicente de Oviedo en el siglo XIV. *Semana de Historia del Monacato cantabro-astur-leones*. Oviedo: Monasterio de San Pelayo, 1982. P. 271-300.
- TOLIVAR FAES, J. *Hospitales de leprosos en Asturias en las Edades Media y Moderna*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos, 1966.

- TOMÉ FERNÁNDEZ, S. El concejo de Oviedo. *Gran enciclopedia asturiana*. Gijón: Silverio Cañada, 1970.
- TORRENTE FERNÁNDEZ, I. *El dominio del monetario de San Bartolomé de Nava (siglos XIII-XIV)*. Oviedo: Universidad de Oviedo, Departamento de Historia Medieval, 1982.
- TORRENTE FERNÁNDEZ, S. El concejo de Oviedo. *Gran enciclopedia asturiana*. Gijón: Silverio Cañada, 1970.
- ULLMANN, W. *Principios de gobierno y política en la Edad Media*. Madrid: Revista de Occidente, 1971.
- UREÑA Y HEVIA, J. *Avilés y sus calles*. Avilés: Azucel, 1995.
- URÍA MAQUA, J. *Juan Uría Riu. Obra completa I. El reino de Asturias y otros estudios altomedievales*. Oviedo: Universidad de Oviedo, KKR ediciones, 2005.
- URÍA RÍU, J. Contribución a la historia de la arquitectura regional. Las casas de Oviedo en la diplomática de los siglos XIII al XVI. *BIDEA*. 1967, nº XXXI-LX. P. 3-30.
- Oviedo y Avilés en el comercio atlántico de la Edad Media (siglos XIII-XVII). *BIDEA*. 1967, nº 62. P. 199-249.
  - *Estudios sobre la Baja Edad Media asturiana*. Oviedo: Biblioteca Popular Asturiana, 1979.
  - Las campañas de Hixem I contra Asturias (794 – 795) y su probable geografía. *Estudios de Historia de Asturias, Biblioteca Histórica Asturiana*. 1989, nº 8. P. 500-545.
- UTRERA, C. *Cronología de la historia de España: Prehistoria – siglo XV*. Madrid: Acento, 1999.
- VACA LORENZO, A. La estructura socioeconómica de la Tierra de Campos a mediados del siglo XIV. *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, Palencia: Diputación Provincial, 1972. P. 234-398.
- *Documentación medieval del Archivo Parroquial de Villalpando (Zamora)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, Colegio Universitario de Zamora, 1988.
- VAL VALDIVIESO, M. I. del. La intervención real en las ciudades castellanas bajomedievales. *Miscelánea medieval murciana*. 1995-1996, nº XIX-XX. P. 67-78.
- Una aproximación a la sociedad urbana de la Castilla bajomedieval. *La ciudad medieval*. Valladolid: Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, Universidad de Valladolid, 1996. P. 213-254.

- *El agua en las ciudades castellanas durante la Edad Media: fuentes para su estudio*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1998.
- VALDEÓN BARUQUE, J. La crisis del siglo XIV en Castilla. Revisión del problema. *Revista de la Universidad de Madrid*. 1972, nº 79. P. 161-184.
- *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid: Siglo XXI, 1975.
- VARONA GARCÍA, M. A. *Cartas ejecutorias de la Real Chancillería de Valladolid. 1395-1490*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2002.
- VÁZQUEZ PRADA, L.; LACARRA, J. M<sup>a</sup>.; URÍA RÍU, J. *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela*. Madrid: Iberdrola, 1993.
- VIDAL DE LA MADRID, J. C. *El patrimonio artístico de Avilés*. Avilés: Casa Municipal de la Cultura, 1989.
- *Avilés: una historia de mil años*. Avilés: La Voz de Avilés – El Comercio, 2002.
- VILLA GONZÁLEZ-RIO, M. P. *Catálogo – Inventario del Archivo Municipal de la ciudad de Oviedo*. Oviedo: Ayuntamiento, 1987.
- VILLACORTA RODRÍGUEZ, T. *El cabildo de la Catedral de León. Estudio histórico jurídico*. León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1974.
- WEBER, M. *La ciudad*. Madrid: Las Ediciones de La Piqueta, 1987.
- YAÑEZ NEIRA, M. D. El monasterio cisterciense de las Huelgas de Avilés. *BIDEA*. 1969, nº 23. P. 341-415.
- Valdedios y los primitivos capítulos generales del Cister. *Valdedios*. 1970, nº 14. P. 17-23.
- El real Monasterio de las Huelgas de Avilés y la Congregación de Castilla. *BIDEA*. 1972, nº 26. P. 13-70.
- Influencia del monasterio de Valdedios en el de Santa María de las Huelgas de Avilés. *Valdedios*. 1972, nº 15. P. 39-47.
- El monasterio de Villanueva de Oscos y sus abades. *BIDEA* 1973, nº 27. P. 647-715.

## **2. ESTUDIO DOCUMENTAL**

La documentación recogida para este estudio es sumamente amplia y diversa, además se encuentra encuadrada en un siglo, el XV, rico en producción documental, en

el que no sólo funciona la cancillería real, sino que diversos entes redactan su propios informes, por lo que la recogida de fuentes no sólo ha de ser minuciosa sino que ha de tratarse y estudiarse en si misma, por la cantidad de información valiosa que de ella se desprende.

En este apartado abordamos el estudio documental conjunto de toda la documentación encontrada para la construcción bibliográfica del obispo Don Diego Ramírez de Guzmán, sin hacer un estudio detallado de cada documento en si mismo, puesto que de ahí podríamos obtener datos para otra tesis doctoral o un trabajo sobre la documentación de este prócer.

Para la elaboración de este apartado, nos hemos basado en trabajos del profesor Santiago Domínguez Sánchez, quién ha realizado los estudios documentales sobre la documentación de la colegiata de San Isidoro de León<sup>36</sup>, los papas: Clemente IV<sup>37</sup>, Gregorio X<sup>38</sup> o Nicolás III<sup>39</sup>, que nos dan una visión clara para la realización de este breve apartado de esta tesis.

Además, hemos consultado obras clásicas y básicas sobre paleografía y diplomática, como las de Floriano Cumbreño<sup>40</sup>, obras de la profesora Sanz Fuentes<sup>41</sup> o Millares Carlo<sup>42</sup>.

No sólo hemos pretendido hacer un análisis de la figura de D. Diego como obispo si no abordar y tratar distintos aspectos para descubrir series documentales o los tipos documentales, que nos aporten las diversas noticias para así confeccionar un estudio biográfico.

Esta primera parte se estructura en cinco apartados, en los que se analiza la documentación que se presenta en la tercera parte de este trabajo de investigación. Se estudia la génesis documental, teniéndose en cuenta el autor y el destinatario de cada

---

<sup>36</sup> DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, S. *Patrimonio cultural de San Isidoro de León. Documentos del siglo XIV*. León: Universidad de León, 1994.

<sup>37</sup> DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, S. *Documentos de Clemente IV (1265 – 1268) referentes a España*. León: Universidad de León, Secretariado de Publicaciones, 1996.

<sup>38</sup> DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, S. *Documentos de Gregorio X (1272 – 1276) referentes a España*. León: Universidad de León, Secretariado de Publicaciones, 1997.

<sup>39</sup> DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, S. *Documentos de Nicolás III (1277 – 1280) referentes a España*. León: Universidad de León, Secretariado de Publicaciones, 1999.

<sup>40</sup> FLORIANO CUMBREÑO, A. *Curso general de paleografía y paleografía y diplomáticas españolas*. Oviedo: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1946.

<sup>41</sup> SANZ FUENTES, M<sup>a</sup> J. *Tipología documental de la Baja Edad Media Castellana: documentación real. Archivística: estudios básicos*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1983. P. 237-253. *Cancillería y cultura en la Castilla de los siglos XIV y XV. Cancillería e cultura nel Medio Evo XVI Congresso Internazionale di Scienze Storiche*. Ciudad del Vaticano: Archivo Secreto Vaticano, 1990. P. 187-199.

<sup>42</sup> MILLARES CARLO, A. *Tratado de paleografía española*. Madrid: Espasa Calpe, 1983.

uno de los textos, la actio y conscriptio y por último la cancellería en la que fueron compuestos.

Un segundo apartado versará sobre la forma documental de los caracteres externos de cada uno de ellos, detallándose la materia, las tintas, los sellos, la fuente y la forma documental.

Pasaremos a examinar la lengua, la fecha y el contenido de los caracteres internos de la forma documental, quizá en este apartado se podría incidir en otros aspectos como el estilo o los tipos documentales y sus fórmulas, pero ese ya nos llevaría a una investigación mucho más compleja y diversa, que no es el objetivo de esta tesis doctoral.

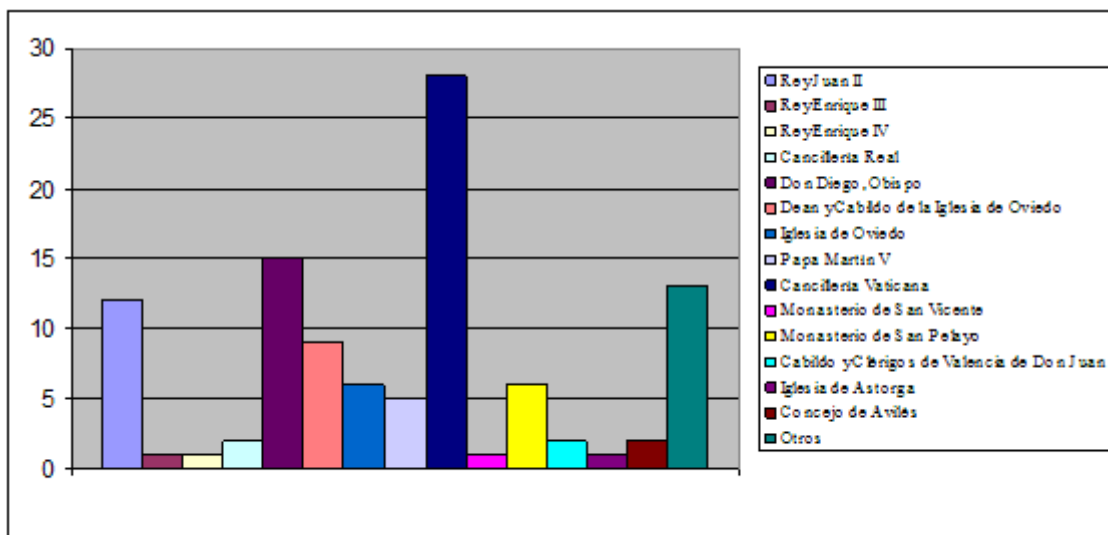
A continuación pasaremos a la tradición documental para poder localizar los diferentes archivos donde está la documentación, este apartado dará pie a la segunda parte que estudiará las series documentales dentro de su contexto.

Y por último comentaremos unas breves notas históricas para enmarcar la época en que vivió y desarrolló su labor episcopal el obispo Don Diego.

## **2.1. GÉNESIS DOCUMENTAL. LA CANCELLERÍA**

### **2.1.1. AUTOR**

Como autor o responsable de la creación de los documentos, textos o cualquier obra todos entendemos que puede ser una persona física, una persona jurídica, que hable en nombre de una institución o una institución propiamente, así pues cuando analizamos los diferentes autores que conforman el corpus documental de este estudio obtenemos unos datos sumamente interesantes como podrán observar a través de la siguiente gráfica.



Gráfica 1. Autores de la Actio.

En primer lugar hay que destacar la importante actividad de la cancillería vaticana con la sede ovetense, de este dato podemos entrever que hay una comunicación fluida entre Roma y Oviedo, aunque como advertiremos en capítulos posteriores no podemos saber en la mayoría de los casos cuales fueron los motivos de esas conversaciones porque tan sólo han llegado hasta nosotros los registros<sup>43</sup> que nos los anunciaban.

Otro de los gruesos importantes en la autoría se trata, como es lógico, de la propia Iglesia de Oviedo<sup>44</sup>, esto no es nada raro si lo sería lo contrario.

Por otra parte también encontramos una importante relación con la Corona<sup>45</sup>, lo que nos da el valor de esta sede episcopal en esa época, además de la estima con la que es tratada, como observaremos en otros capítulos.

Por último, existen numerosas entidades como el Monasterio de San Pelayo de Oviedo, la Iglesia de Astorga, el Concejo de Avilés o particulares que por diferentes causas se dirigen hacia la Iglesia de Oviedo.

### 2.1.2. DESTINATARIO

Una de las partes necesarias para el nacimiento de un documento es el destinatario de este, es quien recibe la información, a quién se le informa de un

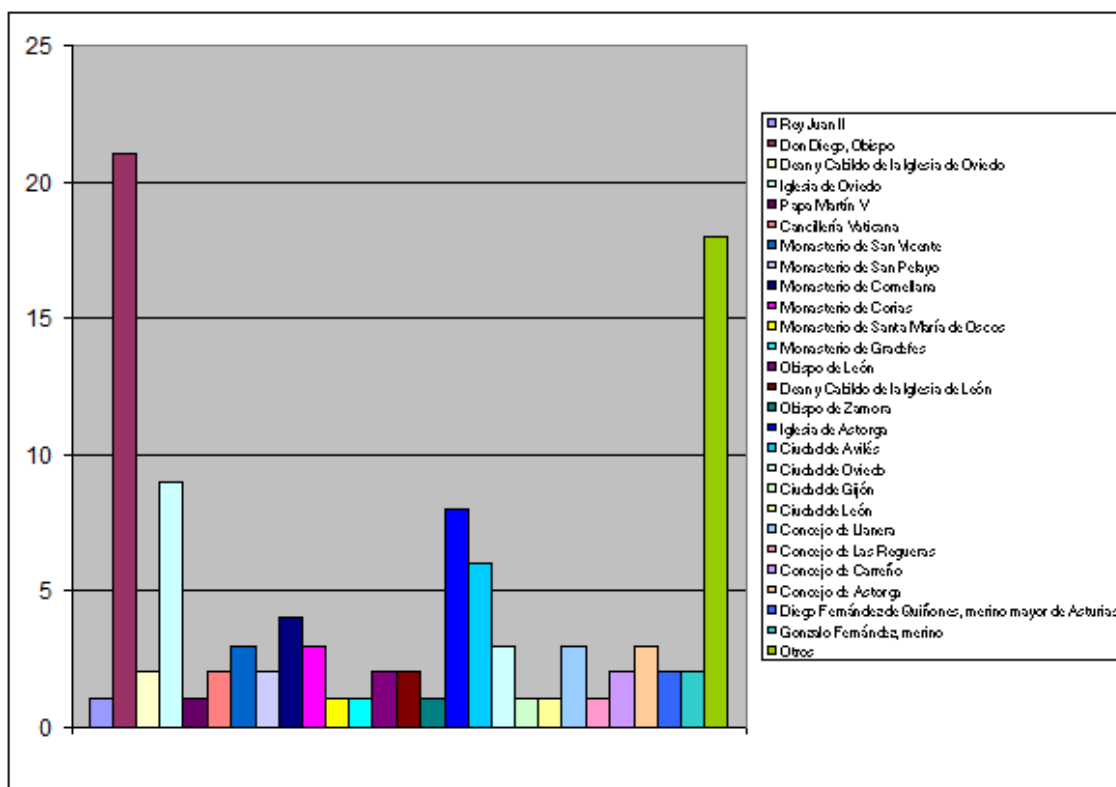
<sup>43</sup> Documentos nº 90, 91, 92, 93 de la colección documental.

<sup>44</sup> Documentos nº 7, 35 de la colección documental.

<sup>45</sup> Documentos nº 3, 19, 31, 40 de la colección documental.

acontecimiento, se le dan ordenes o se le otorgan privilegios y exenciones, etc, por ese motivo es tan interesante conocer este apartado de la génesis documental.

Como en el caso anterior, del autor de los documentos, hemos confeccionado una nueva gráfica explicativa con los destinatarios más importantes, que aparecen en la colección documental de esta tesis



Gráfica 2. Destinatarios.

El destinatario más destacado es el propio D. Diego Ramírez de Guzmán, como obispo de la sede ovetense, ya que figura como tal en un total de veintiún documentos<sup>46</sup>, de muy distinta temática, siguiéndole muy por detrás, la Iglesia de Oviedo<sup>47</sup> y de Astorga<sup>48</sup>.

El resto es un conjunto muy variado de receptores de los mensajes, tanto la corona, como monasterios, ciudades y concejos, merinos o particulares, esto nos muestra el amplio espectro de población a la que alcanzaba la mitra asturiana.

<sup>46</sup> Documentos nº 17, 30, 36, 44 de la colección documental.

<sup>47</sup> Documentos nº 31, 57, 86 de la colección documental.

<sup>48</sup> Documentos nº 51, 72 de la colección documental.



### 2.1.3. ACTIO Y CONSCRIPTIO

El proceso de elaboración de los documentos comprende dos grandes momentos: la actio y la conscriptio.

La actio es todo lo que sucede previamente a la generación del documento escrito, lo que motiva esa necesidad de un documento diplomático. Comprende cuatro pasos distintos: la petitio, la intercessio, el consensum y la otorgatio.

La conscriptio es la consignación por escrito de la actio, de esa voluntad de realizar un acto jurídico. Comprende varias fases diferentes: la iussio/rogatio, la dictatio, la recognitio, la validatio y la registratio.

En el caso que nos ocupa y, al tratarse de un número bastante elevado de documentos hemos decidido no estudiar en profundidad este apartado, puesto que al ser elaborados por distintas manos su estudio conllevaría el trabajo propio de otra tesis doctoral y, no es el caso que nos ocupa en este trabajo.

### 2.1.4. LA CANCELLERÍA

Cuando elaboramos un estudio documental debemos de tener en cuenta las diversas cancellerías en las que se han confeccionado los documentos a estudiar, en nuestro caso la mayor parte de ellos han sido realizados en la cancellería vaticana<sup>49</sup>, pero eso no implica que sean los documentos que más valor tienen para nuestro estudio.

En segundo lugar estaría la propia cancellería de la Iglesia de Oviedo<sup>50</sup> y posteriormente la cancellería real<sup>51</sup>, lo que nos indica claramente el contenido de los documentos que se analizarán en los posteriores capítulos.

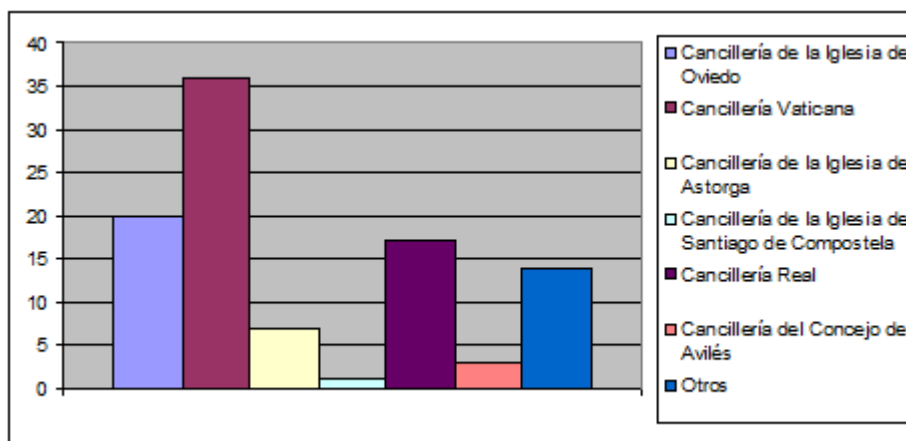
A continuación mostramos una gráfica de las cancellerías en las que se han realizado los documentos, aquí estudiados.

---

<sup>49</sup> Documentos nº 10, 11, 41, 90 de la colección documental.

<sup>50</sup> Documentos nº 7, 8, 29, 52 de la colección documental.

<sup>51</sup> Documentos nº 3, 19, 31, 84 de la colección documental.



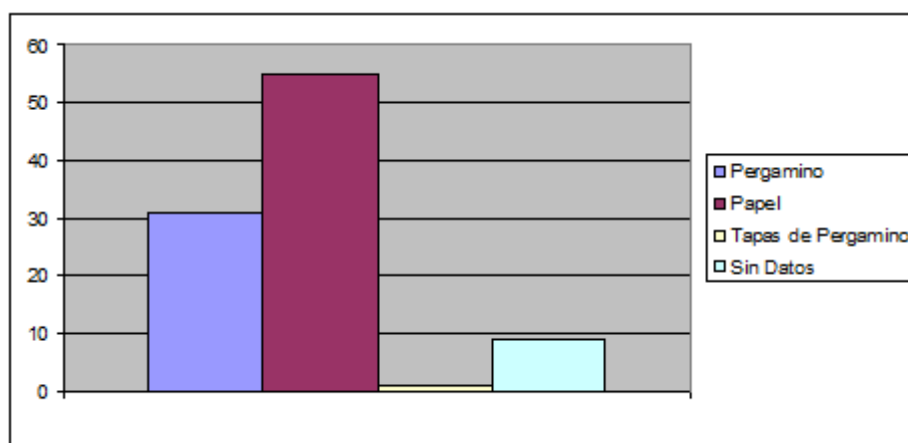
Gráfica 3. Cancillería.

## 2.2. FORMA DOCUMENTAL. CARACTERES EXTERNOS

### 2.2.1. MATERIAS

La evolución de los soportes escriturarios se divide en tres etapas en las que prevalecieron tres materiales diferentes: papiro, pergamino y papel. La primera es la época del papiro que se corresponde con la antigüedad desde su invención por los egipcios hasta la caída del Imperio Romano, los folios de papiro se solían pegar solapados para después formar rollos, se trataba de un material poco perdurable. El pergamino fue el soporte que tuvo su mayor esplendor en los primeros siglos de la Edad Media, desde el estancamiento del comercio mediterráneo por las invasiones árabes hasta la extensión del papel, se trata de un material costoso y perdurable, que puede aparecer en piezas individuales o en pliegos que cosidos conforman los cuadernillos necesarios para la elaboración de los códices. La aparición del papel supuso una revolución, se podía lograr un resultado similar al pergamino pero a un precio más asequible, primero utilizando trapos y después pasta. En la actualidad nos encontramos en una época de transición entre el formato papel o físico y el formato electrónico o digital.

Las materias escriptorias en el momento de la fabricación de los documentos estudiados eran básicamente dos: pergamino y papel, como se observa en el gráfico que mostramos a continuación:



Gráfica 4. Materias.

Tan sólo restaría comentar dos cuestiones: una la importancia del papel frente al pergamino, este último a finales de la Edad Media empieza a ser de uso más restringido por su valor, usándose sobre todo para documentos de especial importancia, como bulas o confirmaciones reales y, escogiéndose el papel por ser una materia más económica, siendo usada por ejemplo para las actas del juicio<sup>52</sup> entre el Merino Mayor de Asturias, D. Diego Fernández de Quiñones y D. Diego, como representante de la Iglesia Asturiana, aunque al tratarse de un pleito de especial interés, las tapas de este libro se realizaron en pergamino.

Por último hemos de aclarar que cuando hablamos de materia escritoria desconocida o sin datos<sup>53</sup>, es debido a que se ha encontrado el documento transcrito en algún corpus documental y, no se indica este dato en el registro.

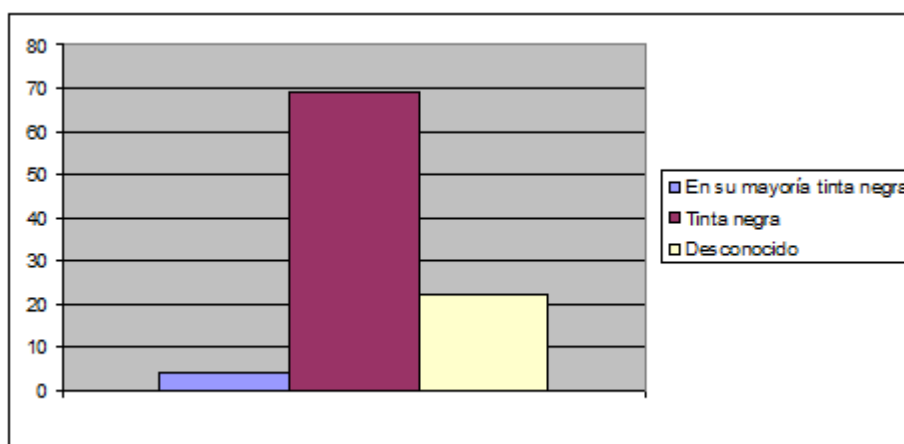
### 2.2.2. TINTAS

No menos importante que el soporte es el material sustentado, es decir aquel que se fija al soporte generando la escritura. Aunque se utilizaron diversos materiales con tal fin, el que mayor importancia tuvo a lo largo de la historia fue la tinta, una mezcla química de un colorante, un disolvente, un aglutinante y un ácido mordiente. Hasta la revolución industrial, la tinta más popular fue la compuesta por sulfato férrico cuya oxidación genera el color ocre-rojizo de la mayor parte de los documentos.

Como en los apartados anteriores también en este, se hace una gráfica explicativa con el uso de las tintas.

<sup>52</sup> Documento nº 52 de la colección documental.

<sup>53</sup> Documentos nº 16, 23, 34, 62 de la colección documental.



Gráfica 5. Tintas.

La tinta más utilizada fue la negra, por ser la más barata, aunque en algunos casos se usaron otros colores, el más usado fue el rojo<sup>54</sup>, sobre todo en las iniciales de los textos, estos escritos poseían una especial relevancia para las entidades que los habían mandado escribir y, por ende, por quienes los custodiaban.

Como en el apartado anterior cuando comentamos que la tinta es de una coloración desconocida<sup>55</sup>, esto se debe a se ha localizado el documento transcrito y, en el regesto no se hace mención alguna al color de la tinta.

### 2.2.3. SELLOS

El sello de plomo ha sido tradicionalmente usado por las cancillerías soberanas y pontificias, la tradición de estos sellos nos viene dada de Oriente, de Bizancio, donde el uso del sello metálico por la Corte y sus funcionarios imperiales fue algo muy común.

Entre los noventa y cinco documentos consultados se han encontrado un total de seis sellos<sup>56</sup>, aunque ha quedado constancia de que al menos existieron otros seis más<sup>57</sup>, puesto que nos han quedado las cintas, pero se han perdido los sellos.

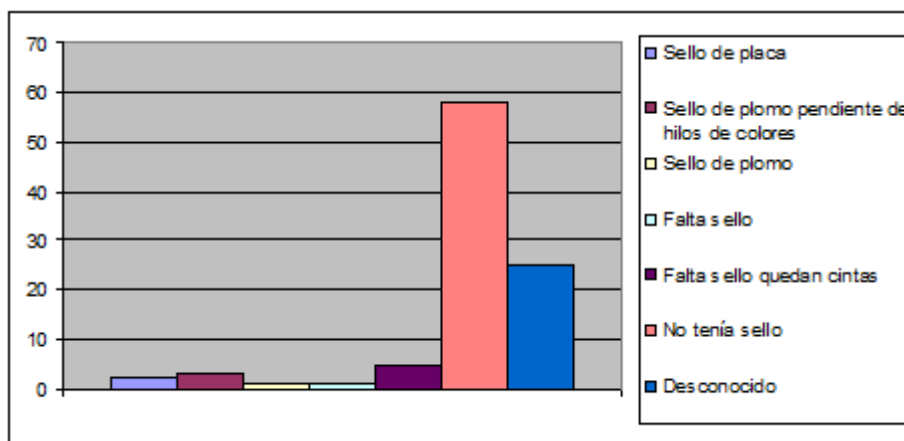
La gran mayoría, como vemos en la gráfica, carecían de sello, por tratarse estos de documentos con menor valor y de uso cotidiano.

<sup>54</sup> Documentos n° 26, 30, 52 de la colección documental.

<sup>55</sup> Documentos n° 3, 39, 71, 89 de la colección documental.

<sup>56</sup> Documentos n° 3, 26, 30, 38 de la colección documental.

<sup>57</sup> Documentos n° 1, 2, 24, 28 de la colección documental.

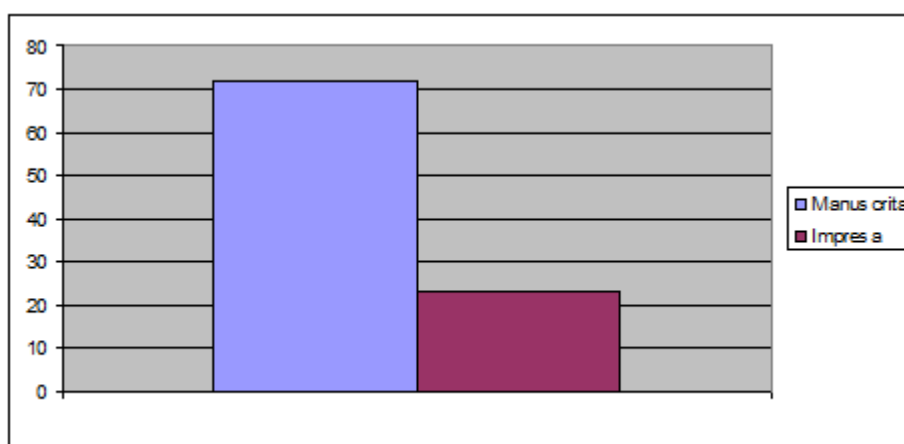


Gráfica 6. Sellos.

#### 2.2.4. FUENTES

Nos ha parecido importante reseñar el tipo de fuentes consultadas a la hora de realizar esta tesis doctoral, en su gran mayoría son fuentes manuscritas<sup>58</sup>, un total de setenta y dos de los noventa y cinco documentos que se pueden consultar en la colección documental de este trabajo. El resto son fuentes impresas<sup>59</sup> obtenidas de diversas publicaciones de distintos autores.

En el registro de cada documento de la colección documental hacemos constar este dato, indicando si ha sido citado por algún estudioso, señalando si hemos localizado el registro, ha sido publicado, citado o es inédito.



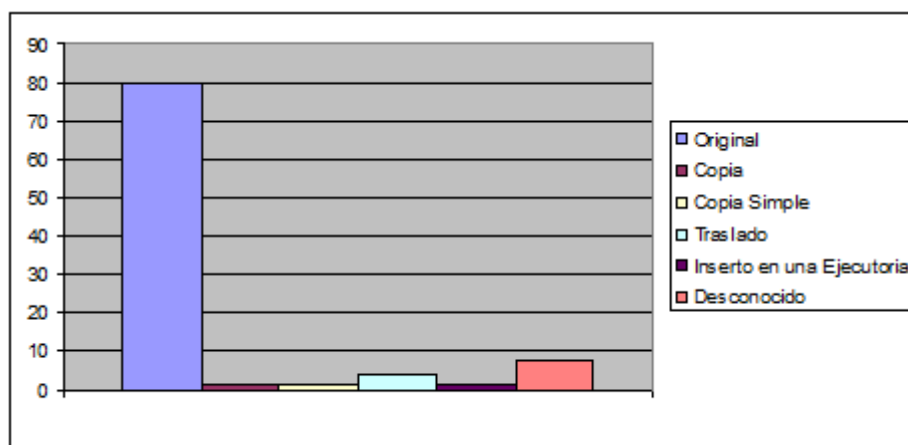
Gráfica 7. Fuentes.

<sup>58</sup> Documentos n° 13, 30, 57, 94 de la colección documental.

<sup>59</sup> Documentos n° 4, 34, 62, 84 de la colección documental.

## 2.2.5. FORMA DOCUMENTAL: ORIGINAL O COPIA

La tradición documental nos explica la forma en que aparece el documento que estamos analizando, puede ser una minuta o borrador del original, un documento original o una copia. En nuestro caso hemos encontrado en su gran mayoría originales<sup>60</sup>, un total de ochenta documentos, el resto son: copias, copias simples, traslados y un inserto<sup>61</sup>, como podemos observar a través del siguiente gráfico:



Gráfica 8. Original - Copia.

## 2.3. FORMA DOCUMENTAL. CARACTERES INTERNOS

### 2.3.1. LENGUA

El lenguaje también puede ser considerado como un elemento interno, desde el propio idioma utilizado hasta el estilo con que se escribe. La lengua estándar desde el Imperio Romano hasta finales de la Edad Media fue el latín, progresivamente se fue sustituyendo el latín vulgar por las diferentes lenguas romances o germánicas. El estilo depende gran parte del órgano emisor, desde el lenguaje técnico y la reiteración constante del documento notarial hasta el cursus de la cancillería papal, una manera solemne de expresar un hecho jurídico en la que se juega con sílabas atonas y tónicas.

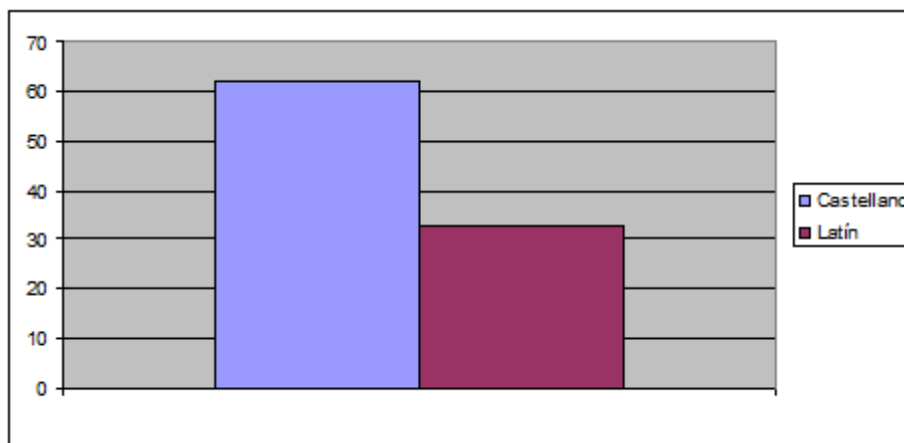
En el corpus documental que estamos analizando tan sólo encontramos dos lenguas, el castellano antiguo<sup>62</sup> en un total de sesenta y dos casos y el resto de los

<sup>60</sup> Documentos nº 11, 35, 61, 87 de la colección documental.

<sup>61</sup> Documentos nº 31, 34, 62, 84 de la colección documental.

<sup>62</sup> Documentos nº 14, 40, 64, 87 de la colección documental.

documentos fueron escritos en latín, aunque muchos de ellos sean un simple regesto de una sola frase como podrán observar al revisar la colección documental, como por ejemplo los documentos bajo los siguientes números: 10, 11, 12, 13, 90, 91 y 92, entre otros.



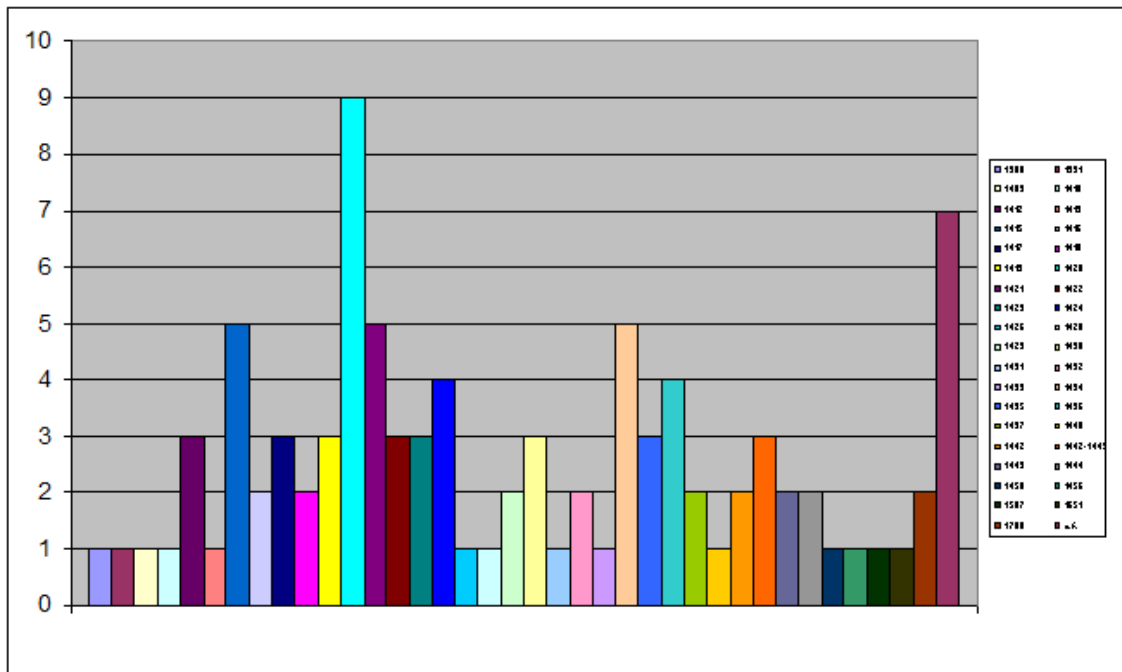
*Gráfica 9. Lengua.*

### **2.3.2. DATA**

La datación de los documentos que han llegado hasta la actualidad, es una parte sumamente interesante para el estudio que nos acontece, porque muestra la labor desempeñada por D. Diego a lo largo de su carrera eclesiástica.

Lo que se puede apreciar con total seguridad es que durante todo el tiempo que estuvo el frente de la mitra asturiana desempeñó labores episcopales, solucionó pleitos, “acontecieron presuntos milagros”.... así podemos ver que su trabajo fue diario y constante, este hecho se puede apreciar claramente al observar la gráfica, que mostramos a continuación, puesto que en la práctica totalidad de años en los que estuvo realizando su tarea como prócer de la silla ovetense se ha localizado un documento correspondiente a cada año.

Cuando se observa la tabla número 10, con respecto a la fecha nos hemos basado en las normas ISO 8601:1988, para fechas y horas.



Gráfica 10. Data.

De los veintinueve años que se encuentra realizando labores episcopales en Asturias, únicamente no hay datos referidos a seis años: 1414, 1425, 1427, 1438, 1439 y 1441, lo que nos indica como comentan algunas fuentes que nos detallan su personalidad, que era un trabajador incansable.

El año más destacable en todo su pontificado fue 1420<sup>63</sup>, momento en el que hay datados nueve documentos muy variados en su temática: confirmaciones reales<sup>64</sup>, conflictos con el merino mayor de Asturias<sup>65</sup>, el foro por una casa<sup>66</sup>, mediaciones entre el monasterio de San Pelayo de Oviedo y el deán y cabildo de Oviedo<sup>67</sup>, entre otros.

### 2.3.3. CONTENIDO

El estudio en torno a la obra desempeñado por D. Diego Ramírez de Guzmán versa alrededor de veintiún temas o materias, que detallan no sólo la labor en su diócesis sino los contactos mantenidos fuera de ella con otros miembros de la Iglesia, la Corona, los poderes públicos, etc. Del estudio de estas materias se pudieron obtener los datos necesarios para la elaboración de los distintos capítulos de su biografía.

<sup>63</sup> Documentos nº 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la colección documental.

<sup>64</sup> Documentos nº 26, 30, 31 y 32 de la colección documental.

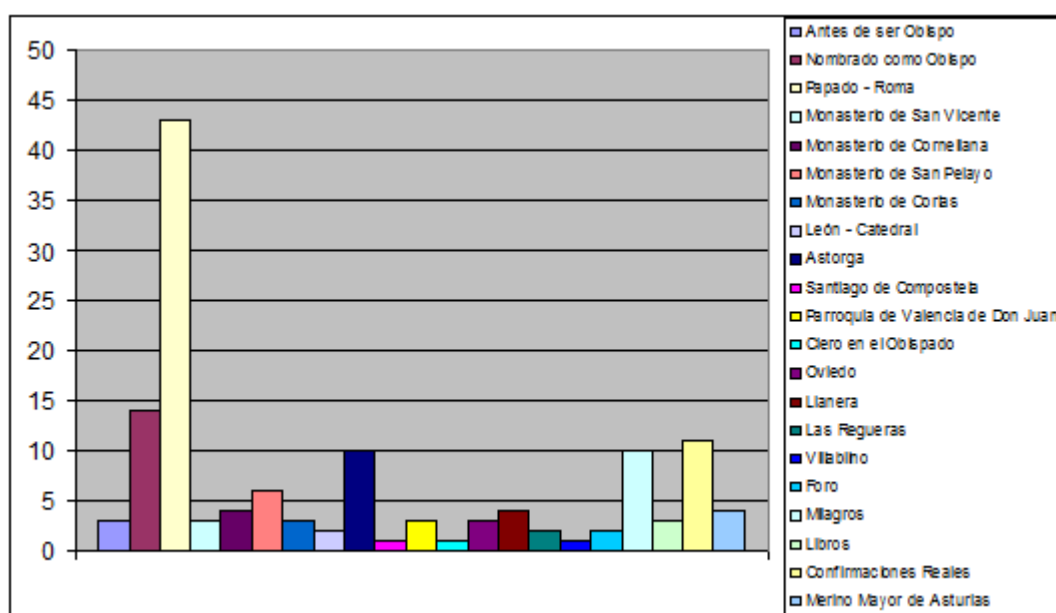
<sup>65</sup> Documento nº 27 de la colección documental.

<sup>66</sup> Documento nº 29 de la colección documental.

<sup>67</sup> Documento nº 25 de la colección documental.



El tema más prolífico es el que muestra su relación con el papado, como veremos en la gráfica que mostraremos a continuación, pero eso no significa que una vez analizados los documentos obtengamos mucha información, puesto que en la mayor parte de los casos ha quedado una constancia de esa comunicación<sup>68</sup>, pero no del contenido de la misma.



Gráfica 11. Contenido.

Por otra parte hay temas que apenas parecen tener trascendencia, como es el caso que gira alrededor del D. Diego Fernández de Quiñones, quién desempeñando su cargo como merino mayor de Asturias y se dedica a cometer, tanto él como sus merinos, un sin fin de tropelías que llegarán a juicio y tendrá que cumplir una pena por todas ellas. Esto se puede apreciar claramente en las actas que se conservan hoy en día en el Archivo Capítular de San Salvador de Oviedo<sup>69</sup> y, que han sido prácticamente transcritas, para su estudio en esta tesis, las cuales se pueden leer en el colección documental de este trabajo, pero que tan sólo son unos pocos documentos.

Otro apartado que pasa sin apenas importancia es la relación con la ciudad en la que tiene su sede, Oviedo, con apenas tres documentos<sup>70</sup>, pero que muestran el día a día de una ciudad medieval, la importancia de las vías de comunicación para el abastecimiento de una urbe y la regulación de diversos usos y costumbres.

<sup>68</sup> Documentos nº 42, 44, 80, 93 de la colección documental.

<sup>69</sup> Documento nº 52 de la colección documental.

<sup>70</sup> Documentos nº 1, 64 y 65 de la colección documental.

Otro documento que habla del ambiente del clero asturiano<sup>71</sup>, nos muestra el relajamiento de la vida monástica, esta cuestión no es nueva en la mitra asturiana, otros obispos anteriores a D. Diego, escribirán sus famosas “constituciones” como D. Gutierre de Toledo<sup>72</sup>.

A través de unos poquísimos documentos, se puede observar como se soluciona el conflicto mantenido entre el concejo de Llanera y la Iglesia de Oviedo<sup>73</sup>, el cual se había producido en el mandado del obispo D. Guillermo de Verdemonte, predecesor de D. Diego en esta sede asturiana.

Por este motivo, nos atrevemos a comentar que la mayor aparición de temas no implica un mayor conocimiento de estos contenidos, puesto que mucha de la documentación se ha perdido con el paso de los años.

## 2.4. ARCHIVOS

Se ha podido localizar documentación en torno a D. Diego Ramírez de Guzmán en un total de diecisiete archivos distintos, con sus diferentes particularidades ya que hay archivos: nacionales, extranjeros, públicos y privados, a los que hemos de dar las gracias por su colaboración para la realización de este estudio.

Los cuatro centros de documentación de los que se ha obtenido más información son: el Archivo Vaticano (treinta y un documentos), el Archivo de la Catedral de Oviedo (trece documentos), el Archivo del Monasterio de San Pelayo de Oviedo (diez documentos) y el Archivo Capitular de Astorga (nueve documentos).

Como en los apartados anteriores, tener un mayor número de documentos en un archivo no significa que los datos extraídos de ellos sean los importantes y relevantes para esta tesis, pero si resultan interesantes para su estudio y análisis del capítulo anterior cuando analizamos las fuentes, en concreto las fuentes manuscritas.

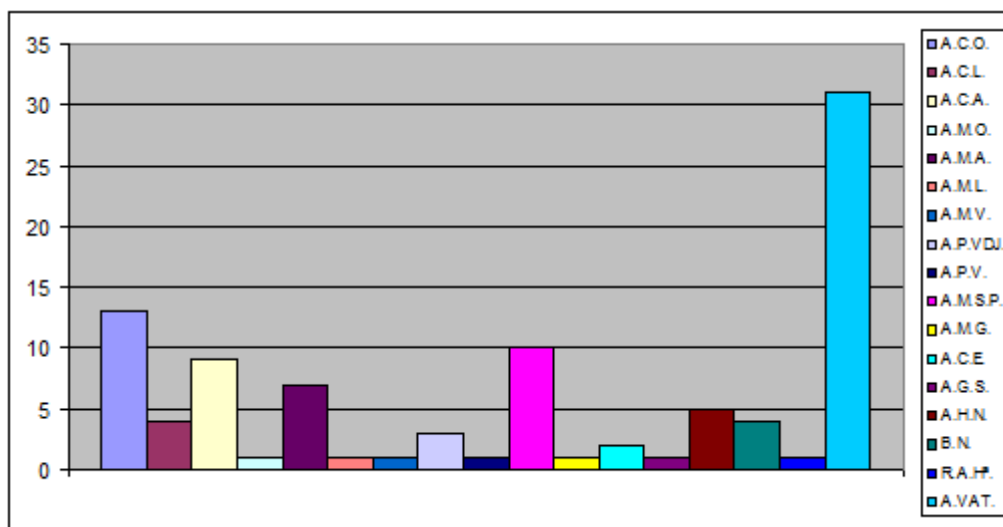
A continuación lo que se puede observar es la gráfica que nos aporta el número de documentos hallados en los diversos archivos:

---

<sup>71</sup> Documento nº 95 de la colección documental.

<sup>72</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377 – 1389). Reforma eclesiástica en la Asturias Bajomedieval.*

<sup>73</sup> Documentos nº 7, 8 y 33 de la colección documental.



Gráfica 12. Archivos.

## 2.5. NOTAS HISTÓRICAS

Finalizamos esta introducción poniendo de relieve a través de unos breves renglones la importancia histórica de esta documentación, que nos ocupa en esta investigación.

Fue esta fase final de la Edad Media un período convulso, lleno de sucesos y hechos de suma importancia, que también se refleja en el período en el que desarrollo su mandato D. Diego, 1412 – 1441, el mismo año en el que se hace cargo de la silla ovetense se firma el compromiso de Caspe; nombrarán a D. Álvaro de Luna condestable de Castilla en el año 1422; Aragón declarará la guerra en 1425 a Castilla; años más tarde, en 1431, se firmará un tratado de paz entre Castilla y Portugal; D. Juan de Navarra será nombrado gobernador de Aragón en 1436; se conquista Nápoles en 1442; entre otros muchos acontecimientos de especial relevancia.

Por todo lo expuesto anteriormente, queda clara la importancia de un personaje de tan alto nivel como el obispo en el que centramos esta tesis, uno de los más importantes de la zona norte de la Península Ibérica.



## **I PARTE**

### **ESTUDIO BIOGRÁFICO**



# I

## PRIMERAS NOTICIAS COMO MIEMBRO DE LA IGLESIA





# CAPÍTULO I

## PRIMERAS NOTICIAS COMO MIEMBRO DE LA IGLESIA

### ESCENARIO SOCIAL EN EL QUE SE DESENVUELVE EL OBISPO OVETENSE

El período histórico en el que D. Diego Ramírez de Guzmán ocupó y realizó su labor como cabeza visible de la diócesis de Oviedo, fue uno de esos momentos, en los que, sucedieron una serie de hechos, que con el paso de los años se ha llegado a considerar como hitos históricos, aunque todos estos acontecimientos ya venían marcados por una situación de conflictividad social, económica y política previa.

Toda esta serie de situaciones y acciones fueron dejando su impronta en el pontificado de nuestro obispo desde el primer año en que ocupa la mitra asturiana, así nos encontramos con el ya mencionado compromiso de Caspe, pero habrá años en los que esta sede eclesiástica tenga una mayor vida, como en el año 1420, momento en el que el infante D. Enrique se levanta en señal de rebeldía en Castilla<sup>74</sup>, aunque aquí no vamos a hablar de todos esos acontecimientos, que afectaron y señalaron aquella época, puesto que son ampliamente conocidos. Lo que si nos atañe y preocupa es analizar como esos enfrentamientos y conflictos influyeron, sin lugar a dudas, en toda la sociedad bajo medieval y que se muestran evidenciados en el mandato de D. Diego Ramírez de Guzmán, como obispo de la mitra ovetense.

Esta fase se encontrará marcada por los enfrentamientos de la clase nobiliaria, pero no sólo se produjeron estos conflictos en el área de la Corona Castellana, sino que también los encontraremos en el resto de las coronas peninsulares, como son la Aragonesa y Navarra.

---

<sup>74</sup> No sólo se van a producir estos dos hechos históricos durante la vida de nuestro prelado ya que podríamos nombrar otros muchos sucedidos, por ejemplo, en el año 1422 a D. Álvaro de Luna le será otorgado el título de condestable de Castilla; en el año 1425, Aragón declara la guerra a Castilla; en 1427, la nobleza castellana se va a mantener neutral creándose, así, una liga o alianza entre ellos; en el año 1431 se firma un tratado de paz entre Portugal y Castilla, que se afianzará con otro que será firmado un año más tarde; en 1436 Juan de Navarra será gobernador de Aragón, al quedarse definitivamente Alfonso V de Aragón en Italia; entre otros muchos.

Por otra parte, en esta fase bajo medieval se puede observar como en las tres coronas hispánicas se producirá una gran conflictividad en el ámbito del poder político entre la nobleza y la monarquía<sup>75</sup>, lo que va a generar luchas internas entre estos dos estamentos sociales.

Estos enfrentamientos provocarán a corto plazo que ambos grupos sociales se desgasten, aunque no por ello se va a detener o retardar su afán “repoblador” o “reconquistador”, según los diferentes investigadores y estudiosos.

Será entre los años 1348 – 1474, coincidiendo con la llegada de la peste negra y los primeros años del reinado de los Reyes Católicos cuando, en toda Europa y por supuesto en la Península, se produzca una fase en la que se conecten unas crisis con otras, pasando de las económicas a las catástrofes demográficas, que llevan a una conflictividad social provocando diferentes transformaciones políticas que se irán sucediendo en la sociedad del momento.

Ya en el siglo XV, en plena Baja Edad Media<sup>76</sup>, esta se vera representada por importantes y trascendentales enfrentamientos sociales, que en su mayoría vienen provocados por la grave crisis económica y por las enormes exigencias que plantea la nobleza.

Las graves injusticias y atropellos que comete la nobleza y en particular la que para nuestro estudio nos afecta, la castellana, desencadenaron que el sector de la pequeña burguesía y los grupos populares de algunas ciudades formaran hermandades y asociaciones de municipios creados, formados y organizados para amparar y preservar el orden público, conservar la justicia, además de moderar e intentar impedir los abusos cometidos por los nobles locales.

En este tiempo la crisis provocada por la sucesión del rey D. Alfonso X fomentará y favorecerá ese alzamiento de la clase nobiliaria, que conseguirá cada vez más privilegios y prebendas, ya que con las diferentes luchas por hacerse con el poder real los sucesivos monarcas castellanos iban perdiendo cada vez más su capacidad de reacción frente a la nobleza, que a su vez iba adquiriendo más tierras y por ende más dominio y pujanza.

Frenar las aspiraciones de poder de la nobleza no fue tarea fácil, puesto que con el transcurrir de los años habían ido consiguiendo para sus diversos linajes una serie de

---

<sup>75</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *Las sociedades feudales*, 2. Madrid: Nerea, 1995.

<sup>76</sup> PÉREZ-PRENDES, J. M. *Instituciones medievales*. Madrid: Síntesis, 2010. P. 89 – 100.

señoríos jurisdiccionales, que les permitía un gran margen de maniobra frente al poder real.

Además la gran mayoría de estos señoríos se otorgarán, a partir de los Reyes Católicos, bajo el conocido como régimen de mayorazgo, el cual se basaba y fundamentaba en el derecho a conceder al hijo primogénito la mayoría de los bienes de la casa nobiliaria, además del título, con lo que el titular del mayorazgo podía organizar, mandar y decidir sobre la renta, pero no sobre los bienes que la producían, lo que garantizaba el futuro de esa familia.

La llegada al trono de los Reyes Católicos, fue precedida de uno de esos graves conflictos que enfrentaba a miembros de una dinastía en su intento de llegar al poder con la nobleza, ya que en este caso, Doña Isabel había tenido que luchar contra su sobrina, Juana, llamada la Beltraneja. La nobleza se posicionó al lado de una y otra creando una gran tensión y presiones, con el objetivo de lograr más poder.

El matrimonio de estos monarcas generaría la unión de dos casas y por ende de dos coronas la de Castilla y la de Aragón, lo cual ocasionaría momentos de tensión, que desembocarían en la anexión de dos grandes potencias, que marcarían el comienzo de una nueva etapa en la historia de España.

Así, cuando los Reyes Católicos acceden al trono, se hallan ante una situación tremendamente voluble e inestable, que se movía entre dos extremos, el autoritarismo y la impotencia monárquica. Ante esta situación se plantean o plantearían una serie de soluciones que llevasen a lograr unos objetivos pragmáticos, pero que además fuesen orientados a la utilización de las viejas instituciones ya existentes, a la propagación y a la difusión del sistema de corregidores. Esto provocó, de una parte la creación de una malla social de afines a la corona y por otra, se generó la aparición de un nuevo cuerpo burocrático para la administración, que facilitara la reglamentación y organización de los concejos desde el Estado.

Todas estas cuestiones lo que propiciaron fue un enorme cambio, que sería de una importancia capital, ya que lograría desarticular y romper con esas largas parentelas que había sustentado y consolidado el amplio poder de las principales casas nobiliarias, desmoronando y por tanto torpedeando, con todo ello, los mecanismos políticos que estos habían usado y mantenido desde hacía años.

Por otra parte la Iglesia no se salva de estar en un momento de crisis para ella, ya que el sistema de elección para la sucesión papal estaba fallando y provocando una enorme conflictividad.

Esta crisis desembocaría en el llamado Cisma de Occidente, producido entre los años 1378 – 1417, cuyos acontecimientos básicos están sobradamente estudiados, aunque el más importante y llamativo es la doble o triple obediencia Papal.

Esta simultaneidad en la silla papal es debida a la existencia de varios colegios cardenalicios, concretamente coexistieron hasta tres en los años anteriormente expuestos, cuyo origen, autenticidad, valor y vigencia jurídica no va a ser estudiada en este trabajo, lo que si hay que tener en cuenta son estos datos, para poder comprender con mayor precisión la situación social y religiosa, en la que se ubica D. Diego Ramírez de Guzmán y la sociedad en la que nuestro obispo se halla, ya que para la Iglesia, este será un momento extremadamente agitado.

Con la legislación sobre el sistema de elección papal puede empezar a vislumbrarse el renacer de una nueva Iglesia, cuya transformación generará un nuevo ente corporativo, que vendrá a ser regulado a través de una normativa jurídica, la cual será el germen de la futura construcción del derecho canónico, que tendrá entre sus objetivos fundamentales lograr la estabilidad en la institución religiosa, además de crear un marco legal básico y de referencia.

Eso explica la importancia que tuvieron los numerosos concilios y sínodos, que con los años se produjeron, convirtiéndose en el manantial del que surgirá el derecho canónico para ir, poco a poco, creándose y formándose un engranaje sobre el que se asienta esta institución.

Con todos estos datos podemos hacernos una ligera idea del contexto social, económico y político en el que se enmarca la vida de D. Diego y la del resto de la sociedad que vivió en aquella época.

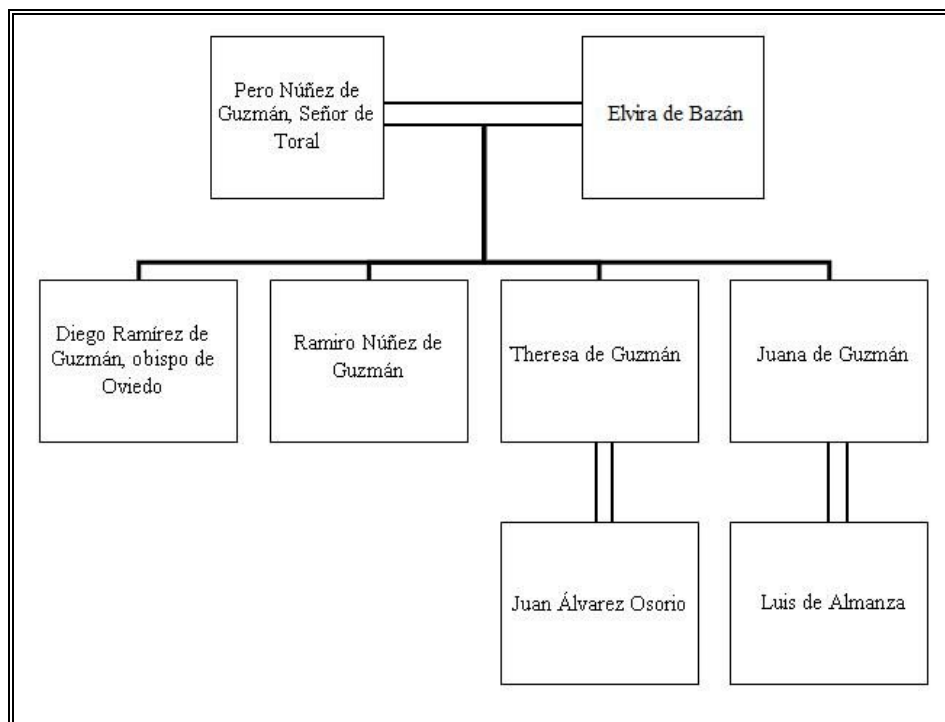
## **ASCENDENCIA DE D. DIEGO RAMÍREZ DE GUZMÁN**

Sabemos que D. Diego Ramírez de Guzmán perteneció a una de las más nobles familias leonesas, los Guzmán; fue hijo de Pero Núñez de Guzmán<sup>77</sup>, quinto señor de

---

<sup>77</sup> RISCO, M. *España sagrada. Tomo XXXVIII. De la Iglesia exenta de Oviedo desde el medio del siglo XIV hasta finales del siglo XVIII.* P. 47 – 53. En esta obra se hace referencia al origen familiar de D. Diego Ramírez de Guzmán: *Este fue Don Diego Ramírez de Guzmán, natural de la ciudad de León, que es el primer solar de los Guzmanes, que tanto han ennoblecido a estos Reynos, trayendo todos sus orígenes de los Marqueses de Toral, según nuestros genealogistas. El padre de Don Diego Ramírez de Guzmán fue Pero Núñez de Guzmán, quinto Señor de Toral, Copero Mayor del Infante Don Fernando Gobernador de estos Reynos, y después Rey de Aragón. Su madre fue Doña Elvira de Bazán, hija de Juan González Bazán, Señor de Valduerna, y progenitor de los Señores de este Estado, y de los Marqueses de Santa Cruz. Fueron hermanos de nuestro Obispo el sucesor en el Estado de su Casa, Ramiro Núñez de*

Toral, Copero Mayor del Infante D. Fernando y de Elvira de Bazán, hija de Juan González de Bazán, señor de Valduerna, siendo sus hermanos Ramiro Núñez de Guzmán y Theresa de Guzmán.



*Gráfica 13. Árbol genealógico de la Familia Guzmán*

Poco más hablaremos de su familia, puesto que aunque son un linaje noble y conocido, la documentación que nos informa y nos habla de ella se encuentra dispersa por multitud de archivos, tanto públicos como privados y no era este el objeto de nuestra tesis sino conocer a este personaje ilustre de la mitra ovetense y no el devenir histórico de esa casa, por ese motivo hemos decidido tan sólo nombrar sus antepasados familiares para pasar a desarrollar su labor tanto en la diócesis de Oviedo como antes de llegar a ella.

## **SU LABOR ECLESIAÍSTICA EN TIERRAS CASTELLANO LEONESAS**

Tras el estudio de la diversa documentación que nos informa sobre la figura de D. Diego Ramírez de Guzmán podemos llegar a conocer las profundas raíces religiosas

---

*Guzmán, Doña Theresa de Guzmán, muger de Don Juan Alvarez Osorio, Señor de Villalobos, y Castroverde, y progenitor de los Condes de Trastamara, y Marqueses de Astorga: Doña Juana de Guzmán, muger del famoso Luis de Almanza, Señor de Almanza, Tavera, y Alcañices, y progenitor de los Marqueses de este título. Fueron enterrados sus padres en el Monasterio de Santo Domingo de León, de cuya fundación, y de la piedad, y devoción que los Guzmanes... .*

que tenía este personaje, que no se decantaría, como otros, por la vida laica en la que la política fuese el eje central de su existencia.

Estos arraigados sentimientos religiosos se aprecian desde mucho antes de acceder a la mitra ovetense, que sería el culmen de su carrera religiosa, puesto que desde muy joven, ya era considerado como un compañero y por tanto miembro de la iglesia leonesa. Así pues, podemos observar a lo largo de toda su vida, como no se dejará llevar hacia otros derroteros y poco a poco en el texto que vamos a ir desarrollando se mostrará como este trabajador incansable, para su Iglesia, que siempre lo hará en el beneficio de esta y para su ensalzamiento.

La noticia más antigua que conocemos de D. Diego Ramírez de Guzmán, data del año 1380, en ese momento ya se encuentra dentro del mundo religioso y eclesiástico, puesto que se refiere a él como “*Diego Ramírez de Guzmán, compañero de la iglesia de León*”<sup>78</sup>, aparece citado el primero de la lista de testigos que firman este documento.

En este pleito en el que se ve involucrado trata del pago de la tercera parte de todos los diezmos, frutos, bienes y derechos de unas heredades próximas a la ermita de Santa María Magdalena, de Villaverde, situada dentro de los términos de la iglesia de San Simón de Nogales<sup>79</sup>.

Pasaría una década hasta que volvemos a tener noticias de D. Diego, estas se deben al nombramiento como arcediano de Valderas del cardenal de San Marcelo, que será la causa del conflicto entre el rey Enrique III y el Papa, puesto que el monarca no consideraba a este personaje adecuado para ese insigne cargo, ya que pensaba que era más eficaz, eficiente y apto para ese arcedianazgo D. Diego, miembro de la “*çibdat e obispado de León*”<sup>80</sup>, además de ser ya un conocido componente de la iglesia de León<sup>81</sup>.

---

<sup>78</sup> Documento nº 2 de la colección documental, perteneciente al ACL, que data de 2 de julio de 1380, documento firmado en León.

<sup>79</sup> Documento nº 2 de la colección documental, perteneciente al ACL: ... *por sí e por otros auendolo ellos por firme de las tierras e heredades de leuar, para que entonces labrauan a las quales son çerca los confines e términos de la hermita de Santa María Mag / dalena, que es de Villaverde, la qual dicha hermita es ita dentro de los lugares e términos de la dicha eglesia de San Simón de Nogales ... çierto escriptos de paz eran e son de dar e pagar en diesmo de la dicha eglesia de San Simón de Nogales ... los dichos Johan Dieguez de Llama e Johan Dieguez de la Huerta o so procurador, en su nonbre de ellos e de cada uno de ellos, esto que dicho es así, conosçieren que vuestra defenetiua sentença ...*

<sup>80</sup> Documento nº 3 de la colección documental, perteneciente al AML, que data de 18 de abril de 1391, documento firmado en Madrid.

<sup>81</sup> Documento nº 2 de la colección documental, perteneciente al ACL, en el que se dice: *Diego Ramírez de Guzmán, compañero de la iglesia de León.*

La petición para este nombramiento como arcediano de Valderas, había sido realizada tiempo antes, en época del rey Juan I, quien la solicitaría a Roma, pero sin obtener ningún tipo de respuesta.

Cuando el Papa decide conceder este cargo al cardenal de San Marcelo, el rey Enrique III, recuerda que ya su padre el rey Juan I, había querido que este arcedianazgo estuviese dirigido y ocupado por un miembro de la comunidad local y no por un extranjero<sup>82</sup>, por ese motivo y ante la negativa a ambos reyes por parte del Papado, Enrique III otorga una real provisión.

En esta real orden se pedía y hacía saber al concejo, jueces, regidores y alcaldes de la ciudad de León y de todas las villas y lugares de su obispado que no alojasen o recibiesen a este nuevo arcediano, puesto que se les podría imponer una pena o castigo por ir en contra de una orden, dada personalmente por el rey Enrique III<sup>83</sup>.

Ante la insistencia por parte de la corona castellano leonesa, se nos plantean las siguientes preguntas, ¿cuál es el motivo por el que Valderas y su arcedianazgo es tan importante para esta corona?, ¿quizá esta valía provenga del lugar en dónde se encuentra y halla ubicada territorialmente, para que su control posea tanto interés?

Esos interrogantes, anteriormente planteados entre otras cuestiones, se responden conociendo esa villa leonesa. El actual término municipal comprende dos núcleos: Valderas<sup>84</sup> y Valdefuentes, que se halla en el extremo sureste de la provincia de León, en la comarca conocida como "*Tierra de Campos*", que abarca parte de las provincias de Palencia, Valladolid y Zamora. El núcleo urbano de Valderas está a 65 kilómetros de la capital provincial: León.

Geográficamente la zona presenta un relieve de lomas y suaves oscilaciones, que varían de los 700 a los 1000 metros sobre el nivel del mar, pero estas respuestas a nivel territorial no nos aportan ningún dato que aparentemente llame la atención, por lo que debemos centrarnos en averiguar algo más de su historia, ya que es ahí dónde, probablemente, radique la importancia de este núcleo en aquellos momentos.

---

<sup>82</sup> Documento nº 3 de la colección documental, perteneciente al AML: ... *Sepades que todos los mis reynos e señoríos me pidieron por merçet que yo, non / consintiese que alguno estrangero de otros reynos e señoríos fuese beneficiado en los dichos mis reynos e señoríos, / por quanto se sigue a mí mucho deseruiçio e danno a los dichos mis reynos e las iglesias non eran seruidas conno deuien; e / que para esto que suplicase al Papa [que lo quisiese] así otorgar ....*

<sup>83</sup> Documento nº 3 de la colección documental, perteneciente al AML: ... *mandovos que lo non reçibades nin consintades reçebir a la posesion de los dichos arçedianadgo e préstamos. / E sí por ventura es reçebido, que non recaude, nin consintades recaudar con los frutos e derechos de los dichos arçe / dianadgo e préstamos, nin con parte de ellos so pena de la mi merçet ....*

<sup>84</sup> Página web Oficial del Ayuntamiento de la Villa de Valderas, <http://www.aytovalderas.es/>, consultada a fecha 12 de febrero de 2017.

A través de la historia y el arte de Valderas podemos conocer el pasado de esta noble villa. En las fuentes romanas anteriores a la conquista se hace referencia a una ciudad de origen celta, capital del pueblo vacceo, en las laderas del cerro de Malpique y Macarefe. Los vacceos se extendían por lo que hoy es León, Zamora, Salamanca y Valladolid.

Posteriormente, se convertiría en un asentamiento romano. Floro, Orosio y otros cronistas romanos, al relatar la guerra de Augusto contra cántabros y astures, hacen referencias a que entre los pueblos que se mantuvieron al margen de la contienda se encontraban los vacceos y aquí asentó el legado Carisio, su cuartel de invierno, antes de la conquista de Lancia.

Durante el periodo imperial, Valderas fue una de las principales *stationes* de la vía que comunicaba Astorga con Zaragoza, cuyo nombre era Brigaeco o Brigezum y estaba asentada en la zona llamada hoy Altafría.

En época visigoda esta villa se convirtió en un enclave defensivo contra los suevos de Galicia y los cántabros del norte leonés y palentino. Durante la invasión musulmana del 711, sufre un retroceso en su población, pero no se abandona totalmente. Después de la reconquista o repoblación es nuevamente fortificada y aparece mencionada como Castro Mazarefe, nombre de un repoblador hispanomusulmán. Ya en el reinado de Urraca de León se empieza a llamar Valderas, “... *In Val de Heras ... discurrente flumen Ceia, sub Kastro Maçarefe ...*”.

En el siglo XIV, se produciría el asedio del Duque de Lancaster a esta villa, que estaba bajo el señorío de la familia Osorio, Valderas tomó partido por el infante Enrique de Trastámara, en las luchas producidas entre los años 1366 a 1369. La villa fue cercada por el legítimo rey D. Pedro y resistió el asedio, pero el Duque de Lancaster, yerno del difunto rey D. Pedro, después de invadir Castilla se dirigió contra Valderas, que fue abandonada, tras quemar sus víveres, hecho que queda reflejado en su escudo.

Esta actitud mereció que el rey Juan I de Castilla, le concediese diezmos y tercias reales como privilegios, eso es el origen del interés por este núcleo, que se dejaría sentir no sólo en estos favores reales, sino también en el deseo de darles una recompensa que afectaría, a su vez, al plano espiritual, de ahí el anhelo por querer el mejor representante posible para este arcedianazgo, que además sería miembro de una de las familias más importantes de León, los Guzmán<sup>85</sup>.

---

<sup>85</sup> Documento nº 3 de la colección documental, perteneciente al AML: ... *E por quanto el rey don [Johán], mi padre, / suplicó al papa que proueyese del arçedianadgo de Valderas e préstamos que Johán*





Mapa 1. Valderas dentro de su entorno leones.<sup>86</sup>

De este conflicto, entre la corona castellano leonesa y el papado, no volveremos a tener referencias, es más, no sabremos nada hasta nueve años después, en el año 1410, cuando en un documento, aparentemente sin importancia, la venta de un campo por cincuenta maravedís a Juan Martínez<sup>87</sup>.

Será a través de esta venta dónde nos encontraremos de nuevo con D. Diego, es tan sólo una simple cita, pero de enorme importancia viendo el pleito anterior entre los dos poderes, laico y eclesiástico, en el que estuvieron inmersos en la década anterior, ya que se cita a D. Diego, pero, en este caso, no como un compañero de la iglesia de León<sup>88</sup>, si no con otro cargo, por el que se había luchado diez años antes, el de arcediano de Valderas<sup>89</sup>.

---

*Ramírez de Guzmán eleyto [...] auía / en la dicha çibdat e obispado de León a Diego Ramírez, ... , e yo otrosí le fize esa mesma supli/caçión por el dicho Diego Ramírez, de la qual non he auido respuesta, e por razón de la dicha petición que los de los dichos mis / reynos e señoríos me fizieron e por quanto me dixieron quel cardenal de Sant Marçel auía ganado el dicho arçedi / anadgo e préstamos ... .*

<sup>86</sup> Gran atlas de España. Madrid: Planeta. P. 188.

<sup>87</sup> Documento nº 5 de la colección documental, perteneciente al APV: ... a la dicha confrandería como las dichas casas, que me pedían que les diese mi carta de licencia para vender de la dicha heredad ffasta en quantía de dos mill maravedís desta moneda de nuestro señor el rrey ... .

<sup>88</sup> Documento nº 2 de la colección documental, perteneciente al ACL, en el que se dice: *Diego Ramírez de Guzmán, companero de la iglesia de León.*

<sup>89</sup> Documento nº 5 de la colección documental, perteneciente al APV: ... por el onrrado e discreto varon don Diego Ramírez de Guzmán arçediano de Valderas, en la yglesia de León ... .

Y decimos que es un manuscrito sin apenas importancia, puesto que se trata de la venta de unas tierras por cincuenta maravedíes, como anteriormente hemos citado, entre la cofradía del Santo Espíritu de Villalpando y un particular, Juan Martínez<sup>90</sup>.

En este periodo de tiempo entre el que el Papa y el rey Enrique III se enfrentan por conseguir, cada una de las partes, el beneficio del nombramiento como arcediano de Valderas para uno de sus aliados o personas a fines a ellos, no tenemos constancia de ningún tipo de comunicación que hablase o de que se llegase a un acuerdo beneficioso para ninguna de las partes implicadas en ese proceso.

Durante esos nueve años es de suponer que se entablase algún tipo de comunicación o conversación, pero esa documentación, lamentablemente no ha llegado hasta nosotros, por ese motivo tan sólo podríamos plantear conjeturas vagas y variadas, que no aportarían ningún dato verídico a nuestra investigación.

Tan sólo sabemos que tras pasar ese intervalo de tiempo, el conflicto provocado por el nombramiento del arcedianazgo de Valderas, tuvo que suscitar tensiones entre el rey D. Enrique y el papado y que al final desde Roma se optó por nombrar, no sabemos si a regañadientes o simplemente reconsiderando su postura, a D. Diego como titular en ese cargo, por la insistencia que planteaba la corona castellano leonesa desde tiempos del monarca Juan I, que deseaba que algún miembro de la familia Guzmán ostentase ese cargo de arcediano de Valderas<sup>91</sup>, “*E por quanto el rey don [Johán], mi padre, / suplicó al papa que proueyese del arçedianadgo de Valderas e préstamos que Johán Ramírez de Guzmán eleyto [...] auía / en la dicha çibdat e obispado de León*” y más tarde sería el propio Enrique III, quien pediría que ese puesto fuese ocupado por Diego Ramírez de Guzmán<sup>92</sup>, como ya se ha mencionado anteriormente.

---

<sup>90</sup> Documento nº 5 de la colección documental, perteneciente al APV: ... *Et por virtud del dicho poder e de la dicha licencia de los dichos onmes buenos, nos, los dichos Gonzalo Martínez, e Juan Pérez e Alfonso Martínez, vendemos a vos, Juan Martínez, çapatero, vecino de la dicha villa, un campo que la dicha confradería ha en llas viñas de Ribota, que son en término desta dicha villa; de que son fronteros: campos de la orden de Sant Juan; e viña de Luis García; e viña de vos, el dicho Juan Martínez. Et este dicho campo, asý determinado e declarado, vos vendemos, segúnd dicho es, con entradas e con salidas e con todos sus derechos e pertenencias, segúnd que le pertenecen e pertenecer deven de derecho, por çinquenta maravedís desta moneda corriente, que fazen dos blancas el maravedí, que nos vos por ellos diestes en compra e nos rresçibimos de vos en presencia del notario e de los testigos desta carta, de que nos otorgamos por bien pagados ...*

<sup>91</sup> Documento nº 3 de la colección documental, perteneciente al AML.

<sup>92</sup> Documento nº 3 de la colección documental, perteneciente al AML: ... *e yo otrosí le fize esa mesma supli/caçión por el dicho Diego Ramírez ...*





## **II**

### **RELACIONES CON SUS COETÁNEOS DE LA IGLESIA**



## CAPÍTULO II

### RELACIONES CON SUS COETANEOS DE LA IGLESIA

#### LA MITRA OVETENSE ANTES DE SU LLEGADA, SUS PREDECESORES

Dos obispos marcan la llegada de D. Diego Ramírez de Guzmán a la silla de la mitra ovetense, por su importancia, su personalidad y su buen hacer para este obispado, estos personajes ilustres son D. Gutierre de Toledo<sup>93</sup> y D. Guillermo de Verdemonte<sup>94</sup>, también conocido como D. Guillén.

Comenzaremos hablando de D. Gutierre de Toledo, quien estuvo en Oviedo como obispo, quizá a simple vista un breve período de tiempo, doce años, pero su estancia dejó una enorme huella, que ha sido reconocida por varios autores, siendo su labor alabada por reconocidos estudiosos entre ellos el diplomata Floriano Cumbreño<sup>95</sup>, quien afirmó de D. Gutierre que *“engrandeció su iglesia con cuantiosas donaciones, fundó instituciones culturales, ejerció evangélicamente un auténtico magisterio, y fue un verdadero padre de los pobres, al mismo tiempo que contribuía a robustecer la autoridad real dentro de su diócesis en la que obraba como verdadero soberano, sin que los reyes Enrique II ni Juan I se doliesen por ello”*.

D. Gutierre ejerció su ministerio centrándose en dos facetas, claramente diferenciadas, como son las tareas políticas y los trabajos de reforma de las instituciones diocesanas. Realizar estas labores con rigor supuso una enorme empresa para este prelado ovetense.

A través del estudio que realiza el profesor Fernández Conde sobre D. Gutierre podemos conocer las reformas realizadas con detenimiento, ya que durante su mandato se muestra como un defensor de los derechos de los diferentes concejos asturianos, no sólo de los que están bajo su cargo, amparándoles ante las intenciones del conde D. Alfonso, hijo bastardo del rey Enrique II. Este obispo promulgó, en su calidad de obispo de San Salvador de Oviedo, varias provisiones para reorganizar el amplio señorío

---

<sup>93</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F.J. *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377 – 1389): reforma eclesiástica en la Asturias bajomedieval*, Oviedo, 1978.

<sup>94</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F.J. Guillermo de Verdemonte, un curial aviñones en la sede de San Salvador de Oviedo (1398 – 1412). *Asturiensia medievalia*. 1979, nº 3. P. 217 – 274.

<sup>95</sup> FLORIANO CUMBREÑO, P. *El libro Becerro de la Catedral de Oviedo*. P. 5.

episcopal que estaba a su cargo, defendiendo paralelamente los intereses de los monarcas ante las sublevaciones de algún noble, como el conde de Noreña o pidiendo ayuda a Juan I como auditor de la Audiencia y miembro del Consejo Real.

En el plano político, estuvo alerta ante la guerra de Castilla contra Portugal e Inglaterra y ayudaría a su rey convirtiéndose en armador de la marina de guerra del Cantábrico y tras el desastre de Aljubarrota, en el año 1385, realizaría funciones de lugarteniente para el monarca Juan I, en Asturias, defendiendo esta región ante cualquier posible ataque o invasión por parte del duque de Lancaster.

En el *Libro de las Constituciones*<sup>96</sup> D. Gutierre de Toledo nos muestra su cara reformista para con las instituciones religiosas de su diócesis, además en él se encuentran recogidas múltiples referencias a otro código emblemático del Archivo Capitular de San Salvador de Oviedo: *El Libro Becerro*. A través de este ejemplar único se puede situar y analizar cómo era la vida religiosa en Asturias, a la vez que nos permite compararla con otras iglesias del siglo XIV. Además, podemos observar un clima de reforma, existente en la España cristiana en esos momentos.

Se podría decir que tan sólo con el estudio del *Libro de las Constituciones*, D. Gutierre ya habría realizado un trabajo importante para la comunidad religiosa que tenía a su cargo, puesto que reforma los estatutos y constituciones capitulares, además realizó las constituciones de reforma de los monasterios más importantes de su diócesis, como son: San Vicente de Oviedo, San Juan de Corias, Santa María de Obona, San Salvador de Cornellana, San Pelayo de Oviedo y Santa María de la Vega. Pero, también formuló las constituciones para los arciprestazgos de Benavente y Valencia de Don Juan, el arcedianato de Benavente y el de Babia.

Solamente estos trabajos en la esfera política y religiosa le hubiesen bastado a D. Gutierre para ser recordado en su diócesis con un obispo ejemplar, pero este personaje no se conformó con estas tareas, sino que además hizo de su *scriptorium* uno de los más notables del momento dejando en él obras de gran importancia como son: *El Libro de los Privilegios* y *La Regla Colorada*. Otra de sus obras es la fundación de un colegio

---

<sup>96</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377 – 1389): reforma eclesiástica en la Asturias bajomedieval*, el capítulo V de esta obra versa enteramente acerca del reformismo religioso que D. Gutierre de Toledo planteó, formuló y formalizó para su diócesis ovetense, a través de un estudio profundo del *Libro de las Constituciones*, cuya transcripción se encuentra en el Apéndice Documental II de esta obra, para que sea leído en profundidad, en él se muestra un generoso “corpus” de documentación reformativa, que es, en si mismo, un ejemplar único y singular para la historia eclesiástica española del siglo XIV, pero también para la historia del libro, en particular, al ser el código que ha llegado perfectamente conservado a nuestros días, el cual se encuentra en el Archivo Capitular de San Salvador de Oviedo.



universitario en Salamanca<sup>97</sup> para estudiantes pobres, en el año 1386, que después se llamaría de Pan y Carbón. Y, por último, comentar que ensalzó la edificación de la catedral de San Salvador de Oviedo<sup>98</sup>, con la realización de varias construcciones que engrandecerían a esta magnífica obra arquitectónica, con el levantamiento de una capilla, algunas partes que serían destruidas a posteriori para dejar espacio en el trascoro actual de la catedral o el comienzo de la edificación de la actual capilla mayor de la nave central, dándose con estas un gran impulso al edificio.

Tras D. Gutierre recibe la sede ovetense D. Guillermo de Verdemonte, quien vendría a Asturias tras ocupar otros cargos relevantes en la Iglesia: había sido nuncio de Aviñón y obispo de Sigüenza, aunque por breve espacio de tiempo.

D. Guillermo es nombrado obispo de Oviedo en una bula datada en Aviñón el 21 de diciembre de 1389<sup>99</sup>, aunque llegaría a esta mitra meses más tarde, tras visitar parte de los territorios castellanos que pertenecían a esta diócesis. Quizá este retraso también viniese provocado por la fundación en Valladolid del Monasterio de San Benito, en el año 1390.

Desde la Curia Aviñonense se le encomiendan numerosos trabajos, llevando a cabo para esta una importante gestión económica y diplomática y puesto que se hacen a D. Guillermo varios encargos, le será concedido para ello la facultad de recibir de cualquier prelado o persona eclesiástica el *jus spoli*<sup>100</sup>, también le serán otorgados los *servitia comuna* y *minuta servitia* para cobrar las deudas a la Cámara y al Colegio Sacro, además de concederle la autorización para revisar diferentes cuentas.

Tras llegar a la mitra ovetense se encargará de muy variados asuntos, pero casi todos ellos serán de índole económica, como son el pago del importe por el pontazgo del puente de Mieres; la prerrogativa otorgada por Juan I a San Salvador de Oviedo para la realización de la obra catedralicia; los conflictos con el concejo de Llanera, que serán solucionados años más tarde, ya en época de D. Diego Ramírez de Guzmán; disputas por los pagos en varios monasterios, como el de Santa María de la Vega o el de San Pelayo de Oviedo, al igual que con la Iglesia de Santiago.

---

<sup>97</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377 – 1389): reforma eclesiástica en la Asturias bajomedieval*. P. 253 – 257.

<sup>98</sup> *Ibidem*. P. 247 – 253.

<sup>99</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J. Guillermo de Verdemonte, un curial aviñones en la sede de San Salvador de Oviedo (1398 – 1412). P. 233.

<sup>100</sup> *Ibidem*. P. 238.

Pero, también, se enfrentará con la nobleza de las tierras asturianas, por causas económicas, como es el caso de D. Alfonso Enríquez, con quien ya había tenido conflictos su antecesor D. Gutierre de Toledo.

En cuanto a los aspectos más relacionados con la vida pastoral de la comunidad que estaba bajo su mandato, hemos de señalar que su actividad no va a ser muy llamativa, se podría decir que es significativamente menos relevante que la ejercida por su predecesor.

D. Guillén pasará largas temporadas fuera de Asturias, dejando al cargo de sus funciones en numerosas ocasiones a Pedro González, abad de Teverga, quien sería nombrado vicario general de D. Guillermo, esto ya nos muestra el escaso interés por atender los asuntos relativos con su labor eclesiástica.

La relación que mantuvo con los monasterios asturianos fue casi inexistente y salvo para realizar la supresión definitiva del Monasterio de San Martín de Soto en Dueñas<sup>101</sup>, se podría decir que con el resto de cenobios locales mantendría, por lo general, unas relaciones cordiales y sin enfrentamientos.

Durante sus más de veinte años al cargo de la mitra ovetense, tan sólo realizaría un sínodo, en el año 1411, un año antes de su muerte, cuyo objetivo fundamental sería estudiar las quejas que estaban planteándose desde diversos concejos asturianos. Estas reclamaciones plasmaban el malestar y el enfado reinante en dichos concejos, en los que la población se sentía cada vez más acorralada debido a la cantidad de pagos que tenían que realizar en calidad de limosnas y demandas a las que eran sometidos todas las semanas, por parte de sus iglesias.

En cuanto a la obra catedralicia, D. Guillermo de Verdemonte, se limitó a continuar las obras constructivas proyectadas por su antecesor, D. Gutierre de Toledo. Por ese motivo y en señal de agradecimiento, se colocaría su sepulcro en el suelo de la capilla mayor de la nave central de la catedral de San Salvador de Oviedo, que habría sido terminada un año antes de la muerte de este obispo.

Se puede decir que D. Guillermo destacó en su obispado por ser un excelente gestor y administrador, principalmente en materia económica, más que como un buen pastor, atento a su rebaño.

---

<sup>101</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J. Guillermo de Verdemonte, un curial aviñonés en la sede de San Salvador de Oviedo (1398 – 1412). P. 255.

## REFORMAS EN EL CLERO A SU CARGO

La Iglesia de la España Bajo Medieval vive un momento convulso y complicado, fruto de la época en la que esta enmarcado y esto lo podemos apreciar no sólo a través de los numerosos estudios en el ámbito histórico, sino que se puede percibir de una forma más clara y contundente a través de la literatura que se estaba escribiendo y componiendo en ese período.

Un buen ejemplo de lo anteriormente comentado es el *Libro del buen amor* escrito por el Arcipreste de Hita, D. Juan Ruiz, considerada como una de las obras más representativas de aquella época, que refleja a través de unos amantes todos los estratos de la sociedad bajo medieval española.

Esta demostración clara de cómo las costumbres y usos morales se estaban relajando en ese periodo, no sólo afectando al pueblo o la nobleza, sino, también, al clero quienes habían comenzado a vivir en un ambiente más distendido y tranquilo, mostrándose este hecho en la manera de enfrentarse a sus quehaceres cotidianos.

Esta laxitud en su forma de vida ha quedado reflejada no sólo en el texto anteriormente citado, sino en los diferentes concilios y sínodos de la época, lo cual es un hecho más grave, ya que la Iglesia se da cuenta en ese mismo momento de que la actitud que está tomando su clero no es la adecuada y trata de remediarlo a través de disposiciones en las que intenta marcar unas reglas y normas de conducta.

Otra cuestión que ha de tenerse en cuenta es el Cisma de Occidente, que tendrá consecuencias en la vida eclesiástica y en la forma de plantearse la política religiosa en la Iglesia de los diversos reinos que componían la Península Ibérica.

En torno al año 1400 ya empiezan a verse variados intentos por reconducir la situación en el mundo eclesiástico, a través de diversos proyectos de reforma. Estos programas de cambio vienen propulsados por la propia jerarquía secular, mediante la confección de los sínodos diocesanos o provinciales.

Esta obra sinodal se centra sobre todo en dos capítulos fundamentales<sup>102</sup>, por un lado en la reforma del clero con disposiciones y por otra en la instrucción al pueblo fiel, en cuya religiosidad abunda la superstición y otras prácticas o creencias que provienen de un bajo o escaso nivel formativo. De ahí la aparición de numerosos catecismos a lo largo de los siglos XIV y XV.

---

<sup>102</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F.J. *La España de los siglos XIII al X: transformaciones del feudalismo tardío*. P. 143 – 165.

D. Diego Ramírez de Guzmán como obispo y miembro de la Iglesia se encuentra presente en estos procesos de transformación y renovación, pero en su caso esta serie de cambios le afectan en distintos momentos de su vida religiosa y en los diferentes lugares en los que transcurrió su existencia.

Así pues hay que comprender que al pertenecer a la Iglesia de León, como compañero de esta al comienzo de su carrera religiosa tuvo que obedecer los sínodos dictados desde esta sede, pero una vez al frente de la mitra Oviedo hubo de tener en cuenta los concilios de sus predecesores, además de los que afectaban a la Iglesia de Astorga, a la que le unían diversos lazos de solidaridad y trabajo.

A continuación, mostraremos a través de varias tablas informativas los sucesivos sínodos y constituciones<sup>103</sup>, que fueron realizadas entre los siglos XIV y XV y que afectaron a las diócesis anteriormente citadas, además de indicar quienes fueron los precursores y redactores de estas.

#### Sede Episcopal: ASTORGA

<b>TIPOLOGIA</b>	<b>COMPOSITOR</b>	<b>CARGO ECLESIAÍSTICO</b>	<b>CRONOLOGÍA</b>
Sínodo	Álvaro Pérez de Osorio	Obispo	13 Sep. 1444
Sínodo	Álvaro Pérez de Osorio?	Obispo	1456?

*Gráfica 14. Sínodos y constituciones. Sede episcopal: Astorga*

#### Sede Episcopal: LEÓN

<b>TIPOLOGIA</b>	<b>COMPOSITOR</b>	<b>CARGO ECLESIAÍSTICO</b>	<b>CRONOLOGÍA</b>
Sínodo	García Rodríguez de Carreño	Maestrescuela del obispo Alfonso de Argüello	21 Sep. 1406
Sínodo	Alfonso de Cusanca	Obispo	12 Jun. 1426
Sínodo	Pedro Cabeza de Vaca	Obispo	1440 – 1459
Constitución	Luis de Velasco	Obispo	1478 – 1484
Sínodo	Alonso de Valdivielso	Obispo	1485 – 1500

*Gráfica 15. Sínodos y constituciones. Sede episcopal: León*

<sup>103</sup> *Synodicon hispanum*, III. Madrid: García y García, 1984.

Sede Episcopal: OVIEDO

TIPOLOGIA	COMPOSITOR	CARGO ECLESIAÍSTICO	CRONOLOGÍA
Sínodo	Fernando Álvarez	Obispo	1302 – 1323
Sínodo?	Juan de Campo?	Obispo	1327 – 1332?
Constitución	Juan Sánchez	Obispo	3 Feb. 1337
Constitución	Juan Sánchez	Obispo	18 Nov. 1340
Sínodo	Sancho	Obispo	Abril 1365
Sínodo	Alfonso	Obispo	1371 – 1376
Constituciones	Gutierre de Toledo	Obispo	19 Dic. 1377 – 2 May. 1384
Sínodo	Guillermo de Verdemonte	Obispo	6 Mayo 1411
Sínodo	Diego Ramírez de Guzmán	Obispo	s.f.
Sínodo	Iñigo Manrique de Lara	Obispo	1450

Gráfica 16. Sínodos y constituciones. Sede episcopal: Oviedo

Hemos de señalar que los sínodos citados en las tablas anteriormente expuestas han sido estudiados por diversos autores, aunque el realizado por D. Diego Ramírez de Guzmán, hasta este estudio, era inédito, puesto que ni siquiera se encontraba reflejado en el *Synodicon hispanum*, en el que se nombran y analizan los concilios a los que nos hemos referido. El sínodo realizado por este obispo se encuentra custodiado en el Archivo de la Real Academia de la Historia en Madrid<sup>104</sup>.

La labor episcopal más importante, sobre el tema que estamos tratando, para la mitra ovetense fue la llevada a cabo por el obispo D. Gutierre de Toledo, a través de sus conocidas *Constituciones*<sup>105</sup>, redactadas entre los años 1377 y 1384, momento en que estas se fueron componiendo a la vez que se iban realizando las diversas visitas pastorales a los monasterios asturianos y sus diferentes parroquias.

*Las Constituciones* están formados por los de cinco sínodos celebrados en Oviedo<sup>106</sup>, la primera parte de estas se organiza en una serie de disposiciones que se centran sobre la vida eclesiástica y algunas de las actividades que estos desarrollan,

<sup>104</sup> El sínodo redactado por D. Diego Ramírez de Guzmán, como obispo de la mitra ovetense, es el documento nº 95 de la colección documental, perteneciente a la RAH<sup>p</sup>.

<sup>105</sup> El código de *Las Constituciones de Don Gutierre de Toledo* se encuentran en el Archivo Capitular de Oviedo.

<sup>106</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377 – 1389): reforma eclesiástica en la Asturias bajomedieval*. P. 137 – 234.

además de mostrar diversas alusiones a la situación religiosa del pueblo que habita en esta sede episcopal asturiana.

En la segunda parte de esta obra se van a ir especificando de forma concisa y breve una serie de disposiciones y preceptos dados por los obispos que anteceden a D. Gutierre de Toledo al frente de esta mitra y que ya hemos enumerado en la tabla anteriormente descrita en este estudio, con ello lo que pretende este prelado es hacer un recordatorio, además de volver a revalidarlas, puesto que todavía tienen para él importancia y vigencia.

Además, en estas *Constituciones* se hace una relación de los diversos delitos o pecados que comete o en los que podría llegar a incurrir el clero asturiano, que deberían ser sancionados con duras penas.

La labor, en este aspecto, del predecesor de D. Diego, D. Guillermo de Verdemonte es bastante escasa, ya que tan sólo realizó un sínodo del que apenas se conoce su contenido, lo poco que sabemos de este es a través de una carta escrita por el cronista franciscano Lucas Wadding, que llega a nosotros bajo el lema “*carta encyclica*”, a través de una obra del Padre Risco y que después volvería a reproducir Fernández Conde<sup>107</sup> en su estudio sobre este prelado. De este sínodo o lo que nos ha llegado de él, sólo tenemos mención a la limosna.

En cuanto a la obra sinodal del sucesor de D. Diego, D. Iñigo Manrique de Lara<sup>108</sup>, hemos de comentar que también es escasa y se centra en el pago para la fábrica de la catedral de San Salvador de Oviedo, aunque esa idea no fue originalmente suya sino que se remonta al obispo D. Gutierre de Toledo y recuerda que él ya lo había solicitado así y hace ver a sus feligreses y clérigos que deben efectuar esta obra pía de la siguiente forma: “*E por quanto çerca de aquesto el obispo don Gutierre, de buena memoria, proveyo por una su constitucion que comienza “Cobdiçiendo enbargar las abosiones, etc”, por ende, mandamos que la dicha constitucion se guarde en este caso, segund que en ella se contiene*”.

Con todo lo expuesto en las líneas superiores queda por conocer el trabajo que realizó D. Diego Ramírez de Guzmán en esta materia. Este prelado ovetense se centró en los usos y costumbres del clero que se encontraba a su cargo, a través de la lectura de

---

<sup>107</sup> *Synodicon hispanum*, III. P. 450 – 452. FERNÁNDEZ CONDE, F. J. Guillermo de Verdemonte, un curial aviñonés en la sede de San Salvador de Oviedo (1398 – 1412). P. 217 – 274.

<sup>108</sup> *Synodicon hispanum*, III. P. 452 – 454.

su breve obra podemos observar que lo que pretendía era erradicar el relajamiento en la práctica durante sus labores pastores.

Así pues cuando comienza su sínodo se refiere a todos los miembros de su Iglesia asturiana:

“Según que nos fue mostrado por muchos / algunos arciprestes, rectores, et escusadores et otros / clérigos del nuestro obispado quando les presentamos cartas / nuestras, et de los nuestros vicarios, et del deán, et de los / archidianos de la nuestra iglesia para tirar, amonestar et / descomulgar a algunos, non las quisieren rescibir, nin / complir lo que en ellas les es mandado. Et porque la obe / diencia debe de ser atedida por los sacerdotes, según / la ley de Dios; por ende establecemos por esta presente / constitución, que todos los clérigos sobredichos et cada / unos de ellos, a los que fueren mostradas las dichas cartas / que las cumplan en todo sin alguna graveza...”<sup>109</sup>,

es más, les hace saber que si no cumpliesen lo que en ella se encuentra contenido serian castigados por sus malos hábitos, que son perjudiciales, puesto que ensucian y deshonoran la imagen de toda la Iglesia, a la que ellos pertenecen y por tanto, deben no sólo dar ejemplo sino mostrarse como un modelo a seguir.

Esta constitución se compone de tres capítulos básicos que se desgranarán a continuación. El primero de ellos informa a los clérigos que deben de cumplir en todo momento con las labores que les han sido asignadas en su trabajo cotidiano como miembros del clero que son, pero que si se descubriese que no realizan correctamente sus tareas serían castigados con el pago de una multa por valor de cien maravedís<sup>110</sup>.

En el siguiente punto se insiste a los representantes de la Iglesia asturiana, que no deben ir ni atentar nunca contra los recursos materiales de esta<sup>111</sup>, ya que estos bienes

---

<sup>109</sup> Documento nº 95 de la colección documental, perteneciente a la RAH<sup>a</sup>.

<sup>110</sup> Documento nº 95 de la colección documental, perteneciente a la RAH<sup>a</sup>: ... *que todos los clérigos sobre dichos et cada / uno de ellos, a los que fueren mostrados las dichas cartas, / que las cumplan en todo sin alguna graveza; en otra manera, él que contra esto fuere, por ese mismo / fecho caya en pena de 100 maravedís, la sentencia parte / para la nuestra cámara, et la otra sentencia parte para el / vicario, o deán o archidiano que aya fecho la carta, / et la otra sentencia parte para la parte que rescibe el / dampno ...*

<sup>111</sup> Documento nº 95 de la colección documental, perteneciente a la RAH<sup>a</sup>: ... *Mandan los sanctos cánones e establecieron / que los bienes et cosas de las iglesias non tean empegnados, / si non en ciertas cosas guardando la forma de derecho, / et alguno non aviendo a Dios ante sus ojos, con / atrevimiento descomulgable, non han verguenza, de em / pennar et malmeter, et enagenar en gran peligro / de sus almas los vasos et cálizes, et los otros ornamentos / eclesiásticos dados para el oficio divinal. Et todos los otros bienes / rayzes, et porque tan magno atrevimiento de maldat / non finque sin pena, e porque non*

raíces han sido “heredados” por ellos para su uso y engrandecimiento y deben recibirlos sus sucesores en el cargo de igual forma en la que ellos los recibieron o incluso incrementarlos. En caso de que algún miembro del clero se atreviese a menoscabar el capital que estaba a su cargo, sería castigado y recibiría una sanción.

La última cuestión a la que se hace referencia en este sínodo nos informa de que ningún miembro de Iglesia debe abandonar su puesto dejando su iglesia vacante<sup>112</sup> porque él decida ausentarse de esta por cualquier razón; se explica que deben atender a sus feligreses como parte de sus labores y beneficios, todo ello se debe realizar, como se puede leer en el texto de esta constitución, por el bien de *nuestra Iglesia*.

Tras la lectura de este documento podemos observar que las tres cuestiones sobre las que se centra son las siguientes, que cumplan con las labores propias de los miembros de la Iglesia, que no atenten contra los bienes materiales pertenecientes a su comunidad y que no permanezcan fuera de sus iglesias sin ninguna causa reconocida. Estos hechos, que se repiten en el tiempo, ya se habían tratado en otras constituciones de la época. Son tres temas, que habían sido, incluso, más ampliamente desarrollados, por el obispo D. Gutierre de Toledo, como veremos a continuación.

---

*sean fechas tales / cosas de aquí adelante: establecemos que qualquier / o quelesquier que presumiera facer tales cosas de / aquí en adelante sin nuestra licencia o de los nuestros / subcesores, o rescebieren o tomaren a sabiendas las / cosas sobredichas sin las otras penas que son puestas / en el derecho contra los tales, así el que las enagenare / como el que las recibiere. Por ese mismo fecho caiga / en pena de siete a tanto, de los que valier la cosa de la / iglesia que allí fuere enagenada, et la otra sentencia parte / del denunciador et acusador, que lo denunciare ho dixiere ...*

<sup>112</sup> Documento nº 95 de la colección documental, perteneciente al RAH<sup>a</sup>: ... *Para que acresientamiento de la onra de Dios, la qual / codiciamos que se acrecienta en el nuestro tiempo, para tirar / et esquivar el peligro de las almas de la grey, que nos / es encomendada, que viene de la ausencia de los clérigos / mayormente, de los curas, aprovandolo la sancta / signado establecemos que son los clérigos de la cibdad / et obispado del nuestro de Oviedo, de qualquier condición o / estado que sea, que hayen beneficios como curas fueren / absentes de sus iglesias de aquí en adelante por seis / meses. Et los que han beneficios sin cura por ocho meses / sin nuestra licencia especial o de aquellos que la podieren / dar, pierdan los beneficios por ese mismo fecho, sin / otra privación de ome en el tiempo para dar et instituir / et presentar a los dichos beneficios, que han aquellos a quien / pertenescen de derecho et de costumbre, e queremos que / corra contra ellos esto el dicho tiempo pasado, porque / no vayan prolongadamente los dichos beneficios que / queremos de esta presente constitución, se estienda a los arziprestes / si fueren absentes de sus arziprestalagos, et a los cape / llanes, si fueren absentes de sus capellanías, en los / lugares donde los ovieren, et a los préstamos que han así / fueren absentes de las iglesias del nuestro obispado, según dicho / es, por si aquellos que han los dichos beneficios venieren / a las iglesias en que los han los arziprestes a sus arziprestal / gos, et los capellanes a los logares en que han las capella / nías, ante que sean dados los dichos beneficios. Queremos / que por ese mesmo fecho, ayan et cobren los dichos beneficios / así como los que habían antes, et tenemos por bien que esta / constitución non se entienda a los beneficios en a nuestra Iglesia. /... .*



En el primero de los sínodos realizados por D. Gutierre de Toledo redacta una disposición de tipo disciplinar<sup>113</sup>, en la que explica y especifica cual son sus labores para con su comunidad, ya que trata temas sobre la liturgia, cómo imponer o administrar los santos sacramentos, cómo realizar la eucaristía, entre otros<sup>114</sup>, es decir lo mismo que en pocas líneas D. Diego Ramírez de Guzmán les impuso al ordenarles que cumpliesen con sus labores y las tareas vinculadas a su cargo y puesto de “trabajo”.

El siguiente punto al que D. Diego hace referencia es al de la protección de los bienes eclesiásticos, tema tratado por el obispo D. Gutierre en numerosas ocasiones en sus *Constituciones*, algún ejemplo lo podemos encontrar en este texto en el folio nº 29 v:

“... Grande es el nuestro cuydado de guardar de peligro las / almas de los nuestros súditos et aredrar el dapno / de las nuestras iglesias et acrecentar los bienes tempo / rales dellas en quantas maneras podiernos, et / por quanto sopiemos por cierto quel deán et cabillo / de nuestra iglesia et algunas personas singlares della / et los abbades et abbadesas et conventos et confradías / del nuestro obispado por enrequicer sus parientes et a / migos del patrimonio de Jhesu Christo, tienen fecho re / damientos et aforamientos et cabildaciones de las / possessiones et heredamientos que pertenesce a la dicha / iglesia, et abbades et abbadesas et conventos et confradías / para una o dos o tres personas o más, o por longo / tiempo tienen dado en préstamos algunos dellos, en / gran peligro de sus almas et en danno de las iglesias, / por la qual razón los bienes de las iglesias se pierden / et enaienan et los que así llevan los tales bienes, non / los pueden levar nin fazer suyos de derecho; por / ende, nos, por tirar tanto mal e danno de la nuestra / iglesia et obispado, mandamos por esta nuestra costitución ...”<sup>115</sup>.

Y, en cuanto a que los clérigos y curas se encontrasen en sus iglesias, esta disposición nos muestra como el absentismo, en concreto el pastoral, es un problema constante y recurrente entre el clero durante los siglos XIV y XV en Asturias y en toda

---

<sup>113</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F.J. *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377 – 1389): reforma eclesiástica en la Asturias bajomedieval*. P. 137 – 234.

<sup>114</sup> En la transcripción que realiza Fernández Conde del libro de *Las Constituciones* de D. Gutierre de Toledo encontramos ejemplos de estos mandatos, como el siguiente, en la página nº 11 v: ... *Constitución de cómo se ha de fazer et sollepnizar la fiesta de la Invención de las Reliquias et de la aniversaria del rey Don Alfonso ...*

<sup>115</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377 – 1389): reforma eclesiástica en la Asturias bajomedieval*. P. 361.

la cristiandad. No hay que leer muchas páginas de *Las Constituciones* elaboradas por el obispo D. Gutierre de Toledo para poder observar este mal, tan extendido entre la comunidad eclesiástica y así lo mostramos a continuación:

“Commo segúnt derecho comunal todo beneficio / ecclesiástico sea dado por oficio, mayormiente / en los beneficios curados, que requiren residencia per / sonal, por ende nos don Gutierre, por la gracia de Dios / et de la sancta iglesia de Roma obispo de Oviedo et chancel / ler mayor de la reyna et su capellán mayor, conside / rando en commo los oficios devinales non deven seer / menguados, más todavía acrescentados, porque las / iglesias de nuestro obispado sean mellor servidos, mandam / os et amonestamos a todos los rectores et capel / lanes de nuestro obispado, que ovieren beneficios con cura / et amonestámosles primero, secundo, tercero, dándoles / diez días por cada amonestación, que del día que esta / nuestra constitución fuer publicada en la nuestra signado fasta treinta días primeros seguentes vayan perso / nalmiente servir en las dichas iglesias et beneficios / curados por sí mesmos et non por otros escusadotes; / et dende en delante fagan residencia continuadamien / tre en ellos segúnt que lo deven et son tenidos a lo fazer / de derecho, et non absenten dellos si non tan solamien / tre por alguna razón legítima et que ayan nuestra licen / cia et especial mandado para ello; en otra manera del / dicho plazo de los dichos trynta días en delante, / sepan que procederemos contra ellos a pena de privación, / et ordenaremos de las dichas sus iglesias et bene / ficios curados, lo que fallamos por derecho  
... »<sup>116</sup>.

Ya al menos treinta años antes de la llegada de D. Diego a la mitra ovetense existía esta preocupación por hacer entender al clero que debía permanecer en sus respectivos puestos, para ayudar en los diferentes quehaceres diarios y estar atento a las necesidades de sus feligreses.

Así pues, podemos concluir que los males eran endémicos entre el clero asturiano, fuertemente enraizados y de difícil solución, ya que cada obispo que pasaba por esta sede intentaba solucionar estas cuestiones, entre otras muchas.

---

<sup>116</sup> Este fragmento se encuentra en el código de *Las Constituciones* del obispo D. Gutierre de Toledo en la página nº 27 r, el cual se encuentra transcrito en el libro de FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377 – 1389): reforma eclesiástica en la Asturias bajomedieval*. P. 357 – 358.

## RELACIONES Y ACTUACIONES CON LA IGLESIA DENTRO DE SU DIÓCESIS

Se puede decir que en torno al año 1400 ya estaban asentadas, definitivamente, las bases materiales en el cabildo ovetense del dominio feudal, cuyo modo de producción había comenzado a configurarse desde la Alta Edad Media<sup>117</sup>. Los bienes de la diócesis de San Salvador de Oviedo estaban dispersos por todas las tierras asturianas, pero también extendía su jurisdicción por comarcas de León y Zamora, además de las pueblas gallegas de Navia de Suarna y la Puebla de Burón y un pequeño enclave en la actual provincia de Cantabria, aunque por supuesto el bloque más importante se encontraba en Asturias<sup>118</sup>.

Para hablar de las diferentes relaciones eclesiásticas hay que situarnos en el contexto social, mental, y geográfico del momento, por eso habría que empezar hablando de esa emergente ciudad medieval ovetense.

Desde principios del siglo XIII, Oviedo presenta ya una plena madurez institucional de su concejo, una clara implantación del principio de división social del trabajo, con un artesanado y un comercio muy activos y un diversificado tejido social en el que se perfila un grupo burgués dominante bien identificado a través de la documentación.

En esa remozada sociedad urbana, al lado de las colectividades vinculadas a los grandes centros eclesiásticos de la ciudad, figura como grupo numéricamente mayoritario del vecindario los elementos de población procedentes en gran parte de las migraciones de corto radio desde el entorno próximo de Oviedo y de otros concejos de Asturias y en menor medida venidos de otras regiones vecinas del reino, sobre todo de tierras leonesas. Junto a esa población se destaca una importante colonia de pobladores de origen ultrapirenaico. Mucha menor importancia tiene la reducida minoría judía, aunque su presencia se acusa con insistencia en la documentación del siglo XIII, para enrarecerse posteriormente hasta su práctica desaparición o integración.

La configuración de la morfología urbana del poblamiento ovetense en la etapa bajo medieval vendrá determinada por la acción de tres elementos: el castillo o

---

<sup>117</sup> BELTRÁN SUÁREZ, S. *El cabildo de la Catedral de Oviedo en la Edad Media*, Oviedo: Universidad de Oviedo, 1986.

<sup>118</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *El señorío del cabildo ovetense. Estructuras agrarias de Asturias en el tardo medievo*. P. 43.

fortaleza, la iglesia catedral y el mercado; que darán lugar a la definición de tres barrios nucleares, que responden a un modelo estructural de distribución del espacio urbano del que se encuentran abundantes ejemplos en las ciudades medievales europeas.

La vieja civitas episcopal unitaria ha dejado paso, en el siglo XIII, a la nueva ciudad polinuclear o disgregada.

Dentro del recinto amurallado del Oviedo de los siglos XIII al XV se puede observar la existencia de esos tres barrios nucleares a los que antes nos referíamos, determinados por la presencia de las tres instituciones urbanas fundamentales:

1. El barrio de Socastiello, engloba el sector noroeste de la ciudad y tiene como centro gobernador el antiguo castillo levantado por Alfonso III, edificio que conserva durante toda la Edad Media su originaria función político – militar.
2. La villa o núcleo de la civitas episcopal, que comprende las construcciones agrupadas en torno a la iglesia catedral de San Salvador y sus dependencias. Entre esas construcciones destacan, por orden de antigüedad, los templos parroquiales de San Tirso, San Juan y Santa María de la Corte, cabeceras de sendas feligresías en la Edad Media; los monasterios de San Vicente y San Pelayo; y algunos edificios singulares: el antiguo palacio de Alfonso III, convertido desde finales del siglo XI y por decisión de Alfonso VI en hospital de peregrinos, el hospital de San Juan, con función asistencial que se mantendrá hasta el siglo XIX; el antiguo palacio de Alfonso II, el palacio de la Rúa, levantado sobre una casa torre del siglo XIII y la torre de La Gascona. La mayor parte de este barrio, que mantendrá hasta tiempos modernos una acusada función religiosa, estaría seguramente comprendido dentro del recinto del Oviedo primitivo, delimitado por la muralla de Alfonso II. Y en el siglo XIII encontramos con cierta frecuencia menciones del *barrio del obispo* aplicadas a esa área urbana sobre la que gravitaba especialmente el señorío dominical de San Salvador y los antiguos monasterios de San Vicente y San Pelayo.
3. El barrio mercantil, que tiene como núcleo generador el lugar de celebración del mercado diario o azogue, en el ensanche que forman la actual calle de Cimadevilla en su intersección con la de San Antonio y esa misma calle con la Rúa, vías de localización del comercio estable. Este barrio se forma a través de las vías de acceso a la ciudad y constituirán los principales ejes de crecimiento espacial de la misma hasta tiempos modernos.

La ordenación del conjunto urbano comprendido dentro del recinto amurallado, con un perímetro de unos 1.400 metros y una superficie de 11,4 hectáreas, debió de

mantenerse en su disposición viaria sin alteraciones sensibles hasta época muy avanzada, ajustándose probablemente con bastante fidelidad al plano levantado por Reiter en el año 1777. Este conjunto viene articulado por una vía axial que constituye la principal arteria de la ciudad y con un recorrido de unos 300 metros, corresponde al tramo de la ruta comercial y peregrinaria León – Oviedo – Santiago<sup>119</sup> que forma una travesía limitada en sus extremos por las dos principales puertas del recinto amurallado: las de Cimadevilla y Socastillo, están en el punto en el que hoy se cortan las calles de San Juan y Jovellanos y por donde salían los peregrinos que, después de rendir culto a las reliquias de San Salvador, continuaban su camino hasta Santiago<sup>120</sup>.

Fuera del recinto amurallado se establecerían en esos espacios extramuros los franciscanos, en el solar que ocupa actualmente el Palacio de Gobierno del Principado, y las clarisas, en el lugar en el que todavía hoy son visibles los infortunados vestigios de lo que antaño fue el espléndido convento de Santa Clara.

Oviedo, en la Baja Edad Media, conocerá una animada actividad mercantil<sup>121</sup>, que tiene como principal cauce el eje comercial tendido entre León y Avilés, ya que desde esta villa marítima se proyecta hacia los puertos de la fachada atlántica.

La afirmación y consolidación de la nueva sociedad burguesa ovetense y de la autoridad concejil en los siglos finales de la Edad Media iría acompañada de tensiones continuas con el señorío episcopal que tratará, frente al nuevo poder civil, de mantener las antiguas prerrogativas señoriales que le atribuían un tercio de la jurisdicción sobre la ciudad y el derecho a percibir la tercera parte de las rentas de la misma.

Los conflictos Iglesia – Concejo revestirán especial virulencia en años particularmente críticos de la vida política interna del reino, como serían los de la larga minoría de Alfonso XI (1312 – 1325). La influencia de la mitra ovetense en la vida local se haría patente, sobre todo, coincidiendo con el pontificado de prelados de gran prestigio y autoridad, como fue el caso de D. Gutierre de Toledo, una de las figuras más relevantes del episcopado ovetense medieval.

En cuanto a la vida monástica en Asturias, se va a caracterizar como en otras partes por su decadencia a mediados del siglo XIII<sup>122</sup> hasta la gran reforma de Trento, en esos

---

<sup>119</sup> RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I.; BELTRÁN SUÁREZ, S.; SANZ FUENTES, M<sup>a</sup> J.; GARCÍA GARCÍA, E.; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, E. *Las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo en la Edad Media*. Asturias: Servicio de Publicaciones del Principado de Asturias, 1990.

<sup>120</sup> ALONSO ÁLVAREZ, R.; BERTRAND BASCHWITZ, C.; GARCÍA CUETO, P.; RUIZ DE LA PEÑA, J. I.; TOMÉ FERNÁNDEZ, S.; TOYOS DE CASTRO, A. B.; VINIEGRA PACHECO, Y., *Asturias concejo a concejo, Oviedo*. Asturias: Real Instituto de Estudios Asturianos, 1995.

<sup>121</sup> RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I. *El comercio ovetense en la Edad Media. De la civitas episcopal a la ciudad mercado*. Oviedo: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, 1990.

instantes, las órdenes monásticas se debaten entre una búsqueda de identidad frente al mundo y las culturas dominantes. La vida monástica en Europa se diversifica, surgiendo variadas formas de organización en los monasterios y tratando de cimentar la vida espiritual en nuevos modos de apostolado y proyección social.

Así en los siglos XIV y XV aparecerán eminentes figuras de monjes y monjas, aunque casi siempre como casos aislados, pero no lograrán la renovación monástica hasta el Concilio de Trento.

En el siglo XIII ya se aprecia esa ruptura con el poder laico. Y a veces los pequeños monasterios se transforman en iglesias que organizan el territorio.

En Asturias los grandes monasterios<sup>123</sup> que quedan serán: San Pelayo, San Vicente, Corias, Belmonte, Cornellana, Bedón, Villanueva de Oscos, Valdediós, Obona, Celorio y Villamayor, estas serán abadías tienen bajo su órbita un gran poder.

Ahora los laicos van a quedar al frente de los patronatos en donde tienen una parte de los diezmos, tendrán que ver con el nombramiento de capellanes, poseen asiento preferente en las iglesias y otras competencias.

Así, los monasterios se convertirán en señoríos feudales<sup>124</sup> muy importantes y fuertes, como por ejemplo el monasterio de Corias, que va a controlar la parte occidental de Asturias ó el monasterio de San Pelayo, que tiene dominios prácticamente en todos los concejos asturianos y cuando llega la desamortización, es junto con el monasterio de Santa María de la Vega, los que menos se ven afectados, ya que fueron derivando sus actividades hacia negocios económicos urbanos.

D. Diego Ramírez de Guzmán como representante de la mitra ovetense tuvo contactos con los diferentes monasterios de su diócesis.

Las relaciones que se sostienen con estos cenobios serán muy variadas, unas veces actuará como juez, otras como parte interesada en un conflicto, como defensor de los intereses de esos monasterios frente a los poderes públicos de la época, además de ser el punto de encuentro y enlace con la curia romana.

Los contactos más significativos que D. Diego mantendrá será con los siguientes cenobios asturianos: el Monasterio de San Pelayo de Oviedo, el Monasterio de San Vicente, el Monasterio de San Salvador de Cornellana y el Monasterio de Corias.

---

<sup>122</sup> RAFAEL DE PASCUA, F. Modernidad en los monasterios femeninos de la Edad Media y medievalismo en los de la Edad Moderna. VIFORCOS MARINAS, M<sup>a</sup> I. *Fundadores, fundaciones y espacios de vida conventual: nuevas aportaciones al monacato femenino*. P. 327 – 354.

<sup>123</sup> LUIS, C. M<sup>a</sup>. de. *Los monasterios asturianos dependientes de la Catedral de Oviedo en la Alta Edad Media*.

<sup>124</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *Historia de Asturias, IV, Alta Edad Media*. Salinas: Ayalga, 1979.

El convento con el que tendría relaciones más prolongadas en el tiempo será el Monasterio de San Pelayo de Oviedo, comenzando en el año 1420<sup>125</sup>, con un pleito en el que D. Diego actuará como mediador entre el cabildo de la catedral de San Salvador de Oviedo y este centro monástico. Los siguientes contactos se mantendrán a partir del siguiente año, con referencias que aparecen insertas en un documento que data del año 1507<sup>126</sup> y que trata del acuerdo entre nuestro obispo y la abadesa de este cenobio acerca de las obligaciones de las dos instituciones con respecto a la celebración de la festividad de San Pelayo<sup>127</sup>.

Dos años después de llegar D. Diego a la mitra ovetense tenemos conocimiento de las relaciones mantenidas con el monasterio de San Vicente de Oviedo, a través de una sentencia que hace referencia a este obispo<sup>128</sup>, a su vez ambas partes estarán vinculadas por los contactos que mantuvo este cenobio con Roma.

Con respecto al Monasterio de San Salvador de Cornellana las relaciones que mantendrán tienen más que ver con los vínculos que este cenobio mantiene con Roma, que con la mitra ovetense, puesto que ya se pueden constatar los contactos con el papado desde el año 1423, pero afectarán directamente a D. Diego en el año 1424<sup>129</sup>, momento en que desde la Curia se les informa de un pago que deben efectuar ambas entidades.

Las comunicaciones que mantiene con el Monasterio de Corias son, como en el caso anterior, más encaminadas a sus contactos con el Papado.

Para analizar con mayor profundidad los vínculos entre la diócesis ovetense y estos cenobios asturianos, debemos conocer y estudiar cada caso en concreto para así llegar a analizar con exhaustividad los procesos mantenidos entre ambas instituciones religiosas a lo largo de los últimos años de la Baja Edad Media Asturiana, ya que servirán de base para poder conocer los futuros cambios sociales, económicos o políticos.

---

<sup>125</sup> Documento nº 25 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *Datum et actum Florentie in domo habitacionis nostre sub anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo vicesimo, indictionem tertiadecima, die vero mercurii tertia mensis ianuarii, pontificatus prefati domini nostri Pape anno tercio ...* .

<sup>126</sup> Documento nº 85 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *Que fue e passó assy lo que dicho es en el dicho cabildo, en tres días del mes de diciembre, anno del nacimiento de nuestro Sennor Jesuchristo de mill e quinientos e siete años ...* .

<sup>127</sup> Documento nº 34 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *Fecha fue otorgada esta carta en Oviedo, en la capilla del cabildo de la dicha yglesia, doze días de abril, anno del nacimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mill e quatrocientos e veinte e un annos ...* .

<sup>128</sup> Documento nº 9 de la colección documental, perteneciente al AHN: ... *En la çibdat de Oviedo, sábado veynte e nueue dias del mes de julio anno del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Cristo de mill e quatroçientos e trese annos ...* .

<sup>129</sup> Documento nº 45 de la colección documental, perteneciente al AVAT: ... *1424 ...* .

Comenzaremos en esta parte del estudio examinando y descomponiendo el trato tenido por D. Diego Ramírez de Guzmán, como obispo y el Monasterio de San Pelayo de Oviedo, durante los casi treinta años del mandato de este prelado en la sede asturiana. Han llegado hasta nosotros al menos seis contactos que hayan dejado su huella marcada en un documento escrito, esto no quiere decir que no existiesen más encuentros, ya que tan sólo por la cercanía entre este cenobio y la catedral, las llamadas, convocatorias ó citas, debieron ser constantes y diarias a lo largo de esos años, pero tan sólo han llegado hasta nosotros estos seis documentos que nos informan de cómo eran las comunicaciones a nivel institucional entre ambas partes.

Como ya hemos apuntado, en las líneas superiores, el primer contacto oficial del que nos ha llegado constancia por escrito data del 13 de enero de 1420, en él se nombra a D. Diego para que medie entre el deán y el cabildo de Oviedo y el Monasterio de San Pelayo sobre el cobro de un cierto número de panes:

“... Dignetur beatitudo vestra causam et causas appellationis et apellationis ad eandem beatitudinem et sanctam sedem apostolicam interposite et interpositarum pro parte devotarum vestrarum abbatisse, priorisse et sonorum monialium monasterii Sancti Pelagii Ovetensis, Ordinis Sancti Benedicti, a quadam presenta sententia sive pronuntiatione et nonnullis aliis gravaminibus per reverendum patrem dominum Didacum episcopum Ovetensem contra monasterium predictum ipsiusque abbatissam priorissam sorores et moniales et earum iuris preiudicium ac in favorem decani et capituli ecclesie Ovetensis in quadam causa de et super quibusdam pretensis amsadicis vulgariter nuncupatis seu aliis rebus in eadem causa designatis et earem occasione necnon causam et causas nullitatis et nullitatum ac iniquitatis et iniquitatum et iniustitie processuum cause huiusmodi una cum toto negotio principali alicui ex dominis vestri sacri palatii causarum apostolici auditori committere audiendi decidendi et sine debito terminandi cum omnibus suis incidentiis dependentiis emergentiis et connexis ac cum potestate citandi dictos decanum et capitulum ecclesie predicte omnesque alios et singulos sua communiter vel divisim interesse credentes ac eis necnon episcopo predicto ipsiusque vicariis et officialibus et aliis quibus vedebitu inhibendum en Romana Curia et extra et ad partes totiens quotiens opus erit vel fuerit, non obstante quod causa seu cause huiusmodi de sus natura ad Romanam Curiam non fuit (sic) legitime devolute et in ea de iuris



necessitate tractande et finiende. Attento Pater Beatissime quod dicta abbatissa et sorores non sperent in paribus propter dictorum adversariorum potentiam et favores inordinatos consequi posse iustitue complementum. In fine vero dicte commissionis sive supplicationis cedule scripta erant de alterius manus littera superiorum littere ipsius cedule prorsus et omnino dissimili et diversa hec verba videlicet de mandato domini nostri Pape audiat magister Michael Molsos citet ut petitur et iustitiam faciat ...»<sup>130</sup>.

Las monjas de este cenobio asturiano cuando ven que sus peticiones no son aceptadas recurren a Roma para solventar las desavenencias que se han ido creando entre ambas partes, ya que estas consideran que el cabildo y el deán de la iglesia de Oviedo eran mucho más poderosos que ellas y por tanto piden que se les conceda una sentencia favorable o al menos un juez imparcial.

Ese personaje imparcial nombrado desde Roma por el Papa Martín V<sup>131</sup>, será D. Diego Ramírez de Guzmán, como obispo de esa mitra él tendrá que imponer justicia en este conflicto, para ello se concede al Monasterio de San Pelayo de Oviedo una carta apostólica inhibitoria<sup>132</sup>.

El castigo que debe imponer D. Diego ya viene reflejado en el propio documento y es la pena de excomunió<sup>133</sup>, sobre aquel o aquellos que osasen pasar por encima del mandato impuesto desde Roma.

El siguiente asunto que van a tratar esta datado a fecha 12 de abril de 1421, aunque tendrá continuación en el tiempo, puesto que se encuentra relacionado con otro documento fechado el 3 de diciembre de 1507. En estos dos documentos se va a

---

<sup>130</sup> Documento nº 25 de la colección documental, perteneciente al AMSP.

<sup>131</sup> Documento nº 25 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *sanctissimus in Christo pater et dominus magister dominus Martinus Divina Providencia Papa ....*

<sup>132</sup> Documento nº 25 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *Post cuiusquidem commissionis sive supplicationis cedule presentationem et receptionem fuimus pro parte dictarum dominarum abbatisse priorisse et sororum monialium dicti monasterii Sancti Pelagii principalium in dicta commissione sive supplicationis cedula principaliter nominatarum debita cum inhibitione extra Romanam Curiam et ad partes contra et adversus prelibatos dominos decanum et capitulum ecclesie Ovetensis ex adverso principales etiam in dicta commissione sive supplicationis cedula principaliter nominatos omnesque alios et singulos sua interesse credentes coniunctim et divisim in forma debita et fieri consueta iuxta vim formam efficaciam tenorem et effectum preinserte commissionis nobis ut premititur presentate decernere et concedere dignaremur ... .*

<sup>133</sup> Documento nº 25 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *Et insuper dicta nostra citatione prius per vos aut aliquem vestrum executioni debite demandata vobis et vestrum singulis quibus presentes nostre littere diriguntur auctoritate nostra ymo verius apostolica et sub excomunionis pena predicta tenora presentium committimus et mandamus quatenus reverendo patri Domini Dei gratia episcopo Ovetensi eiusque in spiritualibus et temporalibus vicario et officiali generali ceterisque quibuscumque iudicibus et commissariis ordinariis extraordinariis delegatis subdelegatis et aliis quibuscumque quacumque auctoritate fungantur seu suncturis ac prefatis dominis decano et capitulo ex deverso principalibus omnibusque aliis et singulis ... .*

comprobar como el Monasterio de San Pelayo por una parte y D. Diego y el cabildo ovetense por otra se pondrán de acuerdo en la manera de llevar a cabo y celebrar la fiesta en honor al patrón de este monasterio.

El primer documento es una carta de avenencia<sup>134</sup> entre las partes implicadas en la celebración de la fiesta por San Pelayo y el segundo es un acuerdo entre las mismas partes<sup>135</sup>.

En ambos documentos se nos muestra, claramente, quienes son las partes implicadas en estos dos acuerdos<sup>136</sup>, por un lado la iglesia catedral de San Salvador de Oviedo con sus canónigos y compañeros, a cuyo frente se encuentra situado su obispo, y por otro estaría el Monasterio de San Pelayo de Oviedo con su abadesa.

---

<sup>134</sup> Documento nº 34 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *Los dichos señores del dicho cabildo en presencia del dicho señor obispo, e otrosy la dicha abadesa e monjas otorgaron e retificaron de nuevo la dicha carta e otorgaron de la tener e guardar e conplir segund se en ella contenía, mandándola encorpora en fin desta carta ...*

<sup>135</sup> Documento nº 85 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *El qual está escripto en pergamino signado con el signo de Ruy Fernández, canónigo e notario apostólico, e sellado con tres sellos pendientes en cuerdas. El qual, como quiera que sea fecho e otorgado con mucha deliberación e acuerdo ...*

<sup>136</sup> Documento nº 34 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *Sepant quantos esta carta vieren como seyendo ayuntados en el cabillo de la iglesia de Oviedo, en la capilla de la claustra de la dicha iglesia, do se suele tener cabillo el honrado padre señor don Diego, por la graçia de Dios e de la sancta iglesia de Roma obispo de Oviedo, e los señores, personas, canónigos e conpanneros de la dicha iglesia, a campana tapnida, como de dicho es de uso e de costumbre, presentes ende los honrrados e los discrectos varones don Alvar Fernández de Cabezón, arcediano de Tineo, e don Ramir Núñez de Guzmán, arcediano de Benavente, e don Luis Alfonso Sánchez, arcediano de Gordón, e don Fernando López, abad de Teverga, e Alvar González, canónigo e vicario de don Fernando Sánchez Sarmiento, deán de la dicha iglesia, todos el señor obispo e personas e cabillo de la una parte. Otrosy presente ende domna María Alvarez de Grado, abadesa de monasterio de Sant Pelayo de Oviedo, de la horden de Sant Benicto, con la mayos parte de las monjas del dicho monasterio, por sy e en nombre de la priora e convento del dicho monasterio de la otra parte. Ambas las partes ...*

Documento nº 85 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *Por ende nos, las dignidades e personas conónigos e beneficiados de la Santa Iglesia Catedral de Sant Salvador de Oviedo, convién a saber: don Juan Pérez, arcediano de Villaviciosa, e el bachiller don Gregorio de Herrera, arcediano de Grado, e Rodrigo Álvarez de Bandujo, abad de Fuentes, e Francisco de Huerta, e Estevan Sánchez de Villamor, e el bachiller Pero García de Villaviciosa, e García Orejón, e Juan Rodríguez Uceda, e el bachiller Pedro de Posada, e Alonso Rodríguez de Santullano, e Pedro Suárez, e Rodrigo de Cuellar, e Rodrigo de Siero, e Pedro Ramírez, e Juan Yánez, e Jorge de Cifuentes, e Pedro González de Oviedo, canónigo, e Gomez de Herrera, e Alonso Rodríguez del Portal, e Pedro Solarez, e Andrés de Villaviciosa, beneficiados en la dicha iglesia, estando ajuntados en nuestro cabillo en la capilla de la claustra de la dicha iglesia por campana tapñida, segund lo avemos de usso e de costumbre, antel venerable señor don Fernando de Llanes, abad de Teberga, vicario general por el muy reverendo señor don Pedro de Solís, deán de la dicha yglesia e arcediano de Madrid en la santa iglesia de Toledo e prothonotario apostólico, e estando presentes los venerables señores bachilleres don Gregorio de Herrera, arcediano de Grado en la dicha iglesia, e el bachiller Pero García de Villaviciosa e el bachiller Juan de Sant Juan, nuestros provisosores en la dicha iglesia e obispado de Oviedo, sede vacante, de la una parte, e de la otra le señora doña Iñiga Menéndez de Arango, abadesa del monasterio de Sant Pelayo desta cibdat, e María Alfonso de Grado, priora, e Mencía Fernández e Huéñiga Fernández e María González de las Alas e Catalina González, monjas de dicho monasterio ...*

En ambos casos lo que se pacta básicamente es el cambio del tipo de ofrenda que se realizaba en la celebración de San Pelayo, y para que así constase cuál era la ofrenda que efectuaba el Monasterio a la Iglesia de Oviedo, para conmemorar esa festividad.

En un primer momento se daban *dos panes grandes*<sup>137</sup>, aunque este cenobio llevaba unos dos años sin realizar esta ofrenda motivo por el cual había surgido este pleito<sup>138</sup>. En el mismo, el Monasterio de San Pelayo plantea realizar otra ofrenda en vez de los panes, anteriormente mencionados, que a partir de ese momento serían *dos pares de buenos capones o dos pares de buenos pollos*<sup>139</sup> y si no hiciesen este pago serían castigados a pagar el doble o cierta cantidad de maravedís<sup>140</sup>.

Con el paso de los años, el beneficio dado por este centro monástico a la Iglesia de Oviedo cambia a *un castillo de manteca*<sup>141</sup> y al igual que en la ocasión anterior se pide una variación en el ofrecimiento, ahora se va a entregar *una antorcha y quinientos maravedís*<sup>142</sup>.

A través del análisis de estas piezas se puede ver como evoluciona el pago de las ofrendas en unos ochenta años, ya que se empieza dando dos panes para pasar a realizarse un pago en moneda de curso legal. Con esto se puede ver que el antiguo

---

<sup>137</sup> Documento nº 34 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *las dichas abadesa e priora e convento solían dar e estavan en posesión de dar el dicho señor obispo cada un anno quando estoviesen en esta çibdat por la fiesta de Sant Pelayo en su día dos panes grandes ...* .

<sup>138</sup> Documento nº 34 del Apéndice Documental I, perteneciente al A.M.S.P.: ... *e que avían agora çesado de dos annos a esta parte poco más o menos, e se retrayeran de dar las dichas amasadizes la dicha abadesa e priora e monjas, sobre lo qual fuera avido pleito delante de dicho señor obispo entre los dichos arcedianos e personas con las dichas abadesa e priora e convento ...* .

<sup>139</sup> Documento nº 34 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *las dichas abadesa e priora e convento non diesen dequí adelante las dichas amasadices, porque hera obra de costa e de poco provecho, mas que en lugar dellas diesen e presentasen en cada un anno al dicho día de Sant Pelayo al dicho señor obispo e a sus subscitores, quando estovieren presentes en dicha çibdat, dos pares de buenos capones e a cada uno de los dichos deán e arcedianos e personas que agora son en la dicha iglesia de Oviedo e a sus subscitores, que otrosy estovieren presentes el dicho día en esta çibdat, para syempre dos pares de buenos pollos ...* .

<sup>140</sup> Documento nº 34 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *E non dondo sin presentando los dichos capones e pollos buenos, que sean tornados e que los paguen con el doblo ... E otrosy que quando allende desto las dichas abadesa e priora e convento deven en cada un anno a los dichos sennores deán e cabildo el dicho día de Sant Pelayo treynta e çinco maravedís viejos, e el día de Todos Santos doze maravedís viejos, e por la fiesta Natal al dicho señor obispo e a los dichos deán e cabildo çierto castillo de mantega e çierta quantía de miel ...* .

<sup>141</sup> Documento nº 85 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *sin provecho a la yglesia de Oviedo e personas della e el cumplimiento dél de mucho gasto e muy fastidioso para el dicho monasterio de Sant Pelayo e personas dél, e allende desto quando lo traían a la dicha yglesia de Oviedo día de Navidat, viniendo de la procesión, veyéndolo las personas de la dicha yglesia e las otras de fuera se distrahían de la contemplación; e después entre ambas las partes avía difiriencia sobre la cantidad e medida de la dicha mantega, e aún después avía questión sobre la partida della; e por otros muchos inconvenientes que havia en lo de dicha castillo de mantega ...* .

<sup>142</sup> Documento nº 85 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *la dicha antorcha e quinientos maravedis se trayan a la coro de la dicha yglesia de Oviedo el día de Navidat e lo ayan de entregar en acabando la procesión segund solían entregar el dicho castillo de mantega ...* .

sistema basado en la entrega de productos obtenidos de la tierra pasa a estar en desuso en muy poco tiempo, para mostrarse, ya, la importancia de la moneda que puede ser utilizada para un sin fin de actuaciones y que les resulta más útil que unos capones, un castillo de manteca, etc. Todo esto nos daría pie para pensar en los comienzos de una sociedad moderna muy preocupada por el dinero más que por intercambios materiales.

D. Diego Ramírez de Guzmán actuará como juez y mediador en varias contiendas que tiene el Monasterio de San Pelayo en tierras avilesinas. La abadesa solicita en ambas ocasiones el amparo de D. Diego para que actúe no sólo como defensor ante los jurados, los procuradores y los merinos de Avilés sino como juez, que imparta justicia en las tierras sobre las que él tiene jurisdicción para ejercer esa labor.

En el primero de los casos Alfonso Estébanez de las Alas, juez de Avilés y los jurados y procuradores de dicho concejo son emplazados para que acudan ante D. Diego con motivo de un pleito iniciado por la abadesa de San Pelayo<sup>143</sup>. Tras esta citación no conocemos más información a cerca de este pleito.

En esas mismas tierras del concejo avilesino el Monasterio de San Pelayo reivindica su derecho a la quinta parte de los maravedís recaudados por concepto de la martiniega en Avilés<sup>144</sup>. Por ese motivo, se le pide a D. Diego, como obispo de Oviedo, que medie entre ellas y el merino de Avilés, para lo que pide que informe a los procuradores de la villa que son las poseedoras de esa quinta parte de la martiniega y que se la deben desde hace unos dos años<sup>145</sup>.

---

<sup>143</sup> Documento nº 48 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *que esta carta de poder mostrar para que, por nos e en nuestro nonbre, parescan ellos o qualquier dellos antel sennor obispo de Oviedo e ante sus vicarios / o vicario / en su iglesia, o ante qualquier dellos, en seguimiento de un enplazamiento que nos fue fecho por carta del dicho sennor obispo a petyción e querella de la abadesa del monesterio de San Pelayo de la dicha çibdad de Oviedo, e para que por nos e en nuestro nonbre oyan las demandas o demanda que de la dicha abadesa ... E para obedecer el derecho e conplir lo juzgado oblidamos nuestros bienes relebando los dichos nuestros procuradores de toda carga de satisfçación e de aquella ley que es dicha en latyn iudicium justii iudicatum solvi con todas sus cláusulas acostumbradas ...*

<sup>144</sup> Documento nº 89 del de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *que la dicha abbadesa estobo e está en posesyón paçífica vel quasi por sy e por sus anteçesoras de aver e de levar en cada un anno la quinta parte de los maravedís de la martyniega que se coje e recabda en la dicha villa de Avilés por espacio de çiento e de dozientos annos e muchos más tiempo que memoria de omes non es en contrario ...*

<sup>145</sup> Documento nº 89 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *pido a la vuestra merçed que mandedes al dicho Juan Estévanez e al dicho Pedro Rodríguez, procurador de la dicha villa e conçejo, que conoscan o nieguen sy pasó e se usó asy todo lo sobredicho en los tienpos pasados fasta aquí, e sy lo conosçieren que les mandades e paguen e den a la dicha abadesa los dichos maravedís que montan en la dicha quinta parte de la dicha martyniega los dichos dos annos pasados que se alçaron e se los non quisieron pagar con la dicha injuria, segund que la vuestra merçed fuer e fallardes por derecho e con las costas derechas de mi parte fechas ...*

Por esa causa se manda pagar a Juan Estébanez la parte correspondiente de la martiniega al monasterio, además de informarles de la cantidad que deben<sup>146</sup>, es decir *el quinto de mil doscientos maravedís*.

Y para que esto sea cumplido D. Diego, como obispo de la mitra ovetense, hace saber a Juan Estébanez, como merino que es de la villa de Avilés, que si no cumpliese la sentencia dada, la pena que le será impuesta es la de excomunión<sup>147</sup>; además establecía cuando se debería de realizar el pago anual de dicha martiniega de aquí en adelante.

Por último, con respecto a este cenobio, será nombrado D. Diego en un pleito entre Monasterio de San Pelayo y Juan Fernández y María Arias; ambas partes se enfrentan por la propiedad de una tierra en el año 1437, en la ería de Flojeras, dándose la razón y por tanto el derecho al cenobio ovetense. El nombre de D. Diego aparece debido a que las partes enfrentadas comparecen en presencia de Alfonso de Valencia, quién es el vicario general de este obispo<sup>148</sup>.

Los vínculos que mantiene el Monasterio de San Vicente de Oviedo con D. Diego Ramírez de Guzmán, como obispo de esta mitra van a ser escasos<sup>149</sup>; acuden a su

---

<sup>146</sup> Documento nº 89 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *Juan Estévanez obo e ganó la dicha merindad segund e en la manera e forma que la ovieron e lebaron sus anteçesores merinos que fueron de la dicha villa, segund que sia visto e provado por la carta de la dicha merçed quel presentó en la dicha villa, e quier demandar e demanda entregamente la dicha martyniega non lo pudiendo fazer nin la levaron sus anteçesores porque syenpre della salió el quinto para el dicho monesterio de Sant Pelayo, que le mandedes que use con la dicha / abadesa / e su merino segund que usaron sus anteçesores merinos que fueron de la dicha villa, e que le non demande nin faga embargo alguno de la dicha quinta parte de la dicha martyniega que le la mande e dexe pagar segund que le la pagaron fasta aquí desde el dicho tiempo acá e a sus anteçesores e que la non querían ende despojar nin fazer otro agravio nin sinrazón ... que debe el quinto de mill e dozientos maravedís que en ella montaba a la dicha abadesa e a su monesterio e el diezmo al monesterio de Sant Vicente de Oviedo, e los otros maravedís que fincaba de la dicha martyniega que la avía e lebavan los merinos que usaban en la dicha villa de Avilés por nuestro sennor el rey e que la dicha quinta parte de la dicha martyniega ...*

<sup>147</sup> Documento nº 89 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *E el dicho sennor obispo dixo que mandaba e pronunçiaba por su sentencia defenitiva juzgada entre las dichas partes que entre cada una dellas que pagasen a la dicha abadesa e a su monesterio la dicha quinta parte de la dicha martyniega el dicho conçejo e juezes e jurados e personeros e procuradores de la dicha villa de Avilés e el dicho merino, asy de los dichos dos annos pasados por ella demandados commo de aquí adelante en cda un anno, la dicha quinta parte de la dicha martyniega segund e en la manera e forma que la usaran pagar a ella e a sus anteçesores de los dichos çein annos e esta parte e fasta aquí, por manera que ella oviese e le diesen e pagasen la dicha quinta parte de la dicha martyniega segund que la lebara e fuera pagada a ella e a sus anteçesores fasta aquí, en guisa que le non menguase ende ninguna nin alguna cosa. Lo qual mandaba entre las dichas partes por la dicha sentencia defenetyva en estos escriptos e por ellos e que la conpliesen las dichas partes e cada una dellas so pena dexcomunión, pagando a la dicha abadesa lo sobredicho que le debyan fasta nuebe días primeros siguientes e dende en adelante en cada un anno ...*

<sup>148</sup> Documento nº 71 del de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *don Alvar Alfonso de Valencia, mestrescolas en la dicha iglesia de Oviedo e vicario general por el mucho onrrado in christo padre e sennor don Diego, por la gracia de Dios e de la Santa Iglesia de Roma obispo de Oviedo ...*

<sup>149</sup> El pleito que estamos analizando fue celebrado en Oviedo y data del 29 de julio de 1413, como se puede apreciar a través de la fecha de la sentencia de este juicio, que se encuentra en el documento nº 9 de la colección documental.

audiencia en la vicaria general<sup>150</sup> para solucionar un pleito que mantienen con el deán y cabildo de la catedral de Oviedo.

El juicio entre las partes anteriormente citadas, es acerca de la propiedad de unas tierras, concretamente la mitad del prado del Espadañal. Este se resuelve a favor del deán y cabildo de la iglesia ovetense<sup>151</sup>, pero además de la propiedad de la tierra obtienen otro beneficio, en forma de mano de obra, dos hombres deberían trabajar para estos durante treinta días en el prado sobre el que se estaba dirimiendo la propiedad en este litigio.

Se concluye en este veredicto que si el abad y el Monasterio de San Vicente no cumplieren con esta resolución dictada por el tribunal serían castigados con la pena de excomunió<sup>152</sup>.

El nexu que unirá a D. Diego, como cabeza visible de la iglesia ovetense con el Monasterio de San Salvador de Cornellana se mantendrá a lo largo del año 1424<sup>153</sup>. Es a través de un informe que redacta y envía la Curia Romana a las dos instituciones con los pagos que estas deben realizar.

Lo mismo sucederá con el Monasterio de Corias, ya que la unión viene determinada por su relación con la Santa Sede, relación que será analizada posteriormente<sup>154</sup>.

Estos informes de pagos, junto a otro tipo de documentación que analizaremos más adelante al examinar las comunicaciones mantenidas con Roma, nos mostrarán como los contactos fueron constantes en el tiempo y que la Curia estaba, pese a la distancia física, bastante bien informada de lo que acaecía en la silla de este obispado.

---

<sup>150</sup> Documento nº 9 de la colección documental, perteneciente al AHN: ... *audiencia de la vicaria general del mucho onrrado padre e sennor don Diego, por la gracia de Dios e de la santa eglesia de Roma, obispo / de Oviedo, ...* .

<sup>151</sup> Documento nº 9 de la colección documental, perteneciente al AHN: ... *fallamos que los dichos / deán e cabillo, autores, probaron cumplidamente sua entençion e que el dicho abbad e conuento, reos non procuron sus exepçiones, defensiones, que por sí allegaron, por los qual fallamos la meatad del dicho prado del Es / padañal pertenesçen e ser deuido a la dicha eglesia de Oviedo e a los dichos deán e cabillo ...* .

<sup>152</sup> Documento nº 9 de la colección documental, perteneciente al AHN: ... *les mandamos, que paguen de este dia fasta treynta dias, por vista de dos omes bonos, e mandamos so pena desco / munió al dicho abbad e conuento que de aquí adelante dexe ... desembargada la tenençia e posesiõ de la meatad del dicho prado al dicho deán e cabillo, e que non les fagan por sí nin por otro alguno per... en él. / Et fallamos que deuemos condepnar e condepnamos al dicho abbad e conuento en las costas depechas fechas por parte de los dichos deán e cabillo en preseguiõ del dicho pleito la taxaçion, de las que les reprobamos / en nos e por nuestra sentençia definitiua en estos escriptos ...* .

<sup>153</sup> Documento nº 9 de la colección documental, perteneciente al AVAT: ... *in Romana curia ... 1424 ...* .

<sup>154</sup> Los contactos con Roma de este Monasterio de Corias se producen durante todo el período en que D. Diego Ramírez de Guzmán se encuentra a la cabeza de la mitra ovetense comenzando en el año 1415 y finalizando estos en el 1436, como se puede observar en los documentos nº 11, 59 y 67 de la colección documental de esta tesis.

En esta serie de relaciones con su diócesis, ocupa un lugar destacado la problemática de los aforamientos. Para el profesor Fernández Conde los objetivos que se persiguen en los contratos de aforamiento realizados durante el siglo XV, apuntan más hacia la renovación y restauración de las bases materiales de las heredades patrimoniales que a la ganancia en sentido estricto, ya que se prefería recuperar la productividad de sus heredades más que aumentar, de forma inmediata, el total de los ingresos correspondientes a las distintas clases de rentas.

Todo esto se debe a que a finales de la época medieval, como ya apuntó García de Cortazar<sup>155</sup>, entre otros medievalistas, los titulares de los dominios eclesiásticos se encontraban más preocupados por afianzar las relaciones con los campesinos, que estaban al cargo de sus haciendas o inmuebles, que por mantener vivas las relaciones feudovasalláticas establecidas en momentos anteriores. Con este tipo de mentalidad se llevaría a cabo un nuevo modelo de política que iba encaminada a la conservación, el mantenimiento y el fortalecimiento de los bienes patrimoniales.

En este sentido podemos ver, a través del estudio de varios documentos, como se producen ese tipo de relaciones desde el Monasterio de San Pelayo, estando a su cabeza la abadesa Doña María Álvarez de Grado, ya que se firman este prototipo de contratos de aforamiento, entre este cenobio y unos particulares, en este caso un matrimonio compuesto por D. Juan Díaz y su mujer Doña Teresa Alfonso<sup>156</sup>, firmándose este contrato en el propio Monasterio de San Pelayo en el año 1412<sup>157</sup>.

En este acuerdo se especifica, claramente, qué es lo que se está dando en foro y dónde se encuentra ubicado,

“... la meata de una casa que está en la çibdat de Oviedo, a la calle de La Ferrería, de la qual casa es el hun quarto vuestro et de la dicha vuestra muller, el otro quarto de los clérigos del Rey Casto (sic), la qual casa jaze en tales términos: de la una parte casas de la iglesia de San Salvador en que agora muera Fernán Rodríguez, ferrero, e de la otra parte casa de la iglesia

---

<sup>155</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. *La sociedad rural en la España medieval*. Madrid: Siglo XXI de España, 1988. P. 262.

<sup>156</sup> Documento nº 6 de la colección documental, perteneciente al AMSP: *Sepant quantos esta carta de aforamiento viren como nos, dona María Álvarez de Grado, abadesa del monasterio de San Pelayo de Oviedo, e la priora e convento del dicho monasterio, siendo ajuntadas en nuestro cabillo segund lo avemos de uso e de costunbre por tabla tanida, aforamos a vos Iohán Díaz, portero del obispo de Oviedo, et a vuestra muller, Teresa Alfonso ...*

<sup>157</sup> Documento nº 6 del de la colección documental, perteneciente al AMSP: *... Que foe fecha e otorgada en el dicho monesterio, quinze días de febrero, anno del nacimiento del nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quatroçientos el dolze annos ...*

de San Salvador en que agora muera Ruy Gonçález, ferrador, de la parte de delante la dicha casa calle pública et detrás de la dicha casa estrecha que va salir a los corales ...”<sup>158</sup>,

los datos que nos aporta esta pieza son muy interesantes para posibles estudios sobre la planimetría del Oviedo medieval o sobre la evolución de los bienes urbanos de este cenobio asturiano, entre otros.

En este documento, se fija la cuantía de esa posesión<sup>159</sup>. A D. Juan Díaz y Doña Teresa Alfonso se les pide, y ambos aceptan, pagar dieciséis maravedís, además se marca el día en que se ha de efectuar ese pago al monasterio, concretamente el día de San Juan y esa retribución se ha de realizar de forma anual.

Asimismo a los aforados se les impone como condición<sup>160</sup> para que se firme este contrato que no deben nunca ni vender, ni empeñar, ni donar, ni traspasar a ninguna otra persona o entidad la mitad de esta casa sin la licencia de este cenobio.

No es este el único contrato de aforamiento conocido en época de D. Diego Ramírez de Guzmán entre los miembros de su iglesia, concretamente en el año 1420<sup>161</sup> se firma otro de estos convenios.

---

<sup>158</sup> Documento nº 6 de la colección documental, perteneciente al AMSP.

<sup>159</sup> Documento nº 6 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *por preçio que avedes a dar en cada hun anno a nos, la abadesa e priora e convento del dicho monesterio, diez e seys maravedís desta moneda que agora corre que fazen dos blancas el maravedí o de la moneda que realmientre corrier al tiempo de las pagas, que nos avedes a dar e pagar en el dicho monesterio por el día de San Juan en cada hun anno ...* .

<sup>160</sup> Documento nº 6 del de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *Otrosí vos la aforamos con tal condiçión: que vos nin aquel que la después de vos e de vuestro días la oviere de aver o de heredar, por vos o por vuestra muller, que la non pueda vender nin empeñar nin donar nin traspasar en otra persona alguna sin nuestra licencia, e sin nos seer requeridas si la queremos tanto por tanto commo otro por ella diere, et todavía que la dicha meatad de la dicha casa sea vendida o donada o enpenada o traspasada con nuestra licencia con carga de los dichos diez e seys maravedís de la dicha moneda a persona lana e pacífica que pague el dicho fuero. Otrosí si por ventura vos o la dicha vuestra muller o la tal persona que heredar la dicha casa ovierdes a donar e dar la dicha media casa, que vos nos aforamos, a santuario alguno, por Dios o por vuestras ánimas, o aquel o aquellos que la después de vos ovieren e llevaren e pertenezca de aver e llevar después de vuestros días, que la non puedan nin pueda dar nin donar a otro santuario alguno sinon al dicho monesterio de San Pelayo, et todavía que la den e donen con la dicha carga. Otrosí otorgamos que sy por dos annos uno en pus otro non pagardes el dicho fuero de la dicha meatad de la dicha casa, que nos que vos podamos tomar e resçebir en nos el dicho aforamiento e casa. E otrosí vos avedes a ll[evantar]<sup>160</sup> por refecho vos e la dicha vuestra muller de la dicha media casa e devédsela mantener e guardar todavía en su refaçimiento, segunt costunbre desta çibdat, e morandose la dicha casa o non se morando que todavía seades tenido a pagar el dicho fuero, et viniendo a tiempo que la dicha casa parezca o caya por viento o por fuego o por agua o por otra ocasión alguna, que vos e la dicha vuestra muller o aquel o aquellos que la toviesen e levasen sean tenidos de la fazer e mantener fecha bien e conplidamiente segund oy día está ...* .

<sup>161</sup> Documento nº 29 de la colección documental, perteneciente al AHN: ... *fue fecha en la çibdat de Oviedo, dentro en el dicho cabillo, miércoles trese dias del mes de março / anno del nascimiento del nuestro saluador Ihesu Cristo de mill e quatroçientos e veynte annos ...* .



Este tipo de contratos fomentados por el cabildo ovetense se dan sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XV. La falta de liquidez, como apunta Fernández Conde<sup>162</sup> en el estudio que realiza sobre el *Libro del Prior*, será una especial fuente de preocupación, de ahí el interés en que los cobros fuesen en metálico en lugar de en especie. Y coincide con la orientación económica que, en este sentido, están teniendo otras instituciones señoriales de la región asturiana, en esa misma época, destacando el comportamiento en este sentido del cenobio de Santa María de la Vega.

Esta decadencia del mundo eclesiástico se empieza a observar según la profesora Beltrán Suárez<sup>163</sup>, incluso, desde comienzos del siglo XII, debido a los nuevos condicionantes sociales y económicos, entre otros, que marcaran la naciente vida ciudadana en las incipientes urbes. Esto se va a dejar notar más aún si cabe en Oviedo, ya que con la llegada a la antigua “civitas episcopal” de un número cada vez mayor de comerciantes, la situación social cambiará y resultará apreciable por la pérdida de parte del poder político y por ende, del económico.

Los bienes inmuebles que poseía el “capítulo” en su mayor parte se componían de casas, hórreos y huertos, entre otros, situados en su mayoría en torno a unas pocas calles, sitas en los barrios de San Tirso, San Isidoro, Barredo y La Viña.

Una de las condiciones básicas reclamadas por el cabildo ovetense a sus arrendatarios, ya fuesen laicos o eclesiásticos, era el cuidado, buen uso y conservación del inmueble que fuese arrendado y en función de esto, se podían establecer un variado número de cláusulas en los contratos.

Por todo lo explicado con anterioridad, estas propiedades urbanas se convirtieron en una importantísima fuente de ingresos para el cabildo catedralicio ovetense, que como es lógico fluctuaría a la alza o a la baja según el momento económico por el que estuviese pasando la sociedad asturiana.

En este sentido, el aforamiento, nombrado en las líneas superiores, realizado por el cabildo de la Iglesia de Oviedo a D. Albar González, un canónigo de su propia comunidad, expone claramente, como este tipo de contratos eran sumamente habituales en esos momentos, mostrando estos un esquema, por lo general, muy parecido como podemos observar a través de su estudio.

---

<sup>162</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *El señorío del cabildo ovetense. Estructuras agrarias de Asturias en el tardo medievo*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1994. P. 204.

<sup>163</sup> BELTRÁN SUÁREZ, S. *El cabildo de la Catedral de Oviedo en la Edad Media*. P. 171 – 183.

En él se especifican visiblemente las partes implicadas en el contrato, por un lado el cabildo de la Iglesia de Oviedo y por el otro D. Alvar González<sup>164</sup>, además de explicar que se trata del foro de una casa situada en la Puerta de la Noceda, indicando el espacio en el que este inmueble estaría inscrito<sup>165</sup>.

Una de las partes fundamentales de este tipo de contrato es el importe económico, en este caso, que se tendrá que pagar, para poder habitar esta casa, puesto que habría que abonar tres maravedís de moneda vieja o diez dineros<sup>166</sup>, siendo este efectuado de forma anual el día de San Juan en la ciudad de Oviedo.

El último requisito de este contrato es aquel que le dice a D. Alvar González que no puede vender o empeñar el inmueble por el que rubricará el aforamiento, aunque si lo hiciese y en este sentido esta cláusula es mucho menos permisiva que la firmada anteriormente por el Monasterio de San Pelayo, debería abonar una multa como castigo<sup>167</sup>, que viene establecida en este documento legal, concretamente se debería pagar cien maravedís de moneda real.

Teniendo en cuenta este tipo de beneficios, que vienen marcados por el importante patrimonio mobiliario que poseían las diferentes comunidades eclesíásticas asturianas, no sólo en los ejemplos anteriormente comentados en la ciudad de Oviedo,

---

<sup>164</sup> Documento nº 29 de la colección documental, perteneciente al AHN: ... *Sevan quantos esta carta de aforamiento vieren, commo nos, el cabildo de la iglesia de Oviedo, siendo ajuntados en nuestro cabildo con don Luis Alfonso, mestre escolas de la / dicha iglesia, vicario general del mucho onrrado padre e sennor don Diego, por la gracia de Dios e de la santa iglesia de Roma obispo de Oviedo, según que lo auemos de / uso e de costumbre damos aforamiento a vos, Álvaro González, canónigo de la dicha iglesia*

<sup>165</sup> Documento nº 29 de la colección documental, perteneciente al AHN: ... *voz tienen por siempre un suelo que nos auemos quejas a la puer / ta de la Noceda, fuera quejas en tales términos, de la parte del suelo del monasterio de San Pelayo en la parte del fondo la casa de nos, el dicho Álvaro González, en que mu / era en perdón en frente contra las tierras de huertas del dicho monasterio de San Pelayo e de la nuestra calle pública del rey ...*

<sup>166</sup> Documento nº 29 del de la colección documental, perteneciente al AHN: ... *El qual dicho suelo vos damos commo / dicho es para que fagades en él una casa en la manera que la quisieredes e podiesedes faser para vos e quien vuestra vos tuviere bien a nos dar en cada hun anno tres / maravedís de moneda viella de a dies dineros nuevos o viellos el nuestro o moneda que tanto vala en Oviedo, en saluo cada anno por San Juan del anno acabado e / auedes acomençar a los pagar por el San Juan, que próximo sera de mil e quatroçientos e veynte e un annos ...*

<sup>167</sup> Documento nº 29 del de la colección documental, perteneciente al AHN: ... *que non pagasedes el dicho fuero que el dicho suelo con la dicha casa finque hun e quatro annos el dicho cabildo, e si lo ouieredes a dar por Dios yo por vuestra al / ma a algún santuario que lo dades a nos el dicho cabildo, e si lo non parte dieredes que vos non vala e si lo quisieredes vender o empeñar que lo fagades sa / bido a nos el dicho cabildo, e nos lo dedes tanto por tanto queriéndolo nos e non lo queriendo que lo dedes a omes pagos que cumplan e paguen el dicho / fuero commo dicho es.*

*E yo, el dicho Alvar González, así rescibo de uso de los dichos sennores el dicho aforamiento e otorgo de pagar el dicho fuero / en cada anno a los dichos plasos commo dicho es. Ambas las partes otorgamos de tener e guardar e cumplir todo lo en esta carta es contenido so pena de çien / maravedís de real moneda, que otorgamos que peche la parte de nos que contra ello pasa a la otra parte. Que por ello estouiere en la pena pagada o non pagada que esta carta / e todo lo en ella contenido que vala e sea firme por siempre...*

sino en toda la región. Esto les convierte en un sector privilegiado dentro de la sociedad, deviniendo en un factor a tener en cuenta a la hora de explicar los movimientos migratorios, las diferencias entre el mundo urbano y rural, entre otras diversas cuestiones.

Tras haber analizado y desmenuzado la diversa documentación a cerca de las diferentes personas y entidades de su obispado, en la que aparece D. Diego Ramírez de Guzmán al frente de la silla ovetense se podría concluir que en la mayor parte de los casos actúa sobre todo en el campo jurídico y legislativo. Se puede ver que se trata de una figura conciliadora, que intentaría resolver los diferentes conflictos en los que se ve inmerso y esto será una constante en su forma de actuar, observándose no sólo en las relaciones que mantiene con los centros monásticos, que se encuentran en su diócesis, sino que en futuros capítulos lo apreciaremos más notoriamente, perfilándose así como un trabajador incansable a favor de su comunidad.

A partir de ahora le podremos calificar entre otros muchos adjetivos como un buen funcionario para su mitra, será un excelente trabajador que intentará conseguir el esplendor y mejora de su diócesis.

## **RELACIONES Y ACTUACIONES FORÁNEAS**

Del mismo modo que la ciudad juega un papel básico en el avance hacia una sociedad moderna, el episcopado será una de las piezas claves y fundamentales en esa expansión, ya que va a dirigir, fomentar y controlar de un modo constante y permanente el desarrollo de las actividades, a nivel religioso, en ese marco territorial, cuya amplitud se adapta a los límites que esta diócesis posea.

Pero una sede episcopal no se encuentra sola en el mundo sino que está rodeada de otras que van avanzando social, económica, políticamente, al mismo ritmo o a uno parecido, por ese motivo se establecen las relaciones entre ellas.

Estas relaciones en unas ocasiones son amistosas y en otras no, porque aunque sean sedes religiosas afines, cada una de ellas trata de potenciar e incrementar su poder.

Estos indicios de, quizá, una posible recuperación y consolidación de los vínculos se puede apreciar en torno al 1400<sup>168</sup>, ya que se incluyen en el terreno eclesiástico proyectos y programas de reformas, como las efectuadas por D. Gutierre de

---

<sup>168</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *Las sociedades feudales*, 2. P. 133 - 155.

Toledo en el obispado de Oviedo, en torno a esa centuria y que D. Diego alabará y continuará. Esta renovación eclesiástica no sólo se dejará sentir en Asturias, sino en los lugares más insospechados.

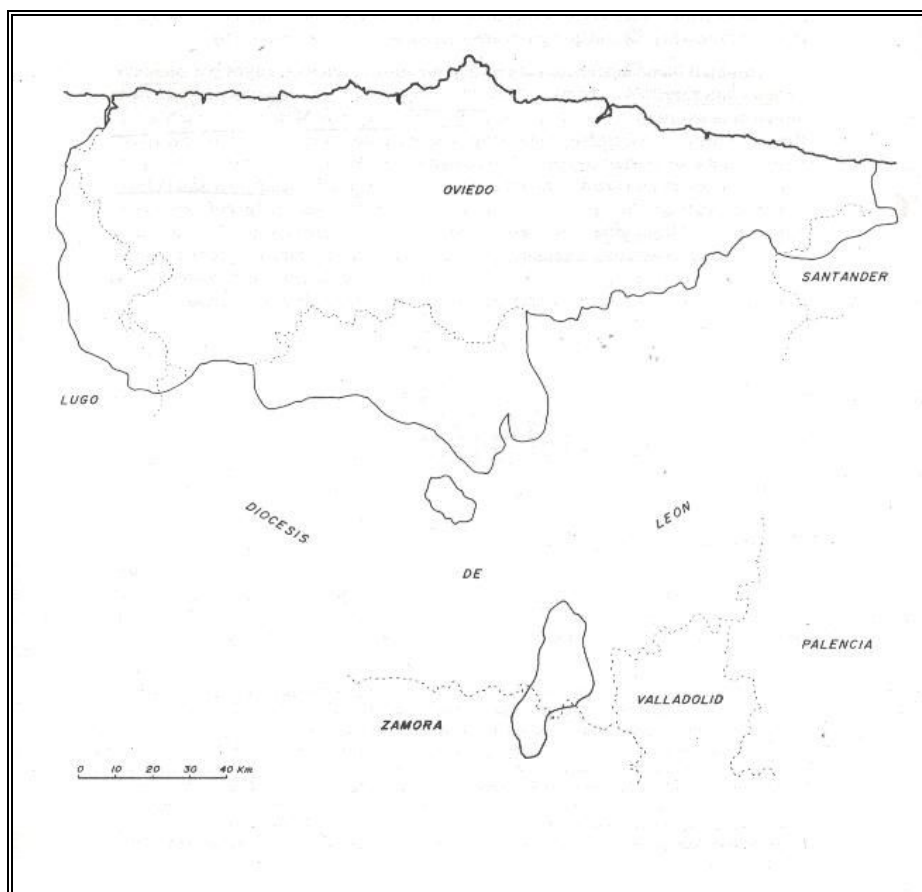
Estos movimientos reformistas pudieron tener su punto de partida en los ideales humanistas, comenzados por la Curia aviñonense durante el pontificado de Benedicto XIII (1394 – 1423), quien fue un gran impulsor de los estudios universitarios, amigo de muchas personalidades instruidas de su tiempo y amante de la cultura clásica.

Por otra parte la gran cantidad de concilios celebrados durante el siglo XV, en especial el de Constanza (1414 – 1418), el de Basilea (1431 – 1438) y el de Ferrara – Florencia (1438 – 1445), que contaron con la presencia de numerosas embajadas pertenecientes a los diferentes reinos peninsulares, pudieron ofrecer a los componentes de las mismas: obispos, clérigos y maestros en teología, entre otros, la posibilidad de abrirse a un mundo cultural mucho más amplio que el tradicional de sus propias diócesis, allí tuvieron la oportunidad de conocer los nuevos pensamientos humanistas y establecer contactos con otros pensadores de la época, además de entablarse relaciones que se mantendrán en el tiempo.

Todo esto anima a la iglesia del siglo XV y de la siguiente centuria en la que habrá una corriente espiritual de “vuelta a las fuentes”, a los orígenes del cristianismo, a la sencillez religiosa del evangelio, la vida apostólica y la austeridad.

Este hecho no es algo que pase sólo entre las diferentes instituciones religiosas sino que, también, se verá en las relaciones con la monarquía y los poderes locales, aunque estos temas se escudriñarán en otros de los capítulos de este estudio.

Las relaciones más constantes y cercanas, en la diócesis ovetense, tendrán que ver preferentemente con la contigua provincia y sede obispal de León, esto se puede deber a muchas causas, por ejemplo D. Diego Ramírez de Guzmán tiene sus orígenes familiares en esa comunidad, sus primeros cargos eclesiásticos se desarrollarán allí, la cercanía física con la mitra leonesa, entre otras causas, que favoreció estas relaciones a lo largo del tiempo en que este fue obispo de Oviedo.



Mapa 2. Límites aproximados de la diócesis de Oviedo en la Baja Edad Media<sup>169</sup>

Dentro del área de influencia leonesa mantuvo contactos no sólo con la Catedral de Santa María, sino con otras sedes religiosas de la zona, como con la parroquia de Valencia de Don Juan, Villablino o Astorga, todo esto nos indica los constantes acercamientos y los importantes vínculos entre ambas diócesis.

Igualmente mantuvo contactos con otra de las comunidades cercanas a Oviedo, concretamente, con Santiago de Compostela, esto no solo viene determinado por su proximidad, al ser áreas colindantes, sino porque por Asturias pasaba una de las vías del Camino de Santiago.

Las relaciones de D. Diego Ramírez de Guzmán con la Catedral de Santa María de León nos han llegado a través del estudio de dos documentos, ambos datados en el año 1420 y en ambas ocasiones aparece reflejado bajo la figura de confirmante, junto con otros muchos personajes conocidos de la época, algunos de ellos son incluso

<sup>169</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *La Iglesia de Asturias en la Baja Edad Media. Estructuras económico-administrativas*. P. 28.

familiares de nuestro obispo<sup>170</sup>, sobre unos derechos dados a favor de esa iglesia, por parte del rey D. Juan II.

En ambos casos se trata de la confirmación de unos privilegios, que tanto para los dominios señoriales como para los eclesiásticos, durante la Edad Media irán consolidándose, sobre todo en los últimos siglos, ya que estos intentarán afianzar e incrementar sus rentas feudales<sup>171</sup>, originadas por diversos derechos jurisdiccionales o derivados de otro tipo de fiscalidad, conformando lo que era una costumbre y reforzando legalmente el derecho vigente.

Así pues nada tiene de extraño que las iglesias, catedrales, cabildos, y monasterios rivalizaran por extender sus dominios hacia un mayor número de rentas, que constituirían una de las partes más destacadas de su fiscalidad y por ende de su economía.

Los mecanismos usados por los dominios para lograr estos recursos monetarios fueron variados, podían acceder a ellos a través de los diferentes impuestos entre otros nos encontramos con: diezmos, rentas, primicias o alcabalas, tanto en especie como en moneda, de lo que ya hemos visto varios ejemplos, uno de ellos en este mismo capítulo cuando el obispo y el cabildo de la Catedral de San Salvador llegan a un acuerdo con el Monasterio de San Pelayo de Oviedo.

En este contexto se desarrollan las dos cartas de privilegio y de confirmación, que analizaremos a continuación. En la primera de ellas<sup>172</sup> el rey D. Juan II confirma tanto al deán como al cabildo de la Iglesia Catedral de Santa María de León, la renta de la alcabala de vino de la ciudad de León<sup>173</sup>, este impuesto tenía un valor económico

---

<sup>170</sup> Documento nº 26 de la colección documental, perteneciente al ACL: ... *Pedro Álvarez Osorio, sennor de Villalobos e de Castroverde, vasallo del rey confirma; ... Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias, vasallo del rey, confirma; ...* . Documento nº 30 de la colección documental, perteneciente al ACL: ... *Pedro Álvarez Osorio, sennor de Villalobos et de Castroverde, confirma; Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias, confirma; ...* . Los dos personajes citados son los mismos en ambos documentos, el primero de ellos Pedro Álvarez Osorio, señor de Villalobos y de Castroverde es familiar directo del cuñado de D. Diego, Juan Álvarez de Osorio, como ya aparece explicado en el capítulo 1 de esta tesis doctoral. El segundo personaje es D. Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias, quien conviviría en tiempo y tierras asturianas con nuestro obispo y con el que mantendría varios pleitos sobre propiedades y derechos, tema este que será tratado en otro capítulos de este estudio.

<sup>171</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F.J. *El señorío del cabildo ovetense. Estructuras agrarias de Asturias en el tardo medievo*. P. 163 - 188.

<sup>172</sup> Documento nº 26 de la colección documental, perteneciente al ACL: ... *mi merçet, dada en Guadalajara, veynte dias de febrero anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesu Cristo de mill e quatroçientos e veynte annos ...* .

<sup>173</sup> Documento nº 26 de la colección documental, perteneciente al ACL: ... *Don Juan, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algeciras, e sennor de Viscaya, e de Molina, por faser / bien e merçet, a vos, el deán e cabildo de la iglesia catedral de la çibdat de León, tengo por bien e es mí merçet de vos confirmar por*

sumamente cuantioso de 6.400 maravedís de moneda vieja, que anteriormente tenían en la cabeza del pecho de la alhama de los judíos de esta ciudad. En caso de que no se cumpliese su mandato, como sanción el rey ordenaba que se diese doblada la cantidad anteriormente citada<sup>174</sup>.

D. Juan II en esa misma carta informa a sus alcaldes, justicias, merinos, alguaciles<sup>175</sup>, ..., que si no hacen cumplir este mandato suyo, también, sean castigados con una sanción, en este caso también económica, por valor de diez mil maravedís cada uno de los que no la hiciesen cumplir.

El otro de los documentos en el que D. Diego Ramírez de Guzmán actúa como confirmante de los privilegios data, como ya hemos comentado del mismo año que el anterior hay sólo dos meses de diferencia en la elaboración de ambos textos<sup>176</sup>.

En él, el rey D. Juan II confirma tanto al obispo como al deán como al cabildo de la Iglesia de León todos los privilegios que él les había concedido, pero, además, les ratifica y revalida los derechos y prerrogativas otorgadas por sus antepasados<sup>177</sup>.

---

*esta mi carta vos confirmo los seys mil e quatroçientos maravedís de moneda vieja que vos de mi tenedes en merçet por juro de heredad saluados / sennaladamente en la renta de la alcauala del vino de la dicha çibdat de León, los quales tienen en su cabeça del pecho de los judíos de la dicha çibdat e es mi merçet, que les dyades e tengades de mi sennaladamente en la dicha renta de la alcauala del vino de la dicha / çibdat, segunt e en la manera que los auedes tenido e poseydo fasta aquí.*

*E vos, yo mande librar por mi alcauala e más largamente se contiene en una mi carta de preuillegio ...*

<sup>174</sup> Documento nº 26 de la colección documental, perteneciente al ACL: ... *e pecharme la pena en la dicha mi carta contenida e al dicho deán / e cabildo de la dicha elesia o a quien su vos touiese todas las costas e dapnos e menoscabos que por ende recibiesen doblados ...*

<sup>175</sup> Documento nº 26 de la colección documental, perteneciente al ACL: ... *e sobre este mando a todos los conçejos e alcalles, jurados, juezes, justicias, merinos, alguasiles, maestros de las órdenes pobres, comendadores e sus / comendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a todos los otros ofiçiales e aportellados qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos e sennorios, que agora son o serán de aquí adelante, e a cada uno de ellos que esta mi carta de preuillejo / o el dicho su traslado abtorisado, como dicho es, que les guarden e cumplan e fagan guardar e complir la dicha merçet suso contenida en la manera que dicha es, agora e de aquí adelante para siempre jamás, e que non consientan que alguno nin algunos les vayan nin pasen contra / ella, nin contra parte de ella, porque se la quebrantar o menguar en algunt tiempo o por alguna manera, so pena de dies mill maravedís, dada a cada uno ...*

<sup>176</sup> Documento nº 30 de la colección documental, perteneciente al ACL: ... *mande dar este mi priuilleio, escripto en pergamino / de cuero rodado et sellado con mi sello de plomo pendiente en filos de seda. Dado en la villa de Valladolid, / veynte dias de abril anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill et quatroçientos et veynte annos ...*

<sup>177</sup> Documento nº 30 de la colección documental, perteneciente al ACL: ... *Sevan quantos esta car / ta vieren como yo, don Juan, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Se / villa, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algeciras, et sennor de Vizcaya et de Molina, vy una / carta del rey don Enrique, mi padre et mi sennor, que Dios de santo parayso, escripta en pargamino / de cuero et sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda fecha ... Dy una carta del rey don Juan, mi padre et mi sennor, que Dios perdone escripta en pargamino de cue / ro et sellada con su sello de plomo colgado fecha en esta guisa ... Di fazer bien et / merçet al obispo et deán et cabildo de la iglesia de León, porque ellos sean temidos et rogados a Dios por el / alma del rey don Enrique, nuestro padre, que Dios perdone, et por las almas de los reyes onde nos veni / mos, et por la nuestra vida et por la nuestra salut, otorgamosles todos los priuilleios, et cartas, et libertades, et / franquetas, et*

Y, como es usual en este tipo de textos, se informa de la pena impuesta para aquel que vaya en contra de esta carta de privilegio, cuya sanción sería de 1.000 maravedís<sup>178</sup>.

Por último termina pidiendo la colaboración de todos los poderes públicos que supiesen y conociesen la existencia de estos derechos para que auxilien a la Iglesia de León y que si no lo hiciesen ellos, también, serían sancionados por su falta de celo con una multa de seiscientos maravedís de moneda usual<sup>179</sup>.

Unos años más tarde D. Diego es llamado para que actúe también de confirmante, en un texto legal que reafirmaba los privilegios del concejo y hombres buenos de Laciaña<sup>180</sup>, este lo estudiaremos en el capítulo que analiza las relaciones entre la Corona y nuestro obispo, pero tan sólo lo queremos nombrar en este momento para anticipar que la estructura formal del documento es prácticamente idéntica a la de los dos anteriores, además de acudir a prácticamente los mismos confirmantes que en los dos casos precedentes.

A través del mapa elaborado por el profesor Fernández Conde, mostrado en páginas anteriores, podemos observar como eran los límites aproximados de la diócesis ovetense durante la Baja Edad Media, en él vemos el área de influencia que comprendía parte de las actuales provincias de Lugo, Cantabria, Zamora y León.

Al mirarlo podemos ver y no sorprendernos de la presencia de la mitra ovetense en lugares muy distantes geográficamente hablando. Así podemos hacernos una idea de

---

*graçias, et donaçiones, et sentençias, et conpusiçiones, et buenos usos, et buenas costumbres, / que ouieron de que usaron siempre en tiempo de los reyes onde nos venimos, e manda / mos que le valan et sean guardadas et mantenidas en todo bien et cumplidamente segúnt que en ellas / se contiene et segúnd que les valieron et fueron guardadas et mantenidas en tiempo de los otros reyes / onde nos venimos et en un tiempo del rey don Alfonso, nuestro auuelo, que Dios perdone, sin tutoría, et del rey / don Enrique, nuestro padre, que Dios perdone, et en el nuestro fasta aquí e defendemos firmemente que algu / no nin algunos non sean osados de yr nin pasar contra ninguna cosa de lo que en los dichos priuile / gios, et cartas, et libertades, et franquesas, et graçias, et donaçiones, et sentençias se contiene nin contra / alguna cosa de ellas so la pena que en ellas se contiene nin contra a los buennos usos et buennas costumbres / que han et de que usaron como dicho es a qualquier o qualesquier que lo fiziesen o contra esta confir / mación ... .*

<sup>178</sup> Documento nº 30 de la colección documental, perteneciente al ACL.

<sup>179</sup> Documento nº 30 de la colección documental, perteneciente al ACL: ... *que por ende reçebiesen doblados e sobre esto mandamos a todos los con / çeios et alcalles, jurados, juezes, justiçias, merinos, alguasiles, et a todos los otros ofiçiales, et aportellados / de todas las çibdades et villas et lugares de nuestros reynos et a qualquier o qualesquier de ellos que esta nuestra / carta fuere mostrada o el traslado de ella, signado de escriuano público que si alguno o algunos les qui / sieren yr o pasar contra ello o contra parte de ello que non se lo consientan, et que los prendan por la pe / na sobredicha et la guarden para faser de ella lo que nos mandaremos e los unos et los otros no fagan / ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçet et de seyscientos maravedís de esta moneda usual a cada uno ... .*

<sup>180</sup> Documento nº 62 de la colección documental, perteneciente al AMV.



cómo D. Diego Ramírez de Guzmán, participa activamente en las relaciones tanto internas como externas de su comunidad.

Otro claro ejemplo se desarrolla en Valencia de Don Juan, que solicitará a D. Diego el permiso para realizar una venta, este es otro de los casos que nos informan del radio de acción al que llegaba este prelado, algo que es perfectamente lógico porque esta circunscripción pertenecía a la diócesis de Oviedo.

Esta autorización data del año 1419<sup>181</sup>. En ella D. Diego, como obispo de Oviedo, autoriza al bachiller y clérigo Alfonso Martínez y a Alfonso Pérez, cura de la parroquia de San Salvador de Valencia de Don Juan, como procuradores, que son, del cabildo de los clérigos beneficiados de esa villa a realizar una venta<sup>182</sup>, aunque, esa transacción debía ser sobre bienes poco útiles e innecesarios para ese cabildo.

El motivo por el que se efectuará ese negocio estaba muy justificado a la vez que era muy apremiante para las necesidades diarias de ese cabildo. El origen de esta enajenación de bienes fue la reparación de la panera o almacén de pan que el cabildo tenía en Valencia de Don Juan y que se había derrumbado<sup>183</sup>: “*veyendo su petición ser iusta e razonable, e así ser cosa prouechosa al dicho cabildo e clérigos, prógonos de lo fazer*”.

Tras la autorización para la realización de una venta para llevar a cabo las obras de mejora y acondicionamiento de la citada panera, tres años más tarde se inserta en un diploma en el que D. Diego, como obispo de Oviedo, consiente cualquier negocio para que se ejecute este proyecto<sup>184</sup>.

---

<sup>181</sup> Documento nº 23 de la colección documental, perteneciente al APVDJ: ... *Dada en / Ouiedo, seys días de maiio, anno del nasçemiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mille e quatroçientos e diez e nueue annos ...* .

<sup>182</sup> Documento nº 23 de la colección documental, perteneciente al APVDJ: ... *Don Diego, por la gracia de Dios e de la Santa Iglesia de Roma obispo de Ouiedo ... confiando de la bue / na conçiencia e discreçión de Alfonso Martínez, bachiller, e Alfonso Pérez, curero de San Saluador, clérigos, dámosles liçençia e poder e abtoridat para que puedan vender e vendan de los bienes / del dicho cabildo menos vitiles e neçarios e provechosos ...* .

<sup>183</sup> Documento nº 23 de la colección documental, perteneciente al APVDJ: ... *Por quanto por parte del cabildo de los clérigos raçioneros / de la villa de Valençia nos fue dicho e notificado que la casa lamada “panera”, en que cogían e guardauan su pan, se les auía caydo, para rehedificaçión e reparaçión de la qual les auían / neçarios grand suma e quantía de maravedís, los quales maravedís ellos non podían auer sin vender algunas posesiones e bienes del dicho cabildo e a él pertenesçientes, por ende que nos pedían e pe / dieron por merçed que les diésemos liçençia, poder e abtoridat para que podiesen vender de los dichos bienes del dicho cabildo, tantos que abastasen ha hedificar la dicha panera ...* .

<sup>184</sup> Documento nº 37 de la colección documental, perteneciente al APVDJ: ... *Inserta un diploma fechado en Oviedo, el 6 – V – 1419, por el que Diego Ramírez de Guzmán, obispo de Oviedo, autorizaba al bachiller Alfonso Martínez, clérigo, y a Alfonso Pérez, cura de la parroquia de San Salvador de Valencia de Don Juan, como procuradores del cabildo de los clérigos beneficiados de dicha localidad, a vender cuantos bienes del cabildo fuesen necesarios para la reparación de la “panera” o almacén de pan que el cabildo tenía en Valencia, que se habían derrumbado... .*

Por ello se reúnen en la parroquia de San Martín, de una parte el cabildo y los clérigos beneficiados de Valencia de Don Juan y por otra Juan Fernández del Canto, para vender a este último una viña por la cantidad de cuatrocientos maravedís<sup>185</sup>.

El último contacto<sup>186</sup>, al menos documentado que mantiene D. Diego con el cabildo y los clérigos de Valencia de Don Juan, no es directo entre ambas partes sino a través de Juan Domínguez<sup>187</sup>, vicario de nuestro obispo, quien realizaría para estos una licencia.

Esta licencia realizada por Juan Domínguez, está dentro de un contrato suscrito por García Alfonso y el cabildo y los clérigos de Valencia de Don Juan, en foro y censo perpetuo, bajo la condición de que construya un huerto, entregando anualmente veinticinco maravedís que se repartirán entre el cabildo y la parroquia de San Salvador<sup>188</sup>.

D. Diego Ramírez de Guzmán, al frente de su diócesis, también, mantiene relaciones con la diócesis de Astorga, aunque podemos distinguir y dividir las, claramente, en dos tipos. Por una parte estarían los vínculos que unen a la iglesia de Astorga con el papado y nuestro obispo, y por otra tendríamos las diferentes actuaciones de D. Diego como juez y arbitro en diversas disputas.

Del primer tipo de relaciones mantenidas por D. Diego con Roma y Astorga existen varios documentos que así lo atestiguan, produciéndose durante los años centrales de su obispado, entre los años 1428 y 1434<sup>189</sup>, aunque los estudiaremos y analizaremos en el próximo capítulo.

En cambio, los acercamientos de nuestro obispo a la diócesis de Astorga tendrán lugar durante una franja cronológica muy corta, de 1435 al 1437, con posterioridad a las comunicaciones mantenidas con el Papado.

---

<sup>185</sup> Documento nº 37 de la colección documental, perteneciente al APVDJ: ... *El cabildo y clérigos beneficiados de Valencia de Don Juan, reunidos al efecto en su iglesia de San Martín, y representados por sus procuradores, los clérigos Fernando Alfonso de Fuentes y Alfonso Pérez, venden a Juan Fernández del Canto, clérigo compañero suyo, una viña sita en el término de Villabonillos, por 400 maravedís...*

<sup>186</sup> Este hecho data del 18 de diciembre de 1424, documento nº 47 de la colección documental, perteneciente al APVDJ.

<sup>187</sup> Documento nº 37 de la colección documental, perteneciente al APVDJ: ... *Se especifica que el cabildo cuenta, para hacer el contrato, con licencia de Juan Domínguez, vicario del obispo de Oviedo, Diego Ramírez de Guzmán ...*

<sup>188</sup> Documento nº 37 de la colección documental, perteneciente al APVDJ: ... *García Alfonso, sastre de Valencia de Don Juan, recibe en foro y censo perpetuos del cabildo y clérigos de dicha villa, representados por sus procuradores, Fernando Álvarez y Alfonso González, una casa sita en Valencia, en la parroquia de San Salvador, por 25 maravedís al año, a condición de que hagan en la misma un huerto o algo equivalente. Se entregarán al cabildo 21 maravedís, y los otros 4 a la iglesia citada de San Salvador ...*

<sup>189</sup> Documentos nº 49, 51, 56, 60, 61 y 63 de la colección documental.

En el primero de estos<sup>190</sup>, D. Diego aparece colateralmente, ya que D. Álvaro Alfonso de Valencia, es el juez de este pleito y el que por tanto dictará la sentencia, pero, además, este personaje es diputado del obispo de Oviedo<sup>191</sup>, de ahí que nuestro prelado aparezca en este juicio.

En este litigio D. Álvaro Alfonso de Valencia dictaminará en un proceso entre el cabildo y la ciudad de Astorga y como sentencia manda pagar las costas de seiscientos cincuenta maravedís y dos dineros y si no lo hiciesen serían castigados con la pena de excomunión<sup>192</sup>.

El siguiente pleito en el que, ya, intervendrá directamente D. Diego Ramírez de Guzmán, como obispo de Oviedo y juez conservador, data del año 1436<sup>193</sup>.

Una de las cuestiones que aclararemos en primer lugar, con respecto a este juicio, es que tenemos constancia del pleito a través de dos documentos, que son idénticos en cuanto a su texto y estructura formal documental, pero que se han localizado en dos centros de información diferentes, uno en el Archivo Capitular de Astorga y el otro en la Biblioteca Nacional de España, ambos pueden ser analizados a través de los documentos nº 69 y 70 del Apéndice Documental I de esta tesis y puesto que son equivalentes hemos decidido usar para las posibles notas o aclaraciones el documento perteneciente al Archivo Capitular de Astorga, estudiado a su vez por los profesores Cavero Domínguez y Domínguez Sánchez<sup>194</sup>.

En este auto, D. Diego resuelve el pleito a favor del deán y el cabildo de Astorga<sup>195</sup> y por tanto en contra de Gonzalo Fernández y Juan Fernández a cerca de la jurisdicción de Santa Marina del Rey, villa que se encuentra situada a medio camino entre León y Astorga.

---

<sup>190</sup> Documento nº 66 de la colección documental, perteneciente al ACA: ... *Dada, en Oviedo 15 de julio 1435 ...* .

<sup>191</sup> Documento nº 66 de la colección documental, perteneciente al ACA: ... *Don Álvaro Alfonso de Valencia, juez conservador, reputado por el obispo /<sup>26</sup> de Oviedo ...* .

<sup>192</sup> Documento nº 66 de la colección documental, perteneciente al ACA: ... *en el pleito del cabildo con la / ciudad. Et sentencia fue 161 manda pagar las costas 650 maravedís y dos / dineros so pena de descomunión que no querian pagar y poner / entredicho ...* .

<sup>193</sup> Documento nº 69 del de la colección documental, perteneciente al ACA: ... *Pronunziose en la ciudad de Oviedo, en 1º de octubre del año de 1436...* .

Documento nº 70 de la colección documental, perteneciente a la BN: ... *Pronunziose en la ciu / dad de Oviedo, en 1º de octubre del año 1436 ...* .

<sup>194</sup> CAVERO DOMÍNGUEZ, G.; DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, S. *Colección documental de la Catedral de Astorga, III (1300 – 1499)*. León: Centro de Estudios e Investigación de San Isidoro, 2000.

<sup>195</sup> Documento nº 69 de la colección documental, perteneciente al ACA: ... *Sentenzia dada por el señor don Diego de Guzmán, obispo de Oviedo, /<sup>4</sup> juez conseruador de la santa iglesia de Astorga, a su cauildo en el / el pleyto que estos siguieron contra Gonzalo Fernández, alcalde de las / alzadas de León, y Juan Fernández, su theniente. Sentencia la jurisdicción ziuil / criminal en la villa de Santa Marina del Rey, por la qual / se declaro en todo a fauor de dicho señores deán y cauildo de Astorga, ...* .

Para finalizar con este capítulo hay que señalar que D. Diego Ramírez de Guzmán, como obispo de la mitra ovetense mantuvo contactos con la Iglesia de Santiago de Compostela, bien conocida tanto por su ruta de peregrinos como por los numerosos estudios realizados por prestigiosos historiadores e investigadores, aunque aquí tan sólo vamos a hacer una breve reseña de la importancia de esta.

Desde muy antiguo eran ya conocidas las vías de comunicación asturianas. La llegada de los romanos, no significó que estas se construyesen desde cero, sino que ya existían en estas tierras algunos caminos vecinales que unían los distintos núcleos de población, aprovechando los pasos naturales y los vados de los ríos. Estos caminos sirvieron de base a las rutas establecidas después por los conquistadores de la región.

Es de gran utilidad la consulta de la documentación medieval para el reconocimiento de los caminos antiguos. Durante el medievo se aprovecharon rutas y trazados construidos con anterioridad, de ahí la importancia que tienen los datos aportados por los Cartularios de la región en lo que hace referencia a las menciones expresadas de “*strata*”, “*calzada*”, “*itinere*”, “*via antiqua*”,... .

Los datos medievales sobre las rutas pueden ser útiles sólo hasta el siglo XIII, porque la realidad de las calzadas varía mucho a partir del siglo XIV.

Según algunos autores hay que establecer cierta gradación en la importancia de las denominaciones de los caminos. “*Strata*” en los primeros documentos responde probablemente a un camino romano, lo mismo que “*calzada*”. Sin embargo, “*via*” no es siempre signo de evidencia, aunque el calificativo “*antiqua*” puede ser indicio de una cronología lejana.

Las denominaciones más frecuentes en la diplomática asturiana corresponden al término “*via*” y “*via antiqua*” en los siglos XI – XII, siguiendo en importancia los de “*strata*”, “*carrale antiguo*”, “*carrale*” e “*itinere*”.

De entre esas reconocidas vías de comunicación hay que mencionar el *Camino Real del Puerto de la Mesa*, por este puerto hacia Grao penetraba, en Asturias, una de las vías romanas más famosas de la historia regional. Su revalorización en la historiografía medieval se debe a Sánchez Albornoz, que reconoció en compañía de Uría Ríu<sup>196</sup> esta, considerándola como una de las primeras calzadas trazadas en la región tras finalizar las guerras cantábricas.

---

<sup>196</sup> URÍA RÍU, J. Contribución a la historia de la arquitectura regional. Las casas de Oviedo en la diplomática de los siglos XIII al XVI. *BIDEA*. 1967, nº XXXI-LX. P. 3-30.

Para Sánchez Albornoz, el camino de la Mesa nacía en Vallata, mansión del itinerario de Antonio, en la vía Astorga – Tarragona, siguiendo el curso del río Órbigo que por las tierras de Luna cruzaría las de Babia entrando en Asturias por el Puerto de la Mesa.

De la calzada de la Mesa debieron salir algunos ramales hacia el interior del país. La toponimia y fuentes medievales nos indican una ruta hacia Proaza y Santo Adriano. Punto de arranque de ella pudo ser Vega de Taja, que enlaza con las riberas del Nalón a través de una serie de topónimos como: Barganza, Entralgo, Villaorille, Murias, El Pedregal, entre otros. Se sabe que por el monasterio de Santo Adriano, donde se conserva un puente antiguo pasaba una “*carrale antiqua*” en el siglo IX y que por Serandi, cerca de Proaza, discurrían una vía antigua en dirección a Oviedo según un documento de San Vicente.

Según Uría Ríu el camino pasaría el río Trubia y subiría en dirección nordeste por encima del Monasterio de Santo Adriano de Tuñón y continuaría por una fuerte pendiente pasando por el lugar de la Braña a empalmar cerca de Renuevo con el que va de Tenebredo a Las Carancas, lugar, este último, del que arrancan tres itinerarios que conducen a la margen izquierda del río Nalón, ya que a través de la Carta Arqueológica se nos dio otra posibilidad más, que también partiría de Las Carancas y que explicaremos en último lugar:

1. Según este autor este camino no sería el más frecuentado, pero sí sería el más antiguo e iría de Las Carancas hacia el castro de Peña Constancio, luego pasaría por el castro de Picu Castiello en Siones para dirigirse hacia Caces y por ahí cruzar el río Nalón en barcas hacia Oviedo.
2. El siguiente ramal citado por este estudioso es el que más rodea, aunque es el más usado por todos, justo lo contrario que en el caso anterior. Arrancaría también de Las Carancas y se dirigiría a Labarejos, de ahí a Casa de Malato, luego a Puerto dejando al este Fuejos, volvería a Palomar para ir hacia Soto de Ribera por donde cruzaría en barca el río Nalón, justo en el sitio donde hoy se encuentra la central térmica y a partir de aquí se dirigiría hacia Oviedo.
3. El último camino mostrado por Uría Ríu sería el más directo de todos. Como es sabido también tendría como punto de partida Las Carancas para ir a Cotomberos ascender por el alto de la Coruxera y subir todo recto hasta Puerto, por donde cruzarían el Nalón, en barca para ir ya desde aquí a Oviedo. Es muy significativo el

topónimo de Puerto, ya que nos indica la existencia de una vía de acceso fluvial para cruzar el río Nalón y que finalmente le terminaría dando nombre al lugar.

4. La última posibilidad sería la ofrecida por la carta arqueológica. Este ramal, también, partiría de Las Carancas iría al pueblo de Cuatomonteros para dirigirse a Lavarejos pasando por el castro de Picu Les Pedreres. Una vez ya en Lavarejos, en dirección noreste, seguiríamos por el cruce de Malato, que enlazaría con el ramal que desciende por la Capilla del Ángel de la Guarda, de la Mortera y nos llevaría por Fuejos hasta Palomar y aquí tenemos dos opciones: ir a cruzar el Nalón por Puerto pasando por la Pedrera, haciendo así un giro de casi 90°, o bien ir desde Palomar a Soto de Ribera y cruzar allí el Nalón para subir a Oviedo.

Otro de esos famosísimos caminos es el de la *Vía de la Carisa*, está calzada romana fue dada a conocer por J.M. González<sup>197</sup>, en 1976. Recibe también el nombre de *Camín Real*, viene de León por Busdongo, Camplongo y Pendilla, cruza los altos de La Carisa y avanza por las cumbres de Navidiellu, próxima al Castiechu de La Carisa. Esta vía iría por: Mieres, Rebollada, Olloniego, La Manjoya y Oviedo. La vía continuaba desde Memorana hasta Lucus Asturum.

Este *Camín Real* en la actualidad se encuentra en vías de revalorización. El trazado exacto de la vía era: Mieres, El Caño, Rebollada, Repitanedo, El Rollo, Copian, Santa Lucía, Aguilar, Piperona, El Padrún. Desde aquí describe una gran curva por el valle de San Frechoso hacia Sopeña y Olloniego. Cruza el Nalón en este lugar y por El Portazgo rodea el castro del Picu Llanza hacia la venta del Aire y de ahí a San Miguel, Los Molinos, Cagigal, Los Prietos, Los Corzos, La Manjoya, y penetran en Oviedo, por el actual barrio de San Lázaro. Por la Corredoira pasaba a Lugo de Llanera y desde aquí a Gijón.

Estas vías de comunicación conformaban los diferentes trazados de la ruta jacobea por Asturias, esto muestra la clara vinculación que desde muy antiguo existía con Santiago, además, esta unión se ve reforzadas por otras muchas cuestiones.

Como en muchos otros casos y, como ya hemos podido observar en este estudio y otros de semejantes características, este nexo de unión es de tipo económico.

En el documento que examinaremos, a continuación, podemos apreciar que esta relación es de índice pecuniario y aunque es un documento fechado dos siglos después

---

<sup>197</sup> GONZÁLEZ, J. M. Catalogación de los castros asturianos, *Archium*. P. 75-90.

de la muerte de D. Diego<sup>198</sup>, se trataría de un traslado de uno anterior que data del año 1427.

Este traslado documental se realizará para poder obtener una copia de una real provisión confeccionada y despachada por el rey Juan II<sup>199</sup>, que se encontraba en el Archivo Capitular de Santiago de Compostela.

Este documento es realizado por Juan Farina en nombre del deán y el cabildo de la Iglesia de Santiago, junto con Antonio Martínez, archivero de esa catedral<sup>200</sup>, este dato nos ha parecido sumamente interesante, porque en pocas ocasiones se nombra al archivero de estos grandes centros de información y su importancia es vital para mantener toda la documentación que se encuentra bajo su responsabilidad perfectamente almacenada, guardada, custodiada, organizada y catalogada, para ser usada ante cualquier contingencia, personajes estos, los archiveros, quienes merecerían un mayor reconocimiento por la excelente labor que han realizado y realizan.

En esta provisión confeccionada por D. Juan II ordena a la Iglesia de Oviedo<sup>201</sup> y en su nombre lo debe realizar el obispo que esté al frente de esta mitra, para que efectué un pago monetario de ciento veinte dineros de oro de la moneda de León cada año.

---

<sup>198</sup> Documento nº 86 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *una prouission real, despachada por el señor rey don Juan, en el año / de mil quatroçientos y veinte y siete ... allando la dicha real / prouission saqué y compulsé un traslado ... en / Santiago, a veinte y dos de setiembre de seisçientos y çinquenta / y un anos ...* .

<sup>199</sup> Documento nº 86 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *qualquiera escriuano o notario baya al archiuo de dicha / sancta iglesia del señor Santiago, y allando la dicha real / prouission saque y compulse un traslado, y me lo entregue si / gnado y firmado en manera que aga fe por los derechos / debidos. Al qual traslado ynterponga su autoridad / y derecho judicial quanto a lugar de derecho que asi es de / justia que pido:*

*Qualquiera escriuano o notario que vaya / al archivo de la santa iglesia del señor Santiago y allando / en él papeles que le fuere la presente, compulse un traslado y / echo en pública forma, lo entregue a la parte del cauildo ...* .

<sup>200</sup> Documento nº 86 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *Juan Farina, / en nombre del deán y cauildo de la santa apostólica iglesia / del señor Santiago, requirió a mi notario con el auto de cura / para que se cumpla, obedeciolo con el deuido respeto, que / en mi poder no estan los papeles, que dicho auto y petición an / tecedente lo fuere, que está presto haçer diligencia con Antonio Mar / tinez, archiuista de la dicha santa iglesia, para que exsiua / dichos papeles porque estaren en el dicho archiuo, del dicho deán / y cauildo, para de ellos sacare el traslado que por dicho auto / se manda. Con cuyo thenor protesto cumplir y lo firmo. / Passo ante mí, Domingo de letrado, en la unidad de Santiago, / y dentro del Aarchiuo de la santa apostólica iglesia del senor / Santiago, el dia mes y año de arriua. Yo, notario lo hice notorio ...* .

<sup>201</sup> Documento nº 86 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *Don Juan, por la gracia de Dios, rey ... que le / fueron prometidos a la dicha iglesia de Santiago, que le perteneçia / pagar al obispo de Oviedo, que el arcobispo que fue a la sazón / de la dicha iglesia de Santiago por sí y en nombre de la dicha iglesia / de la una parte, e el obispo que a la sazón de Oviedo, por / sí en el nombre de la su iglesia de Oviedo de la otra, que fe / sieran composición entre sí, en que el dicho obispo e la dicha iglesia / de Oviedo pagase al arcobispo e a la iglesia de Santiago por los dichos / votos, ciento e veinte dineros de oro de la monedad de León / de cada un ano, ...* .

Este pago se debe abonar en la villa de Benavente, en la iglesia de Santa María de Azogue<sup>202</sup> el día de San Miguel, es decir el 29 de septiembre, en el lugar de San Millán<sup>203</sup> y si no lo hiciese serían sancionados con una multa de cien dineros de oro.

Lo llamativo del lugar escogido para realizar el pago son las intensas relaciones que mantiene D. Diego con esa zona limítrofe entre León y Zamora, sobre todo en los primeros años de su mandato en Oviedo, pero, además Benavente es una de las villas de paso del Camino de Santiago.

Como en todo este tipo de pagos si este no es cobrado por parte de la Iglesia de Santiago se condenaría a la Iglesia de Oviedo a pagar una multa, esta consistiría en que tanto el obispo de Oviedo como su iglesia deberían abonar al arzobispo, al deán y al cabildo de Santiago sesenta florines cada uno<sup>204</sup>, pero ese dinero se recaudaría de los diezmos y los frutos obtenidos del lugar de San Millán, los cuales serían embargados por parte de la iglesia gallega a su favor<sup>205</sup>.

Este castigo volvería a recaer sobre él los años en los que tanto el obispo de la mitra ovetense como la Iglesia de esa diócesis se negasen a efectuar el pago<sup>206</sup>.

---

<sup>202</sup> Esta iglesia se encuentra hoy en día en perfectas condiciones, se trata de una construcción que se inicia en el siglo XII, aunque su conclusión abarca diferentes etapas y estilos. La planta general y la cabecera pertenecen al estilo románico. Presenta el templo en su exterior cinco magníficos ábsides y dos portadas románicas. El interior arquitectónicamente destaca por la amplitud de sus naves y la grandeza de su crucero.

<sup>203</sup> Documento nº 86 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... e que se los pagase puestas en la villa de Benaven / te, en la iglesia de Santa María de Azogue, por el dia de San / Miguel de setiembre, so pena de ciertos dineros del dicho oro, por / cada un dia, para lo qual asi tiene que guardar e cumplir / e pagar el dicho obispo, por sí e en nombre de la dicha su iglesia / de Oviedo, dice que obligara los vienes asi espirituales / como temporales de su cellero del dicho lugar de San Millán. ... .

<sup>204</sup> Documento nº 86 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... los dichos arcobispo y obispo cada uno por sí e por nom / bre de su iglesia, por la que el dicho señor obispo de Oviedo e la / dicha su iglesia fueran condenados de dar e pagar de los dichos vo / tos a los dichos arcobispo, deán e cauildo de Santiago, los quales benían / en la mitad a los dichos deán e cabildo, sesenta florines del dicho / ano de Aragón en la su parte, e que deuían ser pagados por / el dicho dia de San Miguel de cada un ano en la dicha villa / de Benavente o en el dicho lugar de San Millán o en cada uno / de los dichos lugares so las dichas penas. E dice que los / dichos sesenta florines de la parte del dicho cauildo que le son / devidos de ciertos anos passados fasta aquí, e que el dicho señor / obispo que non se los quiere pagar, que para ello fuera re / querido, e tomado testimonios sobre ello, sobre lo qual por supuesto / de los dichos deán e cauildo fuera ganada... .

<sup>205</sup> Documento nº 86 de la colección documental, perteneciente al ACO: ...una mí carta de / ejecución a la dicha sentença para que fuese sentada en los / diezmos, frutos e rentas, que el dicho lugar de San Millán, que agora que en él estauan ci / ertos bienes muebles e frutos e rentas del dicho obispo e su / iglesia en el dicho lugar. E el procurador de los dichos deán e / cauildo elige que se le ceda aunque por el dicho nombre fu / ese pedido a vos, las dichas justicias e ofiçiales o cada uno de / bos que cumpliesedes la dicha mí carta. E en cumpliéndola que le feçiesedes la dicha exsecución en los dichos frutos e rentas e / dies / mos del dicho obispo de Oviedo, que agora es, e del que fuere / de aquí adelante por virtud de la dicha sentença que lo / hubieredes faser. E pedíome por merced, que la mandase / dar e diese otra sobre mí carta para bos, las sobredichas / justicias, e alcaldes, e ofiçiales, e cada uno de bos que le / fiçiesedes la dicha exsecución en los dichos frutos e / diezmos del dicho obispo por virtud de la dicha sentença, los / que fuesen fallados así en el dicho lugar de San Millán ... .

<sup>206</sup> Documento nº 86 de la colección documental, perteneciente al ACO.



Como en el caso anterior, con las relaciones que mantenía D. Diego Ramírez de Guzmán con sus compañeros de la Iglesia de Oviedo, al frente de esta mitra, al tratar y entablar contactos con otras iglesias y diócesis, se puede observar que su trabajo se desenvuelve en un ámbito legal, jurídico y procesal, actuando en muchas ocasiones como juez, tratando de conciliar a las partes que entraban en pleitos. Con todas estas actuaciones vemos que se convertirá en una figura conciliadora, que intentará rehuir cualquier tipo de conflicto, por ello será un gran pacificador y administrador de su diócesis como se podrá observar en sus diferentes actuaciones.

Con todo esto, lo que pretende es ensalzar y mejorar su sede y obispado, pero sin perjudicar a ningún compañero de la iglesia, por eso será visto como un gran conciliador, además de trabajador infatigable.



### **III**

## **RELACIONES DE LA IGLESIA DE OVIEDO CON ROMA**



# CAPÍTULO III

## RELACIONES DE LA IGLESIA DE OVIEDO CON ROMA

### AMBIENTE RELIGIOSO JURÍDICO DURANTE EL CISMA DE OCCIDENTE

La *auctoritas* o poder de prestigio y la *potestas* o poder jurídico<sup>207</sup> son términos tomados por el Pontificado del uso imperial romano, para justificar el ejercicio de su poder. Bajo esta justificación terminológica se ejercerá una función legislativa, doctrinal, disciplinar y jurisdiccional de los Pontífices, cada vez más ampliada hasta configurarse como monarcas.

Así pues este primer concepto será, quizá, el más relevante del gobierno papal en la Edad Media, había surgido del término *principatus*, es decir monarquía rectamente entendida, aunque su característica esencial provenía de su indivisibilidad y por tanto el poder lo poseía tan sólo un hombre.

La elaboración y unión de esta pareja de conceptos *auctoritas* y *potestas*, que se concibió en torno al siglo V, fue provocada por el momento histórico en que esta institución daba sus primeros pasos de vida, pero que marcarían su futuro.

Para entender más claramente muchas de las actuaciones y disposiciones papales en la Edad Media, también hay que entender que la figura del Papa poseía las funciones de un príncipe, cuyos poderes provenían de la divinidad. Teniendo en cuenta que esto se entendía como un privilegio dado por Dios y que este le había asignado una tarea que sería llevada a cabo entre los hombres, en primer lugar por Cristo y después por los sucesivos Papas.

Esta fragmentación o ejecución del principio de la división del trabajo suponía que quien detentaba cada oficio debía cumplir solamente con las funciones asignadas y contenidas para su cargo, así pues el rey no podía interferir en las labores de un obispo y un clérigo no debía obstaculizar el trabajo de un herrero, con lo que si todos realizaban las tareas asignadas a su trabajo el engranaje social funcionaría sin ningún problema.

En este contexto aparece el concepto de *publica utilitas* o principio de utilidad, adecuación o idoneidad, en él que se consideraba que sólo eran capaces de ejercer

---

<sup>207</sup> PÉREZ-PRENDES, J. M. *Instituciones medievales*. Madrid: Síntesis, 2010. P. 101 – 190.

adecuadamente las funciones contenidas en un oficio, aquellas personas apropiadas para desempeñar los deberes que dicha tarea comprendían.

Con todo esto, lo que si podemos observar es que la capacidad legislativa que alcanzó el papado medieval fue sumamente importante, además, no tuvo como rival ningún poder de otro gobierno, que le hiciese sombra o que se enfrentase a él.

Todos estos principios y valores, quizá, se vean un poco extraños desde nuestra mentalidad actual, pero esos principios del gobierno Papal se basan en una serie de cuestiones que a continuación nombraremos. En primer lugar aún no había aparecido el concepto moderno de Estado, de haber podido aplicarse este en la Edad Media, sólo habría sido posible con respecto al Papa mismo, ya que sólo él era superior y soberano, puesto que se encontraba situado sobre los fieles.

Por otra parte, este principio de soberanía del papal con respecto a reyes o príncipes no sería visto como una imposición, puesto que en muchísimas ocasiones los mandatarios consultaban al Papado como actuar.

Además sería difícil asimilar cualquier medida proveniente del papado que fuese en contra de la Iglesia y que no hubiese intentado engrandecer y fomentar su bienestar, porque con sus dictámenes lo que se pretendía era acrecentar y por ende, hacer progresar a esa sociedad medieval cristiana.

Así, pues, el Pontífice tiene en virtud de su cargo como Vicario de Cristo y Pastor de toda la Iglesia, potestad plena, suprema y universal sobre la Iglesia, que puede ejercer libremente<sup>208</sup>, ya que su poder no se encuentra sujeta a límite alguno.

Una vez que conocemos estos principios y conceptos básicos en torno a la figura del Papa podemos comprender el contexto en el que se desenvolvía la sociedad feudal. Para penetrar en el escenario que se desarrolla en el siglo XV debemos primero conocer los momentos agitados que se vivieron en torno a esa centuria.

Serán los años precedentes al obispado de D. Diego Ramírez de Guzmán, en la mitra ovetense un período sumamente crispado, ya que se vivió una de las crisis más graves en torno al sistema por el cual era elegido el siguiente Papa, fue esta coyuntura conocida como el *Cisma de Occidente*, que se produjo entre los años 1378 – 1417.

Como consecuencia de este cisma se produce la duplicidad papal que existe desde el año 1378. En este momento nos encontramos con varios Pontífices simultáneamente ejerciendo su mandato hasta el año 1408.

---

<sup>208</sup> DELGADO, G. *La curia romana. El gobierno central de la Iglesia*. Pamplona: Universidad de Navarra, 1973.

Esta dualidad al frente de la Iglesia es causada por la existencia de hasta dos colegios cardenalicios y después tres, cuyo origen y validez jurídica no será analizada en este estudio, pero es necesario conocerla, para así llegar a vislumbrar con mayor claridad el contexto religioso y social en el que se encuentra nuestro obispo y la sociedad en la que este personaje se desenvuelve, puesto que para la comunidad religiosa es este un momento tremendamente convulso y complicado.

Esta regulación de la elección papal anuncia la transformación de la Iglesia en una entidad corporativa regida cada vez más por normas jurídicas, que irán avanzando hasta la construcción del derecho canónico, que intentará dar estabilidad, además de un marco legal.

En este sentido los diferentes concilios y sínodos serán la expresión del derecho canónico para que este se cree y se forme. Durante el obispado de D. Diego Ramírez de Guzmán hay que nombrar el Concilio de Constanza (1414 – 1418) y el Concilio de Basilea – Ferrara – Florencia – Roma (1431 – 1435). Esta situación religiosa tan sólo será mostrada en este estudio a través de estas breves pinceladas, que así nos clarifican este momento histórico, para el cristianismo y cómo esto puede llegar a afectar a todas las estructuras de la sociedad medieval.

## **PRIMERAS RELACIONES CON EL PAPADO**

Sus primeros contactos con Roma son tímidos y de manera directa, estos vienen, como ya hemos explicado en el capítulo 1 de este trabajo, provocados por el enfrentamiento del rey D. Enrique III y el Papa.

Desde la corona castellana se había pedido, ya en tiempos del rey D. Juan I, que el cargo de arcediano de Valderas no fuese ocupado por ningún extranjero, “*Sepades que todos los mis reynos e señoríos me pidieron por merçet que yo non / consintiese que alguno estrangeto de otros reynos e señoríos fuese beneficiado en los dichos mis reynos e señoríos, / por quanto se sigue a mí mucho deseruiçio e danno a los dichos mis reynos e las eglecias non eran seruidas conmo deuién; e / que para esto que suplicase al Papa [que lo quisiese] así otorgar*”<sup>209</sup>, este documento que data del año 1391, ya nos viene a poner de manifiesto la importancia del origen de los personajes que ocuparán los cargos, ya sean políticos o religiosos.

---

<sup>209</sup> Documento nº 3 de la colección documental, perteneciente al AML.

Por otra parte, en la petición que se realiza al Papa, se concreta claramente quien debería ser designado para ese cargo: D. Diego Ramírez<sup>210</sup>, aunque también se nombra quien fue el personaje escogido desde el Papado para ocupar ese arcedianazgo de Valderas, concretamente el cardenal de San Marcelo.

Por ese motivo el rey D. Enrique III manda a sus vasallos en tierras leonesas que no reciban al cardenal de San Marcelo como arcediano de Valderas<sup>211</sup> so pena de un castigo.

Este primer acercamiento entre el Papado y D. Diego Ramírez de Guzmán no es, ni mucho menos, satisfactorio para nuestro protagonista, pero años más tarde ocupará ese cargo eclesiástico y con posterioridad estará al cargo de la mitra ovetense, aunque no sabemos como llegó a desempeñar ambos cargos, puesto que de ello no hemos encontrado ninguna noticia. Esto se ha podido deber a numerosos motivos, puesto que la documentación no siempre se ha mantenido depositada en el mismo sitio y ha sido destruida por diversas causas: robos, incendios, pérdidas involuntarias, entre otros motivos, incluso esta pérdida ha sido provocada por la existencia de dos obispos en una misma sede en el mismo instante, como es el caso de Astorga<sup>212</sup>.

Respecto a cómo es elegido para ponerse al frente de la diócesis ovetense tampoco tenemos ningún dato, evidentemente debía de poseer y reunir unas determinadas características para llegar a ejercer este puesto relevante dentro de la jerarquía eclesiástica.

Los rasgos generales que pueden establecerse como norma general para acceder y ser elegido para este cargo, el de obispo, son: ser varón, bautizado, con una cierta edad y madurez, entre otros.

En general, los Papas parecen prestar más atención a reservarse la confirmación del nombrado, puesto que esto fortalece el ejercicio del Primado romano, aunque esa

---

<sup>210</sup> Documento nº 3 de la colección documental, perteneciente al AML: ... / *suplicó al papa que proueyese del arçedianadgo de Valderas ... a Diego Ramírez ...* .

<sup>211</sup> Documento nº 3 de la colección documental, perteneciente al AML: ... *mándovos que lo non reçibades nin consintades reçibir a la posesión de los dichos arçedianadgo e préstamos. / E si por ventura es reçebido, que le non recudades recodir con los frutos e derechos de los dichos arçe / dianadgo e préstamos nin con parte dellos, so pena de la mi merçet. E por esta mi carta mando a qualquier o qualesquier omes / e mugeres del dicho obispado de León que alguna cosa a de dar por razón de los derechos e frutos de los dichos arçedianadgo e préstamos que non recudan con ellos nin con parte dellos al dicho cardenal nin a otro alguno en su nombre, más que los tengan / en sí fasta que mande sobrello lo que fuere la mi merçet ...* .

<sup>212</sup> QUINTANA PRIETO, A. La diócesis de Astorga durante el gran Cisma de Occidente. *Anthologica Annua*. 1973, nº 20.



postura no se exigirá como obligatoria, ni se hará conducta regular<sup>213</sup>, como ocurre en el caso de D. Diego Ramírez de Guzmán, ya que una vez consultado el Archivo Vaticano no ha quedado constancia de que por parte del Papado se hubiese realizado la confirmación a favor de nuestro obispo para la sede ovetense, aunque no se excluye su existencia debido a que este fue un archivo con muchos problemas.

De hecho habrá pugnas con los diferentes monarcas, quienes intentarán imponer e intervenir tanto para este tipo de elecciones episcopales, como para otros cargos, algo que ya hemos podido observar a través de este estudio.

Desde el IV Concilio de Letrán, en 1215, la elección episcopal se reservará al cabildo catedralicio, no sin que subsistiesen conflictos con los poderes seculares, que con posterioridad el Papa Martín V intentará remediar por vía concordataria. También se usó la fórmula de las *reservas pontificáis* para la provisión papal directa de determinadas sedes episcopales, como medio de alivio para los constantes conflictos y enfrentamientos por llegar a detentar ese cargo.

## **OBISPO DE LA MITRA DE SAN SALVADOR DE OVIEDO**

La sede de San Salvador de Oviedo quedó vacante el 17 de febrero del año 1412 a la muerte de su obispo, D. Guillermo de Verdemonte, también conocido como D. Guillén<sup>214</sup>. Tras este hecho ocuparía la silla ovetense D. Diego Ramírez de Guzmán, aunque el proceso por el cual fue nombrado obispo de esta diócesis, como ya hemos referido, lo desconocemos, puesto que no nos ha llegado documentación al respecto, lo que si sabemos a través de Risco<sup>215</sup> es que pasados tan sólo cuatro meses tras el fallecimiento de D. Guillén, D. Diego estaba al frente de esta sede.

La primera de las relaciones que se mantienen estando D. Diego Ramírez de Guzmán al frente de la mitra ovetense con el Papado se produce nueve años más tarde de su llegada a esta diócesis, concretamente en el año 1421.

Este contacto se efectúa a través de una bula dictada por el Papa Martín V dirigida al obispo de Oviedo con un claro objetivo disminuir las rentas del obispo a favor de su Iglesia.

---

<sup>213</sup> PÉREZ-PRENDES, J.M. *Instituciones medievales*. P. 101 – 190.

<sup>214</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J. Guillermo de Verdemonte, un curial aviñonés en la sede de San Salvador de Oviedo (1398 – 1412), *Asturiensia medievalia*, 3.

<sup>215</sup> RISCO, M. *España Sagrada. Tomo XXXVIII. De la iglesia exenta de Oviedo desde el medio del siglo XIV hasta fines del siglo XVIII*. P. 47.

En este diploma, que mantiene el sello pendiente del Papa Martín V, se especifica la cantidad que era recibida por el obispo, un total de mil quinientos florines<sup>216</sup> de oro de cámara.

Con este beneficio a favor de la Iglesia de Oviedo, el Papa Martín V, rebaja las rentas del obispo a seiscientos florines y el resto, novecientos florines, pasarán a partir de este momento a los beneficios de la Iglesia<sup>217</sup>.

A través de esta gracia en favor de la Iglesia lo que se hace desde la Curia Romana es disminuir drásticamente las rentas y beneficios que poseía el obispo de Oviedo, lo que significaba no sólo una merma económica sino una pequeña pérdida de poder, simbólico, frente al resto de su Iglesia, tanto dignidades (deán, chantre,...) como las canonjías de oficio (tesorero, sacristán,...) y el resto de los beneficiados y capellanes, es decir el resto de los clérigos auxiliares.

Tardarán otros nueve años en volver a ponerse en contacto ambas partes y en este documento se refleja que se ha dado por escrito a través de un pergamino una bula papal de Martín V<sup>218</sup>.

La citada bula va destinada al obispo asturiano, D. Diego Ramírez de Guzmán<sup>219</sup>, siendo nombrados otros personajes pertenecientes a la Iglesia de Oviedo, “*Ego Rodericus Fernandi canonigo eclesia Oueten padre / publicus apostolica abtoridad notarius primus et singulis / supadris ... / ... / ... publica forma / Roderico que nuestro saluto et consuelo una cun appresion / sigilla dar don Remigio Nunes Archidiaconi de Benaunto*”. Parece que este escrito hace referencia a la bula anteriormente comentada en la que se daba parte de los beneficios del obispo a su Iglesia, institución esta que se encuentra representada en el documento cuando nombra entre otros a uno de sus canónigos. Así se refleja más si cabe el poder que irá adquiriendo este cuerpo eclesiástico dentro de la mitra ovetense.

Pasará otra década para que se pongan en marcha los engranajes necesarios para acudir a la corte papal y allí lograr una bula de santa indulgencia. Para poder efectuar este costoso viaje se realiza una colecta y es este el que hecho queda reflejado en la carta de pago que estudiaremos a continuación.

---

<sup>216</sup> Documento nº 36 de la colección documental, perteneciente al ACO.

<sup>217</sup> Documento nº 36 de la colección documental, perteneciente al ACO.

<sup>218</sup> Documento nº 54 de la colección documental, perteneciente al AVAT.

<sup>219</sup> Documento nº 54 de la colección documental, perteneciente al AVAT: ... *Didadus, episcopus Ouetesis*  
... .

Esta idea será puesta en marcha por D. Diego en colaboración con otros compañeros de su iglesia, D. Ramiro Nuñez de Guzmán, arcediano de Benavente y Gonzalo Rodríguez de Aro, licenciado en decretos y canónigo de esta iglesia<sup>220</sup>.

Pero quien realice el viaje para intentar hacerse con la bula de santa indulgencia del Papa Eugenio IV será D. Diego Alfonso de Granda, canónigo de la iglesia de Oviedo<sup>221</sup>. Para este viaje se necesita dinero en metálico pues resulta ser una larga travesía, a lo que hay que añadir el pago de la estancia de este canónigo mientras logra este importante beneficio.

Por esta causa se pedirá limosna entre los personajes insignes e importantes del momento, para que con su dinero se pueda alcanzar el objetivo de poseer una bula.

Pero para lograr este fin no sólo participaron ciudadanos ilustres sino que el primero en poner dinero para la realización de este viaje fue D. Diego, “*Primeramente rescebiestes del dicho sennor obispo çient mill / maravedies de blancas*”, junto con<sup>222</sup>: Alfonso Ramírez Gallego, Alfonso Fernández Gallego, Estevan Manso de Cabezón, Álvaro Fernández, entre otros.

Una vez terminada la colecta, el dinero para el viaje y para la bula fue entregado a D. Diego Alfonso de Granda ante notario, el día 9 de diciembre de 1440<sup>223</sup>.

---

<sup>220</sup> Documento nº 73 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *Seþan quantos esta carta de quenta e pago vieren / commo nos, don Ramir Nuñez de Guzmán, archidiano de Benavente en la iglesia de / Oviedo, coadjutor dado e diputado del reuerendo in Christo padre e sennor don / Diego, por la gracia de Dios e de la santa iglesia de Roma, obispo de Oviedo, e nos, el / cabillo de la dicha iglesia de Oviedo. Siendo ayuntados en nuestro cabillo por cam / pana tapnida, segúnd que lo avemos de uso e de costumbre con el discreto vicario, / Gonzalo Rodrigo de Aro, yo el liçençiado en decretos, canónigo de la dicha iglesia / vicario general de don Juan de Velasco, deán de la dicha iglesia ...*

<sup>221</sup> Documento nº 73 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *Otorgamos / e comunicamos por esta carta que fesiemos buena cuenta, leal e verdadera, / común con Diego Alfonso de Granda, canónigo de la dicha iglesia de Cados, los maravedies / e oro que resçeþistes, o ouistes, e recabdases, e cobrastes para expediçión / de la bulla de la santa indulgençia plenaria otorgada por nuestro sennor el Papa / Eugenio, quanto a la dicha iglesia. E de los maravedies e oro que pagastes e despendieses / para la dicha expediçión de la dicha bulla ...*

<sup>222</sup> Alguno de los ejemplos de estas donaciones los podemos analizar en el cuerpo central de la carta de pago que se encuentra en el documento nº 73 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *Rodrigo Alfonso, canónigo amarillo, veynte / e tres mill maravedies ... María Alfonso de la Vega, monja, dosientos maravedis ... Ítem más que distes a Juan Fernández Oris, por afinar la plata e oro que se to / mo del thesorero, çiento e treynta e çinco maravedis ... Ítem que distes a Estebán Manso / de Cabezón, quando fue a la corte del papa a tentar en fecho de la costa de la dicha / indulgençia quinse doblas de la vanda en que mostro mill e seysçientos e / ochenta maravedis ... Gonzalo Ramírez de Aguelles, sobre el emprestado / que fiso para ella mill e seysçientos maravedis ...*

<sup>223</sup> Documento nº 73 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *la dicha cuenta que nos los dichos deán e cabillo deuemos a vos, el dicho Diego Alfonso, quatroçientos e çinquenta e ocho maravedis, de / la dicha moneda que otorgamos de vos pagar de llano sin contienda, e porque esto / sea çierto e non venga en dubda otorgamos esta carta ante el notario e testigos de yuso / escriptos, que fue fecha e otorgada en Oviedo, en el dicho cabillo, viernes nueue dias / del mes de desenbre anno del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e / quatroçientos e quarenta annos ...*

Nada más sabemos sobre esta bula de santa indulgencia, que D. Diego intentó conseguir desde y para su diócesis, ya que tras un minucioso estudio de las fuentes documentales analizadas en varios archivos no hay constancia de este hecho.

Pasados un par de años, en un breve registro encontrado en el Archivo Vaticano, se nombrará a D. Alfonso Pedro<sup>224</sup>, quien es procurador y notario de D. Diego, en Oviedo, para que se intente solucionar un pago de una cantidad de florines, que se encuentra pendiente de efectuar.

Un año más tarde, en 1443, por un pequeño documento podemos saber que D. Diego, como obispo de Oviedo<sup>225</sup> envía en nombre de la iglesia de Oviedo la cantidad de diez florines, no se sabe en concepto de qué fue realizado este pago a la Curia, lo que si queda perfectamente claro es que se efectúa un pago.

No será esta la última vez en que se reconozca la labor de D. Diego Ramírez de Guzmán a favor de su iglesia en sus relaciones con el Papado, puesto que pasados más de tres siglos, encontraremos en el *Libro Maestro* del Archivo Capítular de San Salvador de Oviedo una noticia que data del año 1423, este hecho es considerado tan importante que pasadas varias centurias todavía es recordado y comentado.

En la pequeña mención que se hace en el *Libro Maestro* se nos indica que a través de la bula otorgada por el Papa Martín V en época de D. Diego<sup>226</sup> se concedía el beneficio a su iglesia para que tomase está y su cabildo posesión del siguiente bien, la iglesia de Santa María de Logrezana, situada en el concejo asturiano de Carreño.

Además como este hecho resulta tan sumamente valioso y significativo se deja constancia en el este libro donde se encontraba guardado y custodiado el documento que contenía esta bula papal en el Archivo de la Catedral de Oviedo<sup>227</sup>, hoy perdido.

Por último comentar que a través de la diversa documentación consultada en el Archivo Vaticano hemos podido averiguar que los contactos mantenidos con el Papado eran frecuentes; y en los registros encontrados en el Schedario Garampi se puede ver

---

<sup>224</sup> Documento nº 76 de la colección documental, perteneciente al AVAT.

<sup>225</sup> Documento nº 79 de la colección documental, perteneciente al AVAT: ... *Dictando hunt prefacio, dictó, Regory* <sup>22</sup>, / *ut fijo de Remido, en Christo por don Diego, obispo Oviedo, / con seruicio a la iglesia de Oviedo, por Manuel Cosme donó / dies florines seruiles* ... .

<sup>226</sup> Documento nº 88 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *La anexión del beneficio simple de Santa María / de Lorenzana (oi Logrezana), hecha en el año de 1423 / a esta santa iglesia por el señor obispo, don Diego Ramírez, en / virtud de la bula de Martino V* ... .

<sup>227</sup> Documento nº 88 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *se halla con dicha bu / la, en el cajón 21 del armario grande, legajo 4 nº 1. Y, / allí mismo, el nº 3 duplicado, se halla el poder para tomar / la posesión por el cabildo y, la misma posesión son auténticas* ... .

como se nombran a D. Diego Ramírez de Guzmán, como obispo de la mitra ovetense, desde el año 1419 hasta el 1443, como “*Didacus obispo Ovetense*”<sup>228</sup>.

En estos registros, cuyo texto es prácticamente el mismo en todos los casos localizados, no se han encontrado los documentos a los que hacen referencia, puesto que se han perdido con el paso de los años.

En los últimos diez asientos ya analizados y comentados, el texto que aparece escrito es el que hemos proporcionado en las líneas superiores, salvo uno de los casos en los que se nombra a otro obispo junto con nuestro prelado, este documento data del año 1442 y dice lo siguiente “*Didacus obispo / Garcia obispo*”<sup>229</sup>.

## RELACIONES CONCRETAS DEL PAPADO CON LA IGLESIA DE OVIEDO

Las relaciones del Papado con la Iglesia de Asturias no son muy cercanas, la comunicación entre ambas partes es escasa, aunque algo más abundante que con su obispo. Esta relación es por lo general cordial y más bien para informar de los cambios de titularidad al frente de los cenobios de estas tierras.

Comenzaremos examinando el único contacto documentado con el Monasterio de San Pelayo de Oviedo con el Papado. Este se produce en el año 1420<sup>230</sup>, se trata de una carta apostólica inhibitoria obtenida por este cenobio a su favor.

En este documento, como ya se dijo anteriormente, se plasma como las monjas de San Pelayo de Oviedo veían mermados sus derechos, puesto que tanto el deán como el cabildo de esta sede pretendían cobrarles un cierto número de panes anualmente.

Por ese motivo y al sentirse indefensas las religiosas del Monasterio de San Pelayo acuden al Papa Martín V<sup>231</sup>, para que este les auxilie y ayude en su causa, quien

---

<sup>228</sup> Documentos nº 22, 42, 44, 53, 77, 78, 80, 93 y 94 de la colección documental, perteneciente al AVAT.

<sup>229</sup> Documento nº 74 de la colección documental, perteneciente al AVAT

<sup>230</sup> Documento nº 25 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *Datum et actum Florentie in domo habitacionis nostre sub anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo vicesimo, indictionem tertiadecima, die vero mercurii tertia mensis ianuarii, pontificatus prefati domini nostri Pape anno tercio ...*

<sup>231</sup> Documento nº 25 del de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *Nuper sanctissimus in Christo pater et dominus magister dominus Martinus Divina Providencia Papa quintus et modernus, quamdam commisionem sive supplicationis cedulam nobis per certum suum cursorem presentari fecit, quam nos, cum a qua decuit reverencia, recepisse noveritis huiusmodi sub tenore: Dignetur beatitudo vestra causam et causas appellationis et apellationis ad eandem beatitudinem et sanctam sedem apostolicam interposite et interpositarum pro parte devotarum vestrarum abbatisse, priorisse et sonorum monialium monasterii Sancti Pelagii Ovetensis, Ordinis Sancti Benedicti ...*

les enviará una cédula en la que exige a la Iglesia de Oviedo que no se les cause ningún mal<sup>232</sup>.

Y para que la disposición ordenada por el Papa Martín V se cumpla, este manda al obispo, D. Diego, que lo haga cumplir a toda la Iglesia de Oviedo, so pena de excomunión para aquel que se atreva a desobedecerle<sup>233</sup>.

En el anterior capítulo de este trabajo se nombraron las relaciones que desde el Monasterio de San Salvador de Cornellana se mantuvieron con la Curia Romana. Los contactos mantenidos se dan en un breve intervalo de tiempo, tan sólo durante seis años, comenzando en 1423 y finalizando en 1429.

La comunicación más importante para ambas partes se produce en el año 1424, cuando desde la Curia Romana se notifica a diversos monasterios españoles situados en Teruel, Compostela, León, Aguilar del Campos, Toledo, entre otros, y concretamente al cenobio de Cornellana y al obispo de Oviedo D. Diego, de un pago que estos deben efectuar.

A través de esa notificación se demanda al abad Juan Fernández del Monasterio de Cornellana que pague ocho florines y que D. Diego pague otra cantidad en moneda<sup>234</sup>.

El resto de la documentación que hace referencia a este cenobio asturiano de San Salvador es una simple referencia al abad de este monasterio. En los tres registros del Schedario Garampi del Archivo Vaticano en los que este personaje aparece citado podemos observar que se mantiene en este cargo desde el año 1423 hasta el 1429 y en todos ellos aparece siempre citado de la siguiente manera, “*Fernandi, abad de San*

---

<sup>232</sup> Documento nº 25 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *Post cuiusquidem commissionis sive supplicationis cedula presentationem et receptionem fuimus pro parte dictarum dominarum abbatisse priorisse et sororum monialium dicti monasterii Sancti Pelagii principalium in dicta commissione sive supplicationis cedula principaliter nominatarum debita cum inhibitione extra Romanam Curiam et ad partes contra et adversus prelibatos dominos decanum et capitulum ecclesie Ovetensis ex adverso principales etiam in dicta commissione sive supplicationis cedula principaliter nominatos omnesque alios et singulos sua interesse credentes coniunctim et divisim in forma debita et fieri consueta iuxta vim formam efficaciam tenorem et effectum preinserte commissionis nobis ut premittitur presentate decernere et concedere dignemur ...*

<sup>233</sup> Documento nº 25 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *Et insuper dicta nostra citatione prius per vos aut aliquem vestrum executioni debite demandata vobis et vestrum singulis quibus presentes nostre littere diriguntur auctoritate nostra ymo verius apostolica et sub excomunionis pena predicta tenora presentium committimus et mandamus quatenus reverendo patri Domini Dei gratia episcopo Ovetensi eiusque in spiritualibus et temporalibus vicario et officiali generali ceterisque quibuscumque iudicibus et commissariis ordinariis extraordinariis delegatis subdelegatis et aliis quibuscumque quacumque auctoritate fungantur seu suncturis ac prefatis dominis decano et capitulo ex deverso principalibus omnibusque aliis et singulis ...*

<sup>234</sup> Documento nº 45 de la colección documental, perteneciente al AVAT: ... *Dominus Didacus, episcopus Ovetensis debet florines ...*

*Salvador de Cornellana*<sup>235</sup>, lo cual es importante porque vemos que hubo continuidad en el cargo que desempeñaba y este dato podría resultar interesante a quienes se dedicasen a estudiar la historia de este insigne monasterio astur.

Lo mismo que hemos encontrado al analizar el anterior cenobio, nos ha sucedido al estudiar el caso de otros monasterios de esta región; podemos observar este tipo de registros, en el Garampi<sup>236</sup>, que nos informan de los abades de los siguientes centros monásticos como son: el Monasterio de San Vicente de Oviedo, el Monasterio de Corias y para el caso del decano y el capítulo de la Iglesia de Oviedo.

Con respecto al Monasterio de San Vicente, encontramos dos referencias, la primera de ellas data del año 1415<sup>237</sup>, siendo abad de este cenobio D. Martín, pero años más tarde, concretamente en 1433<sup>238</sup>, su abad será D. Alfonso.

En cuanto al Monasterio de Corias, son tres las alusiones que encontramos de este centro y el marco de temporal es parecido al del Monasterio de San Vicente. El primero de los documentos data del año 1415<sup>239</sup> y en él se nos informa que el abad de este cenobio es D. Martín.

Las otras dos menciones que hay del Monasterio de Corias en el Garampi datan de los años 1434 y 1436<sup>240</sup> y en ellas podemos apreciar que ha existido un cambio de abad, en esos momentos dirigirá este cenobio asturiano D. Rodrigo.

Por último existe una sola cita al decano y capítulo de Oviedo entre los registros del Garampi, que se encuentra sin fechar, aunque pertenece al marco cronológico que estamos estudiando en este trabajo, por ese motivo se encuentra aquí citada, pero como ya hemos indicado anteriormente, tan sólo aparece mencionada en ese registro, porque el documento se ha perdido, aunque su aparición, es significativa, puesto que da importancia a este grupo de la Iglesia asturiana<sup>241</sup>.

---

<sup>235</sup> Documentos nº 41, 46 y 50 de la colección documental, perteneciente al AVAT.

<sup>236</sup> Aquí vamos a realizar una anotación que servirá para prácticamente todos los registros obtenidos del Garampi del Archivo Vaticano, una vez que se extraía el dato que nos interesaba de este listado cuando se acudía a solicitar los documentos estos en su mayoría se habían perdido con el paso de los años, por lo que, desgraciadamente, tan sólo tenemos la referencia de estos, pero no el contenido de los mismos.

<sup>237</sup> Documento nº 10 de la colección documental, perteneciente al AVAT: ... 1415. *Martinus, abad de San Vicente. Oviedo* ... .

<sup>238</sup> Documento nº 58 de la colección documental, perteneciente al AVAT: ... 1433. *Alfonso, abad de San Vicente* ... .

<sup>239</sup> Documento nº 11 de la colección documental, perteneciente al AVAT: ... 1415. *Martinus, abad de Corias. Oviedo* ... .

<sup>240</sup> Documento nº 59 de la colección documental, perteneciente al AVAT: ... 1434. *Rodrigo, abad de Corias* ... . Y, el documento nº 67 de la colección documental, perteneciente al AVAT: ... 1436. *Rodrigo, abad de Corias* ... .

<sup>241</sup> Documento nº 92 de la colección documental, perteneciente al AVAT: ... *Por el decano y el capítulo de Oviedo* ... .

## DON DIEGO DEFENSOR DE LA IGLESIA DE ASTORGA

Las relaciones con Astorga en la época en que D. Diego Ramírez de Guzmán es obispo de la diócesis ovetense son continuas en el tiempo como hemos podido apreciar en el capítulo anterior de nuestro trabajo, en él que hacíamos referencia sobre como nuestro prelado actúa e interviene en la política de la diócesis maragata, ahora lo que intentaremos es analizar como desde el Papado se ve la figura de nuestro obispo como defensor de la Iglesia de Astorga.

A través del estudio de la diversa documentación que hemos examinado se ha podido comprobar como D. Diego intenta desde su posición y siempre, siendo lo más neutral posible, favorecer los beneficios de esta Iglesia.

El primero de los contactos de los que tenemos constancia y en el que D. Diego es participe se produce a través de una bula plúmbea realizada por el Papa Martín V en el año 1417<sup>242</sup>, pero en esta causa no se encuentra sólo puesto que los obispo de las mitras de León y Zamora, también, se verán implicados.

En este escrito Martín V elige a estos tres obispos y les pide que se conviertan en jueces conservadores para evitar cualquier perjuicio o daño que pueda sufrir el deán, el cabildo o cualquier otro miembro de la Iglesia de Astorga<sup>243</sup>.

De esta bula papal tenemos una copia literal que se encuentra guardada en la Biblioteca Nacional junto a los documentos relacionados con la Catedral de Astorga<sup>244</sup>.

Años más tarde, en 1429<sup>245</sup>, en otro documento, cuyas características son semejantes a los anteriormente citados, nos encontramos ante una bula, en la que se nombra a jueces conservadores, dictada, también, por el Papa Martín V.

En este caso el privilegio papal nombra a los obispos de Oviedo, Orense y Zamora como jueces conservadores de las rentas y señoríos que posee el prelado y el cabildo de la Iglesia de Astorga<sup>246</sup>.

---

<sup>242</sup> Documento nº 17 de la colección documental, perteneciente al ACA: ... *Roma, en los 3 dias de / febrero, año duodezimo de su pontificado ...* .

<sup>243</sup> Documento nº 17 de la colección documental, perteneciente al ACA: ... *Bula plumbea de la Santidad de Martino 5 en fauor del deán / y cauildo y demás benefiziados de la santa iglesia de Astorga, comenzada / a los señores obispos de Oviedo, León y Zamora a quienes y cada uno / elige por sus juezes conseruadores en qualesquier casos que ouieran / en perjuizio y daño de dichos sus deán y cauildo y sus indiuiduos / para qualesquiera personas eclesiásticas y seculares que pretendan moles / tarles en sus personas ...* .

<sup>244</sup> Documento nº 49 de la colección documental, perteneciente a la BN.

<sup>245</sup> Documento nº 51 de la colección documental, perteneciente al ACA: ... *Oviedo, jueves 22 de septiembre año / de 1429 ...* .



Pasaría un lustro para volver a intervenir D. Diego en la diócesis de Astorga, aunque en ese año tendría más de una actuación, en primer lugar en ese año 1434<sup>247</sup>, nuestro obispo intervendrá ejerciendo el cargo de juez delegado, cargo este que le fue impuesto por el Papa Martín V a través de las bulas anteriormente analizadas en este estudio.

D. Diego para este pleito nombra a D. Alvar Alfonso de Valencia<sup>248</sup> como su representante y por tanto juez en este pleito entre el concejo de Astorga por una parte y de la otra el cabildo de esa Iglesia.

D. Alvar Alfonso de Valencia será quien anuncie a las partes ya citadas que tienen un plazo de quince días para presentarse ante él en el juicio que mantienen, en caso contrario dictaría sentencia<sup>249</sup> y que si no lo hiciesen serían castigados con la pena de excomunión, además de pagar como multa seiscientos cincuenta maravedís y dos dineros.

En ese mismo año la Sacra Rota redactará un despacho para el provisor de León. De este hecho tenemos constancia a través de dos documentos exactamente iguales y que se encuentran recogidos en la Colección Documental<sup>250</sup>.

En esta misiva la Sacra Rota pide al provisor de León que absuelva a D. Alfonso Fernández de Zamora, canónigo de la Iglesia de Astorga de unas censuras que estaban contenidas en una bula concedida a D. Fernando de Quiñones<sup>251</sup>.

La última vez que D. Diego Ramírez de Guzmán actúa en nombre del Papa Martín V como conservador del cabildo de Astorga será, también, en el año 1434<sup>252</sup>.

---

<sup>246</sup> Documento nº 51 de la colección documental, perteneciente al ACA: ... *Esta con esa otra bulla conservatoria para el obispo y cabildo de / Astorga: del papa Martino 5º, en que nombra por jueces con / servadores de sus rentas y señoríos a los obispos de Oviedo, / Orense y Zamora, con su plomo pendiente,*

<sup>247</sup> Documento nº 56 de la colección documental, perteneciente al ACA: ... *27 de Henero de 1434 ...*

<sup>248</sup> Documento nº 56 de la colección documental, perteneciente al ACA: ... *Álvar Alfonso de Valencia, thesorero de Oviedo, juez delegado del / obispo de Oviedo, Don Diego, juez conservador del cabildo por bula del / Papa Martino 5 ...*

<sup>249</sup> Documento nº 56 de la colección documental, perteneciente al ACA: ... *al concejo y regimiento de Astorga, que si tu / uiesen agrauios que hacian al cabildo fue nombrado juez y ellos lo re / husasen y el se nombro por juez y los señalo plaço y no vinieron / que agora les señala 15 dias y que sentenciara sino vinieren y por gran de costas al cauildo so pena excomunion 650 maravedís y dos dineros ...*

<sup>250</sup> Documentos nº 60 y 61, el primero se encuentra custodiado en el Archivo Capitular de Astorga y el último en la Biblioteca Nacional Española entre los documentos que están relacionados con la Catedral de Astorga.

<sup>251</sup> Documento nº 60 de la colección documental, perteneciente al ACA: ... *Despacho de la Sacra Rota, para el provisor de León, / juez executor de ziertos executoriales expe / didos a favor de don Fortuna Velasco de Cuéllar / son ciertos, beneficios simples sitos en la dio / zesis de Oviedo, a fin de que absoluiese a don / Alfonso Fernández de Zantor, canónigo de Astorga, / de las censuras, que dicho prouisor le impuso / por ante los dichos executoriales, para estar pro / zediendo como executor de cierta bula / de espectatiua de dichos benefizios concedida / al noble varón, don Fernando de Quiñones, mediante / obra en los despachos legítimos. Dada, en / Roma el 9 de marzo del año de 1434 ...*

A través de está declaratoria realizada por D. Diego<sup>253</sup>, a favor del cabildo de la catedral de Astorga, nuestro obispo irá en contra del consejo de esta urbe maragata, ya que estos se niegan a acatar y obedecer la sentencia dada por el tesorero de Oviedo, quien había actuado en nombre de nuestro prelado en ese pleito.

Para concluir hemos de seguir afirmando que D. Diego Ramírez de Guzmán, como obispo de Oviedo, en todas sus actuaciones se convierte en un buen gestor y administrador en los diferentes asuntos que conciernen a su Iglesia y a otras instituciones eclesíásticas en las que por su cargo se ve obligado a auxiliar, socorrer y asistir.

Como ya hemos visto a través de este y los anteriores capítulos de nuestro estudio podemos seguir afirmando que este prelado realiza una labor encomiable a la par que intachable en diferentes áreas, desarrollando su labor como un trabajador incansable y perfeccionista.

## SUCESIÓN EN LA SILLA OVETENSE

A continuación hablaremos del desconcierto que desde el Papado se advertía en la sede ovetense tras la muerte de D. Diego, ya que de este deceso se habla durante un período de seis años, comenzando a tratarse esta cuestión desde 1444 hasta 1450.

D. Diego Ramírez de Guzmán murió el año 1441 y según Risco<sup>254</sup> en Noreña, *“por esa razón, aunque había ideado su sepultura entre el altar mayor, y coro de su Catedral, en el sitio que se ve hoy cerrado con barras de hierro, mandó enterrarse en la Capilla mayor de la Iglesia de Noreña”*.

Tras el fallecimiento de nuestro obispo pasaron varios prelados por la silla de la mitra ovetense<sup>255</sup>, en un corto lapso de tiempo, el primero de ellos fue D. García Enríquez Osorio (1441 - 1443) promovido desde aquí a Sevilla, tras él llegó D. Diego Rapado (1443 – 1444) llegado desde Orense y D. Iñigo Manrique de Lara (1444 – 1458).

---

<sup>252</sup> Documento nº 63 de la colección documental, perteneciente al ACA: ... *Dada, en Oviedo 18 de agosto año 1434* ... .

<sup>253</sup> Documento nº 63 de la colección documental, perteneciente al ACA: ... *Declaratoria librada por el obispo de Oviedo, Don Diego de Guzmán, conservador /<sup>22</sup> del cabildo por bula del Papa Martino 5º, contra el consejo por no obedecer / y guardar la sentencia del tesorero de Oviedo, su subdelegado, y la sentencia de los / oydores* ... .

<sup>254</sup> RISCO, M. *España Sagrada. Tomo XXXVIII. De la iglesia exenta de Oviedo desde el medio del siglo XIV hasta fines del siglo XVIII*. P. 52.

<sup>255</sup> EUBEL, C. *Hierarchia catholica Medii Aevi*, v. I. Münster, 1913.

Los tres documentos que nos muestran esta cuestión tan sólo reflejan la muerte de D. Diego, en el primero de ellos se informa a Roma a través de una carta enviada desde la propia Iglesia de Oviedo de que esta diócesis se encuentra vacante por la muerte de nuestro obispo<sup>256</sup>.

En el segundo de los documentos analizados que también, data de ese mismo año, se nos informa de lo siguiente: “1444. *Ovetano, obispo didacis*”<sup>257</sup>, a través de esta simple frase lo que debemos suponer es que ya había llegado a la Curia la noticia de la existencia de un nuevo obispo en la mitra ovetense, ya que 1444 está al frente de esta diócesis D. Diego Rapado, aunque en ese mismo año abandona este puesto.

El hecho más llamativo tiene lugar en 1450 cuando se consultan los registros vaticanos, de los que obtenemos esta fecha a través de los márgenes superiores del documento analizado, se informa y hace constar la falta de obispo<sup>258</sup> en la Iglesia de Oviedo tras la muerte de D. Diego, dato falso, puesto que al frente de esta sede se encontraba ya desde hace tiempo D. Iñigo Manrique de Lara, quién se mantuvo en este cargo hasta 1458, como hemos comentado anteriormente.

Lo que ha quedado patente a través del estudio de esos documentos, es que parece existir una desconexión entre Oviedo y el Papado en ese intervalo de tiempo, puesto que en la documentación custodiada en el Archivo Vaticano no encontramos rastro de los obispos que sucedieron a D. Diego Ramírez de Guzmán, salvo por el comentado anteriormente y que suponemos que habla de D. Diego Rapado, ya que como los dos primeros registros consultados pertenecen al mismo año y no nos aportan ningún dato más, ni en cuanto a fechas ni filiación del interesado debemos suponer que no se trata de D. Diego Ramírez de Guzmán y que estaban informados de su fallecimiento y que se había cubierto su puesto en la Iglesia de Oviedo. Aunque como ese archivo ha sufrido diversos problemas, la falta de datos no quiere decir que no hubiese informaciones que no han llegado hasta la actualidad.

Hemos decidido explicar en primer lugar los problemas sucesorios de la silla ovetense, pero no entendemos el por qué de este caos, puesto que desde el año 1439<sup>259</sup>, ya estaban informados de los problemas de salud de D. Diego Ramírez de Guzmán, puesto que en uno de los documentos localizados en el archivo vaticano se les informa

---

<sup>256</sup> Documento nº 81 de la colección documental, perteneciente al AVAT: ... 1444 ... .

<sup>257</sup> Documento nº 82 de la colección documental, perteneciente al AVAT

<sup>258</sup> Documento nº 83 de la colección documental, perteneciente al AVAT.

<sup>259</sup> Documento nº 72 de la colección documental, perteneciente al AVAT.

claramente como D. Remigio Núñez de Guzmán<sup>260</sup>, arcediano de Benavente, toma posesión del cargo de obispo coadjutor de Oviedo, delante de varios testigos y ante D. Alfonso López<sup>261</sup>, abad de Corias y delegado papal para este fin.

La causa por la que se produce esta sucesión se debe a un problema mental, hecho que tampoco debería de sorprendernos y, que podría resultar interesante para otros historiadores que se dedican al campo del estudio de la medicina.

El hecho de que D. Diego Ramírez de Guzmán tuviese un problema de demencia senil o alzheimer, sería bastante lógico y normal dada su avanzada edad, recordemos que estuvo al frente de la mitra ovetense veintinueve años, uno de los mandatos más longevos en época medieval en la sede asturiana. Se le debía considerar un hombre anciano en el período en que vivió.

Aquí debemos dar las gracias al profesor D. Santiago Domínguez Sánchez, que nos ayudó en la transcripción no sólo de este documento, sino que nos marcó las pautas para toda la colección documental de esta tesis doctoral.

---

<sup>260</sup> Documento nº 72 de la Colección Documental, perteneciente al AVAT: ... *Ego, Remigius Nunni / de Guzman, archidiaconus de Benauento in ecclesia Ouetensi, / ab <hac> hora in antea fidelis et obediens ero Beato Petro Sancteque / Romane Ecclesie et domino meo, domino Eugenio, Pape quarto. ...*

<sup>261</sup> Documento nº 72 de la Colección Documental, perteneciente al AVAT: ... *Subsequenter vero / dicta die, ano, indictione et pontificatu quibus supra, coram / honorabili et religioso viro domino Alfonso Luppi, abbate monasterii / Beate Marie de Obona, Ordinis Sancti Benedicti, Ovetensis diocesis, in mei, notarii / publici ...*

## **IV**

### **PRESENCIA EN LA VIDA POLÍTICA DE LA ÉPOCA**



# CAPÍTULO IV

## PRESENCIA EN LA VIDA POLÍTICA DE LA ÉPOCA

### INTRODUCCIÓN

La realidad señorial en la Edad Media sufrió notables transformaciones. Hasta el siglo XIII el monarca había sido un jefe guerrero más, que tenía como objetivo la batalla y vivir de lo suyo, el realengo. No tenía una residencia fija, la corte era ambulante. Fuera de la jurisdicción real estaban los señoríos laicos o eclesiásticos, solariegos y abadengos, donde los señores ejercían las funciones del rey.

A partir del siglo XIII el principal rasgo político es el fortalecimiento de la monarquía, ya desde el reinado de Alfonso X, con la centralización administrativa de unos dominios cada vez más amplios. Esto se debe a la expansión, en Europa, de la teoría del origen divino del poder, por la influencia del derecho romano que daba al soberano la potestad legislativa y toda la autoridad, que a su vez iba de la mano de la sistematización del derecho canónico profundamente centralizador. La ideología sacralizadora del poder real, se muestra claramente en las Partidas de Alfonso X rechazadas por la nobleza, pero reafirmadas en el Ordenamiento de Alcalá (1348), que asientan estos principios, que ya venían gestándose desde Alfonso XI y Pedro I.

Los años que transcurren entre la peste negra de 1348 y los inicios del reinado de los Reyes Católicos en 1474 fueron en la Península, al igual que en el resto de Europa, una época de crisis económica, de catástrofes demográficas, de conflictos sociales y de transformaciones políticas. Al igual que en el resto de la Europa occidental, estos conflictos y cambios anuncian el paso del mundo medieval a la Edad Moderna.

En el caso de la Península se da además la circunstancia que Castilla se recuperará antes de la crisis y saldrá más fortalecida que Aragón, lo que condicionará la etapa posterior.

En Castilla la Baja Edad Media se caracterizó, sobre todo en el siglo XV, por graves conflictos sociales provocados por la crisis económica y por la postura cada vez más exigente de los grandes nobles. Los abusos de la nobleza castellana provocaron que la pequeña burguesía y los grupos populares de algunas ciudades formaran

hermandades, asociaciones de municipios constituidas para defender el orden público, mantener la justicia y frenar los abusos de los nobles.

Como es sabido tras el reinado de Alfonso X se desencadenó una larga etapa de crisis sucesoria. Frente a la nobleza organizada en ligas enfrentadas, la Corona muy debilitada, sólo pudo contar con el apoyo de las ciudades, organizadas en hermandades.

Alfonso XI consiguió restablecer la autoridad real. Durante su reinado se aprueba el Ordenamiento de Alcalá, que regula definitivamente el sistema de leyes del reino.

En el año 1366 estalla la guerra civil contra Enrique de Trastámara, hijo bastardo de Alfonso XI, quien supo ganarse el respaldo de la mayor parte de la nobleza y del alto clero. Aunque la guerra empezó con victorias de Pedro I, Enrique II acabó derrotándolo. Tras la victoria, en el año 1369, se produjo un cambio de dinastía. El nuevo rey pagó los apoyos recibidos mediante las llamadas mercedes enriqueñas, que consistieron en la entrega de gran cantidad de tierras y señoríos a sus partidarios. Además la Corona cedió en casi todos los casos a los nobles el señorío jurisdiccional, es decir, la propia autoridad del rey sobre los concejos, las aldeas y sus habitantes. El señorío jurisdiccional se convirtió en la principal fuente de poder económico y político de la aristocracia.

Muchos de los señoríos que se concedieron lo eran en régimen de mayorazgo, que consistía en el derecho a ceder al primogénito no sólo el título, sino la mayor parte de los bienes de la casa nobiliaria. El titular podía disponer de la renta pero no de los bienes que la producían, lo que garantizaba el futuro del linaje.

En el reinado de Enrique IV (1454 - 1474) vuelve a producirse un enfrentamiento con la nobleza, sobre todo a raíz del conflicto sucesorio. Parte de la nobleza y Portugal consideran heredera a su hija Juana, llamada la Beltraneja, mientras que otra facción de la nobleza y Aragón apoyan a su tía Isabel, casada con Fernando de Aragón. Con la victoria del bando de Isabel se hace efectiva la anexión de las coronas de Castilla y Aragón, en el año 1479.

Así pues la función institucional de los soberanos medievales se concentró en torno a constituir la expresión más elevada de la autonomía jurídica de la comunidad política y para lograr este objetivo se le atribuye la máxima autoridad.

En el siglo XIII, Bracton, sistematiza conceptualmente esa significación, señalando lo que es necesario para ser rey:



“para gobernar bien, disponer de dos cosas, armas y leyes, por medio de ellas, tanto los tiempos de paz como los de guerra pueden ser dirigidos correctamente. Para cada una es necesaria la otra. Así lo obtenido por las armas se conserva en las leyes y las leyes mantienen el poder de las armas. Si las armas fallan contra enemigos rebeldes e indómitos, el reino estará desprotegido. Si las leyes fallan la justicia quedará extirpada y no habrá quien dicte juicios justos”<sup>262</sup>.

En líneas generales la tendencia que llevó a esta institución a partir como supremo oficio público se apoyaba en la idea concebida en la época bajo medieval que asumía la figura del monarca como aquel que tiene entre sus funciones la gobernación general del reino y así los reyes se presentaban como los auténticos parientes mayores de la nobleza, desarrollando lazos de afinidad y clientela y conexas a su alrededor a todo el conjunto mediante el ejercicio de cargos en los distintos niveles de la administración del estado<sup>263</sup>.

Así cuando los Reyes Católicos llegaron al trono se encontraron con una situación inestable y movidiza tras un siglo de balance trastamarista, que fluctuaba entre el autoritarismo y la impotencia monárquica, por lo que los remedios usados y propuestos tuvieron unos claros objetivos pragmáticos, encaminados al aprovechamiento de las instituciones preexistentes y la extensión del sistema de corregidores. Todo esto supuso la existencia de una red de seguidores fieles a la corona y la creación de un cuerpo burocrático, que permitiría regular los concejos desde el estado, lo que a la larga fue un cambio trascendental, ya que consiguió disolver las amplias parentelas y las solidaridades que sostenían el liderazgo de los principales linajes, destruyéndose, así, los engranajes políticos que estos usaban.

En este ambiente se engendrará el germen del Principado de Asturias, ya que cuando D. Juan I y el duque de Lancaster, ponen fin a la guerra anglocastellana y firman una serie de acuerdos, como promover el enlace entre el infante D. Enrique y Doña Catalina, que el duque de Lancaster renunciase a sus derechos sucesorios sobre el reino de Castilla y que se promoviese la creación del Principado de Asturias vinculándolo a los herederos de la corona como un mayorazgo. Todo ello se encamina a lograr la reintegración de Asturias al patrimonio de la Corona.

---

<sup>262</sup> PÉREZ-PRENDES, J. M. *Instituciones medievales*. P. 89 – 100.

<sup>263</sup> NARBONA VIZCAÍNO, R. Vida pública y conflictividad urbana en los reinos hispánicos (siglos XIV – XV). *Las sociedades urbanas en la España medieval*. Pamplona: Gobierno de Pamplona, Departamento de Educación y Cultura, 2003. P. 541 – 590.

La primera manifestación efectiva de autoridad sobre el Principado de Asturias es la realizada por el príncipe heredero Enrique en el año 1444 y que esta coincide con la aparición por vez primera de una Junta General<sup>264</sup> definida como “*del Principado*” a todos los efectos. En esta junta celebrada en Oviedo, los procuradores participantes manifestaron que se reunían “*según lo habemos de uso e constumbre*”, formulismo que parece señalar que con anterioridad se habían celebrado otras asambleas generales interconcejiles de características semejantes. A partir de esta fecha la institución de la Junta General del Principado se constituyó como el máximo organismo de gobierno y administración interior de Asturias y en el marco canalizador de las reivindicaciones de los concejos ante la corona.

La consolidación de esta institución se realizó en gran medida durante el reinado de los Reyes Católicos. En el año 1493 ordenan al corregidor Hernando de la Vega la convocatoria de una junta para revisar las ordenanzas de los concejos y regular las normas para la elección de los procuradores. La pretensión era abolir la costumbre por la que los procuradores eran elegidos por los caballeros.

Será a partir del siglo XVI cuando se regulen en régimen de ordenanza la composición, competencias y funcionamiento de la Junta General, convirtiéndose de esta forma en la máxima institución de gobierno y administración del Principado de Asturias.

## **EL OBISPO DE SAN SALVADOR DE OVIEDO Y LA CORTE REAL**

Los diferentes monarcas otorgaron tierras, cargos públicos, exenciones tributarias o cualquier otro beneficio a sus vasallos fieles, sobre todo a partir del siglo XIV. Estas mercedes y gracias eran concedidas de igual manera entre la nobleza que entre el clero, de ahí que cuando estudiamos las relaciones que han unido a D. Diego Ramírez de Guzmán como obispo de Oviedo podemos observar sus diversos vínculos con la corona.

La primera que mantendrá nuestro prelado con la corona será en el año 1417<sup>265</sup>, en esta comunicación entre D. Diego y la corona castellana, su papel prácticamente es el

---

<sup>264</sup> GARCÍA DE CASTRO VALDÉS, C.; RÍOS GONZÁLEZ, S. *Asturias medieval*. Gijón: TREA, 1997. P. 163 – 177.

<sup>265</sup> Documento nº 19 de la colección documental, perteneciente al AHN: ... *Veinte e ocho dias del mes de noviembre anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesu Cristo de mill e quatroçientos e dies e siete annos ...* .

de mero espectador, ya que a través de este documento lo que se da al Monasterio de Santa María de Villanueva de Oscos es una copia autorizada de un privilegio concedido por el rey D. Juan II<sup>266</sup>.

En este documento se relata como el pago había sido realizado durante once años<sup>267</sup> y que este privilegio había sido dado y confirmado por los antepasados del rey D. Juan II, concretamente desde el rey D. Alfonso XI, *“les fecho el rey don Alonso mi trasbuelo e confirmado el rey don Enrique mi visabuelo e del rey don Juan mi abuelo e del rey don Enrique mi padre e mi sennor que Dios de santo paso”*<sup>268</sup>.

En él se relata claramente que se deben pagar al Monasterio de Santa María de Villanueva de Oscos la cantidad de veinte escusados<sup>269</sup> y que como el pago se dejó de efectuar pasados los once años, los *“frades”* de este cenobio decidieron solicitar la copia de este privilegio para reclamar lo que consideraban como suyo.

Tras este primer acercamiento que mantiene D. Diego, como prelado de esta diócesis asturiana con la realeza el siguiente se producirá en el año 1419<sup>270</sup>.

A través de esta carta de privilegio que efectúa una confirmación a petición de nuestro obispo, el rey D. Juan II ratifica unos privilegios<sup>271</sup>. Aunque, como es fórmula

---

<sup>266</sup> Documento nº 19 de la colección documental, perteneciente al AHN: ... *Copia del privilegio del sennor rey Don Juan, el 2º, / sobre los veinte escusados concedidos al monasterio por su / trasabuelo Don Alfonso, su visabuelo Don Enrique, don Juan su abuelo, y Don Enrique su padre. Cuyo traslado se sako a / pedimiento de Don Pedro, abad de Villan<sup>d</sup> por el notario, / Gómez Fernández, con autoridad de Juan Nuño Juez, / maior de la puebla de Castropol por el obispo de Oviedo, / anno de 1417... .*

<sup>267</sup> Documento nº 19 de la colección documental, perteneciente al AHN: ... *Otro sepades que el abad e prior e conuento del monesterio de Santa María de Villanueva de Oscos, que es en la / diocesis del dicho obispado de Oviedo, se juzgaron querella e dise que uso el dicho Pedro Suárez e los dichos concejos que les pudieren quantos ombres labradores vasallos del dicho monasterio e moradores en la su granja de gio, / que es en el concello de Ribadeo e otrosí para con los dichos quantos ombres que allí por este fraile profeso del dicho monasterio e que repartirades ciertas quantías de valor del ... pedido que fue mi merçet de tradera que me pa / gasen los dichos conçejos el anno que paso, e de aquellos quanto dicho es onse annos ... .*

<sup>268</sup> Documento nº 19 de la colección documental, perteneciente al AHN.

<sup>269</sup> Documento nº 19 de la colección documental, perteneciente al AHN: ... *los labradores moradores en las heredades propias del dicho monesterio escusados e que todos de todos pechos que non deuen pagar pechos, nin pedidos, nin seruiçios, nin montes, nin otros trabajos algunos, e / disen que non embargaren los dichos frailes siete sacadas, según dicho es, que non deuen por ende pagar el dicho pedido e que nunca pagaron nin está en uso de pagar fasta aquí... .*

<sup>270</sup> Documento nº 24 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *Dada, en la villa de Valladolid, veynte e un dias de desienbre anno del nascimiento del nuestro / saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e dies e nueue annos ... .*

<sup>271</sup> Documento nº 24 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *E agora, don Diego Ramírez de Guzmán, obispo de Oviedo, / e el deán e cabildo de la dicha su iglesia enviaronme pedir por merçet que por quanto yo oue fecho la dicha merçet a los dichos, don Guillén, obispo su antecesors, e deán e cabildo de la dicha iglesia de Oviedo, en el tiempo que yo estaua so tutela, e pues yo he tomado en mi / el regimiento de los mis regnos e sennorios que les confirmase agora nuevamente la dicha mi carta de confirmaçión general e todo lo en ella contenido e que lo mandase guardar e cumplir.*

*E yo, el sobre dicho rey don Juan, por faser bien e merçet al dicho obispo e deán cabil / do de la dicha yglesia do Oviedo, touelo por bien e confirmoles la dicha carta e todo lo en ella contenido. E*

habitual para este tipo de documentos en el que se dan una serie de prebendas, se informa que si no se cumpliese con lo allí escrito, se debería de sancionar y castigar a aquellos que fuesen en contra de lo escrito y mandado por este monarca y sus antepasados<sup>272</sup>.

Esos beneficios concedidos a la iglesia de Oviedo ya habían sido dados en época del obispo ovetense D. Guillermo de Verdemonte<sup>273</sup> a esta sede por los anteriores monarcas castellanos, siendo estos otorgados en el año 1407<sup>274</sup> y en ese privilegio quedaría claramente especificado que si cualquier persona fuese en contra de lo allí escrito o atacase al obispo, deán o cabildo de Oviedo se le impusiese una pena, en la que

---

*mando que les valga e sea guardado a los otros obispos, sus anteçesores, e deán e cabillo que fueron de la dicha iglesia / de Oviedo en tiempo de los reyes de donde yo vengo, del rey don Juan, mi abuelo, e del rey don Enrique, mi padre e mi sennor, que Dios de santo parayso.*

*E defiengo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra ello nin contra parte de ello porque lo quebrantar o men / guar en algúnt tiempo por alguna manera e aqualquier que lo fisiese abriría la mi ira e pecharme y a las penas en la dicha carta contenidas. E al dicho obispo e deán e cabillo de la dicha iglesia de Oviedo o a quien su vos touiere todas las costas e dapnnos e menoscabos que por ende res / çibiesen doblados ... .*

<sup>272</sup> Documento nº 24 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *E además mando a todas las justiçias e ofiçiales de la mi corte e de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos de esto acaesçiere así a los que agora son commo a los que serán de aquí en adelante e a cada uno de ellos que lo non consientan más, que les defiendan e ampa / ren con la dicha merçet en la manera que dicha es. E que prenden en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena e la guarden para faser de ella lo que la mi merçet fuere e que enmienden e fagan enmendar al dicho obispo e deán e cabillo de la dicha iglesia de Oviedo o a quien su / vos touiere de todas las costas e dapnnos e menoscabos que por ende resçibieren doblados commo dicho es. E además por qualquier o qualesquier por quien fincar de lo asá faser e cumplir mando al omne que esta mi carta les mostrare o el traslado de ella abtorisado en manera que faga fe que los emplase / que comparescan ante mí en la mi corte, el dia que los emplasare, a quinse dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a decir por qual rasón non cumple mi mandado. E mando so la dicha pena a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que de al que se la mostrare testimonio sig / nado con su signo porque yo sepa en commo se cumple mi mandado.*

*E esto les mande dar esta mi carta de preuilegio escripta en pergamino de cuero e sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda. ... .*

<sup>273</sup> Documento nº 24 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *en tiempo del dicho rey don Juan, mi abuelo e del dicho rey don Enrique, mi padre e mi sennor, que Dios de santo parayso.*

*E defien / do firmemente por esta mi carta o por el traslado de ella abtorisado en manera que faga fe que alguno nin algunos non sean osados de les ye nin pasar contra ellos nin contra parte de ellos porque los quebrantar o menguar en algúnt tiempo por alguna manera. E sobre esto mando a / todos los conçeios, alcalles, jurados, jueses, justiçias, merinos, alguasiles, maestros de las ordenes pobres, comentadores e sus comendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a todos los otros ofiçiales e aportellados de todas las çibdades e villas e lugares / que agora son o seran de aquí en adelante e aqualquier o aqualesquier de ellos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado de ella abtorisado, commo dicho es, que guarden e cumplan e fagan guardar e cumplir al dicho don Guillén, obispo de la dicha çibdat, e al dicho deán e cabillo, de la dicha / su iglesia, e aqualquier o aqualesquier de ellos con esta merçet que les yo fago. E que les non vayan nin pasen nin consientan ir nin pasar contra ella nin contra parte de ella so las penas que en los dichos priuilegios e cartas e sentençias se contiene. E que prendiesen en bienes de aquellos que contra ello / fueren por las dichas penas e las guarden pa faser de ellas lo que la mi merçet fuere e que enmienden e fagan enmendar al dicho obispo e deán e cabillo de la dicha en iglesia o a quien su vos touiere de todas las costas e dapnnos e menoscabos que por ende resçibieren doblados ... .*

<sup>274</sup> Documento nº 24 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *Dada en la çibdat de Segovia, dies e nueue dias de agosto anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mil e quatroçientos e siete annos ... .*

los daños recibidos fuesen valorados y que por ello se les sancionase con el doble del mal causado.

El siguiente momento que mantendrán tanto la Corona como nuestro obispo comunicación será un año más tarde<sup>275</sup>. En este documento se daran cita tres instituciones: la corona, el obispo y la ciudad de Oviedo.

En este apartado tan sólo citaremos este pleito que mantienen las tres partes anteriormente mencionadas, puesto que se analizará con mayor profundidad, en el próximo capítulo de este trabajo, al tratarse de un conflicto por la apertura de la Puerta de la Noceda, sita en la ciudad ovetense y por la que a lo largo de la historia se han podido observar diferentes enfrentamientos, estudiados por varios autores, que han analizado la evolución de esta ciudad asturiana.

Como hemos visto a través de otros casos ya referidos, los diversos obispos que ocupan una silla episcopal pedirán a la corona que les confirme los privilegios que sus antepasados les habían concedido, en el caso de D. Diego, este realizará estas peticiones en tres ocasiones, una de ellas ya explicada en las líneas anteriores y las otras dos ocasiones en que realizará esta solicitud, se producirán al año siguiente de haber realizado la primera y con tan sólo diez días de diferencia.

La primera de estas dos confirmaciones que D. Diego formula, como obispo ovetense, será concedida “*en Va / lladolid doze dyas de mayo anno del nasçimiento del nuestro saluador ihesu cristu de / mill e quatroçientos e veynte annos*”<sup>276</sup> y la segunda en: “*dada en la villa de Valladolid veynte e dos dias del mes de mayo anno del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e veynte annos*”<sup>277</sup>.

El primero de los dos casos anteriormente expuestos nos narra como el rey D. Juan I había concedido a la iglesia de Oviedo, en época del obispo D. Gutierre de Toledo, la merced de diez escusados para esta mitra<sup>278</sup>. Además, impone como castigo lo siguiente:

---

<sup>275</sup> Documento nº 1 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *dada e firmada veynte et dias de mayo anno del nasçimiento del nuestro sennor Iesu Christo de mill et quatroçientos et veynt annos* ... .

<sup>276</sup> Documento nº 31 de la colección documental, perteneciente al ACE.

<sup>277</sup> Documento nº 32 de la colección documental, perteneciente al AMSP

<sup>278</sup> Documento nº 31 de la colección documental, perteneciente al ACE: ...*Seþan quantos esta carta vieren como yo, don Juan, por la gracia de Dios, rey ... somos temidos a la iglesia cathedral de Sant Saluador de la çibdad de Ouiedo.* /

*E vos, don Gutierre, obispo de la dicha çibdad, nuestro oydor de la nuestra abdiencia e del nuestro consejo, que / agora sois por muchos e grandes seruiçios e buenos e leales que nos avedes fecho / e fizedes de cada dya e por la buena e leal voluntad que siempre por mostrastes, mostramos / su viendonos continuadamente no vos partiendo de nos esto, de los nuestros menes / teres esmerándovos en*

“...E otrosy, que alguno ni alguno (sic.) ni algunos no sean osados de los / demandar nin preñar por los dichos pechos ni por alguno de ellos, sy no qualquier o quales / quier que lo fesiesen pechar nos hará pena tres mil maravedís para la nuestra cámara e a los dichos es / cusados o a quien su voz oviere todos los dapnos e costas e menoscavos que por vien / resçibiesen doblados ...”<sup>279</sup>,

pero para que esto se lleve a cabo deja constancia de este hecho por escrito, al merino mayor de Asturias, D. Pedro Suárez de Quiñones y le solicita que haga cumplir su mandado<sup>280</sup>. Además, para evitar cualquier tipo de problema u olvido en la realización del pago de esos diez escusados ordena a sus contadores mayores que lo asienten y anoten en los libros de cuentas<sup>281</sup>.

Por todo lo expuesto en las líneas anteriores, al conocer D. Diego Ramírez de Guzmán este beneficio real, solicita una confirmación de este privilegio, ya que es

---

*ellos quando podiestes por nuestro seruiçio. Por ende nos, por fa / zer vien e limosna a la dicha yglesia cathedral de Sant Saluador de la dicha çibdad de Oviedo, / e porque nos lo pedistes por merced, vos, al dicho obispo tenemos por vien e es nuestra merçed que la dicha / yglesia cathedral de Sant Saluador, que aya de aquí adelante para siempre jamás diez / escusados, e estos que sean canteros e cobreros que labran e labraren en la obra de la / dicha yglesia. E estos escusados que sean quantos de moneda diese de seruiçios e de pedidos e de / enpréyitos e de todos los otros pechos que los dichos nuestros reynos nos ovieren a dar / en qualquier manera saluo de alcabalas. E esta merçed les fazemos fasta que la dicha / eglezia sea acavada, e sobre esto, mandamos por esta nuestra carta de preuilegio, e por / el traslado de ella sygnado de escriuano público, que alguno ni algunos no sean osados de empa / dronar nin de poner en los padrones de los pechos sobre dichos, ni algunos de ellos a los dichos / diez escusados que nos damos a la dicha eglezia de Sant Saluador para que la bien e labraren de / aquí adelante en ella... .*

<sup>279</sup> Documento nº 31 de la colección documental, perteneciente al ACE.

<sup>280</sup> Documento nº 31 de la colección documental, perteneciente al ACE: ... *Otrosy, mandamos a Pedro Suárez de Quiñones, nuestro adelantado / mayor en tierra de León e de Asturias, o a otros qualquier merino o merinos que por nos o por / él andouieren desde agora e de aquí en adelante en la dicha nuestra merindad de Asturias, / e a los alcaldes e juezes e otros ofyçiales qualesquier de la dicha çibdad de Oviedo e de todas / las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos, o a qualquier o a qualesquier / de ellos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella signado commo / dicho es, que non consientan a los empadronadores e cojedores de los dichos nuestros pechos que los / de la nuestra tierra nos ovieren agora e de aquí en adelante ni de alguno de ellos / que empadronen nin pongan en los padrones de ellos, ni a los cojedores que les demanden ni / publiquen cosa alguna de ellos a los dichos diez escusados que nos damos a la dicha eglezia / ni alguno de ellos. E sy algunas prendas les donaren que se las fagan tornar luego, / e que les guarden e fagan guardar esta merced, que nos, les fezemos, e que non consyentan / que alguno ni algunos se la quebrantase de alguna manera so la dicha pena a cada / uno de ellos. Es a nuestra merçed e voluntad que les sea guardada para syempre jamás, fasta / que la dicha obra de la dicha eglezia sea acavada, en todo vien e cumplidamente se / gúnd que en esta nuestra carta se contiene. E los unos e los otros non fagan ... al / gúnd de ellos por quien fynçar de lo así fazer e cumplir mandamos a los dichos / diez escusados, que nos, damos a la dicha eglezia o a quien esta nuestra carta de preuilegio / o su traslado sygnado commo dicho es por ellos mostraren e que los emplazen, que / parescan ante nos, donde quiera que nos estemos, del dya que los emplazaren fasta quinze dyas / primeros siguientes so la dicha pena a cada uno. E desyr por qual razón non cumplen nuestro / mandado ... .*

<sup>281</sup> Documento nº 31 de la colección documental, perteneciente al ACE: ... *Otrosy, mandamos a los nuestros contadores mayores que quando se ren / taren las nuestras rentas, que pongan por salvadores en los nuestros libros los dichos diez es / cusados por que les sea mejor guardada la dicha merçed de aquí en adelante ... .*

sumamente beneficioso para la economía de su Iglesia<sup>282</sup> y el rey D. Juan II no duda en hacerle llegar esa carta de confirmación de privilegios.

La siguiente de las peticiones que D. Diego realiza al monarca D. Juan II es para que este le entregue la confirmación de los beneficios que tanto D. Alfonso XI como D. Fernando IV<sup>283</sup> habían realizado a la Iglesia de Oviedo, y que el citado monarca entregó a esta circunscripción eclesiástica sin cuestionárselo.

Estos privilegios fueron confirmados a la diócesis ovetense en varios momentos como se refleja en el texto del documento, concretamente en cuatro ocasiones más sin contar la realizada a favor de D. Diego.

Y, como es costumbre en estas confirmaciones, también se hace saber la pena o castigos que son impuestos para quien dude u ose saltarse esos privilegios reales concedidos en provecho de esta sede, concretamente manda a sus justicias, alcaldes, merinos, entre otros oficiales a su cargo, que las hagan cumplir o serán sancionados con mil maravedís de moneda nueva<sup>284</sup>.

Tras la realización de las confirmaciones reales a favor de la Iglesia de Oviedo, las siguientes relaciones mantenidos con la corona no serán obligatoriamente de carácter

---

<sup>282</sup> Documento nº 31 de la colección documental, perteneciente al ACE: ... *E agora, don Diego Ramírez de Guzmán, obispo, que es a / gora de la dicha yglesia cathedral de la dicha çibdad de Oviedo, e el deán e cavildo de la / dicha iglesia, pediéronme por merçed les confyrmase la dicha carta e la merçed en ella contenida ...* .

<sup>283</sup> Documento nº 32 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *Sepan quantos esta carta vieren commo yo, don Juan, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algeciras, e sennor de Vizcaya, e de Molina, vi una carta del rey don Alfonso, escripta en pergamino de cuero e sellada / con su sello de plomo pendiente en filos de seda fecha en esta guisa:*

*Sepan quantos esta carta vieren commo yo, don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, e sennor de Moli / na, vi un traslado de un priuilegio fecho e signado de Juan Fernández, notario público en Oviedo, el qual era fecho en esta manera conocida:*

*Sepan quantos esta carta vieren commo en presençia de mí, Juan Fernández, notario público del rey en Oviedo, y de los testy / monios de yuso escriptos Álvar Pérez, canónigo e juez del onrrado padre e sennor don Fernando, por la gracia de Dios obispo de Oviedo, mostró e fiso leer por ante don Ruy González, maestre escuelas e juez ordinario en la çibdat de Oviedo, un priuilegio del muy no / ble rey don Fernando, que esté en santo parayso, escripto en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo colgado en filos de seda de ellos bermejós e de ellos blancos e jalnes, el qual era fecho en esta manera:*

<sup>284</sup> Documento nº 32 de la colección documental, perteneciente al AMSP: ... *E mandamos que les sean guardados e mandamos a las nuestras justicias, alcalles, merinos e aportillados, que se las guarden e / se las fagan guardar so pena de mill maravedis de la moneda nueva, que peche aquel que fuere negligente en lo cumplir ...* .

amistoso y para reconocer beneficios. En 1422<sup>285</sup> es D. Juan II el que directamente acude a D. Diego para resolver una disputa<sup>286</sup>.

Lo que se planteará en este momento es un conflicto de intereses entre la Iglesia de Oviedo, al frente de la cual se encuentra D. Diego, con el merino mayor de Asturias, D. Diego Fernández de Quiñones, quien pedirá al rey que interceda a su favor en el conflicto que mantiene con el prelado ovetense.

Por este motivo el rey D. Juan II solicitará a nuestro obispo que no moleste a su merino mayor en tierras asturianas a la hora de realizar sus funciones o labores y que si lo hiciese se atuviese a las consecuencias.

Aunque este enfrentamiento será estudiado en mayor profundidad en el próximo capítulo en el que se analizarán las relaciones y vínculos que D. Diego Ramírez de Guzmán mantiene con los poderes locales asturianos.

A continuación comentaremos brevemente otra de las situaciones que se mantuvieron con la corona, a través de ella tenemos noticia de un traslado realizado años más tarde, en el año 1651 se trataría de un documento que informa del pago anual de un cierto número de dineros de oro de moneda de León, el día de San Miguel en la villa de Benavente en el lugar de San Millán, por parte de la Iglesia de Oviedo, a cuya cabeza se encontraría D. Diego, como su prelado, a la Iglesia de Santiago de Compostela<sup>287</sup>.

Este pago fue ordenado por el rey D. Juan II y años más tarde será ratificado a través de este traslado, que ya hemos estudiado y comentado en el capítulo segundo y que aquí tan sólo queríamos nombrarlo para mostrar otro de los contactos que la corona mantuvo con la sede ovetense y con nuestro obispo en el desarrollo de sus actividades y que no siempre tenían porque ser favorables a la mitra asturiana, como ocurre en este caso en que se les ordena que realicen un pago.

Posteriormente comentaremos otro tipo de relaciones que D. Diego Ramírez de Guzmán, en calidad de obispo mantuvo con la monarquía. Estos vínculos se refieren al puesto que ocuparía como confirmante en varios documentos mandados confeccionar por la corona y que todos ellos tendrían un nexo en común, serían todas ellas

---

<sup>285</sup> Documento nº 40 de la colección documental, perteneciente al ACE: ... *Dada, en Fuencarral, veynte e nueue dias del mes de otubre anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e veynte e doss annos ...* .

<sup>286</sup> Documento nº 40 de la colección documental, perteneciente al ACE: ... *Yo, el rey, enbio nuestros saludos a vos, don Diego, obispo de Oviedo, como aquel de quien mucho fis, fago vos saber que ...* .

<sup>287</sup> Documento nº 86 de la colección documental, perteneciente al ACO.



ratificaciones de acciones cuya localización y validez estará referida a las tierras e Iglesia de León.

De dos de ellos ya hemos hablado en el segundo capítulo de esta tesis, puesto que se referían directamente a los vínculos que mantuvo D. Diego con el cabildo y la catedral de León y estos ya han sido analizados al estudiar las relaciones mantenidas con otros de sus coetáneos.

Se trataría de una confirmación realizada por el rey D. Juan II, en el año 1420, al deán y cabildo de la Iglesia de León sobre la renta de la alcabala de vino de la ciudad, cuyo valor económico equivaldría a seis mil cuatrocientos maravedís y que anteriormente tenía en la cabeza del pecho de la alhama de los judíos de esta ciudad leonesa.

En este documento en el que el rey favorece a la Iglesia de León, D. Diego estaba dentro la lista de confirmantes, concretamente como: “*Don Diego Ramírez de Guzmán obispo de Oviedo confirma*”<sup>288</sup>, exactamente en la cuarta línea de la lista.

El siguiente documento en el que D. Diego actúa como confirmante también, data del año 1420, en este el rey D. Juan II confirma a toda la catedral de León, es decir a su obispo, deán y cabildo los privilegios dados por él y por sus antepasados los reyes D. Enrique II y D. Juan I.

Como en el caso anterior D. Diego aparecería en la larga lista de confirmantes que se unen a él para dar fe que lo allí expuesto es cierto y seguirá siendo nombrado de la misma forma que en el documento anterior: “*don Diego Ramírez de Guzmán obispo de Oviedo confirma*”<sup>289</sup>, incluso en el mismo lugar de esa serie de personajes que se suman a esta ratificación.

De ese mismo año<sup>290</sup> es el privilegio rodado que el rey D. Juan II ratifica, puesto que él mismo ha visto el documento elaborado por del rey D. Alfonso<sup>291</sup>, quien concedía como gracia la exención a los vasallos de la abadesa y Monasterio leonés de Santa María de Gradefes de las obligaciones de vecindad por sus deberes de foro y facendera que les venían impuestos por los fueros de Mayorga, Mansilla y León.

---

<sup>288</sup> Documento nº 26 de la colección documental, perteneciente al ACL.

<sup>289</sup> Documento nº 30 de la colección documental, perteneciente al ACL.

<sup>290</sup> Documento nº 28 de la colección documental, perteneciente al AMG: ... *Dado, en Valladolid, dose días de março anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e veynte annos ...* .

<sup>291</sup> Documento nº 28 de la colección documental, perteneciente al AMG: ... *Sepan quantos este preuillejo vieren commo yo, don Juan, rey de Castilla, de León ... vy un preuillejo del rey don Alfonso ...* .

En este diploma nuestro prelado aparece citado, de nuevo, en la extensa lista de confirmantes del siguiente modo, “*Don Diego Ramires de Guzmán, obispo de Oviedo, conf.*”<sup>292</sup>, pero en esta ocasión aparece en la tercera línea de personajes que ratifican lo expresado en ese documento. Y lo llamativo de este caso es que aparece junto con otros obispos de la época y algunos familiares del rey<sup>293</sup>.

El último de los documentos en el que D. Diego Ramírez de Guzmán será citado en la lista de confirmantes, es muy posterior a los tres casos anteriores, data del año 1434<sup>294</sup>, así pues pasarían catorce años para que fuese llamado de nuevo a participar en este tipo de validaciones reales.

En este documento, el rey D. Juan II ratificaría la merced dada por su padre D. Enrique III y su abuelo D. Juan I<sup>295</sup>, aunque estos derechos ya habían sido anteriormente concedidos por el rey D. Alfonso XI<sup>296</sup>.

Este privilegio está realizado a petición del concejo y hombres buenos del Laciana, integrada en el concejo leonés de Villablino y en este el rey D. Juan II ordena que estos beneficios y prebendas que se les han concedido a estas gentes sean defendidos y custodiados por sus justicias y oficiales<sup>297</sup>, la cláusula final establece que si

---

<sup>292</sup> Documento nº 28 de la colección documental, perteneciente al AMG.

<sup>293</sup> Documento nº 28 de la colección documental, perteneciente al AMG: ... *don Fadrique, tío del Rey, conde de Trastámara e de Lemos e de Sarriá, vasallo del Rey, confirma; don Enrique, tío del Rey, confirma; don Diego, arzobispo de Sevilla, confirma; don Juan, obispo de León, confirma; don Diego Ramírez de Guzmán, obispo de Oviedo, confirma; don Diego Gómez de Fuentesalida, obispo de Zamora, confirma; don Alonso, obispo de Salamanca, confirma; don fray García, obispo de Coria, confirma; don fray Juan de Morales, obispo de Badajoz, confirma; la iglesia de Orense, Vaga; don Juan, obispo de Tuy, confirma; don Gil, obispo de Mondoñedo, confirma; don Fernando, obispo de Lugo, confirma ...*

<sup>294</sup> Documento nº 62 de la colección documental, perteneciente al AMV: ... *Dado, en la noble villa de Valladolid, primero día de jullio, anno del nascimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatocientos e treynta e quatro annos ...*

<sup>295</sup> Documento nº 62 de la colección documental, perteneciente al AMV: ... *E yo, el sobredicho rey don Juan, por hazer bien y merced al dicho concejo e omnes de Laciana tóuelo por bien e firmoles el dicho priuilegio e la merced en él contenida, e mando que les vala e les sea guardada al (sic) e según que mejor e más cumplidamente les valió e fue guardada en tiempo de los reyes onde yo vengo, e del rey don Juan, mi abuelo, e del rey don Enrique, mi padre e mi señor que Dios de sancto paraíso, e en el mio fasta aquí. ...*

<sup>296</sup> Documento nº 62 de la colección documental, perteneciente al AMV: ... *Quiero que sepan por este mi preuilegio o por su traslado signado de escriuano público todos los que agora son o serán de aquí adelante como yo, don Juan, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algeciras, e señor de Vizcaya y de Molina, vi un priuilegio del rey don Alfonso, de buena memoria, que Dios perdona, escripto en pergamino de cuero rodado y sellado con su sello de plomo pendiente en filos de seda ...*

<sup>297</sup> Documento nº 62 de la colección documental, perteneciente al AMV: ... *E agora, el dicho concejo e omes buenos de Laciana enviáronme pedir por merced que les confirmase el dicho priuilegio e la merced en él contenida e que la mandase guardar e cumplir. E yo, el sobredicho rey don Juan, por hazer bien y merced al dicho concejo e omnes de Laciana tóuelo por bien e firmoles el dicho priuilegio e la merced en él contenida, e mando que les vala e les sea guardada al (sic) e según que mejor e más cumplidamente les valió e fue guardada en tiempo de los reyes onde yo vengo, e del rey don Juan, mi abuelo, e del rey don Enrique, mi padre e mi señor que Dios de sancto paraíso, e en el mio fasta aquí. E*

alguna persona osase pasar por encima de estos derechos concedidos por él y sus antepasados que tenga en cuenta que le será impuesto un castigo, cuya pena supondría el doble del daño causado<sup>298</sup>.

En este documento, como en el resto de los casos anteriores, D. Diego aparece en la lista de confirmantes de la siguiente manera, “*Don Diego, obispo de Oviedo, conf*”<sup>299</sup>. En esa larga lista aparece junto con otros personajes de la época tanto laicos como eclesiásticos, incluso con personajes con los que tendrá conflictos como es el caso de D. Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias, con quien mantuvo un duro enfrentamiento, que estudiaremos posteriormente, o incluso personas ligadas a su familia como D. Pedro Álvarez Osorio, señor de Villalobos y Castroverde.

Para concluir este apartado, reiteraremos que D. Diego Ramírez de Guzmán, como obispo de la mitra ovetense, tuvo contactos con todos los estamentos sociales del momento, participando activamente en la vida cotidiana, que le correspondía a una personalidad de tan alto rango.

En ese sentido, D. Diego se relacionó con la corona castellana para poder engrandecer su diócesis y con ello obtener un mayor número de beneficios y privilegios, aunque eso también comportó el tener otras responsabilidades como el efectuar unos tributos por ser una sede, la asturiana, con capacidad para poder llevar a cabo estos pagos.

---

*defiengo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra el dicho priuilegio nin contra lo en él contenido nin contra parte de ello porque lo quebrantar o menguar en algún tiempo ni por alguna manera, quealquier que lo feziere auría la mí yra e pecharme ya la pena contenida en el dicho priuilegio e al dicho concejo e omnes buenos de Laciana o a quien su boz tuuiese todas las costas e dannos e menoscabos que por ende recibiesen doblados.*

*E sobre esto, mando a todas las justicias e oficiales de la mí corte a todos los otros alcaldes e oficiales de todas las ciudades, villas e lugares de los mis regnos donde esto acaeciére, así a los que agora son como a los que serán de aquí adelante e a cada vno de ellos, que non se lo consientan más, que los defiendan e amparen con la dicha merced en la manera que dicha es. E que prenden en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena e la guarden para fazer de ella lo que la mí merced fuere. E que emienden e fagan emendar al dicho concejo e omes buenos de Laciana o a quien su boz tuuiere de todas las costas e dannos e menoscabos que por ende recibieren doblados como dicho es. E demás [raspado] por cualquier o cualesquier por quien fincare de así fazer e cumplir, mando al ome que les este mí priuilegio mostrare o el traslado de ella auctorizado en manera que faga fe, que los emplaze fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena a cada vno, a decir por qual razón non cumplen mi mandado. E mando so la dicha pena a cualquier escribano público que para esto fuere llamado que de ende al que se la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cumple mi mandado. ... .*

<sup>298</sup> Documento nº 62 de la colección documental, perteneciente al AMV: ... *E defiengo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra el dicho priuilegio nin contra lo en él contenido nin contra parte de ello porque lo quebrantar o menguar en algún tiempo ni por alguna manera, quealquier que lo feziere auría la mí yra e pecharme ya la pena contenida en el dicho priuilegio e al dicho concejo e omnes buenos de Laciana o a quien su boz tuuiese todas las costas e dannos e menoscabos que por ende recibiesen doblados. ... .*

<sup>299</sup> Documento nº 62 de la colección documental, perteneciente al AMV.

El tener estas prebendas también le ocasionaron el deber de participar en la vida política de otras comunidades cercanas a la suya. Esta participación como se ha podido comprobar es bajo diversas formas y en calidad de diferentes funciones y cargos, en ocasiones actuará de juez y en otras de confirmante, pero en todas ellas demuestra, como se ha ido observando a través del estudio de este personaje, que es un trabajador incansable y tenaz.

Suponemos que son variadas las razones por las que desde la corona castellana se confía en el buen hacer de D. Diego, entre ellas las cualidades anteriormente citadas. Por ello se le propone colaborar con el Estado en numerosas ocasiones, lo que nos muestra ese carácter hacendoso y solícito de este prelado asturiano.

**V**

**RELACIONES CON LOS PODERES PÚBLICOS  
LOCALES**



# CAPÍTULO V

## RELACIONES CON LOS PODERES PÚBLICOS LOCALES

### LA COYUNTURA ASTURIANA EN UNA ÉPOCA DE CAMBIOS

A finales del siglo XIII el territorio asturiano se hallaba organizado en concejos de realengo, aproximadamente las cuatro quintas partes de las tierras y el resto eran concejos cuyo señorío era episcopal.

Los orígenes concejiles son anteriores a su articulación jurídica, la cual tuvo lugar tras los siglos XI al XIII en las actuales ciudades de Oviedo y de Avilés y a lo largo del siglo XIII y primera mitad del siglo XIV para las demás villas nuevas<sup>300</sup>.

El transcurso hacia la entidad e independencia municipal o lo que para el profesor Ruiz de la Peña es el paso del “*concejo embrionario al concejo pleno*”, podemos apreciarlo perfectamente en el caso de Oviedo<sup>301</sup>.

Tras la creación de los alfores concejiles se inició el señorío colectivo de la villa sobre dicho alfoz y sus moradores, ejerciendo la potestad jurisdiccional, percibiendo mediante arriendo los diversos derechos y privilegios.

En ese marco se desarrollarán las luchas por el poder dentro de la propia corona y entre esta y la nobleza, quienes querían seguir manteniendo sus libertades y prebendas. Por lo que con la consolidación de la dinastía de los Trastámara, en Asturias, a finales del siglo XIV, se viviría un momento convulso provocado por el levantamiento del conde Alfonso frente a los reyes D. Juan I y D. Enrique III. A su vez la oposición al pago de los exagerados tributos generó la convocatoria de la asamblea celebrada en Oviedo en el año 1378, en la que participaron muchos concejos además de los encomenderos de los concejos de señorío episcopal.

Las consecuencias de este hecho y los comportamientos futuros fueron el germen de la posterior Junta General del Principado de Asturias.

---

<sup>300</sup> GARCÍA DE CASTRO VALDÉS, C.; RÍOS GONZÁLEZ, S. *Asturias medieval*. P. 85 – 144.

<sup>301</sup> RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I. La sociedad ovetense en el siglo XIII. *Hispania*. 1977. nº107. P. 485 - 527.

Por otra parte y dentro de la articulación administrativa de las tierras asturianas debemos hablar de la figura del merino mayor de Asturias, con D. Gonzalo Gil, quien será Adelantado Mayor del Rey en el reino de León, estando en sus manos desde el año 1259, las jurisdicciones de León y Asturias, que ejercería a través de su merino<sup>302</sup>.

Esta situación se dilató hasta 1369, cuando se separó la merindad de Asturias con respecto a la de León, regulándose sus funciones en las Cortes de Toro, del año 1371, cuando ambos cargos recayeron en la misma persona que pertenecía a la familia de los Quiñones.

Desde 1374 al 1379 los merinos de Asturias y León fueron dos personas diferentes, aunque a partir de esa fecha se volveran a juntar, unificándose así el cargo en esta estirpe de los Quiñones. Esta prebenda se mantuvo sin interrupción en los descendientes de D. Diego Fernández de Quiñones desde 1402 hasta 1445.

A lo largo de los siglos XIII y XIV se potenciará en Asturias y en el resto de las comunidades norteñas una serie de iniciativas que beneficiarán el esplendor de las ciudades ya existentes, pero además se intentó alentar la aparición de nuevas villas y ciudades. Con esto lo que se pretendía era cambiar el anquilosado poblamiento tradicional y su distribución a lo largo del territorio y a través de estos movimientos lo que se intentaba era lograr unas transformaciones políticas, económicas y sociales.

En Asturias se fomentará el crecimiento, sobre todo de dos núcleos urbanos, Oviedo y Avilés, la primera por ser centro político y religioso de la comunidad y la segunda, entre otras cuestiones, por ser una villa marinera a través de la que entraban a nuestras tierras multitud de productos e ideas, desarrollándose en ella una importante actividad comercial.

Para ayudar a ese auge de las villas se facilitará la implantación de organizaciones concejiles de forma sólida y permanente, que pudiesen hacer frente y luchar ante los abusos de la nobleza. Todo esto se podrá desarrollar a través de la creación de las polas, extensamente estudiadas por el profesor Ruiz de la Peña<sup>303</sup>, quien nos explica que estas surgieron en un marco temporal que comprendía dos siglos y que para el caso de las promovidas por la autoridad real, se diferenciarán tres etapas, la primera con las fundaciones del rey D. Alfonso IX, la segunda con las creadas por D. Alfonso X y por último las desarrolladas en el siglo XIV.

---

<sup>302</sup> GARCÍA DE CASTRO VALDÉS, C.; RÍOS GONZÁLEZ, S. *Asturias medieval*. P. 103.

<sup>303</sup> RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I. *Las polas asturianas en la Edad Media: estudio y diplomático*. Oviedo: Universidad de Oviedo, Departamento de Historia Medieval, 1981.



Con las polas lo que se creará es un nuevo asentamiento, cuya autoridad depende del rey o del obispo. Esta carta puebla fue dada previa solicitud de los representantes del concejo y se otorgaría de manera exclusiva a los habitantes del territorio destinado a recibir la nueva villa y su organización concejil.

Aunque como era de esperar la creación de estas nuevas formas de gobierno local generaran descontentos sobre todo entre la nobleza y la iglesia.

## **UNA NUEVA POBLA EN ASTURIAS, LAS REGUERAS**

El concejo asturiano de Las Regueras se encuentra a tan sólo trece kilómetros de la capital ovetense, es decir es uno de los municipios de la zona central, el cual linda con Illas, Llanera, Grao, Candamo y Oviedo.

Existen evidencias de poblamiento desde época prehistórica en este concejo, que han dejado sus huellas en diferentes cuevas con restos del paleolítico como La Paloma, La Oscura, Las Mestas, entre otras, además de diversos campos tumulares en Trasmonte y Piedrafita.

Dentro de los asentamientos castreños se han encontrado varios poblados fortificados, como los de Los Vallaos, en Valduno, el Castrillón de Areces y el pico Ruedes de Valseira, correspondiendo la construcción de todos ellos a la etapa de la edad de hierro. La época colonizadora romana deja el testimonio de varias construcciones en el territorio, agrupándose en torno a villas y explotaciones agrícolas. A este periodo corresponde del mismo modo, una estela funeraria del siglo II encontrada en la iglesia de Valduno y que estaba dedicada a Sestio Munigálico, hijo de Progeneo Quadrato, y en el mismo lugar han sido excavadas unas magníficas termas. También dejó en el municipio el paso de una antigua calzada romana que iba de Astorga a Lugo de Llanera y que tuvo una gran importancia en las comunicaciones con el occidente astur hasta que en el siglo XIX se construyó la carretera a Grao por Trubia, además esta calzada tuvo gran trascendencia durante un largo período, al estar vinculada al Camino de Santiago, encuadrándose dentro de la llamada ruta del francés. A raíz de esto dos son los hospitales de peregrinos que se fundan en toda la zona, uno en Escamplero, citado en un documento de 1409, y otro en Premoño, llamado de Santa Ana.

En la época de la monarquía asturiana varias son las referencias documentales que hay de los monasterios de Santa María de Valseira, San Martín de Escamplero y San Juan de Trasmonte, rodeándolos caseríos, villas y grandes plantaciones. Durante esta

época el obispado de Oviedo se hace con el poder de la mayor parte de la superficie municipal, gracias a las donaciones efectuadas por distintos reyes.

Debido a las disputas que tenían los poderes eclesiásticos de Oviedo y Lugo, el rey D. Alfonso VII, bajo recomendación Papal, tuvo que convocar a ambas partes para poner fin a tal discusión, concediéndole al obispado asturiano entre otras, la jurisdicción total del territorio que abarcaba los ríos Nora y Nalón, en la cual se encontraba el municipio de Las Regueras. Años más tarde será el monarca D. Fernando II quien ceda todo el territorio que poseía la corona en el concejo, pasando a quedar bajo jurisdicción total de la mitra ovetense.

Varios son los encomendadores que rigieron los destinos de Las Regueras durante el mandato eclesiástico, siendo D. Rodrigo Álvarez de las Asturias y D. Pedro Menéndez Valdés dos de los más destacados. Durante este periodo, el obispo D. Diego Ramírez de Guzmán otorga al municipio, en el año 1421<sup>304</sup>, la Carta Puebla.

Los contenidos de las cartas de población asturiana son muy parecidos. Los aspectos más comunes que eran tratados y abordados en ellas son los siguientes<sup>305</sup>: exposición de las causas por las que estas se concedían, expresión de la decisión fundacional, criterios a seguir para determinar el lugar en el que se iba a asentar el núcleo urbano, descripción de los límites del territorio que ocupará, derechos y deberes de los pobladores y regulación del régimen municipal, entre otros. Todo ello lo podemos observar a continuación cuando desarrollemos el contenido del documento que recoge la carta puebla de Las Regueras.

Esta carta puebla a favor del concejo asturiano de Las Regueras se encuentra contenida en un cuadernillo de pergamino de ocho folios custodiado en el archivo capitular de San Salvador de Oviedo y comienza explicando el por qué D. Diego Ramírez de Guzmán, como obispo de Oviedo *por la gracia de Dios y de la santa iglesia de Roma* concede esta gracia a este concejo.

En la primera parte de la misma encontramos el motivo y la causa de este beneficio<sup>306</sup> que es debido a la inseguridad que vive ese territorio, al campar por él sin

---

<sup>304</sup> Documento nº 35 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *fue fecha e otor / gada en el dicho campo de Santullano de Brado, veynte dias del mes de mayo / anno del nascimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e ve / ynte e hun annos ...* .

<sup>305</sup> GARCÍA DE CASTRO VALDÉS, C.; RÍOS GONZÁLEZ, S. *Asturias medieval*. P. 115 - 118.

<sup>306</sup> Documento nº 35 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *sepant quantos esta carta vieren, commo / nos don Diego, por la gracia de Dios e de la sancta iglesia de Roma, obispo de Ovie / do, e nos el deán e cabillo de su iglesia, siendo ayuntados en nuestro cabillo / de nuestra iglesia para campana tanida, asy commo lo auemos de uso e de costunbre. /*

ningún tipo de control los malhechores y por qué los hombres buenos que habitaban esas tierras deciden pedir ayuda a su obispo ante este terrible problema.

A través de esta petición D. Diego se decide a conceder a Las Regueras la merced<sup>307</sup> de darles la pobla al citado concejo, a sus vecinos y moradores, para que así ellos puedan mejorar en su calidad de vida. Con esto ya se han cumplido al menos dos de los motivos por los que se concedía una carta pobla.

El siguiente de los pasos que se debía de seguir era incluir esa pobla dentro de algún fuero, en este caso Las Regueras quedarían adscritas al fuero de la villa de Benavente<sup>308</sup>.

Con esta concesión parece que se cierra el proceso expansivo del fuero de Benavente, que tendrá en estos momentos una fase de crecimiento urbano, que le servirá como ordenamiento tipo para definir las estructuras jurídico-municipales de los numerosos núcleos urbanos surgidos en Asturias.

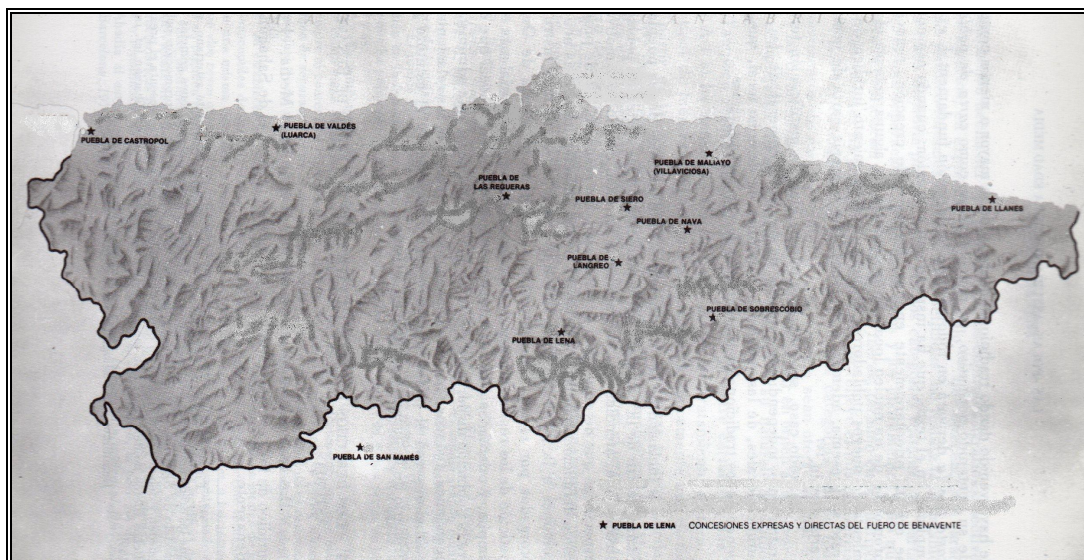
---

*Considerando commo en las nuestras tierras e conçejo de Las Regueras que de gran / des tiempos ouieron e acaecieron ataques con muchas muertes e ro / bos, e furtos e otros delitos con mengua de justicia. E por non auer en el dicho / conçejo e tierra fuero e ordenamiento por donde los vesinos de él viviesen / ordenadamente, nin los jueses non tenían fuero nin ordenamiento por donde / librasen los pleitos que ante ellos venían. Por ende, los querellaten non auían com / plimiento de decir, e los malfechores gosauan de sus malicias. Por / ende, a servicio de Dios e de nuestro sennor el rey, es nuestro y apto e grado de la dicha / nuestra tierra e conçello de Las Regueras, e de los vesinos e moradores / que en él agora son e serán de aquí adelante. E por quanto nos fue pedido, por vos, el dicho conçello e por ciertos omes bonos de yuso escriptos por vuestros pro / curadores en vuestro nomen por merçet que nos diésemos pobla e fuero ... .*

<sup>307</sup> Documento nº 35 de la colección documental, perteneciente al ACO.

<sup>308</sup> Documento nº 35 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *el dicho / conçello para tomar el dicho lugar, para la dicha pobla, que nos que la mandemos / poner en el lugar donde entendieremos que es más pertenesciente e más poder / de los vesinos e moradores en el dicho conçello e el dicho lugar estancia / do para la dicha pobla e quadrillas.*

*Por quanto fallamos, que las otras pue / blas de esta tierra han por su fuero el [agujero] de la villa de Benavente e que es / asy razonable e bueno. E apoderamos el dicho fuero, vos lo damos / e vos lo otorgamos por vuestro fuero para que usedes por él. Asy los jueses e / alcalles, que fueren en el dicho conçello, commo los vesinos de él con estas con / diciones que se siguen adelante: Primeramente, que todo el sennorio e todos los otros derechos, que en las pueblas e villas çercadas de nuestro sennor el rey, e / tierras que a este fueran e son pobladas e fueron e son guidadas a nuestro sennor el rey, / que las guardedes, e aquellos que después de uos venieren en las dichas tierras e conçello de Las Regueras, / e en todos sus términos e alfos, a nos e a nuestros sucesores ... .*



Mapa 3. Expansión del fuero de Benavente en Asturias<sup>309</sup>

Esta prebenda en forma de fuero es muy parecida al de León<sup>310</sup> y que prolongará su uso hasta finales de la Edad Media, llegando a su máximo esplendor en la segunda mitad del siglo XIII. En este sentido el fuero de esta villa zamorana satisfizo, a las áreas interiores del reino leonés, una función uniformadora comparable a la del *Liber Iudiciorum* en las áreas reconquistadas del sur y a la del Fuero Real en los territorios castellanos.

Si seguimos analizando el documento que estábamos estudiando veremos como el texto continua especificándonos los límites y términos que corresponderían al alfoz del concejo,

“alfos / e términos, del dicho conçello, segúnd lo solía auer en los tiempos pasados que son estos / que se sigue: por el agua del Nora, e por la cruz de Castiello, e por el agua del / Tugia, e donde a el agua del molino mayor, e donde a la Llanera de entre pino, / e donde al amilladorio, e donde a la penna de Corno, e a la fonte de Inquinta, e / de ignistancis, e donde abusbera, e a la fonte de Pennasfro”<sup>311</sup>.

Tras concretarse el espacio físico que ocuparía la puebla de Las Regueras, comienza a explicarse el marco legal en el que se circunscriba esta pobla, es decir se

<sup>309</sup> Mapa elaborado a partir de otro realizado por J.I. RUIZ DE LA PEÑA, en su libro *Las “Polas” Asturianas en la Edad Media. Estudio y diplomático*. P. 82 – 84.

<sup>310</sup> RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I. La expansión del fuero de Benavente. *Archivos leoneses. Revista de estudios y documentación de los reinos hispano – occidentales*. 1970, nº 47-48. P. 15.

<sup>311</sup> Documento nº 35 de la colección documental, perteneciente al ACO.

empezará a comentar y describir los derechos y deberes que tendrán los pobladores de esas tierras, además de cual será su regulación a nivel municipal.

D. Diego dejará claramente anotado en el texto de este documento que tanto él, como obispo de esta diócesis, como el deán y el cabildo de su catedral quieren y por ello dan a las gentes del concejo de Las Regueras<sup>312</sup>, que ya moran allí, como las que han de venir a vivir en esas tierras, que sean gente buena y que de aquí en adelante, no paguen ni ellos ni sus sucesores una serie de tributos.

Aunque toda esta serie de beneficios no serán dados de una manera gratuita sino que tendrán que pagar por ella, concretamente tanto los habitantes de este concejo asturiano como sus sucesores que estarían obligados a pagar anualmente mil cuatrocientos maravedís de moneda vieja o diez dineros y esta cantidad debería ser entregada en Oviedo el día de San Juan comenzando el pago al año siguiente de ser concedido el privilegio<sup>313</sup>.

Por ese motivo pide a los moradores del concejo de Las Regueras que ellos mismos sean quienes guarden y custodien tanto este como cualquier otro documento que contenga y les haga destinatarios de una nueva merced o gracia<sup>314</sup>, para que así, si ocurriese algún problema ellos se pudiesen defender de cualquier tipo de ofensa o daño.

---

<sup>312</sup> Documento nº 35 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *Otrosí, que nos, el dicho / sennor obispo e el deán e cabillo que ayamos en el dicho lugar donde se fesiere la / dicha pobla, dos quadrillas bonas e pertesçientes para faser dos casas, sy nos / fuer necessario de faser e nuestro talante fuere.*

*Otrosí, por quanto la dicha tierra sea / mejor poblada e algunas otras personas fuera del dicho conçejo ayan talante de se ve / nir a vivyr e morar al dicho conçejo de Las Regueras, que ora son e fueren de aquí adelante, para que sean quantos e / francos, para que non sean tenidos ellos nin sus subcessores de nos dar, nin pagar, nin / a nuestros subcesores, ora nin de aquí en adelante nuncios, nin voda, nin manetias.*

*Otrosí, que nos / non paguedes de aquí adelante vos nin los que de aquí adelante fueran vesinos e moradores / en el dicho conçejo de Las Reguerras, por los heredamientos e lantados que ouierdes / por vuestras cabeças e herencias, los fueros de las heredades foreras que sobre / deuía pagar a nos, el dicho sennor obispo e cabillo en común, las quales gracias / e merçedes vos otorgamos por nos e por nuestros subcesores, agora e de aquí adelan / te para siempre. ... .*

<sup>313</sup> Documento nº 35 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *E por nuestras gracias, e merçedes, e libertades que vos asy fase / mos a vos, el dicho conçejo e vesinos del dicho conçejo e tierra de / Las Regueras, e vesinos dende que ora sois e fueredes de aquí en delante, auedes / nos de dar de aquí en delante por todos vuestros buenos muebles e rayses, que ora aue / des e ouieredes de aquí en delante, e vuestros subcesores para siempre, en cada anno, mill / et quatroçientos maravedís de moneda viella, a dies dineros el maravedís, o moneda que / tanto vala en la çibdat de Oviedo, en saluo por el dia de sant Juan Bautista, / que será en el mes de junio del anno del nascimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de / mill e quatroçientos e veynte e dos annos ... .*

<sup>314</sup> Documento nº 35 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *e / merçedes e libertades, que nos auemos e nuestros predecessores ouieren e ganaron e / auemos en los buenos usos e buenas costumbres en que estamos bien e lealmente / ahora non sean mal engannoso e commo bonos vasallos e naturales son tenidos de / guardar ... .*

A continuación pasará a hablar de como han de ser escogidos los cargos públicos, que han de regir la vida política del concejo, estos deben escogerse cada año de entre los hombres buenos que habitan esas tierras, siendo dos de ellos jueces, cuatro alcaldes y dos personeros. Además dice que han de ser escogidos el día de San Juan Bautista en junio y que una vez elegidos deben presentarse en Oviedo ante el obispo que esté a la cabeza de la mitra ovetense para prestar juramento de sus cargos sobre los santos evangelios y sobre la señal de la cruz<sup>315</sup>.

También se deja en este escrito claramente explicitado que si alguno de estos jueces, alcaldes o personeros no cumpliesen con la tarea que se les ha asignado pueden ser retirados de su cargo<sup>316</sup>.

Otro de los asuntos que quedan recogidos en este privilegio es la custodia del sello del concejo, es decir quién y por cuánto tiempo lo tendrá a su cargo, además se deja constancia de cómo se ha de guardar,

“Otrosy, que el sello del dicho / conçello que está en un arca en casa de hun omne bono, que sea morador en la dicha / pobla, e que a la otra arca que lo pongan dos cerraduras, e en cada cerradura la / su llaue, e de estas dos llaues que tenga la una el hun personero e la otra el / otro, el anno que fueren personeros, e asy commo salieren del dicho ofiçio, que asy las / entreguen luego a los otros personeros, e asy commo salieren del dicho ofiçio e asy commo / les entregaren las dichas llaues han de les de tomar juramento

---

<sup>315</sup> Documento nº 35 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *Otrosy, por el dicho dia de sant Juan Baptista, en cada anno, deuedes esco / ger de entre los seys omes bonos, llanos e abonados, los dos para jueces e los / quatro para alcalles, e buenos otros dos personeros, e llanos e abonados, los quales deuedes / de elegir en los dichos oficios por el dicho dia de sant Juan Bautista del mes de / junio. E han de ser la mitad de los dichos oficiales, fillosdalgo, e la otra mi / tad foreros, e los tales jueces e alcalles deuen ser elegidos en concordia, o / a lo menos por las dos terçias partes del conçejo. Los quales jueces, e alcalles, e / personeros, asy elegidos deuen venir aquí, a esta dicha çibdat de Oviedo, e a los nuestros / palaçios, a que nos confirmemos e tomar de ellos juramento para que bien e verdadera / mente usasen de los dichos ofiçios. E non estando nos, el dicho obispo, en esta çibdat, / que tome el dicho juramento nuestro vicario segúnd que se uso fasta aquí. E non vos aveniendo / en elegir los dichos jueces como dicho es, que finque en nos el poderío para los fa / ser. E las justicias e oficiales fechos deuen jurar a nos, o a los que los confirmaren / por nos, sobre los santos euangelios e sobre la signal de la crus, que guarden bien e leal / mente el nuestro sennorio, e a todos los nuestros derechos que auemos en el dicho conçello / e ouiéremos de aquí en adelante. E cumplirán las nuestras cartas e guardaran la propiedad del dicho / conçello e vesinos de él. E que las justicias e ofiçiales, que de otra manera fueren pues / tas, que non sean auidas por justicias e que las sentencias o pronunciamientos que dieren / que sean ningunas e non valgan cosa alguna por el mesmo fecho. ...*

<sup>316</sup> Documento nº 35 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *Otrosí, los dichos jueces e alcalles e personeros, fueren negligentes en / faser e cumplir la justicia e los dichos personeros en procurarlo que deuen, e son te / nidos de procurar que sy tanta fuera la negligencia por que deuan ser tirados e mo / uidos de los oficios o merescieren otra pena, que sean castigados por nos o por nuestro / mandado. E sy tanta fuera la culpa por que deuan a poder los oficios, que sean tirados / por nos e que pongamos otros en su lugar, que sean bonos e pertenesçientes al / dicho conçello, por el dicho anno en que esto acaeciére ...*

sobre los santos / evangelios, que tengan corporalmente con sus manos, que non sellen cartas, nin carta que sea / en nuestro dapno e perjuicio nin en otro dapno<sup>317</sup>.

Por otra parte también queda reflejado en el texto que si los personeros que se encuentran al cargo de este sello del concejo no realizasen correctamente su trabajo, debían de ser castigados y se les condenaría a pagar una multa de seiscientos maravedís<sup>318</sup>.

En este momento se manifiestan una serie de artículos en los que se marca que no deben ir en contra de la diócesis de Oviedo. El primero de ellos especifica que ningún morador o vecino del concejo de Las Regueras debe ir contra del señorío de la catedral y que si lo hiciese como castigo se le impondría una multa de seiscientos maravedís de moneda vieja<sup>319</sup>.

Además se informa a todo el concejo y la pobla que desde el momento en que aceptan la carta pobla no deben recibir a ningún otro encomendero, salvo aquel que sea enviado por la catedral<sup>320</sup>.

Y se hace saber que en el caso de que tengan los vecinos de esta pobla algún tipo de conflicto los juicios los realizarán los jueces de ese concejo, pero que si se produjese alguna apelación estas han de ser efectuadas, de aquí en adelante, ante los vicarios del obispo o del cabildo<sup>321</sup>.

---

<sup>317</sup> Documento nº 35 de la colección documental, perteneciente al ACO.

<sup>318</sup> Documento nº 35 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *Otrosy, del dicho conçello e vesinos / de él, e sy lo fesieren que sean tirados del dicho ofiçio, e que les sean tenidos en / pena de seysçientos maravedís de la moneda que corriere. Sy se siguiere algúnd dapno / asy a nos, commo al dicho conçejo, que lo paguen con el doblo ...*

<sup>319</sup> Documento nº 35 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *Otrosy, que ningunos nin / algunos de los vesinos e moradores en el dicho conçello de qualquier estado que sean, / que non sean tenidos de faser monopolios, nin juramentos, nin cofraderías, nin / fabla, nin otra cosa, que sea en contra nos, nin contra nuestro sennorio, nin contra el di / cho conçello e vesinos de él sin nuestro mandado e otorgamiento. E sy fueren los / jueces e alcalles e personeros los que esto fesieren o algunos de ellos, que / pierdan los oficios e non ayan más onrra en la dicha pobla e conçello. / E sy fueren, otros omnes que non ayan oficios que sean lançados fuera de la dicha / pobla e conçello, e más que pechen en pena seysçientos maravedís de la dicha / moneda viella por cada vegada que lo fesieren, la metad para nos e la otra metad / para el dicho conçello. E lo asy, por ellos fecho e tratado sea todo en sy, / e non vala ningún. ...*

<sup>320</sup> Documento nº 35 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *Otrosy, que non ayades, nin resciba / des, en el dicho conçello e pobla ora, nin de aquí adelante, comendero / alguno, saluo aquel que nos os dieremos quando vieremos que cumple, e vos / auiedesle a dar e recordar con todos los fueros e derechos que los / comenderos ende acostumbraron a auer e leuar asta el dia de oy, / saluo las dichas maneras, e nuncios, e vodas, e derechos sobre / dichos. ...*

<sup>321</sup> Documento nº 35 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *Otrosí, quando acaesçiere que algunos de los vesinos del dicho / conçello ouieren algunos pleitos ante los alcalles de la di / cha pobla e conçello que sy ende se requiriese apellación, que la tal / apellación vaya ante los juyes que foren en el dicho conçello, / o ante qualquier de ellos que las apellaçiones e que foren fechas / ante los dichos jueces, que vengan ante nos, e ante los nuestros subce / sores, o ante los nuestros vicarios, o de los nuestros*

Posteriormente, se pedirá a todos los habitantes de ese territorio que colaboren en la construcción de edificios para engrandecer el lugar, aunque para la realización de estos trabajos constructivos no habrá diferencias entre clases o estamentos sociales, puesto que se pedirá que participen todos, “*asy clérigos como a legos*”<sup>322</sup>.

Tras comentar toda esta serie de obligaciones se informa a los vecinos y moradores del concejo y tierras de Las Regueras, que han de guardar esta carta de privilegio por la que se les concede la pobla no debiendo pasar por encima de lo en ella contenido y que si lo hiciesen que se les prenda y se le imponga como castigo una multa por valor de treinta mil maravedís de real moneda<sup>323</sup>.

Para que no existiese ningún tipo de duda se solicita a dos notarios apostólicos que escriban estas cartas en las que se contenga el privilegio de la posesión de la pobla al concejo y las gentes de Las Regueras, para que ambas partes tengan este texto y no exista ningún tipo de duda sobre los derechos y deberes que han de obtener y cumplir las citadas partes<sup>324</sup>.

---

*obispos sucesores, o / ante los bicarios o bicario del dicho cabillo que sea bacante e non / embargue el dicho fuero de Benavente, que vos damos, nin lo en él / contenido para que usedes e vos usades por él por quanto vos lo pe / distes, el qual vos mandamos que tengades en la ucha del conçello. ...*

<sup>322</sup> Documento nº 35 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *Otrosy, por quanto en el dicho lugar donde auides a edificar la dicha / pobla será neccessario tomar quadrillas para edificar casas u otro / edificio, asy clérigos como legos e acaesçería que los que tomaren / las tales quadrillas se farian rebeldes si non las queren pagar. / Por ende, mandamos e damos poder a los jueses e alcalles / que de aquí en adelante foren en el dicho conçello, que sin pena alguna / ellos o qualquier de ellos aquí foren acomendado pueda prendan / por las tales quadrillas, asy clérigos como a legos, segúnd que las / deuieren e que la tal pueda que non sea fecha con malicia, e los tales / clérigos que sean tenidos de cumplir de decir por las tales quadrillas / por los jueses de la dicha pobla. ...*

<sup>323</sup> Documento nº 35 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *E por esta carta / en nombre de los sobredichos vesinos e moradores, en el dicho conçello / e tierra de Las Regueras, que ora son e serán de aquí en adelante, prometemos / e otorgamos de tener e guardar e de faser e tener e guardar todas las / cosas sobredichas segúnd que van especificadas e contenidas en esta / dicha carta, e de non yr, nin pasar, nin venir contra ello nin contra parte de ello / en algúnd tiempo, nin por alguna manera en juicio, nin fuera de él, nin en otra / manera alguna más.*

*Por esta carta renunçiamos en nomen damos e de los / sobredichos es de sus subcessores todas excepciones de miedo, e de fuerça, e de enganno, / e toda e estitución que integra es otorgada a los conçejos, e a los moradores, e todos / fueros, e todos de los otros usos viejos, e menos escriptos, e non escriptos, e todo priuilegio de / papa, e de reys, e de reyna, o de infante, o de cardenal, o de legado, o de arzobispo, o de obispo / y de qualquier otro prelado, e toda otra merçed que esta rasón tengan o ganen o ouieren de aquí adelante / para yr o pasar contra lo sobredicho, para que non les vala nin a nos, nin a ellos, nin les / sea rescibido en juicio, nin fuera de él, nin en otra manera alguna que pueda ser fecho, / nin de otras ambas las partes otorgamos todo quanto en esta carta se contiene, la parte de / nos que contra ello pasa.*

*E lo asy non complir como de suso dicho es, otorgamos / que de e peche a la otra parte que por ello estouiere lo complir treynta mill maravedís / de real moneda, por pena ...*

<sup>324</sup> Documento nº 35 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *esta carta e todo lo en ella contenido, que vala e sea firme para siempre, e por / que esto sea çierto e non venga en dubda, rogamos a Álvaro Fernández de Cabezón, / arcediano de Tineo, e a Ruy Fernández, canónigos en la dicha iglesia, nota / rios apostólicos, e a Estebán Pérez de Oviedo, escriuano público por nuestro sennor / el rey en su corte e en todos los sus regnos, que fesiesen escribir y / escriuiesen tres cartas en hun tenor para cada de*



Este modelo de carta puebla es el tipo más evolucionado que existe, junto con el de Langreo, puesto que se desarrollan en once partes, visiblemente, diferenciadas entre sí<sup>325</sup>, por lo que podemos decir que con la creación de la carta puebla a Las Regueras culminaba el proceso de promoción urbana que se había abierto siglos antes y que originó unos profundos cambios en Asturias, especialmente en lo referente a la reorganización poblacional con claras vertientes económicas.

Con respecto a este concejo asturiano, el obispo D. Diego, años más tarde<sup>326</sup>, tendrá que actuar para defenderle tanto a él como a otros tres más: Llanera, Folledo y Huerga, cuando alegan que el merino mayor de Asturias, D. Diego Fernández de Quiñones les estaba causando variados daños y perjuicios.

Como consecuencia de estos menoscabos recibidos por parte del poder civil del merino hacia este concejo asturiano, se celebraría un pleito, del que nos han llegado tanto las actas como la sentencia impuesta tras la celebración de este, aunque, de este juicio haremos un posterior análisis, en este capítulo, cuando expliquemos los diferentes enfrentamientos que se dieron entre este merino mayor y el obispo ovetense.

## **EL CONFLICTO DE LOS “PERXURAOS” DE LLANERA, UNA REVUELTA CAMPESINA ANTISEÑORIAL**

El enfrentamiento que se produce entre el concejo de Llanera y el obispado de Oviedo se genera unos años antes de llegar D. Diego Ramírez de Guzmán a esta mitra, concretamente en el año 1408, en época de D. Guillermo de Verdemonte<sup>327</sup>. Las gentes de este concejo abrumadas por las exacciones de este obispo, se declararon en rebeldía, como ya estudió el profesor Ruíz de la Peña<sup>328</sup> cuyo trabajo ha sido una de las bases para este apartado.

La respuesta a este levantamiento concejil por parte del obispo D. Guillermo, fue dura: la excomunión de todos los habitantes de ese concejo asturiano.

---

*las partes, e las signasen / de sus signos, que fue fecha e otorgada esta dicha carta por todos / tres, las dichas partes en el dicho cabillo de la dicha iglesia de Oviedo ... .*

<sup>325</sup> RUIZ DE LA PEÑA, J. I. *Las polas asturianas en la Edad Media. Estudio y diplomatario*. P. 73 – 74.

<sup>326</sup> Los citados documentos a los que se hace referencia son los nº 52 y 55 de la colección documental, pertenecientes a los ACO y AMO, datados ambos en torno al año 1431.

<sup>327</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J. Guillermo de Verdemonte, un curial aviñonés en la sede de San Salvador de Oviedo (1398 – 1412). P. 217 – 274.

<sup>328</sup> RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I. Los perxuraos de Llanera: una resistencia concejil al señorío episcopal ovetense (1408 – 1412). *Asturiensia medievalia*. 1972, nº 1. P. 261 – 290.

La pregunta que nos planteamos ante este conflicto social es la siguiente, ¿por qué este concejo debía rendir pleitesía a la diócesis de Oviedo? La respuesta la obtenemos a través del estudio de la donación hecha por la reina Doña Urraca a esta sede episcopal, en el año 1112<sup>329</sup>, que ha sido estudiada por el profesor Fernández Conde, quien a través de la transcripción que realiza del *Libro de los Testamentos* y el *Libro de la Regla Colorada*, pudo observar como Llanera pasó a depender de esta diócesis.

En el *Libro de los Testamentos* se dice lo siguiente,  
“facimus kartulam testamenti suprafatae sedi de toto Ovetto cum suo castello et tota sua mandatione et cum suo sagione et cum toto suo foro et directo sicut ad regale ius pertinet, cum tota Lanera integra et sua portione integra in Gigione per ubicumque potueritis suum directum invenire per suos terminos et antiquas divisiones”. Y, en el Libro de la regla colorada se expresa, “Et insuper facimus cartulam testamenti suprafate sedi de toto Ovetto cum suo castelo e com tota sua mandacione et com suo sagione et cum totos suos foros et directos sicut ad rgale ius pertineas, cum tota Lanera integra et com Auvernega per ubicumque potueritis suos directos invenire per suos terminos et antiquas divisiones”<sup>330</sup>.

En el estudio citado anteriormente del profesor Fernández Conde, con respecto a la donación de Llanera se expone que esas tierras a principios del siglo XII pertenecían al distrito jurisdiccional de Oviedo y que por lo tanto es muy posible que la inclusión de ese territorio en el testamento se deba al obispo D. Pelayo, para lograr con ello incorporar más posesiones a sus dominios, aunque parece ser que Llanera dependió del obispo en los siglos posteriores, con lo que debemos suponer que este documento tuvo algún fundamento jurídico en cuanto a ese dominio episcopal.

Esa base legislativa es conocida puesto que el obispo, D. Gutierre de Toledo, realiza una relación de las tierras y lugares pertenecientes a la sede ovetense, además de los derechos que se tenían en esos sitios y en ella hace una explícita referencia a Llanera, “... *La tierra de Lanera: es toda del obispo, espiritual e tenporal, ...*”<sup>331</sup>.

---

<sup>329</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J. La supuesta donación de la ciudad de Oviedo a su iglesia por la reina Doña Urraca: estudio crítico. *Asturiensia medievalia*. 1972, nº 1. P. 177 – 198.

<sup>330</sup> *Ibidem*.

<sup>331</sup> “... *La tierra de Lanera: es toda del obispo, espiritual e tenporal, mero misto enperio. E el concejo de la dicha tierra elige los juezes e el obispo confirmalos e resçibe dellos juramientos. E si el concejo non se auiene en la elición pone los juezes el obispo que non sean del concejo. Otrosi, pone los notarios en el docho concejo e pone comendero, qualquier e quando quier. E ha el obispo en este concejo nunçio e*

Una vez que ya conocemos desde cuando el concejo y las gentes de Llanera debían rendir obediencia al obispo de Oviedo, tendríamos que conocer el por qué se produjo el enfrentamiento entre las partes anteriormente citadas.

Ese dato lo podemos averiguar a través del estudio del documento anteriormente citado, puesto que nos aporta un elemento fundamental dentro del ámbito de los tributos, que podían cobrarse en estas tierras, “... *E ha el obispo en este conçeio nunçio e maneria e cotos e calonnas ...*” y precisamente será el nuncio, el impuesto por el que se desencadene la revuelta concejil de Llanera. Los comenderos debieron cometer frecuentes y llamativos abusos en el cobro de este arancel para provocar el levantamiento de todos los habitantes del concejo. Así queda constatado por los hechos que estaban sucediéndose en esas tierras.

De ese modo una vez averiguado que la hostilidad entre Llanera y el obispado se produce por el cobro un tributo, que para ellos era excesivo, el nuncio<sup>332</sup>, lo que debemos conocer es en qué consistía el pago de este impuesto.

El nuncio era un tributo que debían pagar tanto nobles como siervos, por lo que en él no había distinción social<sup>333</sup>, debía ser abonado al señor con el único fin de poder transmitir las tierras a los herederos bajo el derecho de usufructo. El pago podía ser efectuado en moneda o en especie. En los señoríos episcopales suele estar asociado a otros tributos como la mañería, el vodo, entre otros, con lo que estos mantienen una doble dependencia: jurídico – privada y jurisdiccional o pública<sup>334</sup>.

Una vez que parece que tenemos claro que podía solicitarse el pago del nuncio a Llanera, como podremos observar más claramente a través del estudio de los documentos que nos narran como se soluciona este levantamiento popular, debemos plantearnos porque, si el pago de ese impuesto era conocido y se efectuaba con cierta normalidad, se produjo ese alzamiento.

---

*maneria e cotos e calonnas. E ha mas del dicho conçeio al tanta quantia de marauedis commo dieren al rey o a su meryno por razon de las posturas que fazen en razon de las endizias e calonnas. E pone mayordomo o mayordomos que recabden las rentas e derechos que ha en la dicha su tierra e conçeio de Lanera ...*”, RUIZ DE LA PEÑA, J. I. Los perxuanos de Llanera. Una resistencia concejil al señorío episcopal ovetense (1408 – 1412). P. 285, en este pequeño fragmento se narran los derechos del episcopado ovetense en la tierra de Llanera, los cuales están sacados del *Libro Becerro de don Gutierre*.

<sup>332</sup> Documento nº 7 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *Et si que por quanto puede auer los dicho quatro annos que Gonzalo Méndez de Oviedo siendo comendero del dicho conçello por el dicho señor obispo don Guillén, tomó por rason de nuçion et hun buen que fora / de Gonzalo Ramírez de Posada, besino del dicho conçello, que era omne fillodalgo lo qual fora ocaçion de la dicha rebellion. Los dichos prouisor del dicho señor obispo et procuradores del dicho cabillo ...*

<sup>333</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *El señorío del cabildo ovetense. Estructuras agrarias de Asturias en el tardo medievo*. P. 152 – 154.

<sup>334</sup> RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I. Los perxuraos de Llanera: una resistencia concejil al señorío episcopal ovetense (1408 – 1412). P. 261 – 290.

Aunque otros factores pudieron, también, contribuir a que se diese este levantamiento. Hablamos de las revueltas causados por el conde D. Alfonso en Asturias, quien lucharía contra su sobrino, el rey D. Enrique III, entre los años 1394 y 1395, para conseguir el poder, esto se aprecia, claramente, en el incendio de la villa de Gijón, “... los vecinos de Gijón en gran número, huyeron de la villa acogiéndose al amparo del rey y se constituyeron en concejo en una aldea inmediata ...”<sup>335</sup>.

Pero la razón más evidente, y que se expresa en los documentos, por la que los habitantes y el concejo de Llanera se alzan frente al obispo D. Guillermo de Verdemonte<sup>336</sup>, es porque ellos estiman que se les están causando unos agravios sumamente importantes y produciéndose por esa causa un grave descontento entre la población, que provocará el levantamiento contra este prelado y la excomiñón como castigo a los sublevados.

Esa pena de excomiñón les obligaba a no participar en la vida de la parroquia, puesto no podían acudir a la iglesia a recibir los distintos sacramentos como la comunión, el bautismo un recién nacido, la celebración de una boda o un entierro, entre otros. Esto afectaba claramente a la parroquias del arciprestazgo de Llanera, que eran: Santa Cruz de Anduerga, San Cocado, Santa María de Lugo, San Miguel de Villardevello, Santa Olalla de Ferrones, San Nicolás de Boniellas, San Salvador de Redondiella, San Martino de Cayés, San Juan de Ables y Santa María de Solís<sup>337</sup>.

No será hasta la llegada de D. Diego Ramírez de Guzmán como obispo cuando se solucione este conflicto y será justo el mismo año en que tome posesión de la mitra episcopal de Oviedo cuando se empieza a solucionar el enfrentamiento.

En el año 1412<sup>338</sup>, D. Diego atenderá al concejo de Llanera en su petición para que la pena de excomiñón que recaía sobre ellos les sea indultada. Esta tarea le será encomendada a: D. Pedro Suárez de Ajuvello, D. Alvar Fernández de Cabezón, D. Alvar Pérez y D. Alvar Fernández en representación suya y del obispado de Oviedo y el

---

<sup>335</sup> MENENDEZ PIDAL, R. *Historia de España*, Tomo XIV.

<sup>336</sup> Documento nº 7 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *quatro annos, poco más o menos, ... que ellos resçebían agrauios e suis regnos de algunos comenderos, que les abía / dado don Guillén, que Dios perdone, obispo que fue de Oviedo, se rebelaron a él y a la yglesia de Oviedo, por lo qual fuera puesto en ellos, et en el dicho conçello de Llanera, et que toda la nuestra sentencia de escomuniñón et de justicia dicha es asy, que / estauan en grave peligro de sus almas ...* .

<sup>337</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *La Iglesia de Asturias en la Baja Edad Media. Estructuras económico-administrativas*. P. 111 – 112, en el que se hace un inventario de parroquias elaborado por orden del obispo de Oviedo, D. Gutierre de Toledo (1385 – 1386), todas ellas están recogidas en *El libro Becerro*.

<sup>338</sup> Documento nº 7 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *Anno 1412, Llanera ... en el anno del nascimiento del santo sennor Ihesu Christo de mill e dose annos miercoles vente y siete dias del mes de jullio ...* .

concejo de Llanera estará representado por D. Juan Fernández. Una vez reunidas las partes prestarán juramento sobre los santos evangelios para desarrollar fielmente su trabajo.

Para ello, D. Juan Fernández<sup>339</sup> comenzará su exposición diciendo que en el concejo de Llanera nunca habido nadie, que se hubiese declarado en rebeldía y que por ese motivo solicitaba a D. Diego que les fuese retirada la pena de excomunión, ya que ellos jamás habían atacado al arcediano del obispo D. Guillermo de Verdemonte.

Una vez escuchado su testimonio se les informa que para retirar la pena que pesa sobre todos ellos han de ir en procesión<sup>340</sup> veinte hombres buenos de ese concejo descalzos en fardos o con jubones hasta las iglesias de Oviedo. Se les comunica a su vez que D. Diego<sup>341</sup> les da la absolución de su pena de excomunión porque pidieron perdón de forma humilde ante D. Pedro Suárez, quién representaba al obispo de Oviedo.

D. Diego tras la absolución de todo un concejo manda a los curas (“capellanes”, según especifica el texto) y clérigos de Llanera, que desde ese momento volviesen a

---

<sup>339</sup> Documento nº 7 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *a los otros obispos que por tiempo fueron en la dicha / iglesia de Oviedo fasta el dicho tiempo de la dicha rebelión, et que nunca los serán rebeldes en algund tiempo en las dichas cosas, et luego el dicho Juan Fernández, personero, que estaua presente en nombre del dicho conçello, / et por verdat del dicho poder que le así fue dado et onrado en sus almas de ellos et de cada uno de ellos fiso juramento público estos evangelios et pública signal de la crus, que taneo corporal injeto, / con su mano derecha et por el dicho juramento que assí fiso en forma divina juró et testigo del dicho conçello et sus sujetos tenía en complida et graditus en todo bien et complidamente todo lo sobre / dicho de suso contenido sobre el dicho juramento, et que nunca los serán rebeldes en algund tiempo en las dichas cosas.*

*Et luego el dicho Juan Fernández, personero, del dicho conçello et el dicho conçello dixieron que pedían et pedieron al dicho arcediano et provisor que los asol / viese de las sentençias de escomunió así por la dicha rassón abían en corrido et alçare el juramento dicho, que en la dicha nuestra de Llanera fora puesto et otrosí que les remetiese que les den penas et calupnias / sacrilegios et indicias y por la dicha rason ... .*

<sup>340</sup> Documento nº 7 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *dichas sentençias de escomunió et de notario dicho que en signal de penitencia les mandaua que depurase / de contra sí veinte ombres buenos fillosdalgo et dies ombres foreros, que venire que a dar de fiesta a la dicha iglesia de Oviedo e midiese en la processió de ella descalzos en fardos o en jubones sin / otra cobertura con prendas consendas dar çenidas e con prendas candelas en las manos e que esto assí fergó, de la dicha procesió prometía e prometió et juraua et juró de las asoluçión de las dichas pertenençias e de alçar et tirar / el dicho juramento dicho ... .*

<sup>341</sup> Documento nº 7 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *ajuntados en nonme de sí et de los otros omnes et personas del dicho conçello, por ende non estauan, que pedían et pidieron al dicho don Pedro Suárez, archidiano et provisor et bicario del dicho sennor obispo, mucho omildosamente absoluçión de qualquier sentençias o / sentençia de escomunió con que auían caydo con rason de los dichos errores et delitos et alçamientos del ante dicho que en el dicho conçello de Llanera estaua puesto así por causa del obispo don Guillén, de larga memoria, commo de sus bicarios o bicario, commo por los bicarios la saber, et el dicho / don Pedro Suárez, archidiano et prouisor et vicario del dicho sennor obispo, tomó un escripto en la mano. Et dixo que él por ... de dices et al dicho sennor obispo et al deán et cabillo de la dicha su iglesia de Oviedo, que con aquellos escriptos et por ellos et por autoridad que él auía de San Pedro et / de San Pablo, et por el poder que él abía del dicho sennor obispo que assoluía et assoluío al dicho conçello de Llanera et a todas las personas, así omnes commo mulleres, commo vesinos et moradores en el dicho conçello de todas las sentençias o sentençia de escomunió en que ello et cada uno de ellos / abían caydo ... .*

realizar sus tareas eclesiásticas en el territorio con normalidad, atendiendo a toda la feligresía de esas tierras<sup>342</sup>, pero que en primer lugar les confesasen de todos los pecados que hubiesen cometido durante el período de cuatro años en que estuvieron excomulgados, para que así sus pecados fuesen perdonados y pudiesen continuar con sus vidas.

La siguiente noticia de la que tenemos constancia en relación a este proceso data de cuatro días más tarde del levantamiento del castigo de excomunión, concretamente: *“En la çibdat de Oviedo, domingo treynta e hun dias del mes de jullio del anno del nascimiento del nuestro saluador Ihesu Cristo de mill e quatroçientos e dose annos”*<sup>343</sup>.

En este documento se nos informa como un total de treinta hombre buenos del concejo de Llanera fueron en procesión ante el obispo de Oviedo, D. Diego<sup>344</sup>, como parte de la penitencia que les había sido impuesta. Y, como parte de esa penitencia, la comitiva de los treinta hombres que acudían hasta Oviedo fueron descalzos, con jubones o sacos de paño como vestimentas, las cuales irían atadas con unas cuerdas y estos portarían una candela de cera encendida en sus manos durante todo el camino desde Llanera hasta Oviedo al altar mayor de su Iglesia donde serían absueltos a través de unas oraciones que serían allí rezadas y a la imposición de agua bendita sobre los que habían participado en esa procesión<sup>345</sup>.

---

<sup>342</sup> Documento nº 7 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *mandaua a los capellanes et clérigos al dicho conçello que de aquí / adelante tanyesen campanas et fisiesen sus ofiçios dominicales segund que abían acostumbrado et que daua et dió poder a cada clérigo tarero o esçusador, que reconçidiasen a sus feligreses en los principios de esta iglesia confesándolos primeramente de sus pecados et dándolos / aquellas penitencias que entendiesen que eran salud de sus almas asoluiéndolos con el salmo de miserere medien et con el agua bendita et con las otras oraçiones acostumbradas para esto. Et aquí en delante que ellos non fase fecho en algo en la entrada de la iglesia nin a los sacramentos / de ella abida nin conueniente quanto por la dicha rasón porque mandaua a los capellanes et clérigos que non dixieren misas en las iglesias donde fueron enterrados dentro en el cuerpo de ellas, algunos cuerpos de los que en esta en la dicha escomuniòn et cicatate en ella de pos de la dicha rebe / liòn fasta que el diese su carta sobre la dicha rasón ...*

<sup>343</sup> Documento nº 8 de la colección documental, perteneciente al AHN.

<sup>344</sup> Documento nº 8 de la colección documental, perteneciente al AHN: ... *venieron luego de presente en signal de penitencia treynta omnes del conçello de Llanera, veinte fillosdalgo e dies foreros por las / rebelliones e sentencias de escomuniòn e de entredicho que los vesinos e moradores del dicho conçello avían estado ya por espacio de quatro annos contra el obispo de Oviedo e personas e canónigos et / companeros de la dicha iglesia et metieronse en medio de la dicha processiòn todos los dichos treynta omnes descalços et de ellos que trayan jubones e otros sacos de panno de color vestidos, e / traya cada uno çenido una cuerda et sendas candelas de cera en las manos ençendidas, et anduvieron así en quanto duró e andouo la dicha proçessiòn los quales omnes fueron estas que se / sigue: ...*

<sup>345</sup> Documento nº 8 de la colección documental, perteneciente al AHN: ... *la dicha proçessiòn los quales omnes fueron estas que se / sigue:*

*Pedro Díaz de la villa, presente; Fernando Alfonso de la villa Llanera, presente; Gonzalo Pelaez de villa Llanera, presente; Juan López de la Talla, presente; Alfonso Pérez de Casapín, presente; Pedro Suárez de Moço, presente; Gutierre Pérez de / Castañera, presente; Juan Fernández de Castiello, presente; Álvaro Ramírez de Silvota, presente; Pedro Álvarez de Talla, presente; Gonzalo Fernández de Piñera, presente; Juan Suárez de Ferrones, presente; Juan Fernández de Carvajal, presente; Ruy Pérez*

Pasarían nueve años<sup>346</sup>, para que el alcalde de los concejos de Llanera y Las Regueras, D. Gómez Arias fuese a cumplir su parte de la penitencia impuesta para ser absuelto de la pena de excomunión que recaía sobre él.

D. Gómez Arias fue de rodillas portando un cirio en sus manos hasta la catedral de San Salvador de Oviedo ante el obispo D. Diego, a quien le pido humildemente su perdón y la absolución de su castigo, prometiendo no usar nunca más su cargo de alcalde para ir en contra del obispo<sup>347</sup>. Viendo D. Diego Ramírez de Guzmán la petición de este alcalde le absolvió<sup>348</sup> a través de las oraciones acostumbradas y para que de ello quedase testimonio y constancia mandó escribir lo sucedido a sus notarios y que de ese modo este hecho fuese guardado y no fuese olvidado.

---

*de / Arenas, presente; Gonzalo García de Santa Cruz, presente; Fernando Álvarez de Baorio, el moço; Fernando Álvarez de Piñera; Juan Gómez de Lavares, presente; Juan Alfonso de Altos, escreido, presente; Pedro Fernández de Lago, presente; Gonzalo / Alfonso de Panitales; María Juan de la Linar, presente; Alfonso Juan de Collar, presente; Juan de Mena; Rodrigo de Sivares, presente; Pedro Suárez de Santiago, presente; Alfonso Pérez de Rimón, presente; Juan Méndez de Santa Ola / Ila, presente; Juan Fernández de Villayón, presente; Pedro Alfonso de Billares.*

*Et la dicha procesión, acabada, estouieron todos a oyr el sermón que se dixo en la dicha iglesia e la misa del dia et a la salida / de la dicha misa todos aquellos fincados estando ante el altar mayor, don Pedro Suárez, archidiano de Saldaña en la iglesia de León prouisor e bicario general del onrrado padre / et señor don Diego, por la gracia de Dios e de la santa iglesia de Roma, obispo de Oviedo, asoluió a los sobredichos et a los otros vesinos del dicho conçello de Llanera con agua / bendita e con el salmo de miserere mey deus et con las otras oraçiones acostumbradas, las quales oraçiones dixo Fernando Méndez, companero de la dicha iglesia que dixo la dicha misa del / dia ... .*

<sup>346</sup> Documento nº 33 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *En la cibdat de Oviedo, miércoles dose dias del mes de março anno del nascimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e veynte e un anno, ante las / puertas principales de la yglesia cathedral de Sant Salvador*

<sup>347</sup> Documento nº 33 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *delante del mucho onrrado padre e sennor don Diego, por la gracia de Dios e de la santa / yglesia de Roma, obispo de Oviedo.*

*En presencia de nos, los notarios testigos de yuso escriptos para ello: Gómez Arias de Judán, alcalde por nuestro sennor el Rey / en tierra de Asturias, e teniendo las rodillas fincadas e un (mancha de humedad) en (mancha de humedad) ...udido en la mano confesó delante del dicho sennor obispo, commo él auía errado a él / e a su yglesia por quanto usara e auía usado el oficio de la dicha alcaldía en las tierras e concejos de Las Regueras e de Llanera, que eran de la dicha yglesia e del / dicho sennor obispo, e que estaua presto de faser (mancha de humendad) que (mancha de humedad) que pedía e pidió al dicho sennor obispo humilmente absolución de las sentencias de exco / munió, e interdicho que por la dicha rasón en el fueran (mancha de humedad) e él juraua e juró a la senal de la cruz e a los santos euangelios de nunca más usar / del dicho oficio de alcaldía en las dichas tierras e concejos de Llanera e de Las Regueras, nin en las otras tierras, concejos e cotos de la dicha yglesia e del dicho sennor / obispo. E que obecería los mandamientos que el dicho sennor obispo le fisiese en rasón de aquello porque fue escomulgado, e se guardaría de aquí en adelante / de caer en sentencia de escomunión ... .*

<sup>348</sup> Documento nº 33 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *E luego el dicho sennor obispo vista su peti / ción e (mancha de humendad) confesión absoluió de las dichas sentencias de excomunión e interdicho en forma de santa yglesia e con las oraciones acostumbradas / para esto. E de esto en commo pasó Pedro González de Valencia, bachiller en leyes, companero de la dicha yglesia de Oviedo, así commo procurador del / dicho sennor obispo, e otrosí commo procurador del deán e cabildo de la dicha yglesia de Oviedo, dixo que pedía e pidió a nos, los dichos notarios / de yuso escriptos que de todo esto sobredicho commo (mancha de humedad) le diésemos testimonio signado de nuestros signos uno o más los que cumple / sen al dicho sennor obispo e a los dichos sennores deán e cabildo de la dicha yglesia de Oviedo, para guardar de sus derechos que fue fecho en la / dicha cibdat de Oviedo, dia mes e anno suso dichos ... .*

Y como señal de que D. Diego no guardó rencor ni al concejo ni a las gentes de Llanera, este prelado les ayudaría diez años más tarde<sup>349</sup> cuando el merino mayor de Asturias, D. Diego Fernández de Quiñones, les ataque junto a otros concejos, como se verá más adelante cuando analicemos su relación con este merino.

## **LAS LUCHAS ENTRE LA CURIA EPISCOPAL Y EL MUNICIPIO DE OVIEDO**

La construcción de una gran ciudad, como era Oviedo, en época medieval, suponía un importante esfuerzo para todas las partes que integraban esa civitas y no hay que olvidarnos que en esta urbe se albergaban dos poderes el laico y el eclesiástico, los cuales en determinados momentos se encontraban enfrentados en la defensa de sus intereses y por demostrar cuál de los dos era más fuerte y poderoso.

Las ciudades medievales se caracterizarán por poseer una serie de elementos que les son comunes, como la muralla, la catedral, el castillo, las iglesias, los monasterios, las diferentes puertas de acceso a la urbe, los hospitales, el mercado con su plaza, ...

Todos estos elementos conformaban y daban cuerpo a la ciudad y a sus gentes, las cuales se organizaban y vivían distribuidas en torno a su estamento y condición social.

Dentro de las múltiples obras constructivas que se desarrollaban en la ciudad la más importante de todas era la relacionada con la construcción de una catedral<sup>350</sup>. Esta no sólo sería la sede de un obispo sino el centro religioso que regiría la vida de los vecinos del lugar y para su construcción colaboraban todos. Este era un edificio que representaba el poder religioso dentro de la ciudad y eran la sede y la silla del obispo que en ese momento estuviese dirigiendo esa diócesis. El espacio que estaba junto a su portada principal, normalmente una plaza, se convertía en uno de los lugares más concurridos e importantes de esa villa, además de ser un punto de reunión, hecho este que se mantiene hasta nuestros días.

La catedral no es el único centro religioso que se albergaba en una ciudad. Como hoy, los vecinos se inscriben y organizan en torno a las diferentes feligresías e iglesias

---

<sup>349</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO.

<sup>350</sup> GARCÍA CUETOS, P. La construcción de iglesias y catedrales. *Vivir en la Asturias medieval*. Oviedo: Pintar-Pintar Comunicación, 2009. P. 105 – 117.



que conforman esa urbe. Durante la Edad Media, en Oviedo, existían cuatro iglesias parroquiales: San Tirso, San Juan, Santa María de la Corte y San Isidoro.

Por otra parte existen innumerables ejemplos de ciudades que se cercaban a través de recintos amurallados por muy diversas razones, defensivas, militares o económicas, para cobrar impuestos por el paso a esa ciudad, a través del denominado tributo del portazgo, que debía ser pagado a las puertas de esas murallas por los comerciantes que querían entrar para vender sus productos. Estas murallas constriñeron en muchas ocasiones el crecimiento de las ciudades y les ha dado su fisonomía en el espacio urbano.

En Oviedo la muralla poseía una forma redondeada y estaba abierta por siete puertas que comunicaban el interior con el exterior, estas entradas son las siguientes: Cimadevilla, Ferrería, Postigo, Noceda, Gascona, Socastiello y Campo<sup>351</sup>.

Así pues las puertas de la muralla ovetense con el paso de los años estuvieron cargadas de valor simbólico más que defensivo, al estar situadas en una ciudad en la que hacía mucho tiempo no se producían grandes enfrentamientos, perdiendo de ese modo su valor defensivo y pasar a tener un carácter más de representación de acceso a un entorno urbano y municipal.

Por otra parte estas puertas de la ciudad sí que tuvieron un carácter defensivo, pero fue ante la entrada y propagación de posibles enfermedades, como la peste<sup>352</sup>. En este sentido las más importantes de Oviedo eran las de Cimadevilla, que representaba a la ciudad y la de Noceda, cuya jurisdicción era episcopal.

La asimilación de estas dos puertas como la de los dos poderes que regían la vida de Oviedo es un hecho que la población de esta urbe tenía asimilado y esta cuestión se encuentra perfectamente documentada y estudiada por numerosos investigadores, uno de los últimos es la profesora Álvarez Fernández<sup>353</sup>, quien identifica la puerta de Cimadevilla con el concejo urbano siendo su paralelo la puerta de Noceda, que es por excelencia la del cabildo de San Salvador. En este reciente trabajo publicado por esta investigadora se efectúa un estudio sobre la evolución de esta ciudad asturiana y en lo que concierne a nuestro trabajo realiza una enumeración de hechos que constatan la

---

<sup>351</sup> ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, M. La construcción de la ciudad medieval y el otorgamiento regio de la carta puebla. *Vivir en la Asturias medieval*. Oviedo: Pintar-Pintar Comunicación, 2009. P. 75 – 84.

<sup>352</sup> ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, M. *Oviedo a fines de la Edad Media: morfología urbana y política concejil*. Asturias: Consejería de Cultura y Turismo, KRK, 2009. P. 341 – 386.

<sup>353</sup> *Ibidem*. P. 350.

relación entre ambas puertas, ya que por mandato real deberían estar las dos abiertas o cerradas al mismo tiempo.

Así en el año 1375 el rey D. Enrique II confirmaba una real cédula expedida años antes, en 1369 y dirigida a D. Alonso Sánchez de Castellanos, merino mayor de Asturias, por la que establecía que la puerta de la Noceda debería estar siempre abierta cuando lo estuviera la puerta de Cimadevilla. Otros monarcas volverían a confirmar este beneficio, en el año 1379 el rey D. Juan I y como veremos a continuación en este estudio, también lo realizaría el rey D. Juan II en el año 1420<sup>354</sup>.

Como hemos podido observar brevemente a través de las líneas anteriores la apertura de las entradas de la ciudad era una cuestión muy importante, para todos los habitantes de Oviedo, por ese motivo D. Diego Ramírez de Guzmán, en representación de la mitra solicita al rey D. Juan II que les confirme un privilegio dado por el rey D. Enrique II.

En este sentido una vez que el rey D. Juan II constata la existencia de dos cartas, una de su abuelo el rey D. Juan I y otra de su padre el rey D. Enrique II decide conceder a D. Diego su petición<sup>355</sup>.

La carta compuesta por el rey D. Enrique II se encuentra inscrita y copiada en este documento, mostrándonos el acuerdo al que se había llegado en Burgos, siendo obispo de la diócesis ovetense D. Sancho. En ella se cuenta como el rey en señal de merced hacia la Iglesia de Oviedo les permite que abran la puerta de la Noceda sita en el barrio de la iglesia cuando se encuentre abierta la de Cimadevilla<sup>356</sup>, para que así

---

<sup>354</sup> Documento nº 1 de la colección documental, perteneciente al ACO.

<sup>355</sup> Documento nº 1 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *Sepan quantos esta carta vieren como yo don Iohán, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Iahén, del Algarbe, de Algesira et sennor de Viscaya y de Molina, vi una carta del rey don Iohán, mi / abuelo, que Dios perdone, escripta en pargamino de cuero y sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda pendia en esta guisa:*

*Sepan quantos esta carta vieren commo nos don Iuan, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Cór / doua, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algesira y sennor de Lara y de Viscaya y de Molina, vimos dos cartas del rey don Enrrique, nuestro padre, que Dios perdone, escriptas en papel y selladas de sus sellos, y la una firmada de su nonbre, el tenor de las / quales cartas es este que se sigue: ... .*

<sup>356</sup> Documento nº 1 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algeiras, et / sennor de Molina, al conçejo et iueses et alcaldes et regidores et otros ofiçiales qualesquier de la cibdat de Oviedo que agora son o serán de aquí adelante, et a qualquier o qualesquier de vos que esta nuestra carta vierdes, salud et graçia.*

*Sepades, que el deán et cabildo de la / dicha çibdat se nos enviaron querellar et disen que nos que mandamos dar una nuestra carta, en que se contiene que mandamos que la puerta de la dicha çibdat que disen de la Noceda, que es en el barrio de la dicha iglesia, que estodiere abierta en quanto estoviese abi / erta la puerta de Cimadevilla, que es en la dicha çibdat, por quanto la dicha puerta de la Noceda era muy necesaria asi a la dicha çibat commo a la dicha eglesia, porque entraua por*

puedan pasar por ellas todo tipo de productos que sirviesen para el abastecimiento de la ciudad.

Por otra parte, se especifica claramente el tiempo que esta puerta debe permanecer abierta,

“abrades y fagades luego de esta para abrir la dicha puerta de la noseda y de aqui en adelante la fagades abrir cada dia porque este abierta toda via de aqui adelante continuadamente segund estiuier la de cimadevilla / porque entre por ella viandas y las otras cosas neçesarias a los de la dicha elesia y de la dicha cibdat”<sup>357</sup>.

Como de costumbre cuando era concedida una merced, si esta no se cumpliese se ordenaría como castigo el pago de una multa<sup>358</sup>, en este caso consistiría en una sanción de mil maravedís de moneda usual a cada uno por cada vez que esto ocurriese.

Esta carta sería otorgada en Toro, el día 1 de noviembre de 1369, aunque pocos años después, concretamente en 1375<sup>359</sup>, se vuelve a solicitar este mismo privilegio, por D. Álvar Sánchez de Castellanos, que era el merino mayor de Asturias, en época del obispo D. Gutierre de Toledo.

Por último, en el año 1420<sup>360</sup>, sería D. Diego Ramírez de Guzmán quien pediría al rey D. Juan II que le confirmase la gracia otorgada por sus antepasados a esta sede y así

---

*ella las más viandas et otras cosas que cunplían a mantenimiento de todo / pueblo, segund que todo esto meior et más conplidamente se contiene en la dicha nuestra carta que le mandamos dar en esta rason, e dis que, commo quier que la dicha nuestra carta vos fue mostrada et vos fue pedido et afrontado por muchas veces que la conpliesedes, que lo / non quesiste nin queredes faser, et que en esto que rreciben agrauio, et enbiaron nos pedir merced que enbiáremos mandar sobrello lo que la nuestra merçed fuese. Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que veades la dicha nuestra carta que nos mandamos dar sobre la dicha ra / són, et conplidla et fasedla conplir en todo, segund que en ella se contiene, et que en quanto la dicha puerta de en Cimadevilla estodier abierta, que fagades abrir la dicha puerta de la Noceda, porque esté abierta de cada día continuadamente, segund que estudier la / dicha puerta de en Cimadevilla, porque entren por ella viandas et las otras cosas neçesarias a los de la dicha elesia et de la dicha çibdat syn embargo alguno, segund que por la dicha nuestra carta vos lo enbiamos mandar; et los unos et los otros non fagades ende al por ninguna / manera, so pena de la nuestra merced et de dos mill maravedis a cada uno de vos por la nuestra cámara; et si lo así faser et conplir non quesierdes, por esta nuestra carta ... .*

<sup>357</sup> Documento nº 1 de la colección documental, perteneciente al ACO.

<sup>358</sup> Documento nº 1 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *syn embargo alguno et los unos et los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merced et de mill maravedis de esta moneda usual a cada uno / por cada vegada ... .*

<sup>359</sup> Documento nº 1 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *por esta nuestra carta, mandamos a Álvar Sánchez de Castellanos, nuestro merino en Asturias, et qualquier nuestro vallertero que se et aciere o a qualquier de ellos que vos lo fa / gan asy faser et conplir. Dada, en la çibdat de León, veynte dias de agosto era de mill et quatrocientos et trese annos, nos el rey, et agora don Gutierre, por esa mesma graçia y de la santa elesia de Roma, obispo de Oviedo, et chanceller mayor de la reyna, nuestra madre et oydor de la / nuestra abdiencia ... .*

<sup>360</sup> Documento nº 1 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *dar esta mí carta de / preuillégio escripta en pargamino de cuero et sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda.*

lo hace<sup>361</sup>, también deja establecido que nadie ataque al obispo, deán o cabildo de esta diócesis, porque si así lo hiciese deberían pagarle los daños doblados<sup>362</sup> y para que esto no ocurriese pide a sus oficiales y justicias que defiendan a esta Iglesia.

Pasarían quince años para que tanto el obispo como la ciudad de Oviedo se volvieresen a encontrar tratando diversos asuntos sobre las ordenanzas de esta urbe y para que debatiesen a cerca de la apertura de la puerta de la Noceda.

Este pleito quedaría reflejado en dos documentos custodiados en la actualidad en dos archivos diferentes, uno de ellos se encontraría en la Biblioteca Nacional<sup>363</sup> y el otro en el Archivo Capitular de Oviedo<sup>364</sup>.

En ellos se firmaría la concordia entre D. Diego, como obispo de esa catedral, el deán y el cabildo con el consejo, jueces, jurados y personeros de la ciudad de Oviedo<sup>365</sup>. Este pacto es necesario entre las dos partes porque el incumplimiento de las ordenanzas del pan, vino, carnes, etc., además del tránsito por la puerta de la Noceda<sup>366</sup> había

---

*Dada e firmada veynte et dias de mayo anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill et quatroçientos et veynt annos ... .*

<sup>361</sup> Documento nº 1 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *Et agora don Diego Ra / mírez de Guzmán, obispo que es agora de la dicha çibdat de Oviedo, et el deán et el cabildo de la iglesia cathedral de la dicha çibdat, pediéronme por merced que les confirmase la dicha carta que aquí va incorporada, et todo lo que en ella contenido et que lo manda / se guardar et conplir. Et yo, el sobredicho rey don Juan, por faser bien et merçed al obispo et deán et cabildo, tóuelo por bien et confirmoles la dicha carta et todo lo en ella contenido, et mando que les vala et sea guardada, según que mejor et más / conplidamente valió et fue guardado a los otros obispos, sus antecesores, et al deán et cabildo de la dicha iglesia en tiempo de los reys onde yo vengo, et del rey don Juan, mí abuelo, et del rey don Enrique, mí padre ... .*

<sup>362</sup> Documento nº 1 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *para et / pasar contra la dicha carta nin contra lo en ella contenido nin contra parte de ello, por que lo quebrantar o menguar en algúnd tiempo o por alguna manera, e qualquier que lo fediese / la mí gracia et pecherme las penas en la dicha carta contenidas et a los dichos obispos et deán et cabildo a quien su bos toviere todas las costas et dapnos et menostabos que por ende rescibiesen doblados ... .*

<sup>363</sup> Documento nº 64 de la colección documental, perteneciente a la BN.

<sup>364</sup> Documento nº 65 de la colección documental, perteneciente al ACO..

<sup>365</sup> Documento nº 64 de la colección documental, perteneciente a la BN: ... *Concordia entre el obispo, cavildo / y Oviedo, sobre ordenanzas, visados. Juez / de la iglesia, puerta de Noceda, y / otras cosas del año 1435, es notable. / En 8 de julio año de 1435, el obispo de Oviedo, / don Diego de Guzmán, y el deán, y cavildo, y / el consejo juezes y jurados, i personeros de esta / ciudad de Oviedo, fueren del concejo ... .*

<sup>366</sup> Documento nº 65 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *sobre rasón de las ordenanças que estos acostubraran / cada anno faser e ordenar en la dicha çibdat por los / juezes e regidores de la sobre rasón del pan, e vino, e / carnes, e pescados, e otras cosas complideras al re / gimiento de la dicha çibdat, conno sobre la execuçión / de las penas en que cayeron las personas que non guardaren e / que quebrantaren las dichas ordenanzas.*

*E otrosí, sobre rasón que nos, el dicho señor obispo e nuestro cabillo desimos que el / juez por nos nombrado en la dicha çibdat que deve estar / cortados los secretos e priodades de la dicha çibdat con los / otros juezes e regidores de ello e ser llamado para ello. /*

*E otrosí, sobre rasón de la puerta de la Noceda, que nos, / el dicho sennor obispo e deán e cabillo disimos que deua / estar abierta quando lo estouiere la puerta de Cimade / villa de la dicha çibdat, e sobre otras cosas que nos el dicho / sennor obispo e nuestros vicarios teniamos dadas nuestras / cartas e fecho algunos procesos contra los dichos juezes e / el dicho conçejo ... .*

llevado a una situación insostenible para las dos partes citadas y por ese motivo decide reunirse para tratar estos temas y llegar a una solución del problema.

Para resolver este pleito se escoge un juez, que será D. Ramir Núñez de Guzmán, además se solicitará a las partes implicadas en este litigio, que siempre digan la verdad y se especifica que la sentencia dada por el juez no podrá ser apelada y que si alguna de las partes implicadas decidiese saltarse la sentencia le sería impuesta una multa de dos mil doblas de oro<sup>367</sup>.

Lo primero sobre lo que se tratará es acerca de las ordenanzas del pan, el vino, la carne y el pescado<sup>368</sup> y se decide que estas sean realizadas por los jueces y regidores de la ciudad de Oviedo y que posteriormente sean enseñadas al obispo, al deán y al cabildo de San Salvador. Tras esto se debería escoger a un representante de cada una de las partes para que debatiesen sobre el tema y por último que cuando la ciudad se reuniese para hablar de estos temas llamasen a algún representante, designado por el obispo, para que estuviese presente y que estos no sintiesen ni pensasen que se estaban haciendo trampas.

En cuanto a la puerta de la Noceda se pide a los escusadores de la Iglesia que al igual que la ciudad sigan haciendo uso de los privilegios dados a las dos partes según los usos y costumbres seguidas hasta la fecha, *“otrossi que en razon / de los escusadores de la dicha Iglesia, i sobre ce / rrar la Puerta de la Noceda, que estan gu / ardados por la ciudad e juezes, e regidores / de ella, e sobre otras cosas semejantes a*

---

<sup>367</sup> Documento nº 65 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *por bien touiere este dia de oy, que esta carta de compromisso / es fecha e otorgada fasta seys dias primeros siguientes / ante sí .... e otorgamos / de auer por firmes e tener e guardar e complir las / mandas o mandar sentencia ... por el dicho sennor Ramir Núñez fueren / fechas o fecha por palabra o por escripto e / non apellar nin redosir nin parte de ellas nin de algunas de ellas / ... / que por ello estouiere lo complir dos mill / doblas de oro buenas e de justo peso de nuestro / sennor el rey de ...*

<sup>368</sup> Documento nº 64 de la colección documental, perteneciente a la BN: ... *Primeramente, las ordenanzas de pan / y vino, i carne, i pescado, que sean fechas i / ordenadas por los juezes, todos tres e regidores / todos de la dicha ciudad, que en ella estubiren / i sean mostradas después de fechas antes / de que se vean por el dicho señor obispo y se presenten al / juez, o al deán o al su oficial e cavildo / de la dicha iglesia, con el oficial del dicho señor / obispo e si discordia fuere entre las dichas orde / nanzas, que se tome una persona eclesiásti / ca, por parte del dicho señor obispo, i deán, i cavildo / e un regidor por parte de la ciudad, juramenta / dos que bean, e determinen, la dicha discordia y es / ten las dichas partes a la determinación de los so / bredichos nombrados. E otrosí, que la execuzión / de las penas, en que cayeron los que quebranta / ren las dichas ordenazas, que sean fechas por los / legos, por un lego escogido por los juezes e regido / res de la ciudad, i en los clérigos por un clérigo / escogido e nombrado por parte del dicho señor / obispo, e deán del lado de su iglesia, e todas / penas que sean puestas en la reparación de la re / pública de la dicha ciudad. /*

*Otrosí, que el juez nombrado / por parte del dicho señor obispo, e deán e cavildo / e su iglesia, que sea llamado e rescivido a todas las / atoridades e ante los conzejales quando fueren lla / mados, resceuidos los otros juezes, e quando fueren / llamados el alcalde que fuere nombrado por parte de dicho / señor obispo e de su iglesia, salvo si fuere tratado so / bre contienda que sea entre el dicho señor obispo / i su iglesia e la dicha ciudad, i que en esto no / entrevenga fraude, ni malicia, ni entre a la / elezión de los ofziales. ...*

*dicho señor / obispo i su Iglesia, sus buenos privilegios, y las ventades, usos y costumbres / ...*<sup>369</sup>.

Además se solicita al señor obispo<sup>370</sup>, por parte del juez que lleva este caso, que es a su vez primo de D. Diego, que perdone las ofensas que le hayan podido causar a él y a su Iglesia desde la ciudad de Oviedo y que los jueces y regidores que fueron excomulgados, que sean redimidos.

D. Diego, el día 13 de julio del año 1435, ante la petición para que se absolviese a los representantes de la ciudad ovetense decide perdonarles y reconciliarles con la Iglesia<sup>371</sup> imponiéndoles agua bendita, con el salmo de Miserere Mei Deus, además de con otras oraciones, con las que los excomulgados volverían a estar y poder participar de la comunidad religiosa.

Con la resolución de este pleito, en lo que queda de mandato a D. Diego en esta diócesis, no tendrá ningún otro enfrentamiento con la ciudad ovetense ni con sus representantes.

---

<sup>369</sup> Documento nº 64 de la colección documental, perteneciente a la BN.

<sup>370</sup> Documento nº 64 de la colección documental, perteneciente a la BN: *... Otrosí, ruego y pido por nuestro dicho / obispo, mi primo, que mi señor, que perdone, remita todas las injurias a su ser fechas por / la dicha ciudad y jueces y regidores de ella, e pido / de gracia al deán i cavildo de su iglesia, a los / jueces, i regidores, i vecindad, que remitan y / perdonen injurias algunas que hobieren rescuiendo / los unos de los otros hasta aquí. /*

*Otrosí, que el dicho señor obispo, deán e cavildo / de su iglesia, y los dichos jueces y regidores y ciudad, / que se aparten de qualesquier pleitos que fasta aquí estan pendientes, y de la prosecución de ellos, en / ante jueces eclesiásticos como seglares, sea razón que al / gunos estuvieron escomulgados, o les son demanda / dos cierta parte de sus vienes y otras sentencias y / los tales pleitos queden en ningunos, y los es / comulgados por razón de las dichas injurias / o por razón de los tres casos que el dicho señor obispo / excomulgó a los jueces y regidores, que pidieron / tales excomulgados humildemente al dicho señor / obispo absolución, que su ... se la de libremente ... .*

<sup>371</sup> Documento nº 65 de la colección documental, perteneciente al ACO: *... miércoles trese dias del dicho mes de / julio del dicho anno, estando en la dicha claustra / de la dicha iglesia de Sant Salvador, el dicho / sennor obispo, paresçieron ante él, los presentes: / Menén Suárez e Juan Gómez, jueces, e / Martín Gómez, e Juan González, e Juan / Fernández, jurados e regidores, e Nico / lás Ramírez e Pedro González, personeros, e Alfonso / Ramírez Barbecho e yo, el dicho Juan Fernández, notario / por sí e por los otros contenidos en las dichas / cartas que fueron contra ellos dadas por el di / cho sennor obispo, e humildemente pedieron al / dicho sennor obispo absolución e que alçase sobre / ellos las dichas sentençias descomunió que en e / llos fueran puestas por las dichas cartas del / dicho sennor obispo.*

*E luego, el dicho sennor obispo / por una carta que tenía en su mano dixo que ti / raua e alçaua, e tiró e alçó de sobre los sobre / dichos e de sobre cada uno de ellos las sentencias / o sentençia descomunió que en ellos e en cada unos / de ellos fueron puestas por las dichas cartas del / dicho señor obispo, e dixo que mandaría e mando e dio / poder e Juan Álvarez de Porcello, canónigo de la / dicha iglesia, su capellán, que los absoluiere e reconçiliase a la / iglesia, en forma deuida con agua bendita e con el salmo de mi / serere mei deus e con las otras oraçiones pertenescientes al nego / çio. Otros que foron presentes, los dichos sennor Ramir Nuñez, e frey / Lope, ministro, e Diego Alvarez de Bavia, e otrosí Álvar Alfonso, / maestrescola, e Álvar Fernández, bacheller canónigo de la dicha iglesia, e / otros. E luego, este dicho dia, el dicho Juan Álvarez, canónigo / e capellán del dicho sennor obispo, a la puerta de la dicha / iglesia de Sant Salvador, absoluió e reconçilió a los sobre / dichos e a cada uno de ellos en la manera sobredicha conuiente, / a saber, con agua bendita e con el salmo de miserere mei / deus e con las otras oraçiones pertenescientes al dicho ne / goçio... .*

## ENFRENTAMIENTOS CON D. DIEGO FERNÁNDEZ DE QUIÑONES, MERINO MAYOR DE ASTURIAS

El linaje de los Quiñones no empieza a ser conocido hasta el siglo XIII y la primera mitad del siglo XIV<sup>372</sup>. El engrandecimiento de una casa nobiliaria no es un acontecimiento que surja en un momento, sino que es un largo proceso en el que los representantes de esa estirpe deben demostrar su valía hasta convertirse en unos miembros destacables de la sociedad, en este caso la medieval.

El inicio de la notoriedad de esta familia dentro del ámbito castellano se produce cuando el primero de sus miembros, D. Suero Pérez de Quiñones<sup>373</sup>, muere en la batalla de Nájera, en el año 1376, defendiendo los intereses del que poco tiempo después sería el primer rey de la casa de los Trastámaras.

Hereditará la casa de los Quiñones su primogénito D. Pedro Suárez de Quiñones, que será más conocidos por el sobre nombre del “adelantado”, ya que se le había concedido el cargo de adelantado mayor de León y Asturias.

A este le sucederá D. Diego Fernández de Quiñones, que era sobrino de D. Pedro, estando al frente de esta familia desde el año 1402 hasta el 1444, prácticamente la primera mitad del siglo XV. Este personaje será conocido como el de la “buena fortuna”, porque con él se llega a poseer un dilatado señorío jurisdiccional situado en tierras leonesas y asturianas, que se completará con el cargo de merino mayor de Asturias, y le permitirá tener importantes recursos económicos, que aumentarán su patrimonio.

Le sucederá a este su hijo primogénito, D. Pedro Suárez de Quiñones, en quien recae la herencia de su familia a través del mayorazgo que fundará en él su padre con licencia del rey D. Juan II.

Tras una fase de declive, se pondrá al frente de este linaje D. Diego Fernández de Quiñones, entre los años 1452 al 1491. Será el primer conde de Luna, iniciándose con él el gran auge de esta familia en la segunda mitad del siglo XV, hasta convertirse la Casa de Luna en una de las más destacadas de la corona de Castilla.

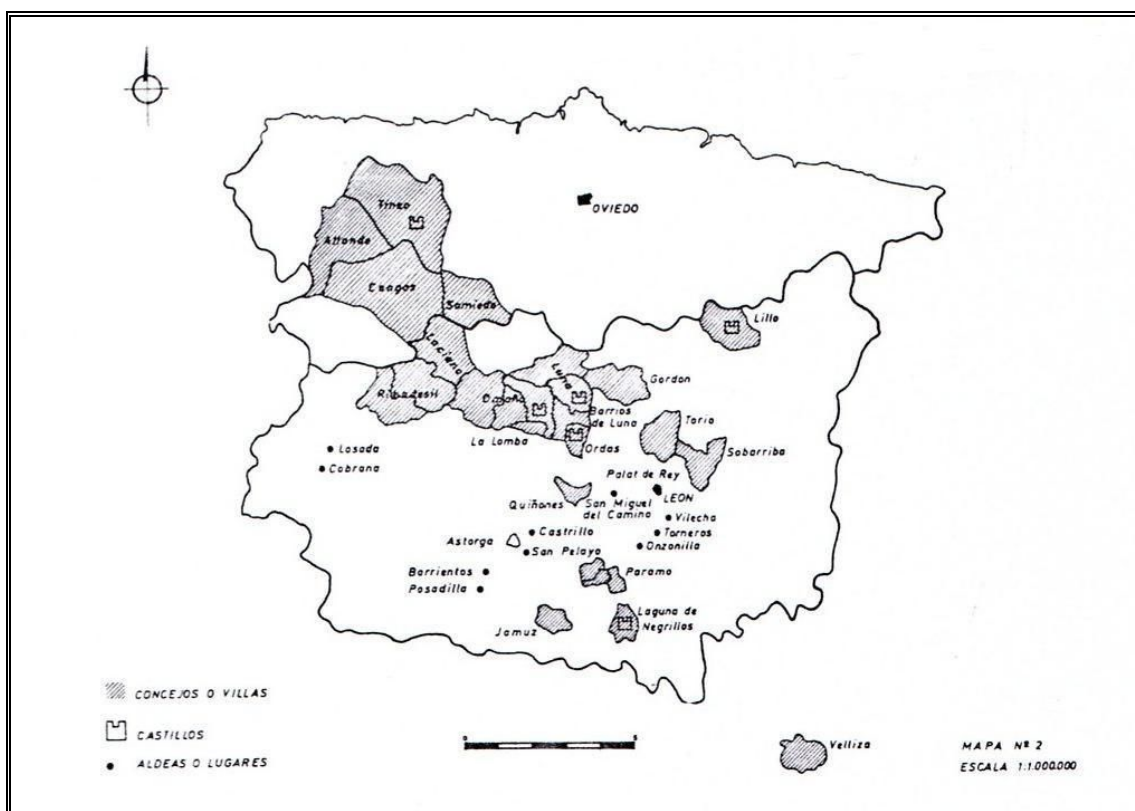
---

<sup>372</sup> ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C. La casa de Quiñones comendataria de monasterios de Asturias y León (1350 – 1459). *Semana de historia del monacato: cantabro – astur – leones*. Oviedo: Monasterio de San Pelayo, 1982. P. 321 – 334.

<sup>373</sup> ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C. Suero Pérez de Quiñones, un caballero leonés de mediados del siglo XIV. *Estudios humanísticos y jurídicos*. León: Colegio Universitario, 1977. P. 13 – 32.

Esta situación privilegiada terminará con los Reyes Católicos quienes consiguieron reintegrar al control real la mayor parte de los bienes concedidos a la casa de los Quiñones<sup>374</sup>.

El señorío que entre 1369, momento en que los Quiñones empiezan a despuntar, hasta el año 1494 es sumamente importante, llegando a tener bajo su jurisdicción de forma permanente o temporal, los territorios de los concejos de Cangas, Allende, Somiedo, Tineo, Navia, Pravia, Grao, Avilés, Siero, Noreña, Ribadesella, Llanes, entre otros, como veremos a través del siguiente mapa que lo corrobora.



Mapa 4. Señorío de los Quiñones a comienzos del siglo XV<sup>375</sup>

A lo largo del episcopado de D. Diego Ramírez de Guzmán al frente de la Iglesia de Oviedo<sup>376</sup> se producen cuatro enfrentamientos con D. Diego Fernández de Quiñones<sup>377</sup>, desempeñando las labores propias de su cargo como merino mayor de Asturias. Y estas disputas se producirán en un margen muy corto de tiempo, once años,

<sup>374</sup> GARCÍA DE CASTRO VALDÉS, C.; RÍOS GONZÁLEZ, S. *Asturias medieval*. P.174.

<sup>375</sup> ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C. *El condado de Luna en la Baja Edad Media*. Lón: Colegio Universitario: Institución "Fray Benardino de Sahagún" C.E.C.E.L., 19982. P. 99.

<sup>376</sup> RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I.; BELTRÁN SUÁREZ, S. *Señorío y vasallaje en la Asturias medieval: el Libro de las Jurisdicciones de la mitra ovetense (1385 – 1386)*.

<sup>377</sup> RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I. El merino de la ciudad de Oviedo a mediados del siglo XV. *Anuario de historia del derecho español*. 1969, nº 39. P. 563 – 575.



desde el año 1420 hasta el 1431, aunque los abusos cometidos por el merino habían comenzado varios años antes de que se produzca el pleito que los juzga y del que tenemos la sentencia, que lo atestigua y constata, además de ser la base para tratar dicho tema en el presente trabajo.

Del primero de estos choques tenemos constancia a través de la sentencia dada en el año 1420<sup>378</sup>, en el pleito entre D. Gonzalo Fernández de Pajares, merino, y el deán y cabildo de San Salvador de Oviedo.

Este juicio se produce porque el merino, D. Gonzalo Fernández de Pajares se había dedicado a cometer una serie de tropelías y abusos en la feligresía de San Martino de Anes, situada en el concejo de Siero, cuyos límites vienen claramente especificados en el texto del documento,

“sobre / rasón de los montes e heredades e prados que fassen en el concejo de Siero, en la feligresía de San Martín de Anes, en tales términos desde el agua de Castañera, porque la caua que dise / del castro donde segúnd que determina el camino que en de la dicha caua del castro, porque el pigueço, donde la fuente de Caboeres e de la dicha fuente para el agua del resto de Casta / ñera, los quales montes e prados e heredades con sus entradas e salidas eran e pertenesçían a los dichos deán e cabildo, por rasón del dicho conçello de San Martín de Anes,”<sup>379</sup>.

Por ese motivo se le imponía un castigo a D. Gonzalo<sup>380</sup>, por una parte la excomunión y por otra que desde el día que se diese esta sentencia no entrase ni tomase ningún bien en la citada feligresía de San Martino de Anes.

Este es el punto de partida de las desavenencias entre el obispo y el merino mayor de Asturias, ya que se tienen que enfrentar para defender los intereses representados en los dos litigantes y que podrían repercutir en la merma de su poder.

Debido a esas desavenencias, dos años más tarde<sup>381</sup> tenemos constancia de cómo el merino D. Diego Fernández de Quiñones pide amparo al rey D. Juan II, hecho este

---

<sup>378</sup> Documento nº 27 de la colección documental, perteneciente al AHN: ... *En la çibdat de Oviedo, seis dias del mes de março anno del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e veynte annos ...* .

<sup>379</sup> Documento nº 27 de la colección documental, perteneciente al AHN.

<sup>380</sup> Documento nº 27 de la colección documental, perteneciente al AHN: ... *de aquí adelante en ellos e en cada parte de ellos. E que mandaua e mandó en virtud de euidençia e en so pena de escomunión al dicho Gonzalo Fernández, meryno en persona del dicho Alfonso Ramírez, su procurador / que desde este dia en adelante non tomase, nin entrase, nin embargase, por si nin por otros nin otro nin fesiese dapno alguno en ningunos nin algunos de los sobredichos bienes nin en parte de ellos, en ningúnd nin / algúnd tiempo, en ninguna nin alguna manera nin por alguna rasón en tal manera que los dichos deán e cabildo e los tenedores por ellos del dicho conçello e sus renderos ...* .

comentado brevemente en el capítulo cuarto de este trabajo, pero que ahora desarrollaremos con más minuciosidad.

Así pues, en el año 1422, el rey D. Juan II se pone en contacto con el obispo de la mitra ovetense<sup>382</sup> para tratar un asunto, que a su juicio es sumamente importante y grave. Este monarca había sido informado de que por parte de la Iglesia asturiana se estaba tratando injustamente a su merino, y que incluso se le había excomulgado.

Debido a esta afrenta D. Diego Fernández de Quiñones, se quejó ante su monarca y le hace saber que tan sólo por ejercer las labores asignadas a sus quehaceres como merino en tierras asturianas, la Iglesia ovetense, le ha impuesto ese castigo. Por ese motivo, solicita el amparo real, ya que además el deán le reclama 50.000 doblas por injurias y daños<sup>383</sup>.

Una vez que el monarca D. Juan II, es advertido de estas lesiones hacia su merino mayor por ejercer su trabajo, solicita al obispo de Oviedo, D. Diego Ramírez de Guzmán, que no siga castigando a su delegado ni a ninguno de sus lugartenientes en un juicio eclesiástico<sup>384</sup>, y que tampoco les imponga ninguna sanción económica.

D. Juan II advierte al prelado de la mitra asturiana, que si causase algún mal a sus gentes, eso sería motivo de un gran enfado por su parte y que por esa causa él se vería obligado a intervenir de una manera más contundente, puesto que en este momento tan

---

<sup>381</sup> Documento nº 40 de la colección documental, perteneciente al ACE: ... *Dada en Fuencarral, veynte e nueue dias del mes de octubre anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesu Cristo de mill e quatroçientos e veynte e dos annos.*

*Yo, Sancho R..., lo fise escriuir por mandado de nuestro sennor ... .*

<sup>382</sup> Documento nº 40 de la colección documental, perteneciente al ACE: ... *Yo, el rey enbió nuestros saludos a vos, don Diego, obispo de Oviedo, commo aquel de quien mucho fis. Fago vos saber que Diego Fernández de Quiñones, my merino mayor de / Asturias, e uno del mí consejo, me enbió faser relación en commo a vuestra petición, el deán de Zamora, vuestro conseruador que se dise de la vuestra eglesia de / Oviedo, dado por el Papa, dió sus escomuniones contra el dicho Diego Fernández ... .*

<sup>383</sup> Documento nº 40 de la colección documental, perteneciente al ACE: ... *el dicho Diego Fernández, para que non usare del dicho ofiçio de merindat en çiertos lugares que son en la dicha / merindat, disiendo vos que los dichos lugares son vuestros e de vuestra eglesia.*

*Dis que seyendo los dichos lugares mios e de la mí corona real, e auiendo / yo estado e los reyes onde yo vengo en posesión paçífica de ellos, e estando yo en la dicha posesión, e auiendo usado e usando del dicho / ofiçio de merindar en los dichos lugares, el dicho Diego Fernández e los otros merinos que antes de él fueron. E aunque por vuestra parte fue puesta demanda al dicho, / Diego Fernández, ante el dicho deán, demandandole çincuenta mill doblas de injuria por la dicha rasón, e otra suma de dapgnos*

<sup>384</sup> Documento nº 40 de la colección documental, perteneciente al ACE: ... *E si el dicho Diego Fernández, mi merino mayor, ha usado e usa de la dicha merindat en los dichos lugares que lo ha fecho e fase commo / mi merino mayor e por el dicho ofiçio que de mí tiene.*

*Porque vos ruego e mando que si plasen e peruiçio me auedes de faser que luego vos partades / de la dicha demanda. E que de aquí adelante non la prosigades ante él dicho vuestro conseruador, contra el dicho Diego Fernández, mi merino mayor, ni / contra sus logarestenientes, ni los fatiguedes más sobre esta rasón ante el dicho vuestro conseruador ni ante otro juez eclesiástico alguno. /*

*E sy algunos derechos o preuilleios e otros recabdos entre ellos que auedes en esta rasón enbiadlos mostrar ante mí ... .*

sólo le estaría advirtiéndolo<sup>385</sup>, recordándole que D. Diego Fernández de Quiñones está realizando las labores inherentes a sus labores como merino mayor en esa jurisdicción territorial bajo el mandato, siendo la figura visible que representa al monarca en esas tierras y lugares.

Así pues parece que este debería haber sido el punto final de un enfrentamiento entre esos dos poderes, el público y el eclesiástico, pues nada más lejos de la realidad, puesto que cada una de las partes radicalizó su postura y como consecuencia el merino mayor de Asturias, bajo el “supuesto” amparo del monarca se dedicó prácticamente durante toda la siguiente década a realizar una variada serie de tropelías por el conjunto de la diócesis asturiana, pues según él estaba desempeñando y haciendo todo lo que, hipotéticamente, el rey le había atribuido entre sus tareas.

El resultado fue que durante ese período no hubo prácticamente un momento de tranquilidad entre ambas partes, pero más por los ataques proferidos por el merino que por los castigos que se le pudiesen imponer desde la mitra ovetense, ya que parecía no impórtale demasiado.

Los problemas y desavenencias surgidos por el enfrentamiento de estas dos jurisdicciones se verán solucionados gracias a un pleito, el cual puede ser examinado a través de la lectura del documento nº 52 de la colección documental, aunque la sentencia de este juicio también se encuentra recogida en otro documento, que a su vez se haya transcrito en el mismo Apéndice Documental, concretamente bajo el nº 55<sup>386</sup>.

Como ya hemos comentado anteriormente, las provocaciones de D. Diego Fernández de Quiñones hacia los dominios de la mitra ovetense<sup>387</sup>, se dieron durante varios años seguidos, pero no comenzaron en todos los sitios a la vez.

---

<sup>385</sup> Documento nº 40 de la colección documental, perteneciente al ACE: ... *E yo, los mandaré ver, e vos / mandaré guardar enteramente vuestro derecho e de la vuestra iglesia. En otra manera sed cierto que si lo contrario fisiesedes yo avría de ello grande enojo e / sentimiento, e non podría escusar de faser en ello tal prouisión porque vos, nin otro alguno, non se atreua a querer usurpar la mí juridición por tales / maneras ...* .

<sup>386</sup> El documento nº 52 de la colección documental, se encuentra custodiado en el ACO y sería uno de los libros que posee este archivo capitular, el otro de los documentos citados, el nº 55 de la colección documental, se halla guardado en AMO. Y, aunque aparentemente las fechas de ejecución parezca que distan entre sí: un año, esto no es realmente cierto, puesto que según avanzamos en la lectura del primero de estos testimonios, concretamente el nº 52, observamos que se trata de las actas del citado pleito y que según pasan los días a la par que los testigos narran los hechos, dándose la sentencia final, el 13 de febrero de 1431, con lo que ambos manuscritos, distarían en su realización un mes, ya que el documento nº 55 esta datado en Oviedo el 31 de marzo de 1431.

<sup>387</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO: ...*por los sennores don Diego, obispo de Ovi / edo, et Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias, de y sobre los debates / y contiendas que entre ellos eran y han seydo fasta el dia de oy ...* .

En este estudio comentaremos algunas de las tropelías que el merino mayor de Asturias y sus gentes causaron en la diócesis de Asturias, tal y como viene reflejado en las actas del pleito que se celebró para tratar de aclarar los problemas que se producían en esta sede desde los últimos diez años, aunque en lo que más nos detendremos es en el desenlace de esta disputa, es decir en su sentencia.

Según comienza el texto del pleito, podemos ver reflejadas claramente las partes que se van a enfrentar en él,

*“En la çibdat de Oviedo, sábado veynte e sey dias del mes de / agosto anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mil / e quatroçientos e treynta annos, en presençia de mí, / Gómez, clérigo de Oviedo, notario público por la auctoridad episcopal, / testigo de yuso escriptos, este dicho dia, al reuerendo / e sennor don Diego, por la gracia de Dios e de la santa iglesia de Roma, / obispo de Oviedo, paresçió ante Álvar Alfonso de Valencia, bachiller / de decretos e thesorero de la iglesia de Oviedo, e ante Fernando ... / de Vigil, merino en Asturias, por Diego Fernández de Quiñones, / e leer fiso por mí, el dicho notario dos compromisos signados / de notarios públicos, según por ellos paresçia en hun esscripto de pa / pel, su tenor e traslado de lo qual todo es este que se sigue: ...”<sup>388</sup>,*

a continuación comienzan a declarar los testigos de esta causa, quienes van a relatar los daños causados por D. Diego Fernández de Quiñones y sus gentes.

En la transcripción que hemos realizado del citado proceso judicial nuestro prelado D. Diego defenderá al concejo de Llanera, con quien años antes había mantenido un enfrentamiento, que como hemos explicado anteriormente en este capítulo venía de la época del obispo D. Guillermo de Verdemonte. En las actas de este juicio también se puede observar. En el folio nº 89 se habla a cerca de la excomunión que sufrieron los habitantes de este concejo y cómo fueron perdonados por el obispo de Oviedo, encontrando una clara alusión a que los conflictos entre el concejo de Llanera y el obispado ovetense se encuentran completamente zanjados.

Así pues, con la defensa que les realiza D. Diego ante el merino mayor de Asturias se puede apreciar que entre ambas partes reina la cordialidad, ya que a través de las actas de esta causa podemos ver como los pobladores del concejo de Llanera relatan los perjuicios que les fueron realizados,

---

<sup>388</sup> Este fragmento se encuentra en la página nº 2 r del documento nº 52 de la colección documental, perteneciente al ACO.

“Diego Ramírez de Guzmán, obispo de Oviedo, vos digo <sup>18</sup>/ que las cosas en que Diego Fernández de Quiñones es tenido de / satisfacer al dicho sennor obispo e sus clérigos, e vasallos, / e súbditos son estos que se sigue: / Primeramente, la injuria que fiso a Juan Alfonso de Casapan, / clérigo de misa, mandándolo prender e atar las manos / por ser el dicho Juan Alfonso, omne fijo dalgo e de los mejores / de Llanera, deue ser estimada en quinientos sueldos de la / buena moneda que fassen de la moneda corriente ocho mill e / quatroçientos maravedies e por ser clérigo de misa, deue ser estimada / en otros tatos que son dies e seys mill e ochoçientos maravedies de / que el dicho sennor Diego Fernández deue contentar al dicho Juan Alfonso / en este obispado segúnd la costumbre en mill e dosientos maravedies / de la dicha moneda de los quales deue contentar al dicho / sennor obispo.

Ítem más, vino Álvaro de Aaso, alguasil de Fernando Alfonso / de Vigil, meryno del dicho sennor Diego Fernández a la casa del / dicho Juan Alfonso de Casapan, clérigo de misa, e çerrando él las / de la casa porque el dicho Álvaro e otros que con él foran non / entrasen en ella, el dicho Álvaro e otros que con él yuan, quebran / taron las puertas de la dicha casa porque / después lo confesaron por quinetos e çinquenta maravedies./

...<sup>389</sup>.

Estos daños no sólo fueron causados a este concejo sino que, también se produjeron en otros como el de Las Regueras, que será reflejados en las páginas que le siguen a la intervención anteriormente mencionada, pero en este caso además de llevarse dinero en moneda, se llevaron animales concretamente bueyes<sup>390</sup>.

<sup>389</sup> Este fragmento se encuentra en las páginas nº 12 v y 13 r, del documento nº 52 de la colección documental, perteneciente al ACO.

<sup>390</sup> Documento nº 52 de la colección documental, perteneciente al ACO, páginas 13 r – 13 v: ... Ítem, los dapgnos que él e su gente fesieron en Llanera e en Las / Regueras a los vesinos donde podían motar más de seys / mill maravedies, por lo que mando tomar e leuar a Alfonso Ramírez de Casa / pan e a Pedro Ramírez, su sobrino, mayordomos e cogedores que eran / de sus derechos e tomó e mandó tomar al dicho Pedro Ramírez todas / las escripturas que tenía del conçejo, al menos estimolo / en treynta mill maravedies, con lo que tomó a los mayordomos. /

Ítem, que leuó del conçejo de Llanera, vasallos del dicho sennor / obispo, e siete mill maravedies por nombre de meryndad allende de lo / tratado que le deuía. /

Ítem, non deuiendole pagar los conçejos de Llanera e de Las / Regueras, que son del dicho sennor obispo, si non çierta cosa taxada / por rasón de merendad. E el dicho sennor Diego Fernández demandolos / e les fiso demandar mayores quantias por la dicha meryndad de / quanto le deue.

Ítem, que el dicho sennor Diego Fernández, tomó e mandó tomar e tomaron sus merynos en su nombre e él lo hubo por firme en / una sentencia de nuestro sennor el rey, con otras escripturas de casa / del dicho Pedro Ramírez de Casapan. /

Con respecto a este concejo de Las Regueras en páginas muy posteriores, concretamente en la 52 r. y siguientes, hace referencia a que las tierras y gentes que allí habitan deben su fidelidad a la Iglesia de Oviedo, puesto que la reina Doña Urraca, le dio un privilegio en el que les hacía esa donación<sup>391</sup>. De esta manera D. Diego Ramírez de Guzmán, como obispo de Oviedo, ratifica y confirma que esos bienes son de su Iglesia y se encuentran bajo su mando. Hará alusión a ese testamento de la reina Doña Urraca cuando se narren los menoscabos que les fueron infringidos a las gentes que habitaban el concejo de Gordón y el coto de Folledo<sup>392</sup>.

Posteriormente se tomará testimonio a las personas que habitaban los lugares de San Martín de Falamosa y la aldea de Huergas y concretamente D. Alfonso García, morador de Huergas, quien afirma que, “... *Alfonso García, morador en Huergas, testigo jurado e preguntado por la dicha XX pregunta, que le fue leyda e declara / da, dixo que para el juramento que fecho auía que siempre viera e / oyra desir a hombres antiguos, sus antecesores, e se acordaua de quarenta annos a esta parte e que el dicho logar de / Huergas e del sennorio, e deuisa, e vasallage, e fueros, e derechos / del siempre fueran e son del dicho obispo de Oviedo ...*”<sup>393</sup>, pero con respecto a esta pregunta también se toma juramento a otras personas que viven en esos lugares y respondieron lo mismo que este testigo.

---

*Ítem, pertenesciendo al dicho sennor obispo todas las indiçias / e calupnias de los dichos conçejos de Llanera e de Las Regueras, / los merynos del dicho sennor Diego Fernández entrometiendose de preñar / por algunas de ellas non debidamente. /*

*Ítem más, Fernando Alfonso de Vigil leuó al dicho Alfonso Ramírez, hun / par de bueyes e a Pedro Ramírez, su sobrino, otro par de bueyes e Alfonso / Ramírez e Gonzalo Ramírez, fijo del dicho Alfonso Ramírez, quitó bues a cada / uno de ellos dos e a Alfonso López de Lugo, dos bueyes e a Juan / de Vaurio, dos bueyes e a Alvar Ramírez de Silvota, dos bueyes e / prendió a Alvar Ramírez de Silvota e a Juan de Vaurio e tóuolos / presos en su casa siete meses e les tome juramento que non / fisiesen querellar de él e tomo más por suas de caseco al dicho / Alfonso Ramírez dos bueyes. / ... .*

<sup>391</sup> Documento nº 52 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *In nomine dei patris o nuestro creatoris cun humana <sup>10</sup>/ creatura ex debito familiare debet Ego Urraca to / tus Hispania regina e inperatores cum Alffossi et / regne donne Costancie filia una cum flio nuestro / rege ... sedis ego in primus confirmamus por in llegia testamenta / sicun sunt confirmata e concessa ... era mcl<sup>ll</sup> ... <sup>4</sup>/ ... traslado del otro priuillegio de Las Regueras ... .*

<sup>392</sup> Documento nº 52 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *In nomine patris et filii et spiritus santi cuius <sup>12</sup>/ regnun permanet per infinita seculo ad secula amen / Ego Raymundus nobilimus comes simul ad uxore mea / domina Urraca por le Adefonsi rege et costancie regine / Jubssu et consilio jani dicti regis dui Adefonsi et ei / uxore heli sabet regine facimus tecu opelagio oueten / e por cartas comutacionis de hereditatius espalibus siue / et regalilus cam nos tibi territorio Legión in submo / ta de Gordón justa luyran nostrun principid integran uallem de Folledo cun / suo sagione et regalilun hereditates cun omni ... .*

<sup>393</sup> Este fragmento se encuentra en las páginas nº 68 r y 68 v, del documento nº 52 de la colección documental, perteneciente al ACO.

Más tarde se tratará el tema del portazgo de Gordón y se especificará a través de la presentación de un documento firmado por el rey D. Fernando, que ese beneficio pertenecía a la Iglesia de Oviedo<sup>394</sup>.

En su afán recaudador el merino mayor de Asturias, D. Diego Fernández de Quiñones, también cometerá fechorías en diversos monasterios asturianos como el de San Vicente de Oviedo, el de Santa María de Obona, el de Cornellana y en la villa de Avilés, tomaría por la fuerza del capellán de la Iglesia de Santo Tomás de Sabugo, D. Gonzalo Ramírez, siete vacas y dos novillos, cuyo valor podría ascender a más de mil maravedís según este clérigo<sup>395</sup>. Así como en las iglesias de Santianes de Lames, Santa María de Pelugano, San Martín de Soto, Santa María Magdalena en la pobla de Cangas, entre otras, donde este merino se apropiará de yantares, pan, vacas, exenciones o cualquier otra cosa que le llamase la atención.

No serían los mencionados perjuicios los únicos que causase D. Diego Fernández de Quiñones, como merino mayor de Asturias y los merinos que estaban bajo su mando, sino que aquí tan sólo relataremos unos pocos ejemplos de las tropelías que cometió en toda la diócesis asturiana y de los que fue acusado. Podemos señalar algunos de estos múltiples abusos de poder, puesto que prácticamente todas las actas del pleito se encuentran transcritas en la colección documental de este trabajo pero sería repetir lo que en ellas se narra desde la página 1 r. hasta la nº 140 r., momento en que ambas partes deciden firmar la paz y acatar la sentencia dictada para este litigio, la cual será aceptada y sentará jurisprudencia para que no se cometan, a posteriori, desmanes semejantes.

La sentencia de este proceso se haya contenida en dos documentos diferentes, que tenemos recogido en el Apéndice Documental I bajo los Nº 52 y 55, aunque para este estudio utilizaremos el texto contenido en el documento Nº 55, puesto que la estructura

---

<sup>394</sup> Documento nº 52 de la colección documental, perteneciente al ACO, páginas 77 v – 78 r: ... *Bartolomé Gómez, procurador del dicho sennor obispo, / e estando presente el dicho Gonzalo de Manzaneda, presentó / otro priuilegio escripto en pegamino de cuero, en que estaua / una rueda pintada con un león en medio, en el que desía al / rededor de ella: signun Fernandi rege espanos e muchos / nonbres e erra seellado con un seello de plomo el tenor / del qual es este que se sigue / In nomine sante et indiuidue trinitate patris et filii et spiritus santi que ab unuss christi fidelibi ni una / deitate colit et adorat catholiac deret principen / santa loca debita ueneracione que fouendo largiis dictare / Ayuneribus et preclary o preuilegio e senpre decorare puro / gatunis trine en glorie merita et ne retributionis opronirun / sibi corporitat ad circa ea que doi sunt deuoton se exhibenis / enius porque regnat ecliani pro inte dit proposito tueri et / exatare inde est per ego rex Fernandus una cun / folio meo rege domino Adefonso intuitu et reuerencia ecclesie / Santi Saluatori de Oveto do confirmo e concedo in perpetuo / cedi ecclesie Oveten ... .*

<sup>395</sup> Documento nº 52 de la colección documental, perteneciente al ACO, página 14 r: ... *Ítem, siete vacas e dos nouillos que por abtoridad e man / dado del dicho Diego Fernández fueron tomadas a Gonzalo / Ramírez, capellán de Santo Tomás de Sabugo de Avilés, que podían / valer mas de mill maravedies. ... .*

de la citada resolución se encuentra dispuesta en una serie de artículos<sup>396</sup> de una manera más ordenada que en las actas del pleito, aunque ambas son iguales en su contenido.

El fallo judicial se resume en un total de diez artículos o puntos, en los que se narran las obligaciones que han de tener de aquí en adelante las dos partes implicadas en este conflicto. El primer punto es uno de los fragmentos más comunes cuando dos partes se enfrentan en un proceso de cualquier tipo, consiste en pedir que los dos implicados en este asunto dejen de lado sus enemistades<sup>397</sup> y que por lo tanto no se causen ningún tipo de mal o daño.

El siguiente capítulo de esta sentencia entra ya en los verdaderos temas del enfrentamiento, porque se pide a D. Diego Fernández de Quiñones<sup>398</sup>, que no cobre portazgo en los concejos de Gordón y Luna, en Puente de Mirieta, en Santa Olalla, en Robledo, pero si le permite que los cobre en la Collada de Aralla. Además, le exige, que devuelva el pago del portazgo a todas las personas a las que se lo hubiese cobrado, pero si no las conociese, por cualquier motivo, que de como donativo al obispo D. Diego veinte mil maravedís para que él los administre y que estarían destinados a los pobres.

El tercer artículo concierne al cobro del diezmo del portazgo de Gordón<sup>399</sup>, pidiéndose al merino mayor de Asturias que pague ese beneficio a favor de la Iglesia de

---

<sup>396</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 5 v: ... *el dicho / sennor maestrescuola, árbitro, suso dicho, ante mí el dicho Juan González, notario, et / ante los otros notarios et testigos de yuso escriptos, dixo que: compreho aclarar la / dicha sentencia por el dada et artículos en ella contenidos, por que los dichos sennores / obispo et Diego Fernández esta dubitación alguna entendiesen, lo que por él sentençada, que la / declaraua et declaró en esta manera que se sigue ... .*

<sup>397</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 5 v: ... *declaro / en esta manera: primeramente, quanto al primer artículo de la dicha mí sentençia en que / se contiene que los dichos sennores obispo et Diego Fernández sean amigos et sennores, / non fagan mal nin dapno por si nin por los suyos, digo que non es neçesaria en el / dicho capítulo más declaraçión, por quanto así fue declarado en la dicha sentençia... .*

<sup>398</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 5 v: ... *En quanto al segundo artículo en que se contiene, otrosy, mando que el dicho Diego Fernández non / demande portazgo alguno por sí nin por otro a los caminantes que non entrasen por el / conçejo de Gordón, nin por su término et lo que ha leuado fasta agora, que lo torne para / dar a los pobres segúnd por mí adelante esta declarado. /*

*Este artículo declaro en esta manera, que el dicho portazgo de Gordón non lo saque / en el conçejo de Luna, nin en los logares del puente de Mirieta, nin de Santa Olalla, nin / de la Vega de Robledo, nin en otro lugar fuera del conçejo de Gordón, salvo en la / collada de Aralla, solamente de aquellos que ouieren que ouieren (sic) pasado por el conçejo / de Gordón et sus términos, et lo non ouieren pagado. Et que torne lo que ha leuado / del dicho portazgo en los dichos logares a las personas que se lo leuo sy pudiesen / ser auidos, et si non que de a pobres veynte mill maravedís segúnd que el dicho sennor obispo de / Oviedo lo dispusiere por que si el dicho Diego Fernández lo diere a pobres que lo ayan / menester syn fraude alguno, lo que prouare ante el dicho sennor obispo que a podido / resçebir en cuenta. Et esto le mando pagar por quanto sennor puede saluar syn lo / pagar a aquellos de que lo leuó a darlo a pobres si non podieren ser auidos. Et aún / si más leuó de la dicha quantía más es tenido de dar. / ... .*

<sup>399</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, páginas 5 v y 6 r: ... *En quanto al terçer artículo que contiene, otrosy, mando que dexe leuar et pagar el dies / mo del portazgo del dicho*



Oviedo, que recae sobre este lugar y la Collada de Aralla, hasta que se examinen más ampliamente los privilegios que tiene sobre ellos.

Inmediatamente después, comienza otro punto de la citada sentencia, en el que se exige al obispo de la mitra ovetense, que no cobre portazgo en el castillo de Alva<sup>400</sup>, porque pertenece a D. Diego Fernández de Quiñones, pero que si lo hubiese hecho, que lo devolviese, para dar ese dinero a los pobres.

En cuanto a un préstamo que le fue hecho al merino mayor de Asturias, por D. Fernando Álvarez, hijo de D. Diego Fernández, se demanda que le sea reembolsado, y que si surgiese alguna anomalía, que se lo recordase el obispo D. Diego al citado merino<sup>401</sup>.

En el sexto apartado, se prohíbe a D. Diego Fernández de Quiñones y por consiguiente a sus gentes, que tomen yantares de las iglesias pertenecientes al obispado de Oviedo y que si los han tomado por alguna causa, que lo restituyan con el importe equivalente de lo que han consumido a estos templos<sup>402</sup>. Además, en la sentencia de este pleito cita con exactitud las parroquias<sup>403</sup> a las que ha cogido esos yantares y lo que ha

---

*conçejo de Gordón al obispo de Oviedo et a su iglesia segúnd se contiene en su preuilegio, fasta que ante juicio competente fuer presenciado et / jurídicamente contenido el dicho privilegio. /*

*Lo que declaro es esto que de aquí adelante el dicho Diego Fernández nin otro por el uno en / parte nin enbargue, que va cogido el dicho diesmo para el dicho sennor obispo et su / iglesia, asy por sus vasallos como por los del dicho sennor obispo, como por otra qual / quier persona en el dicho conçejo de Gordón et en la dicha collada de Aralla, que lo / vean et que vieren fasta que la dicha ejecución ... .*

<sup>400</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 6 r: ... *Otrosy, quanto al quarto capítulo que dise, otrosy, mando que el dicho sennor obispo no / lleue por sí, portazgo alguno de los que pasan por el castillo de Alba / nin por otros castillos suyos que non fuese leuado en tiempo de sus antecesores. Et / sy algo ha alçado que lo torne para dar a pobres ... .*

<sup>401</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 6 r: ... *En quanto al quinto capítulo, que dise por otrosy, mando en rasón de los préstamos que el / dicho Fernando Álvarez, fillo del dicho Diego Fernández, poseya en la çibdat et obispado de / Oviedo, de los quales se dise por despojado contra justiçia por quanto yo non he / avido otra información que por parte del dicho Diego Fernández et su fillo va toma / do un letrado, et por parte del dicho sennor obispo otro, que vea el derecho del dicho / Fernando Álvarez, a çerca de la posesión como de la propiedat et que ellos determi / naren que el dicho obispo esté por ello ... .*

<sup>402</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 6 r: ... *En quanto al sexto artículo, que dise, mando que el dicho Diego Fernández non lleue / yantares algunos de los clérigos et capellanes de las iglesias sujetas del dicho / sennor obispo de aquí adelante, si primeramente non prouare ante juez competente como / de derecho las puede lleuar. Et si non lo prouare antes de un anno, que torne las / que ha leuado ... .*

<sup>403</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, páginas 6 r - 6 v: ... *Lo que declaro es esto, que el dicho Diego Fernández torne et pague al capellán de la / iglesia de San Juan de Llamas por dos jantares que le comieron él et otro en su nombre, / trescientos et cinquenta maravedís. Et que torne et pague al capellán de Pelugano mill / maravedís por seys jantares. Otrosy, que de et pague a Suer Pérez, capellán de Soto, quinien / tos maravedís por tres jantares et a Alfonso Menéndez, capellán de Pino mill maravedís por seys / jantares. Et al capellán de Santa Maria Magdalena de Canga s, quinientos maravedís por una / jantar, por quanto se prouó que las comieron et tomaron el dicho Diego Fernández et otros omnes / suyos en su nombre et por su autoridad. Et que de et pague a Ruy Monjes, capellán de / Vello, mill maravedís por la renta que le mando tomar, et por la injuria que le fiso en lo / mandar desvestir, et por el sacrilegio que cometió. Et este sobredicho, mando pagar al / dicho Diego*

de pagar por cada uno de ellos, puesto que no en todos los lugares ha tomado la misma cantidad.

Una vez concluido con el capítulo anterior de la sentencia se pasa al séptimo artículo, es este uno de los más complejos y extensos, siendo muy semejantes en los dos documentos que nos narran el dictamen de este pleito. En él se hace referencia a la no utilización, por parte del merino mayor de Asturias, D. Diego Fernández de Quiñones, de la jurisdicción de diferentes sitios y lugares, que pertenecen al obispado ovetense, estos son concretamente: Las Regueras, Llanera, Folledo y Huergas<sup>404</sup>, ya que como bien se especifica en ambos escritos, su antecesor el adelantado, D. Pedro Suárez no había intentado hacer uso de esas tierras, porque no tenía derechos adquiridos de ningún tipo sobre ellas.

Es importante resaltar que el fallo judicial hace mucho hincapié en este capítulo, puesto que nombrará a cada uno de estos términos de forma independiente, explicando el por qué no tiene ningún derecho sobre ellos.

Esto se aprecia muy claramente en lo que respecta al concejo de Llanera<sup>405</sup>, como hemos comentado anteriormente, para demostrar que ese municipio pertenecía a la diócesis asturiana, se explica y transcribe parte del supuesto testamento de la reina Doña Urraca, para demostrar que esas tierras son legítimamente propiedad de la Iglesia de Oviedo.

---

*Fernández haciendo primero juramento los dichos capellanes que monto tanto / lo que les fue tomado et comido et si juraren cada uno que menos monta que menos les pa / gue a cada uno por su juramento. Et en rasón de los padronalgos de las dichas / iglesias que en aquellas que mostrare ante el obispo o sus ofiçiales, que van sin sospecha que / Diego Fernández tiene derecho de presentar las que a reçibido por el obispo a la presenta / çión de ellas. Et que de aquí adelante non consienta a ofiçial nin a ombre suyo leuar las / dichas jantares saluo si prouare que le son devidas segúnd dicho es... .*

<sup>404</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 6 v: ... *En quanto al séptimo artículo, que contiene presten en rasón de la meryndad et de los in / disios mayores et menores et jurisdición et otros derechos qualesquier que el dicho / Diego Fernández se pretende a ver en Llanera, et en Las Regueras, et en Folledo, et / en Huergas o en qualquier de los dichos logares mando que non lleue nin use de / jurisdición nin de otros derechos algunos de que no usó nin lleuó el adelantado, Pedro Suárez, / su antecesor, al tiempo que era vivo et de lo que se prouare que usó et lleuó el dicho adelanta / do, antecesor del dicho Diego Fernández ante mi o ante otro juez competente, que de / aquello si lo uso segúnd adelante por mí sera declarado ... .*

<sup>405</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 6 v: ... *Lo que declaro es esto, que lleue el obispo et Diego Fernández la mediad de los dichos con / çejos de Llanera et de Las Regueras, de por medio tanto uno como otro. Et quanto a las indici / as de Llanera, mayores de muerte segura et de quebrantamiento de camyno et de tolli / miento de miembro que las aya eso mesmo de por medio tanto el uno como el otro, porque / las recobre de el comendero del obispo, et de la mitad al dicho Diego Fernández o a su / meryno, et si non se la diere el dicho comendero desde el dia que fuere fecha fasta / seys meses que dende en adelante pueda por dar el merino por la sus rentas / et todas las otras indicias mayores et menores de los dichos çonçejos que finquen para / el dicho sennor obispo o su iglesia. Et esto declaro por quanto por parte del obispo fue pro / uado más complidamente su intencion por preuilegios et por los otros toma / dos tomados (sic) por el dicho thesorero et por el dicho bachiller, Juan Alfonso, / a determinar pues el dicho Juan Alfonso non auía para ello poderío ... .*

Por otra parte, con este gesto se quiere hacer visible que todos los enfrentamientos que hubo anteriormente entre Llanera y la mitra se encuentran totalmente olvidados y que en cualquier tipo de problema que puedan tener ahí estará el obispado para ayudarles.

Cuando se realiza la resolución sobre Llanera, también, se ejecuta sobre Las Regueras, otro de los concejos asturianos a los que el obispo favoreció durante su mandato, pues les había concedido el privilegio de su carta puebla. Así podemos observar como desde el obispado se quiere, no sólo luchar por sus derechos, sino también ayudar a las tierras que ellos consideran más favorables y afines a sus intereses.

Por lo que respecta a los términos de Folledo y Huergas<sup>406</sup> la sentencia, también marca puntos diferentes para estos lugares, aunque son muy parecidos, puesto que se dice que D. Diego Fernández de Quiñones no tiene jurisdicción sobre estas tierras, además le impone que no debe consentir que el juez de Gordón o cualquier otra persona usurpe esta jurisdicción o moleste a sus moradores, excepto en el caso de las gentes de Huergas a las que si puede encausar para que estos paguen el siguiente impuesto al rey, “*saluo sobre alcaualas et pedi / dos et monedas del rey*”<sup>407</sup>.

A continuación se pasa al siguiente artículo de esta sentencia, en él harán mención al lugar de San Martino de Falamosa. En este fallo se determinará que el merino mayor de Asturias, D. Diego Fernández de Quiñones, tan sólo posee en esas tierras, como en el caso de Huergas, derecho a cobrar las “*alcaualas et monedas et pedidos del / rey*”<sup>408</sup>, además de dieciocho maravedís viejos por el yantar de San Miguel, dieciseis dineros

---

<sup>406</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 7 r: ... *E que en Folledo non use el dicho Diego Fernández jurisdicción alguna, nin consienta / que el juez de Gordón nin otro ofiçial nin otra persona o de su jurisdicción usurpe / la jurisdicción del dicho lugar. Et otro nin compelle a los vesinos et moradores / en el yr a pleitos algunos ante el juez de Gordón, nin a otra parte nin fasón / otra syn fasón por quanto se prouó mejor la intençión del dicho sennor obispo. /*

*Esto contenido en estos dos capítulos preçedentes çerca de los de Llanera, et / de Las Regueras, et de Folledo, et de los dos siguientes çerca lo de Huegas, / et de San Martino de la Falamosa, declaro que se guarde fasta que lo contrario / sea juzgado entre las dichas partes por juez competente. / En que en Huergas non usese jurisdicción alguna nin consienta segúnd dicho / es al juez de Gordón, usurpen la dicha jurisdicción, nin compella a los veci / nos del yr a pleitos ante él, nin usar de ellos saluo sobre alcaualas et pedi / dos et monedas del rey. Et esto declaro por quanto sino prueua que fuesen a pleito / ante el juez de Gordón, en tiempo del adelantado Pedro Suárez, nin de otro anteçe / sor suyo. Et otrosy, porque en el instrumento de las disposiciones de los otros / presentados por parte de Diego Fernández estaua falsificado et sospecho / so et emendado donde auía decir segúnd la primera escriptura oya decir estaua / remendado uno et desía et vió decir porque segúnd derecho non era non era (sic) / de arbitrios al tal insturmento. Et segúnd la primera escriptura toda era / e todos ponen de oyda, saluo quanto que disen que yua a pleitos a Gordón / ante el juez de Gordón, saluo que usaua con ellos en los pedidos et pechos / et monedas et alcaualas del rey ... .*

<sup>407</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 7 r.

<sup>408</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 7 r.

viejos de media martiniega y otros dieciseis dineros de fosadera por una heredad que tenía este merino en San Martino, por ser él Señor de Valdellamas<sup>409</sup>.

Fuera de los beneficios anteriormente mencionados este merino no podía solicitar ningún pago en este lugar de San Martino de Falamosa<sup>410</sup>, además debe dejar a sus gentes vivir en paz y retornar todo aquello que se tomo indebidamente, por ejemplo tres cosechas de pan.

El noveno punto de esta resolución comienza haciendo una petición para que ambas partes retornen a sus legítimos poseedores lo que hubiesen cogidos por la fuerza, tanto al obispo como al merino<sup>411</sup>, pero para que quedase aún más claro, se especifica lo que se debe devolver.

Sólo una de las partes encausadas en el juicio, D. Diego Fernández de Quiñones y sus gentes, tienen la obligación de devolver a sus legítimos dueños todo aquello de lo que se hubiesen apropiado indebidamente.

Seguiremos la lista de las entidades y personas a las que el merino mayor de Asturias debe devolver lo tomado por el orden en el que aparecen en el texto de la sentencia, comenzando esta por las instituciones religiosas de la diócesis asturiana, concretamente: al Monasterio de Obona<sup>412</sup> y de Corias<sup>413</sup>; a Tomás de Lillo<sup>414</sup>, lo que le

---

<sup>409</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 7 r: ... *E en lo del octauo capítulo que contiene presten en fasón del lugar de San Martino / de la Falamosa, mando que el dicho Diego Fernández o la su justia use de la jurisdición sobre / los vesinos del dicho lugar, sobre rasón de alcaualas, et monedas, et pedidos del / rey. Et en rasón de la jurisdición sobre las otras cosas et de otros derechos non use sal / uo de dies et ocho maravedís viejos por jantar de San Miguel, et dies et seys dineros / viejos de media martiniega, et otros dies et seis dineros de fonsadera por la heredit / que el dicho Diego Fernández ha, de a todo en el dicho lugar de San Martino por / ser sennor de Valdellamas*

... .  
<sup>410</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, páginas 7 r – 7 v: ... *Lo que en este artículo declaro es esto que use de jurisdición sobre los vesinos del / dicho lugar, sobre las dichas alcaualas, et monedas, et pedidos del rey en esta / manera, que vayan sobre ello a pleitos delante el juez de Valdellamas, si fueren / emplaseados porque sobre otros pleitos que non van compelidos ay, et ante el y que / si quisieren yr que vayan de su voluntad. Et otrosy, sobre lo que el merino del obispo los / non pudiere librar. Et esto dixo que declaraua que por quanto se prouara por parte del obispo / que en los tiempos pasados, saluo de poco acá, que non yban a pleito a Valdellamas, sal / uo sobre pedidos, et monedas, et alcaualas del rey. Et en los otros pleitos et / negoçios suyos que yban ante su merino o ante el vicario de San Millán por / el dicho sennor obispo non embargante, que otros muchos testigos tomados por el / bachiller, Juan Alfonso, depongan por la parte del dicho Diego Fernández a los que / segund el compromiso non les puede adquirir fe lo uno porque el dicho Juan Alfonso non / auía poderio ... .*

<sup>411</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 7 v: ... *Al noveno artículo, que contiene por otrosí mando en rasón de los dapnnos et tomas / fechos por cada una de las partes o por sus ofiçiales, et familiares, o súbditos, / e qualquier de ellos contenidos en el compromiso, que lo que los dichos senores / obispo et Diego Fernández tomaron o mandaron tomar o sus ofiçiales de qualquier / de ellos, usando de los ofiços, que lo paguen los sobredichos senores obispo et / Diego Fernández a aquel o aquellos a quien cada uno de ellos o sus ofiçiales, usando / de los ofiços, fesieron las dichas tomas et dapnnos en la forma et manera que / por mí adelante he declarado ... .*

<sup>412</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 7 v: ... *Lo que declaro es esto, que el dicho Diego Fernández non use de la encomienda del monasteio / de Obona, saluo si el dicho abad et monges de aquí adelante se la dieren de / su libre voluntad. Et que por las yantares que les*

tomó en las aldeas de Borreras, Valbona y Vallora; al cenobio de Cornellana<sup>415</sup>; a Juan Alfonso<sup>416</sup>; al propio obispado de Oviedo<sup>417</sup>; a Gonzalo Fernández, capellán de la Iglesia de Sabugo de Avilés<sup>418</sup>; al concejo de Las Regueras<sup>419</sup>; al concejo de Pajares<sup>420</sup>; y a las gentes de Olloniego<sup>421</sup>.

El último y décimo punto de esta sentencia judicial hará referencia a los daños que causaron a las iglesias y monasterios de esta diócesis asturiana tanto los familiares como subditos como los oficiales que tenía bajo su cargo el merino, D. Diego Fernández de

---

*comió. Et dapnnos que les fiso / en el dicho monasterio, que pague quanto jurare el abad con dos o tres monges de los / de mejor fama del dicho monasterio, que podía montar el dapnno et tomar fasta / en quantía de tres mill maravedís o menos, sy menos juraren ... .*

<sup>413</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 8 r: ... *E que la vinna de Playo que va requeryda por Diego Fernández al abad et monasterio / de Corias. Et si por parte del dicho Diego Fernández o de su muger fuere mostrado que la / dicha vinna les era obligada a ellos o a qualquier de ellos por algunas quantías de maravedís / antes que fuese vendida al dicho abad, que el dicho abad pague la dicha quantía de / escusados de ella, lo que podieran valer los frutos que de la dicha vinna que auía leuado e sa / cadas las costas fechas para lo aver. Et si el dia que fuere requerido en su persona / o de su muger o en su casa non pudiendo por auidos o alguno de ellos fasta un anno / e non lo mostrare, que restituya todo el vino que leuó, sacadas estas segúnd la / estimación de dos buenas personas juramentadas ... .*

<sup>414</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 8 r: ... *E que el dicho Diego Fernández torne et pague todo lo que Tomás de Lillo tomó en las al / deas de Borreras, et Valbona, et Vallora, que son del monesterio de Cornellana, al abad / et monges de él, con juramento del abad o del cellero del dicho monasterio, con otros dos / monges que declaren que montó el dicho dapnno et toma et que tanto pague al dicho monasterio por quanto se proua que lo tomó por su mandado ... .*

<sup>415</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 8 r: ... *E que pague el dicho Diego Fernández el vino que tomó de la bodega que fiso abrir et abrió / et el pan et otras cosas que tomó del orreo del abad del dicho monesterio con juramento. / Otrosy, el dicho abad o cellerero et monges segúnd dicho es ... .*

<sup>416</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 8 r: ... *E que de et pague el dicho Diego Fernández por la presión que fiso a Juan Alfonso de casa / por un clérigo de misa, mil maravedís a quien el obispo los mando dar por las penas en que él / cayó, aunque a mucho más era tenido ... .*

<sup>417</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 8 r: ... *E le mando más, que de aquí adelante pague el diesmo de todas sus heredades que / ha en el obispado de Oviedo, o lo más de pagar a las iglesias, que aquí fuere de oydo, segúnd / de derecho es tenido a nuestro fiel escriano, et lo que deuiere del tiempo pasado al obispo, que el / obispo le faga gracia de ello cumpliendo él, lo contenido en esta sentencia et declaración de ella ... .*

<sup>418</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 8 r: ... *E que faga el dicho Diego Fernández a Pedro Suárez de Casado, et Tomás de Lillo, et Félix / Alfonso de Vigil, sus merinos, pagar a Gonzalo Fernández, capellán de Sabugo de Avilés, / mill maravedís por las vaças et cosas que le tomaron de su casa et dapnnos que le fesieron / jurando el dicho clérigo que montó tanto o quanto menos jurare ... .*

<sup>419</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 8 r: ... *E que pague el dicho Diego Fernández al conçejo de Las Regueras, tresientos maravedís por la / jantar que les tomó et les non uso pagar con juramento del pairador del conçejo, / que montó tanto et si menos jurare que menos pague ... .*

<sup>420</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 8 r: ... *E que pague el dicho Diego Fernández al conçejo de Pajares, tresientos maravedís por la / jantar que les comió su gente, saluo sy todo el conçejo o la mayor parte de él, se lo / quitó o se la quitare ... .*

<sup>421</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 8 v: ... *Otrosy, que lo tomaron él et su gente en Olloniego, que lo pague o lo satisfaga en cargo / de su conçiencia, saluo si todo el conçejo o la mayor parte de él se lo quitare o ha quitado ... .*

Quiñones y que también estos deben hacerse responsables de los daños que han ocasionado y pagar por ello<sup>422</sup>.

Como en el artículo anterior se realiza un registro de los afectados, que en este caso, también encontramos tanto cenobios como particulares estos son: el Monasterio de Cornellana<sup>423</sup>; Alfonso Ruiz de Casapan y su sobrino, Pedro Ruiz, vecinos ambos del concejo de Llanera<sup>424</sup>; el abad del Monasterio de Corias<sup>425</sup>; Pedro Suárez de Tamargo, vecino del concejo de Las Regueras<sup>426</sup>; como ejemplo de algunos de los particulares a los que les deben devolver lo que les tomaron tanto animales como otros bienes<sup>427</sup>, en diversos lugares de la diócesis asturiana.

---

<sup>422</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 8 v: ... *E quanto al décimo artículo, que contiene, otrosy, a çerca de los dapnnos et tomas que fueron / fechas a las iglesias et monesterios o su Dios del dicho sennor obispo ho a él, por algunos fa / miliars o súbditos del dicho Diego Fernández o sus ofiçiales, non usando de los ofiçios / que el dicho Diego Fernández faga justiçia de ellos, et las faga tonar et satisfaser a los / dapnificados en lo que a él atapne o puede faser en la forma et manera que por mí adelante / fuere declarado a çerca de los dichos dapnnos et tomas, quales et quantos son o en quales / personas los han de satisfaser et pagar o en quanta quantía et de las personas que los dichos / dapnnos et tomas fesieron o padiesieron auida mayor información, o si yo non lo habrare / que de lo que jurgare el dicho sennor obispo en aquellas cosas que pertenesieren a su jurisdicción a çerca / de lo sobredicho et cada cosa de ello et requiere al dicho Diego Fernández o a sus merynos que / fagan exepción, que dicho Diego Fernández faga exepción et va tenido a la faser o / mandar faser so las penas del compromiso fasta que los dapnificados sean contentos et / satisfechos ...*

<sup>423</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 8 v: ... *declaro que el dicho Diego Fernández faga / justiçia et faga tornar et satisfaser al monasterio de Cornellana por los bienes que Lope / Díaz de Quiñones, su merino, que fue fasta en quantía de veynte mill maravedís por los dapnnos / et tomas que el dicho Lope Díaz fiso en el dicho monasterio, jurando el abad o çellerero et / otros dos monges del dicho monasterio, que montó tanto o aquello que juraren que fasta en la dicha / quantía, pues el dicho Lope Díaz, era su meryno, pues se presume que lo non fesiera / como priuada persona, nin fuera al dicho monasterio sy non fuera como meryno. Et eso mesmo, / que el dicho Diego Fernández faga tornar el preuilegio que se prueua en el dicho Lope Díaz auía / tomado del dicho monesterio o faga satisfaser del interes al dicho monasterio. Por otro sy, / que de aquí adelante non faga syn rasón a los monges del dicho monasterio. E no tomar jantar / alguno, nin consienta a sus merynos que se la demanden nin les fagan sin rasón ...*

<sup>424</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 8 v: ... *E más declaro en el dicho artículo, que el dicho Diego Fernández faga justiçia et faga a Pedro / Suárez de Cansico, et a Fernando Alfonso de Vigil, et a Tomás de Lillo, sus merynos, pagar / a Alfonso Ruiz de Casapán, et a Pedro Ruiz, su sobrino, vesinos del conçejo de Llanera, vasallos / del dicho sennor obispo, quinse mill maravedís por los dapnnos que les fesieron, jurando ellos / en el sacramento del altar, que monta tanto el dapnno que les fesieron o quanto juraren / fasta en la dicha quantía. /*

*E que faga tornar a los dichos Alfonso Ruiz et Pedro Ruiz, su sobrino, todas las escrituras / que les tomaron, asy las que tenía de ellos como las que tenían del conçejo de Llanera ...*

<sup>425</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, páginas 8 v – 9 r: ... *E que el dicho Diego Fernández faga justiçia de Arias Pérez de Quiñones, su meryno, et le faga pa / gar al abad de Corias, treynta cargas de trigo et çenteno que le tomó de la iglesia / de San Juan de Arian, tornándolas a la dicha iglesia donde lo tomó ...*

<sup>426</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 9 r: ... *E que el dicho Diego Fernández compliendo de justiçia faga a Fernando Alfonso de Vigil, su mery / no, pagar a Pedro Suárez de Tamargo, vesino del conçejo de Las Regueras et vasallo del dicho sennor / obispo, los raçiones et cosas que le tomó de su casa o que le pague dos mill maravedís por ello en que fue / estimado ...*

<sup>427</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 9 r: ... *E que el dicho Diego Fernández compliendo de justiçia faga a Pedro Suárez de Cansedo, et a Fernando / Alfonso de Vigil, et a Tomás de Lillo, sus merynos, tornar et pagar al dicho Alfonso Ruiz de Ca / saprán dos bues que le tomaron, et a Pedro Ruiz, su sobrino, otros dos bues, et a Gonzalo Ruiz et Alfonso / Ruiz, sus fillos, del*

Y tras la redacción de estos diez puntos que conforman el fallo judicial en este pleito se ordena a D. Diego Fernández de Quiñones que cumpla esta sentencia “*Estas cosas de restitución et satisfacción, que se ha de faser asy por el dicho / Diego Fernández, como por los dichos sus merynos, a cada uno de ellos por sus bienes o por / sus herederos, por su mandado, que el dicho Diego Fernández lo cumpla*”<sup>428</sup>, además se solicita que “*las partes non le fue dado poderío / para tomar los dichos testigos et prouanças por por (sic) bien de pas et concordia, porque los / dichos sennores obispo et Diego Fernández sean amigos verdaderamente*”<sup>429</sup>.

Con este dictamen se terminan los enfrentamientos entre los dos poderes más importantes que se encontraban en el ejercicio de sus tareas administrativas en tierras asturianas. Esto no significa que en el futuro no se diesen nuevos enfrentamientos, pero ya se producirían con diferentes personajes y en otros tiempos y contextos.

---

*dicho Alfonso Ruiz, otros dos bues a cada uno, et a Juan de Vaurio, otros dos / bues, et Alfonso López de Lugo, otros dos bues, et Álvar Ruiz de Silvora, otros dos bues, et que lo fa / ga pagar a cada uno de los dichos sus merynos segúnd que lo tomó. /*

*E que cumpliendo eso mesmo de justia del dicho Diego Fernández faga pagar por bienes de / Álvaro de Caso, su alguacil, a Juan Alfonso de Lastra, vesino del conçejo de Llanera, vasallo / eso mesmo del dicho sennor obispo, çinco o seys varas de San Juan todo se lo tomó en el coto / de Noreña, que es del dicho sennor obispo. /*

*E que el dicho Diego Fernández faga eso mesmo al dicho Pedro Suárez de Canseco et / a Tomás de Lillo, sus merynos, pagar a Alfonso Ruiz, et Alfonso García, et al çapatero de Pardo, / et Alfonso González, moradores en Nataollo, vasallos del dicho sennor obispo, quanto / que les tomaron a cada uno por quanto fue prouado, que la tomaron del / dicho coto del obispo ... .*

<sup>428</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 9 r.

<sup>429</sup> Documento nº 55 de la colección documental, perteneciente al AMO, página 9 v.





**VI**

**APORTACIONES CULTURALES Y RELIGIOSAS A  
SAN SALVADOR DE OVIEDO**



## CAPÍTULO VI

### APORTACIONES CULTURALES Y RELIGIOSAS A SAN SALVADOR DE OVIEDO

Los cambios en la manera de pensar y actuar en una sociedad son uno de los tipos de alteraciones y reajustes más difíciles de definir a la hora de realizar un estudio, puesto que afectan a muchas personas, diferentes grupos sociales, situaciones políticas, económicas, entre otras causas, aunque casi siempre estas vienen provocadas por las transformaciones económicas y sociales que se producen en ese instante.

En los siglos XIV y XV, una de las mayores preocupaciones entre la población era la muerte viéndose en la sociedad como algo usual y corriente, debido a la escasa esperanza de vida, puesto que las diversas enfermedades, como la Peste Negra entre otras, provocaban un alto número de mortandad y esto se dejaba notar en la importancia que tuvo en el culto cristiano la liturgia funeraria.

En este contexto surgirá una nueva forma de pensar y sentir, que viene de la relectura de la filosofía clásica y será a través de este humanismo renacentista, que bebía de las fuentes de personalidades tan insignes como Dante Alighieri, Francesco Petrarca, Giovanni Boccaccio y una pléyade de seguidores italianos.

El humanismo propugnaba una formación íntegra de la persona en todos los aspectos, de ahí la importancia que empezó a tener el libro a partir de ese momento, ya que de él se extraían enseñanzas de todas las ciencias del saber humano, pero además en él se podían compilar todas las antiguas y nuevas enseñanzas. De ahí el tremendo impulso que tomaron las bibliotecas y scriptoria tanto eclesiásticas o monásticas como las privadas, estas últimas pertenecientes a personajes interesados en la cultura y generalmente acaudalados, puesto que poseer un libro era poseer un tesoro.

Este interés por permanecer en el tiempo, también, se dejará ver por la necesidad que sentirán por ser recordados en la tierra una vez muertos, de ahí la reaparición en estos momentos de espléndidos monumentos funerarios, en los que se podían encontrar interesantes conjuntos escultóricos o retratos del difunto, entre otras variantes.

De este mismo modo se construyen o se mandan edificar partes de iglesias y monasterios, como ya se hacía desde antiguo, pero ahora haciendo ver que esa obra

constructiva se había mandado alzar con el patrocinio y mecenazgo de una determinada persona o familia, dejando como sello en algunas ocasiones su escudo de armas.

En este nuevo contexto la religiosidad popular se encuentra en plena efervescencia, ya que se relanzan las devociones y cultos por las reliquias como las de la “vera cruz”, las espinas de la corona del Señor, los clavos o la madera de la Cruz que sostuvo a Cristo en su calvario y muerte, entre otras, convirtiéndose a partir de este momento en una verdadera competición por tener más y mejores reliquias en las iglesias, ya que esto suponía más visitantes y feligreses, que acudían hasta ellas para rezar y dar limosnas.

Este movimiento devocional generó el surgimiento de los supuestos milagros, en esta pasión religiosa en torno a determinados santos o reliquias de los que la diócesis asturiana no se libraría y más tarde analizaremos, puesto que bajo el mando de D. Diego Ramírez de Guzmán se produjeron varios hechos de esta índole.

En este contexto social, cultural y religioso se vivirá de una forma muy especial, pensando no sólo en el más allá sino también en la manera en que el hombre puede cultivar su mente en el presente, por la necesidad de intentar mejorar en su futuro.

## **APORTACIONES A LA BIBLIOTECA Y “SCRIPTORIUM” CAPITULAR DE OVIEDO. LOS LIBROS DE D. DIEGO RAMÍREZ DE GUZMÁN**

Para llegar al formato del libro, tal y como lo conocemos en la actualidad, hay que saber que este sufrió una evolución y que esta no ha parado, ya que en la actual sociedad regida por el mundo de la informática el gran salto es hacia el libro digital o e-book.

Hemos de señalar que han llegado más manuscritos medievales hasta la actualidad que cualquier otro producto de la época. Hasta los siglos XI y XII los libros se hicieron en los monasterios, en el siglo XII con el nacimiento de las universidades aumenta la necesidad de libros y por ese motivo aparecerán los talleres privados. La elaboración de un libro tenía un proceso lento y laborioso, cuyo soporte principal era el pergamino. Estos códices se escribían a mano. Así el libro comenzó a hacerse de forma rectangular, cosiendo los cuadernillos. Las cubiertas eran de madera, cuero o pasta. En esos momentos, debido a diversas causas, el pergamino empezó a escasear y comenzaron a reutilizarse viejos pergaminos, estos se conocen como “*palimpsestos*”.

Otro remedio fue la utilización de un nuevo tipo de letra, la minúscula, además se generalizó el uso de las abreviaturas.

En la Alta Edad Media hay que destacar personajes tan importantes para el mundo de la cultura y el libro como San Benito, San Isidoro, Beda el Venerable. Como principales focos culturales nombraremos a las ciudades de Zaragoza, Toledo y Sevilla; y como obras insignes citaremos: *Los moralia de San Gregorio*, *El Breviario mozárabe*, la *Biblia hispalense* y la *Biblia mozárabe* de la Catedral de León, entre otros muchos.

Un capítulo especial lo representaron los *Beatos* para la historia del libro y del arte, copias del comentario al Apocalipsis del *Beato de Liebana* y que destacan por sus ilustraciones magníficamente reeditadas a lo largo de todo el Medioevo.

Pasado el siglo X la situación mejoró notablemente en Europa, lo que dio lugar al renacimiento de las ciudades. En muchas de ellas surgió una población estudiantil y apareció la figura del maestro. Éste deseo de saber llevó a la traducción de obras árabes y principalmente en Toledo, con la *Escuela de Traductores de Toledo* o del valle del Ebro. Por otra parte en el año 1090, el Concilio de León dispuso el abandono del rito mozárabe en la liturgia y la adopción del rito romano, lo que implicó que el libro litúrgico debía ser copiado de nuevo para adaptarse al nuevo rito religioso. Estos nuevos libros religiosos destacarán por su gran tamaño y riqueza.

En España se copian biblias, bestiarios, anales históricos, cartularios, entre otros ejemplares. Podrían destacarse *El Liber Testamentorum* de la Catedral de Oviedo, *El Libro de las Estampas* de la Catedral de León, *El Tumbo A* de la Catedral de Santiago de Compostela, entre otros.

Con las universidades surge una mayor demanda de libros, además aumenta el número de particulares interesados en la lectura. Por todo ello se hizo necesario reinventar el comercio y la producción del libro. Así se crean estaciones o librerías confiadas a un estacionario o librero, que debía tener la autorización del rector a través de una licencia. El alquiler y compra de ejemplares se hacía por el sistema de la “*pecia*”.

A partir del siglo XI algunos escritores recogieron las composiciones populares y les dieron forma escrita, dando lugar a los cantares de gesta, como el *Poema del Cid*, o historias referidas al Rey Arturo, a Alejandro Magno. Así la literatura alcanzará su máximo nivel en Italia con la *Divina Comedia* de Dante.

El libro impreso es el códice hecho en papel e impreso en vez de escrito. Antes de imprimir con tipos móviles se obtuvieron ejemplares impresos por un procedimiento distinto, la xilografía, que es la impresión por planchas de madera, inventado en China.

A estas obras se les conocía como libros tabularios. Esta técnica es usada en Europa hasta el siglo XV. El primer libro realizado es la *Biblia Pauperum* o *Biblia de los pobres*.

El hecho de la invención de la imprenta en Occidente no está nada clara, aunque se cree de forma generalizada que fue Gutenberg, en Alemania, el que ideó los tipos móviles; sin embargo, se han barajado otros lugares. La dificultad de diseñar los tipos móviles reside en que estos se realizan en varios pasos. La fecha de la invención oscila entre 1440 y 1450, momento en el que se imprime el *Misal de Costanza* y la *Biblia de 42 líneas*. Las informaciones sobre la introducción de la imprenta en España no son claras, parece que llegó con retraso. Los primeros impresores fueron alemanes y el camino de su llegada debió de ser a través de Italia. Se supone que hubo talleres de imprenta en Barcelona, Zaragoza y Valencia, imprimiéndose en ellos algunas de las siguientes obras: *Gramática de Hates*, *Sinodal de Aguilafuente*, la *Biblia valenciana*, *La Celestina*, entre otras obras.

De estos años son los libros llamados: *incunables*, impresos mediante tipos móviles de metal desde los orígenes de la imprenta hasta el año 1500. Los primeros se confunden con el libro manuscrito porque la idea no era cambiar el libro sino reproducirlo con rapidez. El gran cambio será en la materia escriptoria, que será el papel, dejándose progresivamente el pergamino.

Por todo lo expuesto, podemos afirmar que ya en los últimos siglos de la Edad Media el libro era considerado como un bien precioso e importante, ya que de ellos se confeccionaban inventarios, eso suponía que estaban a la altura de otros bienes de gran valor, de ahí que pasasen a formar parte de los tesoros.

Una vez realizado un breve repaso por la historia del libro hasta la Edad Media, debemos conocer el concepto de biblioteca, que tiene en la actualidad varias acepciones, dadas por organismos tan prestigiosos como: la UNESCO, la ALA, la norma UNE 50-113-92, pero en España la que tiene validez legal es la promulgada en la Ley de Patrimonio Histórico (Ley 16/1985).

Hoy en día cuando pensamos en una biblioteca no lo vemos como un centro de información que sirva para un único fin, ya que encontramos múltiples usuarios con necesidades informacionales diferentes y diversas, de ahí que exista una tipología de bibliotecas en función del uso y los destinatarios, para los que este dirigida. La tipología de clasificación tradicional de bibliotecas nos diferencia los siguientes tipos: nacionales, públicas, de centros docentes y especiales. Aunque, está división actual no es válida

cuando hablamos de las bibliotecas en la Edad Media, puesto que en esos momentos no existía el concepto de biblioteca pública, en la que el saber estuviese a disposición de toda la sociedad, ya que sólo accedía a estas un grupo muy reducido de personas, por lo que las bibliotecas eran privadas.

Estas bibliotecas medievales podían pertenecer a monasterios, catedrales, personas particulares y universidades, ya que, como hemos explicado anteriormente, la realización de un libro era muy costosa y no todo el mundo podía llegar a comprarlo. Así pues podemos identificar varios tipos, según su poseedor hablaríamos de laicas y eclesiásticas y según su uso se podrían distinguir las institucionales y las privadas.

Al analizar la acepción de biblioteca, se nos plantea una duda: si esta era usada de una manera consciente y corriente entre la población medieval o no. Desde luego, sí sería usada entre la élite cultural, aunque no creemos que se hiciese de una forma habitual, ya que el mismo D. Diego Ramírez de Guzmán cuando dona sus libros particulares no concreta que su destino sea la biblioteca de la catedral, sino que simplemente se los concede a la Iglesia Catedral de San Salvador de Oviedo,

“el dicho sennor obispo dixo que él en reconosciendo los grandes bienes e beneficijos e graves e por la gracia de Dios auía resçebido de la su iglesia cathedral / de Sant Salvador de Oviedo, e deseando faser en ella de los suyo algúnd conoscymiento e remuneración, por ende que agora de presente e para siempre jamás, daua e donaua, e dió e donó por mí el / dicho notario e ante los testigos de yuso escriptos, estas cosas que se siguen a la dicha iglesia, e deán, e cabillo de ella...”<sup>430</sup>.

Aunque, este detalle llama la atención, sobre todo teniendo en cuenta los orígenes de nuestro prelado, puesto que en las catedrales de León, Burgos y Palencia las referencias a una librería o biblioteca se han documentado desde la primera mitad del siglo XV<sup>431</sup>. Por lo que respecta a la catedral de León, que es el entorno en el que creció D. Diego, se nombra la librería ya en el 1419 y durante los años 1491 y 1498 se constata entre la documentación custodiada en la actualidad en el Archivo Capítular de León la construcción de una nueva librería o una ampliación de la existente, lo que provocó la edificación de una nueva capilla que fue terminada a principios del siglo XVI, en torno a 1504 – 1505.

---

<sup>430</sup> Documento nº 57 de la colección documental, perteneciente al ACO.

<sup>431</sup> GUIJARRO GONZÁLEZ, S. *Maestros, escuelas y libros. El universo cultural de las catedrales en la Castilla medieval*. Madrid: Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad Carlos III, 2004. P. 135 – 136.

Como en la actualidad, una de las funciones que se realizaban las bibliotecas medievales era conocer los fondos que se hallaban entre sus estanterías, de ahí que se elaborasen sucesivos inventarios de los libros y códices que se encontraban a su cargo. Este registro no era nada nuevo en el Medievo, porque ya se realizaban desde la Antigüedad.

Los inventarios de estas bibliotecas son sumamente interesantes para poder realizar estudios sobre literatura, la temática tratada en ese momento, estudios codicológicos, analizar la evolución de las materias de los nuevos ejemplares adquiridos, entre otros muchos de muy diversa índole. Toda esta información puede ser muy útil para los historiadores, filólogos, bibliófilos, entre otros estudiosos, que podrían así llegar a analizar la cultura y mentalidades de la época.

Al desentrañar los fondos de la biblioteca capitular de San Salvador de Oviedo, una de las formas más sencillas de acercarnos a estos es a través de los diferentes inventarios que se elaboraron en este centro, bien estudiados por la profesora Beltrán Suárez<sup>432</sup>, quien analiza los inventarios existentes en esta biblioteca entre los siglos XIII al XV.

Se puede hablar de cuatro inventarios. Estos se diferencian porque se realizan en momentos diferentes, permitiéndonos analizar los gustos de cada momento y por otra parte, tres de ellos fueron realizados para informar de los libros donados por algunos miembros de la iglesia a San Salvador y el otro fue confeccionado por la propia institución para saber los fondos documentales con los que contaba.

El primero de estos es el realizado por el arcediano D. Juan, en el año 1288, en él se enumera una relación de diez ejemplares agrupados en dos apartados: los de carácter litúrgico y los jurídicos. Unos años más tarde, en el 1292, el obispo D. Miguel realiza como donación a San Salvador el contenido completo de su librería que estaría formado por un total de 48 o 49 libros<sup>433</sup>; lo cual representaba la posesión de un amplio fondo documental y a través del estudio de las obras entregadas por este prelado podemos observar que no sólo hay textos litúrgicos sino también obras clásicas de derecho civil y canónico, además de tratados teológicos y espirituales.

---

<sup>432</sup> BELTRÁN SUÁREZ, S. Bibliotecas eclesiásticas de Oviedo en la Edad Media, siglo XIII – XIV – XV. *Hispania*. 1986, nº 46. P. 477 – 501.

<sup>433</sup> La profesora Beltrán Suárez en su estudio sobre “Bibliotecas eclesiásticas de Oviedo en la Edad Media, siglo XIII – XIV – XV”, afirma que podrían ser un total de 49 ejemplares, puesto que al analizar el pergamino que contiene la relación de libros donados por el obispo D. Miguel no se aprecia claramente la existencia de un último título.



Hasta la elaboración del siguiente inventario pasarían casi cien años, pues este se confeccionará en el año 1385 y será realizado por la propia catedral para conocer los fondos librarios que contenía el tesoro de San Salvador a finales del siglo XIV. Este registro fue redactado en época del obispo D. Gutierre de Toledo, un prelado, que como ya es sobradamente conocido, se interesó por numerosas cuestiones que atañían a su diócesis y por ese motivo mandó realizar este inventario que se encuentra copiado en el *Libro Becerro*<sup>434</sup>.

Contiene 95 ejemplares y esta es una cifra que nos llama poderosamente la atención, puesto que pensamos que es una cifra pequeña para un centro de este calibre. Por este motivo, el citado índice parece algo incompleto, ya que en la biblioteca de una catedral deberían existir un mayor número de libros. De ahí que supongamos que no fue elaborado este registro con mucho cuidado y rigor o, quizá esto sea debido a que los diferentes códices eran prestados a los miembros de la Iglesia y que en ese momento hubiese un gran movimiento entre los fondos de esta librería. Si esta explicación es válida, faltarían ejemplares en este listado, aunque este es un hecho que no podemos constatar. Si sabemos, a través de diferentes documentos, que se efectuaban préstamos de libros, como en la propia donación que efectúa D. Diego a esta biblioteca, ya que en este texto se dice, “... *otras decreta / les, que tiene el archidiano de Villaviciosa ...*”<sup>435</sup>.

Tras el análisis de estos inventarios observaremos la temática de los libros que contenía la biblioteca de la catedral de San Salvador a finales del siglo XIV. Mayoritariamente eran obras litúrgicas, muchas de ellas con notación musical; también existirían obras bíblicas, tratados de patristica, escritos teológicos, espirituales y hagiográficos, además de libros jurídicos y obras profanas de escasa importancia.

Por último, hay que referirse al inventario que se recoge en la donación efectuada por el obispo D. Diego Ramírez de Guzmán a San Salvador de Oviedo, que se realiza en el año 1432<sup>436</sup>. En ella este prelado ofrece sus libros a su Iglesia<sup>437</sup>, además deja

---

<sup>434</sup> El *Libro Becerro* se encuentra custodiado en el Archivo Capitular de Oviedo, bajo la signatura nº 9.

<sup>435</sup> Documento nº 57 de la colección documental, perteneciente al ACO.

<sup>436</sup> Documento nº 57 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *En el nome de Dios, amén. Lunes catorce días del mes de julio anno del nacimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mil quatroçientos e treyta e dos annos, en la çibdat de Oviedo, dentro de los palaçios / del reverendo. In christo padre e sennor, don Diego, por la gracia de Dios e de la santa iglesia de Roma, obispo de Oviedo, estando el dicho sennor obispo en la sala de los dichos sus palaçios e en presençia de / mí notario e testigos de yuso escriptos ...* .

<sup>437</sup> Documento nº 57 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *el dicho sennor obispo dixo que él en reconosciendo los grandes bienes e benefiços e graves e por la gracia de Dios auía resçebido de la su iglesia cathedral / de Sant Salvador de Oviedo, e deseando faser en ella de los suyo algúnd conoscymento e remuneración, por ende que agora de presente e para siempre jamás, daua e donaua, e*

claramente expresado que los dona para siempre y que esos libros eran suyos antes de ser obispo en la mitra ovetense<sup>438</sup>. Los ejemplares que dona D. Diego son los siguientes:

“hun decreto, ítem unas de decretales, ítem otras decreta / les, que tiene el archidiano de Villaviciosa e que se las demanden, ítem los enriques acabados en tres volúmenes, ítem el Guillermo e chançellino sobre las clementinas en un volumen, ítem hun cathólico / que fue (sic) Fernando Ximenez, ítem hun Inoçençio, que tiene el tesorero, ítem hun flo sanctorum e estos libros sobredichos dixo el dicho sennor obispo, que los daua e donaua, e dió e donó a la dicha / su iglesia, e deán, e cabillo de ella, para que fuesen suyos de la dicha iglesia para siempre e podiesen de ellos faser a su voluntad, como de cosa propia suya de ellos ...”<sup>439</sup>.

No sabemos, salvo los datos obtenidos a través de este documento, cuál era el volumen real de la biblioteca personal de D. Diego, ni si este prelado donó todos sus libros o parte de ellos. Este dato no figura en el texto de la ofrenda que realiza a San Salvador. Lo que si podemos afirmar es que se trata de obras bastantes habituales en aquella época.

Los libros con los que D. Diego Ramírez de Guzmán obsequia a la catedral de Oviedo giran en torno a dos temáticas sumamente reconocidas, por un lado se encuentran los libros de litúrgicos y hagiográficos, como el *Flos sanctorum* y, por otra parte nos encontramos con ejemplares cuya materia versa sobre derecho, como los diferentes *Decretales* o el *Guillermo e chançellino sobre las clementinas*<sup>440</sup>.

Una cuestión que nos parece sumamente significativa y de la que hemos realizado un breve apunte en líneas superiores, es el préstamo de libros que se practicaba en estas bibliotecas catedralicias; como hemos señalado D. Diego no tenía en su poder uno de los ejemplares que donaba a San Salvador por haberlo dejado en préstamo al arcediano

---

*dió e donó por mí el / dicho notario e ante los testigos de yuso escriptos, estas cosas que se siguen a la dicha iglesia, e deán, e cabillo de ella. E para ella con bien saber ...*

<sup>438</sup> Documento nº 57 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... e estos libros sobredichos dixo el dicho sennor obispo, que los daua e donaua, e dió e donó a la dicha / su iglesia, e deán, e cabillo de ella, para que fuesen suyos de la dicha iglesia para siempre e podiesen de ellos faser a su voluntad, como de cosa propia suya de ellos por quanto los dichos libros e cada uno / de ellos auían sido e heran propios del dicho sennor obispo antes de que fuese obispo de la dicha su iglesia.

*E por ende, que asy los daua e dio, e donó a la dicha iglesia, e deán, e cabillo como su cosa propia ...*

<sup>439</sup> Documento nº 57 de la colección documental, perteneciente al ACO.

<sup>440</sup> Para obtener un conocimiento más profundo de cada ejemplar de los donados por D. Diego Ramírez de Guzmán a San Salvador de Oviedo, la profesora Beltrán Suárez en su artículo sobre “Bibliotecas eclesiásticas de Oviedo en la Edad Media, siglo XIII – XIV – XV”, en la página 500, realiza una exhaustiva identificación de las obras, que ofrece este prelado.

de Villaviciosa<sup>441</sup>, como ya se indicó. Este hecho parece un acto bastante habitual en esos momentos.

Como ya hemos comentado en la Baja Edad Media, el libro ha ido tomando el valor de un bien patrimonial y su transmisión hereditaria se llega incluso a regular jurídicamente, al igual que la forma en que se legan otros bienes materiales. Para la especialista Guijarro González<sup>442</sup> lo mismo puede afirmarse sobre las condiciones de préstamos, puesto que al hablar de la circulación de ejemplares entre el clero catedralicio, realiza varios cuadros y tablas explicativos en los que se puede apreciar el claro incremento en: compra – ventas, depósitos, donaciones, embargos, símbolos, testamentos o testimonios.

Aunque este aumento es muy significativo cuando habla de los préstamos. Esta autora constata que en las bibliotecas castellanas catedralicias entre los siglos X al XIII, tan sólo hay uno. En el siglo XIV, puede, ya, apreciarse un amplio auge de esta actividad al producirse un total de treinta y ocho préstamos; quizá esto se deba a la falta o pérdida de documentación referida a este tema.

A la hora de analizar los libros de nuestro prelado nos encontramos con una dificultad, por otra parte bastante frecuente la no existencia de los ejemplares donados en el Archivo Capitular de San Salvador de Oviedo.

Por ese motivo decidimos consultar el texto que narra la visita de Ambrosio de Morales<sup>443</sup> a esta catedral ovetense, en la que realiza su famoso inventario de casi seis páginas<sup>444</sup>. Sin embargo en el texto no cita ninguno de los libros donados por D. Diego Ramírez de Guzmán a esta Iglesia, aunque si registra la falta de casi cuarenta libros.

Las causas de esta desaparición, según Gregorio de Andrés<sup>445</sup>, han sido varias, en primer lugar en torno al año 1500, Juan Danza solicita, a petición de los Reyes Católicos, algunos códices antiguos, porque los citados monarcas habían mostrado interés por conocer algunos de los obispos de la sede ovetense y los límites de esta diócesis, así como sus privilegios y derechos, entre otras cuestiones.

---

<sup>441</sup> Documento nº 57 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *otras decreta / les, que tiene el archidiano de Villaviciosa ...* .

<sup>442</sup> GUIJARRO GONZÁLEZ, S. *Maestros, escuelas y libros. El universo cultural de las catedrales en la Castilla medieval*. P. 190 – 192.

<sup>443</sup> MORALES, A. de *Viaje a los reinos de León, Galicia y Principado de Asturias*. Oviedo: Biblioteca Popular Asturiana, 1977.

<sup>444</sup> Documento nº 87 de la colección documental, perteneciente al AGS.

<sup>445</sup> ANDRÉS, G. de. Los códices visigóticos de la Catedral de Oviedo. *Cuadernos bibliográficos*. P. 5 – 29.

Otro de los posibles motivos, por los que han podido faltar estos manuscritos lo encontramos hacia el año 1520, cuando el obispo de aquel momento, D. Diego de Muros, funda en Salamanca, el Colegio Mayor de San Salvador y decide dotar a su biblioteca de fondos provenientes de la iglesia de Oviedo.

En tercer lugar (y está fue una de las más importantes salidas de fondos bibliográficos) tuvo lugar en el año 1557, al mandarse al obispo de Ciudad Rodrigo, D. Pedro Ponce de León, diez códices, por el período de un año para su consulta, aunque este prelado los retuvo allí hasta su muerte, exceptuando dos ejemplares, con los que parece ser que realizó un regalo al rey Felipe II<sup>446</sup>, perdiendo la Biblioteca Capitular de Oviedo esos fondos para siempre.

Posteriormente cabe destacar la recolección de libros para la edición de copias completas de San Isidoro de Sevilla, ordenada por el rey Felipe II y llevada a cabo por los más destacados humanistas de España.

Como última causa, habría que comentar que hacia el año 1630, el valido del rey Felipe IV, el Conde Duque de Olivares, durante un período de unos quince años despojó de los más importantes manuscritos a casi todas las bibliotecas españolas, para formar su “*Biblioteca Selecta*”.

Para finalizar, debemos hacer una breve referencia al estudio codicológico realizado al libro, que contiene el pleito entre el obispo de Oviedo, D. Diego y el merino mayor de Asturias, D. Diego Fernández de Quiñones, el cual se encuentra recogido en el apéndice documental I de este trabajo de investigación.

## **LA LABOR CONSTRUCTIVA PROMOVIDA POR EL PRELADO D. DIEGO RAMÍREZ DE GUZMÁN EN ASTURIAS**

La obra constructiva de los obispos de la mitra ovetense se centró en la edificación de su iglesia catedral de San Salvador de Oviedo, puesto que la catedral no es sólo una iglesia, sino que es a la vez un conjunto de iglesias, la del obispo, la de los canónigos y la de los fieles, que acuden a ella. En la catedral, tal y como la vemos hoy, se aprecian numerosas influencias debido a la evolución histórica que ha sufrido. Estas

---

<sup>446</sup> C. B. PEREIRA MIRA, “Éxodo librario en la biblioteca capitular de Oviedo: el Codex miscellaneus ovetensis (manuscrito escurialense R.II.18)”, *Territorio, sociedad y poder: revista de estudios medievales*, 1, 2006, pp.263 – 278.

fueron pagadas por los obispos, puesto que los canónigos, nobles y burgueses tenían sus propias iglesias.

La catedral ovetense que conocemos en la actualidad, es un edificio gótico que tuvo su antecedente en una iglesia románica dedicada a San Salvador erigida por el rey Fruela I poco después del año 761; ésta fue destruida por los musulmanes y rehecha bajo el reinado de Alfonso II, a comienzos del siglo IX, dedicándola a San Salvador y a los doce apóstoles. Se transformará casi en su totalidad en época románica pasando a ser un edificio gótico a partir de siglo XIV. El conjunto sufrió daños en el transcurso de los conflictos de la Revolución de Octubre de 1934 y en la Guerra Civil, reconstruyéndose posteriormente la Cámara Santa, la flecha de la torre y otros elementos bajo la dirección de Luis Menéndez Pidal. Desde el Medievo la catedral atrajo a los peregrinos que acudían a visitar la Cámara Santa, y sus reliquias para postrarse a los pies de la imagen del Salvador que se sitúa junto a la capilla mayor, en el brazo sur del crucero.

El proceso constructivo de la catedral ovetense en época de D. Diego Ramírez de Guzmán se efectuará con un ritmo lento, por la falta de liquidez necesaria para poder avanzar las obras con la suficiente rapidez.

Al comenzar el siglo XV estaba pendiente la edificación del ala oriental del claustro. Esta sería labor de D. Diego, quien logra del rey D. Juan II la renovación del privilegio de exención fiscal a favor de diez canteros catedralicios, además de obtener del papa Martín V<sup>447</sup>, en el año 1423, que beneficie el fondo de la fábrica y el papa Eugenio IV extiende una bula, para cuantos acudan a esta catedral a visitar la Cruz de los Ángeles, dando limosna “*ad reparatione et conservatione predicta fabrice ipsius ecclesia*”<sup>448</sup>.

Tampoco parece que exista mucho inconveniente en admitir el respaldo que efectúa D. Diego a esta obra, invirtiendo en ella parte de su fortuna personal, como podría deducirse de la reiterada presencia de su escudo en el claustro.

D. Diego podría haber estado satisfecho si en el año 1441 se hallaba concluida la panda oriental del claustro. Ello significaba que Oviedo se había convertido en toda una avanzada en la implantación de la arquitectura flamígera, desprendiéndose momentáneamente de su habitual subsidiariedad.

---

<sup>447</sup> CASO FERNÁNDEZ, F. de; PANIAGUA FÉLIX, P. *El arte gótico en Asturias*. Gijón: TREA, 1999. P. 12 – 13.

<sup>448</sup> CASO FERNÁNDEZ, F. de; CUENCA, C.; GARCÍA DE CASTRO, C.; HEVÍA, J.; MADRID, V. de la; RAMALLO, G. *La catedral de Oviedo. I. Historia y restauración*. Oviedo: Nobel, 1999. P. 88.

No existen muchos documentos que nos informen acerca de quién o quiénes llevaban las obras de esta catedral, aunque si hay un texto del año 1449, que nos dice que durante algún tiempo ejercía como maestro titular de San Salvador el flamenco, Nicolás de Bar, llamado *el Mozo*, con lo que existe la posibilidad de que haya venido de su mano la renovación, que significa la panda oriental<sup>449</sup>.

En la zona en la que más se aprecia el contraste entre la etapa clásica y manierista es en los ventanales del claustro, tornándose el conjunto más barroco<sup>450</sup>. Con ello las ventanas pasan a tener seis calles, siendo las columnas que los separan mucho más complejas en su elaboración con basas de doble cuerpo, unos fustes realizados con unas acanaladuras muy marcadas y capiteles cuya temática era nueva en esta región, provocando que a primera vista las formas nos recuerden al estilo flamígero.

La decoración heráldica, común recurso en la arquitectura del último tercio del siglo XV, hace ostentosa presencia en la hermosa portada que cubre el lienzo sur del transepto. Es ligeramente abocinada, de tres arquivoltas, poblados los extremos de motivos foliáceos, va flanqueada de pilastrillas, con repisas para esculturas y se enmarca con tornavos canopiales de cardinas, sobre el que aparecen las armas castellanas del obispo Palenzuela y las de D. Diego Ramírez de Guzmán<sup>451</sup>.

D. Diego además ordenó construir dos capillas a los lados de la mayor y también comenzó el retablo mayor de su iglesia catedral.

Por otra parte se debe exponer que D. Diego Ramírez de Guzmán había ideado su sepultura entre el altar mayor y el coro de la catedral ovetense. Pero al morir en Noreña se mandó que fuese enterrado allí, concretamente en la capilla mayor de la iglesia parroquial, aunque el lugar que le hubiese correspondido tendría que ser el anteriormente citado<sup>452</sup>.

Noreña desde comienzos del siglo XIV tiene jurisdicción propia. Había pertenecido al señorío de D. Pedro Álvarez de Noreña, quien también ostentaba el título de merino mayor de León.

Uno de los motivos por los que se encontraba, D. Diego en tierras de Noreña era por el hecho de que desde época del obispo D. Gutierre de Toledo todos los preladados

---

<sup>449</sup> CASO, F. de *La construcción de la catedral de Oviedo: 1293 – 1587*. Oviedo: Universidad de Oviedo; Departamento de Historia Medieval, 1981. P. 117.

<sup>450</sup> CASO, F. de; PANIAGUA FÉLIX, P. *El arte gótico en Asturias*. P. 54 – 57.

<sup>451</sup> CASO FERNÁNDEZ, F. de; CUENCA, C.; GARCÍA DE CASTRO, C.; HEVÍA, J.; MADRID, V. de la; RAMALLO, G. *La catedral de Oviedo. I. Historia y restauración*. P.107.

<sup>452</sup> RISCO, M. *España Sagrada*, Tomo XXXVIII. P. 52.

ovetenses ostentan el título de conde de Noreña, porque el rey D. Juan I a través de un privilegio que les otorga en el año 1383<sup>453</sup>, les da esta merced.

Este beneficio que el rey D. Juan I dio al obispo D. Gutierre<sup>454</sup> se debió, como es bien sabido, a que al heredar el trono en el año 1379, tuvo que someter, ayudado entre otros por este prelado ovetense, los diferentes intentos de sublevación de su hermanastro D. Alfonso Enríquez, quien deseaba acceder al trono con el apoyo de parte de la nobleza asturiana, y que ostentaba el mencionado título.

La iglesia parroquial de Noreña hoy en día se encuentra situada en el mismo sitio en el que se encontraba en la Edad Media. En ella no sólo fue enterrado D. Diego Ramírez de Guzmán, sino también el obispo D. Gonzalo de Solórzano, cuyos restos mortales, después de diversos avatares, fueron trasladados a Torralba en Cuenca.

## LOS SUPUESTOS “MILAGROS” ACAECIDOS EN LA DIÓCESIS OVETENSE

Para poder hablar de estos “milagros” sucedidos en la diócesis asturiana bajo el mandato de D. Diego Ramírez de Guzmán, no se puede perder de vista la religiosidad popular de la Baja Edad Media.

La educación religiosa de los fieles recaía sobre las cofradías, conventos e iglesias de la zona en la que habitaban. De acuerdo con esto, los cristianos debían cumplir con una serie de prácticas religiosas esenciales y básicas.

Aunque si hacemos caso a la bibliografía publicada en la época, como los *Cuentos de Canterbury* de Chaucer o las coplas satíricas de Castilla y de Aragón del siglo XV, entre otros textos, o los diversos sínodos publicados en las diferentes diócesis la situación y el nivel del pueblo fiel era deplorable.

A esto hay que añadir un nutrido grupo de manifestaciones religiosas que calan en esta sociedad medieval a través de una serie de movimientos reformadores en el mundo eclesiástico, una de cuyas salidas será la revolución protestante.

Por otra parte, surge un movimiento de predicadores con personajes tan conocidos como Bernardino de Siena, San Vicente Ferrer y Juan Capistrano<sup>455</sup>, entre

---

<sup>453</sup> CUESTA FERNÁNDEZ, J. *Guía de la catedral de Oviedo*. Oviedo: Asociación de Amigos de la Catedral de Oviedo, 1995. P. 256.

<sup>454</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377 – 1389): reforma eclesiástica en la Asturias bajomedieval*.

<sup>455</sup> MITRE FERNÁNDEZ, E. *Las claves de la iglesia en la Edad Media: 313 – 1492*. Barcelon: Planeta, 1991. P. 102 – 105.

otros, que intentarán a través de la palabra convencer a los cristianos que deben de volver a los buenos usos y costumbres que se estaban perdiendo.

A todo este caldo de cultivo se le añadirán las calamidades por las que pasará la población de la época como las hambrunas, las guerras, la peste, entre otras muchas adversidades, que constituyeron el detonante de una clara deriva religiosa, que buscará un chivo expiatorio en otros grupos o etnias, como por ejemplo, los judíos.

En este ambiente nace el humanismo renacentista que transformará en gran medida la sociedad desde finales del siglo XIV. Esta nueva corriente de pensamiento humanista penetra muy hondo en las diferentes cortes hispanas<sup>456</sup>, desde la época de D. Juan II de Castilla (1406 – 1454). Este monarca se constituirá como un auténtico mecenas para escritores, sabios, filósofos, entre otros intelectuales, destacando entre ellos, el italiano Pier Cándido Decembrio o el mismísimo Alonso de Cartagena.

En Aragón, durante el reinado del rey D. Alfonso V el Magnífico (1416 – 1458), tiene lugar la conquista de Nápoles. Esto implica el contacto constante de Aragón y Cataluña con Italia y lo que conlleva para el avance en el pensamiento de las personalidades que podían realizar viajes hacia esos territorios italianos con pensadores tan destacados como Leonardo Bruni, Lorenzo Valla, entre otros.

En este entorno se producirá el reformismo de las órdenes religiosas, entre los siglos XV y XVI. Con esta nueva mentalidad, lo que se pretendía era la vuelta a los orígenes del cristianismo, es decir a la sencillez religiosa, la vida apostólica y la austeridad, que sería el arranque de una nueva espiritualidad. En este clima de cierta efervescencia religiosa con pujos de renovación, conviene enmarcar la existencia de supuestos prodigios o milagros.

Existen diferentes tipos de milagros o prodigios. Algunos de estos se refieren a las visiones o apariciones de un santo a sus devotos o a aquellas personas que necesitan sus favores. Estas se producen en la mayoría de los casos tras la muerte de los santos<sup>457</sup>, como, por ejemplo, tenemos el caso de Santiago o de San Isidoro.

Otro gran grupo de apariciones las constituyen las relacionadas con las figuras de Cristo y de la Virgen, también son importantes las del Demonio, verdaderos protagonistas de muchos de los acontecimientos “extraordinarios” de la Baja Edad Media.

---

<sup>456</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *La España de los siglos XIII al X: transformaciones del feudalismo tardío*. Sn Sebastian: NEREA, 2004. P. 155 – 165.

<sup>457</sup> FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *La religiosidad medieval en España: Plena Edad Media (siglos XI – XIII)*. Gijón: TREA, 2008.



Existe otro tipo de milagros, como las resurrecciones, pero estas son sumamente escasas, destacables serían las que se encuentran en los textos hagiográficos relacionadas con Domingo de Guzmán o San Isidoro, y en el bajo medievo las de San Vicente Ferrer.

Otro apartado lo constituirían las intervenciones prodigiosas. Esta clase de prodigios es el más numeroso y normalmente solucionan situaciones negativas y desgraciadas para las personas que están sufriendo diferentes fenómenos, como pueden ser sequías, lluvias torrenciales, entre otros.

Muchos de estos supuestos milagros como se puede apreciar tienen un claro interés propagandístico, el cual se expresa sin ningún tipo de rubor, como podremos observar en los dos ejemplos, que se producirán durante el mandato de D. Diego Ramírez de Guzmán en la mitra ovetense.

Cuando en ellos se producen curaciones llevadas a cabo por los santos tanto en vida, como después de muertos, el interés por esos lugares y personalidades se incrementa de una manera desmedida.

Las tipologías de prodigios en torno a las curaciones es variada, desde enfermedades comunes como la ceguera, la sordera o la mudez, hasta afecciones que tienen que ver con trastornos psicológicos, neuronales o parálisis que quizá se hubiesen producido por no haber cumplido algún precepto básico para el cristiano que sufría ese castigo y al realizar un sacrificio era beneficiado con la milagrosa curación de sus males.

Entre estos supuestos milagros se encontraría el ocurrido el viernes 3 de mayo del año 1415 en la catedral de San Salvador de Oviedo<sup>458</sup>, ya que en él concurren varias de las características anteriormente mencionadas. Se trataría de un fenómeno que no se puede explicar por causas naturales y que sucede a la llegada a un santuario religioso de importancia, como era entonces San Salvador de Oviedo. El agraciado recorría en señal de penitencia el Camino de Santiago para rezar y pedir por su curación ante las reliquias de la Cámara Santa<sup>459</sup> y después a Santiago, pero que, además, viene porque así se lo ha recomendado el famoso predicador dominico Vicente Ferrer.

---

<sup>458</sup> Documento nº 14 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *En la çibdat de Oviedo, viernes tres días del mes de mayo del anno del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill et quatroçientos et quinse annos ...* .

<sup>459</sup> LÓPEZ FERNÁNDEZ, E. *Las reliquias de San Salvador de Oviedo*. Granda: Madú, 2004.

Y el prodigio tiene lugar a la llegada a la catedral de Oviedo de cinco peregrinos, cuatro de ellos extranjeros<sup>460</sup>, quienes dijeron a los allí presentes, que Domingo Iñigo, “...*que paresçia ser mudo et que non fablaua ...*”<sup>461</sup>.

Sería el propio Domingo Iñigo, una vez recuperada el habla, quién diría que vivía en la aldea de Cabañas, sita en Teruel. Afirmaba ser pastor que cuidaba ganado y que se había puesto enfermo, perdiendo el habla en cuaresma del año anterior, y que la había recuperado a su llegada a la iglesia catedral de San Salvador<sup>462</sup>.

Pero, ¿qué hizo este peregrino para que se produjese en él semejante beneficio?, ¿cómo recupero su voz?, pues exactamente de la manera siguiente:

“... fincaron las rodillas ante el altar mayor de la dicha iglesia, fasiendo sus oraçiones et estando en el dicho colegio las rodillas fincadas cantanto / el responso de la salve regina, el dicho omme, que non fablaua, començó de flaqueçer et sudar por la cara et el sennor Dios, que es padre poderoso, que / fiso et fase de cada dia muchas marauillas, envió la su gracia sobre él, et merçet ...”<sup>463</sup>.

La solución a su enfermedad se le atribuyó a San Vicente Ferrer<sup>464</sup>, ya que aunque había consultado a muchos médicos ninguno le había podido curar. Este, examinándole, le mando venir en romería hasta San Salvador de Oviedo y si no se curaba, que siguiese caminando a Santiago de Compostela, pero esta peregrinación la debería hacer de la siguiente forma:

“... que troxiese al cuello en penitençia una argolla de fierro por manera que las buenas gentes que lo visen que le diesen sus limosnas, / por el amor de Dios, et que le mandara que tres jornadas antes que llegase a la dicha iglesia que ueniese descalço et que ayunase tres dias et que fasiendo / lo así que

---

<sup>460</sup> Documento nº 14 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *venieron a la di / cha iglesia çinco omme en una compania.*

*El uno de ellos que se dixo Francisco de Arbenga de la Ribera de Génova, et el otro Lorenzo de Xardo de / Salmona del regno de Nápoles, et el otro Juan de Sagrabia, et el otro Jacobo, su hermano ... .*

<sup>461</sup> Documento nº 14 de la colección documental, perteneciente al ACO.

<sup>462</sup> Documento nº 14 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *morador de Cabañas, aldea que dixo que era de Teruel, del Reg / no de Aragón, et que era pastor que curaua ganado et que desde el primer dia de cuaresma, que agora paso de este dicho anno que se le tomara la palabra de tal / manera que nunca después a otra fablara nin podiera hablar ... .*

<sup>463</sup> Documento nº 14 de la colección documental, perteneciente al ACO.

<sup>464</sup> Documento nº 14 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *fora buscar sobre ello a Fray Vicente, a la çibdat de Zaragoza, donde dixo que estaua si lo sanaría de ello et que estouiera con él trese / dias por su fe et que quando el dicho Fray Vicente, viera que él non podía hablar que le mandara que viniese en romería a la dicha iglesia de Sant / Salvador ... .*

fiava en el Saluador del mundo, que lo sanaría en la dicha iglesia de San Salvador, donde estaua, o en la iglesia de Santiago de Galicia ...”<sup>465</sup>.

Los peregrinos italianos que acompañaban a Domingo Iñigo en el camino hacia Oviedo afirmaron que no le habían oído ni visto hablar ni comer ni pedir ningún tipo de alimento en todo el tiempo en el que estuvieron con él<sup>466</sup>.

Por todo lo oído los “*gobernantes*”, que estaban en Oviedo decidieron que esto que había acaecido en esta Iglesia Catedral era un milagro y que por ello había que dar las gracias a Dios:

“... et lo / gouernaran fasta la dicha çibdat et los del dicho colegio que estauan quando vieron que Dios fasía tan gran milagro por el dicho Domingo man / daron tapner las campanas de la dicha iglesia et fisieron luego proçession dando muy muchas gracias a Dios por el bien et merçet que fasía en la dicha / iglesia al dicho Domingo ...”<sup>467</sup>.

Todos estos acontecimientos fueron confirmados por numerosos testigos de distinta condición, no sólo por eclesiásticos sino también por laicos, que presenciaron el hecho<sup>468</sup>. Además de los notarios que dieron fe en testimonio de verdad, de lo allí sucedido.

Pero, ¿quién era fray Vicente Ferrer? Este santo nació en Valencia el 22 de enero del año 1350 y murió el 5 de abril de 1419, en Vannes, Francia, a los sesenta y nueve años de edad<sup>469</sup>. Fue fraile dominico, teólogo, predicador y político de enorme

---

<sup>465</sup> Documento nº 14 de la colección documental, perteneciente al ACO.

<sup>466</sup> Documento nº 14 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *los dichos Juan et Jacobo tres jornadas et que nunca le vieran nin oyeran hablar et que por quanto él non fablaba por el camino / nin podía demandar vianda ninguna nin otra cosa para su mantenimiento ...* .

<sup>467</sup> Documento nº 14 de la colección documental, perteneciente al ACO.

<sup>468</sup> Documento nº 14 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *todo así por testimonio signado de nuestros signos para en la dicha iglesia que estouiese escripto et público et çierto para que lo creyesen aquellos que lo viessen / et oyesen.*

*Testigos que a esto fueron presentes: Álvaro Fernández, bacheller; et Pedro Gutierrez de Villegas; et Fernando Pérez; et Juan Manso; et Gonzalo Fernández; et Fernando Gómez, / canónigos de la dicha iglesia; et Pedro Gómez Mora; et Muñiz García; et Juan Alfonso de la Cámara; et Morán Juan, compañeros de la dicha iglesia; et Andrés Pérez, sochantre / de la dicha iglesia; et Fernando Pérez; et Juan Rubio; et Gonzalo Rodríguez de Arroyo, clérigos; et Pedro González, capellán de Lugones; et Gonzalo Fernández de Martínez; et Nico / lás Fernández; et Alfonso Fernández, su hermano; et Juan Álvarez de Pravia; et Pedro Fernández de Piona; et Alfonso Méndez, moradores en la dicha çibdat et otros. /*

*Et yo, el dicho Juan Fernández, notario público sobredicho fuy presente a esto que de suso dicho es, con el / dicho Alfonso Díaz, canónigo et notario et testigos de suso dichos et a ruego et pedimiento del dicho cole / gio de la dicha iglesia escriuí este testimonio et fise aquí mio signo que es tal en Oviedo de çibdat ...* .

<sup>469</sup> MACÍA SERRANO, A. *San Vicente Ferrer en su vida, hechos y obra*. Madrid: Publicaciones Española, 1971. P. 5 – 51. Además de la obra de GARGANTA, J. M. de; FORCADA, V. *Biografía y escritos de San Vicente Ferrer*. Madrid: Editorial Católica, 1956.

influencia. Ingresó en el convento de los dominicos de su ciudad natal, donde empezó sus estudios, que versaron en torno a la lógica; sobre filosofía y lector de lógica, en Lérida; teología, en Barcelona; y posteriormente, volvería a estudiar lógica, en Toulouse.

A través de todos estos estudios poseía una sólida preparación escolástica, que dio como resultado la creación de varias obras, de diversa índole y temática, entre las filosóficas hay que destacar, *Tratado de suposiciones dialécticas*, *Cuestión solemne de la unidad del universo*; entre las doctrinales, *Tratado del Cisma* ó la recopilación de *Sermones*; además de otras tres notables obras que son, *Opúsculos*, *Los Tratados: el Consolador en las tentaciones contra la fe* y, *Vida espiritual*<sup>470</sup>.

Los tres hechos más significativos en los que participó San Vicente Ferrer fueron: la evangelización y por consiguiente, la predicación tanto en los reinos hispánicos como por otras zonas europeas, la solución del compromiso de Caspe y la resolución del Cisma.

Predicó en numerosas ciudades de los reinos de Castilla y Aragón, como en varias de Galicia, Sevilla, Toledo, Barcelona, Zaragoza, Valencia, Murcia; pero, también, en urbes extranjeras, como: Lyon, Génova y algunas situadas en Saboya, Lombardía, Piamonte, Suiza, Génova o Flandes, entre otras, donde convirtió al cristianismo a numerosos judíos, de ahí su apodo de “*Ángel del Apocalipsis*”.

Durante toda su predicación los milagros se fueron sucediendo, no sólo fue el acaecido en San Salvador de Oviedo, sino que también hay que nombrar otros, como que se hacía entender en otros idiomas, sabiendo solamente hablar castellano y latín; además, se le atribuyen unos ochocientos sesenta milagros, siendo los más importantes los acaecidos en Aviñón, Tolosa, Nantes y Nápoles.

También a San Vicente se le atribuyen numerosas profecías; una de las más conocidas es la que reveló en Barcelona. La ciudad estaba pasando un período de hambre y anunció que los barcos que traían la comida llegarían esa noche, al regresar al convento, su superior le regañó por hacer profecías de cosas que no podía estar seguro que iban a suceder, pero al final llegaron los barcos y al día siguiente el pueblo se dirigió hacia el convento para aclamar a fray Vicente.

---

<sup>470</sup> MACÍA SERRANO, A. *San Vicente Ferrer en su vida, hechos y obra*. P. 44 – 45. Además de la obra de GARGANTA, J. M. de; V. FORCADA, V. *Biografía y escritos de San Vicente Ferrer*.

Otro de los supuestos milagros que acontecieron en la época de D. Diego Ramírez de Guzmán, en su diócesis es el conocido como “*Milagro de la sal*”, que citaba ya el Padre Risco<sup>471</sup> en una de sus obras, al hablar de la vida de nuestro prelado.

¿Por qué este acontecimiento tuvo tanta relevancia como para ser recordado siglos después? En primer lugar hay que pensar en la importancia de Avilés. Esta villa tenía uno de los fueros más antiguos, otorgado por el rey D. Alfonso VI y confirmado por el rey D. Alfonso VII, en 1155 y confirmado posteriormente por otros soberanos. Mediante este privilegio y otros que le siguieron, Avilés se convierte en una de las vías comerciales más importantes del momento, ya que el puerto avilesino enlaza con la meseta, a través de Oviedo llegando así a León y de ahí a otras poblaciones de Castilla.

Así pues Avilés se convertirá en una de las más importantes villas navales castellanas en la costa cantábrica durante los siglos XIII y XIV, equiparándose en prestigio a las villas santanderinas o vascas.

Este comercio marítimo ocasionará conflictos hasta que quedan claramente solventados a través de las diversas disposiciones en los diferentes privilegios concedidos a los comerciantes de esta villa, como por ejemplo la exención de portazgos<sup>472</sup>.

Entre las prebendas que consiguió la villa avilesina fue el alfolí de la sal, desde el reinado de D. Alfonso IX. Este depósito es el más antiguo de toda Asturias y aparece ya, mencionado en el año 1188<sup>473</sup>. El monarca se dará cuenta de la importancia que tiene el comercio de la sal para la villa y para la diócesis asturiana, que verá como crece su importancia a través de estas transacciones comerciales.

Pero ¿cómo llega la sal a esta villa? Al principio hubo explotaciones de sal que conseguían este producto a través de la evaporación en calderas y estanques, que se encontraran en las cercanías de Avilés: Bayas, Naveces, Molleda, aunque a partir del siglo XIII, con el surgimiento y afianzamiento de las rutas comerciales marítimas, la elaboración de este producto dejará de realizarse en las *officinae salinarum*<sup>474</sup> locales,

---

<sup>471</sup> RISCO, M. *España Sagrada*, Tomo XXXVIII. P. 52.

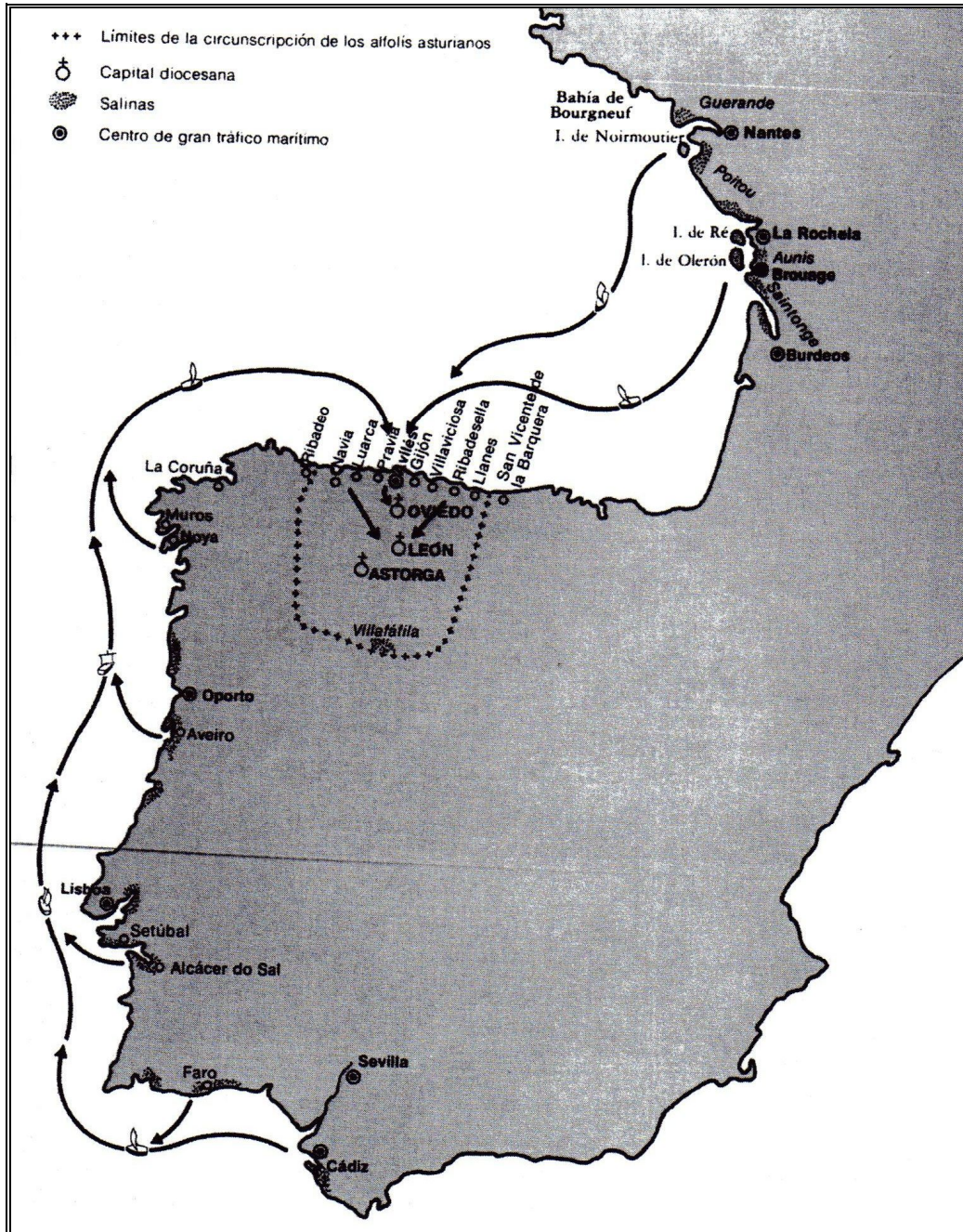
<sup>472</sup> El profesor RUIZ DE LA PEÑA SOLAR tiene varias obras relativas a este tema que estudian el comercio, que son sumamente clarificadoras para este tema, entre ellas hay que destacar, *Notas sobre la actividad comercial en las poblaciones de la costa asturiana (siglos XIII y XIV)*. P. 102 – 107; “Comercio a escala interregional e internacional: el espacio comercial astur-leonés y su proyección atlántica”, en *El comercio en la Edad Media. XVI Semana de Estudios Medievales*. P. 39-92; pero, hay citar una obra, realizada en colaboración con otra autora, que gira en torno a la sal, GONZÁLEZ GARCÍA, I. La economía salinera en la Asturias medieval. *Asturiensia Medievalia*. 1972, nº 1. P. 11-155.

<sup>473</sup> MADRID VIDAL, J. C. de la. *Avilés: una historia de mil años*. Avilés: La Voz de Avilés – El Comercio, 2002. P. 36 – 45.

<sup>474</sup> MADRID VIDAL, J. C. de la. *Avilés: una historia de mil años*. P. 43.

comenzando a entrar este producto al puerto de Avilés a través del mar, procedente de Francia, Portugal o del sur de la Península Ibérica.

Con todo esto Avilés se convertirá en el puerto de Oviedo, lo que llevará a esta villa asturiana a ser la más importante del momento, además de llegar a ser uno de los puertos más destacados y una de las sedes donde las naves recalarían al hallarse incluido en uno de los ejes comerciales más significativos del arco atlántico, destacando las relaciones que mantendría con otras villas extranjeras, como la francesa de La Rochelle.



<sup>475</sup> MADRID VIDAL, J. C. de la *Avilés: una historia de mil años*. P. 42.

Además de la sal, el puerto de Avilés, surtiría al interior de la Meseta de otros productos tan valiosos como el anteriormente mencionado, destacando el pescado, ya fuese fresco o en salazón, paños o trigo.

Esta ruta comercial que baja hacia León o Astorga, pasando por Oviedo, hay que recordar que también es una de las vías de peregrinación más usadas para realizar el Camino de Santiago y cuyos peregrinos se encontraban al llegar a Avilés con el convento de San Francisco, la iglesia de San Nicolás, la iglesia de Santo Tomás en Sabugo, el Palacio de Valdecarzana, entre otros lugares destacables tanto a nivel eclesiástico como laico.

Así pues, al estudiar este milagro podemos comprobar que se trata, como en el ejemplo anteriormente citado, de un prodigio en el que se da como característica definitoria que era una mercancía, la sal, que iba parte de ella destinada a una institución religiosa, concretamente San Salvador de Oviedo. Si en el transcurso de la travesía no se producía ningún percance, se daría parte de la sal, a modo de ofrenda a ese santuario religioso y si era robada los ladrones podrían recibir un castigo.

En el texto de este documento se nos informa como el capitán de una carabela, de nacionalidad portuguesa, ofrece a San Salvador de Oviedo y a su iglesia dos grandes piedras de sal si libraba a su embarcación de los peligros que rondaban los mares<sup>476</sup>. Esta ofrenda se realiza porque el capitán de la nave era devoto de esta iglesia, por lo que a través de este relato sabemos que la catedral ovetense poseía cierta importancia y veneración por personas que provenían de Portugal, es decir de una zona bastante alejada a su arco de influencia, pero que conocía la mitra ovetense a través de los ejes comerciales marítimos.

Una vez que el barco con su tripulación se encontraban navegando, fueron asaltados por unos corsarios franceses, quienes intentaron cargar las piedras de sal que estaban destinadas a San Salvador, pero no pudieron levantarlas de la nave, por más que lo intentaron hasta un total de veinte hombres. En el mismo momento que los ladrones supieron que la carga que contenía ese navío estaba destinada a San Salvador dejaron lo que habían tomado permitiendo marchar a la nave portuguesa hacia su destino, obrándose de esta manera el *milagro*, como así se especifica en el texto de este

---

<sup>476</sup> Documento nº 43 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *llegando çierta carabela por / tuguesa, cargada de sal, e al tiempo que fue cargada en Portugal, e / acaheçer algún peligro, asy de tempesta commo corsarios que rondavan / por ellas, ofreçieron con devoçión al sennor San Salvador de Oviedo e a su / yglesia, dos piedras grandes de sal, para que los guardase y nabegasen syn / dano y los librase. E que beniendo la dicha carabela ...*

documento<sup>477</sup>, huyendo espantados los corsarios franceses al no poder coger la carga y conocer quien era su destinatario.

Al llegar a su destino, el puerto de la villa de Avilés<sup>478</sup>, los marineros portugueses comentaron el milagro que les había sucedido en alta mar y para que quedase constancia de lo sucedido se les tomó juramento.

De manera que para que todo este hecho se reflejase con mayor claridad, también se tomó declaración a los testigos que presenciaron la llegada de dicha nave al puerto de Santa María de Avilés: D. Ruy Fernández<sup>479</sup>, vecino de esta villa y a D. Pedro Suárez<sup>480</sup>, capellán de la misma.

---

<sup>477</sup> Documento nº 43 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *asy cargada por la mar a / atención que fueron tomados por franceses e saltaron dentro en la carabela, / he se apoderaron de ella, esperando a sacar de la sal que benía en la dicha cara / bella, empezaron a tomar las piedras que benían depositadas para / San Salvador. E entonces, el maestre e marineros les dixieron que esa / sal hera para San Salvador, que la montaua él e la defendería e hecharon / todos los más de los franceses, que serían más de veynte / hombres, e jamás podieron mober ninguna de ellas, nin traspasarla / del dicho nabío, la qual hasta por él e ellos e probándoles son o sean / milagro, que él, nuestro sennor quería mostrar, espantándolos de ello, / dexaron la dicha carabela con todo lo que en ella benía, e a los dichos ma / estre e mercaderes sin fazerles mal nin dano. / Esto que me dizen / ahora an aportado a esa villa ... .*

<sup>478</sup> Documento nº 43 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *el senor probisor le mandaba yo esta en comisyón sacar çierta / pregunta e ynformación de çiertas personas portuguesas e de otras / partes, ynformar de como unos franzeses corsarios en la mar querían sacar de / una carabela portuguesa doss piedras de sal, que en una dieran de Santa / Maria del Puerto, enbiava en ella al senor San Salvador de Oviedo, en no podieran / sacarla para saber la verdad, pues al presente no se hallavan en esta villa el / maestre e marineros, que en la dicha carabela traían las dichas piedras de / sal, que este a usar de comisyón e bezes al deresadas. / E que manda / va a Ruy García de Luarca, que estaba presente, reçibidor de los alfolies, e a Ruy / Fernández, vecino de la villa, que presente está su pena descomunióon ... .*

<sup>479</sup> Documento nº 43 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *al dicho Ruy Fernández, vezino de Avilés, jurado en forma e seyendo presentado / por el sennor vicario al thenor del pedimiento de lo que bió venir a la rua de esta villa de / Avilés. E ... de ella una caravela de sal, en la qual venía por maestre / armador ... e otros marineros, que confesaron fasta como seys al tiempo de declarar / para que dieran a este que depone e a otras personas, que traían dos piedras de / sal en la dicha caravela, que les dieran en el puerto de Santa Maria para San / Salvador de Oviedo, e para él las enbiara en la dicha caravela una daena / del mismo puerto, que les avya vendido otra sal para ellos cargar, e be / niendo en la mar se encontraron con un nabío de franceses corsarios, los quales / aribaron sobre ellos y entraron en su caravela por les tomar lo que trayan. / Y entrando en la dicha caravela, los dichos françeses, y estando ellos rendidos / diez e nueve françeses de los que en la dicha caravela entraron, trabaron todos / de una piedra de sal por la pasar a su nabío, e que no la podían mover, / estando ellos trabando de la dicha piedra de sal, dixeran uno de los / portugueses que en la dicha caravela venían para San Salvador de Oviedo, que / facía que las piedras tuyas son, e después de dicho esto los dichos françe / ses no las podiera sacar ni mober y las dexaran en la dicha caravela. E que / beniendo a esta villa, se sacaron las dichas dos piedras cada vna por sy, en / ombro e las trancieran e pusieron en el alfolí de esta villa, y este que de ... / se las vusca sacar e poner en el dicho alfolí e les oyeran dezir ... / dicho que asy pasó e firmolo de su nombre Ruy Fernández. /*

*El dicho Ruy Fernández, del mar la reçitor del alfolí de la villa, testigo que de suso ubo juró e / dixo que hera verdad, que en un dia del mes de septiembre próximo pasado de este / anno, llegaron a esta villa de Avilés, un maestre de una caravela que trayan / sal para el dicho alfolí, que se dezía por nombre Amador aº vº de la tuguia y le / dixieran que le trayan sal, que le enbiava Enriquez de Ribadeo y que los franceses / los tomaran y entraran en la dicha caravela de un tropel, bien veynte e / tres ombres y que en el dicho nabío benían dos piedras de sal grandes que ellos / metieran para San Salvador de Oviedo, y que los dichos françeses bien ... o veynte / de ellos juntos quesieran sacar las dichas piedras de sal de la escotilla de la dicha ca / rabela, y que no la pudieran sacar, y que un marinero de la dicha*



A decir verdad en el texto de este supuesto milagro, hay un dato que no encaja para fechar este prodigio en época de D. Diego Ramírez de Guzmán, puesto que en diferentes partes del documento este se encuentra fechado en el año 1523<sup>481</sup>. Este dato nosotros lo hemos atribuido a un error del copista que realiza esta copia, quien comienza el texto, en el folio nº 1 recto datándolo “...*En el ano de 1523* ...”<sup>482</sup>, y continua el texto manteniendo esa fecha.

Por otra parte, existe numerosa bibliografía que nos refecha este documento en el año 1423, como por ejemplo el Padre Risco<sup>483</sup>. Pero, para que no existiese ninguna duda de que este hecho sucedió en el año anteriormente expuesto, se acudió al Archivo Histórico Municipal de Avilés, en busca de algún documento de la época que nos hablase del suceso, aunque lamentablemente la búsqueda no fue fructífera.

---

*caravela de la / sal, dixiera allá andan con las piedras de San Salvador, que él defendía e que sy / quisiere dejarlo que le cumple, y que al ... que la non pudieran sacar que la dexaran / e tornaran ni pusieran de la otras sales, y la llevaran. Y que ellos tenían por milagro, / porque tres ombres solos la metieran en el nabío y veynte no la podieran sacar, / y que en esta razón que el dicho maestre dixiera aquello en este testimonio, y que otro marinero, / su companero dixieran que por Dios hera verdad aquello. Y después, que el / dicho Ruy ha de poner fuera al dicho nabío, e vieran dos piedras de / sal y dixiera que fueran ambas las dos, y le dixieran que si y las mandaran / de sacar en el dicho alfolí a su parte. Y después, algunos quebraran / la una de las dichas piedras e asy estaban agora una, e otra / quebrada por el dicho San Salvador esto declarava por su juramento Ruy. / ... .*

<sup>480</sup> Documento nº 43 de la colección documental, perteneciente al ACO: ... *El dicho Pero Suárez, capellán de Avilés, dixo que para el nuestro que avian fecho que lo oyera / dezir que un maestre de una caravela, que traxiera sal de Portugal e otros / sus marineros dezían que trayan en la dicha caravela dos piedras de sal / grandes e que quando cargavan la sal menuda que les avían bendido una pie / dra que hera del puerto de Santa María, y esta dixieron que rezava al maestre / e marineros que le traxesen dos piedras de sal e pues benían a sacar de / San Salvador, e que diesen aquellas piedras de sal, y ellos le dixeron / que lo arían e beniendo por la mar los tomaran los françeses y luego que / entraran en la caravela y entrando a fuerza a trabar la una piedra casy todos / que heran más de veynte e no la pudieran sacar, porque la quiran poner en / su nabío. Y estando asy todos, dixiera uno de los marineros / portugueses a bozes que era de San Salvador, mirando que fazer que sus piedras traya, asy / defendiolas e que después non pudieran mover ninguna / piedra. E que mandan del ... sal, mandó que la dexaran.*

*Y, oyendo yo, el dicho / a que esto a algunos fuy llamado al alfolí con algunos testigos a ver las dichas piedras / e dixie biéndolas a Ruy Fernández de Luarca esto que fue myragro, que cada una / de estas pudieran bien mover un ombre o dos, y el dixo que asy las traxeran / al maestre, que se dezía Amador aº e a otros sus marineros, que non pudieran / mover ninguna de ellas diez e ocho ombres o diez e nueve hombres fran / çeses e las quesieran pasar a su navío. E asy dixo que de ello no sabe más, por / que los portugueses heran de burlados quando lo supo, para lo tratar / otra vez más a la ... quando vieranla por visto de su sennoría e firmo / lo de su nombre Pedro Suárez, capellán ... .*

<sup>481</sup> En el documento nº 43 de la colección documental, perteneciente al ACO, aparece escrito en diversas partes la fecha en que sucedió este milagro, a continuación vamos a ir señalando estas dataciones. En el folio nº 1 r: ... *En el ano de 1523* ...; en el folio nº 2 r: ... *fecho en Oviedo a ocho de otubre / ano de mile e quinientos e veynte e tress annos* ...; en el folio nº 2 v: ... *en la villa de Avilés, a veynte dias del mes de otubre de mile e quinientos e / veynte e tres anos* ...; y, en ese mismo folio: ... *En la villa de Avilés, a veynte e nueve dias del mes de otubre / ano de mile e quinientos e veynte e tress annos* ...; y, en último lugar, en el folio nº 3 r: ... *en un dia del mes de septiembre próximo, pasado esto / anno, llegaron a esta villa de Avilés* ... .

<sup>482</sup> Documento nº 43 de la colección documental, perteneciente al ACO.

<sup>483</sup> RISCO, M., *España Sagrada*, Tomo XXXVIII. P. 52.

Por ese motivo, decidimos realizar un estudio onomástico comparativo a través de los documentos del Archivo Histórico Municipal de Avilés y el resto de los documentos que teníamos recogidos y examinados, en nuestro apéndice documental. Y, a partir de él pudimos localizar a diferentes personajes que habían vivido en la misma época en que este supuesto milagro había tenido lugar. Analizamos diversa documentación cuyo espacio temporal estaba comprendido entre los años 1403 – 1456<sup>484</sup>.

Así, pues, una vez realizados los índices onomásticos, confrontados y contrastados, encontramos a numerosos personajes que había vivido en ese marco temporal y que habían tenido relación en algún momento de sus vidas con la diócesis ovetense. Entre estas personas hay que citar a: D. Alfonso Ruiz, D. Diego Arias de Ávila, D. Diego de Ávila, D. Gómez Fernández, D. Gonzalo Fernández de Pajares, D. Pedro Rodríguez de Avilés, D. Ruy Fernández, entre otros.

Por todo lo expuesto con anterioridad no cabe otra opción más que cambiar la fecha a este documento y datarle legítimamente en el año 1423, momento en el que sucedió este *milagro de la sal*.

Para concluir este capítulo, tan sólo comentaremos que una vez considerados los diferentes aspectos culturales de la época, observamos como estos marcan a la sociedad en la que se producen estos cambios tanto en la mentalidad como el pensamiento, lo cual generará la mutación hacia una sociedad mucho más moderna y avanzada.

---

<sup>484</sup> Para poder elaborar este estudio onomástico, consultamos la obra de BENITO RUANO, *Colección diplomática del archivo del excelentísimo Ayuntamiento de Avilés: siglos XII – XV*, además de los fondos documentales de esa época, que se encontraban en el Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Avilés.

## **CONCLUSIONES GENERALES**



## CONCLUSIONES

Tras analizar con atención el abundante cuerpo documental de esta tesis centrada en D. Diego Ramírez de Guzmán, se puede concluir que este obispo ovetense fue constante en su trabajo, a la par que justo, defendiendo siempre a todos sus súbditos, por todo esto se hizo respetar en todos los ámbitos.

El estudio biográfico de D. Diego Ramírez de Guzmán se ha podido construir mediante las fuentes documentales manuscritas que se encontraban en diferentes centros de información y archivos, tanto públicos como privados y tanto nacionales como extranjeros. Mediante la consulta de estos fondos se ha conseguido localizar e identificar una serie de documentos que nos han servido para poder ir construyendo la vida personal y pública del sujeto de este trabajo.

Partimos del hecho de que conocíamos buena parte de la documentación de archivo, por encontrarse referenciada por diferentes autores, a través de los cuales en algunas ocasiones hemos tenido noticias o referencia de la existencia de determinadas cuestiones; con todo la mayor parte de los materiales transcritos en la colección documental estaban inéditos hasta el momento.

Las expectativas de punto de partida en cuanto a fuentes archivísticas se demostraron erróneas en un gran número de archivos, en los que cabía obtener información o datos útiles para la investigación. Es el caso de los siguientes archivos: Archivo Histórico Provincial de Asturias, Archivo Capitular de Valladolid, Archivo Capitular de Santiago de Compostela, Archivo Capitular de Zaragoza, Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Archivo General de Simancas, Archivo Municipal de Astorga o Archivo Diocesano de León donde las consultas resultaron baldías.

Por el contrario, otros archivos y sus fondos produjeron un alto número de información. En el Archivo Capitular de Oviedo se han localizado un gran número de documentos que constituyeron las informaciones básicas y necesarias para analizar la figura de D. Diego, habiendo sido hallados los documentos necesarios para este trabajo en sus diferentes secciones: *cuadernillos*, *carpetas*, *libro maestro*, *pleitos*, *plomados*, *pergaminos serie A* y *pergaminos serie B*.

En cuanto a los Archivos Capitulares de León y de Astorga, el acceso a los documentos produjo resultados útiles y además el acceso se facilita mediante los catálogos publicados.

Como en el caso anterior la documentación obtenida en los archivos históricos municipales de Oviedo y de León, se ha podido localizar a través de los inventarios realizados por prestigiosos investigadores hace ya varios años.

Otro fondo útil para el estudio biográfico ha sido el Archivo del Monasterio de San Pelayo con la documentación que custodia en la sección de *San Salvador de Oviedo*.

La Biblioteca Nacional Española resulta una fuente de obligada consulta para componer este estudio biográfico, concretamente arroja luz sobre la relación de nuestro obispo con la sede de Astorga y con la ciudad de Oviedo.

La Real Academia de la Historia sita en Madrid, en la que encontramos la *colección Jovellanos*, donde se halla un documento inédito, que recoge el sínodo que elaboró D. Diego para los miembros de su Iglesia.

Por último, hay que citar el Archivo Vaticano, imprescindible para entender las relaciones entre el papado, el obispo y la diócesis ovetense. Las secciones que contienen esta información son: *Camera Apostolica. Diversa Cameralia; Camera Apostolica. Introitus et Exitus; Camera Apostolica. Obligationes et Salutiones; Schedario Garampi. Miscelánea; y, Schedario Garampi. Vescovi*.

La documentación recogida en esta tesis es amplia y variada, se encuentra encuadrada en un siglo, el XV, una centuria en la que no sólo funcionó la cancillería real, sino que diversos entes redactaron sus propios informes, por lo que la recogida de fuentes fue sumamente minuciosa.

Del análisis de las fuentes se obtuvieron datos interesantes, en torno a los autores, destinatarios, contenido, archivos ó fechas de creación.

En cuanto a la autoría, como era de esperar un gran grueso de los documentos fueron generados por la propia cancillería de la Iglesia de Oviedo, aunque son destacables los que provienen del vaticano y de la corona. Y, si es importante el autor, también el destinatario, destacando el propio D. Diego, como principal receptor de los mensajes.

Toda esta documentación se generó principalmente en el archivo vaticano, en el de la Iglesia de Oviedo y en la cancillería real.

En cuanto a los caracteres externos se obtuvieron datos de la materia, las tintas, los sellos, las fuentes y la forma documental. Destacando como materia escriptoria el papel seguido muy de cerca del pergamino, lo cual es muy normal a finales de la Edad Media, época en transición entre estos dos materiales. La tinta más usada es la negra, puesto que es con la que se escribe el cuerpo de los textos y el resto de los colores se utilizó para iniciales. La gran mayoría de documentos carecían de sello, por tratarse de textos con menor valor y de uso cotidiano, tan sólo se localizaron seis y quedaron huellas de otros seis. Un dato destacable y del que hemos dejado constancia es que la mayor parte de las fuentes consultadas han sido de carácter primario, realizando nuestras propias transcripciones para la lectura, comprensión y análisis de estos, siendo por tanto en la gran mayoría documentos originales, localizados y consultados en los propios archivos donde son custodiados en la actualidad.

En cuanto al estudio de los caracteres internos se tuvieron en cuenta: la lengua, la datación y el contenido. Sabemos que la lengua estándar desde el Imperio Romano hasta finales de la Edad Media fue el latín y que fue evolucionando y siendo sustituido por el latín vulgar y después por las diferentes lenguas romances, este hecho se puede ver claramente cuando se analizan los textos ya que se comprobó que existe el doble de documentos escritos en castellano antiguo frente al latín.

La data nos muestra que durante todo el tiempo en que estuvo al frente de la silla ovetense D. Diego su trabajo fue constante en el tiempo, teniendo un pico en el año 1420, pero su labor fue cuantiosa e incesante, dato este que se aprecia, puesto que en casi tres décadas al frente de la Iglesia de Oviedo, en tan sólo seis años no correlativos hallamos falta de documentación, lo que no implica que no estuviese al frente de esta o sin realizar trabajo alguno.

Hemos localizado veintiuna materias distintas al analizar el contenido documental de la colección diplomática, lo que muestra la variedad de asuntos en los que tuvo competencia y asumió este obispo al frente de su cargo. El tema más prolífico es el que muestra su relación con el papado, pero eso no implicó que una vez analizados los documentos obtuviésemos mucha información de estos, resultó mucho más provechosa e interesante para otras materias de nuestro estudio, como la documentación que gira alrededor del D. Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias, con quien se mantuvo un pleito; o las relaciones que se establecen con la ciudad de Oviedo, sede de la iglesia; incluso los vínculos mantenidos con el clero asturiano y sus centros monásticos.

La documentación examinada se encuentra en diferentes centros de información a los que en su mayor parte tuvimos que desplazarnos para poder localizarla. Se acudió a un total de diecisiete archivos distintos, con sus diferentes particularidades ya que hay archivos: nacionales, extranjeros, públicos y privados. Los cuatro centros de documentación de los que se obtuvo más información son: el Archivo Vaticano, el Archivo de la Catedral de Oviedo, el Archivo del Monasterio de San Pelayo de Oviedo y el Archivo Capitular de Astorga, aunque tener un mayor número de documentos no implicó que los datos extraídos de ellos fuesen los más destacados, pero si fueron interesantes para el estudio de las fuentes.

No debemos olvidar toda la documentación encontrada en las diferentes fuentes impresas consultadas que nos ha dado una amplia visión y numerosas posibilidades de búsqueda, obteniendo de ellas datos de obligado uso para la realización de este estudio.

Tras dar los resultados de las fuentes es necesario dar a conocer las conclusiones sobre el estudio biográfico de nuestro prelado, quien perteneció a una de las más nobles familias leonesas, los Guzmán, quienes han dejado su impronta en esos lares, a la vez que tuvieron una gran influencia en el ámbito político, puesto que como se ha podido incluso apreciar en la colección documental de este trabajo han participado tanto D. Diego como alguno de sus cuñados u otros familiares suyos en varias confirmaciones reales, lo cual hace suponer que eran bien valorados por la corona castellana.

Poco o nada conocemos de la etapa formativa de nuestro obispo, incluso llega a ser un poco escasa la documentación que poseemos de este personaje antes de acceder a la mitra asturiana, aunque si se han podido averiguar sus primeros pasos en el mundo eclesiástico, comenzando como un compañero más dentro de la Iglesia de León, para pasar a ocupar el cargo de arcediano de Valderas, no sin tener problemas para poder llegar a desempeñar esta labor previa a su pontificado.

La ocupación, anteriormente mencionada, fue el primer ministerio con una cierta importancia que profesó dentro de la escala eclesiástica, aunque D. Diego nunca llegó a suponer que este era el trampolín de lanzamiento hacia otro destino, cuyos honores llegaron a ser tan altos como su valía, en una carrera muy dilatada en el tiempo para una persona que vivió en época bajo medieval.

En su larga vida como religioso demostró, poco a poco, que su futuro estaba encaminado hacia un puesto que le supondría, con el paso de los años, grandes reconocimientos por realizar su trabajo con dedicación y esmero.



D. Diego Ramírez de Guzmán llegó a la mitra ovetense en el año 1412 y permaneció en ella hasta su muerte en el año 1441, estando al frente de la Iglesia asturiana casi treinta años, siendo este uno de los pontificados más largos de esta diócesis.

Desde el momento que accede a la silla ovetense abandona para siempre su León natal, permaneciendo y estableciendo su lugar de trabajo y residencia en tierras asturianas, no como hiciera su predecesor en el cargo, D. Guillermo de Verdemonte, D. Diego pensaba que esto era beneficioso para su comunidad, puesto que al llegar se encontró con diversos problemas que fue solucionando, pero que venían arrastrándose desde hacía tiempo.

Mantendrá relaciones no sólo con sus compañeros coetáneos miembros de la iglesia asturiana, como es lógico, sino que también intervendrá en asuntos de la corona, las élites locales y el Papado, además de participar activamente en la vida cultural de su sede.

Con sus compañeros de la Iglesia de Asturias tuvo cordiales tratos desde su llegada, manteniendo contactos con diferentes monasterios de la región, concretamente con: San Pelayo y San Vicente de Oviedo, San Salvador de Cornellana y San Juan Bautista de Corias. A través de sus diferentes actuaciones podemos conocer como evolucionó el sistema para cobrar unos pagos o como se debían celebrar unas festividades, entre otros asuntos.

Pero, no sólo se dieron esas comunicaciones naturales que implican el quehacer cotidiano. Nuestro prelado observó, según discurría su mandato al frente de esta mitra, que las costumbres del clero que se encontraba a su cargo, no eran las adecuadas. Esta situación no era nueva, ya se venía observando en época de sus predecesores en esta sede, pero él no se conforma con contemplar esta situación, y organiza un breve sínodo, hasta ahora inédito, que marca y recuerda las normas de conducta que debía tener el clero que estaba adscrito en la iglesia asturiana, aunque con él no se solucionaron los diferentes problemas de absentismo sin motivos aparentes de las parroquias, entre otras cuestiones, puesto que sabemos como sus sucesores seguirán haciendo hincapié en esta problemática, celebrando, por su parte, nuevos sínodos y concilios.

No se limitaron sus relaciones con el mundo eclesiástico de su diócesis, sino que mantiene vínculos con otras sedes colindantes, como son: León, Astorga o Santiago de Compostela. Estas comunicaciones fueron en general amistosas, puesto que participó como confirmante en varias confirmaciones de privilegios reales, fue nombrado juez

conservador para determinados asuntos en Astorga o realiza transacciones económicas con Santiago. Todo esto atestigua el interés por acercar posturas con el resto de sus compañeros del mundo religioso, y sobre todo con los más próximos a su diócesis.

Pero también mantiene diversos tratos con las altas instancias de la cristiandad, puesto que sus contactos con Roma se desarrollaron durante todo su obispado; en algunos momentos el Papado se dirigirá a nuestro prelado y en otros momentos las comunicaciones entre ambas partes comienzan desde Oviedo. Así se puede apreciar que la diócesis asturiana, era reconocida y tenida en cuenta. Como consecuencia, consiguió beneficios para su Iglesia que le sirvieron para la construcción de su catedral, pero, también se le exigieron unos pagos a favor de variadas cuestiones.

Con todo esto podemos observar como D. Diego Ramírez de Guzmán fue un obispo reconocido en su época desde Roma, aunque tras su muerte hubo un breve período de tiempo en que esta mitra tuvo muchos cambios de titularidad, por ese motivo se seguirá considerando a este obispo como representante de la iglesia asturiana incluso años después de su muerte, aunque desde Roma era conocida la falta de salud que tenía este obispo unos años antes de su muerte, puesto que se ha localizado un documento que habla acerca de este tema.

D. Diego mantuvo una entente cordial con la corona castellana. Tan sólo en una ocasión será reprendido desde esta instancia, y esto fue debido a la excomunión de un merino por extralimitarse en sus funciones. El resto de las ocasiones en que nuestro obispo tiene contactos con los reyes será para pedirles que confirmen unos privilegios a favor de su diócesis o actuando este prelado en la firma de determinados privilegios dentro de las largas listas de confirmantes, que tenían en muchas ocasiones los documentos otorgados por los monarcas. Por todo ello, podemos apreciar las favorables relaciones que se tenían y de las que disfrutaban ambas partes, al mantener tratos con cierta regularidad.

En cuanto a las relaciones que este obispo sostiene con los diferentes poderes y élites locales estas son de diversa índole, puesto que se convirtió en un pacificador al solucionar el levantamiento de los “perxuraos” de Llanera, quienes en época de D. Guillermo de Verdemente, estimaron que un tributo era abusivo y al enfrentarse a los representantes del predecesor de D. Diego este excomulgó a todo el concejo, hecho que nuestro prelado intentará solucionar desde el momento en que accede a la mitra ovetense, quedando solventado este conflicto a los pocos años de llegar a Asturias.

También concederá carta puebla al concejo de Las Regueras, adscrito este al fuero de Benavente. Por otra parte, acabó al menos durante el tiempo en el que él se encuentra al frente de la silla ovetense con los conflictos que le enfrentaban con la ciudad de Oviedo, basados, básicamente, en la apertura de dos de las puertas de entrada de su recinto amurallado, concretamente: Noceda y Cimadevilla.

Y, aunque tuvo enfrentamientos con el merino mayor de Asturias, D. Diego Fernández de Quiñones, desde los primeros años de su llegada a esta diócesis por los variados abusos y tropelías que cometía el oficial regio junto con los merinos que se encontraban a su cargo en diferentes lugares de esta sede. Un pleito terminará con todos los desmanes que fue realizando a lo largo de muchos años este personaje por las tierras asturianas, al tomar de religiosos y particulares tanto en moneda como en especie multitud de beneficios. Por ese motivo, los habitantes asturianos pidieron el amparo al obispo, siendo este quien se enfrentó al merino en un juicio que ganó, viéndose obligado a devolver los bienes tomados a sus legítimos propietarios, además de verse forzado a no volver a cometer nunca más ningún tipo de abusos e injusticias.

Hay que comentar las aportaciones culturales y artísticas con que D. Diego Ramírez de Guzmán favoreció a su Iglesia, puesto que le donó los libros de su biblioteca privada, aunque en la actualidad no se conserva ninguno en el Archivo Capitular de Oviedo. Por otra parte, consiguió una serie de beneficios que sirvieron para seguir construyendo la catedral de San Salvador de Oviedo.

Otro aspecto reseñable pertenece al capítulo de la religiosidad popular. En su tiempo acaecieron dos supuestos “milagros”, el primero de ellos narra como un peregrino recobra el habla y se cura de su mudez, viniendo en peregrinación hasta la catedral de Oviedo por recomendación de fray Vicente Ferrer. El otro hecho milagroso que se produce en esta diócesis se desarrolla en Avilés, concretamente a la llegada al puerto de esta villa de una nave portuguesa a la que unos corsarios franceses habían intentado robar la carga, y al no poder hacerlo y saber para quien estaba destinado el producto que era transportado dejaron todo lo tomado y se fueron. Este hecho es conocido como el “milagro de la sal”, el cual se encontraba mal fechado, cuestión esta que queda solucionada a través de unos estudios onomásticos comparativos efectuados en este trabajo.

Los datos anteriormente mencionados, nos dan la imagen de este obispo, del obispado ovetense, la sociedad, la economía, la cultura popular, entre otras muchas cuestiones que nos muestran la baja edad media asturiana, aunque todo ello no podría

haber sido posible sin que los archiveros de tiempos pasados y actuales no hubiesen cuidado, guardado, organizado y custodiado toda esa documentación hasta nuestros días, como podemos ver en uno de los documentos de nuestra colección documental:

*“... que qualquiera escriuano o notario baya al archiuo de dicha / sancta iglesia del señor Santiago, y allando la dicha real / prouission saque y compulse un traslado, y me lo entregue si / gnado y firmado en manera que aga fee por los derechos / devidos. Al qual traslado ynterponga su autoridad / y derecho judicial quanto a lugar de derecho que asi es de /<sup>12</sup> justia que pido ...”<sup>485</sup>.*

A través de toda esa labor de recogida de fuentes hemos podido realizar un estudio documental amplio y profundo, en el que se ha podido dar a conocer datos sumamente interesantes sobre la génesis documental; la forma documental y, sus caracteres externos e internos; ó los archivos en los que se han encontrado estas informaciones.

Todo este apartado puede constituir una tesis doctoral en sí misma, aunque lo que se ha pretendido aquí, es unir dos áreas de estudio la archivística y la historia medieval a través del análisis de un personaje histórico, D. Diego Ramírez de Guzmán, demostrando así, cómo dos parcelas de estudio tan distintas, están interrelacionadas, logrando con su unión un estudio más profundo y riguroso, pocas veces tenido en cuenta por ambas partes, pero sumamente necesario y que amplía el campo de estudio para otros investigadores, ya que hemos realizado gráficas, láminas, fotografías, un estudio codicológico, tablas e índices onomásticos y toponímicos, que se han incluido en esta tesis doctoral y, nos aportan un sinfín de datos, por supuesto estudiados en este trabajo.

Todas estas informaciones que hemos manejado para la realización de esta tesis nos hacen concluir que D. Diego era un personaje de enorme inteligencia y generosidad, que ha dejado su impronta no sólo física, sino también, intelectual, en el modo de interpretar las acciones y hechos que marcaron su obispado, y que con el transcurrir de los años han marcado a la mitra asturiana, puesto que su figura será redescubierta para muchos estudiosos e investigadores que verán en él a ese trabajador incasable, a un juez, a un pacificador, a un hombre religioso, entre otras muchas características que conformarán la personalidad de este gran hombre.

---

<sup>485</sup> Documento nº 86 de la colección documental, perteneciente al ACO.

## LÁMINAS Y FOTOGRAFÍAS<sup>486</sup>

---

<sup>486</sup> Las fotografías presentadas en esta tesis doctoral han sido tomadas por la propia doctorada, Patricia Herrero Sánchez, in situ, en todos y cada uno de los lugares, guardando otras imágenes para la mejor comprensión del territorio.



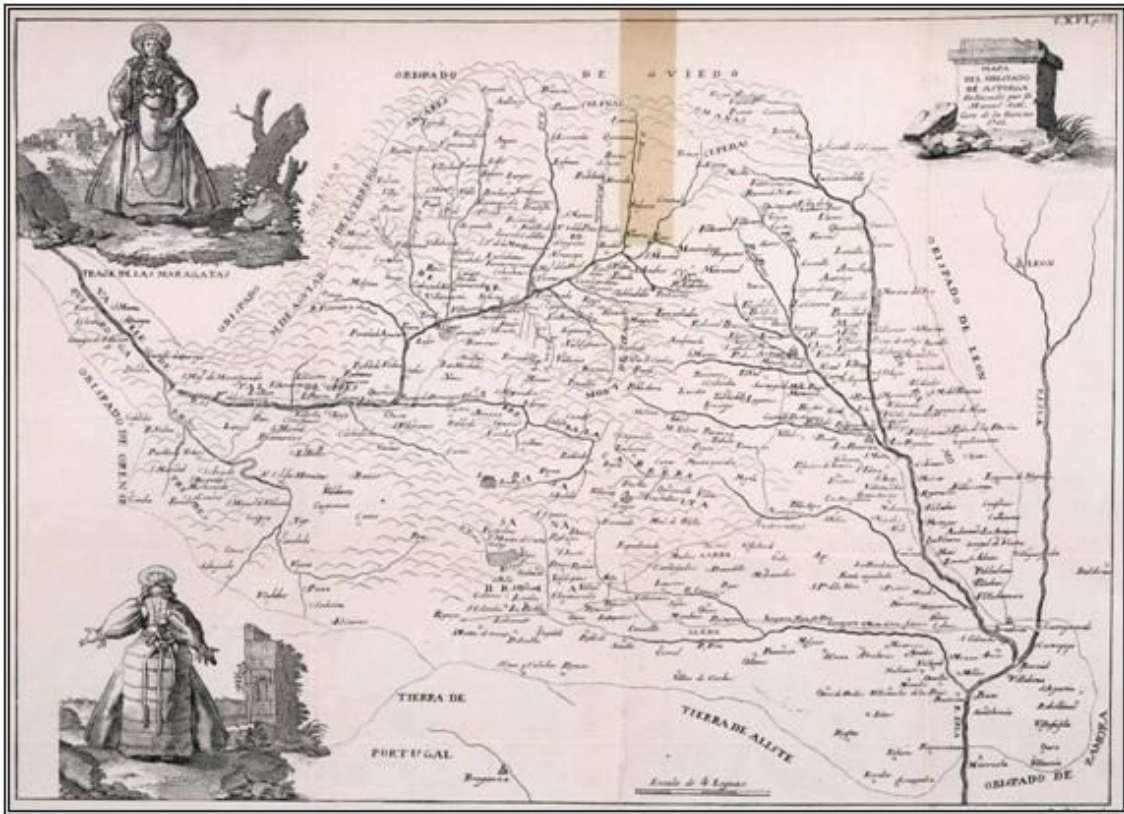


Lámina 1. Plano de la diócesis de Astorga

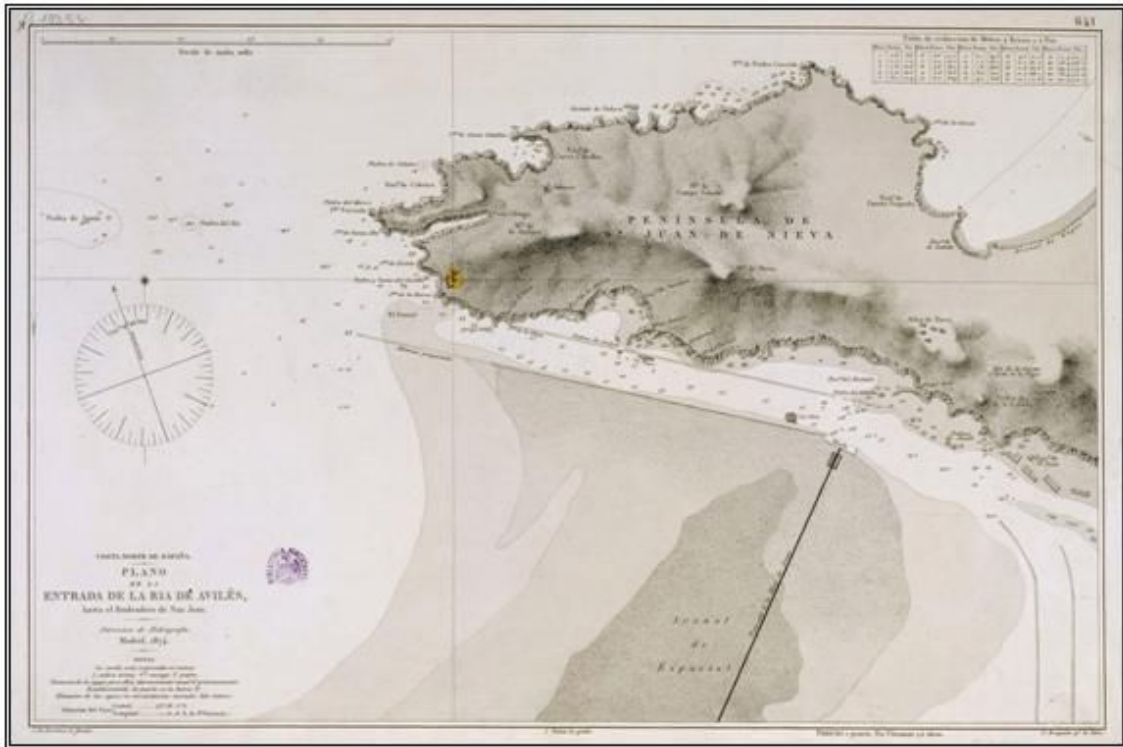


Lámina 2. Avilés. Carta náutica (1874)



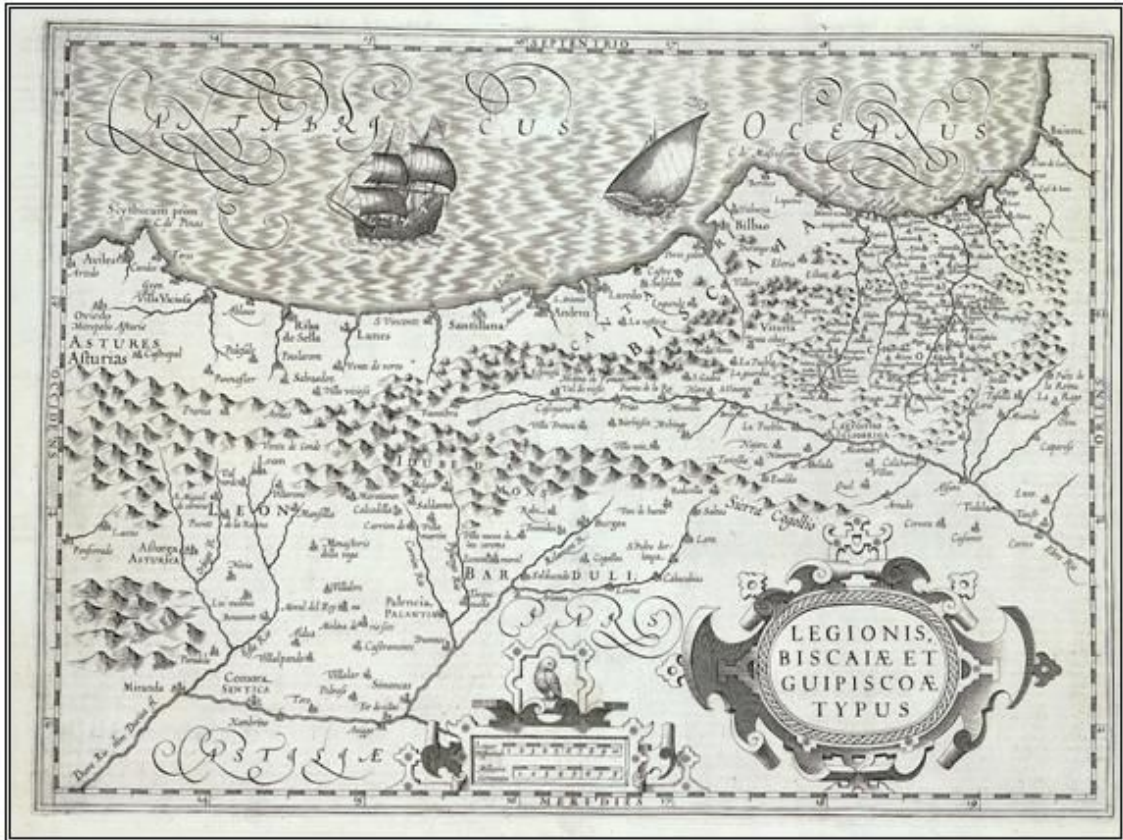


Lámina 3. Mapa general de León (1633)

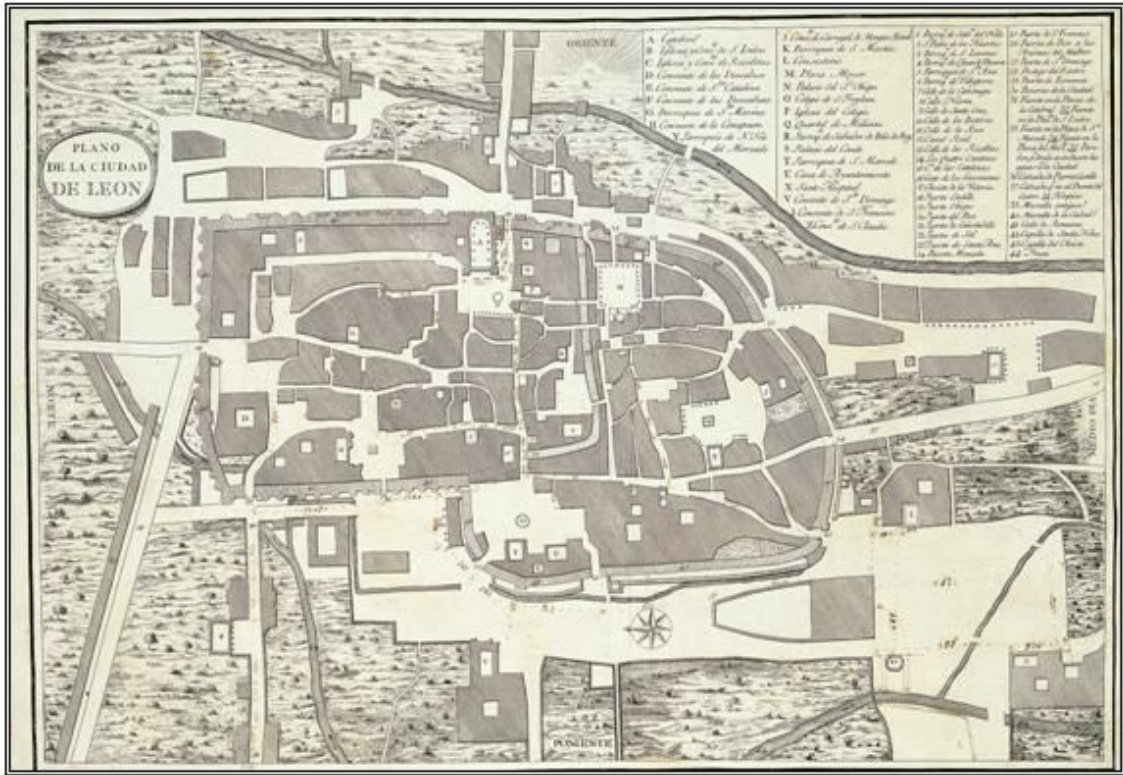


Lámina 4. Plano de León (1792)



Lámina 5. Plano de población de Oviedo (1800 – 1850)



Lámina 6. Valderas. Antigo consistorio



Lámina 7. Valderas. Castillo



Lámina 8. Villalpando. Puerta de entrada



Lámina 9. Villalpando. Iglesia Santa María la Antigua



Lámina 10. Valencia de Don Juan. Castillo





Lámina 11. Villablino. Iglesia antigua



Lámina 12. León. Catedral



Lámina 13. León. Iglesia de San Marcelo



Lámina 14. León. Plaza del Grano



Lámina 15. León. Concha del peregrino



Lámina 16. Benavente. Escudo del parador



Lámina 17. Benavente. Iglesia de Santa María de Azogue



Lámina 18. Astorga. Interior de la catedral





Lámina 19. Astorga. Vista de la catedral



Lámina 20. Avilés. Mesa de mareantes



Lámina 21. Avilés. Iglesia de Sabugo



Lámina 22. Avilés. Palacio de Valdecarzana



Lámina 23. Oviedo. Plaza de la catedral



Lámina 24. Oviedo. Corrada del obispo



Lámina 25. Oviedo. Callejón entre la catedral y San Tirso



Lámina 26. Oviedo. Monasterio de San Pelayo



## **II PARTE**

### **DOCUMENTACIÓN**



## COLECCIÓN DOCUMENTAL<sup>487</sup>

---

<sup>487</sup> Las notas dorsales en toda la colección documental se transcriben tal cual se encuentran en el texto original, ya que estas poseen entidad propia y finalidad analítica.



**1369, noviembre 30. Toro.**

*Provisión real de Enrique II por la que manda abrir la puerta de la Noceda, sita en Oviedo, siempre que se halle abierta la de Cimadevilla, por ser de necesidad para el abastecimiento. Solicitado por Pedro Gay, deán de Oviedo, en nombre del obispo don Sancho.*

ACO, serie B, carp. 7, nº 9 500 × 345 mm., orig., pergamino falto de sello pendiente, del que quedan las cintas. Carta de privilegio de Juan II, dada en Simancas el 20 de mayo de 1420, que confirma una carta plomada de Juan I, dada en Burgos el 28 de agosto de 1379, que por su parte ratifica ésta y otra provisión real de Enrique II.

**Reg.:**

García Larragueta, S., *Catálogo de los pergaminos de la Catedral de Oviedo*, nº 792.

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Iohán, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Iahén, del Algarbe, de Algesira et sennor de Viscaya y de Molina, vi una carta del rey don Iohán, mi / abuelo, que Dios perdone, escripta en pargamino de cuero y sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda pendia en esta guisa:

Sepan quantos esta carta vieren commo nos don Iuan, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Cór / doua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algesira y sennor de Lara y de Viscaya y de Molina, vimos dos cartas del rey don Enrrique, nuestro padre, que Dios perdone, escriptas en papel y selladas de sus sellos, y la una firmada de su nonbre, el tenor de las /<sup>3</sup> quales cartas es este que se sigue:

Don Enrrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahén, del Algarbe, de Algesira y sennor de Molina, al concejo y jueses alcalldes y regidores y oidores / oficiales qualesquier de la cibdad de Ouiedo, que agora ý sodes o para de aquí adelante, y a cada uno de vos, salud y graçia.

Sepades que paresció en la nuestra abdiencia Pero Gay, deán de la iglesia de Ouiedo, et presentó una petiçion, en que se contenía que / en las Cortes que fesimos en Burgos que fescieramos merced y otorgáremos a don Sancho, obispo de Ouiedo, chanceller mayor del infante don Iuan, mi fijo, y a la dicha su iglesia, que la puerta de la dicha ciudad, que disen de la Nosedá, que es en el /<sup>6</sup> barrio de la dicha iglesia, que

estudiese abierta en quanto estauiese abierta la puerta de Cimadeuilla que es en la dicha cibdat, por quanto la dicha puerta de la Nosedá era muy neçesaria así a la dicha çibdat commo a dicha eglesia, porque en / trauan por ella continuadamente las (----) viandas y otras cosas que cuplían a mantenimiento de todo el pueblo; et que vosotros, quando queredes, que malinosamente et impedido su derecho ?? en la iglesia. Et por ... los beneficiados della, que cerráua / des la dicha puerta et la teníades oy día tapiada; por lo qual los de la eglesia non podían aver viandas et las otras cosas neçesarias, segund solía aver quando la dicha puerta estaua abierta; et que nos pedian por merced que mandásemos dar nuestra carta para que es /<sup>9</sup> touiese abierta la dicha puerta de la Nosedá quando estouiese abierta la puerta de Cimadevilla. Et nos touímoslo por bien, porque fue así fallado y librado por los dichos propios oydores en la dicha abdiencia nuestra. Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta et / el traslado della signado de escriano público que abrades y fagades luego ... abrir la dicha puerta de la Nosedá y, de aquí en adelante la fagades abrir cada día, porque esté abierta todavía de aquí adelante continuadamente, segund estouier la de Cimadevilla, / porque entren por ella viandas y las otras cosas neçesarias a los de la dicha eglesia y de la dicha cibdat, syn embargo alguno. Et los unos et los otros non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merced et de mill maravedís de esta moneda usual a cada uno /<sup>12</sup> por cada vegada. Et por qualquier o qualesquier de vos porque en finquen de lo así faser y cumplir, mandamos a los que vos esta nuestra carta mostraren que vos enplasen que parecades ante nos en la nuestra corte, del día que vos emplazaren a quince días, so la dicha pena de los dichos / mill maravedis, a dezir por cuál razón non cunplides nuestro mandato. Et de .... vos esta nuestra carta fue mostrada y la complieredes, mandamos a qualquier escriano público que para esto fuere llamado que dé ende al omme que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos / sepamos en cómo conplides nuestro mandado. La carta leyda darsela.

Dada en Toro, postrimero día de novienbre, era de mill y quatrocientos y siete anos. Don Gomes, arçobispo de Toledo, chançeller mayor del rrey y oydor de la su abdiencia, la mandó dar porque fue así libra /<sup>15</sup> do por la abdiencia. Yo Pero Fernandes, escruano del rey, la fis escripuir por su mandado. Iohnn Martínez. Alfonso Garçia, vista. Iuan Fernandes.

Don Enrique, por la graçia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla de Córdoua, de Murçia, de Iahén, del Algarbe, de Algesira et / sennor de Molina, al conçejo et iueses et alcaldes et regidores et otros ofiçiales

qualesquier de la cibdat de Oviedo que agora son o serán de aquí adelante, et a qualquier o qualesquier de vos que esta nuestra carta vierdes, salud et graçia.

Sepades, que el deán et cabildo de la eglesia de la / dicha çibdat se nos enviaron querellar et disen que nos que mandamos dar una nuestra carta, en que se contiene que mandamos que la puerta de la dicha çibdat que disen de la Nosedá, que es en el barrio de la dicha iglesia, que estodiere abierta en quanto estoviese abi /<sup>18</sup> erta la puerta de Cimadevilla, que es en la dicha çibdat, por quanto la dicha puerta de la Nosedá era muy necesaria asi a la dicha çibat commo a la dicha eglesia, porque entraua por ella las más viandas et otras cosas que cunplían a mantenimiento de todo / pueblo, segund que todo esto mejor et más conplidamente se contiene en la dicha nuestra carta que le mandamos dar en esta rason, e dis que, commo quier que la dicha nuestra carta vos fue mostrada et vos fue pedido et afrontado por muchas veces que la conpliesedes, que lo / non quesiste nin queredes faser, et que en esto que rreciben agrauio, et enbiaron nos pedir merced que enbiáremos mandar sobrello lo que la nuestra merçed fuese. Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que veades la dicha nuestra carta que nos mandamos dar sobre la dicha ra /<sup>21</sup> són, et conplidla et fasedla conplir en todo, segund que en ella se contiene, et que en quanto la dicha puerta de en Cimadevilla estodier abierta, que fagades abrir la dicha puerta de la Nosedá, porque esté abierta de cada día continuadamente, segund que estudier la / dicha puerta de en Cimadevilla, porque entren por ella viandas et las otras cosas neçesarias a los de la dicha eglesia et de la dicha çibdat syn embargo alguno, segund que por la dicha nuestra carta vos lo enbiamos mandar; et los unos et los otros non fagades ende al por ninguna / manera, so pena de la nuestra merced et de dos mill maravedis a cada uno de vos por la nuestra cámara; et si lo así faser et conplir non quesierdes, por esta nuestra carta mandamos a Alvar Sanches de Castellanos, nuestro merino en Asturias, et qualquier nuestro vallestero que se ..., o a qualquier dellos, que vos lo fa /<sup>24</sup> gan asy faser et conplir.

Dada en la çibdat de León, veynte dias de agosto era de mill et quatrocientos et trese annos. Nos el rey.

Et agora don Gutierre, por esa mesma graçia y de la santa eglesia de Roma obispo de Ouiedo et chanceller mayor de la reyna nuestra madre et oydor de la / nuestra abdiencia, dis que se se (*sic*) reçelaua que por quanto el rey nuestro padre, que Dios perdone, es finado, que non queredes guardar nin conplir las dichas cartas en todo, segund que en ellas se contiene; et sy esto pasase, que él et la dicha su eglesia que reçebería danno et agrauio, et pedionos merçed que / mandásemos sobrello lo que la

nuestra merçed fuese. Porque vos mandamos que veades las dichas nuestras cartas segund que aquí van encorporadas, et guardarlas et conplidlas et fasetlas guardar et conplir en todo, bien et conplidamente, segund que en esta nuestra carta van encor /<sup>27</sup> poradas, et non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra [merced e de] dos mill maravedis desta moneda usual a cada uno, sy non por qualquier o qualesquier de vos porque en fincar de lo asy faser et conplir mandamos al ome que vos esta nuestra carta mos / trare, que vos enplase que parecades ante nos, doquier que nos seamos (*en blanco*), dicho concejo por vuestros et curadores et uno de los ofiçiales personalmente con poder suficiente de los otros, del día que vos enplasare a quinse dias primeros siguientes, so la / dicha pena a cada uno a dezir por qual razón non conplides nuestro mandado. Et de cómo esta nuestra carta vos fuere mostrada et la conplierdes, mandamos so la dicha pena a qualquier escriano publico que para esto fuer llamado que dé ende al que vos las mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en cómo conplides nuestro mandado. Et desto le mandanos dar esta nuestra carta, escripta en pargamino de cuero et sellada con nuestro sello de plomo colgado.

Dada en las cortes que nos fsemos en la muy no /<sup>30</sup> ble çibdat de Burgos, veynte et ocho dias de agosto era de mill et quatrocientos et dies et siete annos. Yo, Diego Ramires, la fiz escripuir por mandado del rey. Martín Annes, vista. Pero Rodríguez. Alvarus Mendes, tesararius. Alfonso Mendes.

Et agora don Diego Ra / mires de Gusmán, obispo que es agora de la dicha çibat de Oviedo, et el dean et el cabildo de la iglesia cathedral de la dicha çibdat, pediéronme por merced que les confirmase la dicha carta que aquí va encorporada, et todo lo que en ella contenido et que lo manda / se guardar et conplir. Et yo, el sobredicho rrey don Iohán, por faser bien et merçed al obispo et deán et cabildo, tóuelo por bien et confirmoles la dicha carta et todo lo en ella contenido, et mando que les vala et sea guardada, según que mejor et más /<sup>33</sup> conplidamente valió et fue guardado a los otros obispos sus antecesores et al dean et cabildo de la dicha iglesia en tiempo de los reys onde yo vengo, et del rey don Iuan, mi abuelo, et del rrey don Enrrique, mi padre et mi sennor, que Dios dé santo Paraíso, / ... pasar contra la dicha carta, nin contra lo en ella contenido, nin contra parte dello, por ge lo quebrantar o menguar en algund tienpo por alguna manera, e qualquier que lo feziere, a / ruía la mi ira et pecherme ýa las penas en la dicha carta contenidas, et a los dichos obispos et deán et cabildo, o a quien su bos touiese, todas las costas et dapmnos et menoscabos que por ende feciesen doblados. Et sobre esto mando a todos los iusticias, et /<sup>36</sup> oficiales de la mi corte, et a todos los otros



alcaldes et oficiales de todas las çibdades et villas et lugares de los mys reynos do esto acaesciere, así a los que agora son como a los que serán de aquí adelante, a cada uno dellos, que ge lo non consientan, mas que / les defiendan et amparen con la dicha merced, en la manera que dicha es, et que prenden en bienes de aquél o aquéllos que contra ello fueren por la dicha pena, et la guarden para faser della lo que la mi merced fuere, et que emienden et fagan emendar a los dichos / obispo et deán et cabildo, o a quien su bos touiere, de todas las costas et dapnos et menoscabos que por ende rreceberien doblados, como dicho es; et demás, por qualquier o qualesquier porque en fincare de los asý faser et conplir, mando al omne que les esta mi car /<sup>39</sup> ta mostrare, o el traslado della signado de escriuano publico, abtorizado en manera que faga fe, que los enplase que parescan ante mí esta mi corte, del día que los enplasare fasta quince dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada, uno a dezir por / quál razón non cumplen mi mandado. Et mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuer llamado que dé ende al que ge la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en cómmo se cumple mi mandado. Et desto vos mandé dar esta mi carta de / preuillégio, escripta en pargamino de cuero et sellada con mi sello de plomo pendiente en fillos de seda.

Dada en Simancas, a veynte et dias de mayo anno del nascimiento del nuestro sennor Ius Christo de mill et quatroçientos et veynte annos, ..... /<sup>42</sup> de Vergara, escriuano mayor de los priuilegios de los rreynos et señoríos de nuestro sennor el rrey, lo fis escreuir por su mandado./

*(En el dorso, en letra del siglo XVIII):* Anno 1420. Confirmación en Simancas. / Despacho Real Contra la zibdad / y conzul de Oviedo en que confirma el / rey D. Juan las reales zédulas dadas por / el señor Rey D<sup>n</sup>. Enríque su Padre, para / que la Puerta de la Noceda, este / en todo tiempo abierta, y franca para el / Condado de Oviedo / N<sup>o</sup> 21.

## 2

### **1380, julio 2. León.**

*Abral Sánchez, con la ayuda de Diego Pérez Torcello, sentencia en el pleito entre el rector de la iglesia de San Simón de Nogales y, Juan Dieguez de la Llama y Juan Dieguez de la Huerta, ambos de San Noval, a pagar por las heredades cercanas a*

*la ermita de Santa María Magdalena, sita en Villaverde, la tercera parte de todos los diezmos pertenecientes a dicha iglesia.*

ACL, nº 7543, orig. perg., 440 × 600 mm. +65 de plica, escr. Gótica, falta el sello de plomo y conserva restos de hilo de seda, bien conservado.

**Reg.:**

Álvarez Álvarez, C., *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (1351 – 1474)*, v. XII, nº 3272.

Sepan quantos esta carta vieren commo ante mi, Abral Sanchez, companero de la iglesia de León, e vicario general del onrrado varon don Domingo Ferrandez, archidiano de Mayorga e la dicha iglesia de León, apareçieron ante mi, Fernan Mendes, companero de la / iglesia de León por si de la una parte, e Fernando Mendez, clerigo retor de la iglesia de Sant Simon de Nogales ..., de Johnn Diegues de la Llama, morador en Nogales, çerca del monesterio de Sant Noual de la diocesis del obispado de León, e de Johnn / Diegues de la Huerta, morador en el dicho lugar de Sant Noual de la otra parte. E pedieronme que diese fe en el pleyto que entre ellos era ante mi segund que estaua escripto e pasaua el dicho pleyto por Gonçalo Gil, notario publico del /<sup>3</sup> rey en la dicha iglesia de León.

El dicho pedimiento de ambas las dichas partes propongo e dy luego sentencia de paz escripto con sello de Miguel ..., chantre e companero de la dicha iglesia de León, e de Diego Perez / Torçello, notario publico del conçejo de la çibdat de León, tomados por asesores en el dicho pleyto de consentimiento, de los dichos Fernando Mendez e Alfonso Mendez, nombrados por ellos ... de la dicha sentencia es esta que se sigue:

E por Abral Sanchez, / companero de la iglesia de León e vicario general del onrrado varon don Domingo Ferrandez, archidiano de Mayorga en la dicha iglesia de León, visto en tenor apareçieron ante mi, en juycio, Fernando Mendez, companero de la dicha iglesia de León, por si de la /<sup>6</sup> una parte, y Johnn Dieguez de la Llama, morador en Nogales, çerca del monesterio de Sant Noual de la diocesis del obispado de León, el Johnn Dieguez de la Huerta, morador en el dicho lugar de Sant Noual, ambos e dos por si de la otra. / E visto la demanda, que el dicho Fernando Mendez, puso ante mi por escripto, contra los dichos Johan Dieguez e Johan Dieguez, al tenor de la qual dicha demenda es este que se sigue:

E ante nos Abral Sanchez, companero de la egesia de León e vicario / general del onrrado e varon don Domingo Ferrandez, archidiano de Mayorga en la dicha iglesia

de León. Yo, Fernando Mendez, companero de la dicha iglesia de León e prestamero perpetuo de la iglesia de Sant Simon de Nogales, çerca al monas /<sup>9</sup> terio de Sant Noual de la diocesis del obispado de León demandado, propongo, en juyzio contra Johan Dieguez de la Llama, morador en el dicho lugar de Nogales, e contra Johan Dieguez de la Huerta, morador en Sant Noual, o contra su procurador si fue / re que por ellos e cada uno de ellos ante vos apareçieren relatando el fecho de la verdat. Digo que los dichos Johan Dieguez de la Llama e Johan Dieguez de la Huerta, que cogieron e alçaron el anno que paso de la era de / mil e quatroçientos e dies e seys annos, por si e por otros auendolo ellos por firme de las tierras e heredades de leuar para que entonce labrauan las quales, son çerca los confines e terminos de la hermita de Santa María Mag /<sup>12</sup> dalena, que diese de Villaverde, la qual dicha hermita e sita dentro de los lugares e terminos de la dicha iglesia de Sant Simon de Nogales, cuyo prestamero yo soy fasta la quantia de çierto escriptos de tobo pan, trigo e çenteno / e çeuada de a quatro ... por el ... nos o menos o aquello que fuere sabido en bona verdat, que ende cogieron e alçaron el dicho anno commo dicho e,s prestando de nuestro poder, por lo mas nin por lo menos de los quales / çiertos escriptos de paz eran e son escriptos a dar e pagar en diesmo de la dicha iglesia de Sant Simon de Nogales, o deis escriptos del dicho porque e de los quales auia e de ellos e me ... auer assí commo prestando en la dicha iglesia de Sant /<sup>15</sup> Simon de Nogales.

E por parte de la dicha iglesia de León, la çierta parte del dicho diesmo que son tres escriptos e .. de hun ... de todo el dicho .. las quales ... de que digo que cogieron los sobre dichos e alçaron de la / dicha parte el dicho anno.

E de que auia a dar el dicho diesmo e a mi la dicha tierra de commo dicho es, e por la rason que la dicha es puesto de mostrar el por ojo se cunplen e mestre fincar. E vos ... / ...este en paresçio en el de asi auer e leuar así commo ... /<sup>18</sup> ... e de todo vos ... manera es a hacer e de parte de la una e de la otra. / E las dichas heredades sean testigos dixen so los confines e signos de la dicha iglesia de Sant Simon de Nogales.

E los dichos nonbrados e cada uno de ellos, se alçaron el dicho anno de ellas al dicho ... / de suso por mi, que me eran e son tomados amen a dar e pagar la dicha terçia parte del dicho diesmo segund de suso es. E por eso requeri e pedi e demande a los dichos /<sup>21</sup> dos, e que cada uno de ellos que diera la dicha terçia parte del dicho diesmo a mi deuida por la rason que dicha es.

E ellos nin algunos dellos non lo quesioron nin querian asi faser. Por que vos sobre dichos diesmos / los dichos Johnn Dieguez de Llama e Johnn Dieguez de la Huerta, o su procurador en su nombre e de cada uno dellos esto que dicho es así:

Conosçieren que vuestra definetiua sentença jusgaris pronunçiedes e declarades los / dichos nombrados e cada uno de ellos ser tenidos, amen de dar e pagar por la rason que dicha es, la dicha terçia parte del dicho diesmo segund por mi de suso estimado e determinado es, o aquello que en bona verdat fuer da /<sup>24</sup> do, que por ende son tenidos de dar e pagar cada uno de ellos por la rason de suso dicha condepnndolos en ella. E mandandoles por esa misma vuestra sentença que me la den e paguen al paso porque ... / asignandos casi ellos o su procurador en su nombre de ellos e de cada uno de ellos esto todo que dicho es, me negare y o me obligo sobre ende nuestro que a donde a my o a parte del ... / ... non me obligo esto, digo presentando que a saluo si non todo mi derecho a delante en todas cosas para enmendar, menguar, mudar, corregir, declarar e acumular en esta demanda, para que me cumpliere. /<sup>27</sup>

Fue e pido las costas fechas que estimo en çien reales de plata de a tres el real de la moneda agora corriente de nuestro sennor el rey, con el salario de un abogado que me formo esta demanda, e me vino / ayudar en este pleyto, e por faser a delante presto fasta en el fin de la que la dicha demanda presentada e leyda commo dicho es, el dicho Johnn Dieguez de la Llama dixo que verdat era, que en el / dicho anno ... E porque el cogiera e ouiera o que fuera e pagara a Alfonso Mendez, clérigo retor, que dixo que era de la iglesia de Sant Simon, del dicho lugar de Nogales, tres fanegas e media de /<sup>30</sup> trigo al dixo que le habia en diesmo de pagar.

E otro si, el dicho Johnn Dieguez de la Huerta dixo que del pan que el ouiera el dicho anno en las heredades de los dichos terminos que diera e pagara al dicho retor / de la dicha iglesia de Sant Simon de Nogales, çinco fanegas de trigo al dicho Alfonso Mendez, clerigo retor, que dixeron que nombrauan por autor e defensor de ellos.

E pedieronme que mandase al dicho Alfonso Mendez, / que jugando por mi sentença le mandase que separase por autor e defensor de ellos e los sacase a saluo e sin dapnno de ellos e de sus bienes.

E el ... /<sup>33</sup> ... / iglesia de León que era omen bono e destrero e letrado.

E el dicho Alfonso Mendez dixo que el que nombraua por asesor de la su parte a Diego Perez Torcello, notario de la çibdat / bono e letrado e de toçieran a mi, yo pregunte a las partes si se afirmauan en los dichos asesores e ellos dixieron que si. E mandeles que les satisfasiesen e presentasen ante mi /<sup>36</sup> al dixo que le asigne a las partes

apresentaron ante mi los dichos asesores, los quales de las partes segund el derecho manda. E yo, asigne plaso a las partes a que / sentençia en el dicho pleyto para que de consejo de los dichos asesores visto el dicho proçeso e los dichos de los testigos en el pleyto apresentados por cada una de las dichas partes, e todo lo que fuese / dicho e rasonado en el dicho pleyto fallo consejo de los dichos asesores, que el dicho Fernando Mendez, escriuano de la dicha egleſia de León, que prouo su intençion así commo prestamos del /<sup>39</sup> dicho lugar de Sant Sant (*sic*) Simon de Nogales, ende que prouo la posesion en el quiso de auer e de leuar en cada anno así commo prestamos del dicho prestamo de Sant Simon de Nogales por parte de la dicha egleſia de / León la terçia e de todos los diesmos fechos, bienes e derechos de ellos e pertenesçientes a la dicha egleſia de Sant Simon de Nogales, e al retor de ella en qualquier manera de pan, / e de lino, e de legumbre, e de serondalla. E de los que labraron fasta aqui e labraren de aqui a delante en los confines e terminos de la dicha hermita de Santa María Magdalena, de Villaverde.

E por /<sup>42</sup> ende e por mia sentençia de paz, en este presente escripto, e por el ... e de obispo la entençion del dicho Fernando Mendez por bien poruada, e non enbargante la exepçion puesta por el dicho Alfonso / Mendez, la qual puesta es que non le presto nin su ayuda della el dicho Alfonso Mendez, por quanto la egleſia cathedral de León ha en muchas egleſias del obispado la terçia de ellas por prestamos e a que / ha terminos partidos.

E condapnnos al dicho Alfonso Mendez, a terçia de las dichas tres fanegas e media de trigo, que confeso que rescebera del dicho Johnn Dieguez de la Llama, e por lo que condepnno al dicho /<sup>45</sup> Alfonso Mendez, clérigo en la egleſia, del trigo que confeso que resçebio de los dichos Johnn Dieguez de la Huerta, e mando al dicho Alfonso Mendez, que la pague toda al dicho Fernando Mendez desde / que esta sentençia es escripta en los dias primeros siguientes escriptos de de esta manera.

E pongo ... perpetua al dicho Alfonso Mendez, clérigo retor de la dicha egleſia de Sant Simon de Nogales, / e Fernando Mendez, retor, quien es ... a delante de la dicha egleſia de Sant Simon de Nogales. E ... de la dicha egleſia de Santa María Madalena, que le non ponga embargo al dicho Fernando Mendez, /<sup>48</sup> prestamero de la dicha egleſia de Sant Simon de Nogales, en la terçia del dicho diesmo de la que labraron e labraren de aqui en a delante en los dichos heredamientos e confines de terminos de la dicha egleſia de Santa María / Magdalena de Villaverde.

E que al dicho Alfonso Mendez, le reseruo en mi la ... della. E mando a Fernando Mendez, que de por escripto para que de oy a ocho dias a la ... / E porque dicho dicho es e mando al dicho Alfonso Mendez, clérigo, que las ... de el dicho Fernando Mendez alego en el pleyto que la dicha egleſia de Santa Maria Madalena, /<sup>51</sup> que era suya de la ... de ella a saluo lee en que su derecho al dicho Fernando Mendez / presente escripto e por el e de los dichos asesores que ordenaron esta dicha sentençia, para la yo dar de ella a cada uno de ellos e pronunçio todo así commo sobre dicho es / con los (*sic*) dichos asesores auiedo nuestro consejo en la mejor manera e forma de derecho que lo podemos emendar e saber. Dimos al dicho Abral Sanchez, vicario, el dicho consello en la manera que la suso es /<sup>54</sup> dicho e declarados en la dicha fed commo dicho es. E porque esto es verdat estamos aqui cada uno nuestros nombres en testimonio de verdat.

E que esta dada e resada por / el dicho vicario el dicho Fernando Mendez dixo que la resçebia e consentia en ella e pediome que mandase al sobre dicho Gonçalo Gil, notario, que diese en escripto signada con su signo e sellada con mi sello / en çera pendiente e rodado de mi nonbre.

E yo, mande que la dar asy commo la pedia. Dada fue esta sentençia en la çibdat de León, en las ... de mirada de mi el dicho ... e lunes dos dias /<sup>57</sup> del mes de julio era de mil e quatroçientos e dies e ocho annos. Testigos que fueron presentes a esto que dicho es: Diego Ramírez de Guzmán, companero de la egleſia de León; e John Mendez, clerigo criado que fue / de Ordon Arias, canónigo que fue de la egleſia de León; e Miguel Gomez, clérigo retor de la capella de Sant Pedro, que es dentro en el monesterio de Sant Isidro de la çibdat de León; e Lope Mendez, notario; e Pedro Sanchez, ambos / criados de don Velasco Perez, dean de la dicha egleſia de León con Johnn Mendez, escribano, que mora en los Cardielles, todos moradores en la dicha çibdat de León; e otros.

E yo, Gonçalo Gil, notario publico del Rey en la egleſia /<sup>60</sup> de León, fuy presente en esto que fecho es en uno con los dichos testimonios, e por mandado de don Abral Sanchez, vicario a pedimiento del dicho Fernando Mendez, companero de la dicha egleſia de León, faga esta carta de esta sentençia en la manera / que dada es e fise aqui mio signo en testimonio de verdat.

Signo de Abral Sánchez.

**1391, abril 18. Madrid.**

*Enrique III manda al concejo, jueces, regidores y alcaldes de la ciudad de León y a los de todas las villas y lugares de su obispado que no reciban al cardenal de San Marcelo por arcediano de Valderas, por ser extranjero y por haberle sido concedido este beneficio por el papa contra la petición que ya su padre, Juan I, y él mismo habían hecho, sin recibir respuesta, a favor de Diego Ramírez, hijo de Juan Ramírez de Guzmán.*

AML, nº 253, orig., papel, 300 × 245 mm., Real Provisión, escr. precortesana, sello de placa deteriorado; conservación deficiente: algunos agujeros, manchas, dobleces y pegado sobre otro papel.

**Pub.:**

Martín Fuertes, J.A., *Colección documental del Archivo Municipal de León (1219 – 1400)*, nº 289.

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, de Algarbe, de Algezira / e sennor de Vizcaya e de Molina, al conçeio, jueces e regidores e alcalles de la çibdat de León e de todas las villas e lugares de su / obispado e a qualquier o qualesquier de uso a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano público sacado con / autoritat de juez o de alcalle, salut e graçia.

Sepades que todos los mis reynos e señoríos me pidieron por merçet que yo non / consintiese que alguno estrangero de otros reynos e señoríos fuese beneficiado en los dichos mis reynos e señoríos, / por quanto se sigue a mí mucho deseruiçio e danno a los dichos mis reynos e las eglesias non eran seruidas conmo deuén; e / que para esto que suplicase al Papa [que lo quisiese] así otorgar. E yo tóuelo por bien. E por quanto el rey don [Johán], mi padre, / suplicó al papa que proueyese del arçedianadgo de Valderas e préstamos que Johán Ramírez de Guzmán eleyto [...] auía / en la dicha çibdat e obispado de León a Diego Ramírez, fijo de Juan Ramírez de Guzmán, e yo otrosí le fize esa mesma supli/caçión por el dicho Diego Ramírez, de la qual non he auido respuesta, e por razón de la dicha petición que los de los dichos mis / reynos e señoríos me fizieron e por quanto me dixieron quel cardenal de Sant Marçel<sup>488</sup> auía ganado el dicho arçedi / anadgo e préstamos, auía enviado las letras dél a esa çibdat de León e pedía posesión de

---

<sup>488</sup> Marcel] corregido sobre Marcos.

los dichos arçedianadgo / e préstamos, mándovos que lo non reçibades nin consintades reçebir a la posesión de los dichos arçedianadgo e préstamos. / E si por ventura es reçebido, que le non recudades recodir con los frutos e derechos de los dichos arçe / dianadgo e préstamos nin con parte dellos, so pena de la mi merçet. E por esta mi carta mando a qualquier o qualesquier omes / e mugeres del dicho obispado de León que alguna cosa a de dar por razón de los derechos e frutos de los dichos arçedianad/go e préstamos que non recudan con ellos nin con parte dellos al dicho cardenal nin a otro alguno en su nombre, más que los tengan<sup>489</sup> / en sí fasta que mande sobrello lo que fuere la mi merçet.

Dada en Madrit, diez e ocho días / de abril, anno del nacimiento del nuestro señor Ihesuchristo de mill e trescientos e nouenta e vn annos. Fue otorgada en conseio. / Iohán Martínez. Yo Gutierre Díaz la fiz escriuir por mandado de nuestro señor el rey.

Yo el rey.

## 4

### 1403, octubre 23. Avilés.

*Traslado autorizado del privilegio de Juan I de 30 de marzo de 1386, que incluye el de Fernando IV de 4 de Abril de 1307, ambos insertos, sobre exención de portazgo y anclaje a los vecinos y moradores.*

AMA, nº 91, 450 x 350 mm., pergamino.

**Pub.:**

Benito Ruano, E., *Colección diplomática del archivo del excelentísimo Ayuntamiento de Avilés*, nº 111.

En Abillés, martes veinte e tres días del mes de Octubre, año del Nasçimiento del Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quatroçientos e tres años, en presençia de mí, Pero Rodríguez de Abillés, escriuano del Rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos, e de los testigos de yuso escriptos, este dicho día por ante Ruy Fernández de Salamanca, bacheller en leys, alcalle en esta villa e en la otra tierra de Asturias en lugar de Alfonso Ruyz, escriuano de cámara del dicho señor Rey e su alcalle mayor en la dicha tierra de Asturias e en Ouiedo e en Abillés, paresçió Martín Alfonso de Caçes, procurador del dicho conçello desta dicha villa de Abillés, e mostró e fizo leer

---

<sup>489</sup> mas que los tengan] repetido en línea siguiente.



una carta de preuilejo del Rey Don Juan que Dios dé santo paraíso, escripta en pergamino de cuero e seellada en la fin con hun seello de plomo colgado con filos de seda colorada e firmada de çiertos nombres, el uno que dezía Ruy Giménez e el otro Gómez Ferrández e el otro Arnal Bernl dotor, e el otro Juan Alfonso dotor, el tenor de la qual es este que se sigue:

*Inserta doc. N° 100 y n° 3° incluido en el mismo.*

La qual carta de preuillejo presentada e leída, el dicho Martín Alonso de Caçes, procurador del dicho conçello de Abillés, dixo que pedía al dicho Ruy Ferrández alcalde que mandase e diese liçençia e autoridat a mí el dicho Pero Rodríguez notario para que diese traslado o traslados del dicho preuilejo a qualquier o qualesquier de los vezinos e moradores que agora eran en esta dicha villa e fuese de aquí adelante, que lo mester ouiesen, signados de mi signo, por manera que lo podiesen auer para se aprouechar dél, e fuesen quitos e franqueados segund en el dicho preuilejo se contenía, e de cómo lo dezía que pedía testimonio. E el dicho Ruy Ferrández cató esaminó el dicho preuilejo e non lo falló raso nin chançellado nin sobre escripto nin en otro lugar sospechoso. Por ende dixo que mandaua e daua liçençia e autoridat a mí el dicho Pero Rodríguez notario, para que diese a los vezinos e moradores desta villa e de su término, o a qualquier dellos que lo menester ouiesen, el traslado o traslados del dicho preuilejo signado de mi signo, para que se aprouechar dél e para su guarda; e que entreponía su decreto en el traslado o traslados que los yo el dicho notario diese del dicho preuillejo, así como del prinçipal original del dicho preuilejo paresçiendo.

Testigos: Rodrigo Alfonso de las Alas, jurado del dicho conçejo, Fernand Juan, mercader. Juan Alfonso de Telves. Alfonso Fernández de la Rua Nueva e otros.

E yo el dicho Pero Rodríguez, escriuano e notario público sobredicho, fui presente a esto e por el dicho pedimiento e mandado e abtoridat del dicho alcalde fiz escriuir este dicho traslado del dicho preuilejo que yo el dicho notario ví con mis ojos, e el dicho alcalde e los dichos testigos. E non sea dulda do va escripto sore raído do dize Portugal, de Toledo, de Gallizia, e do dize Enrique, que non sea dolda. Que por ende fiz aquí este mi signo tal (Signo).

*La cofradía de Villalpando del Sancti Spiritus, por la licencia otorgada por el arcediano de Saldaña, vende a Johan Martínez un campo por cincuenta maravedís.*

APV, orig., perg. 350 × 300 mm.

**Pub.:**

Vaca Lorenzo, A., *Documentación medieval del Archivo Parroquial de Villalpando (Zamora)*, nº117.

Sepan quantos esta carta vieren commo nos, Gonçalo Martínez, e Alfonso Martínez e Juan Pérez, clérigos confrades de la confradería del señor Sancti Spiritus de la villa de Villalpando, estando juntos con Juan de Santiago, clérigo, nuestro abad, e con los onmes buenos, clérigos confrades de la dicha confradería, e con su licencia dellos; e otrov, por el poder que nos avemos por una carta de dos Pero Suárez de Argüello, arcediano de Saldaña en la iglesia de León, escripta en papel, firmada de su nombre e sellada con su sello. El tenor de la qual es este que se sigue:

“De mí, Pero Suárez de Argüello, arcediano de Saldaña e vicario general en lo spiritual e temporal en todo el arçedialngo de Valderas, por el onrrado e discreto varón don Diego Ramírez de Guzmán, arcediano de Valderas, en la yclesia de León, a vos, Gonzalo Martínez, abad de Sancti Spiritus de confradería de los clérigos de Villalpando, e a vos, Juan Pérez e Alfonso Martínez, clérigos confrades de la dicha confradería. Salud e buena ventura.

Sepades que losonmes buenos, confrades de la dicha confradería, nos enviaron decir que la dicha confradería avía pieça de casas en el Arreval de la dicha villa, en las quales avía unas casas de su vocación, e que se perdieran ellas e todas las otras por los exércitos que ý estovieron en tiempo del rey don Juan, que Dios perdone; e que era grand prod de la dicha confradería; e por quanto la dicha confradería non tenía otros bienes de que se feziesen, salvo sy vendiesen alguna heredat de la dicha confradería, la qual non era tan provechosa a la dicha confradería commo las dichas casas, que me pedían que les diese mi carta de licencia para vender de la dicha heredat ffasta en quantía de dos mill maravedís desta moneda de nuestro señor el rrey, por los quales entendían, a vista de maestros, que se farían las dichas casas. Et por quanto yo tomé juramento a vos, los dichos Juan Pérez e Alfonso Martínez, sobre la señal de la Cruz e los Santos Evangelios, sy era más provechosa la eredat que las dichas casas a la dicha confradería e sy más las dichas casas, sy fuesen fechas; e vos me rrespondiestes que más provechoso era fazer las dichas casas. Et otrosí, vos mandé por el dicho juramento que

bien, e leal e verdaderamente fariades la vençión de las dichas heredades e que tomásedes juramento al dicho Gonzalo Martínez, abad de la dicha confradería, segúnd yo a vos tomé, e lo vos todo asý jurastes.

Por ende yo, por esta mi carta, do poder, e licencia e abtoridad a vos, los sobredichos Gonzalo Martínez, abad de la dicha confradería, et a vos, los dichos Juan Pérez e Alfonso Martínez, clérigos confrades de la dicha confradería, e a todos tres en uno para que podades vender e vendades de la heredad que a la dicha confradería menos mengua fará de la dicha su heredad, fasta en quantía de los dichos dos mill maravedís; e más non. E que los fagades poner en el repartimiento de las dichas casas, segúnd lo jurastes, porque se non faga dellos otro burla, e los pongades todos por escripto, segúnd se gastaren en el rrepartimiento de las dichas casas por que, sy sobraren, que los non pierda la dicha confradería e se pongan en provecho della. E toda carta o cartas que vosotros, todos tres, fezierdes de vençión de las dichas heredades fasta ela dicha quantía de los dichos dos mill maravedís, yo enterpongo en ella o en ellas mi decreto e mando que valgan, e fagan fe para en todo tiempo e sean firmes, e estables e valederas para syenpre jamás.

Et otrsy, los dichos onmes buenos, confrades de la dicha confradería, me enviaron decir que tenían viñas apedaçadas en muchos lugares, segúnd que las mandavan las buenas gentes por Dios e por sus almas, e que sería muy grand provecho de la dicha confradería tenerlas juntas en mayores pedaços, e que fallavan quien troncase con ellos viñas por viñas a muy grand provecho de la dicha confradería. Et que me pedían que les diese licencia para las poder troncar. E por quanto yo tomé juramento, segúnd devía, a vos, los dichos Juan Pérez e Alfonso Martínez, e vos mandé por el dicho juramento que eso mesmo tomásedes juramento del dicho Gonzalo Martínez, abad de la dicha confradería, que él, e vos e todos tres ajuntados fariades los dichos troques de las dichas viñas, bien e a todo provecho de la dicha confradería. E lo os asý jurastes.

Por ende, por esta mi carta vos do poder, e licencia e abtridad para que todos tres juntos fagades los dichos troques e cambios de las dichas viñas de la dicha confradería a donde fuer más provecho della; e la dicha confradería tenga las dichas de sus viñas en mayores pedaços, e más allegadas e más provecho della, según dicho es. Et por esta dicha mi carta integro mi decreto e mando que valgan todos los troques e cambios que de las dichas viñas e de qualesquier dellas fezierdes en la manera que dicha es; e que sean firmes, e estables e valederas agora e para en todo tiempo.

Et estas dichas licencias vos doy e otorgo en la manera que dicha es, segúnd que de derecho puedo e devo. Et desto vos mandé dar esta mi carta decencia firmada de mi nonbre e sellada con mi sello de çera en las espaldas.

Dada en La Mata, lugar del dicho arçidialngo, primero día de febrero, año del señor de mill e quatroçientos e quatro años.

Petrus, archidiaconus de Saldaña”.

Et por virtud del dicho poder e de la dicha licencia de los dichos onmes buenos, nos, los dichos Gonzalo Martínez, e Juan Pérez e Alfonso Martínez, vendemos a vos, Juan Martínez, çapatero, vecino de la dicha villa, un canpo que la dicha confradería ha en llas viñas de Ribota, que son en término desta dicha villa; de que son fronteros: canpos de la orden de Sant Juan; e viña de Luis García; e viña de vos, el dicho Juan Martínez. Et este dicho canpo, asý determinado e declarado, vos vendemos, segúnd dicho es, con entradas e con salidas e con todos sus derechos e pertenencias, segúnd que le pertenecen e pertenecer deven de derecho, por çinquenta maravedís desta moneda corriente, que fazen dos blancas el maravedí, que nos vos por ellos diestes en compra e nos rreçibimos de vos en presencia del notario e de los testigos desta carta, de que nos otorgamos por bien pagados.

Et desde oy día que esta carta es fecha, renunciamos todo el derecho que los dichos onmes buenos y nos con ellos, en nonbre de la confradería, avemos en est dicho canpo, e damos e trapassámoslo todo en vos, el dicho Juan Martínez, para que fagades de él e en el commo de vuestra cosa propia. Et por esta carta vos damos e entregamos el juro, el ateneçia, el a possessyón, el a propietat e el señorío de este dicho canpo, bien ansý commo sy nos mesmos vos posiese en la tenencia e possessyón de él corporalmente.

Et renunciamos e partimos de nos la ley del justo preçio que fabla en rrazón del engaño en todo, segúnd que se en ella contiene, con todas sus cláusulas.

Et obligamos los bienes de la dicha confradería muebles e raíces, spirituales e temporales, ganados e por ganar, para vos fazer ssano este dicho canpo a todo tiempo del mundo de quienquier que vos lo demandar o enbargar o contrariar commo quier, e en qualquier manera e por qualquier rrazón que sea.

Et porque esto sea firme e non vengán dubda, rroguemos a Juan García, notario público en Villalpando por Juan de Velasco, señor de la dicha villa, que feziere esta carta e la signase con su signo.

Fecha [esta] carta en Villalpando, diez e seys días del mes de octubre, año del nasçemiento de el nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e diez años.

Testigos que a esto fueron presentes: Nuño García, bachiller en leys; e Pero Fernández; e García Fernández; e Juan Fernández; e Gómez Fernández, clérigos, vecinos de la dicha villa; e otros.

Et yo, Juan García, notario sobredicho fui presente a esto que he dicho es con los dichos testigos, e al dicho rruego escribí esta carta. E va en ella escripto soberrraydo do dize cambio que e do dize esta, e non le enpesca nin valga por ello menos, e ffize en ella mio signo tal (*signo*) en testimonio de verdad.

## 6

### 1412, febrero 15. Monasterio de San Pelayo.

*María Alvarez de Grado, abadesa, la priora y el convento del monasterio de San Pelayo dan en foro a Juan Díaz, portero del obispo de Oviedo, y a su mujer, Teresa Alfonso, la mitad de una casa en Oviedo, en la calle de La Ferrería, por diez y seis maravedís anuales.*

AMSP, Leg. Q, nº 576, orig., perg., 235 × 230 mm., escritura precortesana, buena conservación.

**Pub.:**

Fernández Conde, F.J.; Torrente Fernández, I.; Noval, G. de la, *El Monasterio de San Pelayo: historia y fuentes*, nº 70.

Sepant quantos esta carta de aforamiento viren commo nos, dona María Alvarez de Grado, abadesa del monasterio de San Pelayo de Oviedo, e la priora e convento del dicho monasterio, siendo ajuntadas en nuestro cabillo segund lo avemos de uso e de costunbre por tabla tanida, aforamos a vos Iohán Díaz, portero del obispo de Oviedo, et a vuestra muller, Taresa Alfonso, la meatud de una casa que está en la çibdat de Oviedo, a la calle de La Ferrería, de la qual casa es el hun quarto vuestro et de la dicha vuestra muller, el otro quarto de los clérigos del Rey Casto (sic), la qual casa jaze en tales términos: de la una parte casas de la iglesia de San Salvador en que agora muera Fernán Rodríguez, ferrero, e de la otra parte casa de la iglesia de San Salvador en que agora muera Ruy Gonçález, ferrador, de la parte de delante la dicha casa calle pública et detrás de la dicha casa estrecha que va salir a los corales (sic). E esta dicha meatud de la dicha casa así determinada vos aforamos para vos e para la dicha vuestra muller para

siempre yamaes e para aquellos que después de vos fincaren vuestros herederos, por preçio que avedes a dar en cada hun anno a nos, la abadesa e priora e convento del dicho monesterio, diez e seys maravedís desta moneda que agora corre que fazen dos blancas el maravedí o de la moneda que realmientre corrier al tiempo de las pagas, que nos avedes a dar e pagar en el dicho monesterio por el día de San Juan en cada hun anno. Otrosí vos la aforamos con tal condiçión: que vos nin aquel que la después de vos e de vuestro días la oviere de aver o de heredar, por vos o por vuestra muller, que la non pueda vender nin empeñar nin donar nin traspasar en otra persona alguna sin nuestra licencia, e sin nos seer requeridas si la queremos tanto por tanto commo otro por ella diere, et todavía que la dicha meatad de la dicha casa sea vendida o donada o enpenada o traspasada con nuestra licencia con carga de los dichos diez e seys maravedís de la dicha moneda a persona lana e pacífica que pague el dicho fuero. Otrosí si por ventura vos o la dicha vuestra muller o la tal persona que heredar la dicha casa ovierdes a donar e dar la dicha media casa, que vos nos aforamos, a santuario alguno, por Dios o por vuestras ánimas, o aquel o aquellos que la después de vos ovieren e llevaren e pertenezca de aver e llevar después de vuestros días, que la non puedan nin pueda dar nin donar a otro santuario alguno sinon al dicho monesterio de San Pelayo, et todavía que la den e donen con la dicha carga. Otrosí otorgamos que sy por dos annos uno en pus otro non pagardes el dicho fuero de la dicha meatad de la dicha casa, que nos que vos podamos tomar e resçebir en nos el dicho aforamiento e casa. E otrosí vos avedes a ll[evantar]<sup>490</sup> por refecho vos e la dicha vuestra muller de la dicha media casa e devédsela mantener e guardar todavya en su refaçimiento, segunt costunbre desta çibdat, e morandose la dicha casa o non se morando que todavía seades tenido a pagar el dicho fuero, et viniendo a tiempo que la dicha casa paresca o caya por viento o por fuego o por agua o por otra ocasión alguna, que vos e la dicha vuestra muller o aquel o aquellos que la toviesen e levasen sean tenidos de la fazer e mantener fecha bien e conplidamiente segund oy día está. Et yo, el dicho Iohán Díaz, en nonbre de mí e de la dicha Taresa Alfonso, mi muller, por quien obligo a mí e a mis bienes que ella aya por firme e valedero todo lo por mí fecho et otorgado en esta razón, otorgo e conusco todo lo sobredicho en esta carta contenido. Et porque vos, la dicha abadesa e priora e convento, seades mejor pagadas del fuero e refaçimiento de la dicha media casa, por esta carta vos obligo el otro quarto que yo e la dicha muller avemos en la dicha casa con

---

<sup>490</sup> [ ] confuso en el doc. y suplido por L.B.

todos los bienes, heredamientos e lantados que yo, el dicho Juan Díaz, he e me pertenesçen en Brannes, que es en la felegresía de Santa María de Branas e término desta çibdat de Oviedo, para que vos sean obligados al reparamiento de la dicha mendia casa. Anbas las partes otorgamos todo quanto en esta carta escripto sie, e la parte de nos que contra ello pasar otorgamos que día e peche a la parte de nos que por ello estodiere e lo conplir quinientos maravedís de real moneda por sí e por todos sus bienes. Et la pena pagada o non pagada que esta carta e lo en ella contenido que sea firme para sienpre. Et que esto sea creydo e non venga en dubda rogamos al notario de yuso escripto que escrevise o feziese escrevir deste fecho dos cartas en hun tenor e las signnase de su signno para cada una de nos partes la suya. Que fõe fecha e otorgada en el dicho monesterio, quinze días de febrero, anno del nacimiento del nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quatroçientos el dolze annos. Testigos que foron presentes: Fernand Gonçález, canónigo, e Iohán Lana et Iohán Díaz de Lino, companeros de la iglesia de Oviedo. Et yo, Fernán Ferrández, companero de la iglesia de Oviedo et notario público por la autoridad apostolical, fuy presente a lo sobredicho en uno con los dichos testigos et por el dicho ruego fiz escrevir dos cartas en hun tenor, para cada una de las partes la suya, et fiz en esta mi signo, que es a tal, en testimonia de verdat (S).

## 7

### **1412, julio 27, miércoles. Posada.**

*El obispo don Diego Ramírez de Guzmán toma juramento al concejo de Llanera, por medio de Alvar Fernández de Cabezón, arcediano de Tineo; Alvar Pérez, chantre; y Alvar Fernández, bachiller y canónigo, absolviéndoles de la pena de excomunióon impuesta sobre ellos al revelarse contra algunos encomenderos del obispo don Guillén, hace cuatro años.*

ACO, serie B, carp. 8, nº 6, orig., perg., 445 × 500 mm.

**Reg.:**

García Larragueta, S., *Catálogo de pergaminos de la Catedral de Oviedo*, nº 1023.

Sepan quantos este público escrito vieren commo en el anno del nacimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e dose annos miércoles veinte y siete dias del mes de jullio, en presençia de nos Alfonso Díaz, canónigo de la / yglesia

de Oviedo et notario apostolical et escriua que es de Oviedo, et García Ramírez de Gijón, notarios públicos por nuestro señor el rey en la su corte et a todos los sus reynos, et de mí Alfonso García de Castro, notario público por el dicho sennor rey / en las qualesquier paradas de Asturias, de Oviedo, et otros testigos de yuso escriptos et conçello et algunos fillosdalgo et foreros de Llanera, estando ajuntado a conçello a campana tannida, siendo llamados por Méndez Fernández de Castañeda, alcalde del dicho conçello, y fiso /<sup>3</sup> se que llamara por el para este dicho dia segund que lo ha de usso et de costunbre dixo nuestro que por giro puede así quatro annos poco más o menos quantos que les pennedo se que ellos resçebían agrauios en sus regnos de algunos comendeiros que les abía / dado don Guillén, que Dios perdone, obispo que fue de Oviedo, se rebellaran a la yglesia de Oviedo, por lo qual fuera puesto en ellos et en el dicho conçello de Llanera et que toda la nuestra sentencia de scomunió et de justicia dicho es asy:

Que / estauan en grave peligro de sus almas, por auier que agora comprendo conmuestran lo que deuía et fassen lo que eran tenidos que restituyan et restituyra et tomaron al mucho onrado padre et sennor don Diego, por la graçia /<sup>6</sup> de Dios et de esta iglesia de Roma obispo de Oviedo et a la su yglesia de Oviedo, en personas de don Pedro Suárez de Ajuvello, arcidiano de Saldanna su prouisor et vicario et pagador de don Álvar Fernández de Cabezón, / archidiano de Tineo et de don Álvar Pérez, chantre et Álvar Fernández, bacheller, canónigos de la iglesia de Oviedo, preparadores del dia et cabillo de la dicha iglesia segund se contenía en una carta de preparaçia escripta en papel et signada del se / gund de mí, el dicho Alfonso Díaz, notario, de la qual será el traslado de ella en fin de este estopreto que estauan presentes en su noble en todos los fueros et de pechos et sennorío espiritual et tenporal et en todas las otras cosas /<sup>9</sup> en ella, por suso et estado et por la mellor manera et forma que los aquí sus arcedianos obispos, que foran por tiempo de Oviedo et la dicha su iglesia et estouieran, las tenían et posedían et leuaban et toueron et pusyeron et / levaron el dicho conçello de Llanera et en su término dias del tiempo de la dicha rebellió, que podía así los dichos quatro annos.

Et luego el dicho conçello, segund el estaua junto así fillosdalgo como foreros sin el qual concerados / así dixieron que daua e dieron todo su conplido lleno et general et espeçial poder a Juan Fernández, personero del dicho conçello, que estaua presente porque en nonbre de ellos o de cada uno de ellos o en sus almas permitiere et /<sup>12</sup> fisiere juramento en los estos evangellios en forma deuida de de (*sic*) pecho, porque ellos y los que de ellos venieren, resivieran en obedesçencia en el espiritual y corporal al dicho



sennor obispo y a su yglesia et le responderán con / todos los fueros et pechos et sennorío spiritual y corporal, et con todas las otras cosas commo mellor et más larga mercet restibuto et obedecimiento et respondieron a los otros obispos que por tiempo fueron en la dicha / iglesia de Oviedo fasta el dicho tiempo de la dicha rebellión, et que nunca los serán rebelles en algund tiempo en las dichas cosas, et luego el dicho Juan Fernández, personero, que estaua presente en nonbre del dicho conçello, /<sup>15</sup> et por verdat del dicho poder que le así fue dado et onrado en sus almas de ellos et de cada uno de ellos fiso juramento público estos evangellios et pública signal de la crus, que taneo corporal injeto, / con su mano derecha et por el dicho juramento que así fiso en forma diuina juró et testigo del dicho conçello et sus sujetos tenía en conplida et graditus en todo bien et conplidamente todo lo sobre / dicho de suso contenido sobre el dicho juramento, et que nunca les serán rebelles en algund tiempo en las dichas cosas.

Et luego el dicho Juan Fernández, personero, del dicho conçello et el dicho conçello dixieron que pedían et pedieron al dicho arcediano et provisor que los asol /<sup>18</sup> viese de las sentençias de escomunió asy por la dicha rassón abían en corrido et alçare el juramento dicho, que en la dicha nuestra de Llanera fora puesto et otrosí que les remetiese que les den penas et calumnias, / sacrilegios et indicias y por la dicha rasón abundamiento et de dicho archidiano et prission en nonbre del dicho sennor obispo. Et con los dichos Álvar Fernádes, archidiano et don Álvar Pérez, chancellor et Álvar Fernández, bachiller para / Dios del dicho deán et cabillo et en su nonbre seglero luego juramento público de sus evangellios et la signal de la crus que cada uno [agujero] mente con su mano derecha.

Et primero es Álvar, /<sup>21</sup> de los sobredichos ellos procuradores eran de ellos non venga en pasar contra sus libertades et priuillegios en contra de sus usos et costumbres buenas que [agujero] et de que usaron et acostunbraron de estar et estouieron por / espacio de quatro annos sin interrupción, annos del dicho tiempo de la dicha rebellión, más que qualos gidara et mantenida segund que los gidara et [agujero] los otros obispos que por tiempo fueron.

Et otrosí dixieron que / ellos beyendo la humildat et arrepentimiento del dicho conçello et omnes bonos et por les fagan gracia et merced que los remedia et perdonaran que les den penas, calupnnias, priuillegios et indicias en por la dicha rebe /<sup>24</sup> llión e por les auer denegado algunas cosas de las sobredichas, abían tenydo e que permitía e permitieron en los nonbres sobredichos de nunca los demandar. Et en por quanto los sobredichos conçello et omnes bonos / aban seydo rebelles al dicho sennor obispo e a su

iglesia e con si abía grant tiempo que estouieran endorestados en las dichas sentençias de escomunió et de notario dicho que en signal de penitencia les mandaua que depurase / de contra sí veinte ombres buenos fillosdalgo et dies ombres foreros, que venire que a dar de fiesta a la dicha iglesia de Oviedo e midiese en la processión de ella descalzos en fardos o en jubones sin /<sup>27</sup> otra cobertura con prendas consendas dar çenidas e con prendas candelas en las manos e que esto assí fergó, de la dicha procesión prometía e prometió et juraua et juró de las asoluçión de las dichas pertenençias e de alçar et tirar / el dicho juramento dicho.

Et si que por quanto puede auer los dicho quatro annos que Gonzalo Méndez de Oviedo siendo comendero del dicho conçello por el dicho sennor obispo don Guillén, tomó por rasón de nuçio et hun buen que fora / de Gonzalo Ramírez de Posada, besino del dicho conçello, que era omne fillodalgo lo qual fora ocassión de la dicha rebellión. Los dichos prouisor del dicho sennor obispo et procuradores del dicho cabillo oyeron que non en /<sup>30</sup> tendían por ende ganar posesión con la demás non tenían los obispos que fueron por tiempo de leuar mençión de los fillosdalgo, vesinos del dicho conçello e los dichos omnes fillosdalgo non lo irán a pagar el / dicho tiempo de los dichos quatro annos, más que a saluo fue el dicho sennor obispo et a su yglesia su derecho por lograr gracia del dicho nunçio commo usaua los otros obispos acia que fuere tomado el dicho ... en la ... / que dicha es.

Et otrosí, en rasón de las costas que son fechas sobre la dicha rasón commo que era et en qualquier manera dixieron las dichas partes et otorgaron que fisiesen costas por costas et que non las podieren donar de /<sup>33</sup> una de las partes a la otra et el senor de la dicha procuración que los sobredichos procuradores de los dichos sennores deán et cabillo mostraron esto que se sigue:

Sepan quantos esta carta bieren commo nuestros / el deán et cabillo de la iglesia de Oviedo siendo ayuntados en nuestro cabillo segund que lo abemos de uso et de costunbre con Álvaro Gómez, canónigo de la dicha iglesia, et vicario general de don Fernando Sánchez Sapujeto, deán de la dicha iglesia de / Oviedo, otorgamos et comunicamos por esta carta que damos et otorgamos todo nuestro conplido, lleno, general et especial poder por esta dicha carta, a don Álvaro Fernández, archidiano de Tineo, et a don Álvaro Pérez Larraguía, chantre, et Álvaro Fernández, ba /<sup>36</sup> cheller, ende quantos canónigos de la dicha yglesia de Oviedo e de cada uno de ellos en perssona que esta dicha nuestra carta muestra, porque por nosotros et en nuestro nonbre, ellos et cada uno de ellos, pueden o puedan faser et fagan todo contra / rio et podiera et abenencia et

conueniençia et tratando de abdiençia en Oviedo et consello de don Pedro Suárez de Ajunello, archideano de Saldaña en la iglesia de León, et persona et bicario general en lo spiritual et tenporal de la yglesia / et obispado de Oviedo.

Por el mucho onrrado padre et sennor don Diego Ramírez, por la gracia de Dios et de la Sancta Iglesia de Roma, clérigo confirmado de la iglesia et obispado de Oviedo, por qualesquier pleitos et /<sup>39</sup> condenas et demandas et acciones et de pechos que el dicho sennor clero, et nos el dicho deán et cabillo de la dicha iglesia de Oviedo, abemos et esperamos aún contra todos los omnes fillosdalgo et foreros moradores beci / nos del conçello de Llanera, en qualquier manera et sobre qualquier rasón ellos hubo escripta aver concesiones de los quales dichos don Álvaro Fernández [*archidiano*] de Tineo, et don Álvaro Péres, chancellor, et Álvaro Fernández, bacheller et canónigo / de la dicha iglesia de Oviedo.

A cada uno de ellos damos et otorgamos todo nuestro conplimiento general et espeçial poder por esta presente carta, porque fagan o faga ellos et cada uno de ellos en la dicha rasón et todo aquí contenido et en el /<sup>42</sup> todo lo pendiente et de ello dependiente con acuerdo et consello del dicho don Pedro Suárez, archidiano et prouisor et bicario, todas aquellas cosas et cada una de ellas que nos mismos facieremos et dieremos et podemos faser et desir / et cobrar et abenir et conprometer et faser graçias et abenençia en la dicha rasón de qualesquier penas en que ellos ayan caydo a los dichos deán et cabillo.

Con todo lo pendiente et de ello dependiente presente a sido et / mengue que sea de aquellas cosas so de alguien de ellas en los de pechos más espeçial mandado requieren porque ellos et cada uno de ellos pueda faser en nuestras almas juramento en los santos euangelios et la signal de la crus, /<sup>45</sup> de tener et guardar et conplir todo lo contenido de suso segund dicho es. Et todo lo que es fecho, dicho et tratado et rasonado et abenido et conprometido et guardado et dado por estos dichos don Álvaro Fernández, archidiano, et don Álvaro / Pérez, chancellor, et Álvaro Fernández, bacheller et canónigo, o por alguno de ellos en la dicha rasón et en todo lo pendiente et de ello dependiente con acuerdo et consello del dicho sennor don Pedro Suárez, archediano et prouisor et bicario, nos lo abemos et abremos por / firme et valedero agora et por adelante en todo tiempo como sy presentes semos et por cada uno de nos, lo fecho, dicho et tratado et procurado et abenido et conprometido et dado et guardado, presentes siendo en nuestro cabillo et prometemos /<sup>48</sup> ahora faser et sin mirando de nos syn non para contra ello en ninguna en alguna manera non en algunt tiempo, por nos nin por otro en nuestro nonbre,

et más por ottorgación de los nuestros bienes de la dicha nuestra mesa capitolar, que otorgamos por lo así tener et / guardar et conplir et de esto. En commo pasó los dichos presentes deán et cabillo rogaron con Alfonso Díaz de Nota, canónigo de la iglesia de Oviedo et notario público por la autoridat apostolical de nuestro sennor el Papa, que lo diese por testimoniar seguido / de mío signo que fue fecho et otorgado en el dicho cabillo, a veinte et çinco dias del mes de jullio, anno del nascimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill et quatroçientos et dose annos.

Testigos que fueron presentes: don Juan García, archediano de Villaviciosa, et don /<sup>51</sup> Nuño García, archediano de Ribadeo, et Lope Méndez et Domingo García et Pedro Gómez et Fernando Pérez et Fernando García, canónigo de la dicha iglesia de Oviedo et notario público sobredicho por la autoridad apostolical / de nuestro sennor el Papa a todo que dicho es, presente fuy con los dichos testigos et presentes al dicho ruego et mandado de los dichos sennores deán et cabillo fise escriuir este poder et por ende mío signo que es tal, en testimonio de verdat. /

La qual dicha carta de procuraçión leyda por el dicho don Pedro Suárez, prouisor, et los dichos don Álvar Fernández et don Álvar Pérez Larraguen et Álvar Fernández, bacheller, dixieron que ellos en nonbre del dicho sennor obispo et de los dichos deán et cabillo dixieron que pedían /<sup>54</sup> ante los dichos notarios hun testimonio, o dos, o más de todo lo sobredicho, signados de nuestros signos, para guardar del derecho del dicho conçello et besinos del que fue fecho en el dicho logar de Posada, el dia et mes et anno, sobredichos. Testigos que a esto / fueron presentes: Diego Méndez de Valdes, vassallo et guarda de nuestro sennor el rey, et Juan Gómez de Valdés et Gonzalo Suárez de Tamargo et Gonzalo Méndez de Gozón et Juan Álvares de Solís et Álvar Maza, clérigo, et Diego Méndez, capellán de San Cogido, et / Ruy Fernández, capellán de la iglesia de Sancta María de Lugo, et otros et después de esto, en este mismo dia et a esta mesma fasón en presençia de estos los dichos notarios et testigos de yuso escriptos et estando el dicho conçello ajuntado segund de susodicho es et el dicho conçello, así fillos /<sup>57</sup> dalgo commo foreros segund que estauan ajuntados en nomen de sí et de los otros omnes et personas del dicho conçello, por ende non estauan, que pedían et pidieron al dicho don Pedro Suárez, archidiano et prouisor et bicario del dicho sennor obispo, mucho omildosamente asoluçión de qualquier sentençias o / sentençia de escomunión con que auían caydo con rasón de los dichos errores et delitos et alçamientos del intro dicho que en el dicho conçello de Llanera estaua puesto así por causa del obispo don Guillén, de larga memoria, commo de sus bicarios o bicario,

comme por los bicarios la saber, et el dicho / don Pedro Suárez, archidiano et prouisor et vicario del dicho sennor obispo, tomó hun escripto en la mano. Et dixo que él por ... de dires et al dicho sennor obispo et al deán et cabillo de la dicha su iglesia de Oviedo, que con aquellos escriptos et por ellos et por autoridat que él abía de San Pedro et /<sup>60</sup> de San Paulo, et por el poder que él abía del dicho sennor obispo que assoluía et assoluió al dicho conçello de Llanera et a todas las personas, así omnes commo mulleres, commo vesinos et moradores en el dicho conçello de todas las sentençias o sentençia de escomunió en que ello et cada uno de ellos / abían caydo. Por la dicha rasón et que en ellos fuera puesto por las dichas cartas, et otrosí que alçaua et tiraua qualquier introdicho, que por la dicha rasón era puesto por las dichas cartas en el dicho conçello et que mandaua a los capellanes et clérigos al dicho conçello que de aquí / adelante taniessen canpanas et fisiesen sus ofiçios dominicales segund que abían acostunbrado et que daua et dió poder a cada clérigo tarero o esçusador, que reconçidiasen a sus feligreses en los principios de esta iglesia confesándolos primeramente de sus pecados et dándolos /<sup>63</sup> aquellas penitençias que entendiesen que eran salud de sus almas asoluiéndolos con el salmo de miserere medien et con el agua bendita et con las otras oraçiones acostunbradas para esto. Et aquí en delante que ellos non fase fecho en algo en la entrada de la iglesia nin a los sacramentos / de ella abida nin conueniente quanto por la dicha rasón porque mandaua a los capellanes et clérigos que non dixieren misas en las iglesias donde fueron enterrados dentro en el cuerpo de ellas, algunos cuerpos de los que en esta en la dicha escomunió et cicatate en ella de pos de la dicha rebe / llión fasta que el diese su carta sobre la dicha rasón et de esto oy commo passo en las las (*sic*) dichas partes, pedieron a nos los dichos notarios, testimonio signado de nuestros signos uno, dos o más que les muestren fuesen testigos los sobredichos: Diego Méndez de Valdés et Juan Gómez /<sup>66</sup> de Valdés et Gonzalo Suárez de Tamargo et Gonzalo Méndez de Gozón et Juan Álvares de Solis et Álvar Maza, clérigo, et Diego Méndez, capellán de San Cogido, et Ruy Fernández, capellán de la iglesia de Sancta María de Lugo et otros. /

Et yo, Alfonso Díaz de Nota, canónigo de la dicha iglesia de Oviedo et notario público sobredicho por la dicha autoridat apostolical, a todo esto que dicho es, presente soy, con los dichos notarios et / con los dichos testigos et a pedimiento de las dichas partes si es escripta este público instrumento et por sí ende nuestro signo acostunbrado que es tal, en testimonio de verdat. Et non le empieza /<sup>69</sup> a donde un escripto entre renglones a los en que renglones del donde dise don et en otro lugar a los çiguientes et

[*agujero*] del donde va escripto sobre seydo donde dise quatroçientos que non fue / sí non yeno de pena la que así deue decir. /

E yo, Estaban Pérez, escriuano et notario público sobredicho sy presente a todo esto sobredicho con los dichos Alfonso Díaz et García [*agujero*] Alfonso García, notarios, et a ruego et a pedimiento /<sup>72</sup> de anbas las dichas partes fise escriuir con los dichos notarios este testimonio et escriptura segun de suso es escripta et signela de mí signo et non escriviera las enmendaduras / contenidas et declaradas en la susrogaçión del dicho Alfonso Díaz que así la debe ser. /

(*En el dorso*) Anno 1412 Llanera. / Absolución y Penitencia que se impuso a los Vecinos del / Conzejo de Llanera, que tu / bieron 4 annos, rebeldes / contra Obispo, y Cauildo y en Zensuzas / N 28.

## 8

### **1412, julio 31, domingo. Oviedo.**

*Treinta hombres del concejo de Llanera acuden en procesión para pedir perdón ante el obispo de San Salvador por los problemas que habían surgido en época del obispo Don Guillén, y así ser todo el concejo librado de la pena de excomunióon que caía sobre ellos desde hacia cuatro años.*

AHN, carp. 1606, nº 13, pergamino bien conservado.

Inédito.

En la çibdat de Oviedo, domingo treynta e un dias del mes de julio del anno del nascimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mil e quatroçientos e dose annos en presençia de nos, Alfonso Díaz, / de Nora, canónigo de la iglesia de Oviedo e notario público por la autoridat apostolical e Esteuan Pérez de Ouiedo, notario e escriuano público por nuestro sennor el rey en la su corte e en todos los sus reignos, / e de los testigos de yuso escriptos.

Estando este dia en la dicha iglesia cathedral de San Sal[v]ador a la hora de la terçia, quando las personas e canónigos e companeros e clérigos de la dicha iglesia co /<sup>3</sup> mençauan a desir e andar la proçesión por la dicha iglesia venieron luego de presente en signal [de] penitencia treynta omes del conçello de Lanera, veinte fillosdalgo e dies

foreros por las / rebelliones e sentençias descomuni3n e de intredicho que los vesinos e moradores del dicho conçello avían estado y va por espaçio de quatro annos contra el obispo de Ouiedo e personas e can3nigos et / companeros de la dicha iglesia et metieronse en medio de la dicha proçessi3n todos los dichos tr[e]ynta onbres descalços et de ellos que trayan jubones e otros sacos de panno de color vestidos, e /<sup>6</sup> traya cada uno çenido una cuerda et senas candelas de cera en las manos ençendidas, et andadieron así en quanto duró e andouo la dicha proçessi3n los quales omes fueron estas que se / siguen:

Pero Días de la villa; Fernan Alfonso de villa Lanera; Gonçalo Pelaes de villa Lanera; Iohan López de la Talla; Alfonso Pérez de Casapín; Pero Suáres de moço; Gutierre Péres de / Castanera; Iohan Ferrándes de Castiello; Áluar Ramíres de Siluota; Pero Álvares de Talla; Gonçalo Ferrández de Pinnera; Iohan Suáres de Ferrones; Iohan Ferrándes de Caruallal; Ruy Péres de /<sup>9</sup> Arenes; Gonçalo Garçía de Santa Cruz; Fernan Áluares de Baorio, el moço; Fernan Álvares de Pinnera; Iohan Gómes de Lauares; Iohan Alfonso de Altos, escreido; Pero Fernándes de Lago; Gonçalo / Alfonso de Panitales; Martín Iohan de la Linar; Alfonso Iohan de Collal; Iohan de Rianno; Rodrigo de Siuares; Pero Suáres de Santiago; Alfonso Péres de Rimón; Iohan Méndes de Santa Ola / lla; Iohan Fernándes de Villayó; Pero Alfonso de Villares.

Et la dicha proçesi3n, acabada, estouieron todos a oyr el serm3n que se dixo en la dicha iglesia e la misa del dia et a salida /<sup>12</sup> de la dicha misa todos aquellos fincados estando ante el altar mayor, don Pero Suáres, archidiano de Saldanna en la iglesia de León prouisor e bicario general del onrrado padre / et sennor don Diego, por la graçia de Dios e de la santa iglesia de Roma, obispo de Ouiedo, asoluió a los sobredichos et a los otros vesinos del dicho conçello de Lanera con agua / bendita e con el salmo de miserere mey deus et con las otras oraçiones acostunbradas, las quales oraçiones dixo Fernan Méndes, companero de la dicha iglesia que dixo la dicha misa del /<sup>15</sup> dia.

Et de esto todo commo passó e de commo los sobre dichos fesieran la dicha penitençia en nombre de sí e de los otros uesinos e moradores en el dicho conçello de Lanera. Et / dicho don Pero Suáres, archidiano, et Álvar Ferrándes, can3nigo de la dicha iglesia e bachiller en decretos e procurador del deán e cabillo de la dicha iglesia dixieron que pedían a nos, los / dichos notarios, testimonio vno, o dos, o más los que les compliesen signados de nuestros signos, que fue fecho en la dicha çibdat e iglesia cathedral dia e mes e annos los /<sup>18</sup> sobredicho. Testigos que fueron presentes:

Garçia Suáres de Aruuello, fillo de Garçia Suáres; Ruy Ferrándes de Salamanca, corregidor en la çibdat de Ouiedo; Gonçalo / Ferrándes de la Rua, fillo de Áluar Ferrándes; e Iohan Ferrándes; e Nicolás Ferrándes Orises, moradores en la dicha çibdat; Fernan Méndez, criado del dicho archidiano; Cosme Ferrándezs, capellán / de la iglesia de Santo Isidro; Alfonso García, escusador de la iglesia de Sant Tirso; e otros.

E yo, Alfonso Días de Nora, canónigo de la dicha iglesia de Ouiedo, notario público sobredicho, por la autoritat apostolical de nuestro sennor, /<sup>21</sup> el principal a todo esto que dicho es presente fuy con el dicho Esteuan Péres, notario e con los dichos testigos e por ruego e mandado de los dichos / don Pero Suáres, archidiano e prouisor e Áluar Ferrándes, bachiller e canónigo e procurador del dicho cabildo fise escriuir esta escritura aquí contenida e signela de mí / signo que es tal en testimonio de verdat./<sup>24</sup>

Signo.

E yo, Esteuan Péres, escriuano e notario público sobredicho fuy presente a todo lo sobredicho con el dicho Alfonso Días, notario e a pedimiento / de los dichos don Pero Suáres, archidiano e Áluar Ferrándes, bachiller procurador del dicho cabildo fiz escriuir este testimonio e fiz / aquí mí signo. /<sup>27</sup>

Signo.

*(En el dorso)* Penitencia que hicieron los de Lla / nera por la rebelión en que / estouieron quatro annos contra / el obispo y cabildo. / Anno de mill quatroçientos dose

Penitencia pública que se puso a treinta hombres que en / nombre de todo el concejo de Llanera vinieron a la / obediencia que por quatro annos auian estado rebeldes / a la Iglesia. / Anotose año de 1692.

Penitencia de los de Llanera.

## 9

### **1413, julio 29, sábado. Oviedo.**

*Sentencia dada en un pleito que mantenían el deán y cabildo de la catedral de Oviedo y el abad y el monasterio de San Vicente de Oviedo a favor de los primeros a cerca de la mitad del pardo del Espadañal.*

AHN, carp. 1606, nº 15, pergamino en buen estado de conservación.

Inédito.



En la çibdat de Ouiedo, sábadu veynte e nueue dias del mes de julio anno del nasçimiento del nuestro sa[lvador] Ihesu Christo de mil e quatroçientos e trese annos, en presençia de mí, Alfonso Gómes de Avillés, / escriuano escusador por Juan Ferrándes, escriuano juramentado de la audiençia de la vicaría general del mucho onrrado padre e sennor don Diego, por la gracia de Dios e de la santa egleſia de Roma, obispo / de Ouiedo, e de los testigos de yuso escritos, este dicho dia en la egleſia cathedral de San Salvador de Oviedo a la audiençia de las viesperas por ante Juan Mansso, canónigo de la dicha egleſia e vicario general del dicho /<sup>3</sup> sennor obispo, paresçió Fernand Alfonso, companero de la dicha egleſia e procurador sustituto que es del deán e cabillo de la dicha egleſia en hun pleito que los dichos deán e cabillo han por ante el dicho Juan Mansso / e los otros vicarios del dicho sennor obispo con el abbad, prior e conuento del monasterio de San Vicente de Ouiedo e con Diego Péres, escriuano su procurador en su nombre sobre la meatad del prado del Espadanal.

El qual / dicho pleito passó por mí el dicho escriuano de la vna parte, e Menén Ramíres, prior e procurador, que es de los dichos abad e prior e conuento del dicho monasterio de San Viçente de la otra parte, presentes ante el dicho Iohan Mansso, vicario, el dicho /<sup>6</sup> Fernand Alonso, dixo al dicho vicario que bien sabía commo el dicho pleito era concluso por anbas las dichas partes, el auía tomado en sí çiertos prasos para dar en él sentencia, de los quales era este, él vno et que por ende que le / pedía que si auía visto el dicho pleito que diese en él sentencia la que fallase por desir, e el dicho Menén Ramírez, por dixo que pedía al dicho vicario que dentro del tiempo feriado de las mesigas (sic) que era entendido que non diese en el sentencia más que le / diese e otorgase el dicho tiempo feriado de las dichas mesigas, que era ya entendido en otra manera que el non consentía en sentencia que en el dicho pleito fuese dada. E el dicho Fernand Alfonso, dixo que el dicho vicario le non deuía dar nin otorgar /<sup>9</sup> las dichas mesigas por quanto dixo que las pedía malisçiosamente, e por resoyr al derecho por quanto el dicho pleito era ya concluso por anbas las dichas partes, e non deuían en él de rasonar en el ningún nin alguna cosa e que por ende / que pedía e requería al dicho vicario que luego en el pleito diese en él sentencia, e librase en él lo que fallase por derecho e el dicho Iohan Mansso, vicario. Leo (sic) por sí mismo hun escrito en papel fecho en esta manera, que visto / este proçesso de pleito pendiente que es ante el deán e cabillo de la egleſia de Ouiedo de la vna parte, e el abbad e conuento del monasterio de San Viçente de la dicha çibdat de Ouiedo de la otra parte.

E vista la demanda que por parte de los dichos /<sup>12</sup> deán e cabillo fue propuesta contra los sobredichos abbad e conuento el tenor de la qual está relatada largamente en el proçesso del dicho pleito e vista la respuesta que por parte de los dichos abbad e conuento fue dada a la dicha / demanda e las excepciones que por esta parte fueron allegadas e vistas las replicaçiones de los sobredichos abtores e vistas las sentencias intrelocutorias que en este pleito fueron dadas. E otrosí, vistas las prouanças / de anbas las dichas partes e todas las otras razones e alegaçiones fasta que concluyeron e ençerraron razones e nos pedieron sentencia, e auido nuestro acuerdo con omnes letrados sobre todo: Fallamos que: los dichos /<sup>15</sup> deán e cabillo, autores, procuraron conplidamente sua entençión e que el dicho abbad e conuento, reos, non prouaron sus exepçiones e defensiones que por sí allegaron por los qual fallamos que la meitad del dicho prado del Es / padanal perteneçer e ser deuido a la dicha eglesia de Ouiedo, e a los dichos deán e cabillo de ella sin embargo de lo por la parte auían allegado. E así se lo adjudicamos e con los esquilmos e yerua, que de el ouieron e leuaron los dichos / abbad e conuento sacadas las espensas neçesarias que açia de ellos fesieron para los coger e leuar por sí o por su mandado desde viernes trese dias del mes de genero anno del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e /<sup>18</sup> quatroçientos e ocho annos, que les fue demandado ante nos, el dicho procurador, fasta aquí los quales esquilmos les mandamos que paguen deste dia fasta treynta dias por vista de dos omnes bonos. E mandamos so pena de esco / munióñ al dicho abbad e conuento que de aquí adelante dexen desenbargada la tenençia e posesiõn de la meitad del dicho prado al dicho deán e cabillo e que les non fagan por si nin por otro alguno perjuiçio en él. /

Et fallamos que deuemos condepnar e condepnamos al dicho abbad e conuento en las costas de pechas fechas por parte de los dichos deán e cabillo en perseguimiento del dicho pleito la taxaçión de las que les reprobamos /<sup>21</sup> en nos e por nuestra sentencia definitiva, julgando en estos escriptos e por ellos lo pronunçiamos e mandamos todo así. E que el dicho escripto presentado e leydo el dicho Iohan Mansso, vicario, dixo que así lo mandaua e pronun / çiaua segund se en el dicho escripto contenía, et el dicho Fernan Alonso dixo que el en el nombre de los dichos deán e cabillo que la resçibía e que pedía al dicho vicario que le la mandase dar en pública forma escripta en pergamino de cuero / e sellada en pendiente con el sello de la vicaria general del dicho sennor obispo, firmada de su nonbre e de mí el dicho escriuano por quien pasó por guarda del derecho de los dichos deán e cabillo e va en su nonbre, e /<sup>24</sup> el dicho Menén Ramíres por dixo que en nonbre de sí e de los dichos abbad e conuento, cuyo procurador era, que apellaua de ella

por palabra e protestaua de apellar por escripto dentro del tiempo e término que el derecho otorgaua e que pedía el / traslado de ella, e el dixo vicario dixo que mandaua dar la dicha sentencia en pública forma al dicho Fernan Alfonso segund que la pedía e al dicho por (...) el dicho traslado segund que le pedía. Testigos que fueron presentes: Diego Méndez, / notario de la çibdat de Ouiedo e Alfonso Bartolomé, porque fue de Pilonba e Alfonso Ferrández de los Arenales ... e Fernando Álvarez de Salçedo, clérigo e Juan de Ballio, criado del dicho vicario. /<sup>27</sup>

Firmas de los notarios.

*(En el dorso)* Hera 1415, / sentencia dada a fauor / del cauildo adju / dicandole la mitad / del prado del Espa / dañal en el pleito / que histigo con el / collejio de San Vicente / de esta ciudad. /

Sentencia del prado del Espadañal por la iglesia de Oviedo / contra el monasterio de San Vicente. /

Caxon 5 maço 6.

## 10

**1415.**

*Se cita a el abad del monasterio de San Vicente.*

AVR, Garampi, Miscelanea Tomo 15, f. 21v., orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

1415. Martinus, abad de San Vicente. Oviedo.<sup>491</sup>

## 11

**1415.**

*Se cita al abad de Corias.*

AVR, Garampi, Miscelanea Tomo 15, f. 21v., orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

---

<sup>491</sup> Cuando se va a examinar el documento del que habla el citado regesto del Garampi no aparece.

1415. Martinus, abad de Corias. Oviedo.<sup>492</sup>

## 12

**1415.**

*Se cita a Mendez de Oviedo.*

AVR, Garampi, Miscelanea Tomo 15, f. 21v., orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

1415. Se dirigió a los furtivos. Mendez. Oviedo.<sup>493</sup>

## 13

**1415.**

*Se menciona a la villa asturiana de Gijón.*

AVR, Garampi, Miscelanea Tomo 15, f. 21v., orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

1415. De la puebla de Gijon.<sup>494</sup>

## 14

**1415, mayo 3, viernes. Oviedo.**

*Testamento notarial realizado por el cabildo de la Iglesia de Oviedo del milagro sucedido al llegar a la Catedral un peregrino, Domingo Ynigo de Cabañas, de Teruel, junto con otros cuatro italianos, por petición de Fray Vicente Ferrer, quien al llegar recobró el habla.*

---

<sup>492</sup> Cuando se va a examinar el documento del que habla el citado regesto del Garampi no aparece.

<sup>493</sup> El citado documento cuando se estudia su contenido se aprecia, que se trata del testamento de un tal Mendez, de Oviedo.

<sup>494</sup> Este documento habla exclusivamente de la villa de Gijón.

ACO, serie A, carp. 27, nº 9, orig., perg., 290 × 320 mm.

**Reg.:**

García Larragueta, S., *Catálogo de pergaminos de la Catedral de Oviedo*, nº 1033.

En la çibdat de Oviedo, viernes tres dias del mes de mayo del anno del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill et quatroçientos et quinse annos / en presençia de mí, Juan Fernández, notario público por nuestro sennor el muy noble rey don Juan, en la dicha çibdat et de mí, Alfonso Díaz, canónigo de / la iglesia de Oviedo notario apostolical et de los testigos de yuso escriptos et estando este dicho dia en la iglesia chatedral de San Salvador de la di /<sup>3</sup> cha çibdat después de las visperas tañidas et estando en el coro del collegio de la dicha iglesia cantando las oras de las completas venieron a la di / cha iglesia çinco omnes en una conpanía.

El uno de ellos que se dixo Francisco de Arbenga de la Ribera de Génova, et el otro Lorenzo de Xardo de / Salmona del regno de Nápoles, et el otro Juan de Sagrabia, et el otro Jacobo, su hermano, et el otro que paresçia seer mudo et que non fablaba et /<sup>6</sup> fincaron las rodillas ante el altar mayor de la dicha iglesia, fasiendo sus oraçiones et estando en el dicho collegio las rodillas fínadas cantando / el responso de la salve regina, el dicho omne, que non fablaba, començo de flaqueçer et sudar por la cara et el sennor Dios, que es padre poderoso, que / fiso et fase de cada dia muchas marauillas, enbió la su gracia sobre él, et merçet /<sup>9</sup> que le fasía et nos los dichos notarios que estauamos presentes, començamos le pestudar commo auía nonbre et de que logar hera o si faltara en algún / tienpo et el dicho omne respondionos et dixo nos que auía nonbre Domingo Yñigo, morador de Cabañas, aldea que dixo que hera de Teruel, del Reg / no de Aragón, et que era pastor que curaua ganado et que desde el primer dia de cuaresma, que agora paso de este dicho anno que se le tomara la palabra de tal /<sup>12</sup> manera que nunca después a otra fablara nin podiera hablar et que fuera buscar por muchas partes del dicho Regno de Aragón maestros algunos que lo / sanasen de la dicha mudes, et que nunca pudiera fallar maestro ninguno que lo de ello podiese sanar, que dixo que tiraran con él los ... del / padecimiento et que fora buscar sobre ello a Frey Vicente, a la çibdat de Zaragoza, honde dixo que estaua si lo sanaria de ello et que estouiera con él trese /<sup>15</sup> dias por su fe et que quando el dicho Frey Vicente, viera que él non podía hablar que le mandara que veniese en romería a la dicha iglesia de Sant / Salvador et que troxiese al cuello en penitençia una argolla de fierro por manera que las buenas gentes que lo visen que le diesen sus limosnas, / por el amor de Dios, et que le mandara que tres jornadas

antes que llegase a la dicha iglesia que ueniese descalço et que ayunase tres dias et que fasiendo /<sup>18</sup> lo así que fiaua en el Saluador del mundo, que lo sanaría en la dicha iglesia de San Salvador, donde estaua, o en la iglesia de Santiago de Galicia. /

Et que el por mandado del dicho Frey Vicente, que lo conplira todo asy et los dichos Francisco, et Lorenzo, et Juan, et Jacobo, que venieran con él fasta / el dicho Domingo tal milagro en la dicha iglesia dieron muy muchas gracias a Dios et ellos començaron de llorar con grant placer, que ello ouieron /<sup>21</sup> et juraron todos sobre la signal de la crus, que tapnieron con sus manos derechas et dixieron los dichos Juan et Jacobo tres jornadas et que nunca le viran nin oyeran fablar et que por quanto él non fablaua por el camino / nin podía demandar vianda ninguna nin otra cosa para su mantenimiento. Que de aquella merçet que Dios les diera que lo paran con él por el dicho camino et lo / gouernaran fasta la dicha çibdat et los del dicho collegio que estauan quando viron que Dios fasía tan gran miraclo por el dicho Domingo man /<sup>24</sup> daron tapner las canpanas de la dicha iglesia et fisieron luego proçesión dando muy muchas gracias a Dios por el bien et merçet que fasía en la dicha / iglesia al dicho Domingo de lo qual todo en commo paso dixieron que rogauan, et pedían, et rogaron, et pidieron ante los dichos otros que se lo diesemos / todo así por testimonio signado de nuestros signos para en la dicha iglesia que estouiese escripto et público et çierto para que lo creyesen aquellos que lo viessen /<sup>27</sup> et oyesen.

Testigos que a esto fueron presentes: Álvar Fernádes, bacheller; et Pedro Gutiérrez de Villegas; et Fernando Pérez; et Juan Manso; et Gonzalo Fernández; et Fernado Gómez, / canónigos de la dicha iglesia; et Pedro Gómez Mora; et Moñiz García; et Juan Alfonso de la Cámara; et Morán Juan, compañeros de la dicha iglesia; et Andrés Pérez, sochantre / de la dicha iglesia; et Fernando Pérez; et Juan Rubio; et Gonzalo Rodríguez de Arroyo, clérigos; et Pedro González, capellán de Lugones; et Gonzalo Fernández de Martínez; et Nico /<sup>30</sup> lás Fernández; et Alfonso Fernández, su hermano; et Juan Álvares de Pravia; et Pedro Fernández de Piona; et Alfonso Méndez, moradores en la dicha çibdat et otros. /

Et yo, el dicho Juan Fernández, notario público sobredicho fuy presente a esto que de suso dicho es, con el / dicho Alfonso Díaz, canónigo et notario et testigos de suso dichos et a ruego et pedimiento del dicho cole /<sup>33</sup> gio de la dicha iglesia escriuí este testimonio et fise aquí mío signo que es tal en Oviedo de çibdat. /

*(En el dorso) Testimonio de como en estas iglesias / estando en visperas viajeros unos / peregrinos estronjeros y el uno de / ellos era mudo y por gracia de Dyos / hablo en el mismo ynstante / fue que el omne de mi esto. /*

Anno de 1415 / Milagro: s<sup>n</sup> viz<sup>te</sup> .- / Ferrer.

## 15

### 1416.

*No se especifica el tema del que habla el citado registro.*

AVR, Garampi, Miscelanea Tomo 15, f. 21v., orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

1416.<sup>495</sup>

## 16

### 1416, febrero 7. Valladolid.

*Sentencia dada por la Audiencia y ratificada por el Rey en pleito tenido entre la villa de Avilés de una parte y Gonzalo Fernández, merino por el merino mayor de Asturias Diego Fernández de Quiñones de otra, en la que se decreta que, conforme a los privilegios que tiene Avilés, ningún merino mayor ni menor puede actuar en la villa ni en su concejo.*

Inserta en ejecutoria sobre lo mismo dada en Valladolid a 4 de noviembre de 1538.  
AAA, cuaderno de dicha ejecutoria, fols. 6r – 11v.

**Pub.:**

Benito Ruano, E., *Colección diplomática del archivo del excelentísimo Ayuntamiento de Avilés*, nº 112.

Don Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algeçira, señor de Vizcaya e de Molina, a vos Diego Fernández de Quiñones merino mayor de Asturias de Obiedo

---

<sup>495</sup> Cuando se analiza el contenido del documento del que habla este registro se observa que es una continuación del testamento, anteriormente citado del tal Mendez de Oviedo.

e al meryno o merinos, que por mí o por vos combiene de aquí adelante en la dicha merendad e a vos Alonso Ruyz de Toro my alcalde mayor en la dicha tierra de Asturias, e a vos los juezes, alcaldes, merinos, alguaziles e otras justiçias qualquier de la ciudad de Oviedo e de todas las villas y lugares de la dicha tyerra, que agora son o seran de aquí adelante e a qualquier o quales quier de vos a quyen esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado e autorizado en forma deuida, salud e gracia. Sepades que pleyto paso en la mi corthe ante los mis oydores en la mi audiencia que fue comenzado antellos nuevamente por demanda que fue entrel concejo e homes buenos de la villa de Auilés, e su procurador en su nombre de la vna parte e Gonçalo Fernández merino por vos el dicho Diego Fernández en la dicha tierra e su procurador en su nombre de la otra, sobre razón de un escrito de demanda que la parte del dicho concejo e homes buenos puso ante los dichos mis oydores contra el dicho Gonçalo Fernández, en que dixo quel dicho concejo e homes buenos auiedo preuilegios e cartas e merçedes de los Reyes passados, e confirmados de my, en que nynguno merino mayor ny menor que no entre a merinear en la dicha villa de Auilés. E en el dicho concejo de Auilés que ubiessen alcaldes e merinos por su jurediçion. E partió aquel dicho Gonçalo Fernández no debidamente e por fuerça que fuera con gente de armas al dicho lugar por parte del alcáçar e que se apoderara en el dicho lugar e quebrantara los dichos preuilegios e jurediçion que ansy el dicho concejo hauía e que vsara ansy como merino de fazer entregar execuciones en ciertos vezinos de la dicha villa e que entregara e tomara de sus bienes que podían montar más de doçientos mill marauedís, quebrantando las puertas de los vezinos de la dicha villa, no habiendo jurediçion del merinear en ella; por lo qual hiziera ynjuria al dicho concejo, su parte en que estimó en cien mill marauedis la dicha ynjuria por les quebrantar sus preuilegios e juresdiçiones; e que hera tenuto e guardar dende adelante los dichos preuilegios e jurediçion de la dicha villa de no vsar del dicho offiçio de merino en la dicha villa, e ser tenuto a pagar los dichos cient mill marauedís, de la dicha ynuria por enmienda e satisfaçion della. La qual ynuria luego la reuocaran las dichas sus partes en su coraçón, e quél la reuocaua, e que hera tenuto a pagar los dichos çient mill marauedís de las dichas sus partes, e a él en su nombre por razón de la dicha ynuria. Porque les pidía que por su sentençia diffinitiuua, sentençiando declarase todo el dicho ser e auer passado ansy por la manera e forma de suso dicha. E recontado era venido contra los dichos preuilegios e jurediçion que la dicha villa que ansy hauía el dicho concejo segund de suso por él hera dicho e ser tenuto a pagar los dichos cient mill marauedís por enmienda e satysffaçion de la dicha ynuria mandándoles guardar los



dichos preuilegios e jurdición de la dicha villa ponyéndoles perpetuo sylençio que no uyniessen contra ello nyn passe como merino en la dicha villa, nyn de merino ny de justiçia mandando pagar a la dicha su parte los dichos cient mill marauedís por enmienda e satisfaçión de la dicha ynuria del dicho dixo que no heran juezes para conosçer el dicho pleyto. E puesto que parte fuese que la dicha demanda no proçedia contra lo qual la parte del dicho conçejo dixo que ellos heran juezes del dicho pleyto por ser sobre juredición e sobre preuilegios y él hera parte suffiçiente por el dicho conçejo e que la dicha demanda proçedía e ansy las deuía pronvunçiar. Contra lo que la parte del dicho Gonçalo Fernández dixo afyrmándose en lo que dicho auía. E quel dicho Gonçalo Fernández su parte no hera tenuto a cossa alguna de lo pedido por parte del dicho conçejo e homes buenos por ciertas razones, lo primero por quanto no sabía ny creya que la dicha villa de Auilés tales cartas e preuilegios tobiesse, según que la otra parte dezía que se lo negaua. Lo segundo que puesto que la dicha villa algunos preuilegios e cartas tobiesse de los Reyes passados, lo que non creya, que les non aprouecharyan en este caso por quanto seryan ganadas callada la verdad, e con relación no verdadera no haziendo minçión de las cartas e preuilegios que vos el dicho Diego Fernández de Quyñones, my merino mayor en la dicha tierra de Asturias, y del dicho Gonçalo Fernández, vuestro lugarteniente de merino, y los otros merinos mayores e menores que fueron en Asturias obieron e avían seído la dicha villa de Auilés de la dicha merindad de Asturias para poder en ellas entrar e merendar e fazer en ella ansy como en todos los otros lugares de la dicha merindad. Lo terçero, lo que por quanto puesto que tales cartas e preuilegios la dicha villa oviesse, lo qual negava, que serían ningunos e de ningund valor e por auer venido contra ellos el dicho su parte no hauia incurrido en pena alguna por quanto serían derogados por vos contrario auiendo el dicho su parte y los otros merinos sus anteçessores susçesiue entrado en la dicha villa a merendar por el espacio de diez e de veynte e de treynta e de quarenta e de çinquenta años a esta parte e más tiempo e de tantos tyempos acá que memoria de homes no hera en contrario. Lo quarto que sy el dicho Gonçalo Fernández, su parte, entraua en la dicha villa a merindar e fyzyera execuçión en bienes dalgunos vecinos de la dicha villa, quel que lo pudiera bien fazer syn pena alguna e no haría por esso ynjuria alguna al dicho conçejo de la dicha villa ny a persona alguna ny sería tenido a lo pedido, lo vno por quanto el dicho conçejo no hera parte en nombre de los syngulares para pedir la enmienda de la dicha ynjuria en la forma e manera que la pedía; lo otro por quanto puesto que ansí fuese el dicho su parte lo pudiera bien hazer en la forma e manera espeçialmente que hiziese en la dicha

villa de Auilés entrega y execuçion en bienes de qualesquier bienes e vezinos e moradores de la dicha villa por quales quantyas de marauedís que les fuessen devidos que Fernand Gonçález de Oviedo mi recaudador obiesse de recaudar por mí syn embargo de qualesquier preuilegios e cartas que la dicha villa obiesse en quel dicho merino mayor non pudiese entrar en la dicha villa e merinear ny fazer las dichas execuçiones, e aquéllas en que el dicho merino fiziese la dicha execuçión segund el thenor e forma que yo le embiaba a mandar por las dichas mys cartas; con las quales dichas mis cartas el dicho su parte syendo requerido que los compliesse por quien deuiesse. E el dicho su parte por virtud de las dichas mis cartas, e del dicho pedimiento e por complir seruiçio e mandado, que haría e cumpliría lo que yo por ella le embiaba a mandar, por lo qual el dicho su parte no cayera ny fiziera ynjurìa alguna al dicho concejo ny otras personas algunas por la dicha razón. E por ende les deuya dar por quito a la dicha su parte a él en su nombre contra lo que la parte del dicho concejo dixo que los preuilegios e gracias e merçedes que la dicha villa de Auiles hauya que la parte aduersa que fuera certificados dellas. E a mi sabidor en que a merino alguno deuía merinear ny entrar en la dicha villa de Auilés ny en su término a merinear ny fazer entregas ny execuçiones en la dicha villa ny en su término ny en los vezinos ny moradores della syempre estobyeran en tal possessyon de le ser guardados sus preuilegios e franquezas e libertades de poner merinos e juezes en la dicha villa. E los que ansy heran juezes por el dicho concejo de la dicha villa que vsaryan de los dichos offiçios, e non otro alguno y esto por espaçio de diez e de veynte e de treynta e de quarenta e de çinquenta e de sesenta años e más tiempo a tanto que memoria de hombres no hera en contrario y que le negaua todo lo contrario alegado por la parte aduersa en nombre del dicho Gonçalo Fernández de Pajares, ca nunca el meryneara ny otro alguno en la dicha villa saluo los que fueron juezes por el dicho concejo de la dicha villa; e que los dichos preuilegios dados e entregados por los Reyes passados al dicho concejo que fueron y heran ganados con relaçión verdadera quanto más que hauía segund derecho comunal por ser villa çercada e antiguamente poblada le hera dado a su fundamento e poblamiento della la juresdiçion çebill e criminal con el mero misto ymperio e lo vsaran assy de grandes tyempos acá por lo qual todo alegado por la otra parte non havia lugar mayormente faziéndolo por fuerça, e en ynjurìa del dicho concejo, faziéndoles quebrantar los dichos prebillegios e franquezas e libertades que ansy havia en la dicha razón por lo qual hera parte para le demandar en nombre del dicho concejo. E a esto que no embargante en que dixo que fuera dada vna mu carta general en que

dixera que por rentas e maravedís mios, que fuesen devidos, que yo mandase que fyciesen entrega y execuçión. E que esto se entendió segund derecho cada uno con sus jurediçiones, mas el que no havia juresdiçión e merindad en lugar no lo devían fazer ny se entendía la my carta a él a donde no havia juresdiçión ny le pertenesçia, quanto más que el merino e alcaldes de la dicha villa estando presentes para obesdeçer e cumplir la dicha mi carta e fazer la dicha execuçión de los que debiesen facer con derecho, por loqual el no se podyera entremeter a fazer la dicha execuçión por la manera e forma que la fiçiera; por ende que cayera en la dicha pena de los dichos prebillegios e mas que era tenuto a lo contenydo en la dicha su demanda. Contra lo qual la parte del dicho Gonçalo Fernández dixo que el dicho su parte no sería ny fuera certyficado con los dichos prebillegios e cartas como la otra parte dezia. E puesto que ansy fuese, lo que no fuera, por qnde que no se fiçiera cosa que no debiese pues que yo espresamente por mi carta enbiara a mandar que syn embargo de qualesquier prebillegios e cartas que la dicha villa obyese que entrase a fazer la dicha entrega a execuçión. El qual mandado que le yo ansy fiçiera le escusara, e que fuera tenuto a las complir; e los dichos merynos que entraran a merynear en la dicha villa e la dicha juresdiçión en que abrya la dicha villa salvo seyendo mandado lo contrario por los Reyes passados e por my como lo fuera. E al dicho su parte que no fyçiera ynjuria alguna al dicho conçejo por cumplyr my mandado. E que delo negava a que no serya su yntençion ynjuriarlos salvo cumplir lo que le hera mandado por my. El qual mandado fuera espresamente al dicho su parte para que se fuese a la dicha villa a façer las dichas execuçiones dándole jurediçión e poderyo para estobyese presta para hacer las dichas entregas e execuçiones salvo a cumplyr lo que hera mandado. E pues que fyçiera lo que devía, que él no hera tenuto a lo pedido ny cayera en pena alguna salvo lo que la otra parte dezía por lo qual syn embargo de lo encontrar yo alegado que largamente debía hazer en todo segund por él le hera pedido. Sobre lo qual ambas las dichas partes razonaron ante los dichos mys oydores lo que quysyeron hasta que concluyeron y ençerraron razones y ellos dyeron el dicho pleyto por concluso e por çerrado, e asignaron plazo para dar sentençia en él para día cierto e dende en delante para de cada segund vso e costumbre de la dicha my corte.

E por ellos visto el dicho pleyto, avido su acuerdo, dieron sentençia en él en que fallaron que heran juezes del dicho pleyto. E que la dicha demanda proçedía, e pronunçiáronse por juezes dél e la dicha demanda proçeder. Por ende que devía conosçer deste dicho pleyto; e conosçido, que debía rescebir e resçibyeron a ambas las dichas partes conjuntamente a prueba, a la parte del dicho conçejo, a la prueba de la

dicha se demanda e replycaçiones e a la parte del dicho Gonçalo Fernández a la prueba de sus exebçiones e defensyones, salbo jure impertinençum et non admytendorum. E para los testygos e probanças que havía en la dicha my corte asygnáronles los plazos assignaron a cada vna de las dichas partes que fuesse ber e presentar e jurar e conosçer los testigos e prouanças que la vna parte presentase contra la otra, e la contra la otra. E para los testigos e prouanças que havía fuera de la dicha my corte mandárosles que en los dichos plazos o en qualquier dellos nombrase ante ellos los lugares donde les havían e les mandaryan dar mis cartas de reseçtoría, e las que con derecho debiese; e juzgando por su setençia ynterlocutoria lo pronunçiaron ansy. Sobre lo qual ambas las dichas partes nombraron çiertos lugares donde dixieron ser sus testygos, e prouanças. E por ende pydyeron que les mandase dar mys cartas de receçtoría para ello, e que les assignase plazo para yr con las dichas cartas a tomar los dichos testygos e prouanças, e para las presentar ante ellos. E los dichos mys oydores mandaron les dar las dichas mys cartas para lo que dicho es; e asignáronles çiertos plazos para tomar las dichas probanças e para las pressentar ante ellos. En el qual dicho plazo ambas las dichas partes presentaron çiertos testigos y prouanças en el dicho pleyto en guarda de su derecho para en prueba de su yntençión. Los quales fueron e publycados a pedimiento de ambas las dichas partes por mandado de los dichos mys oydores. Por lo qual la parte del dicho conçejo e homes buenos fallaría ser probada su yntinçión quanto complya de derecho, ansy por los dichos testigos como por las escrituras e prebillegios, dadas e confirmadas al dicho conçejo, por su parte presentadas.

E otrosy fallaría ser probado por las dichas sus partes que los juezes e alcaldes de la dicha villa estaban prestos para cumplir la dicha my carta.

E otrosy fallaría ser probado en cómo entrara por el alcáçar con gente de armas el dicho Gonçalo Fernández de Pajares en la dicha villa, fazyendo la dicha fuerça e quebrantamyento de cassas, estando prestos el dicho conçejo e alcaldes de la dicha villa para complyr la dicha carta e hazer la dicha entrega e execuçión, por lo qual fizyera grand ynjuría e que fallaría ser probada la yntençión de las dichas sus partes quanto complía de derecho no embargante la tal carta que se entendía cada vno en su lugar donde devía juredisçión, más no las personas que no avían juredisçión en los tales lugares como hera la dicha villa de Aviles, que tenyan alcaldes e juezes e merynos sobre sy e que syn embargo de los testigos pressentados por la otra parte que no fueron presentados por parte; e en caso que por parte fuesen, no fazyan prueba en manera que le aprobecchasse por ser tomada tal probança en lugar non devido, para lo qual hera

nynguno de derecho e non devía valer. Por ende pidioles que diessen su yntençión por bien probada e la yntinçión de la parte adversa por no probada. Contra la qual la parte del dicho Gonçalo Fernández dixo que la otra parte que non probara cosa alguna que le aprobechasse. E que la dicha su parte probara byen su yntynçión complydamente quanto complía asy por los testygos e probanças presentados por la parte aduersa como por los testygos e probanças presentados por la dicha su parte. Por lo qual debía dar por libre e por quito a la dicha su parte de lo contra él pedido, asolbiéndolo de todo ello e ansy les pedía pronvnçiar. Sobre lo qual ambas las dichas partes dixerón e razonaron ante ellos lo que quysieron hasta que concluyeron e çerraron razones e les pidieron sentençia. E ellos dieron el dicho pleyto por concluso e por çerrado e asynaron plazo para dar sentençia en él para día çierto dende adelante para cada día segund vso e costumbre de la dicha my corte. E por ellos visto e esamynado el dicho pleyto dieron sentençia en él en que fallaron que la parte del dicho conçejo e homes buenos que probaran su yntinçion convenía saber en cómo tenyan cartas e prebillejos que ningund meryno no podya ny devía entrar en la dicha villa de Avilés a merinear en perjuizio de la jurediçion e justiçia de la dicha villa e que les havían sydo guardados en esta parte, dieron la yntençión del dicho conçejo por bien probada. Por ende mandaron e defendieron al dicho Gonçalo Fernández meryno que dende adelante non entrase en la dicha villa de Avilés a merinear en perjuyçio de la juresdiçión e justiçia de la dicha villa contra voluntad del dicho conçejo e homes buenos. E en razón de la ynjurìa demandada por parte del dicho conçejo e hombres buenos al dicho merino, que fallaron que se non probava que el dicho Gonçalo Fernández merino fyçiese ynjurìa al dicho conçejo e homes buenos en entrar en la dicha villa en la manera que entró; por ende que debían asolber e asolbyeron e dieron por libre e por quito al dicho Gonçalo Fernández de la dicha demanda e ynjurìa contra el puesto, contra el puesto (sic) por parte del dicho conçejo e homes buenos de Avilés. E por algunas razones que a ello les movieron no hizyeron condenaçión de costas algunas, juzgando ansy lo pronunçiaron e mandaron todo ansy. Por ende los dichos mys oydores mandaron dar a la parte del dicho conçejo e homes buenos esta my carta para vos sobre la dicha razón. Por que vos mando vista esta dicha my carta o el dicho su traslado synado como dicho es, que veades la dicha sentençia que los dichos mys oydores dieron entre las dichas partes sobre la dicha razón que aquí va encorporada que por parte del dicho conçejo e homes buenos vos será mostrada. E guardádgela e complídgela hazédgela guardar e cumplir agora e de aquy adelante en todo bien e complydamente segund que en ella se contiene; e guardándola e

cumplyéndola que no dexedes ny consyntades al dicho Gonçalo Fernández merino de aquí adelante entrar en la dicha villa de Avilés a merinear en perjuyçio de la juredición e justiçia de la dicha villa contra voluntad del dicho conçejo e homes buenos, pues que los dichos mys oydores fallaron que tenyan prebillegios que ningund merino no podía ny devía entrar en la dicha villa de Avilés a merinear en perjuyçio de la juredición e justyçia de la dicha villa e les havían sydo guardados en la manera que dicho es. E los vnos e los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la my merçed e de diez mill maravedís a cada vno de vos por quyen fyncare de lo ansy hazer e cumplir. E sy no por qualquier de vos por quyen fyncare de lo ansy hazer e cumplir, mando al home que esta my carta mostrare o el dicho su treslado synado como dicho es que vos emplaze que parezcades ante my en la my corte del día que vos emplazare hasta quynze días primeros syguentes so la dicha pena a cada vno de vos, a dezir por quál razón non cumplides my mandado; e de como esta my carta vos fuere mostrada o el dicho su treslado signado como dicho es mando so la dicha pena a qualquier escriuano públyco que para esto fuere llamado que dé al que vos la signado como su signo porque yo sepa en cómo cumplides my mandado. La carta leyda dádgela.

Dada en la villa de Valladolid a diez y siete días del mes de hebrero año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesu Cristo de mill e quatroçyentos e diez y seys años.

Alonso Rodríguez, Gonçalo Sanz doctores oydores de la abdiencia de nuestro señor el Rey, la mandaron dar. Yo Martín Gonçález de Mondragón escrivano de la abdiencia del dicho señor Rey la fize escrevir. Alonso Ruyz Fernández bachalarius my letrado. Ivan registrada.

## 17

### 1417, febrero 3. Roma.

*Bula dada por el Papa Martín V nombrando a: los obispos de Oviedo, León y Zamora, como jueces conservadores de sus rentas y señoríos en Astorga.*

ACA, Libro 4/15, Indice, Bulas, f. 65r., orig., papel, 338 × 227 mm.. Buena conservación

**Reg.:**

Cavero Domínguez, G.; Domínguez Sánchez, S., *Colección documental de la Catedral de Astorga, III (1300 – 1499)*, nº 1996.

Nº 65 r:

Bulla plumbea de la Santidad de Martino 5 en fauor del deán / y cauildo y demás beneficiados de la santa iglesia de Astorga, comenzada / a los señores obispos de Oviedo, León y Zamora a quienes y cada uno /<sup>3</sup> elige por sus juezes conseruadores en qualesquier cassos que ouieran / en perjuizio y daño de dichos sus deán y cauildo y sus indiuiduos / para qualesquiera personas ecclesiásticas y seculares que pretendan moles /<sup>6</sup> tarles en sus perssonas vienes su data en Roma, en los 3 dias de / febrero año duodezimo de su pontificado: fue electo año de 1417 = esta / bulla solo siruió para 15 años siguientes que en ella misma se expresa = /<sup>9</sup> prouiose en el año de 1428.

## 18

**1417, noviembre 2, martes. Oviedo.**

*Fernando Fernández, compañero de la iglesia de Oviedo y notario público en la misma ciudad, realiza el traslado de un documento a petición de María González de Babia, monja del monasterio de San Pelayo.*

AMSP Leg. Q, n. 591, orig., perg., 315 × 322 mm., escritura cortesana. Manchas de humedad y dos pequeños rotos.

**Pub.:**

Fernández Conde, F.J.; Torrente Fernández, I.; Noval, G. de la, *El Monasterio de San Pelayo: historia y fuentes*, nº 81.

En la çibdat de Oviedo, martes dos días del mes de novembre, anno del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e diez e siete annos, en presençia de mí, Fernando Fernández, conpanero de la iglesia de Oviedo e notario público apostolical, e de los testigos de yuso escriptos, este día, ante monst (*sic*) Guillame Pertuset, liçençiado en leys, canónigo de la iglesia de Oviedo et vicario general del onrrado padre e sennor don Diego, por la gracia de Dios e de la santa iglesia de Roma obispo de Oviedo, paresçeo de presente por antel dicho liçençiado María González de Babia, monja del monesterio de San Pelayo de Oviedo, e mostró e fizo leer por mí, el dicho notario, una carta de testamento escripta en papel e signada de escribano público, segund por ella apareçia el tenor de la qual es este que se sigue:

La qual carta de testamento leyda e pres [enta] da segund dicho es, la dicha María González dixo que por quanto ella entendía enbiar la dicha carta original del

dicho testamento a algunas partes donde lle era nesçesario e se terresçía, que por quanto la dicha carta era escripta en papel, que se podría perder por agua o por fuego o por furto o por otra ocasión e ella fincaría por ende muy dapnificada, por ende que pedía al dicho vicario que mandase a mí, el dicho notario, darlle hun trasllado o maes, los que lle conplise, de la dicha carta de testamento e que interpusiese en él su decreto e abtoridat judiciál para que valiese e feziere fed conplida donde quiera que apareçiese bien e conplidamente, así commo el mismo original de la dicha carta. El dicho liçençiado e vicario dixo que por quanto vía la dicha carta del dicho testamento sana e entrega e la no vía rasa nin chançellada nin sospechosa en parte alguna, por ende que mandava e mandó a mí, el dicho notario, que diese della hun trasllado o maes a la dicha María González, e que interponía e interpuso en el trasllado o trasllados que yo diese a la dicha María González su decreto e abtoridat judiciál para que valiese e feziere fed conplida donde quiera que apa [ar] esçiese así commo el mismo original de la dicha carta de testamento. Et desto en commo pasó la dicha María González dixo que pedía a mí, el dicho notario, testimonio uno o dos o maes los que lle conpliese e signnados de mi signno para su guarda e rogava a los presentes que fosen dello testigos. Testigos que foron presentes: Fernando González, canónigo, e Juan Alfonso de Careses, clérigo, e Juan Alfonso de Gijón, familiar del dicho liçençiado. Et yo, Fernando Fernández, conpannero de la iglesia de Oviedo et notario público por la autoridad apostolical, fuy presente a todo lo sobredicho en uno con los dichos testigos e por mandado del dicho liçençiado e bicario e a ruego e pedimiento de la dicha María González de Bavía, monja del dicho monesterio, fiz escribir este traslado del dicho testamento conçertado con el dicho original e fiz en él mi signno acostunbrado, que es tal, en testimonio de verdat (S).

## 19

### **1417, noviembre 28. Castropol (Asturias).**

*Copia autorizada del traslado de un privilegio dado por el rey don Juan al monasterio de Santa María de Villanueva de Oscos, por una cuantía de veinte escusados concedidos a este cenobio como merced hecha por el rey don Alfonso.*

AHN, carp. 1643, nº 5, papel, en general buen estado de conservación.

Inédito.



Veinte e ocho dias del mes de noviembre anno del nasçimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mil e quatroçientos e dies e siete annos estando los procuradores de Castropol en presençia de mí, Gómez Fernández, / notario público del obispo de Oviedo, en la dicha sua pobla de Castropol e tierra de Ribadeo, e de los testigos e escriptos por ante Juan Nuño, juez mio, en la dicha pobla e conçello por el dicho sennor obispo / pidió don frey Pedro, abad del monesterio de Santa María de Villanueva de Oscos e mostró e fisó por mí, el don, notario una carta de nuestro sennor el rey escripta en papel e colgada del nonbre de nuestra /<sup>3</sup> sennora la reyna, su madre, e en las espaldas con su seello e colgada de filos nobles en ellos. Según que por ella apareçía de la qual el nuestro este que se sigue: don Juan, por la gracia de Dios, / rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algeciras, e sennor de de Vizcaya, e de Molina, a vos Pedro Suárez de Argüello, provissor del obispo / de Oviedo e otros conçejos de Ribadeo, de Grandas de Salime, a todos e cada uno de vos salud.

Otro sepades que el abade e prior e conuento del monesterio de Santa María de Villanueva de Oscos, que es en la /<sup>6</sup> diocesis del dicho obispado de Oviedo, se juzgaron querella e dise que uso el dicho Pedro Suárez e los dichos conçejos que les pudieren quantos onbres labradores vasallos del dicho monasterio e moradores en la su granja de gio, / que es en el concello de Ribadeo e otrosí para con los dichos quantos onbres que allí por este frade profeso del dicho monasterio e que repartirades ciertas quantías de valor del ... pedido que fue mi merçet de tradera que me pa / gasen los dichos conçejos el anno que paso, e de aquellos quanto dicho es onse annos sobre los dichos quantos onbres e sobre el dicho frade e sobre los dichos frades profesos del dicho monesterio e que tenía su ábito. En di /<sup>9</sup> siendo que los dichos frades que son pasados e que moran en sus propias casas e de sus propias mulleres, e otro dise que se tenesçe que lo que fesiesen que los dichos quantos onbres e que el dicho frade con un poderío e non / deuidamente que lo ... fechos a otros vasallos e frades del dicho monesterio e mostraron a mí priuilegios e gracias e mercedes e franquesas e libertades que ha grande de los reys mis antecesores, onde son yo vengo / e me pese que les fiso el rey don Alonso, mi trasbuelo e confirmado por el rey don Enrique, mi visabuelo e del rey don Juan, mi abuelo e del rey don Enrique, mi padre e mi sennor que Dios de santo paso.

E de mí /<sup>12</sup> venir en los labradores moradores en las heredades propias del dicho monesterio escusados e que todos de todos pechos que non deuen pagar pechos, nin pedidos, nin seruiçios, nin montes, nin otros trabajos algunos, e / disen que non

enbargaren los dichos frades siete sacadas, según dicho es, que non deuen por ende pagar el dicho pedido e que nunca pagaron nin está en uso de pagar fasta aquí, en caso que la mí merçed fuese / de mandar que pagasen los dichos veinte escusados a los dichos frades o parte de ellos en el dicho mí pedido que según la naturaleza de la tierra, que es muy pobre, que el dicho monesterio sería por ende depra /<sup>15</sup> bado e sus coros por mengua de mantenimiento para sus reparos e pasó e pusieron por la qual cosa sennal corporia los deuinales ofiçios en el dicho monesterio.

E pediome por merçed que los pusiese sobre ello / de remedio como la mí merçed fuese e yo pençando que el seruiçio de Dios sea dapdo e visto que su posiçion era justa, touelo por bien, e mandé a los nuestros curadores mayores que acatasen los nuestros libros / e me fesiesen relaçion de ellos, e los dichos nuestros escusadores fesieronme de ello relaçion e dixeron que por quanto en las ... sacadas de Asturias, de Oviedo, e en el regno de Galicia, abía muchos presentes /<sup>18</sup> que se fasían filosdalgo non lo seyndo e muchos escusadores e .... de algunos cancilleres e personas e se escusaban por la dicha rasón de pagar los maravedís al monasterio porque fue acordado que el / mí consejo que en las dichas quarenta sacadas del regno de Galicia, que les fuese echado pedido en lugar del monasterio e que así les fuera echado.

E otrosy, dixeron los dichos maravedís curadores que fallarían los dichos / veynte escusados del dicho monesterio escripto en nuestros libros por aludidos quantos de todos pechos por que uos mando que los maravedís que por consejo a pagar a los dichos veynte escusados e a los dichos fra /<sup>21</sup> des del dicho pedido del dicho anno pasado de mill e quatroçientos e honse annos, que los descusedes e fagades descusar e non les demandedes nin consintades demandar el dicho pedido nin parte del non enbargaren / la mí carta del dicho pedido del dicho anno pasado en la qual carta fue mí merçet de mandar que todas pagasen en el dicho pedido. Asy asemos commo non esemos saluo çiertas personas de las quales non fueron los dichos escusados / nin frades sobredichos non enbargaren la dicha mí carta del dicho mí pedido mando que non paguen los dichos escusados que los dichos frades el dicho mí pedido mí parte de él sepan dicho es agora nin de aquí ade /<sup>24</sup> lante carta de la mí merçet es que les sean otorgados sus privilegios en todo tiempo según que mejor e más conplidamente en ellos tomasen, e que non paguen pechos, nin pedidos, nin seruiçios, nin montes, nin tributos qualesquier / que los dichos conçejos a cada uno de ellos me ayan a pagar agora non de aquí adelante a qualquier o a qualesquier contra ello les fuesen, aqusasen, o pasasen a ver la nuestra yra.

E pecharme ya las penas en los / dichos priuilegios contenidas e al dicho abad e conuento e a quien sus voses touiere todas las costas, dapnos e menoscabos que por ende resçebieren doblados e sobre eso mando a todas las justiçias, /<sup>27</sup> jurados, jueses, merinos, alcalles, alguasiles, adelantados, e otras justiçias, qualesquier de todas las çibdades, villas e logares de los mis regnos e sennorios. Asy a los que agora son como a los que seran de aquí / adelante e aqualquier o aqualesquier de ellos aquí que esta mí carta o el traslado de ella signado de escriuano público sacado e abtoridat de jues o de chanciller fuer mostrada que la guarden e cumplan en todo según / en ella se contiene e que non consientan nin consentades que alguno nin algunos les vaían nin pasen contra ella por alguna manera e los unos e los otros non fagades ende so pena de la mí merçet e de las /<sup>30</sup> dichas penas e demás por quealquier o aqualesquier por quien fincar de lo asy faser e conplir mando al ombre que uos e esta mí carta mostrar o el dicho su traslado signado como dicho es. Que uos enplase, que pague escusados / en mí corte do quien que yo sea el dia que uos enplasare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena e mando a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que deuosla mostrar / testimonyo signado con su signo porque yo sepa en commo conplidas mí mandado so la dicha pena la carta leída darsela e cada en ... de sillas veinte dias de otubre anno del nasçimiento del nuestro sal /<sup>33</sup> uador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e dose annos yo, ... González la fise escriuir por mandado de nuestra sennora la reyna madre e tutora de nuestro sennor el rey e regidora de sus regnos. Yo, la reyna los / nombres que sua escriptos en las espaldas de la dicha carta son estos: Pedro Dator, presente; Martín López, presente; Luis, presente; Reloguía, presente.

La qual carta del dicho sennor el rey leída al dicho don abade diso que por quanto la dicha / carta era escripta en papel e eso mismo el avía, mostró el traslado de ella para jubiar, requerir so dicho a otras partes e rescibía de ella poder en luego ho en agora o en otra manera alguna que por esta /<sup>36</sup> rasón pedía al dicho jues que mandase a mí el dicho notario que le diese el traslado de ella en pública forma, signado de mio signo uno, o dos, o más que nos la conplise para guardar de lo dicho e del dicho / monesterio e el dicho Juan Núñez, jues visto la dicha carta ante él presentada e el pedimento que el dicho abade fasía e por quanto para la dicha carta paresçía que non era cosa nin cancelada non sospechosa / en ningún e agora e el dicho don abade le pedía e deuía dar dicho dissi que mandaua e mando e auía poder e abtoridad a mí el dicho notario que le diese el traslado de la dicha carta uno, o dos, o más /<sup>39</sup> que nos le conprosen para guardar de lo dicho en el qual traslado asy sacado entre ponía en el so ...

por e pide justiçia e mandaba para su sentençia que valise e fasiese fet en todo logar e / que apareçiese en juicio commo fuera del asy commo el prinçipal original de la dicha carta e por su señal definitivamente julgado.

Lo mandava e partiçipava todo asy la qual el dicho don / abade pidió en escripto e el dicho juez mandóselo dar, dada en la dicha pobla dia e mes e era sobredicha, testigos que fueron presentes: Diego Sánchez de las Figades; Diego Gallego, fillo de Fernando /<sup>42</sup> Suárez, notario; e Luis Suárez de Laes; García Suárez, morador en las Figades; frey Alfonso, monje del dicho monasterio; e otros; e yo, Gómez / Fernández, notario público sobredicho a esto e sobredicho es presente fuy con los dichos testigos e / por mandado e autoritat del dicho juez, este traslado de la dicha carta fise escriuir e psge /<sup>45</sup> aquí mio signo en testimonio de verdat que es tal, e non enpesta onde va en liando / que des demandar que fuy ... del escriuano que yo el dicho notario lo así fis que asy ha de dar. /

(En el dorso) Autorizada en como sobre los esquisados de / esto se presento nuestro privilegio del sennor rey don Juan, anno de / 1417, que fuese tenido y fuese dado por las justiçias de Castro / pliz ... en papel ... /

Copia del privilegio del sennor rey Don Juan, el 2º, / sobre los veinte escusados concedidos al monasterio por su / trasabuelo Don Alfonso, su visabuelo Don Enrique, don Juan su abuelo, y Don Enrique su padre. Cuiο traslado se saco a / pedimiento de Don Pedro, abad de Villan<sup>d</sup> por el notario, / Gómez Fernández, con autoridad de Juan Nuño Juez, / maior de la puebla de Castropol por el obispo de Oviedo, / anno de 1417. /

## 20

**1418, febrero 7.**

*El concejo de Avilés ruega al concejo de Carreño que no empadronen ni hagan pechar con ellos a Juan Alfonso, hijo de Alfonso Rodríguez de Bárzanas, pues es vecino y pechero en el “Rolo Viello”, perteneciente a Avilés.*

Inserto en el documento nº 114.

**Pub.:**

Benito Ruano, E., *Colección diplomática del archivo del excelentísimo Ayuntamiento de Avilés*, nº 113.

Conçejo, juezes, fieles e onces buenos de Carrenno. El conçejo juezes, jurados e onces buenos de Abillés uso enbiamos saludar conmo a parientes e amigos para quien queríamos que Dios diese mucha onrra e buena ventura. Bien sabedes en cómo vos enbiamos allá otra carta sobre razón de cómo mandáuades cuntar e enpadronar en los pechos que en ese conçejo mandaua descuntar e derramar a Johan Alfonso, nuestro vezino, fillo de Alfonso Rodríguez de las Bárzanas, e embiamos vos dezir e rrogar por la dicha carta que pues quel dicho Iohan Alfonso era nuestro vezino, que vuestra bondat fuese de nos lo guardar e lo non mardar cuntar nin enpadronar en los pechos que nos mandásedes contar et derramar, pues que era nuestro vezino; e vos non nos quesiestes embiar respuesta alguna a la dicha carta, mas antes nos fezieron en creyente que este Johan Alfonso que la llevó que non fue de algunos de los dese dicho conçejo bien acollido, mas que lo ferieran e baldonaran. E nos acordamos de vos lo embiar fazer sabido otra vez por quanto este Johan Alfonso, nuestro vezino, se nos querelló e querella de cada día que lo mandades prender e tomar prendas por los pechos que le mandades cuntar e enpadronar conuusco por la tasa en que lo enpadrunan et pedionos que lo defendiésemos e amparásemos sobrilla conmo nuestro vezino. Por que uos rogamos que vuestra bondat sea de uos querer guardar las condiciones e posturas que conusco auedes, e pues que este Iohan Alfonso es nuestro vezino del Rolo viello e de los del deuimento que conusco auedes, que lo non querades mandar cuntar sin enpadronar en los pechos que entre vos acaesçieren, nin lo mandedes prender por ellos, nin consintades que alguno nin algunos de vuestros vezinos lle fagan nin digan mal nin sinrazón alguna. E en esto faredes conmo buenos e onrrados que sodes e nuestros parientes e amigos, e guardar nos hades las condiciones e posturas que conusco auedes; e en otra manera vos bien sabedes que nos non podemos escusar de ayudar e defender nuestros vezinos con rrazón e con derecho. E de lo seguir conusco por derecho en quanto podiernos. E de cómo touierdes por bien de fazer, ayamos de vos rrespuesta. E rogamos a qualquier escriuano público que ende estouier que lo dé así por testimonio con la respuesta que nos sobrello dierdes. E Dios sea en vuestra guarda. Fecha siete días del mes de Febrero anno del nasçimiento del nuestro Sennor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e diez e ocho annos.

**1418, febrero 12. Cueto (Carreño). 1418, marzo 15. Santa María de Logrezana.**

*Testimonio notarial de las diligencias instruidas a iniciativa de Juan Fernández de Illas, procurador del concejo de Avilés, para que el de Carreño no empadronase como vecino suyo ni exigiese pechos a Juan Alfonso, hijo de Alfonso Rodríguez de las Barzanas, morador del “Rolo Viello”, lugar de Carreño, cuyos vecinos se empadronan y tributan con Avilés. Probado esto con información de testigos, el juez Juan García de la Pesgana, del concejo de Carreño, sentencia en tal sentido.*

Dos pergaminos cosidos, de 720 x 390 mm..  
AAA, nº 93.

**Pub.:**

Benito Ruano, E., *Colección diplomática del archivo del excelentísimo Ayuntamiento de Avilés*, nº 114.

En Cueto que es en el conçejo de Carreño Jueves que eran doze días del mes de Febrero anno del Nasçimiento del nuestro sennor Jhesu Christo de mil e quatroçientos e diez e ocho annos en presençia de mí Gonçalo Ferrández de Carrenno, notario público por nuestro sennor el Rey en los conçellos de Carrenno e de Coruera e en sus términos, e de los testigos de yuso escriptos siendo en el dicho lugar audiençia livrando pleitos y Johan García de la Pesgana, juez en el dicho conçejo, paresció y por antél de presente Johan Ferrández de Yllas, vezino de la villa de Abillés, e presentó e fizo leer por antel dicho juez, por mí el dicho notario una carta escripta en papel e seellada en las espaldas con el sello de la dicha villa de Abillés de çera amarilla el tenor de la qual es este que se sigue.

*Inserta doc. N° 113.*

La qual dicha carta presentada e leyda, el dicho Iohan Ferrández dixo que rrequería al dicho conçejo de Carrenno que tosiesen e guardasen e complisen la dicha carta en todo segunt se en ella contenía, e non consentisen contar nin empadrunar el dicho Iohan Alfonso en los pechos del dicho conçejo de Carrenno nin le feziesen nin consintiesen fazer otro mal nin dapnno nin desaguysado alguno, por quanto dixo que era vezino de los del Rulo viello del conçello de Abillés. E do lo así feziesen, que farían lo que deuiesen, e non lo faziendo él así que protestaua quel dicho juez e sus bienes e el dicho conçejo de Carrenno fuesen tenidos al conçejo de Abillés a todas las penas contenidas en los preuilejos e condiçiones que aurían con el conçello de Carrenno e a todas las costas e dapn (roto en el original) que le sobresea rrazón rcresçiese. E de

conmo esto dezía que pedía a mí, el dicho notario, que selo diese así por testimonio signado, uno o dos o más, los que le complis para guarda del derecho del conçejo (roto en el original) villa de Abillés lo qual le fazían en persona del dicho juez. E luego el dicho juez dixo que por quanto la dicha carta se aderescaua al dicho conçejo de Carrenno e juezes e fieles dél e el dicho conçejo (e oficiales) non estauan juntos nin estaua y otro oficial saluo él, qué l faría llamar e ayuntar el dicho conçejo de Carrenno para en la Rouellada, que es en el dicho conçejo, para el lunes primero; e que para estonçia faría Mostar la dicha (roto en el original) carta al dicho conçejo, e qué l auría su acuerdo con el dicho conçejo e daría respuesta a la dicha carta, non consentiendo en protestaçión alguna contra él fecha; antes dixo que los negaua. E el dicho Juan Ferrández dixo que se afirmaua en todo lo por él dicho e protestado e que pedía testimonio. Testigos: Gonçalo Moniz de Carrenno e Ruy Gonzales de Tamón e Ruy García de la Çuedal, García Alfonso del Valle notario del dicho conçejo.

E después desto en la Rouellada, que es en el dicho conçejo de Carrenno, lunes que era catorze días del dicho mes de Febrero del dicho anno, siendo ende audiençia Aluar Ferrández de Carrió, juez del dicho conçejo, e Alfonso Moniz de Carrenno, fiel del dicho conçejo, paresçió y presente el dicho Iohan Ferrández en nombre del dicho conçeio de Abillés, e fizo luego leer la dicha carta a los dichos juez e fiel; e de todo, que pedía testimonio. E los dichos juez e fiel dixieron que por quanto la dicha carta se adersçaua al dicho conçejo e ofiçiales dél e el dicho conçejo e ofiçiales non estauan ay juntos, por ende que ellos farían llamar e ajuntar el dicho conçejo para en el dicho lugar de la Rouellada para el jueves primero. E que ellos con el dicho conçejo que darían su respuesta. E el dicho Johan Ferrández dixo que non consentía en el dicho plazo e que pedía testimonio. Testigos: García Gonçález hermano del dicho Alfonso Moniz e Gonçalo Moniz de Carrenno e Pero García de la Rienda e Pero Caxada e Ruy Gonçález de Tamón e Ruy García de la Çuedal.

E después desto, en el dicho lugar de la Robellada, que es en el dicho conçejo de Carrenno, jueues que era diez e siete días del dicho mes de febrero del dicho anno, estando ende el dicho conçejo de Carrenno llamado por Ruy Moro de Villar, pregonero del dicho conçejo, que dio fed que lo llamara para el dicho día para en el dicho lugar, segunt que lo auía de uso e de costumbre e estando ende presentes los dichos Aluar Ferrández e Johan García, juezes, e estando presentes Ruy Gonçález, fijo de Alfonso Moniz de Carrenno, e Diego Cuervo de Logrezana, fieles del dicho conçejo, e luego el dicho conçejo e juezes e fieles, en dando respuesta a la dicha carta a ellos embiada por

parte del dicho conçejo e ofiçiales de Abillés sobre razón del dicho Johan Alfonso, que dezían ser su vezino, e al pedimiento quelles sobriello por su parte fuera fecho, dixieron que ellos ouieran ya otra carta sobre la dicha razón por parte del dicho conçejo de Abillés. E quéllos que dieran a ella su respuesta, segunt que pasara por ante García Alfonso de Carrió, notario del dicho conçejo; e si el que leuara la dicha carta por parte del dicho conçejo de Abillés non quesiera lleuar la dicha respuesta e fuera negligente, que la culpa non era el dicho conçejo et que lo deuían demandar al procurador que enbieran. E en razón de lo al que dezían el dicho conçejo de Abillés por la dicha carta, que el dicho Johan Alfonso era su vezino del Rolo viejo, dixieron que ellos non sabían nin creyan que así fuese e que lo contrario era la verdat, por quanto el dicho Johan Alfonso e sus avuelos e los de que el dependía fueran siempre vecinos del dicho conçejo de Carrenno e ahún que Ruy Pazin de Posada su avuelo fuera juez e ahún personero del dicho conçello de Carrenno algunos annos (roto el original) en toda su vida siempre pechara con el dicho conçejo de Carrenno por espacio de grant tiempo ata sazón de su finamiento; e eso mesmo que agora podía auer seis annos, poco mas ho menos tiempo, quel dicho Juan Alfonso (...) para e morara en el dicho conçejo e pagara en cada anno en los pechos del dicho conçejo e yva a juyzio e a llamado del dicho conçejo así commo vezino dél, e que esto que lo entendía prouar; en pero por quanto ellos eran parientes e amigos del dicho conçejo de Abillés e por los complazer, que embiasen ellos dos ombres buenos en que fiasen a Santa María de Logrezana, que es en el dicho conçejo de Carrenno, e çerca del dicho conçejo de Abillés con algunas escripturas, si sobre la dicha rrazón tenían, e que ellos farían ende venir algunos de los ombres más antiguos que ouiese en el dicho conçejo de Carrenno, e eso mesmo de las mugeres e ahún de los otros vezinos viellos del dicho conçejo e sopiesen ende la verdat sobresea razón; et la verdat sabida que ellos estoncia farían todo lo que con derecho deuiessen e compliese a onrra e bien del dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos de Abillés. E esto dixieron quelles dauan en respuesta, non consentiendo en las protestaciones contra ellos fechas, e que las negauan. Testigos: Gonçalo Moniz de Carrenno e García Gonçález e Ruy Gonçález de Tamón e Ruy Garçía de la Çuedal e Pero García de la Rienda e Gonçalo Ferrández del Cueto e Pero Suárez de Huerno.

E después desto, a la dicha iglesia de Santa María de Logrezana, que es en el dicho conçejo de Carrenno, martes que eran quinze días del mes de março del dicho anno, en presençia de mí el dicho Gonçalo Ferrández, notario, e de los testigos de suso escriptos por antel dicho Johan García, juez del dicho conçejo, e estando presentes



Alfonso Moniz e Ruy Ferrández, e Diego Cuervo, fieles del dicho conçejo, paresçió ende de presente Johan Ferrández, fijo de Diego Ferrández de Ouiedo, vezino e procurador de la dicha villa de Abillés, e dixo a los dichos juez e fieles que bien sabían en cómmo el dicho conçejo de Carrenno e ellos con él dixeran e respondieran al requerimiento a ellos fecho por parte del dicho conçejo de Abillés sobre rrazón de la vezindat de Johan Alfonso, fijo de Alfonso Rodríguez de las Bárzanas, que dixo que era vezino del dicho lugar de Abillés, que viniesen aquí por parte del dicho conçejo de la dicha villa de Abillés hun ombre o dos por nombre del dicho conçejo e que ellos con ellos o con él que aurían su enformaçión e sabrían la verdat en ombres e mulleres antiguos, si el dicho Johan Alfonso e su padre e su auuelo venían e dependían de alguno de los vezinos del Rolo viello e del deuimiento quel dicho conçello de Abillés tenía e auía en este dicho conçejo e (borrado) sobre lo qual él en nombre e por nombre del dicho conçejo, que veniera sobre la dicha enformaçión. Por ende dixo que pedía e requería al dicho juez e fieles que luego auiesen su enformaçión e so piesen la verdat por juramento sobre la dicha rrazón, de los ombres e mulleres adelante contenidos que entendía que sabían la verdat sobre la dicha razón; e la verdat sabida, si fallasen por la dicha prouançia, lo que así dixo que fallarían, en cómmo el dicho Johan Alfonso era vezino del Rolo viello de la dicha villa de Abillés, que feziesen e complisen lo pedido por parte del dicho conçejo de Abillés; si non que protestaua contra los sobre dichos e contra el dicho conçejo de Carrenno todo lo de suso; e que pedía de todo testimonio.

E luego los dichos Alfonso Moniz e Diego Cuervo e Ruy Ferrández, fieles, dixeran que rrequerían al dicho Johan Garçía, juez, que sobiese luego la dicha enformaçión de algunos de los vezinos más antiguos del dicho conçejo de Carrenno, commo de los vezinos que del dicho conçejo de Abillés morauan y en el dicho conçejo de Carrenno, si el dicho Johan Alfonso e el dicho su padre venían e dependían de los vezinos del Rolo viello quel dicho conçejo de Abillés auía en el dicho conçejo de Carrenno, rreçebiendo dellos juramento en forma devida. E tomase para consigo hun ombre bueno, vezino del dicho conçejo de Carrenno, que estouiese a la dicha enformaçión, porque fecha la dicha enformaçión ellos con el dicho juez feziesen lo que deviesen. E luego el dicho juez dixo que mandaua al dicho Johan Ferrández, procurador del dicho conçello de Abillés, que feziese emplazar luego para antél sobre la dicha rrazón algunos de los ombres e mulleres antiguos, moradores en el conçello de Carrenno, para fazer la dicha enformaçión. E el dicho Johan Ferrández dixo que non estaua presente mayordomo porque les feziese enplazar, nin sabía dónde moraua; e por

más abreviar el dicho negoçio, que representaua e presentó luego para la dicha enformación al dicho Ruy Ferrández del Río e al dicho Diego Cuervo e Johan Alfonso, capellán de Santa María de Logrezana e a Toribio Garçía de Aspriella e Alfonso Ferrández de la Quadra e a María Ferrández de la Canal, moradores en el dicho conçejo de Carrenno, que ay estauan presentes que eran antiguos, los quales dixo que entendía que sabían este fecho; de los quales dixo quelle pedía que rresçebiese luego juramento e sus dichos sobre la dicha rrazón, e auida la dicha enformación, que feziese lo por su parte pedido.

E luego el dicho juez rresçebió juramento sobre los Sanctos Evangelios e la signal de la cruz de los dichos Ruy Ferrández e Diego Cuervo e Johan Alfonso, capellán, e Toribio Garçía e Alfonso Ferrández e María Ferrández en que ellos e cada uno dellos tapnieron con sus manos derechas corporalmiente, segunt forma de derecho; e el dicho juramento rresçebido, el dicho juez fizo pregunta a los dichos testigos que ellos e cada vno dellos que bien e leal e veraderamiente dirían verdat de lo que ellos sopiesen e que les fuese preguntado sobre razón de lo que eran presentados por testigos. E los dichos testigos e cada uno dellos, en rrespondiendo al dicho juramento, así lo juraron, e otorgaron e prometieron de lo dezir en quanto ellos sopiesen e entendiesen e se acordasen sobre la dicha rrazón.

E el dicho juramento resçebido, el dicho juez dixo, que por guarda del derecho de los dichos conçejos, que tomara consigo por rescebtor para que estuyese presente a la dicha enformación e a rresçibir los dichos de los dichos testigos sobre la dicha razón a Garçía Gonçález, fijo de Alfonso Moniz de Carrenno, que estava presente, vezino del dicho conçejo (roto). E luego el dicho juez rresçebió juramento sobre los Santos Evangelios e la signal de la cruz del dicho Garçía Gonçález en quél luego tanneó corporalmiente con su mano derecha, segunt forma de derecho; e el dicho juramento rresçebido fizo la pregunta, quél por el dicho juramento que fecho avía que bien e leal e veraderamiente sería con él a la dicha enformación e al rrescebir de los dichos de los dichos testigos e tenía e guardaría el derecho de ambas las dichas partes en quanto él supiese e entendiese. E el dicho García González, en rrespondiendo al dicho juramento, así lo juró, e otorgó e prometió de lo fazer.

E luego el dicho juez apartose aparte conmigo el dicho notario e con el dicho rrescebtor a rresçebir e rresçebió el dicho de los dichos testigos; e lo que cada vno de los dichos testigos dixo e despuso por el dicho juramento apartada e secretamiente es esto que se sigue:

E el dicho Ruy Ferrández del Rio testigo sobredicho, jurado e preguntado por el dicho juez e por mí el dicho notario, por estas preguntas que se siguen, si sabía por vista o por oyda o por çierta creençia e sabiduría quel dicho Johan Alfonso fillo del dicho Alfonso Rodríguez de las Bárzanas veniese e dependiense de linaxe de algunt vezino de los vezinos antiguos del Rolo viello quel dicho conçejo de Abillés ouiera e avía en el dicho conçejo de Carrenno o qué era lo que sabía desfe fecho. E el dicho Ruy Ferrández, en respondiendo a las dichas preguntas e a cada una dellas, dixo que sabía quel dicho Johan Alfonso venía e dependía de los vezinos del Rolo viello quel dicho conçejo de Abillés avía e tenía en el dicho conçejo de Carrenno. Preguntado por qué lo sabía, dixo este testigo que lo sabía por quanto agora podía aver sesenta annos poco más o menos tiempo quel oyera dezir a Ruy Ferrández, su padre deste testigo, e a otros de que se non acordara que connuçiera a Marcos Pérez era capellán de Santa María de Logrezana, e que este Marcos era fijo de Pero Pérez de Penueli e el dicho Pero Pérez, era vezino de los del Rolo viello quel dicho conçejo de Abillés avía e tenía en el dicho conçejo de Carrenno. E que deste Pero Pérez, veniera Marcos Pérez que fuera capellán de Santa María de Logrezana, e que del dicho Marcos Pérez veniera Ruy Pazín; e dixo este testigo quél viera a Johan Alfonso Nieto, vezino del dicho conçejo de Abillés e en su nombre del dicho conçejo de Abillés, venir ende al dicho conçejo de Carrenno a demandar a los vezinos del Rolo viello que ende tenían ha demandar algunos marauedís de pecho que por parte del dicho conçejo de Abillés les eran contados; e sobresto quel dicho Johan Alfonso legara a demandar a Ruy Pazín, padre del dicho Alfonso Rodríguez de las Bárçanas e abuelo del dicho Johan Alfonso, ante Gonçalo Moniz de Carrenno, que era a la sazón sennor de la tierra, e que estonçia quel dicho Gonçalo Moniz que diera una caparuça quel dicho Gonçalo Moniz tenía al dicho Johan Alfonso, procurador del dicho conçejo de Abillés, por el pecho que al dicho Ruy Pazín cabía a pagar en la su parte de los marauedís quel dicho conçejo de Abillés contara a los dichos vezinos que avía en el dicho conçejo de Carrenno; e que viera al dicho Ruy Pazín e a Fernan Pazín su hermano, que viuían en el dicho conçejo de Carrenno, usar con Abillés e connuscer que eran sus vezinos; e que sabía que del dicho Ruy Pazín era fijo el dicho Alfonso Rodríguez, padre del dicho Johan Alfonso; e así dixo que sabía quel dicho Johan Alfonso venía e dependía de los vezinos del Rolo viello quel dicho conçejo de Abillés ouier e auía en el dicho conçeio de carrenno; e que esto sobre dicho que lo daua así todo por çierto por lo que así oyera e después viera segunt dicho auía.

María Ferrández de la Canal, testiga sobre dicha, jurada e preguntada por el dicho juez e por mí el dicho notario por las dichas preguntas e por cada una dellas que le delante fueron leydas e notificadas, en respondiendo dixo que oyera dezir a García Pérez de Aspriella e a Pero Fernández Calabaça e Alfonso Pérez de Castiello, que eran de los hombres más antiguos del dicho conçejo de Carrenno, que Pero Pérez de Penueli, que Dios perdone que era vezino del Rolo viello, e fijo e vezino del Rolo viello, de los quel dicho conçejo de Abillés ouieron e auía en el dicho conçejo de Carrenno; e que del dicho Pero Pérez veniera Marcos Pérez, que fuera capellán de Santa María de Logrezana; e que deste Marcos Pérez que viniera Ruy Pazim, padre del dicho Alfonso Rodríguez de las Bárçanas, e Fernán Pérez, hermano del dicho Ruy Pazín; e del dicho Alfonso Rodríguez veniera el dicho Iohan Alfonso; el qual dicho Ruy Pazín morara en Posada; e que oyna dezir a los otros vezinos del Rulo viello del dicho conçello de Abillés que morauan en el dicho conçejo de Carrenno que los dichos Ruy Pazín e Fernán Rodríguez, su hermano pagauan e pechauan con ellos así como los otra uezinos del dicho Rulo viello del dicho conçello de Abillés; e esto que lo daua así por çierto, por quanto lo oyera a los sobredichos segunt dicho auía.

Alfonso Ferrández de la Quadra, testigo sobre dicho, jurado e preguntado por el dicho juez e por mí el dicho notario por las dichas preguntas e por cada una dellas que le en su presençia fueron leydas e notificadas, en respondiendo dixo que podía auer treynta annos poco más ho menos tiempo, que oyera dizer a Johan Alfonso Calabaça de Casteilo, que era de los ombres más antiguos que avía en Carrenno, que avía muy Grant tiempo, siendo Gonçalo Moniz de Carrenno sennor de la dicha tierra de Carrenno, que legar ende Johan Alfonso Nieto, vezino de Avillés, en nombre del dicho conçello de Abillés, demandara a los vezinos del Rulo viello de Abillés que morauan en Carrenno, entre los quales demandara al dicho Ruy Pazín, padre del dicho Alfonso Rodríguez, la pecha que le fuera cuntada por parte del dicho conçello de Abillés, morauan en el dicho conçejo de Carrenno; e dixo este testigo que dixera el dicho Iohan Alfonso Calabaça, que estando presente antel dicho Gonçalo Moniz segunt dicho auía, quel dicho Ruy Pazím que conusçiera antel dicho Gonçalo Moniz que era vezino de los vezinos del Rolo viello quel dicho conçejo de Abilles auía e tenía en el dicho conçejo de Carrenno; e que estonçia quel dicho Gonçalo Moniz que diera al dicho Johan Alfonso de Abillés prenda por el dicho pecho que al dicho Ruy Pazím venía e que esto que lo daua por çierto, por quanto lo oyera así al dicho Johan Alfonso Calabaça que lo viera. Otrosí dixo más este dicho testigo, que conusçiera al dicho Ruy Pazim del qual veniera el dicho

Alfonso Rodríguez de las Bárçanas; e del dicho Alfonso Rodríguez que veniera el dicho Johan Alfonso; e dixo que oyo dezir a otros ombres vezinos de Carrenno, de que se non acordaua, quel dicho Ruy Pazím era e venía de los vezinos del Rolo Viello del conçejo de la dicha villa de Abillés; e que deste fecho non sabía mas.

Johan Alfonso, capellán de Santa María de Logrezana, testigo sobre dicho, jurado e preguntado por las dichas preguntas e por cada una dellas que por el dicho juez e por mí el dicho notario en su presençia fueron leydas e publicadas, e en respondiendo dixo que podía aver çinquenta annos poco más ho menos tiempo que siendo este testigo moço e viuiendo con Pero Rodríguez de Posada, hermano del dicho Ruy Pazím, que viera legar ende al dicho lugar de Posada a Johan Alfonso Nieto, vezino del dicho conçello de Abillés, e en nombre del dicho conçello de Abillés demandar a los vezinos del Rolo viello quel dicho conçejo de Abillés avía e tenía en el dicho conçejo de Carrenno; e quel dicho Ruy Pazim que estuviera al dicho Johan Alfonso los vezinos quel dicho conçejo de la dicha villa de Abillés auía en el dicho conçejo de Carrenno; e que estonçia quel dicho Ruy Pazím que connusçiera que era de los vezinos del Rolo viello del dicho conçejo de Abillés. E otrosí este dicho testigo dixo que oyera a otros ombres e mulleres del dicho conçejo de Carrenno que dicho Ruy Pazím era de los vezinos viellos quel dicho conçello de Abillés avía en el dicho conçello de Carrenno. E ahún dixo más, que esto que lo oyera así a Pero Rodríguez de Posada, fillo del dicho Ruy Pazim e hermano del dicho Alfonso Rodríguez de las Bárçanas; del qual dicho Ruy Pazín veniera el dicho Alfonso Rodríguez, e del dicho Alfonso Rodríguez veniera el dicho Johan Alfonso; e que esto sobredicho que le daua así por çierto, segunt dicho avía.

Diego Cuervo de Logrezana, testigo sobredicho, jurado e preguntado por las dichas preguntas e por cada una dellas que le por el dicho juez e por mí el dicho notario fueron leydas e noteficadas, e en respondiendo a ellas dixo que podía aver treynta annos, poco más ho menos tiempo, que este testigo oyera dizer a Pero Suárez de Loral e a otros ombres antiguos del dicho conçejo de Carrenno e Pero Rodríguez de Posada hermano del dicho Ruy Pazín quél e el dicho Ruy Pazín eran vezinos de los del Rolo viello quel dicho conçello de Abillés auía en el dicho conçejo de Carrenno, e venían e dependían de los otros vezinos viellos quel dicho conçello de Abillés avía en del dicho conçello de Carrenno. E que sabía que el dicho Ruy Pazín venía el dicho Alfonso Rodríguez, e del dicho Alfonso Rodríguez venia el dicho Johan Alfonso. E que esto

sobre dicho que lo daua así por çierto, por quanto lo oera así a los sobre dichos. E sabía que era así segunt dicho avía.

Toribio Garçia de Aspriella, testigo sobre dicho, jurado e preguntado por las dichas preguntas e por cada una dellas que le por el dicho juez e por mí el dicho notario fueron leydas e notificadas, en respondienddo a ellas dixo que podía aver treynta annos poco más ho menos tiempo que este testigo oyó dezir a Garçía Pérez de Aspriella su padre e otros ombres antiguos vezinos del dicho conçejo de Carrenno que Ruy Pazín de Posada que venía de los vecinos del Rolo viello quel dicho conçejo de Abillés auía en el dicho conçejo de Carrenno; e que sabe que del dicho Ruy Pazin venía el dicho Alfonso Rodríguez e del dicho Alfonso Rodríguez venía el dicho Johan Alfonso, su fijo. E esto sobre dicho que lo daua así por çierto, segunt que lo se suyu oyó e dixo.

Los quales dichos de los dichos testigos tomados e resçebidos por el dicho juez e por mí el dicho notario en presençia del dicho rescebtor, segunt e en la manera que de suso dicha es, luego el dicho Johan Ferrández, en nombre del dicho conçejo de Abillés, dixo que requería a los dichos juez e fieles que ay estauan presentes que, por quanto era prouado asaz conplidamiente en cónmo el dicho Johan Alfonso venía de los vezinos del Rulo Viejo quel dicho conçejo de Abillés auía en el dicho conçejo de Carrenno, e él por ende era vezino del dicho conçejo de Abillés, que selo desembargasen luego al dicho conçejo de Abillés e que de aquí adentre non lo cuntasen nin empadronasen nin consintiesen empadronar nin cuntar en pecho alguno en el dicho conçeio de Carrenno nin le fagan ende otro mal nin dapnno nin desagysado alguno; e non lo faziendo así que protestaua que ellos e sus bienes e el dicho conçejo de Carrenno fuesen tenidos al dicho conçeio de Abillés a todo lo suso protestado por parte del dicho conçeio de Abillés. E luego los dichos juez e fieles dixeron que pues por la dicha prouança parecía en cónmo el dicho Johan Alfonso venía de los vezinos del Rolo Viello quel dicho conçello de Abillés auía en el dicho conçeio de Carrenno, que ellos de aquí en adelante non se parauan en él nin lo cuntarían nin entendían cuntar en pecho alguno nin le fazer otro embargo alguno más que a los otros vezinos quel dicho conçello de Avillés auía en el dicho conçeio de Carrenno.

E desto en conmo pasó el dicho Johan Fernández dixo que pedía a mí el dicho notario que gelo diese todo por testimonio para guarda del derecho del dicho conçeio de Abillés. Testigos que fueron presentes a esto que dicho es: Martín Ferrández de Carrió e Alfonso Pérez de Ambás e Gonçalo Suárez Ferrero e Alfonso Ferrandez de Castielu,

moradores en el dicho conçejo de Carrenno, e Alfonso Rodríguez de las Bárzanas e Johan Ferrández de Ylles, vezinos de Abillés.

E yo el dicho Gonçalo Ferrandez de Tamón, notario público sobre dicho, fuy presente a esto que dicho es en uno con los dichos testigos e por el dicho pedimiento fiz escreuir esto sobre dicho en conmo pasó, e va escripto en esta pargamina que va cosida con esta en que va este mío signno, las quales son cogidas por medio con filo de seda vermeja e en las espaldas entre ambas a dos estas pargaminas firmado de mi nombre. E echado por entre ambas a doss de dentro e de fuera una raya. E por ende fiz aqui mi signo a tal.

Firmado: Gonçalo Ferrandes.

## 22

1419

*Se cita a don Diego, obispo de la mitra ovetense.*

AVR, Garampi, Vescovi Tomo 57, f. 135v., orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

1419. Didacus, episcopus Ovetensis.<sup>496</sup>

## 23

**1419, mayo 6. Oviedo.**

*Diego Ramírez de Guzmán, obispo de Oviedo, autoriza al bachiller Alfonso Martínez, clérigo, y a Alfonso Pérez, cura de la parroquia de San Salvador de Valencia de Don Juan, como procuradores del cabildo de los clérigos beneficiados de dicha localidad, a vender cuantos bienes del cabildo sean necesarios para la reparación de la “panera” o almacén de pan que el cabildo tiene en Valencia, que se había derrumbado.*

APVDJ, n° 107. Inserto en una venta hecha por el citado cabildo el 2- IX- 1421, la cual nos informa de que el original era un diploma en papel, sellado con el sello de placa del obispo, de color rojo.

---

<sup>496</sup> Cuando se va a examinar el documento del que habla el citado regesto del Garampi no aparece.

**Pub.:**

Domínguez Sánchez, S., *Colección documental de los bachilleres de San Marcelo y las parroquias de Nuestra Señora del Mercado, Valencia de Don Juan y Valderas*, nº 117.

Don Diego, por la gracia de Dios e de la Santa Iglesia de Roma obispo de Ouedo. Por quanto por parte del cabillo de los clérigos racioneros / de la villa de Valençia nos fue dicho e notificado que la casa lamada “panera”, en que cogían e guardauan su pan, se les auía caydo, para rehedificaçión e reparaçión de la qual les auían / neçesarios grand suma e quantía de maravedís, los quales maravedís ellos non podían auer sin vender algunas posesiones e bienes del dicho cabillo e a él pertenesçientes, por ende que nos pedían e pe / dieron por merçed que les diésemos liçençia, poder e abtoridat para que podiesen vender de los dichos bienes del dicho cabillo, tantos que abastasen ha hedificar la dicha panera. E / nos, veyendo su petiçión ser iusta e rasonable, e así ser cosa prouechosa al dicho cabillo e clérigos, prógonos de lo fazer. Por ende, por nuestra carta, confiando de la bue / na conçiençia e discreçión de Alfonso Martínez, bachiller, e Alfonso Pérez, curero de San Salvador, clérigos, dámosles liçençia e poder e abtoridat para que puedan vender e vendan de los bienes / del dicho cabillo menos vtiles e neçesarios e prouechosos a él, tantos que abasten a la reedificaçión de la dicha casa e panera, sobre lo qual encargamos sus conçiençias. E to / dos los maravedís que se ouieren de los dichos bienes e cosas mandamos e es muestra merçed que sen puestos en la reedificaçión de la dicha panera e casa, e que sean puestos en mano de persona fiel / e sin sospecha que los gaste e despienda en la dicha obra con buena deligençia e recabdo. En testimonio de lo qual dimos esta nuestra carta, sellada con nuestro seello, en que escriuimos nuestro nombre.

Dada en / Ouedo, seys días de maiio, anno del naçemiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mille e quatroçientos e diez e nueue annos.

*Didacus, episcopus ouetensis.*

## 24

**1419, diciembre 21. Valladolid.**

*El rey don Juan da una confirmación a petición del obispo don Diego Ramírez de Guzmán, por la que se dice que guarde los privilegios dados por su padre don*



*Enrique y su abuelo don Juan. Esta confirmación se realiza en base de otra anterior otorgada cuando don Juan estaba bajo tutoría.*

AMSP, sección S.S.O., carp. 1, nº 23, orig., perg., 500 × 227 mm., más 58 mm. de plica. Roto en la plica, donde irían los hilos de seda. Falta el sello de plomo pendiente. Tiene un espacio en blanco, que pertenecería a la letra inicial. Buena conservación.

Inédito.

Sepan quantos esta carta de preuillégio vieren commo yo, don Juan, por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algeciras, e sennor de Vizcaya, e de Molina, ví una mí / carta escripta en pargamino de cuero e sellada con mí sello de plomo pendiente en filos de seda fecha en esta gisa.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo, don Juan, por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, / de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algeciras, e sennor de Vizcaya, e de Molina, por faser bien e merçed a don Guillén, obispo de la çibdat, otorgoles e confirmoles todos los /<sup>3</sup> fueros e buenos usos e buenas costunbres que an e las que ouieron de que usaron e acostunbraron en tienpo de los reyes de onde yo vengo, del rey don Juan, mi abuelo, e del rey don Enrique, mi padre, e mi sennor, cartas e setençias e franquesas e libertades e graçias e merçedes e donaçiones que tienen de los dichos reys de onde yo vengo, dadas o confirmadas del dicho rey don Juan, mi abuelo o por del dicho rey don Enrique, mi padre e mi sennor / que Dios de santo parayso.

E mando que les valgan e sean guardados segúnt que mejor e más conplidamente les valieron e fueron guardadas en tienpo del dicho rey don Juan, mi abuelo e del dicho rey don Enrique, mi padre e mi sennor, que Dios de santo parayso.

E defien / do firmemente por esta mí carta o por el traslado de ella abtorisado en manera que faga fe que alguno nin algunos non sean osados de les ye nin pasar contra ellos nin contra parte de ellos porque los quebrantar o menguar en algúnt tienpo por alguna manera. E sobre esto mando a /<sup>6</sup> todos los conçeios, alcalles, jurados, jueses, justiçias, merinos, alguasiles, maestros de las ordenes pobres, comentadores e sus comendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a todos los otros ofiçiales e aportellados de todas las çibdades e villas e lugares / que agora son o seran de aquí en adelante e aqualquier o aqualesquier de ellos a quien esta mí carta fuere mostrada o el traslado de ella abtorisado, commo dicho es, que guarden e cunplan e

fagan guardar e conplir al dicho don Guillén, obispo de la dicha çibdat, e al dicho deán e cabillo, de la dicha / su iglesia, e aqualquier o aqualesquier de ellos con esta merçet que les yo fago. E que les non vayan nin pasen nin consientan yr nin pasar contra ella nin contra parte de ella so las penas que en los dichos priuilegios e cartas e sentençias se contiene. E que prendiesen en bienes de aquellos que contra ello /<sup>9</sup> fueren por las dichas penas e las guarden pa faser de ellas lo que la mí merçet fuere e que enmienden e fagan enmendar al dicho obispo e deán e cabillo de la dicha en iglesia o a quien su vos touiere de todas las costas e dapnos e menoscabos que por ende resçibieren doblados. / E demás por qualquier o qualesquier porque en fincar de lo así faser e conplir mando al omne que les esta mí carta mostrare o el dicho su traslado abtorizado commo dicho es, que los enplase a quinse dias primeros siguientes, sola / dicha pena a cada uno a decir por qual rasón non cunplen mí mandado. E mando so la dicha pena a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que de al que se la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo se conple mí mandado.

E esto les /<sup>12</sup> mande dar esta mí carta escripta en pargamino de cuero e sellada con mí sello de plomo pendiente en filos de seda. Dada en la çibdat de Segouia, dies e nueue dias de agosto anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e siete annos, yo, Fernando Alfonso de Sego / via, la fis escreuir por mandado de nuestro sennor el rey e de los sennores reyna e infante, sus tutores e regidores de los sus regnos, Johanes Lupi, in decret bachalarius bachiller, Didacus Fernandi, in legibus bachiller, Juan Registrada.

E agora, don Diego Ramírez de Guzmán, obispo de Oviedo, / e el deán e cabildo de la dicha su iglesia enbiaronme pedir por merçet que por quanto yo oue fecho la dicha merçet a los dichos, don Guillén, obispo su anteçesor, e deán e cabildo de la dicha iglesia de Oviedo, en el tiempo que yo estaua so tutela, e pues yo he tomado en mí /<sup>15</sup> el regimiento de los mis regnos e sennorios que les confirmase agora nuevamente la dicha mí carta de confirmaçión general e todo lo en ella contenido e que lo mandase guardar e conplir.

E yo, el sobre dicho rey don Juan, por faser bien e merçet al dicho obispo e deán cabil / do de la dicha yglesia do Oviedo, touelo por bien e confirmoles la dicha carta e todo lo en ella contenido. E mando que les valga e sea guardado a los otros obispos, sus anteçesores, e deán e cabillo que fueron de la dicha iglesia / de Ouiedo en tiempo de los reys de onde yo vengo, del rey don Juan, mi abuelo, e del rey don Enrique, mi padre e mi sennor, que Dios de santo parayso.

E defiendo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra ello nin contra parte de ello porque lo quebrantar o men /<sup>18</sup> guar en algúnt tiempo por alguna manera e aqualquier que lo fisiese auría la mí yra e pecharme y a las penas en la dicha carta contenidas. E al dicho obispo e deán e cabillo de la dicha eglesia de Oviedo o a quien su vos touiere todas las costas e dapnnos e menoscabos que por ende res / çibiesen doblados. E además mando a todas las justiçias e ofiçiales de la mí corte e de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos de esto acaesçiere así a los que agora son commo a los que serán de aquí en adelante e a cada uno de ellos que lo non consientan más, que les defiendan e anpa / ren con la dicha merçet en la manera que dicha es. E que prenden en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena e la guarden para faser de ella lo que la mí merçet fuere e que enmienden e fagan enmendar al dicho obispo e deán e cabillo de la dicha eglesia de Oviedo o a quien su /<sup>21</sup> vos touiere de todas las costas e dapnnos e menoscabos que por ende resçibieren doblados commo dicho es. E además por qualquier o qualesquier por quien fincar de lo asá faser e conplir mando al omne que esta mí carta les mostrare o el traslado de ella abtorisado en manera que faga fe que los enplase / que comparescan ante mí en la mí corte, el dia que los enplasare, a quinse dias primeros sigientes so la dicha pena a cada uno a decir por qual rasón non cunple mi mandado. E mando so la dicha pena a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que de al que se la mostrare testimonio sig / nado con su signo porque yo sepa en commo se cunple mí mandado.

E esto les mande dar esta mí carta de preuillégio escripta en pargamino de cuero e sellada con mí sello de plomo pendiente en filos de seda. Dada en la villa de Valladolid, veynte e un dias de desienbre anno del nasçimiento del nuestro /<sup>24</sup> saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e dies e nueue annos y ... Garçía de Vergara, escriuano mayor de los preuillégios de los regnos e sennorios de nuestro sennor el rey lo fis esto por su mandado.

Signo.

(En el dorso) Anno 1419 tho en Vall<sup>a</sup> / el s<sup>n</sup> rey D<sup>n</sup> Juan confir / ma todos los Priuilegios / concedidos al obpo y Cau<sup>do</sup> / de Ouiedo / 23 / N<sup>o</sup> 17

**1420, enero 13, miércoles. Florencia.**

*Carta apostólica inhibitoria ganada por el monasterio de San Pelayo contra el deán y cabildo de Oviedo, quienes pretendían que San Pelayo había de darles anualmente cierto número de panes: las monjas se basan su recurso a Roma en que el cabildo era poderoso y de él no podían esperar una sentencia acorde con la justicia.*

AMSP Leg. R, n° 595, orig., perg., 394 × 471 mm. Bulática. Buena conservación. Falta el sello.

**Pub.:**

Fernández Conde, F.J.; Torrente Fernández, I.; Noval, G. de la, *El Monasterio de San Pelayo: historia y fuentes*, n° 84.

Michael Molsos decretorum doctor thesaurarius ecclesia cartaginensis, domini nostri Pape capellanus et sui sacri palatii causarum apostolicii causeque et causis ac partibus infrascriptis ab eodem donnio (*sic*) nostro Papa auditor specialiter deputatus universis et singulis dominis abbatibus prioribus prepositis decanis archidiaconis cantoribus succentotibus thesaurariis scolasticis sacristis elemosinariis custodibus canonicis tam cathedralium quam collegiatarum ac parroquialium rectoribus ecclesiarum vicariis quoque perpetuis capellanis curatis et non curatis presbiteris clericis notariis et tabellionibus publicis caterisque personis ecclesiasticis quibuscumque per civitatem et diocesim Ovetensem et alibi ubilibet constitutis et eorum cuilibet in solidum ad quem ad quos presentes nostre littere pervenirent et fuerint presentate salutem in Domino, et nostris huiusmodi ymo verius apostolicis firmiter obedire mandatis. Nuper sanctissimus in Christo pater et dominus magister dominus Martinus Divina Providencia Papa quintus et modernus, quamdam commisionem sive supplicationis cedulam nobis per certum suum cursorem presentari fecit, quam nos, cum a qua decuit reverencia, recepisse noveritis huiusmodi sub tenore: Dignetur beatitudo vestra causam et causas appellationis et apellationis ad eandem beatitudinem et sanctam sedem apostolicam interposite et interpositarum pro parte devotarum vestrarum abbatisse, priorisse et sonorum monialium monasterii Sancti Pelagii Ovetensis, Ordinis Sancti Benedicti, a quadam presenta sententia sive pronuntiatione et nonnullis aliis gravaminibus per reverendum patrem dominum Didacum episcopum Ovetensem contra monasterium predictum ipsiusque abbatissam priorissam sorores et moniales et earum iuris preiudicium ac in favorem decani et capituli ecclesie Ovetensis in quadam causa de et super quibusdam pretensis amsadicas vulgariter nuncupatis seu aliis rebus in eadem causa designatis et earem occasione necnon causam et causas nullitatis et nullitatum ac

iniquitatis et iniquitatum et iniustitie processuum cause huiusmodi una cum toto negotio principali alicui ex dominis vestri sacri palatii causarum apostolici auditori committere audiendi decidendi et sine debito terminandi cum omnibus suis incidentiis dependentiis emergentiis et connexis ac cum potestate citandi dictos decanum et capitulum ecclesie predicte omnesque alios et singulos sua communiter vel divisim interesse credentes ac eis necnon episcopo predicto ipsiusque vicariis et officialibus et aliis quibus vedebitu inhibendum en Romana Curia et extra et ad partes totiens quotiens opus erit vel fuerit, non obstante quod causa seu cause huiusmodi de sus natura ad Romanam Curiam non fuit (*sic*) legitime devolute et in ea de iuris neccessitate tractande et finiende. Attento Pater Beatissime quod dicta abbatissa et sorores non sperent in paribus propter dictorum adversariorum potentiam et favores inordinatos consequi posse iustitue complementum. In fine vero dicte commissionis sive supplicationis cedula scripta erant de alterius manus littera superioiri littere ipsius cedule prorsus et omnino dissimili et diversa hec verba videlicet de mandato domini nostri Pape audiat magister Michael Molsos citet ut petitur et iustitiam faciat. Post cuiusquidem commissionis sive supplicationis cedule presentationem et receptionem fuimus pro parte dictarum dominarum abbatisse priorisse et sororum monialium dicti monasterii Sancti Pelagii principalium in dicta commissione sive suplicationis cedula principaliter nominatarum debita cum inhibitione extra Romanam Curiam et ad partes contra et adversus prelibatos dominos decanum et capitulum ecclesie Ovetensis ex adverso principales etiam in dicta commissione sive supplicationis cedula principaliter nominatos omnesque alios et singulos sua interesse credentes coniunctim et divisim in forma debita et fieri consueta iuxta vim formam efficaciam tenorem et effectum preinserte commissionis nobis ut premittitur presentate decernere et concedere dignaremur. Nos igitur, Michael auditor prefatus attendentes requisitionem huiusmodi fore iustam et rationi consonam et quos iusta petentibus non est denengandus assensus, volentes que in causa et causis huiusmodi precedentibus et partibus predictis dante Domino ut tenemur iustitiam ministrare vos omnes et singulos supradictos, quibus presentes nostre littere diriguntur et vestrum quelibet in solidum auctoritate apostolica nobis commiss et qua fungimur in ac parte primo secundo tertio et peremptorie requirimus et monemus communiter et divisim vobisque nichilominus et vestrum quilibet in virtute sancte obedientie et sub excommunicationis pena quam trina et canonica monitione premissa in vos et quelibet vestrum quilibet in virtute sancte obedientie et sub excommunicationis pena quam trina et canonica monitione premissa in vos et quelibet vestrum ferimus in his scriptis, nisi monitione et mandatis nostris

huiusmodi ymo verius apostolicis parueritis cum effectu districte recipiendo mandamus quatenus vos et quilibet vestrum, qui super hoc pro parte dictarum dicti monasterii Sancti Pelagii Ovetensis principalium fueritis requisiti sue fuerit requisitus ita tanem quod in hiis exequendis alter vestrum alterum non expectet, nec unus pro alio se excuset, accedentes propterea ubi fuerit accedendum et accedere fueritis requisiti seu alter vestrum fuerit requisitus infra sex dierum spacium post presentationem sed notificationem presentium vobis factan immediate sequentes, quorum sex dierum duos pro secundo et reliquos duos dies vobis universis et singulis supra dictis pro tertio et peremptorio termino ac monitione canonica assignamus prefatos dominos decanum et capitulum dicte ecclesie Ovetensis ex ad verso principales omnesque alios et singulos sua interesse credentes coniunctim et divisim in eorum propriis personis, si eorum presentiam commode apprehendere potueritis et vobis ad ipsos tutus pateat accessus. Alioquin in hospitiiis hibitationum suarum et in cathedrali Ovetensi aliisque parrochialibus ecclesiis sub quibus moram trahunt et larem fovere noscuntur infra missarum sollempnia dum fidelium populus ibidem conveniret ad divina audienda et aliis locis publicis ubi quando et quotiens et de quibus oportunum fuerit et fueritis requisiti ita et atliter quod predicta et infrascripta omnia et singula ad ipsorum citandorum notitiam et scientiam possint et valeant verisimiliter pervenire, nec de ipsis aliquam ignorantie causam pretendere valeant seu etiam allegare publice alta et intelligibili voce ex parte nostra ymo verius apostolica peremptorie citare curetis, quos nos etiam presentium tenore sic citamus, ut nonagesima die post citationem huiusmodi per vos aut aliquem vestrum eis et eorum cuilibet factam immediate sequentes, si dies ipsa nonagesima iuridica fuerit et nos ad iura reddendum pro tribunali sederimus. Alioquin prima die iuridica proxime ex tunc et immediate sequeti, qua nos vel alium forsan loco nostri in causa et causis huiusmodi surrogandum auditorie Florentie vel alibi ubi forsitan dictus noster Papa pro tunc cum sua Romana Curia residebit in audientia causarum apostolica mane hora tertiarum sive causarum consueta ad iura reddendum et causas audiendum in suo loco solito et consueto pro tribunali sedere contigerit per se vel procuratorem seu procuratores suos ydoneos ad hoc legitime constitutos et ad causam seu causas huiusmodi sufficienter instructos cum omnibus et singulis actis actitatis litteris processibus instrumentis aliisque iuribus et asuntis (i) suis causam et causas huiusmodi quoquomodo tangentibus et ad eam vel eas quomodolibet facientibus perlibatis dominabus abbatisse priorisse sororibus et monialibus dicti monasterii Santi Pelagii presentibus aut earum legitimo procuratori pro eis de et super omnibus et

singulis in dicta nobis facta commissione contentis et aliis de iure et iustitia in dicta nobis facta commissione contentis et aliis de iure et iustitia responsuri ac in tota causa et causis huiusmodi ad omnes et singulos actus necessarios gradatim et successive et usque ad diffinitivam sententiam inclusive debitis e consuetis terminis et dilationibus precedentibus processuri et procedit visuri aliisque de iuri facturi et recepturi, quod iusticia suadebit et ordo dictaverit rationis, certificantes nichilominus dictos citatos et eis expresse predicentes quod sive in dicto citationis termino, ut premissum est, comparere curaverint sive non, nos nichilominus vel surrogandus predictus in causa et causis huiusmodi ad premissa omnia et singula procedemus seu procedet iustitia mediante dictorum citatorum absentium seu procedet iustitia mediante dictorum citatorum absentium seu contumacia in aliquo non obstante. Et insuper dicta nostra citatione prius per vos aut aliquem vestrum executioni debite demandata vobis et vestrum singulis quibus presentes nostre littere diriguntur auctoritate nostra ymo verius apostolica et sub excommunicationis pena predicta tenora presentium committimus et mandamus quatenus reverendo patri Domini Dei gratia episcopo Ovetensi eiusque in spiritualibus et temporalibus vicario et officiali generali ceterisque quibuscumque iudicibus et commissariis ordinariis extraordinariis delegatis subdelegatis et aliis quibuscumque quacumque auctoritate fungantur seu suncturis ac prefatis dominis decano et capitulo ex deverso principalibus omnibusque aliis et singulis, quorum interest vel intereri seu interesse potuerit quomodolibet in futurum de quibus pro parte ipsarum dominarum abbatisse priorisse sororum et monialium predictarum principalium fueritis requisiti seu alter vestri fuerit requisitus inhibeatis, quibus nos etiam presentium tenore inhibemus, ne ipsi seu eorum alter per se vel alium seu alios publice vel occulte directe vel indirecte quovis quesito colore in preiudicium dictarum dominarum abbatisse priorisse sororum et monialium predictarum principalium iurisque sui lesionem ac nostre ymo verius iurisdictionis (*sic*) vilipendium et contemptum aliquid innovetur vel attemptetur seu innovari vel attemptari faciant neque presumant, quod si secus factum fuerit, nos id totum et quicquid innovatum seu attemptatum forsitan fuerit post et contra nostram huiusmodi inhibitionem eis et eorum cuilibet factam revocare et ad statum pristinum reducere cum effectu curabimus iustitia mediante. In quorum omnium et singulorum fidem et testimonium premissorum presentes nostras litteras sive presens publicum instrumentum ex inde fieri et per notarium publicum nostrumque et cause huiusmodi coram nobis scribam infrascriptum subscribi et publicari mandavimus nostrique sigilli, que anuli nostri ad auditoriatus officium assumptionem utebamur,

iussimus et fecimus appensione muniri. Datum et actum Florentie in domo habitacionis nostre sub anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo vicesimo, indictionem tertiadecima, die vero mercurii tertia mensis ianuarii, pontificatus prefati domini nostri Pape anno tertio. Presentibus ibidem discretis viris Egidio de manaco et Michaele de Sancta Maria familiaribus nostris clericis Cartaginensis et Valentine diocesum testibus ad primissa vocatis specialiter et rogatis. / / Et me Nicolao Belier, clerigo Tutensis diocesis, publico apostolica et imperiali auctoritatibus notario, reverendique ptris et domini Michaelis auditoris prefati et huiusmodi cause coram eo, que huiusmodi litterarum petitioni concessioni et decreto omnibusque aliis dominum auditorem et coram eo agerentur dicerentur et fierent, una cum prenomnatis testibus presens intefui eaque sic fieri vidi et audivi et in notam retinuit, ex qua hoc presens publicam formam redegí hicque me subcripsi et signo meo consueto una cum dicti domini auditoris supra designati appensione signnavi, in fidem veritatis et testimonium omnium et singulorum premissorum requisitus et rogatus scribi el siglii (*sic*) (S: N. Belier).

## 26

### 1420, febrero 20. Guadalajara.

*El rey don Juan II confirma, al deán y cabildo de la iglesia de León, la renta de la alcabala de vino de la ciudad de León, por valor de seis mil cuatrocientos maravedís, que antes tenían en la cabeza del pecho de la alhama de los judíos de dicha ciudad.*

ACL, nº 1250, orig., perg., 500 × 600 mm., escritura cortesana. Privilegio rodado. Sello de plomo pendiente de hilos de seda de varios colores.

**Reg.:**

Álvarez Álavarez, C., *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (1351 – 1474)*, v. XII, nº 3390.

En el nonbre de Dios, padre fijo espíritu santo, que son tres personas y un solo Dios verdadero, que biue e regna por sienpre jamás, e de la bien auenturada uirgen gloriosa Santa María, su madre, a quien yo tengo por sennora e por abo / gada en todos mis fechos, e a onrra e serviçio de todos los santos e santas de la corte çelestial, quiero que sepan por esta mí carta de preuilleio todos los omnes que agora son o serán de aquí adelante.



Yo, don / Juan, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algeciras, e sennor de Viscaya, e de Molina, vy una mí carta escripta, en papel firmada, de mí non /<sup>3</sup> bre e sellada con mí sello de çera en las espaldas fecha en esta guisa: Don Juan, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algeciras, e sennor de Viscaya, e de Molina, por faser / bien e merçet, a vos, el deán e cabildo de la eglesia catedral de la çibdat de León, tengo por bien e es mí merçet de uos confirmar por esta mí carta vos confirmo los seys mill e quatroçientos maravedís de moneda vieja que vos de mi tenedes en merçet por juro de hereditat saluados / sennaladamente en la renta de la alcauala del vino de la dicha çibdat de León, los quales tienen en su cabeça del pecho de los judíos de la dicha çibdat e es mí merçet, que les dyades e tengades de mí sennaladamente en la dicha renta de la alcauala del vino de la dicha /<sup>6</sup> çibdat, segúnt e en la manera que los auedes tenido e poseydo fasta aquí.

E vos, yo mande librar por mí alcauala e más largamente se contiene en una mí carta de preuillejo, que yo sobre ella vos mande dar, e por esta mí carta mando a los mis contadores / a los mis contadores (*sic*) mayores e a sus lugartenientes que tomen en sy traslado abtorizado de esta mí carta, e lo pongan asy en los mis libros e vos libren cada anno por juro de hereditat sienpre jamás los dichos seys mill e quatroçientos maravedís de moneda vyeja / sennaladamente en la dicha alcauala del vino de la dicha çibdat e vos den e libren mí preuillejo e cartas, las firmes que menester ouieredes para que vos reciban cada anno para sienpre jamás, con los dichos seys mill e quatroçientos maravedís de moneda vyeja, /<sup>9</sup> segúnt los ouieses e leuastes fasta aquí.

Otrosy, mando al mi chançeller, e mayordomo, e notarios, e a los otros ofiçiales que están en la tabla de los mis sellos, que vos den e libren e pasen e sellen el dicho mí preuillejo e cartas que menester ouieredes e dexen de / asy faser e conplir por qualquier ocaçión o ordenança o mandamiento que yo aya fecho o mandado faser nuestra por otra fasón, nin defensión, nin escusa, alguna caso necesario o conplidero es.

Yo, agora nueuamente vos fago merçet de los dichos seys e quatroçientos / maravedís de moneda vieja para que los ayades e tengades de mi pertuamente para sienpre jamás sennaladamente en la dicha renta del alcauala del vino de la dicha çibdat de León. E prometo, por mi fe real de vos, non reuocar nin quitar en algúnt tienpo por qualquier caso que sea e que nin los unos /<sup>12</sup> nin los otros non fagades ende por alguna manera so pena de la mí merçet. Dada en Guadalajara, veynte dias de febrero anno del

nascimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e veynte annos, yo, González lo fise escriuir por mandado del nuestro sennor el rey. Yo, el rey regnante. /

E agora, el deán e cabildo de la iglesia catedral de la çibdat de León enbiaronme pedir por merçet que porque ellos pudiesen mejor gosar de la dicha merçet que les yo fise en la dicha mí carta contenida, que se lo mandase tornar por mí carta de preuillejo escripto en pargamino de / cuero rodado e sellado con mí sello pendiente en filos de seda, porque mejor e más conplidamente los valiese e fuese guardada la dicha merçet, de suso contenida, que les fise yo en todo bien e conplidamente segúnt que en ella se contiene. E yo, el sobredicho rey don /<sup>15</sup> Juan, por faser bien e merçet a los deán e cabildo de la dicha iglesia de León, touelo por bien nesçesario o conplidero. Es en esta mí carta que les yo doy agora nueuamente estar espaçificado e declarado e confirmado la dicha merçet que les yo fise segúnt que / de suso se contiene.

Yo, por esta mí carta de preuillejo agora nueuamente les confirmo la dicha merçet e mando que les ualga e sea guardada agora e de aquí adelante por pertuamente para sienpre jamás, en todo e por todo bien e conplidamente segúnt es en la manera e for / ma que en la dicha mí carta que suso va encorporada y que se contiene e defiende firmemente por esta mí carta de preuillejo o por el traslado signado de escriuano público, sacado con abtoridat de jues o de alcalle que alguno non algunos non sean osados de les yr nin pasar /<sup>18</sup> contra la dicha merçet suso contenida en esta mí carta de preuillejo, nin contra parte de ella porque la quabrantar o menguar en algúnt tienpo o por alguna manera o a qualquier que lo fesiese avría la mi yra, e pechar la pena que en la dicha mí carta es contenida. E al dicho deán / e cabildo de la dicha iglesia o a quien su vos touiese todas las costas e dannos e menoscabos que por ende recibiesen doblados.

E sobre esto mando a todos los conçeijos, e alcalles, jurados, jueses, justiçias, merinos, alguasiles, maestros de las ordenes pobres, comendadores, e sus / comendadores, alcaydes de los castillos, e casas fuertes e llanas, e a todos los otros ofiçiales e aportellados qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos e sennoríos que agora son o serán de aquí adelante, e a cada uno de ellos que esta mí carta de preuillejo /<sup>21</sup> o el dicho su traslado abtorisado commo dicho es que les guarden e conplan e fagan guardar e conplir la dicha merçet de suso contenida en la manera que dicha es, agora e de aquí adelante para sienpre jamás e que non consientan que alguno nin algunos les vayan nin pasen contra / ella nin contra parte de ella por la quebrantar o menguar en algúnt tienpo por alguna manera so pena de dies mill

maravedís, dada a cada uno e además por qualquier o qualesquier por quien fincar de lo asy faser e conplir mando al omne que esta mí carta de preuillejo mostrare o este tras / lado de ella abtorisado en manera que faga fe que los enplase que parezcan ante mí en la mí corte del dia que los enplasare a quince dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a decir por qual rasón non cunplen mi mandado e mando so la dicha pena a qual /<sup>24</sup> quier escriuano público que para esto fuere llamado que de al que se la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo se cunple mí mandado.

E de esto les mande dar esta mí carta de preuillejo escripta en pargamino rodado e sellado con mí sello de / plomo pendiente en filos de seda. Dada en Simancas, a quatro dias de junio anno del nasçimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e veynte annos. /

E yo, el sobredicho rey don Juan, regnante, en uno con la reyna donna María, mi esposa, e con la ynfanta, donna Catalina, mi hermana, en Castilla, en León, en Toledo, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaén, en Baeza, en Badajoz, en el Algarbe, en / Algeciras, en Vizcaya, en Molina, otorgo esta confirmación. /<sup>27</sup>

El ynfante, don Juan, primo del dicho sennor rey e ynfante de Aragón, e de Sicilia, confirma; don Fadrique, tío del rey, conde de Trastámara, e de Lemos, e de Sarria, vasallo del rey, confirma. /

El ynfante, don Juan, primo del dicho sennor rey e ynfante de Aragón, e de Sevilla, confirma. /

El ynfante, don Enrique, su hermano primo del dicho sennor rey, maestre de Santiago, confirma; Don Fadrique, tío del rey, conde de Trastámara, e de Lemos, e de Sarria, vasallo del rey, confirma; /<sup>30</sup> El ynfante, don Pedro, su hermano primo del dicho sennor rey, confirma. /

Don Alfonso Enríquez, tío del rey, almirante mayor de la mar, confirma; / Don Enrique, tío del rey, confirma; /<sup>33</sup> Don Ruy López de Dávalos, condestable de Castilla, adelantado mayor del regno de Murcia, confirma. /

Don Luis de Guzmán, maestre de la orden de la cauallería de Calatrava, confirma. /

Don Luis de la Cerda, conde de Medinaçely, vasallo del rey, confirma. /<sup>36</sup>

Don Pedro, sennor de Monte Alegre, vasallo del rey, confirma. /

Don Lope de Mendoza, arçobispo de Santiago, capellán mayor del rey, confirma; Don ... de Rojas, arçobispo de Toledo, primado de las Españas, confirma; Don Diego, arçobispo de Sevilla, confirma; Don Enrique, tío del rey, conde de Niebla,

confirma; / Don Pablo, obispo de Burgos, chanceller mayor del rey, confirma; Diego Pérez Sapintero, repostero mayor del rey, confirma; Don Juan, obispo de León, confirma; Don Alfonso, su hermano, señor de Lope, vasallo del rey, confirma; /<sup>39</sup> Don Rodrigo de Velasco, obispo de Palencia, confirma; Don Diego Ramírez de Guzmán, obispo de Oviedo, confirma; Don Pedro de Castro, vasallo del rey, confirma; / Don Juan, obispo de Segovia, confirma; Juan Ramírez de Arellano, señor de los Cameros, vasallo del rey, confirma; Don Diego Gómez de Fuente Salida, obispo de Zamora, confirma; Don Pedro Ponce de León, señor de Marchena, vasallo del rey, confirma; / Don Juan, obispo de Ávila, confirma; Don Alfonso, obispo de Salamanca, confirma; Don Álvar Pérez de Guzmán, señor de Orgas, alguasil mayor de Sevilla, vasallo del rey, confirma; /<sup>42</sup> Don Álvaro, obispo de Cuenca, confirma; García Fernández Manrique, señor de Aguilar, vasallo del rey, confirma; la iglesia de Coria Vaga; / obispo de Cartagena, confirma; / Don Fernando, obispo de Córdoba, confirma; Iñigo López de Mendoza, señor de La Vega, vasallo del rey, confirma; Don frey Juan de Morales, obispo de Badajoz, confirma; Don Alfonso Fernández, señor de Aguilar, vasallo del rey, confirma; /<sup>45</sup> Don Rodrigo, obispo de Jaén, confirma; Pero Manriquez, adelantado e notario mayor del regno de León, confirma; / Don frey Alfonso, obispo de Cádiz, confirma; Don Pedro de Guevara, señor de Onnate, vasallo del rey, confirma; Don frey Alfonso, obispo de Orense, confirma; / Don frey, Juan de Sotomayor, maestre de la cauallería de Alcántara, confirma; Ferrante Pérez de Ayala, merino mayor de Guipúzcoa, confirma; Don Juan, obispo de Tuy, confirma; Pero Álvarez Osorio, señor de Villalobos e de Castroverde, vasallo del rey, confirma; /<sup>48</sup> el prior del ospital de la casa de Sant Juan, confirma; Don Gil, obispo de Mondoñedo, confirma; Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias, vasallo del rey, confirma; / Pero López de Ayala, aposentador mayor del rey, confirma; don Fernando, obispo de Lugo, confirma; Diego Fernández, señor de Baena, mariscal de Castilla, confirma; / Pedro de Astuñiga, justicia mayor de la casa del rey, confirma; Pero García de Ferrera, mariscal de Castilla, confirma; /<sup>51</sup> Diego Gómez de Sandoval, adelantado mayor de Castilla, vasallo del rey, confirma; Pedro de Velasco, camarero mayor del rey, confirma; García Fernández Sarmiento, adelantado mayor del regno de Galicia, confirma; / Mendoza, guarda mayor del rey señor de Almazán, confirma; / Juan de Tovar, guarda mayor del rey, confirma; / Pero ... de Ribera, adelantado mayor de la frontera, confirma; /<sup>54</sup> Alfonso Tenorio, notario notario (sic) mayor del regno de Toledo, confirma. /

Yo, Martín García de Vergara, escriuano mayor de los preuillejos de los reynos e sennorios de nuestro sennor el rey, la fis escriuir por su mandado, en el anno segundo que el dicho sennor rey tomó en sy el regimiento de los dichos / sus regnos e sennorios.

## 27

**1420, marzo 6. Oviedo.**

*Sentencia a favor del deán y el cabildo de San Salvador de Oviedo en un pleito que mantenían contra Gonzalo Fernández merino, que estaba abusando de sus poderes en la feligresía de San Martino de Anes, al usar en su favor los montes, prados y heredades del lugar.*

AHN, carp. 1606, nº 18, pergamino, buen estado de conservación.

Inédito.

En la çibdat de Oviedo, seis dias del mes de março anno del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Cristo de mill e quatroçientos e veynte annos, en presençia de mí, Alfonso Díaz / de Nora, canónigo de la iglesia de Oviedo e notario apostolical, e de mí, Alfonso González, escriuano juramentado escusador de la audiència de la vicaria general de la dicha / elesia por Juan Fernández, escriuano de la dicha audiència e por el onrrado padre e sennor don Diego, por la gracia de Dios e de la santa elesia de Roma, obispo de Oviedo, e de los testigos de yuso escritos, /<sup>3</sup> siendo: Juan Mansso, canónigo de la dicha elesia e vicario general del dicho sennor obispo, asentado en audiència, en el portal de la dicha elesia en el lugar acostunbrado, donde se suele oyr los / pleitos, presençió Alfonso Pérez de Allones, companero de la dicha elesia e procurador que es del deán e cabillo de ella, de la qual procuraçión nosotros, los dichos notario e escriuano fasemos fed de la una / parte, e Alfonso Ramírez, notario de la çibdat de Oviedo, procurador, se mostró, de Gonzalo Fernández de Pallares, merino de Asturias por Diego Fernández de Quiñones, merino mayor e por nuestro sennor /<sup>6</sup> el rey en Asturias, por una carta de procuraçión que fue fecha e otorgada por el dicho Gonzalo Fernández. Lunes, dies dias del mes de julio anno del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Cristo de mill / e quatroçientos e dies e nueue annos, signada del signo de Álvaro Peláez de Meres, notario por el dicho sennor rey en la dicha tierra de Asturias.

De la otra parte, el dicho Alfonso, / porque dixo al dicho vicario que bien sabía como el auía mouido pleito por ante él e ante los otros vicarios del dicho sennor obispo contra el dicho Gonzalo Fernández, sobre /<sup>9</sup> rasón de los montes e heredades e prados que fassen en el concejo de Siero, en la feligresía de San Martín de Anes, en tales términos desde el agua de Castañera, porque la caua que dise / del castro donde segúnd que determina el camino que en de la dicha caua del castro, porque el pigueço, donde la fuente de Caboeres e de la dicha fuente para el agua del resto de Casta / ñera, los quales montes e prados e heredades con sus entradas e salidas eran e pertenesçían a los dichos deán e cabillo, por rasón del dicho conçeño de San Martín de Anes, sobre lo qual los /<sup>12</sup> dichos vicarios auían dado sentencia contra el dicho Gonzalo Fernández, en que fallaron que le deuían mandar e mandaron que fasta plaso çierto que es passado los dexase e desenligasse a los / dichos deán e cabillo, donde adelante non les fesiese en ellos embargo alguno, segúnd que más largamente por mí el dicho Alfonso González, passara de la qual sentencia, que el dicho Gonzalo Fernández / auía apellado e le fuera asignado por ellos plaso çierto, en que según se, e por quanto non siguió en el dicho porque le fue asignado nin en el término del derecho, que los dichos /<sup>15</sup> vicarios en leuando a excepçión de la dicha sentencia, que mandaron dar e dieron contra él sus cartas fasta escomunión, segúnd que las luego mostró e leuó, porque sea guarda e dixo que pedía al / dicho vicario que le mandasse dar otras cartas más aclaratorias contra él.

En exprocuración de la dicha sentencia el dicho Alfonso Ramírez dixo que pedía al dicho vicario que non diese nin / mandase dar más cartas contra el dicho Gonzalo Fernández sobre la dicha rasón, por quanto en su nonbre e así como su procurador daua por ... e quanto desenbargado a los dichos deán /<sup>18</sup> e cabillo e al dicho Alfonso Pérez, en su nonbre, todos los dichos montes e prados e heredades con sus entradas y salidas segúnd de suso son declaradas. E que otorgaua que el dicho meryno / nin otro alguno en su nonbre non les faga de aquí adelante en ellos embargo alguno en ningúnd tienpo nin en alguna manera nin por alguna rasón. E que pedía al dicho vicario que así / se lo mandasse conplir por su sentencia e el dicho vicario, dixo que vista la dicha petiçión del dicho Alfonso Ramírez e los dichos recabdos presentados por el dicho Alfonso Pérez, presentados en /<sup>21</sup> esta rasón, que el dicho Alfonso Ramírez en nonbre del dicho Gonzalo Fernández, meryno, desembargaua los dichos montes e prados e heredades e sobredichos, que le ponía perpetuo silencio / de aquí adelante en ellos e en cada parte de ellos. E que mandaua e mandó en virtud de ebidençia e en so pena descomunión al dicho Gonzalo Fernández, meryno en persona del dicho Alfonso Ramírez, su

procurador / que desde este dia en adelante non tomasse, nin entrasse, nin embargasse, por si nin por otros nin otro nin fesiese dapno alguno en ningunos nin algunos de los sobredichos bienes nin en parte de ellos, en ningúnd nin /<sup>24</sup> algúnd tiempo, en ninguna nin alguna manera nin por alguna rasón en tal manera que los dichos deán e cabildo e los tenedores por ellos del dicho conçello e sus renderos los podiesen e pudiesen / leuar. E poseían así, como su cosa propia, e que así lo mandaua por su sentencia el dicho Alfonso Ramírez. Dixo que así lo consentía e otorgaua e resçibía la dicha sentencia en nonbre del dicho / Gonzalo Fernández, meryno, e pedía por él asolupción de la sentencia de escomunión en que por esta rasón el dicho Alfonso Pérez dixo que de todo en como passaua que pedía e nos pidió a /<sup>27</sup> los dichos notario e escriuano que se lo diésemos así en pública forma, signado de mí, el dicho notario e firmado de mí, el dicho escriuano. E esso mesmo que pedían el dicho vicario que lo firma / se de su nonbre e que consentía que le fuese dada la dicha absolupción, porque el dicho Gonzalo Fernández e todos los que fueron presentes: Pedro Gutiérrez de Villagis, canónigo de la dicha iglesia; Diego Méndez, notario / de la çibdat de Oviedo; Alfonso Suárez, notario del conçejo de Langreo; Diego Méndez, capellán de San Controdo de Llanera; Juan de Carreño; Juan Álvarez de Porcello, canónigo de la dicha iglesia de /<sup>30</sup> Oviedo e otros. /

Yo, Alfonso Díaz de Nora, canónigo de la iglesia de Oviedo e notario público por la autoridat apostolical, sobre / dicho a todo esto que dicho es, presente fuy así con el dicho Alfonso González, escriuano escusador del dicho e hun Fernández, /<sup>33</sup> escriuano del dicho sennor obispo e ocupado de legitimar mayores, fisi escriuir este escripto por Mario Allena, fiel / mientras, e fise mí signo acostunbrado que es tal en testimonio de verdad. /

E yo, el dicho Alfonso González, escriuano escusador juramentado sobredicho modo, lo que de suso dicho es por Alfonso Díaz, /<sup>36</sup> notario, fuy presente e a pedimiento del dicho Alfonso Pérez, procurador de los dichos sennores deán e cabildo e del dicho Alfonso Díaz e yo / fesiemos escriuir lo que de suso sobredicho es, segúnd que por él e por mí auía aportado. E yo, el dicho Alfonso González, aquí fiz / mí nonbre acostunbrado. /<sup>39</sup>

Firmas de los notarios.

*(En el dorso)* Sentencia que ouo del pleito del dean e cabillo contra Gonzalo Fernández de Pallares, merino sobre los montes e prados, que yase en la feligrasía de San Martín de Anes. /

San Martín de Anes, anno 1420. / Sentenzia a favor de el cauildo / de unos montes y prados, / en San Martín de Anes, / pronunziada en los / annos de 1419 y / 1420. /

## 28

### 1420, marzo 12. Valladolid.

*Privilegio rodado de Juan II que confirma los de sus antecesores reyes que eximían a los vasallos de la abadesa y monasterio de Gradefes de las obligaciones de la vecindad por obligaciones de foro y facendera que les pudieran imponer por los fueros de Mayorga, Mansilla y León.*

AMG, nº 655, orig., perg., 650 × 570 mm + 65 de plica, Privilegio rodado, escritura cortesana; quedan los hilos de seda tricolores sobre tres orificios; buena conservación.

**Pub.:**

Burón Castro, T. *Colección diplomática del Monasterio de Gradefes II (1300 – 1899)*, nº 718.

Sepan quantos este preuillejo vieren commo yo don Juan, rey de Castilla, de León ... vy un preuillejo del Rey don Alfonso ...

*Sigue la inserción y confirmación de los privilegios: Alfonso IX. 1189, agosto, 30. León. (doc. 205), Alfonso XI. 1330, enero, 13. Toro (doc. 619), Alfonso XI. 1330, enero, 13. Traslado, 1338, diciembre, 2. Rueda (doc. 646), Pedro I. 1351, septiembre, 20. Valladolid (doc. 667).*

*Concluye el documento:*

/ ... E desto les mandé / dar este mi preuillejo, escripto en pergamino de cuero e rodado e sellado con mi sello de plomo pendiente en filos de seda.

Dado en Valladolid, dose días de março anno del nascimiento de nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e veynte annos.

/ E yo, el sobredicho rey don Juan, reynante en vno con la reyna donna María, mi esposa, e con la infante donna Catalina mi hermana, en Castilla, en León, en Toledo, en Gallisia, en Seuilla, en Córdoua, en Murçia, en Jahén, en Baeça, en Badajoz, en el Algarbe, en Algesira, en Viscaya, en Molina, otorgo esta confirmación.

(1ª col.) El infante don Juan, primo del dicho sennor Rey e infante de Aragón e Seçilia, conf. El infante don Enrrique, su hermano, primo del Rey, maestre de Santiago, conf.- En infante don Pedro, su hermano, primo del Rey, conf. Don Ruy López de



d'Áualos, condestable de Castilla, adelantado mayor del regno de Murcia, vasallo del Rey, conf.- Don Alfonso Enríques, tío del rey e almirante mayor de la mar, conf. Don Luys de Guzmán, maestre de la Orden de Cauallería de Calatraua, conf. Don Luys de la Çerda, conde de Medinaceli, uasallo del Rey, conf. Don Pedro, sennor de Montealegre, uasallo del Rey, conf. Don Lope de Mendoça, arçobispo de Santiago, capellán mayor del Rey, conf.- Don Pablo, obispo de Burgos, chañceller mayor, conf.- Don Rodrigo de Velasco, obispo de Palençia, conf. Don Juan, obispo de Segouia, conf. Don Juan obispo de Ávila, conf. Don Alvaro, obispo de Cuenca, conf. Don Ferrando, obispo de Córdoua, conf. Don Gutierre Gómes, administrador de la iglesia de Plazencia e chanceller mayor de la Reyna, conf. Don Rodrigo, obispo de Jahén, conf. Don frey Alfonso, obispo de Cádiz, conf. Don frey Juan de Sotomayor, maestre de Alcántara, conf. El prior del Ospital de la casa de Sant Juan, conf.- Diego Gómes de Sant Doval, adelantado mayor de Castilla, vasallo del Rey, conf.- Garci Ferrándes Sarmiento, adelantado mayor del regno de Gallisia, conf.

(2ª col.) Diego Péres Sarmiento, repostero mayor del Rey, conf. Juan Ramíres d'Areyno, sennor de Cameros, vasallo del Rey conf.- García Ferrándes Marrique, sennor de Aguilar, vasallo del Rey, conf.- Ynnigo López de Mendoça, sennor de la Vega, vasallo del Rey, conf.- Don Pedro de Guevara, sennor de Onnate, vasallo del Rey, conf.- Fernand Péres de Ayala, merino mayor de Guipúscoa, conf.- Pedro López de Ayala, posentador mayor del Rey e su alcalde mayor de Toledo, conf.- Pero Afán de Ribera, adelantado mayor de la frontera, conf.

(3ª col.) Don Fadrique, tío del Rey, conde de Trastamara e de Lemos e de Sarriá, vasallo del Rey, conf.- Don Enrique, tío del Rey, conf. Don Diego, arçobispo de Seuilla, conf. Don Juan, obiso de León, conf.- Don Diego Ramíres de Guzmán, obispo de Oviedo, conf.- Don Diego Gómes de Fuentesalida, obispo de Çamora, conf.- Don Alonso, obispo de Salamanca, conf.- Don Frey García, obispo de Coria, conf.- Don frey Juan de Morales, obispo de Badaioz, conf.- La iglesia de Orens. Vaga.- Don Juan, obispo de Tuy, conf.- Don Gil, obispo de Mondonedo, conf.- Don Ferrando, obispo de Lugo, conf.

(4ª col.) Don Enrique, tío del Rey, conde de Niebla, vasallo del Rey, conf.- Don Alfonso, su hermano, sennor de Lepe, vasallo del Rey, conf.- Don Pedro Ponce de León, sennor de Marchena, vasallo del Rey, conf.- Don Aluar Péres de Guzmán, sennor de Orgaz, alguacil mayor de Seuilla, vasallo, conf.- Don Alonso Ferrándes, sennor de Aguilar, vassallo del Rey, conf.- Pedro Manrique, adelantado mayor del regno de León,

conf.- Per Áluares Osorio, sennor de Villalobos e de Castroverde, vasallo del Rey,  
conf.- Diego Ferrándes e de Quinrones, merino mayor de Asturias, vasallo del Rey,  
conf.- Diego Ferrándes, sennor de Baena, mariscal de Castilla, vasallo del Rey, conf.-  
Pero Gracia de Ferrera, mariscal de Castilla, vasallo del Rey, conf.

(5ª col.) Don Sancho de Rojas, Arçobispo de Teledo, primado de las Españas e  
chancellor mayor de Castilla, conf. Pedro d'Astúnniga, justiçia mayor de la casa del  
Rey, conf.- Pedro de Velaasco, camarero mayor del Rey e su vasallo, conf.- Mendoza,  
guarda mayor del Rey, sennor de Almacán, conf.- Juan de Touar, guarda mayor del Rey  
e su vasallo, conf.

Alfonso Tenorio, notario mayor del regno de Toledo, conf.- Diego de Ribera,  
notario mayor de Andaluzía, conf.

E yo, Martín García de Vergara, escriuano mayor de los preuillejos de los regnos  
e sennorios de nuestro sennor el Rey lo fis escreuir por su mandado en el anno segundo  
que el dicho sennor rey tomó en él regimiento de los dichos sus regnos e sennorios  
(*Rúbrica*).

*Signo rodado con el escudo de Castilla y León y la siguiente leyenda:* SIGNO  
DEL REY DON JOHÁN, IOHÁN FURTADO DE MENDOÇA, MAYORDOMO  
MAYOR DEL REY, CONFIRMA. IOHÁN DE AUEYANEDA, ALFERECE MAYOR  
DEL REY, CONFIRMA.

## 29

**1420, marzo 13, miércoles. Oviedo.**

*Foro que el cabildo de la Catedral de Oviedo da a Albar González por una casa  
que se encuentra en la zona de la puerta de la Noceda por tres maravedis al año.*

AHN, carp. 1606, nº 19, perg., en buen estado de conservación.

Inédito.

Sepan quantos esta carta de aforamiento vieren, commo nos, el cabillo de la  
iglesia de Oviedo, siendo ajuntados en nuestro cabillo con don Luis Alfonso, mestre  
escolas de la / dicha iglesia vicario general del mucho onrrado padre e sennor don  
Diego, por la gracia de Dios e de la santa iglesia de Roma obispo de Oviedo, según que

lo auemos de / uso e de costumbre damos aforamiento a vos, Álbar González, canónigo de la dicha iglesia e quien vuestra voz tienen por siempre un suelo que nos auemos quejas a la puer /<sup>3</sup> ta de la Necedal, fuera quejas ... en tales términos, de la parte de ... suelo del monasterio de San Pelayo en la parte del fondo la casa de nos, el dicho Álbar González, en que mu / era en perdón en frente contra las tierras de huertas del dicho monasterio de San Pelayo e de la nuestra calle pública del rey. El qual dicho suelo vos damos como / dicho es para que fagades en él una casa en la manera que la quisieredes e podiesedes faaser para vos e quien vuestra vos tuviere bien a nos dar en cada un anno tres /<sup>6</sup> maravedís de moneda viella de a dies dineros nuevos o viellos el nuestro o moneda que tanto vala en Oviedo, en saluo cada anno por San Juan del anno acabado e / auedes acomençar a los pagar por el San Juan, que próximo sera de mill e quatroçientos e veynte e un annos e estando dos annos uno en pos de otro / que non pagasedes el dicho fuero que el dicho suelo con la dicha casa finque un e quatro annos el dicho cabillo, e si lo ouieredes a dar por Dios yo por vuestra al /<sup>9</sup> ma a algún santuario que lo dades a nos el dicho cabillo, e si lo non parte dieredes que vos non vala e si lo quisieredes vender o enpenar que lo fagades sa / bido a nos el dicho cabillo, e nos lo dedes tanto por tanto queriéndolo nos e non lo queriendo que lo dedes a omes pagos que cunplan e paagen el dicho / fuero como dicho es.

E yo, el dicho Álbar González, así resçibo de uso de los dichos sennores el dicho aforamiento e otorgo de pagar el dicho fuero /<sup>12</sup> en cada anno a los dichos plasos commo dicho es. Anbas las partes otorgamos de tener e guardar e conplir todo lo en esta carta es contenido so pena de çien / maravedís de real moneda, que otorgamos que peche la parte de nos que contra ello pasa a la otra parte. Que por ello estouiere en la pena pagada o non pagada que esta carta / e todo lo en ella contenido que vala e sea firme por siempre, e porque esto sea creydo e non venga en dubda anbas las partes rogamos a Alfonso Díaz /<sup>15</sup> de Nora, canónigo de la dicha iglesia de Oviedo e notario público por la autoritat apostolical, que estouiese o fesiese esta carta de este fecho dos cartas anbas en un tenor tal la / una como la otra, e las signase de su signo, que fue fecha en la çibdat de Oviedo, dentro en el dicho cabillo, miércoles trese dias del mes de março / anno del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Cristo de mill e quatroçientos e veynte annos, testigos que fueron presentes: Pedro Gutiérrez, e Gonzalo Fernández, e Juan Ramírez de /<sup>18</sup> Socastiello, e Pedro González de la Rua, e Juan Alfonso de Casaprín, canónigos de la dicha iglesia de Oviedo e otros. /

Yo, Alfonso Díaz de Nora, canónigo de la iglesia de Oviedo e notario público por la autoridad apostolical, sobredicho a todo esto que dicho es presente / fuy uno con los dichos testigos, por el dicho ruego fisi escriuir esta carta e fisi en ella mí signo acostunbrado que es /<sup>21</sup> tal en testimonio de verdat. /

(Firma del notario).

(En el dorso) Calle de la Noceda / casas / 1420 / Foro de una / casa hecho a / Albar Gonzalez / canonigo / canon tres maravedís / cada anno /

## 30

### 1420, abril 20. Valladolid.

*El rey don Juan II confirma al obispo , el deán y el cabildo de León todos los privilegios dados por él, por el rey Enrique III y por el rey don Juan I.*

ACL, nº 1249, orig., perg., 545 × 590 mm., más 50 mm. de plica, Privilegio rodado, escritura cortesana. Sello de plomo pendiente de hilos de seda de varios colores. Buena conservación.

**Reg.:**

Álvarez Alavarez, C., *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (1351 – 1474)*, v. XII, nº 3392.

*Nº I r:*

Cajon \_\_\_\_\_ letra \_\_\_\_\_ O \_\_\_\_\_ leg<sup>o</sup> 6 n 6 a 1156 /

Obispado Privilegios /

El s<sup>or</sup> Rey D. Henrrique el 4<sup>o</sup> /<sup>3</sup>

Confirma /

Los Priuilegios efsenciones, franquezas, libertades Donaz<sup>n</sup> /

y Sentencias concedidas y dadas a favor de esta ss<sup>ta</sup> Igl<sup>a</sup> /<sup>6</sup>

y Sign<sup>o</sup> episcopal por los ss<sup>res</sup> e leyes sus antecessores /

En la conform<sup>a</sup> /

Que confirmacion los ss<sup>res</sup> Reyes D Juan 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> y D /<sup>9</sup>

Henrrique 3<sup>o</sup> esta aqui in sexto el instrum<sup>to</sup> de confirm<sup>on</sup> /

Y mandar /

A todas las justicias de estos Reynos que los hagan guardar /<sup>12</sup>

Com en ellos se contiene debajo de las penas impuestas y que el /

que contra ellos suer, o viniere peche al fisco lo determinado en /  
dichas confirmaciones, y pague los dannos y costas doblados al /<sup>15</sup>  
obispo y iglesia /

Nº 1 v<sup>497</sup>

Nº 2 r:

Sepan quantos esta carta / de priuilleio et confirmación vieren como yo, don Enrique, por la gracia de / Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, /<sup>3</sup> de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algeciras, et sennor de Vizcaya, et de Molina. / Dy una carta de priuilleio rodado del rey don Juan, mí padre et mí sennor que / Dios testimonio de yuso escripta en pargamino de cuero et sellada con su se /<sup>6</sup> llo de plomo pendiente en filos de seda a colores, fecho en esta gui / sa:

En el nonbre de Dios, padre et fijo et espíritu santo que son tres per / sonas et un solo Dios verdadero, que viue et regna por sienpre /<sup>9</sup> jamás et de la bien aventurada virgen gloriosa santa María, su / madre, a quien yo tengo por sennora et por abogada en todos los mis fechos / et a onrrar et seruiçio suyo et de todos los santos et santas de la corte celestial, quiero que sepan por este mí /<sup>12</sup> privilegio que todos los omnes que agora son o serán de aquí adelante como yo, don Juan, por la gracia / de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algar / be, de Algeciras, et senor de Vizcaya, et de Molina. Dy una mí carta escripta en pargamino de cuero /<sup>15</sup> et sellada con mí sello de plomo pendiente en filos de seda, fecha en esta guisa:

Sepan quantos esta car / ta vieren como yo, don Juan, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Se / villa, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algeciras, et sennor de Vizcaya, et de Molina. Dy una /<sup>18</sup> carta del rey don Enrique, mí padre et mí sennor que Dios de santo parayso, escripta en pargamino / de cuero et sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda, fecha en esta guisa:

Sepan quantos / esta carta vieren como yo, don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gali /<sup>21</sup> cia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algeciras, et sennor de Vizcaya, et de Molina. / Dy una carta del rey don Juan, mí padre et mí sennor que Dios perdone, escripta en pargamino de cue / ro et sellada con su sello de plomo colgado, fecha en esta guisa:

---

<sup>497</sup> En esta página tan sólo encontramos distintas pruebas de pluma.

Sepan quantos esta carta vieren como /<sup>24</sup> nos, don Juan, por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de / Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algeciras, et sennor de Lara, et Vizcaya, et de Molina. Di fazer bien et / merçet al obispo et deán et cabildo de la iglesia de León, porque ellos sean temidos et rogados a Dios por el /<sup>27</sup> alma del rey, don Enrique, nuestro padre que Dios perdone et por las almas de los reyes de donde nos veni / mos et por la nuestra vida et por la nuestra salut, otorgámosles todos los priuilleios et cartas et libertades et / franquesas et graçias et donaçiones et sentençias et conpusiçiones et buenos usos et buenas costunbres /<sup>30</sup> que el un et las que ouieron de que usaron sienpre en tiempo de los reyes de donde nos venimos. E manda / mos que le valan et sean guardadas et mantenidas en todo bien et cunplidamente segúnt que en ellas / se contiene, et segúnd que les valieron et fueron guardadas et mantenidas en tiempo de los otros reyes /<sup>33</sup> de donde nos venimos, et el un tiempo del rey don Alfonso, nuestro auuelo que Dios perdone sin tutoría et del rey / don Enrique, nuestro padre que Dios perdone, fasta aquí. E defendemos firmemente que algu / no nin algunos non sean osados de yr nin pasar contra ninguna cosa de lo que en los dichos priuile /<sup>36</sup> gios et cartas et libertades et franquesas et graçias et donaçiones et sentençias se contiene nin contra / alguna cosa de ellas so la pena que en ellas se contiene, nin contra los buennos usos et buenas costunbres / que han et de que usaron commo dicho es. A qualquier o qualesquier que lo fiziesen o contra esta confir /<sup>39</sup> maçión que nos les fazemos pasasen la pena por cada vez et en coto mill maravedís de esta mo / neda que se agora usa. Et a los dichos obispo et deán et cabildo de la dicha iglesia de León o a quien en su bos touiese / todos los dannos et menoscabos que por ende reçebiesen doblados e sobre esto mandamos a todos los con /<sup>42</sup> çeios et alcalles, jurados, jueses, justiçias, merinos, alguasiles, et a todos los otros ofiçiales, et aportellados / de todas las çibdades et villas et lugares de nuestros reynos, et a qualquier o qualesquier de ellos que esta nuestra / carta fuere mostrada o el traslado de ella signado de escriuano público, que si alguno o algunos les qui /<sup>45</sup> sieren yr o pasar contra ello o contra parte de ello que ello non consientan, et que los prendan por la pe / na sobredicha et la guarden para faser de ella lo que nos mandaremos e los unos et los otros no fagan. /

Nº 2 v:

E por ninguna manera so pena de la nuestra merçet et de seyscientos maravedís de esta moneda usual a cada uno et / demás por qualquier o qualesquier finca et de lo así fazer et cunplir mandamos al omne / que esta nuestra carta los mostrare o el traslado de

ella signado commo dicho es, que los enplase que pares /<sup>3</sup> can ante nos do quier que nos seamos del dia que los enplazare a quinse dias primeros siguientes / so la dicha pena de los dichos seyscientos maravedís a cada uno, a dezir por qual razón non cunplen nuestro / mandado et de como esta nuestra carta les fuere mostrada o el traslado de ella signado como dicho es, et los /<sup>6</sup> unos et los otros la cunplieredes. Mandamos a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado, / que de al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en como cunplen / nuestro mandado, et non fagades so la dicha pena. E de esto vos mandamos dar esta nuestra carta escripta /<sup>9</sup> en pargamino de cuero et sellada con nuestro sello de plomo colgado. Dada en las cortes que nos manda / mos fazer en la muy noble çibdat de Burgos, calea et de Castilla, veynte et quatro dias de agosto / era de mill et quatroçientos et dies et siete annos, yo, Gonzalo López, la fis escreuir por mandado del Rey. /<sup>12</sup> .... aves vista Juan Ferus, Álvaro Martínez, theus, Alfonso Marqués, e agora el dicho obispo et deán et cabil / do de la dicha iglesia de León, enbiaronme pedir merçet que les confirmase la dicha carta et la merçet en / ella contenida, e que se la mandase guardar et cunplir.

E yo, el sobredicho rey don Enrique, por faser bien /<sup>15</sup> et merçet al dicho obispo et deán et cabildo touelo por bien, et confirmoles la dicha carta et la merçet en ella con / tenida, et mando que les vala et les sea guardada en todo bien et cunplidamente segúnt que mejor et más / cunplidamente les valió et fue guardada en tiempo del dicho rey don Juan, mí padre et mí sennor que Dios /<sup>18</sup> perdone. Et defiendo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de los yr nin pasar contra la di / cha carta confirmada en la manera que dicha es nin contra lo en ella contenido nin contra parte de ello / para quebrantarla o menguarla en algúnt tienpo nin por alguna manera. E qualquier que lo fisie /<sup>21</sup> se avría la mí yra et pecharme la pena en la dicha carta contenida, et al dicho obispo et deán et cabildo de la / dicha iglesia de León o a quien su vos touiese todas las costas et dannos et menoscavos que por ende recobiesen / doblados. Et además mando a todas las justiçias et ofiçiales de los mis regnos de esto acaesçiere así a los que /<sup>24</sup> agora son como a los que serán de aquí adelante, et a cada uno de ellos que se lo non consientan más que de / fiendan et anparen al dicho obispo et deán et cabildo con la dicha merçet en la manera que dicha es. Et que pren / den en bienes de aquellos que contra ello ficieren por la dicha pena et la guarden para faser et de ella lo /<sup>27</sup> que la mí merçet fuere et que hemienden et fagan emendar al dicho obispo et deán et cabildo o a quien su vos / touiese de todas las costas et danos et menoscavos, que por ende reçibiesen doblados como dicho es. Et ade / más por qualquier o qualesquier por quien

fincar de lo así faser et cunplir mándoles que les es /<sup>30</sup> ta mí carta mostrar o el traslado de ella signado de escriano público sacado con abtoridat de juez o de al / calde que los enplase que parescan ante mí en la corte del día que los enplazare a quince días pri / meros siguientes so la dicha pena a cada uno a desir por qual rasón non cunplen mí mandado. Et mando /<sup>33</sup> so la dicha pena a qualquier escriano público que para esto fuere llamado que de donde al que se la mostrare / testimonio signado con su signo porque yo sepa como se cunple mí mandado e de esto les mande dar / esta mí carta escripta en pargamino de cuero et sellada con mí sello de plomo pendiente, dada en la villa /<sup>36</sup> de Olmedo, ocho dias del mes de mayo anno del nasçimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill et treszientos et / nouenta et ocho annos.

Yo, Diego Méndez de Bovilla, la fis escreuir por mandado de nuestro sennor el rey, dada mí / legni doctor, Bartolomé Anays, vista por Sancho Sánchez, e agora el obispo et deán et cabildo de la dicha iglesia de /<sup>39</sup> León, enbiaronme pedir merçet que les confirmase la dicha carta et la merçet en ella contenida et que se la / mandase guardar et cunplir, et yo, el sobredicho rey don Juan, por faser bien et merçet al dicho obispo et / deán et cabildo de la dicha iglesia de León, touelo por bien et confirmoles la dicha carta et la merçet en ella /<sup>42</sup> contenida. Et mando que les vala et sea guardada si es segúnt que mejor et más cunplidamente les viho et fue / guardada en tienpo del rey don Juan, mí auuelo et del rey don Enrique, mí padre et mí sennor que Dios de / santo parayso, et defiendo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pa /<sup>45</sup> sar contra la dicha carta nin contra lo en ella contenido nin contra parte de ello, para que si la quebran / tar o menguar en algúnt tienpo por alguna manera a qualquier que lo fisiese avría la mí yra. /

Nº 3 r:

Et pecharme ya la pena en la dicha carta contenida et al dicho obispo, o a quien su voz / tomase, todas las costas et dannos et menocabos que por ende reçibiesen doblados. Et además mando / a todas las justiçias et ofiçiales de la mí corte et de todas las çibdades et villas et lugares de los /<sup>3</sup> mis regnos donde esto acaesciere, que así a los que agora son como a los que serán de aquí adelante / et a cada uno de ellos que non lo consientan más, y que lo defiendan et amparen con la dicha merçet / en la manera que dicha es. Et prendan en bienes de aquellos que contra ello fueren por la di /<sup>6</sup> cha pena, et la guarden para faser de ella lo que la mí merçet fuere, et que enmienden et fagan enmedar / al dicho obispo et deán et cabildo o a quien su voz touiere de todas las costas et dannos (*et menocabos*) que por ende reçe / bieren doblados como dicho es. Et además



por qualquier o qualesquier por quien ... de lo asy /<sup>9</sup> faser e cunplir mando al omne qualesquier esta mí carta mostrare o el traslado de ella abtorisado en / manera que faga fee, que los enplase que parezcan ante mí, en la mí corte, del día que los enplaza / re a quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a desir por qual fasón non cun /<sup>12</sup> plen mí mandado. Et mando so la dicha pena a qualquier escriuano público que para esto fuere lla / mado que al que se la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepan como se / cumple mí mandado, et de esto les mande dar esta mí carta escripta en pargamino de cuero et sellada /<sup>15</sup> con mí sello de plomo pendiente en filis de seda. Dada en la villa de Guadalajara, veynte et un dias de di / zienbre anno del nasçimiento del nuestro sennor Ihesu Christo del mill et quatroçientos et siete annos. Et yo, Fernando / Alfonso de Segovia, la fis escreuir por mandado de nuestro sennor el rey et de los demás sennores, reyna et infante, /<sup>18</sup> sus tutores et regidores de los sus regnos, Didaco Fernando, in legibus barluus grafias ralegibus baihaus / vista, Didacus ro, in legibus bachius, Didacus Fernandi in legilu bachus, Juan Méndez registrada.

E agora el obispo et / deán et cabildo de la dicha iglesia de León, enbiaronme pedir por merçet que por quanto yo les ove confir /<sup>21</sup> mado la dicha carta en el tiempo que yo estava so .... partes que yo he tomado en mí el regimiento / de mis regnos et sennorios, que les confirmase agora nuevamente la dicha mí carta et la merçet / en ella contenida, et que se la mandase guardar et cunplir. E yo, el sobredicho rey don Juan, por faser bien /<sup>24</sup> et merçet al dicho obispo et deán et cabildo de la dicha iglesia de León, touelo por bien et confirmoles la / dicha mí carta et todo lo en ella contenido, et mando que les vala et les sea guardado si et según que en eso et / es más cunplidamente les valió, et fue guardado lo en ella contenido en tiempo de los otros reyes /<sup>27</sup> mis anteçesores, ende yo vengo. Et del rey firmante que alguno nin algunos non sean osados / de yr, nin pasar contra la dicha mí carta, nin contra cosa alguna de lo en ella contenido, nin contra / parte de ello porque lo quebrantar o menguar en algún tienpo por alguna manera a qualquier que lo que /<sup>30</sup> brase avría la mí yra, et pechar me la pena en la dicha carta contenida. Et al dicho obispo et deán et cabil / do de la dicha iglesia de León o a quien su voz tuiere todas las costas et dannos et menocabos que por ende / resçebiesen doblados. Et además mando a todas las justiçias et ofiçiales de la mí corte, et de todas las /<sup>33</sup> çibdades et villas et lugares de los mis regnos, donde esto acaesciere así a los que agora son commo a los / que serán de aquí adelante et a cada uno de ellos que non lo consientan más, que les defiendan et anpa / ren con la dicha merçet en la manera que dicha es. Et que prendan en bienes de aquellos que contra ello fue /<sup>36</sup> ren por la dicha

pena, et la guarden para faser de ella lo que la mí merçet fuere et que emienden et fagan / emendar al dicho obispo et deán et cabildo de la dicha iglesia de León o a quien su voz touiere de todas las / costas et dannos et menoscabos, que por ende resçebieren doblados, como dicho es. Et además, por qual /<sup>39</sup> quier o qualesquier por quien fincar de lo así fazer et cunplir et mando al omne que les este mí priuilleio mostrare / o el traslado de él abtorisado en manera que faga fe, que los enplase, que parescan ante mí, en la mí cor / te, del dia que los enplazare a quince dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno. Desir /<sup>42</sup> por qual fasón non cunplen mí mandado et mando so la dicha pena a qualquier escriuano público / que para esto fuere llamado que de al que se lo mostrare testimonio signado con su signo, porque / yo sepa en como se cunple mí mandado. Et de esto les mande dar este mí priuilleio escripto en pargamino /<sup>45</sup> de cuero rodado et sellado con mí sello de plomo pendiente en filos de seda. Dado en la villa de Valladolid, / veynte dias de abril anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill et quatroçientos et veynte annos.

E /

Nº 3 v:

yo, el sobredicho rey don Juan, regnante en uno con la reyna donna Marta, mí esposa, con la infanta donna Ca / talina, mí hermana, en Castilla, en León, en Toledo, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaén, / en Incar, en Badajoz, en el Algarbe, en Algeciras, en Vizcaya, en Molina, otorga esta confirmación el in /<sup>3</sup> fante don Juan, primo del dicho sennor rey et infante de Aragón et de Sicilia, confirma el infante don Enrique, / su hermano primo del dicho sennor rey maestre de Santiago, confirma; el infante don Pedro, su hermano primo / del dicho sennor rey, confirma; don Alfonso Enríquez, primo del rey almirante mayor de la mar, confirma; don Ruy López de Dávalos, /<sup>6</sup> condestable de Castilla adelantado mayor del regno de Murcia, confirma; don Luis de Guzmán, maestre de la orden / de la cauallería de Calatrava, confirma; don Luis de la Cerda, conde de Medinaceli vasallo del rey, confirma; don Pedro sennor de Mon / tealegre vasallo del rey, confirma; don Lope de Mendoza, arçobispo de Santiago capellán mayor del rey, confirma; don Sancho de /<sup>9</sup> Rojas, arçobispo de Toledo primado de las Españas chançeller mayor de Castilla, confirma; don Diego, arçobispo de Sevilla, confirma; / don Pablo, obispo de Burgos chançeller mayor del rey, confirma; don Rodrigo de Velasco, obispo de Palencia, confirma; don Juan, / obispo de Segovia, confirma; don Juan, obispo de Ávila, confirma; don Álvaro, obispo de Cuenca, confirma; don frey Diego, obispo de Cartajena, /<sup>12</sup> confirma; don Fernando, obispo de

Córdoba, confirma; don Rodrigo, obispo de Jaén, confirma; don frey Alfonso, obispo de Cádiz, confirma; don frey / Juan de Soto, maestre mayor de Alcántara, confirma; el prior del ospital de la casa de San Juan, confirma; Diego Gómez / Sandoval, adelantado mayor de Castilla vasallo del rey, confirma; García Fernández Sarmiento, adelantado mayor del /<sup>15</sup> regno de Galicia, confirma; Diego Pérez Sarmiento, repostero mayor del rey, confirma; Juan Ramírez de Arellano, sennor de los / Cameros vasallo del rey, confirma; García Fernández Manríque, sennor de Aguilar vasallo del rey, confirma; Iñigo López de Mendoza, / sennor de la Vega, confirma; don Pedro de Guernani, sennor de Onnate, confirma; Fernando Pérez de Ayala, merino mayor de Guipúzcoa, confirma; Pedro /<sup>18</sup> López de Ávila, aposentador mayor del rey et su alguacil mayor de Toledo, por Alfonso de Ribera, adelantado mayor / de la frontera, confirma; don Fadrique, tío del rey conde de Trastámara et de Lemos et de Sarria vasallo del rey, confirma; don En / rique, tío del rey, confirma; don Juan, obispo de León, confirma; don Diego Ramírez de Guzmán, obispo de Oviedo, confirma; don Diego Gómez /<sup>21</sup> de Fuentesalida, obispo de Zamora, confirma; don Alfonso, obispo de Salamanca, confirma; la iglesia de Coria Vaya, don frey Juan de Mora / les, obispo de Badajoz, confirma; don frey Alfonso, obispo de Orense, confirma; don Juan, obispo de Tuy, confirma; don Juan, obispo de Mondoñedo, confirma; / don Fernando, obispo de Lugo, confirma; Alfonso Tenorio, notario mayor del reyno de Toledo, confirma; don Enrique, tío del rey conde de Nie /<sup>24</sup> bla vasallo del rey, confirma; don Alfonso, su hermano sennor de Lepe, confirma; don Pedro de Castro, vasallo del rey, confirma; Pero / Ponce de León, sennor de Marchena, confirma; don Álvaro Pérez de Guzmán, sennor de Orgas alguasil mayor de Sevilla, confirma; don / Alfonso Fernández, sennor de Aguilar vasallo del rey, confirma; yo Manríque, adelantado et notario mayor del regno de León, confirma; /<sup>27</sup> Pedro Álvarez Osorio, sennor de Villalobos et de Castroverde, confirma; Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias, confirma; Die / go Fernádes, sennor de Baena mariscal de Castilla, confirma; Pedro García de Ferrera, mariscal de Castilla, confirma; Diego de Ribera, notario / mayor de Andalucía, confirma; Juan Furrado de Mendoza, mayordomo mayor del rey, confirma; Juan de Avellaneda, alferes /<sup>30</sup> mayor del rey, confirma; signo del rey.

Don Juan Pedro de Estuñiga, justicia mayor de la casa del rey, confirma; Pedro de Velasco, / camarero mayor del rey, confirma; Mendoza, guarda mayor del rey sennor de Almanza, confirma; Juan de Tovar, guarda mayor del rey / et su vasallo, confirma; yo .... García de Vergara, escriuano mayor de los priuileios de los regnos et sennorios

de /<sup>33</sup> nuestro sennor el rey, lo fis escreuir por su mandado, en el anno seguido que el dicho sennor rey tomo en si el regimiento / de los dichos sus regnos et sennor vos Fernandus bachecher in legibus .... graçia registando, Alfonsus luchaus in de / cretis, Fernandus bacheller in legibus, Juan in decreti bachaus.

E agora por quanto por parte del obispo et deán et /<sup>36</sup> cabildo de la dicha iglesia de León me fue suplicado et pedido por merçet que les confirmase la di / cha carta de preuilleio et la mercet en ella contenida et que se la mandase guardar et cunplir en todo / et por todo segúnt que en ella se contiene. Et yo, el sobredicho rey don Enrique, por faser bien et merçet al /<sup>39</sup> dicho obispo et deán et cabildo de la dicha iglesia touelo por bien et por la presente les confirmo la dicha carta / de priuilleio et la mercet en ella contenida et mando que les vala et sea guardada si es segúnd que mejor et más cunpli / damente les valió. Et confirmación que les yo así fago nin contra lo en ella contenido nin contra parte de ello porque se la que /<sup>42</sup> brantar o menguar en todo nin en parte de ella en algúnt tienpo nin por alguna manera a qualquier o qualesquier / que lo fisieren o contra ello o contra alguna cosa o parte de ello fueren o venieren avran la mí yra et pecharme, / yr a la pena contenida en la dicha carta de preuilleio et al dicho obispo et deán et cabildo o a quien su vos touiere /<sup>45</sup> todas las costas et danos et menoscabos que por ende reçebiesen doblados et demás mando a todas las justiçias /

*Nº 4 r:*

et ofiçiales de la mí casa et corte et chancellería et de todas las çibdades et villas et lugares o de los mis reg / nos et sennoríos donde esto acaesçiere, así a los que agora son commo a los que serán de aquí en adelante, et a / cada uno de ellos que non se lo consientan más que les defiendan et anparen con esta dicha mer /<sup>3</sup> çet, en la manera que dicha es. Et que prendan en bienes de aquel o aquellos que contra ello fueren o / instaren por la dicha pena et la guarden in faser de ella lo que la mí merçet fuere et que emienden e / fagan emendar al dicho obispo et deán et cabildo de la dicha iglesia de León o quien su vos touiere de todas las /<sup>6</sup> costas et dannos et menoscabos que por ende reçebieren doblados como dicho es. Et además por qualquier / o qualesquier por quien fincare o el traslado de ella abtorisado en manera que faga fe, que los enplase que pa / rescan ante mí en la mí corte donde yo sea del dia que los enplasare a quinse dias primeros /<sup>9</sup> siguientes so la dicha pena a cada uno desir por qual fasón non cunplen mí mandado. E mando / so la dicha pena a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado, que la de, al que se la / mande dar esta mí carta de preuilleio et confirmación escripta en pargamino de cuero et sellada con mí /<sup>12</sup> sello de plomo pendiente en filos de

seda a colores. Dada en la villa de Medina del Campo, a dies et seys / dias de junio et anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill et quatroçientos e çinquenta / et seys annos. Va escripto entre renglones o diz confirmoles et otorgó et menoscabos yo, Diego /<sup>15</sup> .... de Ávila, notario mayor de nuestro sennor el rey e su ..... / e notario mayor de los sus priuilleios lo fiz escriuir et su / mandado. /<sup>18</sup>

## 31

### 1420, mayo 12. Valladolid.

*Juan II confirma a la Iglesia Catedral de San Salvador de Oviedo la merced de diez escusados, que Juan I había concedido a dicha iglesia en Burgos a 19 de enero de 1388 y que había sido confirmada del mismo modo por Enrique III en Madrid a 20 de abril de 1391.*

ACE, En fol., 2 hojas más 2 de cubs. Copia simple de principios del s.XVI,

**Reg.:**

Álvarez Álvarez, César, *Catálogo del Archivo de los condes de Luna*, nº 79.

Nº 1 r:

Sepan quantos esta carta vieren commo yo, don Juan, por la gracia de Dios rey de / Castilla, de León, de Toledo, de Galisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algar / ve, e de Algezira, e sennor de Viscaya, e de Molina. Vi una carta del rey don Enrique, /<sup>3</sup> mí padre e mí sennor, que Dios de santo parayso, escripta en pergamino de cuero e se / llada con su sello de plomo pendiente en filos de seda fecha esta guisa:

Sepan / quantos esta carta vieren commo yo, don Enrique, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de /<sup>6</sup> León, de Toledo, de Galisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de / Algezira, e sennor de Vizcaya, e de Molina. Vi una carta del rey don Juan, mí padre e / mí sennor, que Dios de santo parayso, escrita en pergamino de cuero e sellada con /<sup>9</sup> su sello de plomo colgado, fecha esta guisa: En el nonbre de Dios amen.

Sepan / quantos esta carta de preuillejo vieren commo nos, don Juan, por la gracia de Dios, / rey de Castilla, de León, de Portugal, de Toledo, de Galisia, de Sevilla, de Córdoba, de /<sup>12</sup> Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Lara, e de

Viscaya, e de / Molina, conociendo las altas ... e los grandes milagros que Dios, por su pie / dad, mostró e muestra de cada dya por nos, por lo qual le tenemos en merçed sennala /<sup>15</sup> da e porque en todas las cossas somos, temido de se lo conosçier comprovimos sennalada / mente honrrando las sus yglesias e los sus perlados de ellas e mayormente a / quellas que son cathedrales en los nuestros reynos, e de quien tenemos mayores cargos /<sup>18</sup> porque ellas e los perlados de ellas valan más e sean más honrrados e como quiera que somos / temido de fazer graçia e merçed a todas las yglesias cathedrales de los mios regnos, para / públicamente somos temidos a la iglesia cathedral de Sant Saluador de la çibdad de Ouiedo. /<sup>21</sup>

E vos, don Gutierre, obispo de la dicha çibdad, nuestro oydor de la nuestra abdiencia e del nuestro consejo, que / agora sois por muchos e grandes seruicios e buenos e leales que nos avedes fecho / e fizedes de cada dya e por la buena e leal voluntad que siempre por mostrastes, mostramos /<sup>24</sup> serviendonos continuadamente no vos partiendo de nos esto, de los nuestros menes / teres esmerándovos en ellos quando podiestes por nuestro seruicio. Por ende nos, por fa / zer vien e limosna a la dicha yglesia cathedral de Sant Saluador de la dicha çibdad de Ouiedo, /<sup>27</sup> e porque nos lo pedistes por merced, vos, al dicho obispo tenemos por vien e es nuestra merçed que la dicha / yglesia cathedral de Sant Saluador, que aya de aquí adelante para siempre jamás diez / escusados, e estos que sean canteros e cobreros que labran e labraren en la obra de la /<sup>30</sup> dicha yglesia. E estos escusados que sean quantos de moneda diese de seruicios e de pedidos e de / enpréyτος e de todos los otros pechos que los dichos nuestros reynos nos ovieren a dar / en qualquier manera saluo de alcavalas. E esta merçed les fazemos fasta que la dicha /<sup>33</sup> eglesia sea acavada, e sobre esto, mandamos por esta nuestra carta de preuyllejo, e por / el traslado de ella sygnado de escriuano público, que alguno ni algunos no sean osados de empa / dronar nin de poner en los padrones de los pechos sobredichos, ni algunos de ellos a los dichos /<sup>36</sup> diez escusados que nos damos a la dicha eglesia de Sant Saluador para que la bien e labraren de / aquí adelante en ella. E otrosy, que alguno ni alguno (sic.) ni algunos no sean osados de los / demandar nin prender por los dichos pechos ni por alguno de ellos, sy no qualquier o quales /<sup>39</sup> quier que lo fesiesen pechar nos hará pena tres mill maravedís para la nuestra cámara e a los dichos es /

Nº 1 v:

cusados o a quien su voz toviere todos los dapnos e costas e menoscavos que por vien / resçibiesen doblados.

Otro sy, mandamos a Pedro Suárez de Quinones, nuestro adelantado / mayor en tierra de León e de Asturias, o a otro qualquier merino o merinos que por nos o por /<sup>3</sup> él andouieren agora e de aquí adelante en la dicha nuestra merindad de Asturias, / e a los alcaldes e juezes e otros ofyçiales qualesquier de la dicha çibdad de Ouiedo e de todas / las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos, o a qualquier o a qualesquier /<sup>6</sup> de ellos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella signado commo / dicho es, que non consientan a los empadronadores e cojedores de los dichos nuestros pechos que los / de la nuestra tierra nos ovieren a dar agora e de aquí adelante ni de alguno de ellos /<sup>9</sup> que empadronen nin pongan en los padrones de ellos, ni a los cojedores que les demanden ni / publiquen cosa alguna de ellos a los dichos diez escusados que nos damos a la dicha eglesia / ni alguno de ellos. E sy algunas prendas les donaren que se las fagan tornar luego, /<sup>12</sup> e que les guarden e fagan guardar esta merced, que nos, les fazemos, e que non consyentan / que alguno ni algunos se la quebranten e de alguna manera sola dicha pena a cada / uno de ellos. Es a nuestra merçed e voluntad que les sea guardada para syempre jamás, fasta /<sup>15</sup> que la dicha obra de la dicha eglesia sea acavada, en todo vien e complidamente se / gúnd que en esta nuestra carta se contiene. E los unos e los otros non fagan ende al / so pena de la nuestra merced e de los dichos tres mill maravedís a cada vno sy no por cualquier o quales /<sup>18</sup> quier de ellos por quien fyncar de lo así fazer e cumplir mandamos a los dichos / diez escusados, que nos, damos a la dicha eglesia o a quien esta nuestra carta de preuillejo / o su traslado sygnado commo dicho es por ellos mostraren e que los emplazen, que /<sup>21</sup> parescan ante nos, donde quiera que nos estemos, del dya que los emplazaren fasta quinze dyas / primeros siguientes so la dicha pena a cada uno. E desyr por qual razón non cumplen nuestro / mandado.

Otro sy, mandamos a los nuestros contadores mayores que quando se ren / taren las nuestras rentas, que pongan por salvadores en los nuestros libros los dichos diez es /<sup>24</sup> cusados porque les sea mejor guardada la dicha merçed de aquí adelante. E entre / tanto que suponen por saluadores mandamos que todos los nuestros que mostraren entren / a los conçejos e arrendadores e conjedares que ouieren de recabdar e cojer los dichos /<sup>27</sup> pechos que ovieren de pagar los dichos diez escusados, que sean resçibydos entre / a los conçejos e arrendadores e cojedores que ouieren de recabdar e cojer los dichos / pechos. E diesen que a ellos lo que dieren e pagaren todo el tiempo que no fueren puestos por /<sup>30</sup> saluadores segúnd las mandaçiones de nuestras rentas. E por este nuestro preuillejo man / damos a los nuestros contadores mayores, que los resçiban en

cuenta a los dichos conçe / jos e arrendadores e recabdadores todos los nuestros e otras cosas que a los dichos diez es /<sup>33</sup> cusados cupieren a pagar ante del tiempo que ellos non fueren puestos por saluadores e / de lo muestra nuestra carta les fuere mostrada o el traslado de ella sygnado commo dicho / es. E los vnos e los otros la complieren, mandamos so la dicha pena a qualquier escriuano /<sup>36</sup> público que para esto fuere llamado que la de ende al que se la mostrare testymonio sygnado / con su sygno público, que nos sepamos en commo se tuuo esta que nos mandamos. E / de esto les mandamos dar esta nuestra carta de preuillejo sellada con nuestro sello de /<sup>39</sup>

Nº 2 r:

plomo colgado. Dada en la muy noble çibdad de Burgos, diez e nueve dyas del mes / de henero del anno del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e tresientos / e ochenta e ocho annos. Yo, Alfonso Ramírez, la fyze escriuir por mandado de nuestro /<sup>3</sup> sennor el rey ... Anes visto: Gómez Ferrándes, Gonçalo Ferrándes, e Pedro Ferrándes, e ... Anes, e ... / Gómes, e ... Ferrándes, e Álvarez. E agora el obispo, deán e cavildo de la yglesia de Oviedo / pedieronme por merçed que les confyrmase la dicha carta e se lo mandase guardar e com /<sup>6</sup> plir e que el sobredicho rey don Enrique, con acuerdo de los dicho mí consejo e por / fazer vien e merçed al dicho obispo e deán e cavildo de la dicha eglesia de Oviedo tuvelo por / vien e cumplyrmela la dicha carta e la merçed en el contenida. E mando que vala e le /<sup>9</sup> sea guardado segúnd que mejor e más complidamente les valió e fue guardado en / tiempo del rey don Juan, mí padre e mí sennor que Dios perdone, e defyendo fymemente / que ninguno non sea osado de yr ni pasar contra la dicha carta confyrmada en la manera que /<sup>12</sup> dicha es, ni contra lo en ella contenido, ni contra parte de ella, para se lo quebrantar o menguar / en algúnd tiempo ni por alguna manera, e qualquier que lo fesiесе abría la mí yra, / e pecharme ya la pena contenida en la dicha carta. E al dicho obispo, deán e cavildo /<sup>15</sup> e a quien su voz tovyese todas las costas e dapnnos e menoscavos que por ende res / çibiесе doblados. E demás mando a todas las justiçias e ofyçiales de los mis rey / nos donde eso acaesciere asu, a los que agora ay son como a los que serán de aquí ade /<sup>18</sup> lante e a cada vno de ellos que se lo no consyentan más, que los defyendan e anparen con / la dicha merçed e executen en los bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha / pena e la guarden para fazer de ella lo que la nuestra merçed fuere. E que enmienden e fa /<sup>21</sup> gan enmendar al dicho obispo e deán e cavildo o a qualquier que su voz conviere / de todas las costas e dapnnos e menoscavos que resçibieren doblados commo dicho es. / E demás, por qualquier o qualesquier por quien fyncare de lo así fazer e conplir /<sup>24</sup> mando



al ome que este mí preuillejo les mostrare o el traslado de el signado de / escriuano público sacado con avtoridad de juez o de alcalde que los enplaze, que parescan / ante mí en la mí corte del dya que los enplazaren a quinse dyas primeros /<sup>27</sup> siguientes so la dicha pena a cada vno a dezir por qual razón no cunplen mi / mandado. E mando so la dicha pena a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado / que de ende al que la mostrare testymonio sygnado con su sygno e de esto le mande dar /<sup>30</sup> esta mí carta de preuillejo pendiente en pargamino de cuero e sellada con mí sello de / plumola ... leyda did se la. Dada en las cortes de Madrid, veynte dyas de a / bril anno del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mile e trezientos e noventa e un /<sup>33</sup> annos. Yo, Alfonso Ferrándes, asy la fyze escriuir por mandado de nuestro sennor el rey / e de los del su consejo. Yo, Abbas ..., e Gómez Ferrándes, e Juan Ramíres, e Johans Sant Legun ba / chiller, e Pedro Ramíres, e Fernan Alfonso. E agora don Diego Ramírez de Guzmán, obispo que es a /<sup>36</sup> gora de la dicha yglesia cathedral de la dicha çibdad de Ouiedo, e el deán e cavildo de la / dicha eglesia, pediéronme por merçed les confyrmase la dicha carta e la merçed en ella contenida. /

Nº 2 v:

E yo, el sobredicho rey don Juan, por fazer vien e merçed al dicho obispo e deán e ca / vildo de la dicha yglesia de Ouiedo tovelo por vien e confyrmoles la dicha carta e / la merçed en ella contenida. E mando que vala asy e segúnd que mejor e más /<sup>3</sup> complidamente les valió e fue guardada en tiempo del dicho rey don Juan, mí / ahuelo, e del rey don Enrique, mí padre e mí sennor que Dios de santo parayso. / E defyendo fyrmente que alguno ni algunos non sean osados de les /<sup>6</sup> yr e pasar contra la dicha carta, ni contra lo en ella contenido, ni contra parte / de ella por se la quebrantarla o menguar en algúnd tiempo nin por alguna ma / nera. E a qualquier que lo fesyese abría la mí yra y pecharmeya la /<sup>9</sup> pena en la dicha carta contenida. E al dicho obispo e deán e cavildo de la / dicha yglesia e a quien su voz toviese todas las cosas e dapnnos e menos / cavos que por ende resçibiesen doblados. E sobre esto mando a todas las /<sup>12</sup> justicias e ofyçiales de la mí corte e a todos los otros alcaldes e ofyçia / les de todas las çibdades, villas e lugares de los mis reynos donde esto aca / esçiere, asy a los que agora son como a los que serán de aquí adelante, /<sup>15</sup> e a cada uno de ellos que se lo non consientan más, que les defyendan e anparen / con la dicha merçed en la manera que dicha es. E que prendan en bienes de aquel o aquellos / que contra hello fueren por la dicha pena, e la guarden para hazer de ella /<sup>18</sup> lo que la mí merçed fuere e que emienden e fagan enmendar a los dichos / obispo e deán e cavildo de la dicha eglesia o a quien su voz

toviere de todas las / costas e dapnnos e menoscavos que por ende resçibiesen doblados como dicho es.

E /<sup>21</sup> demás, por qualquier o qualesquier por quien fynca de lo asy fazer e con / plir mando al ome que les esta mí carta mostrare, o el traslado de ella sy / gnado de escriuano público avtorizado en manera que faga fee, que los emplase que pa /<sup>24</sup> rescán ante mí, en la mí corte del dia que los enplazaren fasta quinse / dias primeros siguientes so la dicha pena a cada vno a desyr por qual razón / non cumplen mi mandado. E mando so la dicha pena a qualquier escriuano público /<sup>27</sup> que para esto fuere llamado que de ende al que se la mostrare testymonio sy / gnado con su sygno porque yo sepa en commo se cumple mí mandado.

E de es / to les mande dar esta mí carta de preuillejo escripta en pergamino de cuero e /<sup>30</sup> sellada con mí sello de plomo pendiente en fylos de seda. Dada en Va / lladolid, doze dias de mayo anno del nascimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de / mill e quatroçientos e veynte annos. /<sup>33</sup> Asy paso sobreraydo ... dizhuno sua / e ado diz nuestros. Yo, Miguel Garçía de Vergara, escriuano mayor de los preuillejos / de los reynos e sennoríos de nuestro sennor el rey, lo fize escriuir por su mandado. /<sup>36</sup> Fernan, bachiller in legibus ...; Garsía ...; Alfonso, bachiller in decretos; Alfonso, bachiller in legibus. /

*(En la cubierta):* Preuillegio de los diez escusados de Sant Salua / dor de Ouedo, sometido a Pero Suáres de / Quiñones, adelantado mayor por sus / magestades del Reino de León y del Prinçipado de / Asturias, dado en Vallidaiz, de mayo de / 1420. /

12 mayo, / Valladolid. / Juan II, confirma el / privilegio concedido por / de su padre Enrique III a y / abuelo Juan I, / a) Burgos, 19 enero, 1388. / b) En las cortes de Valladolid, 20 de abril de 1341, / 2 hojas (y 2 de cubierta) / 310 × 215 mm. / Copia notarias s. XV. /

## 32

**1420, mayo 22. Valladolid.**

*El obispo don Diego Ramírez de Guzmán pide al rey don Juan que le haga una confirmación de las anteriores confirmaciones realizadas por don Alfonso y el rey don Fernando IV.*

AMSP, sección S.S.O., carp. 1, nº 24, orig., perg., 525 × 426 mm, más 60 mm. de plica.  
Privilegio de confirmación. Falta el sello de plomo pendiente, aunque quedan hilos de seda rojos, verdes, granates y blancos. Hueco en blanco para la letra inicial. Buena conservación, con una mancha en el lado superior izquierdo.

Inédito.

Sepan quantos esta carta vieren como yo, don Juan, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algeciras, e sennor de Vizcaya, e de Molina, vi una carta del rey don Alfonso, escripta en pargamino de cuero e sellada / con su sello de plomo pendient en filos de seda fecha en esta guisa:

Sepan quantos esta carta vieren commo yo, don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, e sennor de Moli / na, vi un traslado de un priuillejo fecho e signado de Juan Fernádes, notario público en Oviedo, el qual era fecho en esta manera conoçida:

Sepan quantos esta carta vieren commo en presençia de mí, Juan Fernádes, notario público del rey en Oviedo, y de los testy /<sup>3</sup> monios de yuso escriptos Áluar Pérez, canónigo e juez del onrrado padre e sennor don Fernando, por la gracia de Dios obispo de Oviedo, mostró e fiso leer por ante don Ruy González, maestre escuelas e juez ordinario en la çibdat de Oviedo, un priuillejo del muy no / ble rey don Fernando, que esté en santo parayso, escripto en pargamino de cuero e sellada con su sello de plomo colgado en filos de seda de ellos bermejos e de ellos blancos e jalnes, el qual era fecho en esta manera:

En el nonbre de Dios, padre e fiio e espíritu santo que / son tres personas e un Dios, e a onrra e a seruicio de la virgen gloriosa santa María, su madre, que nos tenemos por sennora e por abogada, en todos nuestros fechos, porque es natural cosa que todo omne que bien fase que se lo tienen en adelante e que non se olui /<sup>6</sup> den nin e se pierdan que commo quiera que canse e mengue el curso de la vida desde este el mio de aquello que es lo que fincar por memoria del mundo e este bien es guiador de la su alma, e meresçedor del buen galardón ante Dios, e por non caer en oluido lo mandaron los /

reyes poner en escripto en sus privilegios, porque los otros que regnasen después de ellos e touiesen en su lugar e fuesen tenidos de guardarlo e leuarlo en adelante confirmándolo por sus privilegios. E aquellos que el bien resçiben sean tenidos de rogar a Dios por / ellos. Por ende nos, catando que esto queremos que sepan por este preuillejo todos los que agora son e serán de aquí en adelante: commo nos, don Fernando, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, e sennor de Molina, con /<sup>9</sup> la reyna donna Costanza, mí muger, e con la infanta donna Leonor, mia fija primera heredera, sabiendo que los reyes de donde nos venimos sienpre onrraron las yglesias de los sus regnos e las dotaron de grandes donadíos e las guardaron en sus libertades e les dieron priuillejos e / gracias. E por esto fueron mantenidos e ayudados de Dios sennaladamente contra los enemigos de la fee, e nos queriendo seguir la carrera de los buenos reys de donde nos venimos, e porque sabemos e creemos que en la guerra que tenemos en coraçón de faser contra los moros / a seruiçio de Dios non puede seer tan prouechosa commo la ayuda de Dios, sin la qual ninguna conquista non se puede acabar. Tenemos por bien de faser algunas merçedes a los prelados e a las eglesias e a las órdenes e a los clérigos de nuestros regnos.

Primeramente, otor /<sup>12</sup> gámosles e confirmámoles todos los priuillejos e franquesas que han de los reys de donde nos venimos, e de nos e buenos usos que han. E mandamos que les sean guardados e mandamos a las nuestras justiçias, alcalles, merinos e aportellados que se las guarden e / que se las fagan guardar so pena de mill maravedís de la moneda nueua, que peche aquel que fuere negligente en lo cunplir.

Otrossí, tenemos por bien que las sentençias derechas que los prelados dieren, que las cumplan los merinos e las justiçias e los aportellados cada vez que fueren requeridos por / los prelados o prelado de aquel logar donde acaesçiere.

Otrosy, tenemos por bien de non demandar pechos a los prelados, nin a los clérigos, nin a las órdenes de nuestros regnos que non son órdenes de cauallería. E si por alguna rasón los ouiéremos de demandar algúnt peruicio /<sup>15</sup> o ayuda que llamemos ante todo a los prelados ayuntadamente e les pidamos con su consentimiento por si algunos non podieren venir, y que les pidamos a aquellos que vinieren e a los procuradores de aquellos que non venieren.

Otrosí, tenemos por bien de non de / mandar pechos nin perjuiçios a los vasallos de los prelados e de las yglesias nin de las órdenes que non son de la cauallería sin

llamar personalmente en estas cortes o ayuntamientos quando lo fisiéremos a todos los prelados e pedirles con su consentimiento segúnt sobre / dicho es.

Otrosí, defendemos que ninguno de nuestros regnos non sea osados de echar pecho a los clérigos e a qualquier que lo echare que lo peche doblado e la meyrad sea para nos e la mitad para el osado de tomar a los clé /<sup>18</sup> rigos lo que han, nin en vianda nin en otras cosas e qualquier que lo tomaren pasando en sus casas nin en otra parte que lo peche doblado.

Otrosí, tenemos por bien que los nuestros adelantados e merinos non entren en logares priuillejados de los prelados e órdenes e de las eglesias / e donde non han acostunbrado de entrar en tiempo de los otros reys de donde nos venimos e de nos. E sy por aventura los nuetros adelantados e merinos osaron entrar en los lugares preuillejados por fuerça que este uso non enpesta a los prelados nin a las yglesias.

Otrosy, / tenemos por bien que ninguno non sea osado de tomar yantares en las yglesias, nin en los abadengas, nin en las órdenes, nin en sus lugares, nin en sus vasallos, nin en otra vianda e qualquier que lo tomaren que lo pechen en Castilla segúnt el fuero e en el regno /<sup>21</sup> de León e en las Estremaduras, doblados, e los nuestros merinos e aportellados que les sean tenidos de lo entregar en lo suyo e de sus vasallos de aquellos que lo fisieren.

Otrosí, queremos que los merinos en sus merindades e los otros que han de tener justiçias en sus lugares / con un omne bueno lego, que lo ponga y el prelado de cada un obispado fagan pesquisa cada anno contra aquellos que fisieren malferrias en los bienes de los prelados e de las yglesias e de las órdenes e de los clérigos e de los vasallos de los prelados e de las eglesias e de las / órdenes e lleuen de ellos las penas segúnt sobredicho es. E si antes del anno fuere demandado por alguno de los prelados, que el nuestro merino faga la pesquisa o aquel que ouiere de faser la justiçia quando cunpliere.

Otrosí, tenemos por bien que cada que demandaremos algunos pe /<sup>24</sup> chos o preuiçios o ayuda o en otra manera qualquier a los vasallos de los prelados o de las órdenes que les sean guardados sus priuillejos e cartas en que ayan la meyrad de los preuiçios de sus vasallos, aquellos que han sido priuillejados o las cartas sobre esta rasón de los reyes / de donde nos venimos o de nos, o que non ayan demandar otras cartas nuestras espeçiales sobre esta rasón. E los cogedores non sean osados de tomar ninguna cosa de la su meyrad.

Otrosy, tenemos por bien de non costrenía plazo ninguno a dar las comiendas de sus / vasallos, nin de sus lugares, si non a quien el quisiere commo quier que sobre esto fagamos algúnt ruego quando touieremos por bien.

Otrosí, tenemos por bien que si algunos pasaren a los prelados e a las órdenes contra estas cosas que nos les otorgamos o contra alguna de ellas /<sup>27</sup> o lo non cunplieren commo nos mandamos, que los prelados que pasen contra ellos por senias de santa yglesia.

Otrosí, tenemos por bien ordenar que ayan dos alcaldes en nuestra casa, çiertos que espeçialmente libren todos los pleitos e las cartas de los prelados e de las órde / nes.

Otrosí, tenemos por bien que los ordenamientos que nos fisimos en las cortes de Valladolid, en la era de mill e tresietos e quarenta e çinco annos, e el ordenamiento que fisimos en Burgos, en la era de mill e tresientos e quarenta e seys annos para guarda e orde / namiento de nuestros regnos e de los pueblos que sean guardados en nuestra casa e en todos nuestros regnos. E mandamos que los nuestros notarios non libren nin pasen carta contra los dichos ordenamientos. E mandamos e defendemos que ninguno non sea osado pa /<sup>30</sup> sar contra estas cosas de suso dichas, nin contra alguna de ellas en ninguna manera so pena de mill maravedís de la moneda nueva. E si carta contra esto pasare de la nuestra chancellería, que non vala, nin se cunpla.

Otrosí, tenemos por bien de non dar yantares / a infante nin a otro en las iglesias nin en las órdenes e si alguna carta de nos contra esto ganaren que non vala a aquellos que an de nos yantares, así commo el infante don Juan, e el infante don Pedro, que las non tomen si non quando fueren en los lugares. / E estos viniendo que non fagamos otro para si en todos nuestros regnos nin los reys que después de nos vinieren.

Otrosí, tenemos por bien que esto mismo guarden los adelan /<sup>33</sup> tados e los merinos en sus merindades, en fecho de sus yantares que non los tomen si non yendo a los logares.

E porque esta sea firme y estable para en todo tiempo, mandamos dar nuestros priuillejos a todos los prelados de nuestra tierra sellados con nuestros / sellos de plomo e este espeçial a don Fernando, obispo de Oviedo, para si e para su yglesia. Fecho este priuillejo en Palencia, çinco dias de mayo era de mill e tresientos e quarenta e nueue annos. Diego García de Sotomayor, notario en el regno de León, por don / Rodrigo, arçobispo de Santiago, chaçeller mayor de ese mismo regno, lo mando faser por mandado del rey en el anno seseno que el rey sobredicho regnó. Yo, Bernal eneg, la fis escriuir, Alfonso Pérez, Diego García, visto el priuillejo y leydo por el dicho Áluar

Pérez, por nonbre del dicho obispo, pidió a don Ruy González, mestrescuelas e juez sobredicho, que diese abtoridat e mandase a mí Juan Fernández, notario sobredicho, que le diese el traslado del escripto e signado de mio signo por rasón /<sup>36</sup> que dixo que lo auía menester el dicho sennor obispo para lo enbiar, mostrar a otras partes, e que se tenía perderlo o que se le derramaria en alguna manera. E el dicho Ruy González, leyó e engeminó por sy al dicho priuillejo e alló por él que non era rasón nin cha / collado, nin entrelinado en el ninguna cosa nin auía, en el otra sospecha nin cosa alguna. E dió abtoridat e mandó a mí, Juan Fernández, notario sobredicho, que diese el traslado al dicho Áluar Péres, segúnt que lo pidía.

Fecho este traslado çinço dias de julio era / de mill e tresientos e cinquenta e dos annos. Testigos que vieron el dicho preuillejo: Díez Álvarez, monge de Sant Antolín; Áluar Rodríguez, tendero; Tomás Pascuales, escriuano; Martín Pascuales, clérigo del coru; Alfonso Fernández, clérigo del deán, Menén Pérez de Folgue /<sup>39</sup> res, que ye en el concejo de Salas; e otros.

Yo, Juan Fernández, notario sobredicho fuy presente e por la abtoridat e mandado del dicho don Ruy González, mestrescuelas juez, e por ruego e a pidimiento de Áluar Pérez, e porque ui el dicho priuillejo segúnt que / dicho ye, fis escriuir este traslado por el veruo e fis en él mio signo. E agora, Ruy García, arçediano de Maliayo, e Pedro Díaz, chantre en la yglesia de Oviedo, por nonbre de él, pidieron mí carta a mí e a la reyna / donna María, mí avuela, e al infante don Juan, e al infante don Pedro, mios tíos e mis tutores e guarda de mios regnos, para que yo otorgase e confirmase el priuillejo que del dicho traslado me mostraron. E yo, con el consejo e con el otorgamiento de los dichos mis tutores e /<sup>42</sup> por faser bien e merçet al dicho don Fernando, obispo de Oviedo, otorgue e confirmele el priuillejo de que del dicho traslado me mostraron. E mando que vala por sienpre jamás. E defiendo firmemente que ninguno nin ningunos non sean osados de yr nin de pasar contra él en ninguna / manera, nin de pasar a ninguna cosa de quanto en él se contiene so la pena que en el dicho privillejo se contiene.

E mando a todos los conçejos, alcalles, jurados, justicias, jueces, merinos, alguaciles, comendadores, e a todos los otros aportellados, que esta mí carta vieren o el tras / lado de ella signado de escriuano público, que anparen e defiendan al dicho obispo con esta merçet que yo fago. E que non consientan que ninguno pase contra ella, e a los que contra ella pasaren, que los prenden por la pena que se contiene en el dicho priuillejo, e la guarden /<sup>45</sup> para faser de ella lo que yo mandare. E que fagan emendar al

dicho obispo o a quien su bos tuviere todo el dapno e menoscabo que por ende resçibieren doblado.

E de esto le mande dar esta mí carta sellada con mio sello de plomo. Dada en Burgos, çinco dias de / julio era de mill e tresientos e çinquenta e tres annos. Diego García de Sotomayor, notario en el regno de León, por el arçobispo de Santiago, çançeller mayor de ese mismo regno, lo mandó faser por mandado del rey e de los sobredichos sus tutores. Yo, Bernal Yánes, / lo fis escriuir en el terçero anno que el rey sobredicho regnó. Diego García, vista; Domingo Rodríguez; Gonzalo García; Juan ...

E agora, don Diego Ramírez de Guzmán, obispo de Oviedo, por sí e por su yglesia, pidiome por merçet que les confirmase la dicha carta e merçed /<sup>48</sup> en ella contenida, e yo, el sobredicho rey don Juan, por faser e merçet al dicho obispo e a la dicha su yglesia tóvelo por bien e confirmoles la dicha carta e la merçet en ella contenida. E mando que les vala e les sea guardada si e segúnt que mejor e más con / plidamente les valió e fue guardada en tiempo del dicho rey don Fernando, e de los otros reyes de donde yo vengo, e del rey don Juan, mí avuelo, e del rey don Enrique, mí padre e mí sennor que Dios de santo parayso.

E defiendo firmemente / que alguno nin algunos non sean osados de yr nin pasar contra la dicha carta nin contra lo en ella contenido, nin contra parte de ello porque se la quebrantar o menguar en algúnt tiempo por alguna manera, a qualquier que lo fisiese avría la mí yra e pecharme /<sup>51</sup> la pena en la dicha carta contenida. E al dicho obispo e a la dicha su yglesia o a quien su bos tuuiese todas las costas e dapnos e menoscabos que por ende resçibiesen doblados, e sobre esto mando a todas las justiçias e ofiçiales de la mí corte e a todos los otros / alcalles e ofiçiales de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos donde esto acaesçiere así, a los que agora son commo a los que serán de aquí en adelante, e a cada uno de ellos que non se lo consientan más, que les defiendan e anparen con la dicha merçet en la / manera que dicha es, e que prenden en bienes de aquel o aquellos que contra ello fueren por la dicha pena, e la guarden para faser de ella lo que la mí merced fuere, e que emienden e fagan emendar al dicho obispo e a la dicha su yglesia o a quien su bos touiere de to /<sup>54</sup> das las costas e dapnos e menoscabos que por ende resçibieren doblados como dicho es.

E además, por qualquier o qualesquier por quien finçare de lo así faser e cunplir mando al omne que esta mí carta le mostrare o el traslado de ella signado de escriuano público / abtorisado en manera que faga fee, e que los enplase a que parescan ante mí, en la mí corte el dia que los emplasare fasta quinse dias primeros siguientes so la dicha



pena a cada uno a decir por qual rasón non cunplen mí mandado. E mando so la dicha pena a qual / quier escriuano público que para esto fuere llamado que de ende al que se la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo se cunple mí mandado.

E de esto mande dar al dicho obispoo e a la dicha su iglesia esta mí carta de priuilejo escripta /<sup>57</sup> en pargamino de cuero e sellada con mí sello de plomo pendiente en filos de seda. Dada en la villa de Valladolid, veynte e dos dias del mes de mayo anno del nascimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e veynte annos. /

Yo, [Manuel] García de Vergara, escriuano mayor de los preuilejos de los regnos e sennoríos de nuestro sennor el rey lo fis escriuir por su mandado. /

(En el dorso): Anno de 1420 Tho en Vall<sup>d</sup> / El sn Rey D<sup>n</sup> Ju. Confirma todos los / Privilegios deel Obpo, y Cau<sup>do</sup> de Ouiedo/ Ynsera dta confirmaz<sup>on</sup>. hecha p<sup>r</sup> / el s. rey D<sup>n</sup>. fern<sup>do</sup> tha en Vall<sup>d</sup> / era 1345 / 24.

## 33

**1421, marzo 12, miércoles. Oviedo.**

*Gómez Arias de Juan, alcalde, acude de rodillas y llevando un cirio ante las puertas de la Catedral de Oviedo, en señal de penitencia, ante el obispo don Diego Ramírez de Guzmán, para que le absuelva de la pena de excomunión.*

ACO, serie A, carp. 27, nº 16, orig., perg., 282 × 263 mm. Mal estado de conservación, ya que está roto y con manchas de humedad.

**Reg.:**

García Larragueta, S., *Catálogo de los pergaminos de la Catedral de Oviedo*, nº 1047.

En la cibdat de Oviedo, miercoles dose dias del mes de março anno del nascimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e veynte e un anno, ante las / puertas principales de la yglesia cathedral de Sant Salvador de [mancha de humedad] delante del mucho onrrado padre e sennor don Diego, por la gracia de Dios e de la santa / yglesia de Roma, obispo de Oviedo.

En presencia de nos, los notarios testigos de yuso escritos para ello: Gómez Arias de Judán, alcalde por nuestro sennor el Rey /<sup>3</sup> en tierra de Asturias, e teniendo las rodillas fincadas e un [*mancha de humedad*] en [*mancha de humedad*] ...udido en la mano confessó delante del dicho sennor obispo, como él auía errado a él / e a su yglesia por quanto usara e auía usado el officio de la dicha alcaldía en las tierras e concejos de Las Regueras e de Llanera, que eran de la dicha yglesia e del / dicho sennor obispo, e que estaua presto de faser [*mancha de humedad*] que [*mancha de humedad*] que pedía e pidió al dicho sennor obispo humilmente absolución de las sentencias de exco /<sup>6</sup> munió, e interdicho que por la dicha rasón en el fueran [*mancha de humedad*] e él juraua e juró a la senal de la cruz e a los santos euangelios de nunca más usar / del dicho officio de alcaldía en las dichas tierras e concejos de Llanera e de Las Regueras, nin en las otras tierras, concejos e cotos de la dicha yglesia e del dicho sennor / obispo. E que obedecería los mandamientos que el dicho sennor obispo le fisesse en rasón de aquello porque fue descomulgado, e se guardaría de aquí en adelante /<sup>9</sup> de caer en sentencia de excomunió e que si por [*mancha de humedad*] en ella cayese que [*mancha de humedad*] baldría lo más ayna que pudiesse de ella. E luego el dicho sennor obispo vista su peti / ción e [*mancha de humedad*] confesión absoluió de las dichas sentencias de excomunió e interdicho en forma de santa yglesia e con las oraciones acostunbradas / para esto. E de esto en como passó Pedro González de Valencia, bachiller en leyes, companero de la dicha yglesia de Oviedo, así commo procurador del /<sup>12</sup> dicho sennor obispo, e otrosí commo procurador del deán e cabildo de la dicha yglesia de Oviedo, dixo que pedía e pidió a nos, los dichos notarios / de yuso escritos que de todo esto sobredicho commo [*mancha de humedad*] le diésemos ende testimonio signado de nuestros signos uno o más los que cunplie / ssen al dicho sennor obispo e a los dichos sennores deán e cabildo de la dicha yglesia de Oviedo, para guardar de sus derechos que fue fecho en la /<sup>15</sup> dicha cibdat de Oviedo, dia mes e anno suso dichos.

Testigos que fueron presentes: Gonzalo Rodríguez de Arunellas; Diego Álvares de Nulán, / sobrino del dicho Gómez Arias; Fernando Suárez de Mieres, notario en el concejo de Siero; Menén Pérez de Ferrera, vesino del concejo de / Siero; Pedro Menéndez del Bustio, fijo de Suer Alfonso del Bustio; Fernando Álvarez de Valdes; Fernando González de la Rua; Rodrigo Alfonso, juez de la dicha cibdat; Tomás Fernández; Juan Fernández Orias, regidores e vesinos de la dicha cibdat de Oviedo; e otros. /<sup>18</sup>

E yo, Alfonso García de Villarodrigo, del arcobispado de Toledo, bachiller en derechos e notario público apiscopal, fui / presente a todo lo sobredicho, uno con Estebán Pérez e Fernando Fernández, notarios de yuso escritos e con los dichos testi / gos e lo vy e a ruego e pedimento del dicho Pedro Gómez, bachiller procurador, ya dicho escrito de mí mano en este /<sup>21</sup> dicho instrumento público e de mí signo acostunbrado lo signe en este testimonio de verdad. /

E yo, Estebán Pérez de Oviedo, escriuano público por nuestro sennor el Rey en la su corte e en todos los sus regnos fuy presente / a todo lo sobredicho, con los dichos: Alfonso García, bachiller e con Fernando Fernández, canónigo de la dicha iglesia de Oviedo, e notarios /<sup>24</sup> apiscopales e a pedimento del dicho Pedro Gómez, bachiller en este testimonio que el dicho Alfonso García escriuió. Fiz aquí mí signo. /

E yo, Fernando Fernández, canónigo de la iglesia de Oviedo e notario público por la autoridad piscopal, fuy presente a todo lo / sobredicho en uno con los sobredichos notarios e por el dicho ruego e pedimento del dicho Pedro Gómez, bachiller, /<sup>27</sup> fiz ay este mí signo que [*mancha de humedad*] tal en testimonio de verdat.

*(En el dorso):* Con sta de al su ... a un alcalde / porque culto et juzgar en las et se / ... de ... / taleron nin maça nº x / Anno de 1421 / Absolución a un Alcalde / que en dicho a juzgar en Las / Regueras Viera del s<sup>or</sup> obispo / Nº 17 /

Instrumento de cómo Gómez Arias de Loina, alcalde por nuestro sennor / el rey en Asturias, conosco que auia erado e ofendido al onrrado / padre e sennor don Diego por la gracia de Dios e de la santa yglesia / de Roma obispo de Oviedo e de su yglesia e por auer usado del / oficio de la dicha alcaldia en los sus concejos e tierras de / Llanera e de Las Regueras e de como pidio absolución / de los panos contra el fechos.

## 34

### 1421, abril 12. Oviedo.

*Carta de avenencia entre el obispo don Diego y cabildo de Oviedo por una parte, y la abadesa doña María Alvarez de Grado y las monjas del monasterio de San Pelayo por otra, sobre las obligaciones mutuas de ambas instituciones relativas a la fiesta del Mártir patrón del monasterio.*

**Pub.:**

Fernández Conde, F.J.; Torrente Fernández, I.; Noval, G. de la, *El Monasterio de San Pelayo: historia y fuentes*, nº 89.

En el nombre de Dios, amén. Sepant quantos esta carta vieren commo seyendo ayuntados en el cabillo de la iglesia de Oviedo, en la capilla de la claustra de la dicha iglesia, do se suele tener cabillo el honrado padre señor don Diego, por la graçia de Dios e de la sancta iglesia de Roma obispo de Oviedo, e los sennores, personas, canónigos e conpanneros de la dicha iglesia, a canpana tapnnida, commo de dicho es de uso e de costumbre, presentes ende los honrrados e los discrectos varones don Alvar Fernández de Cabezón, arcediano de Tineo, e don Ramir Núñez de Guzmán, arcediano de Benavente, e don Luis Alfonso Sánchez, arcediano de Gordón, e don Fernando López, abad de Teverga, e Alvar González, canónigo e vicario de don Fernando Sánchez Sarmiento, deán de la dicha iglesia, todos el señor obispo e personas e cabillo de la una parte. Otrosy presente ende domna María Alvarez de Grado, abadesa de monasterio de Sant Pelayo de Oviedo, de la horden de Sant Benicto, con la mayos parte de las monjas del dicho monasterio, por sy e en nombre de la priora e convento del dicho monasterio de la otra parte. Ambas las partes dixieron que por quanto contienda e disención hera entre ellos en esta manera: que las dichas abadesa e priora e convento solían dar e estaban en posesión de dar el dicho señor obispo cada un anno quando estoviesen en esta çibdat por la fiesta de Sant Pelayo en su día dos panes grandes, que dicen amasidizes, al deán e arcedianos e dignidades e ofiçios e personas de la dicha iglesia de Oviedo que estovieren otrosí en esta çibdat sendos panes grandes, que dicen otrosy amasadizes, en cada anno; e que avían agora çesado de dos annos a esta parte poco más o menos, e se retrayeran de dar las dichas amasadizes la dicha abadesa e priora e monjas, sobre lo qual fuera avido pleito delante de dicho señor obispo entre los dichos arcedianos e personas con las dichas abadesa e priora e convento. E que las dichas abadesa e priora e convento que se alçaran por apellaçión de delante del dicho señor obispo para la corte de nuestro señor el papa, e, gracias a Dios, agora que heran avenidos e se avenían anbas las dichas partes por esquevar pleito e contienda en esta manera: que las dichas abadesa e priora e convento non diesen dequí adelante las dichas amasadices, porque hera obra de costa e de poco provecho, mas que en lugar dellas diesen e presentasen en cada un anno al dicho día de Sant Pelayo al dicho señor obispo e a sus subscesores, quando estovieren presentes en dicha çibdat, dos pares de buenos capones e a cada uno de los dichos deán e arcedianos e personas que agora son en la

dicha iglesia de Oviedo e a sus subscsores, que otrosy estovieren presentes el dicho día en esta çibdat, para syenpre dos pares de buenos pollos. E puesto que caso que el padre Santo, obispo, deán e cabillo enacrescienten las dichas dignidades e personas dequí adelante, que las dichas abadesa e priora e convento que non sean más tenidas de dar e pagar salvo a los que agora son en número, conviene a saber: deán, chantre, maestrescuela, tesorero, arcediano de Ribadeo, e de Tineo, e de Benavente, e de Grado, e de Villaviciosa, e de Babia, e de Gordón, e abbades de Teverga e de Tuñón, e a sus subscsores quando este dicho contracto se fizo e hordenó. E non dondo sin presentando los dichos capones e pollos buenos, que sean tornados e que los paguen con el doblo. E las dichas abadesas en monjas, por sí e en nombre de la priora e convento, así lo otorgaron e dar e pagar para syenpre en cada anno. E fincó acordado por los dichos deán e arcedianos e dignidades e personas, que estovieron el dicho día en esta çibdat, non aviendo esçusación legítima, que vayan a las oras al dicho monasterio, conviene a saber: a terçia e sexta e missa e vísperas en cada anno, asy en la viespra commo en el día de Sant Pelayo, con los otros sennores canónigos e beneficiados de la dicha iglesia, segund se costunbra fazer, e non queriendo yr e desando de yr non aviendo enfermedad nin otra legítima escusa, commo dicho es, e las abadesa e convento non den nin paguen al deán e a los arcedianos e personas o alguno dellos que non fueren a las dichas oras e oficios al dicho monasterio el dicho día, por la vegada que lo asy alguno o todos de las dichas dignidades e personas non fueren. E otrosy que quando allende desto las dichas abadesa e priora e convento deven en cada un anno a los dichos sennores deán e cabillo el dicho día de Sant Pelayo treynta e çinco maravedís viejos, e el día de Todos Santos doze maravedís viejos, e por la fiesta Natal al dicho señor obispo e a los dichos deán e cabildo çierto castillo de mantega e çierta quantía de miel. E por esta deuda los dichos deán e cabillo e personas e canónigos e conpanneros de la dicha iglesia de Oviedo en el dicho monasterio de Sant Pelayo en cada anno e viespra de Sant Pelayo, en la noche e en el día, todas las oras e la missa dicha festivalmente a las vispras del día, asy commo en la iglesia catedral, segund está hordenado por carta partida por A.B.C. Los dichos sennores del dicho cabillo en presençia del dicho señor obispo, e otrosy la dicha abadesa e monjas otorgaron e retificaron de nuevo la dicha carta e otorgaron de la tener e guardar e conplir segund se en ella contenía, mandándola encorpora en fin desta carta. E hordenaron otrosy los dichos sennores obispo e personas e dignidades e arcedianos e canónigos e raçoneros de la dicha iglesia que los dichos quarenta e ocho maravedís viejos se repartiessen en esta manera: a las personas canónigos e beneficiados, que

fuesen al dicho monasterio a decir las dichas oras, primeramente a la terçia e misa e a la sexta de la vigilia de Sant Pelayo doze maravedís. Iten a las vispras de la vigilia de la dicha fiesta e a los maytines otros doze maravedís. Iten a la tercia e misa e sexta del día de la dicha fiesta otros doze maravedís. Yten a las vispras del día otros doze maravedís. Anbas las dichas partes otorgaron todo quanto en esta carta escripto está, otorgaron de lo tener e guardar e conplir agora e para siempre a buena fe e syn mal enganno. Paralo qual todo sobredicho a parte dello el dicho señor obispo, presente seyendo, dio su licençia e autoridat e su decreto a los dichos deán e cabildo e abadesa e priora e convento para lo otorgar todo e por todo e en quanto él podía e devía de derecho. Para lo qual los dichos deán e cabildo obligaron todos sus bienes de la mesa capitular del dicho cabil (o e la dicha abadesa e monjas los bienes de la messa de su convento. En testimonio de lo qual las dichas partes otorgaron esta carta por mí, Ruy Fernández, canónigo de la dicha iglesia e notario apostolical, e mandaron ende facer dos cartas signadas de mi signo e sellada con sus sellos. Fecha fue otorgada esta carta en Oviedo, en la capilla del cabildo de la dicha yglesia, doze días de abril, anno del nacimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mill e quatrocientos e veinte e un annos. Testigos que fueron presentes: Diego Fernández de Padilla, e Pedro Gutiérrez de Villegas, e Gonzalo Fernández, e Juan Rodríguez de Socastiello, e Alvar Fernández, bachiller, e Gonzalo García de Vío, e Juan Rodríguez de Herezes, e Fernando González, e Ruy Díaz de Panizales, e Martín García e Juan Fernández de Pando, conpanneros de la dicha yglesia, e otros).<sup>498</sup>

## 35

### **1421, mayo 20. Santullano de Brado.**

*El obispo don Diego Ramírez de Guzmán y el cabildo de la Catedral de Oviedo acuerdan conceder al concejo y gentes de Las Regueras, haciendoles puebla a fuero de Benavente, por la cuantía de 1400 maravedís.*

ACO. Cuadernillos, carp. 3, nº 13, orig., perg., 8 fol. 180 × 255 mm.

**Reg.:**

García Larragueta, S., *Catálogo de los pergaminos de la Catedral de Oviedo*, nº 1049.

---

<sup>498</sup> Las partes suplidas se han tomado del L.B..

Nº I r:

Las Regueras ano 1421 / Escripta con el conz<sup>o</sup> justiz<sup>on</sup> y / vegim<sup>to</sup> y vez<sup>co</sup> deel en que se obligan /<sup>3</sup> pagar en cada un anno al cau<sup>do</sup> de / ou<sup>o</sup> y su obpo 1400, mrs, de la mon<sup>da</sup> / vieja u su valor, y la encomienda, y me /<sup>6</sup> rindad seg<sup>n</sup> costumbre; todo p<sup>a</sup> el dia / de s<sup>n</sup> Ju<sup>a</sup> Bap<sup>ta</sup> de cada anno, y que / pueda el cau<sup>do</sup> su D<sup>an</sup> u Vicario embiar /<sup>9</sup> Persona a cobrarlo, a costa de dho / conz<sup>o</sup> de La Regueras /

Nº 54 /<sup>12</sup>

Nº I v:

En el nonme de Dios, amén. En los prelados e regidores, mayormente ecle / siásticos, a quel pensamiento sea prouechoso, e aquella cautela sea la de alabar, por / la que puedan seer auidos los escándalos de sus súbditos e deçearles / carrera de pas e seguridat.

Por ende, sepant quantos esta carta vieren, commo /<sup>3</sup> nos don Diego, por la gracia de Dios e de la sancta iglesia de Roma, obispo de Ovie / do, e nos el deán e cabillo de su iglesia, siendo ayuntados en nuestro cabillo / de nuestra iglesia para campana tanida, asy commo lo auemos de uso e de costunbre. /<sup>6</sup>

Considerando como en las nuestras tierras e conçejo de Las Regueras que de gran / des tienpos ouieron e acaesçieron ataques con muchas muertes e ro / bos, e furtos e otros delitos con mengua de justicia. E por non auer en el dicho /<sup>9</sup> conçejo e tierra fuero e ordenamiento por donde los vesinos de él viuiesen / ordenadamente, nin los jueses non tenían fuero nin ordenamiento por donde / librasen los pleitos que ante ellos venían. Por ende, los querellasen non auían con /<sup>12</sup> plimiento de decir, e los malfechores gosauan de sus malicias. Por / ende, a seruicio de Dios e de nuestro sennor el rey, es nuestro y apto e grado de la dicha / nuestra tierra e conçello de Las Regueras, e de los vesinos e moradores /<sup>15</sup> que en él agora son e serán de aquí adelante. E por quanto nos fue pedido, por vos, el dicho conçello e por ciertos omes bonos de yuso escriptos por vuestros pro / curadores en vuestro nomen por merçet que nos diésemos pobla e fuero segúnd / que lo auían otros conçellos en esta tierra de Asturias, por donde viuiesedes orde /<sup>18</sup> nadamente. Por ende, nos el dicho sennor obispo, e nos el dicho deán / e cabillo, todos de hun acuerdo e consentimiento por faser bien e merçet a la / dicha nuestra tierra, que a uos el dicho conçello e a los vesinos e moradores que en él /<sup>21</sup> ogora sedes o seredes de aquí adelante, vos damos e vos otorgamos para que po / dades faser e fagades en el dicho conçello e tierra pobla, en el lugar / más perteneçiente, que entendiéredes que es más conceuible e más partes del /<sup>24</sup> dicho conçello e vesinos de él, e del lugar e

término donde acordades faser la / dicha pobla, que sea de nuestro acuerdo e consentimiento. Porque con nuestro acuerdo pue / dan seer tomadas piadriellas çiertas para edificar casas e los otros edifi /<sup>27</sup> cios que pertenesçieren a la dicha pobla. E non vos, aueniendovos el dicho /

N<sup>o</sup> 2 r:

conçello para tomar el dicho lugar, para la dicha puebla, que nos que la mandemos / poner en el lugar donde entenderemos que es más pertenesçiente e más poder / de los vesinos e moradores en el dicho conçello e el dicho lugar estancia /<sup>3</sup> do para la dicha pobla e quadriellas.

Por quanto fallamos, que las otras pue / blas de esta tierra han por su fuero el [agujero] de la villa de Benavente e que es / asy rasonable e bueno. E apoderamos el dicho fuero, vos lo damos /<sup>6</sup> e vos lo otorgamos por vuestro fuero para que usedes por él. Asy los jueses e / alcalles, que fueren en el dicho conçello, commo los vesinos de él con estas con / diciones que se siguen adelante:

Primeramente, que todo el sennorío e todos los otros derechos, que en las pueblas e villas çercadas de nuestro sennor el rey, e /<sup>9</sup> tierras que a este fueran e son pobladas e fueron e son guidadas a nuestro sennor el rey, / que las guardedes, e aquellos que después de uos venieren en las dichas tierras e conçello de Las Regueras, / e en todos sus términos e alfos, a nos e a nuestros sucessores, la qual alfos /<sup>12</sup> e términos, del dicho conçello, segúnd lo solía auer en los tienpos pasados que son estos / que se sigue: por el agua del Nora, e por la cruz de Castiello, e por el agua del / Tugia, e donde a el agua del molino mayor, e donde a la Llanera de entre pino, /<sup>15</sup> e donde al amilladorio, e donde a la penna de Corno, e a la fonte de Inquinta, e / de ignistancis, e donde abusbera, e a la fonte de Pennasfro.

Otrosí, que nos, el dicho / sennor obispo e el deán e cabillo que ayamos en el dicho lugar donde se fesiere la /<sup>18</sup> dicha pobla, dos quadrillas bonas e pertesçientes para faser dos casas, sy nos / fuer necessario de faser e nuestro talante fuere.

Otrosí, por quanto la dicha tierra sea / mejor poblada e algunas otras personas fuera del dicho conçejo ayan talante de se ve /<sup>21</sup> nir a viuyr e morar al dicho conçello de Las Regueras, que ora son e fueren de aquí adelante, para que sean quantos e / francos, para que non sean tenidos ellos nin sus subcessores de nos dar, nin pagar, nin / a nuestros subcessores, ora nin de aquí en adelante nuncios, nin voda, nin manetias.



Otrosí, que nos <sup>/24</sup> non paguedes de aquí adelante vos nin los que de aquí adelante fueran vesinos e moradores / en el dicho conçello de Las Reguerras, por los heredamientos e lantados que ouierdes /

Nº 2 v:

por vuestras cabeças e herencias, los fueros de las heredades foreras que sobre / deuíá pagar a nos, el dicho sennor obipo e cabillo en común, las quales gracias / e merçedes vos otorgamos por nos e por nuestros subcessores, agora e de aquí adelan <sup>/3</sup> te para sienpre.

E por nuestras gracias, e merçedes, e libertaades que vos asy fase / mos a vos, el dicho conçello e vesinos del dicho conçello e tierra de / Las Reguerras, e vesinos dende que ora sois e fueredes de aquí en delante, auedes <sup>/6</sup> nos de dar de aquí en delante por todos vuestros buenos muebles e rayses, que ora aue / des e ouieredes de aquí en delante, e vuestros subcessores para sienpre, en cada anno, mill / et quatroçientos maravedís de moneda viella, a dies dineros el maravedís, o moneda que <sup>/9</sup> tanto vala en la çibdat de Oviedo, en saluo por el dia de sant Juan Bautista, / que será en el mes de junio del anno del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de / mill e quatroçientos e veynte e dos annos. E que por darmos costrenían por estos <sup>/12</sup> maravedís, por nuestra sentencia, e de nuestros vicarios e poder. E pretendan por ellos a los ve / sinos de ese dicho conçejo e a sus buenos omes, do quier que los fallamos.

Otrosí, deue / enmendar el nuestro comendero e vos recordarle con todos los fueros e de otros <sup>/15</sup> acostunbrados segúnd que recordastes fasta aquí en los tienpos pasados.

Otrosí, nos / auedes a dar e pagar en cada anno la encomienda e myntad segúnt que so / lides pagar en los tienpos pasados e las indias de aquellos que en ellas acaes <sup>/18</sup> çieren de caer, e los otros derechos que nos fasta aquí acostunbrastes a pagar, sa / cando los dichos nuncios, bodas, e manerías, e fueros de las dichas heredades. /

Otrosy, que nos finque reprouado los nuestros çellersos e juguerías, que auemos en la <sup>/21</sup> dicha tierra e conçellos e las heredades de ellos, para que fagamos de ellos toda / nuestra voluntad, sin contradición alguna de todo lo sobredicho. E que usemos / de ellos segúnd que usamos fasta aquí, saluo los dichos nuncios, e vodas, e manerías. <sup>/24</sup>

Otrosí, que sy algunos otros onbres de otras partes se quisieren venir a viuir e morar / en él dicho conçello, foren ende vesinos del dicho conçello, porque ayan talante e cobdicia de / viuir en el dicho conçello.

Otrosí, que los vesinos e moradores en el dicho con<sup>27</sup> çello, que guarden a nos, e a nuestros seccessores, todos los priuilegios e graçias e /

Nº 3 r:

merçedes e libertades, que nos auemos e nuestros predecessores ouieren e ganaron e / auemos en los buenos usos e buenas costunbres en que estamos bien e lealmente / ahora non sean mal engannoso e como bonos vasallos e naturales son tenidos de /<sup>3</sup> guardar.

Otrosy, por el dicho dia de sant Juan Baptista, en cada anno, deuedes esco / ger de entre los seys omes bonos, llanos e abonados, los dos para jueces e los / quatro para alcalles, e buenos otros dos personeros, e llanos e abonados, los cuales deuedes /<sup>6</sup> de elegir en los dichos oficios por el dicho dia de sant Juan Bautista del mes de / junio. E han de seer la mitad de los dichos oficiales, fillosdalgo, e la otra me / tad foreros, e los tales jueces e alcalles deuen seer elegidos en concordia, o /<sup>9</sup> a lo menos por las dos terçias partes del conçejo. Los cuales jueces, e alcalles, e / personeros, asy elegidos deuen venir aquí, a esta dicha çibdat de Oviedo, e a los nuestros / palaçios, a que nos confirmemos e tomar de ellos iuramento para que bien e verdadera /<sup>12</sup> mente usasen de los dichos ofiçios. E non estando nos, el dicho obispo, en esta çibdat, / que tome el dicho juramento nuestro vicario segúnd que se uso fasta aquí. E non vos aveniendo / en elegir los dichos jueces como dicho es, que finque en nos el poderío para los fa /<sup>15</sup> ser. E las justicias e oficiales fechos deuen jurar a nos, o a los que los confirmaren / por nos, sobre los santos euangelios e sobre la signal de la crus, que guarden bien e leal / mente el nuestro sennorío, e a todos los nuestros derechos que auemos en el dicho conçejo /<sup>18</sup> e ouiéremos de aquí en adelante. E conplirán las nuestras cartas e guardaran la propiedad del dicho / conçejo e vesinos de él. E que las justicias e ofiçiales, que de otra manera fueren pues / tas, que non sean auidas por justicias e que las sentencias o pronunciamientos que dieren /<sup>21</sup> que sean ningunas e non valgan cosa alguna por el mesmo fecho.

Otrosí, que nos, el dicho / sennor obispo, e el deán e cabillo, que quando acaesçiere de vacar la notaría del dicho / conçejo, en qualquier manera que la deuemos dar. E este ofiçio de notaría deue seer /<sup>24</sup> perpetuo e non se deue mudar, saluo sy el dicho notario fesiere algúnd yerro, por que lo / deua poder.

Otrosí, los dichos jueces e alcalles e personeros, foren negligentes en / faser e conplir la justicia e los dichos personeros en procurarlo que deuen, e son te /<sup>27</sup> nidos de procurar que sy tanta fuera la negligencia por que deuan ser tirados e mo / uidos de los oficios o meresçieren otra pena, que sean castigados por nos o por nuestro / mandado. E

sy tanta fuera la culpa por que deuan a poder los oficios, que sean tirados /<sup>30</sup> por nos e que pongamos otros en su lugar, que sean bonos e pertenesçientes al /

N<sup>o</sup> 3 v:

dicho conçello, por el dicho anno en que esto acaesçiere.

Otro sy, que el seello del dicho / conçello que está en un arca en casa de hun omne bono, que sea morador en la dicha / pobla, e que a la otra arca que lo pongan dos cerraduras, e en cada cerradura la /<sup>3</sup> su llaue, e de estas dos llaues que tenga la una el hun personero e la otra el / otro, el anno que fueren personeros, e asy como salieren del dicho ofiçio, que asy las / entreguen luego a los otros personeros, e asy como salieren del dicho ofiçio e asy como /<sup>6</sup> les entregaren las dichas llaues han de les de tomar juramento sobre los santos / evangelios, que tengan corporalmente con sus manos, que non seellen cartas, nin carta que sea / en nuestro dapno e perjuiçio nin en otro dapno.

Otro sy, del dicho conçello e vesinos /<sup>9</sup> de él, e sy lo fesieren que sean tirados del dicho ofiçio, e que les sean tenidos en / pena de seysçientos maravedís de la moneda que corrier. Sy se seguiere algúnd dapno / asy a nos, commo al dicho conçejo, que lo paguen con el doblo.

Otro sy, que ningunos nin /<sup>12</sup> algunos de los vesinos e moradores en el dicho conçello de qualquier estado que sean, / que non sean tenidos de faser monipolios, nin juramentos, nin cofraderías, nin / fabla, nin otra cosa, que sea en contra nos, nin contra nuestro sennorío, nin contra el di /<sup>15</sup> cho conçello e vesinos de él sin nuestro mandado e otorgamiento. E sy fueren los / jueses e alcalles e personeros los que esto fesieren o algunos de ellos, que / pierdan los oficios e non ayan más onrra en la dicha pobla e conçello. /<sup>18</sup> E sy fueren, otros omnes que non ayan oficios que sean allañados fuera de la dicha / pobla e conçello, e más que pechen en pena seysçientos maravedís de la dicha / moneda viella por cada vegada que lo fesieren, la metad para nos e la otra metad /<sup>21</sup> para el dicho conçello. E lo asy, por ellos fecho e tractado sea todo en sy, / e non vala ningún.

Otro sy, non deuedes echar pecho nin pedido en la dicha / tierra e conçejo sin nuestro mandado, saluo sy fuer para nuestro seruicio e para propiedad del /<sup>24</sup> dicho conçello.

Otro sy, auedes guardar a todo vuestro poderío el sennorío e to / das las nuestras cosas que auemos, cada un de nos, en la dicha tierra e conçejo, / bien e lealmente sin otra contradición alguna.

Otro sy, si menester fuere a <sup>/27</sup> nos o a nuestros subçessores o a los que andouieren por ellos o por nos ouie / ren menester para anparamiento o defendimiento nuestro, e de lo que ende auemos, o / para anparamiento de vesinos o de vesino de la dicha pobla e conçello <sup>/30</sup> quando alguna sin rasón fuera fecha auedes de yr conmigo o con nuestro mandado /

Nº 4 r:

o con aquel que por nuestro mandado andouiere en la dicha tierra, aiudarnos / e bandearnos en quanto podierdes bien e lealmente, asyn como bonos / e leales e verdaderos vasallos.

Otro sy, que non ayades, nin resciba <sup>/3</sup> des, en el dicho conçello e pobla ora, nin de aquí adelante, comendero / alguno, saluo aquel que nos os diermos quando virmos que cunple, e vos / auiedesle a dar e recordir con todos los fueros e derechos que los <sup>/6</sup> comenderos ende acostunbraron a auer e leuar asta el dia de oy, / saluo las dichas maneras, e nunçios, e vodas, e derechos sobre / dichos.

Otro sí, quando acaesçiere que algunos de los vesinos del dicho <sup>/9</sup> conçello ouieren algunos pleitos ante los alcalles de la di / cha pobla e conçello que sy ende se resçiuiese appellación, que la tal / appellación vaya ante los juyses que foren en el dicho conçello, <sup>/12</sup> o ante qualquier de ellos que las appellaciones e que foren fechas / ante los dichos jueses, que vengan ante nos, e ante los nuestros subce / ssores, o ante los nuestros vicarios, o de los nuestros obispos successores, o <sup>/15</sup> ante los bicarios o bicario del dicho cabillo que sea bacante e non / enbargue el dicho fuero de Benaunte, que vos damos, nin lo en él / contenido para que usedes e vos usades por él por quanto vos lo pe / distes, el qual vos mandamos que tengades en la ucha del conçello. <sup>/18</sup>

Otro sy, por quanto en el dicho lugar donde auides a edificar la dicha / pobla será neccessario tomar quadrillas para edificar casas u otro / edificio, asy clérigos como legos e acaesçería que los que tomaren <sup>/21</sup> las tales quadrillas se farían rebelles si non las queren pagar. / Por ende, mandamos e damos poder a los jueses e alcalles / que de aquí en adelante foren en el dicho conçello, que sin pena alguna / ellos o qualquier de ellos aquí fore acomendado pueda prendan <sup>/24</sup> por las tales quadrillas, asy clérigos commo a legos, segúnd que las / deuieren e que la tal pueda que non sea fecha con malicia, e los tales / clérigos que sean tenidos de conplir de decir por las tales quadriellas <sup>/27</sup> por los jueses de la dicha pobla.

Otro sí, que sy algunas personas / asy varones como mulleres, e asy clérigos como legos ouieren en él /

Nº 4 v:

algunos de los dichos heredamientos, e techos, e lantados, e quadriellas, / foreros, que como dicho es, los dexamos non quesieren pagar los tales / fueros, que asy deuieren e son tenidos de pagar en cada un anno, de /<sup>3</sup> los tales heredamientos, e techos, e lantados, e quadriellas, que sean / tornados al conçello segúnd que fuere derecho. E nos, Gonzalo / Peláez de Solís, e Juan Díaz de Lozana, e Gonzalo Ramírez de Gallegos, /<sup>6</sup> e Pedro Suárez de Tamargo, e García Pérez de Ranenres, e Juan Gómez de / Pravia, e Suer Gómez, su hermano, vesinos e moradores en el dicho / conçello de Las Regueras.

E en nomen, e en vos, del dicho conçello /<sup>9</sup> e de todos los vesinos e moradores en el dicho conçello, cuyos / procuradores somos por una carta de poder, que en esta rasón pasó / por Ruy Gómez de Areces, notario público en el dicho conçello de Las /<sup>12</sup> Regueras, de la qual sera el trasllado de ella en el fin de esta es / escriptura. En nomen de ellos e de nos, e porque nos fue asy man / dado e acomendado, por el dicho conçello e vesinos de él, /<sup>15</sup> tenemos en grande merçed e gracias esto que vos, los dichos / sennores obispo e deán e cabillo les fasedes a ellos e a nos, / e resçebimos la dicha pobla e el dicho fuero de Benauente. /<sup>18</sup> E la dicha grant con las dichas vodas, e manerías, e nuncios, e / derechos que la vuestra merced es grant con las condiçiones e razones de suso / contenidas, por quanto es a muy grande propiedad común del dicho /<sup>21</sup> conçello e vesinos de él e de nuestra propia e libre voluntad. E sin otro / miedo nin premia algún, en nomen del dicho conçello e vesinos / de él que ora son e serán de aquí adelante. E por virtud del dicho /<sup>24</sup> poderío que de ellos auemos en esta rasón, que otorgamos quel dicho / conçello e vesinos del los que ora son e fueren de aquí adelante / moradores en él, de dar e pagar en cada un anno para siempre ya /<sup>27</sup> más, por el dicho dia de sant Juan Bautista del mes de junio, los / dichos mill e quatroçientos maravedís de moneda viella, a dies di / neros el maravedí o moneda que tanto vala al tienpo de la paga, /<sup>30</sup> a vos los dichos sennores obispo e deán e cabillo, en la çibdat de Oviedo, /

Nº 5 r:

en la hun iglesia cathedral, en saluo a vos o vuestros subccessores por el di / cho dia de sant Juan, como dicho es. E non vos dando nin pagando los / dichos mill quatrocientos maravedís de moneda viella, al dicho provisor como /<sup>3</sup> dicho es. Otorgamos que el dicho conçello e vesinos de él, los que ora son e / foren de aquí en adelante, que sean tenidos a vos dar e pagar sesenta maravedís / de la dicha moneda, por modo de pena e que jurasse sobre ellos e sobre /<sup>6</sup> sus bienes. Ponemos por quantos dias pasaren del dicho plaso en adelante, / que non fosedes pagados e que corra la dicha pena por quanto

quien que fuera / por pagar de los dichos maravedís como por el todo. E sy demandados fueren /<sup>9</sup> sobre esto que sobredicho es ellos e sus successores o sobre parte de ello que vos, / los dichos sennores e los vuestros successores, e las vuestras justiçias, asy spirituales / como temporales, que los puedan costrennir e apremiar e prender sus /<sup>12</sup> bienes, fasta que cumplan e paguen todo lo sobredicho con todas las pe / nas e costas e dapnos, que sobre esta rasón vos recresçieren, e sobre / parte de ello. E que non podamos, nin puedan pedir, nin demandar, traslado /<sup>15</sup> de esta carta, nin la demanda en escripto, nin plasos, de alongamiento algunos / por non conplir todo lo sobredicho. E mandar sea pedido o demandado / que les non sea oydo, nin resçebido en juyzio nin fuera de él. E que nos, nin el /<sup>18</sup> dicho conçello por nos, nin por otro podamos querellar nin querellemos / por rasón de prenda alguna. Sy nos, por esta rasón fuere fecha a rey, nin reyna, / nin infante, nin adelantado, nin meryno, nin comendero, nin otro omne podero /<sup>21</sup> so, e querellando lo que pechemos dies mill maravedís, e non seamos oydos nin / nos vala cosa alguna que ganemos sobre esta rasón.

E por esta carta / en nonbre de los sobredichos vesinos e moradores, en el dicho conçello /<sup>24</sup> e tierra de Las Regueras, que ora son e serán de aquí en adelante, prometemos / e otorgamos de tener e guardar e de faser e tener e guardar todas las / cosas sobredichas segúnd que van especificadas e contenidas en esta /<sup>27</sup> dicha carta, e de non yr, nin pasar, nin venir contra ello nin contra parte de ello / en algúnd tienpo, nin por alguna manera en juyzio, nin fuera de él, nin en otra / manera alguna más.

Por esta carta renunçiamos en nomen damos e de los /<sup>30</sup>

Nº 5 v:

sobredichos es de sus subcessores todas excepciones de miedo, e de fuerça, e de enganno, / e toda e estitución que integra es otorgada a los conçeijos, e a los moradores, e todos / fueros, e todos de los otros usos viejos, e menos escriptos, e non escriptos, e todo priuilegio de /<sup>3</sup> papa, e de reys, e de reyna, o de infante, o de cardenal, o de legado, o de arcobispo, o de obispo / y de qualquier otro prelado, e toda otra merçed que esta rasón tengan o ganen o ouieren de aquí adelante / para yr o pasar contra lo sobredicho, para que non les vala nin a nos, nin a ellos, nin les /<sup>6</sup> sea resçobido en juyzio, nin fuera de él, nin en otra manera alguna que pueda ser fecho, / nin de otras anbas las partes otorgamos todo quanto en esta carta se contiene, la parte de / nos que contra ello pasar.

E lo asy non conplir commo de suso dicho es, otorgamos /<sup>9</sup> que dee e peche a la otra parte que por ello estouier lo conplir treynta mill maravedís / de real moneda, por pena para sy, e para todos sus bienes. E la pena pagada o non pa / gada que esta carta e

todo lo en ella contenido, que vala e sea firme para sienpre. E por <sup>/12</sup> que esto sea çierto e non venga en dubda rogamos a Álvaro Fernández de Cabezón, / arcediano de Tineo, e a Ruy Fernández, canónigos en la dicha iglesia, nota / rios apostólicos, e a Esteban Pérez de Oviedo, escriuano público por nuestro sennor <sup>/15</sup> el rey en su corte, e en todos los sus regnos, que fesiesen escriuirlo, / escriuiesen tres cartas en hun tenor para cada parte la suya, e las signasen / de sus signos.

Que fue fecha e otorgada esta dicha carta por todas <sup>/18</sup> las tres dichas partes, en el dicho cabillo de la dicha iglesia de Oviedo, lunes / dos dias del mes de junio anno del nasçimiento del nuestro saludor Ihesu / Christo de mill e quatroçientos e veynte e hun annos. Testigos que a todo <sup>/21</sup> esto sobredicho fueron presentes, e llamados, e rogados por los dichas / partes: Juan Ninon, e García Gómez de Quiros, estudeeros del dicho sennor obispo, / Menén Suárez de Sant Cloyo, e Diego Suárez, su hermano, e Juan <sup>/24</sup> Fernández de Socastiello, fillo de Alfonso Ferández, e Juan de Gozón, vesi / nos e moradres en la dicha çibdat de Oviedo, e Pedro González, por / el monasterio de Celorio, e Juan García de Piñera, ve <sup>/27</sup> sino de la dicha çibdat, e otros. E el tenor de la pro / curaçión que los dichos Gonzalo Peláez, e Juan Díaz, e Gonzalo / Ramírez, e Pedro Suárez, e García Pérez, e Juan Gómez, e Suer Gómez, mostraron / la que era escripta en pargamino e signada del signno del dicho <sup>/30</sup> Ruy Gómez, notario del dicho conçello de Las Regueras, es este que se sigue. /

Sepan quantos esta carta de procuraçión vieren como nos, el conçejo e tierra de Las Regueras, /

*Nº 6 r:*

asy fijosdalgo como foreros, siendo ayuntados en el canpo de Estullano, e siendo lla / mado a conçejo por los mayordomos del dicho conçejo, los quales fesieron / fed que llamaran al dicho conçejo segúnd que lo auemos de uso e de costunbre, <sup>/3</sup> e Juan Díaz e Rodrigo Alfonso de Escamprero, nuestros juyses, todos en uno / e de hun acuerdo e sin ninguna contradición, fazemos e estableçemos / e ordenamos nuestros procuradores susfiçientes e abundantes en todo, a Gon <sup>/6</sup> zalo Peláez de Solís, e Díaz de Lazana, e a Gonzalo Ramírez de Gallegos, / e a Pedro Suárez de Tamargo, e a García Pérez de Ramenses, e a Juan Gómez de Pra / via, e a Suer González, su hermano, vesinos e moradores en este dicho <sup>/9</sup> conçello, e a cada uno de ellos, que esta carta de procuraçión mostraren, por la qual / les damos e otorgamos todo nustro (mancha de humedad) lenero e especial e general / poder a todos e cada uno de ellos, para que vayan por nos, e por nuestro nonbri. <sup>/12</sup>

E de todo uno de nos, a nuestro señor el onrrado padre e señor don Diego, por la gracia / de Dios de la santa iglesia de Roma, obispo de Oviedo, e al deán e cabillo e personas / de la su iglesia de Sant Salvador, de la çibdat de Oviedo, a pedirles por merçed /<sup>15</sup> para que nos deen e otorguen poder para faser pobla en este dicho su conçejo de Las / Regueras, por quanto entendemos e creemos que es seruicio de Dios, e de nuestro / señor el rey, e son de ellos e a propiedad e guarda del dicho conçejo e vesinos /<sup>18</sup> de él.

E sy la merçed fuere de dar e otorgar la dicha pobla, que por quanto / en este dicho conçejo non ha fuero, porque usemos que les pega de nos dar el / fuero de Benavente, a que son pobladas las otras pueblas de Asturias.

E /<sup>21</sup> para con las dichas mercedes que nos, asy fesieren e porque este su conçejo sea / mejor poblado, que nos den las heredades foreras que los dichos señores / obispo, e deán e cabillo les pertenesçen por rasón de su señorío, e vos dar. /<sup>24</sup>

Otrosy, por quantos los nuncios, e voda, e manerías, que ellos deuan e les pertenesçe e nos les fasemos los que les andan con el dicho señorío de la tierra. E para que / ayamos quadriellas ende se faser e edificar la dicha pobla. E sy los / dichos señores obispo, e deán, e cabillo, e personas de él nos otorgaren las di /<sup>27</sup> chas mercedes e fesieren las dichas gracias de los dichos fueros, e nuncios, e /

Nº 6 v:

manerías, e vodas, e nos otorgaren la dicha pobla, que les podades e / diedes e fagades çierta obligaçión, e nos obliguedes a nos e a nuestros bie / nes e a nuestros successores e suyos, para que les den e paguen a los dichos /<sup>3</sup> señores obispo, e deán, e cabillo aquellas quantías de maravedís que entendierdes / que cunple en cada hun anno e a plaso conuenible.

E todas aueniencia ho / aueniencias que vos o alguno de nos fesierdes e otorgardes con los sobre /<sup>6</sup> dichos señores, nos e cada uno de nos, lo otorgamos para toda aquella ma / nera e forma que lo de derecho mellor e más conplidamente lo podemos / otorgar.

E otorgamos de las non contradisir por nos, nin para otro, en ningúnd /<sup>9</sup> tiempo nin por alguna manera.

E de pagar la quantía e quantías de maravedís (*mancha de humedad*) pla / sos ho plaso que con ellos conuenierdes e so las penas que en esta rasón fueren / puestas e de estar e auer por firmes e por valederas agora e para sienpre /<sup>12</sup> todas las razones e



conueniençias e condiçiones, que en esta rasón por vos o / por algunos de nos fueren fechas e otorgadas con los dichos sennores, / e so las penas a que vos obligardes.

E todo quanto por vos, o por alguno /<sup>15</sup> de nos, fuere fecho e (*mancha de humedad*) e tractado en esta rasón, nos lo otorgamos / en nomen de nos e de nuestros subcessores.

De lo (*mancha de humedad*) e auemos por firme e / por estable e valedero agora e para sienpre sobre lo qual todo fasemos /<sup>18</sup> obligación e estipulación sollepne de nos, e de nuestros bienes para auer por / firme e por valedero todo lo que en esta rasón fesierdes e otorgardes en la / manera sobredicha, asy en juisio commo fuera de él.

E porque esto sea çierto, /<sup>21</sup> e non venga en dubda, todos a vos de conçejo reunido segúnd dicho / es, de suso e sin ninguna contradición, nin variaçión más de hun acuerdo, ro / gamos a Ruy Gómez de Areces, notario público por el dicho sennor obispo, /<sup>24</sup> en este dicho conçejo e tierra de Las Regueras, e en por esto que estouiese lo fesie / se escriuir esta carta de procuraçión e la signase de su signo. Que fue fecha e otorgada en el dicho campo de Santullano de Brado, veynte dias del mes de mayo / anno del nascimiento del nuesro saluador Ihesu Cristo de mill e quatrocientos e ve /<sup>27</sup> ynte e hun annos. Testigos que a esto fueron presentes: Monio Álvarsaz, e Alfonso /  
Nº 7 r:

Ramírez, e Juan González, e Gonzalo Suárez, e Juan Fernández de Tamargo, e / Pedro García, e Juan Fernández de Biado, e Fernando Alfonso de Premonio, e otros. /

E yo, el dicho Ruy González, notario público sobredicho, fuy presente /<sup>3</sup> a todo lo sobredicho en el dicho conçejo. E por el dicho ruego fise escriuir / esta carta de procuraçión, e fise en ella mí signo, que es tal en testimonio de / verdat. Ruy González, notario. /<sup>6</sup>

E yo, Álvar Ramírez de Cabezón, bachiller / en decreto, archidiano de Tineo en / la iglesia de Oviedo, notario público apostolical, / e escriuano e notario público de nuestro sennor el rey en la /<sup>9</sup> su corte e todos los sus regnos. A esto que sobre / dicho es, e en esta carta se contiene en uno / con los dichos Ramírez e con los dichos Ruy Fernández, /<sup>12</sup> canónigo e notario público apostolical, e con el dicho Esteban Pérez / de Oviedo, escriuano del dicho sennor rey en / la dicha su corte e en todos los sus regnos. / Presente fuy a ruego e requerimiento del /<sup>15</sup> dicho sennor obispo don Diego, e de los dichos / sennores deán e cabillo del lugar Oveto, / del dicho sennor deán e de los dichos procuradores del dicho / conçejo de Las Regueras, sus contenidos donde fise escriuir /<sup>18</sup> esta carta en estas seys fojas de pergamino, que sera signada de los / signos de los

dichos Ruy Fernández, canónigo e del dicho Esteuan Péres, e firma / da del dicho Ruy Fernández, que la scriuió. E puse en ella mio signo aco /<sup>21</sup> stubrado en testimonio de verdat. /

Nº 7 v:

E yo, Esteban Pérez de Oviedo, escriuano público por el dicho sennor rey, en la / su corte, e en todos los regnos, fuy presente a todo esto sobredicho contenido / en estas seys fojas, con los dichos Áluar Ferrándes, archidiano de Tineo, escriuano /<sup>3</sup> e notario e escriuano sobredicho. E con el dicho Ruy Ferrándes, canónigo e notario público, / por la avttoritat apiscopal. E a ruego por los dichos sennores obispo e deán / deán (sic) e cabillo, e de los procuradores del dicho concello de Las Regueras, fiz este /<sup>6</sup> testimonio de verdat. /

E yo, Ruy Fernández, canónigo de la dicha iglesia, notario / público, por la autoritat apiscopal, fuy presente a todo /<sup>9</sup> lo sobredicho en estas seys fojas escritas de mí / mano contenido con los dichos: Áluar Fernández, / canónigo e notario e escriuano sobredicho, e con el dicho /<sup>12</sup> Esteuan Péres, escriuano del dicho sennor rey, e con los / dichos testigos, e en fin de cada plano escriuí / mí nonbre, e a ruego de los dichos sennores obispo, /<sup>15</sup> deán e cabillo, e de sus procuradores e de los pro / curadores del dicho conçello de Las Regueras. Aquí / me subscreuí e fise aquí mí signo acostunbra /<sup>18</sup> do en testimonio de verdat, rogado e requerido para ello. /

## 36

**1421, junio 14. Roma.**

*El Papa Martín V disminuye las rentas de las predendas del obispo de Oviedo a 600 florines, cuyo valor anterior era de 1500 florines, con lo que aumentan los beneficios a favor de esta iglesia.*

ACO. Plomados, carp. 5, nº 30, orig., perg., 572 × 355 mm. Porta la bula de plomo.

**Reg.:**

García Larragueta, S., *Catálogo de los pergaminos de la Catedral de Oviedo*, nº 1050.

*(En el dorso):* Bullajo Anexio / nes hasta 600 / Orines de V<sup>ta</sup> / anual / Nº 4 /

Bulla del Papa Martino Quin / to para que el Obispo de Ouie / do pueda agregar a la Messa / Capitular de esta sancta Iglesia / y su fabrica de los Prestamos / Beneficios

Simple y otros Por / ciones que renten hasta en Cari / dad de seiscientos florines de / oro de Camara en cada un anno / y despues de su dara si la tiene / el obispo D<sup>n</sup> Diego /

(Sello):

- Cara A: MAR / TINUS / .PP.V.
- Cara B: SPASPE: dibujo de dos caras mirándose uno a otro.

## 37

**1421, septiembre 2, martes. Valencia de Don Juan.**

*Reunidos en la parroquia de San Martín, tanto el cabildo como los clérigos beneficiados de Valencia de Don Juan, venden una viña a Juan Fernández del Canto por 400 maravedís, dicha venta se haya inmersa dentro de un diploma dado el día 6 de mayo de 1419 en Oviedo por don Diego Ramírez de Guzmán, autorizando cualquier venta para la reparación de una panera.*

APVDJ, nº 107, orig., perg., 275 × 325 mm., escritura precortesana. Buena conservación.

**Reg.:**

Domínguez Sánchez, S., *Colección documental de los bachilleres de San Marcelo y las parroquias de Nuestra Señora del Mercado, Valencia de Don Juan y Valderas*, nº122.

El cabildo y clérigos beneficiados de Valencia de Don Juan, reunidos al efecto en su iglesia de San Martín, y representados por sus procuradores, los clérigos Fernando Alfonso de Fuentes y Alfonso Pérez, venden a Juan Fernández del Canto, clérigo compañero suyo, una viña sita en el término de Villabonillos, por 400 maravedís. Inserta un diploma fechado en Oviedo, el 6 – V – 1419, por el que Diego Ramírez de Guzmán, obispo de Oviedo, autorizaba al bachiller Alfonso Martínez, clérigo, y a Alfonso Pérez, cura de la parroquia de San Salvador de Valencia de Don Juan, como procuradores del cabildo de los clérigos beneficiados de dicha localidad, a vender cuantos bienes del cabildo fuesen necesarios para la reparación de la “panera” o almacén de pan que el cabildo tenía en Valencia, que se habían derrumbado.

## 38

**1422, abril 8. Valladolid.**

*Juan II confirma a Avilés los privilegios y mercedes que le concediera y ratificara su padre Enrique III.*

Pergamino de 230 x 570 mm., con hilos rojos, blancos y verdes de sello pendiente.  
AAA, nº 94.

**Pub.:**

Benito Ruano, E., *Colección diplomática del archivo del excelentísimo Ayuntamiento de Avilés*, nº 115.

En el nonbre de Dios, amen. Sepan quantos esta carta vieren cómo yo Don Johan, por la graçia de Dios Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina, ví una carta del Rey Don Enrique mi padre e mi señor, que Dios dé sancto paraíso, escrita en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo pendiente en fillos de seda, fecha en esta guisa:

*Inserta doc. N° 110.*

E agora el dicho conçeio e alcalles e ofiçiales e omes buenos, vezinos e moradores de la dicha villa de Abillés, enbiéronme pedir por merçet que les confirmase la dicha carta e las mercedes en ella contenidas, e gelas mandase guardar e conplir. E yo el sobredicho Rey Don Johan, por fazer bien e merçet al dicho conçeio e alcalles e ofiçiales e omes buenos, vezinos e moradores de la dicha villa de Abillés, tóuelo por bien, e confirmeles la dicha carta e todo lo en ella contenido, e mando que les valan e les sean guardadas sí e segunt que mejor e más conplidamente les valieron e fueron guardadas las dichas merçedes en tienpo de los Reyes onde yo vengo e del Rey Don Johan mi ahuelo e del Rey Don Enrique mi padre e mi señor, que Dios dé santo paraíso, e en el mío fasta aquí. E defiendo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de les ir nin pasar contra la dicha carta nin contra las merçedes en ella contenidas nin contra parte dellas, por gelas quebrantar o menguar en algunt tienpo nin por alguna manera. Ca qualquier o qualesquier que lo feziesen aurían la mi ira a pecharme yan la pena contenida en las dichas cartas e priuilleios e sentençias, e al dicho conçeio e alcalles e ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Abillés o a quien su boz touiese, todas las costas e daños e menoscabos que por ende resçibiesen doblados. E demás mando a todas las justiçias e ofiçiales de la mi corte e a todos los otros alcalles e ofiçiales de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señoríos do esto acaesçiere, así a los que agora son como a los que serán de aquí adelante e a cada uno

dellos, que gelo non consientan, mas que les defiendan e anparen con las dichas mercedes en la manera que dicha es, en que prendan en bienes de aquél o aquellos que contra ello fueren por la dicha pena, e la guarden para fazer della lo que por la mi merced fuere. E que enmienden e fagan emendar al dicho conçejo e alcalles e omes buenos de la dicha villa de Abillés o a quien su boz touiere, de todas las costas e daños e menoscabos que por ende resçibieren doblados, como dicho es. E demás, por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo así fazer e conplir, mando al ome que les esta mi carta mostrare o el traslado della abtorizado en manera que faga fee, que los enplaze que parescan ante mí en la mi corte, del día que los enplazare fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razón non cumplen mi mandado. E mando so la dicha pena a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que gela mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en cómo se cunple mi mandado. E desto les mandé dar esta mi carta escripta en pergamino de cuero e sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda.

Dada en la villa de Valladolid, ocho días de Abril, año del Nasçimiento de Nuestro Saluador Jhesu Christo de mil e quatroçientos e veinte e dos años.

Va escripto e emendado a do diz de Seuilla. Non lo enpezca.

Yo Johan Martínez de León la fiz escriuir por mandado de nuestro señor el Rey.

(Firmado) Pero Bega, dottor.- Vista.- Sancius bachilarius in legibus.

## 39

### **1422, abril 8. Valladolid.**

*Traslado autorizado de la carta dada a Avilés el 8 de abril de 1422 en Valladolid por Juan II, en la que confirma las mercedes hechas a la ciudad por su padre Enrique III, según albalá y carta de confirmación de 15 y 23 de abril de 1400 en Valladolid, los cuales incluye...*

Cuadernillo de seis hojas de papel de 220 x 150 mm.  
AAA, Papeles nº 3.

**Pub.:**

Benito Ruano, E., *Colección diplomática del archivo del excelentísimo Ayuntamiento de Avilés*, nº 116.

Este es el traslado de una carta de confirmación de nuestro señor el Rey Don Juan, que Dios mantenga, escrita en pergamino de cuero e sellada con su sello mayor en plomo colgado en filos de seda colorados, el tenor de la qual es éste que se sigue:

*Inserta doc. N° 115.*

Fecho e sacado fue este traslado por la dicha carta original del dicho señor Rey, en la villa de Abillés, por mandado e abtoridat de Rodrigo Alvarez de Solís, juez, que para ello dio a mí, Pero Rodríguez de Abillés, escriuano del Rey, jueves treinta días del mes de Abril, año del Nasçimiento del Nuestro Salvador Jhesu Christo de mil e quatroçientos e veinte e dos años.

Testigos que foron presentes al dar de la dicha liçençia e abtoridat et a la conçretar con este dicho traslado onde fue sacado: Diego Ferrández de Ouiedo, Juan Martínez de Donapalla, Roy Ferrández, fijo de Pero Ferrández de Ouiedo, Gonçalo Martínez, mercader, Nicolás Ferrández de Condres, Fernand Suárez de Ribero, labrador, e otros.

Yo Pero Ferrández de Abillés, escriuano del Rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos, por mandado e abtoridat del dicho Rodrigo Alvarez, juez fiz sacar e saqué este dicho traslado de la dicha confirmación e preuilegio, e conçertélo con él veruo ... e fizlo escriuir en estas quatro fojas de papel que van cosidas con filo blanco, e en cada foja puesto mi nonbre. Et por ende fiz aquí este mi signo tal. (Signo) Firmado: Pero Fernández.

(A la cubierta) Traslado de la confirmación del Rey D. Juan (y otras anotaciones posteriores).

## 40

### 1422, octubre 29. Fuencarral.

*Juan II manda a Diego, obispo de Oviedo, que no perturbe a Diego Fernández de Quiñones en el ejercicio de su oficio de merino mayor de Asturias sobre ciertos lugares que pertenecen a dicha merindad y no a la jurisdicción episcopal como el Obispo pretendía.*

ACE, Una hoja de 215 × 345 mm. Sello de placa. Carta misiva.

Cit.:

Alcedo y de San Carlos, Marqués de, *Los merinos mayores de Asturias (del apellido Quiñones) y su descendencia : apuntes genealógicos, históricos y anecdóticos*, Tomo II, nº 49.

**Reg.:**

Álvarez Álvarez, C., *Catálogo del Archivo de los condes de Luna*, nº 84.

Yo, el rey enbió nuestros saludos a vos, don Diego, obispo de Ouiedo, commo aquel de quien mucho fis. Fago vos saber que Diego Ferrándes de Quinones, my merino mayor de / Asturias, e uno del mí conseio, me enbió faser relación en commo a vuestra petición, el deán de Çamora, vuestro conseruador que se dise de la vuestra eglesia de / Ouiedo, dado por el Papa, dió sus escomuniones contra el dicho Diego Ferrándes, para que non usare del dicho ofiçio de merindat en çiertos lugares que son en la dicha /<sup>3</sup> merindat, disiendo vos que los dichos lugares son vuestros e de vuestra eglesia.

Dis que seyendo los dichos lugares mios e de la mí corona real, e auiendo / yo estado e los reyes onde yo vengo en posesión paçífica de ellos, e estando yo en la dicha posesión, e auiendo usado e usando del dicho / ofiçio de merindat en los dichos lugares, el dicho Diego Ferrándes e los otros merinos que antes de él fueron. E aunque por vuestra parte fue puesta demanda al dicho, /<sup>6</sup> Diego Ferrándes, ante el dicho deán, demandandole çinquenta mill doblas de injuria por la dicha rasón, e otra suma de dapnos segúnt que lo enbió mos / trar ante mí, por testimonio signado de escriuano público, de lo qual todo yo soy de vos mucho marauillado, casi algún dicho vos o vuestra eglesia entendedes / que tenedes en este caso. Deuierades lo enbiar mostrar ante mí, con todos vuestros recabdos e preuillejos, si algunos tenedes e non fatigar al dicho /<sup>9</sup> Diego Ferrándes e a sus ofiçiales, por ante el vuestro conseruador segúnt que dis que lo fasedes bien en este negoçio ante mi e ante my juri / diçión real.

E si el dicho Diego Ferrándes, mi merino mayor, ha usado e usa de la dicha merindat en los dichos lugares que lo ha fecho e fase commo / mi merino mayor e por el dicho ofiçio que de mí tiene.

Porque vos ruego e mando que si plasen e peruiçio me auedes de faser que luego vos partades /<sup>12</sup> de la dicha demanda. E que de aquí adelante non la prosigades ante él dicho vuestro conseruador, contra el dicho Diego Ferrándes, mí merino mayor, ni / contra sus logarestenientes, ni los fatiguedes más sobre esta rasón ante el dicho vuestro conseruador ni ante otro jues eclesiástico alguno. /

E sy algunos derechos o preuilleios e otros recabdos entre ellos que auedes en esta rasón enbiadlos mostrar ante mí. E yo, los mandaré ver, e vos /<sup>15</sup> mandaré guardar enteramente vuestro derecho e de la vuestra eglesia. En otra manera sed çierto que si lo

contrario fisiesedes yo avría de ello grande enojo e / sentimiento, e non podría escusar de faser en ello tal prouisión porque vos, nin otro alguno, non se atreua a querer ususpar la mí juridiçión por tales / maneras.

Dada en Fuencarral, veynte e nueue dias del mes de otubre anno del nasçimiento del nuestro sennor Ihesu Cristo de mill e quatroçientos e veynte e dos annos.

Yo, Sancho R..., lo fise escriuir por mandado de nuestro sennor. /<sup>18</sup>

Yo, el rey. /

Para el obispo de Ouiedo, sobre la juridiçión de vuestra sennoría en nuestros logares de Asturias. /

## 41

1423.

*Se cita al abad de San Salvador de Cornellana.*

AVR, Garampi, Miscelanea Tomo 15, f. 21v., orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

1423. Fernando, abad de San Salvador de Cornellana.<sup>499</sup>

## 42

1423.

*Se cita como obispo de Oviedo a don Diego.*

AVR, Garampi, Vescovi Tomo 57, f. 135v., orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

1423. Didacus, episcopus Ovetensis.<sup>500</sup>

## 43

---

<sup>499</sup> Cuando se va a examinar el documento del que habla el citado regesto del Garampi no aparece.

<sup>500</sup> Cuando se va a examinar el documento del que habla el citado regesto del Garampi no aparece.



**1423.**

*Unos marineros portugueses venían en su carabela portando una carga de sal, de la cual iban destinadas a San Salvador de Oviedo dos piedras, pero en el trayecto fueron asaltados por unos corsarios franceses, quienes intentaron robar la carga de la embarcación, pero no pudieron, ya que aunque todos intentaban coger las piedras estas no querían salir del barco y al enterarse para donde iba destinada esa sal decidieron dejarla.*

ACO, caj. 395, f. 1r – 3v, 314 × 207mm., cuaderno formado por dos bifolios de papel.

Inédito.

Nº 1 r:

Milagro qui hizo S<sup>n</sup> Salba / dor /

En el ano de 1523. Unos Portugueses / venían en una carabela cargada de sal /<sup>3</sup> y porque andaban unas fragatas francas en el mar, ofrecieron a S<sup>n</sup> Sbador de / Ouiedo tres piedras de sal porque los li / brase de los Corsarios franceses y francos /<sup>6</sup> estos abordado la carabela en fuaren, a / saquearla, ya cada un hombre, no la pudian mober 2 franceses, con taronles para quien / las traían y de como do dejaron libres /<sup>9</sup> a los Portugueses quienes remitieron dichas / Piedras desde el Puerto de santa María de Abi / lés y de ally a Ouiedo. /<sup>12</sup>

Nº 2 r:

Yo, el bachiller don Rodrigo de Mendoza, sennor de Gordón, e probador que la santa / yglesia e obispado de otro por el muy reberendo e un testigo senor don Diego / de ..., obispo del obispado, hizo saber a nobel visago de Avilés, commo /<sup>3</sup> he sydo ynformado, como resivier en Avilés, llegando çierta carabela por / tuguesa, cargada de sal, e al tiempo que fue cargada en Portugal, e / acaheçer algún peligro, asy de tenpesta como corsarios que rondavan /<sup>6</sup> por ellas, ofreçieron con devoçión al sennor San Salvador de Ouiedo e a su / yglesia, dos piedras grandes de sal, para que los guardase y nabegasen syn / dano y los librase. E que beniendo la dicha carabela ansy cargada por la mar a /<sup>9</sup> atención que fueron tomados por franceses e saltaron dentro en la carabela, / he se apoderaron de ella, ysperando a sacar de la sal que benía en la dicha cara / bella, empezaron a tomar las piedras que benían depositadas para /<sup>12</sup> San Salvador. E entonces, el maestre e marineros les dixieron que esa / sal hera para San Salvador, que la montaua él e la defendería e hecharon / todos los más de los franzeses, que serían más

de veynte /<sup>15</sup> hombres, e jamás podieron mober ninguna de ellas, nin traspasarla / del dicho nabío, la qual hasta por él e ellos e probándoles son o sean / milagro, que él, nuestro sennor quería mostrar, espantándolos de ello, /<sup>18</sup> dexaron la dicha carabela con todo lo que en ella benía, e a los dichos ma / estro e mercaderes sin fazerles mal nin dano.

Esto que me dizen / ahora an aportado a esa villa e para saber sy lo había dicho /<sup>21</sup> para así, e porber en ello confirmé a instançia, e para que esto sea / divulgado sy asy es por la presente, comentamos al dicho vicario / ayares ynformación de esto, de lo en eso dicho de los dichos maestre /<sup>24</sup> e marineros e de todas las otras perssonas que en ello se hallaron / pressentes. E ansy habido las otras ante mí, para que se proben / en ello por no ser intención de Dios.

Fecho en Obiedo, a ocho de octubre /<sup>27</sup> ano de mile e quinientos e veynte e tress annos, para lo / qual todo que es asy dicho, vos doy mi poder conplido con todas / ynçidençias e dependençias según dylo yo hasí tengo echa: /<sup>30</sup>

Nº 2 v:

... fecho Pedro Mendoça, probisor, Fernan Carreno, notario / en la villa de Avillés, a veynte dias del mes de octubre de mile e quinientos e / veynte e tres anos, el ... dicho capellán de Moreda, vicario de /<sup>3</sup> su sennoría en todo el deanazgo por ante mí al ... pertenece ningún defensor / de mahestades, e del ... de la dicha villa e notario de esa sennoría, dixo que / por quanto el senor probisor le mandaba yo esta en comisyón sacar çierta /<sup>6</sup> pregunta e ynformación de çiertas personas portugueses e de otras / partes, ynformar de como unos franzeses corsarios en la mar querían sacar de / una carabela portuguesa doss piedras de sal, que en una dieran de Santa /<sup>9</sup> María del Puerto, enbiava en ella al senor San Salvador de Ouiedo, en no podieran / sacarla para saber la verdad, pues al presente no se hallavan en esta villa el / maestre e marineros, que en la dicha carabela trayan las dichas piedras de /<sup>12</sup> sal, que este a usar de comisyón e bezes al deresadas.

E que manda / va a Ruy García de Luarca, que estaba presente, reçibidor de los alfolies, e a Ruy / Ferrándes, vecino de la villa, que presente está su pena descomunión, la resiuía in... e /<sup>15</sup> ... e declaren que oyeron sobre la dicha razón a los dichos por / tugueses que trayan las dichas dos piedras de sal, e de ello decían e / dixieron que heran prestos de jurar e declarar por no ser de la descomunión, /<sup>18</sup> e deçir verdad de los quales el senor vicario tomó juramento en forma deida de / dar sabiba sua de la ... y ellos lo asoluieron.

Testigos: Loys de Luera, / e Juan de Alhereelmoho, e Alonso de Mones, testigos e otros de la /<sup>21</sup> dicha villa al mar partirían. /

En la villa de Avillés, a veynte e nueve dias del mes de octubre / ano de mile e quinientos e veynte e tress annos, el dicho sennor vicario de /<sup>24</sup> juramento en forma debida e de derecho a las órdenes de San Pedro e San / Pablo, en forma aparesce el viejo capellán de San Nicolás, de esta / villa de Avillés, que estava presente el qual asoluió el dicho juramento e /<sup>27</sup> llamando que en él declare lo que en él sabe, de esta cavsa e oyr a los dichos por / tugueses, so pena de escomunió, el qual dixo que hera presto testigo Alonso Al / uares, testigo e ... de la ... vos de la dicha villa de Avillés, /<sup>30</sup>

Nº 3 r:

al dicho Ruy Ferrándes, vezino de Avillés, jurado en forma e seyendo presentado / por el sennor vicario al thenor del pedimiento de lo que bió venir a la rua de esta villa de / Avillés. E ... de ella una caravela de sal, en la qual venía por maestre /<sup>3</sup> armador ... e otros marineros, que confesaron fasta como seys al tiempo de declarar / para que dieran a este que depone e a otras personas, que trayan dos piedras de / sal en la dicha caravela, que les dieran en el puerto de Santa María para San /<sup>6</sup> Salvador de Oviedo, e para él las enbiara en la dicha caravela una daena / del mismo puerto, que les avya vendido otra sal para ellos cargar, e be / niendo en la mar se encontraron con un nabío de franceses corsarios, los quales /<sup>9</sup> aribaron sobre ellos y entraron en su caravela por les tomar lo que trayan. / Y entrando en la dicha caravela, los dichos françeses, y estando ellos rendidos / diez e nueve françeses de los que en la dicha caravela entraron, trabaron todos /<sup>12</sup> de una piedra de sal por la pasar a su nabío, e que no la podían mover, / estando ellos trabando de la dicha piedra de sal, dixeran uno de los / portugueses que en la dicha caravela venían para San Salvador de Ouiedo, que /<sup>15</sup> facía que las piedras tuyas son, e después de dicho esto los dichos françe / ses no las podiera sacar ni mober y las dexaran en la dicha caravela. E que / beniendo a esta villa, se sacaron las dichas dos piedras cada vna por sy, en /<sup>18</sup> onbro e las trancieran e pusieran en el alfolí de esta villa, y este que de ... / se las vusca sacar e poner en el dicho alfolý e les oyeran dezir ... / dicho que asy pasó e firmolo de su nonbre Ruy Ferrándes. /<sup>21</sup>

El dicho Ruy Ferrándes, del mar la reçitor del alfolí de la villa, testigo que de suso ubo juró e / dixo que hera verdad, que en un día del mes de septiembre próximo pasado de este / anno, llegaran a esta villa de Avillés, un maestre de una caravela que trayan /<sup>24</sup> sal para el dicho alfolí, que se dezía por nonbre Amador aº vº de la tuguia y le / dixieran que le trayan sal, que le enbiava Enríquez de Ribadeo y que los franceses /

los tomaran y entraran en la dicha caravela de un tropel, bien veynte e <sup>/27</sup> trese onbres y que en el dicho nabío benían dos piedras de sal grandes que ellos / metieran para San Salvador de Oviedo, y que los dichos françeses bien ... o veynte / de ellos juntos quesieran sacar las dichas piedras de sal de la escotilla de la dicha ca <sup>/30</sup> rabela, y que no la pudieran sacar, y que un marinero de la dicha caravela de la / sal, dixiera allá andan con las piedras de San Salvador, que él defenda e que sy / quisier dejarlo que le cumple, y que al ... que la non pudieran sacar que la dexaran <sup>/33</sup> e tornaran ni pusieran de la otras sales, y la llevaran. Y que ellos tenían por milagro, / porque tres onbres solos la metieran en el nabío y veynte no la pudieran sacar, / y que en esta razón que el dicho maestre dixiera aquello en este testimonio, y que otro marinero, <sup>/36</sup> su conpanero dixieran que por Dios hera verdad aquello. Y después, que el /

Nº 3 v:

dicho Ruy ha de poner fuera al dicho nabío, e vieran dos piedras de / sal y dixiera que fueran anbas las dos, y le dixieran que si y las mandaran / de sacar en el dicho alfolí a su parte. Y después, algunos quebraran <sup>/3</sup> la una de las dichas piedras e asy estaban agora una, e otra / quebrada por el dicho San Salvador esto declarava por su juramento Ruy. /

El dicho Pero Suárez, capellán de Avillés, dixo que para el nuestro que avían fecho que lo oyera <sup>/6</sup> dezir que un maestre de una caravela, que traxiera sal de Portugal e otros / sus marineros dezían que trayan en la dicha caravela dos piedras de sal / grandes e que quando cargavan la sal menuda que les avían bendido una pie <sup>/9</sup> dra que hera del puerto de Santa María, y esta dixieron que rezava al maestre / e marineros que le traxesen dos piedras de sal e pues benían a sacar de / San Salvador, e que diesen aquellas piedras de sal, y ellos le dixeron <sup>/12</sup> que lo arían e beniendo por la mar los tomaran los françeses y luego que / entraran en la caravela y entrando a fuerza a trabar la una piedra casy todos / que heran más de veynte e no la pudieran sacar, porque la quiran poner en <sup>/15</sup> su nabío. Y estando asy todos, dixiera uno de los marineros / portugueses a bozes que era de San Salvador, mirando que fazer que sus piedras traya, asy / defendiolas e que después non pudieran mover ninguna <sup>/18</sup> piedra. E que mandan del ... sal, mandó que la dexaran.

Y, oyendo yo, el dicho / a que esto a algunos fuy llamado al alfolí con algunos testigos a ver las dichas piedras / e dixie biéndolas a Ruy Ferrándes de Luarca esto que fue myraglo, que cada una <sup>/21</sup> de estas pudieran bien mover un onbre o dos, y el dixo que asy las traxeran / al maestre, que se dezía Amador aº e a otros sus marineros, que non pudieran / mover ninguna de ellas diez e ocho onbres o diez e nueve honbres fran

/<sup>24</sup> çeses e las quesieran pasar a su navío. E asy dixo que de ello no sabe más, por / que los portugueses heran de burlados quando lo supo, para lo tratar / otra vez más a la ... quando vieranla por visto de su sennoría e firmo /<sup>27</sup> lo de su nombre Pedro Suáres, capellán. Asy yo, el dicho Álvar presentes sobredicho / fuy en uno con los dichos testigos al juramento e declaración e a otros con / tenidos asy tatrados y estandose que hera del dicho. E justicia e /<sup>30</sup> ... con el e ba çierto en fed y testimonio de lo qual hize escriuir este / en sy ... que esta así de [Rúbrica]. /

## 44

1424.

*Se cita a don Diego como obispo de la mitra ovetense.*

AVR, Garampi, Vescovi Tomo 57, f. 135v., orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

1424. Didacus, episcopus Ovetensis.

## 45<sup>501</sup>

**1424, febrero, 1. Roma, San Pedro.**

*Litterae testimoniales expedidas por un tesorero de la Cámara papa, que certifican que Juan Fernández, abad del monasterio asturiano de San Salvador de Cornellana, adeuda a dicha Cámara 8 florines (del cuño de la Corte papal), y además 28 sueldos y 1 dinero del cuño de la moneda de Barcelona*

AVR, Com. Apost. Diversa Camera, Tomo 8, f. 111v – 112v, orig., papel. Buena conservación.

**Reg.:**

GARAMPI, *Miscelanea*, 14, f. 21v.

GARAMPI, *Vescovi*, 57, f. 135v.

---

<sup>501</sup> En este documento se hace referencia a otros muchos monasterios españoles, situados en Teruel, Compostela, León, Aguilar de Campo, Toledo, etc.  
Transcripción realizada por el profesor Santiago Domínguez Sánchez.

Dominus Iohannes Fernandi, abbas monasterii Sancti Saluatoris de Cornillana, Ouetensis diocesis, <debet> octo florenos similes, XXVIII solidos et I denarium dicte monete.

## 46<sup>502</sup>

**1424, febrero, 1. Roma, San Pedro.**

*Litterae testimoniales expeditas por un tesorero de la Cámara de Martín V que certifican que Diego Ramírez de Guzmán, obispo de Oviedo, adeuda a dicha Cámara 121 florines (del cuño de la Corte papal), y además 3 sueldos y 2 dineros del cuño de la moneda de Barcelona..*

AVR, Garampi, Miscelanea Tomo 15, f. 21v., orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

(Datum Rome, apud Santum Petrum, die prima mensis februarii, anno a Natiuitate Domini millesimo quadringentesimo XXIII<sup>o</sup>, pontificatus vero domini nostri Martini, Pape V, anno septimo).

Dominus Didacus, episcopus Ouetensis, debet florenos Camere / centum viginti vnum, solidos tres et denarios duos monete Barchinonensis.

## 47

**1424, diciembre 18, lunes. Valencia de Don Juan.**

*García Alfonso recibe del cabildo y clérigos de Valencia de Don Juan en foro y censo perpetuo 25 maravedís anuales a condición de que haga un huerto. Además, se dice que para el contrato se cuenta con la licencia de Juan Domínguez, vicario del obispo de Oviedo.*

APVDJ, nº 122, orig., perg., 210 × 375 mm., escritura gótica precortesana. Buena conservación.

**Reg.:**

Domínguez Sánchez, S., *Colección documental de los bachilleres de San Marcelo y las parroquias de Nuestra Señora del Mercado, Valencia de Don Juan y Valderas*, nº 137.

---

<sup>502</sup> Transcripción realizada por el profesor Santiago Domínguez Sánchez.

García Alfonso, sastre de Valencia de Don Juan, recibe en foro y censo perpetuos del cabildo y clérigos de dicha villa, representados por sus procuradores, Fernando Álvarez y Alfonso González, una casa sita en Valencia, en la parroquia de San Salvador, por 25 maravedís al año, a condición de que hagan en la misma un huerto o algo equivalente. Se entregarán al cabildo 21 maravedís, y los otros 4 a la iglesia citada de San Salvador. Se especifica que el cabildo cuenta, para hacer el contrato, con licencia de Juan Domínguez, vicario del obispo de Oviedo, Diego Ramírez de Guzmán.

## 48

**1426, mayo 15.**

*Alfonso Estébanez de las Alas, juez en Avilés, y los jurados y procuradores de dicho concejo nombran procuradores para comparecer ante el obispo de Oviedo a causa de la querrela interpuesta por la abdesa de San Pelayo.*

AMSP, leg. Y, nº 792. Traslado, 27-I-1497. Fols. 2r a 3r. Veáse vol. IV.

**Pub.:**

Fernández Conde, F.J.; Torrente Fernández, I.; Noval, G. de la, *El Monasterio de San Pelayo: historia y fuentes*, nº 100.

Nº 2 r:

Sepan quantos esta carta de poder vieren commo yo, Alfonso Estébanez de las Alas, juez por nuestro

Nº 2 v:

sennor el rey en la villa de Avilés, e yo, Alfonso Estébanez de las Alas, fijo de Juan Estébanez, e yo, Pedro Fernández, fijo de Juan Fernández, e Suer Blanco, fijo de Fernando Pérez de Domnapalla, e Fernando Pérez de la Torre e Ruy Fernández, fijo de Pedro Fernández de Oviedo, e Juan Fernández, fijo de Diego Fernández, jurados que somos del concejo de Avilés, e yo, Menén Suárez de Grado e Alfonso Pérez, alfayate, procuradores que somos del dicho concejo, otorgamos e conosco por esta carta que fazemos e estableçemos nuestros çiertos procuradores los más firmes que podemos e debemos fazer de derecho a Pedro Estébanez de Avilés, canónigo de la iglesia de Oviedo, e a Juan Fernández de la Gascona, mercador, e a Alfonso González de Avilés, fijo de Juan González de Quirós, e a Alvar Pérez de Solís, mercador, e a Pedro

Rodríguez de Avilés, escribano del rey, e Alfonso Fernández de La Corrada e a Sancho Menéndez de Llaso e a Juan Alfonso, dicho Juan de Gozón, e a Alvar Peláez de Solís, morador en Monleda, vezinos de Avilés, e a cada uno dellos in solidum que esta carta de poder mostrar para que, por nos e en nuestro nonbre, parescan ellos o qualquier dellos antel sennor obispo de Oviedo e ante sus vicarios / o vicario / en su iglesia, o ante qualquier dellos, en seguimiento de un enplazamiento que nos fue fecho por carta del dicho sennor obispo a petyçión e querella de la abadesa del monesterio de San Pelayo de la dicha çibdad de Oviedo, e para que por nos e en nuestro nonbre oyan las demandas o demanda que de la dicha abadesa, o su procurador en su nonbre, contra nos quisyeren faser e mober e pidan o pida el traslado dellas o della e plazo para responder a ellos o a ella en el traslado dellas o della e plazo para responder a ellos o a ella en nuestro nonbre. E otrosy les damos poder conplido para que en nuestro nonbre puedan dezir e allegar todas las cosas e cada una dellas que a nos e en nuestro nonbre en la dicha razón conplieren e menester feziere o responder e negar e conoçer e razonar e contradezir e proponer e oponer todas razones e defensyones e escripçiones que a nos e al nuestro derecho menester fezieron, e jurar en nuestras ánimas todos los juramentos que menester fezieren e mandaren faser por derecho e resçebirlos en nuestro nonbre de la otra parte sy conplir, e apelar e consentir e soplicar sy conplir de juyzio e sentençias que fueren dadas o dada e seguirlas e dar que nos (ç) las sigan, e dar e presentar en nuestro nonbre testigos e escripturas e provanças, las que a nos e al nuestro derecho conplieren e menester fezieren, e tachar e contradezir las que contra nos fueren dadas e presentadas, e ganar en nuestro nonbre cartas o carta las que al nuestro derecho conplieren e menester fezieren, e tan grande e tan conplido poder commo nos avemos para todo lo sobredicho e para parte delo e para lo dello dependiente e soseguiente tal e tan conplido, e este mesmo damos e otorgamos a los sobredichos nuestros procuradores e a qualquier dellos in solidum e todos por quanto por ello o por qualquier dellos en nuestro nonbre fuer fecho he dicho e tratado e razonado e procurado e juzgado en la dicha razón, nos lo otorgamos todo e lo avemos e avremos por firme e por validero, que vala también commo sy por nos mesmos fue fecho e tratado e procurado. E para obedeçer el derecho e conplir lo juzgado oblidamos nuestros bienes relebando los dichos nuestros procuradores de toda carga de satisfaçión e de aquella ley que es dicha en latyn *judicium justii judicatum solvi* con todas sus cláusulas acostumbradas. E porque esto sea çierto e non venga en dubda rogamos a Lope González de Gozón, notario público ppor nuestro sennor el rey en la dicha villa de Avilés e en sus términos, quwe escribiese o



feziese escribir esta nuestra carta de poder e la sygnase de su sygno. Que fue fecha en la dicha villa de A

Nº 3 r:

vilés a quinze días del mes de mayo, anno del nascimiento del nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e veynte e seys annos. Testigos que fueron presentes: Juan Fernández de la Vega, e Pedro González de Grado, mercador, e Pedro Gutiérrez, clérigo, vezino de la dicha villa de Avilés, e otros. E yo, el dicho Lope González de Gozón, notario público sobredicho, fuy presente a esto que sobredicho es e por el dicho ruego fize escrevir esta carta de poder e fize aquí este mio sygno a tal.

## 49

**1428, febrero 3. Roma.**

*Bula dada por el Papa Martín V a favor de la iglesia de Astorga cometida por los obispo de Oviedo, León y Zamora, elegidos como jueces conservadores de esta Iglesia.*

BNE, mss 4357, *Apostolicos*, f. 239v., orig., papel. Buena conservación. Resumen del siglo XVII.

Inédito.

Nº 239 v:

Bula plumbea de la Santidad de Martino 5º a favor del deán / <sup>17</sup> y cabildo y demás beneficiados de la santa iglesia de Astorga sometida / a los sennores obispos de Oviedo, León, y Zamora, a quienes y cada uno / <sup>3</sup> elige por sus jueces conservadores en qualquier caso que ocur / ra en perjuicio y daño de otros sennores deán y cabildo y sus indivi / duos por qualesquiera personas, bienes, su data en Roma, en / <sup>6</sup> los idus de febrero año duodécimo de su pontificado. Fue electo año de 1417: Esta bula sólo sirvió para 15 años, según que en ella / misma se expresa. Pusose en el año 1428.

*(Anotación marginal): 62.*

## 50

1429.

*Se cita al abad de San Salvador de Cornellana.*

AVR, Garampi, Miscelanea Tomo 15, f. 21v, orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

1429. Fernando, abad de San Salvador de Cornellana.<sup>503</sup>

## 51

**1429, septiembre 22, jueves. Oviedo.**

*Bula del Papa Martín V a los obispos de Oviedo, Orense y Zamora nombrándoles a través de esta como jueces conservadores de sus rentas y señoríos.*

ACA, ms. 4 / 16, f. 41v., orig., papel, 311 × 225 mm. Conservación regular por la falta de la parte inferior izquierda y con numerosos rotos. Resumen del siglo XVIII.

**Reg.:**

Cavero Domínguez, G.; Domínguez Sánchez, S., *Colección documental de la Catedral de Astorga, III (1300 – 1499)*, nº 1996.

Nº 41 v:

Bulla conservatoria para la iglesia y cabildo de Astorga del /<sup>14</sup> Papa Julio 2º, en que nombra por jueces conservadores de sus / rentas de Zamora y Orense, con su plomo pendiente, año 1506. / Esta con esa otra bulla conservatoria para el obispo y cabildo de /<sup>17</sup> Astorga: del papa Martino 5º, en que nombra por jueces con / servadores de sus rentas y señoríos a los obispos de Oviedo, / Orense y Zamora, con su plomo pendiente, así de su pontificado 12, y fue presentada ante el obispo de Oviedo, jueves 22 de septiembre año /<sup>20</sup> de 1429.

*(Anotación marginal):* Bulla de Jueces / Conservadores del / Cabildo y Catedral de / Astorga.

## 52<sup>504</sup>

---

<sup>503</sup> Cuando se va a examinar el documento del que habla el citado regesto del Garampi no aparece.

**1430.**

*Pleito entre el obispo don Diego Ramírez de Guzmán y el merino mayor de Asturias, don Diego Fernández de Quiñones, a cerca de los perjuicios y daños ocasionados por el merino y sus hombres contra el obispo de Oviedo y sus gentes.*

ACO Pleitos. Libro D 246, orig., papel con tapas de perg., 273 × 175 mm., f. 152.

**Cit.:**

Arias del Valle, R., *El papel manuscrito del Archivo Capitular de Oviedo (Inventario - Índice)*, p. 258.

*Portada delantera:*

Ano de 1530 /

y 31 /

Pleito entre Obpo i Cau<sup>do</sup> /

De Oui<sup>o</sup> con Diego Frz Qui /

Nones Merino m<sup>of</sup> de As- /

Turias. Ss<sup>e</sup>. perjuiz<sup>os</sup> en /

Sus tierras, i Jurisdiz<sup>es</sup>. /

Y ss<sup>a</sup>. en favor de Obpo /

Y Cau<sup>do</sup>. /

*Contraportada delantera*<sup>505</sup>:

Alonso de Álvarez, / capellán de çubyn.

N<sup>o</sup> 2 r:

En la çibdat de Oviedo, sábado veynte e sey dias del mes de / agosto anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mil / e quatroçientos e treynta annos, en presençia de mí, / Gómez, clérigo de Oviedo, notario público por la auctoridad episcopal, / testigo de yuso escriptos, este dicho dia, al reuerendo / e sennor don Diego, por la gracia de Dios e de la santa iglesia de Roma, / obispo de Oviedo, paresçió ante Álvaro Alfonso de Valencia, bachiller / de decretos e thesorero de la iglesia de Oviedo, e ante Fernando ... / de Vigil, merino en Asturias, por Diego Fernández de Quiñones, / e leer fiso por mí, el dicho notario dos compromisos signados / de notarios públicos,

---

<sup>504</sup> En este documento al tratarse de un libro en si mismo y, ser considerado como tal por el propio ACO, se ha decidido numerar las páginas, pero no las líneas.

<sup>505</sup> Es una rúbrica a modo de prueba.

según por ellos pareçía en hun esscripto de pa / pel, su tenor e traslado de lo qual todo es este que se sigue: /

In nomine dei, amen. Sepant quantos este público pergamino / vieren commo en el anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill / e quatroçientos e treynta annos, lunes dies dias del mes de ju / lio, estando en la çibdat de Oviedo, delante nos, los notarios e / testigos de yuso escriptos el reuerendo padre e sennor don / Diego, por la gracia de Dios obispo de Oviedo, de la una parte e el / noble cauallero, Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias, / de la otra.

Por quanto entre ellos eran e esperauan yr pleitos con / tenidos e debates sobre rasón de la jurisdicción de Folledo, ... / rasón de los derechos de Huergas, e sobre algunos debates / e contiendas, e el dicho Diego Fernández, quisiere dar la ... fasta ... / de todos estos que primero vera de este anno, de este instrumento a / ambos los dichos sennores obispo e Diego Fernández, por bien e pas / e de concordia de su propia e libre voluntad, acordaron de comprome / ter e comprometieron todos los dichos pleitos e debates por bue / na concordia e pas con Álvaro Alfonso, thesorero de la iglesia ma / yor de Sant Salvador de la dicha çibdat de Oviedo tomado / por parte del dicho sennor obispo, e tomado en Fernando Alfonso de Vigil, / por parte del dicho Diego Fernández de Quiñones. Tomados / e escogidos por ellos así commo arbitros entre ellos, / arbitrades e definidores e amyables comprometidos e co / munes amygos e dieron /

*Nº 3 r:*

<sup>4</sup> e rogaron a los dichos / sennores obispo e Diego Fernández, de obedesia e de estar al mandamiento / e mandamientos, arbitrario e arbitrarios, e arbitramientos e arbi / tramiento, pronunçiamiento e pronunçiamientos, que por los dichos amigos ambos / de hun acuerdo o por el dicho terçero en su caso sin los dichos / dichos (*sic*) dos arbitrades estar presentes sin ninguno de ellos ser llamados / por el dicho terçero nin presentes al juyso e mandamiento e sen / tençia que el dicho terçero sobre ello diere.

E sobre lo dicho es, / fueren fechos por la manera que dicha es. E de los consentir e / emolgar, e de non venir contra ellos nin contra alguno de ellos por / qualquier rasón de fecho nin de derecho, por palabra nin fe / cho, por sy nin por interposta persona, nin apellaran de ellos / nin de alguno de ellos, nin perseguiran la apellaçión nin ganaran / escrito nin preuilegio por sí nin por otro, nin usaran de los ga / nados nin opondran exeçión alguna, nin avran recurso de alue / drío de buen varón, nin pedirán a su prior alguno que corrija / humilde los dichos mandamientos aluidrios, aluidramientos, / e pronunçiamientos. Nin alguno de ellos nin usarán de beneficio de al /

guna ley, nin canon, nin estatuto, nin costumbre, en todo nin en parte / que pueda ... E en forma de dar e venir e en forma este compro / miso, nin por rasón de las personas de los comprometientes nin / por la forma del compromiso, nin de los arbitros, nin de alguno / de ellos, nin por rasón de las cosas e razones sobre aquí compro / metieron, nin por otra rasón qualquiera.

E si lo fesiessen e contra / cosa alguna de las sobredichas que venieren prometieron solepemente / el uno al otro e a los dichos arbitros arbitradores, que la parte / que el aluidrio e aluidrios, e aluidramiento e aluidramientos, e lau / do e laudos, en todo e en parte non guardare que dara e pagara / a la parte que lo guardara por nombre de pena tres mill doblas cas / rellanas, e más todos los danos, e costas, e intereses, que la / parte obediente fisiere e se le seguiere para lo qual ... /

*Nº 3 v:*

tener e cumplir otorgaron cada uno de ellos.

*Nº 4 v:*

<sup>17</sup>In nomine dei, amén. Sepant quantos este público instrumento vieren en el anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill e / quatroçientos e treynta annos, lunes dies dias del mes de jullio, / estando en la çibdat de Oviedo, delante nos, los notarios e testigos / de yuso escriptos, el reuerendo in Christo padre e sennor don Diego, por / la gracia de Dios, obispo de Oviedo, de la una parte, e el noble cauallero / Diego Fernández de Quiñones, meryno mayor de Asturias, de la otra.

Por / quanto entre ellos eran e esperauan sus pleitos, e contiendas, e debates, / sobra rasón de la presión que el sennor obispo de ésta e que el dicho sennor / Diego Fernández, mandara faser a Juan Alfonso de Casaprin, clérigo, e de / çiertos jantares que dicho Diego Fernández e otros omnes suyos, por / su autoridad, desía que auían tomado a los capellanes de las / iglesias de Santianes de Llamas e de Santa María de Pino e de otras / iglesias de Aller e de Santa María Magdalena, de la pobla de /

*Nº 5 r:*

Cangas, e del padronalgo de las dichas iglesias, e sobre otras ... / vacas.

E para otras exaçiones que se desía que el dicho sennor Diego / Fernández, e otros por su autoridad, auían tomado e impuesto e leuado / de los clérigos que venían en las tierras e logares que se desía que él tenía / en el obispado de Oviedo, e en otros logares de él, e de siete vacas e / dos nouillos que se desía que por su abtoridad fueran tomados.

E / a Gonzalo Ramírez, capellán de Santo Tomás de Sabugo de Avilés, e de jantares, e pan, e vino, e çeuada, e otras cosas que se desía / que él con su gente auían tomado en los conçejos de Pajares e de / Olloniego, que dise que son de la iglesia de Oviedo.

E de dapgnos que / se desía que él con sus gentes auían fecho en los conçejos de Llanera / e de Las Regueras, que el dicho sennor obispo desía que son eso mesmo / de la dicha iglesia.

E de mayores sumas de maravedies que se desía que / auía leuado por rasón de meryndad de los dichos conçejos de / Llanera e de Las Regueras.

E del diesmo de el portazgo de Gordón, / que desía que auía subtraydo de çuinse annos a esta parte al dicho / sennor obispo.

E de el portazgo que se desía que el sennor Diego / Fernández auía impuesto e leuado en Luna.

E por ocasión de las / cosas sobredichas, e sobre todas las otras cosas, e debates, / e contiendas, que en qualquier manera e por qualquier rasón, la una / parte ha o entiende a verdat fasta este dia contra la otra, e la otra / contra la otra. E ambos los dichos sennores obispo e Diego / Fernández, por bien de pas e de concordia de su propia e libre volun / tad, acordan de comprometer e comprometieron todos los dichos / pleitos e debates e todos los otros dichos pleitos e contiendas / que han de espera a verdat sobre qualquier otras cosas. Es uno / contra el otro, e el otro contra el otro, e sobre las maneras / que entre sí deuen tener por leuar concordia e paz.

E Álvaro Alfonso, thesorero de la iglesia de San Salvador, de la dicha çibdad / N<sup>o</sup> 5 v:  
de Oviedo, tomado por parte del dicho sennor obispo, e en Fernando / Alfonso de Vigil, tomado por parte del dicho sennor Diego / Fernández de Quiñones, escojidos e tomados por ellos, así commo ár / bitros compromisarios e arbitrades e definidores e / amigables componedores e comunes amigos e dieronles / e otorgaronles poderío cumplido que ambos de consumo ho / seyendo alguno de ellos acupado o non pudiendo o non que / riendo ser requerido para faser inquisición, con el otro sobre / las dichas cosas o algunas de ellas, que el otro si quisiera / pueda tomar enformaçión a çerca de ellos o de qualquier de ellas / con notario público sumarianmente ... / ... /fasta <sup>21</sup>/ dia de pascua de resurrección, que primero será en el dicho / anno de mill e quatroçientos e treynta e uno. E que lo pueda faser / e determinar el terçero commo dicho es en su cabo, / si los dichos thesorero e Fernando Alfonso

Nº 6 v:

... sobredichas venieren e prometieron solepne <sup>14/</sup> mente el uno al otro, e a los dichos árbitros / arbitrados, que la parte que el aluidrio o aluidrios, e alui / dramiento o aluidramientos, e leudo e leudos, en todo o / en parte non guardare que dará e pagará a la parte que lo / guardara por nombre de pena tress mill doblas / castellanas. E más, todos los dapnnos e costas e intereses / que la parte obediente fesiere. E si lo seguynren para lo qual / así tener e cumplir, obligaran a cada uno de ellos a todos / sus bienes sprituales e temporales, muebles e rayses / auidos e por aver.

Nº 7 v:

... e porque esto sea sierto e non venga en dubda, <sup>16/</sup> los dichos sennores obispo e Diego Fernández, otorgaron este com / promiso ante nos, los dichos notarios e testigos / de yuso escriptos, a los quales notarios rogaron que fesiesen escriuir e escriuiesen este dicho instrumento de compromiso / e lo signasen después de sus signos. Que fue fecho e otorgado en el lugar e dia e anno e mes de suso dicho. Testigos que / fueron presentes: frey Lope de Mieres, ministro, e frey / Fernando Álvarez, frayles del monasterio de Sant Francisco / de Oviedo, e don Fernando López, abad de Teverga, e Gonzalo / Fernández de Pajares, meryno de Asturias, e Diego Suárez de Granda, / companero de la dicha iglesia de Oviedo, e Juan Alfonso de Oviedo, / bachiller en leys, e Diego Lana de Somiedo, e yo, Ruy /

Nº 8 r:

Fernández, canónigo de la iglesia de Oviedo, notarios públicos por la / abtoridad episcopal, fuy presente a lo que dicho es, en uno con el / noatrio de yuso escripto e con los dichos testigos ... / ... / ... e yo, Fernando Pérez de Bueno, <sup>6/</sup> notario público por el nuestro sennor el rey en las quatro sacadas de Asturias. / ...

Nº 9 r:

...

(calderón) E después de esto, miércoles treynta dias del dicho mes de <sup>12/</sup> agosto del dicho anno, en presençia de mí, el dicho notario / e testigos de yuso escriptos, ante el dicho Álvar Alfonso, theso / rero, juez arbitro, sobredicho, paresçió de presente Bartolomé Gómez, companero de la iglesia de Oviedo, e procurador que es del / dicho sennor obispo e de su iglesia, de la qual procuración, yo, el / dicho notario fago fed por quanto pasó por mí e por / Ruy Ramírez, canónigo de la iglesia de Oviedo, otra la qual ade / lante será escripta la copia de ella. E dixo que bien el dicho / thesorero sabía

comme avía requerido la firma de Alfonso de Vigil, juez / arbitro, que fuera tomado e  
escojido por parte del dicho sennor / Diego Fernández, que quisiese ...

*Nº 9 v:*

...

(calderón) E luego el dicho thesorero, ante los sobredichos testigos, fiso sus <sup>20/</sup>  
procuradores a Rodrigo de Ferrera, morador del conçejo de / Siero, e a Ruy Fernández,  
capellán de San Martino de Siero, / para que ellos e qualquier de ellos podiesen en su  
nombre yr con / migo, el dicho notario, a faser el dicho requerimiento al / dicho  
Fernando Alfonso, do quier que lo fallasemos. /

E después, de esto, lunes çinco dias del mes de setiembre / del dicho anno el  
dicho notario fuy con el dicho Rodrigo / de Ferrera, procurador del dicho thesorero, a la  
aldea de Tareas donde /

*Nº 10 r:*

de el dicho Fernando Alfonso de Vigil viue. E nos fue dicho que non / estaua ende que  
era ydo a Villaviciosa, e luego començamos / camino e fuemos a Villaviciosa, e non lo  
fallamos en / Villaviciosa, e dixeron que era ydo Allende, donde / tiene otra casa ... / ... /  
... el que estaua en la pobla de Siero e tornamos a la dicha pobla <sup>11/</sup> de Siero e  
fallamoslo ende ...

*Nº 11 r:*

...

(calderón) Después de esto, viernes nueue dias del mes de setiembre <sup>5/</sup> del dicho  
anno de mill e quatroçientos e treynta annos .. /

*Nº 12 r:*

... e para <sup>13/</sup> esta al derecho e complir e pagar lo juzgado por / que releuamos a los  
sobredichos nuestros procuradores / e a cada uno de ellos de toda carga de satisfacción so  
/ bre aquella cláusula ... / ... E para que non venga en <sup>19/</sup> dubda otorgamos esta carta de  
procuración ante Juan Gómez, / clérigo de Oviedo, notario apiscopal al qual rogamos  
que / la escriuiese o fiesese escriuir e la signase con su / signo, que fue fecha e otorgada  
en la çibdad de Oviedo, / sábado veynte e seys dias del mes de agosto anno / del  
nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill /

*Nº 12 v:*

e quatroçientos e treynta annos ... / ... / ...



Diego Ramírez de Guzmán, obispo de Oviedo, vos digo <sup>18</sup>/ que las cosas en que Diego Fernández de Quiñones es tenido de / satisfacer al dicho señor obispo e sus clérigos, e vasallos, / e súbditos son estos que se sigue: /

Primeramente, la injuria que fiso a Juan Alfonso de Casapan, / clérigo de misa, mandándolo prender e atar las manos / por ser el dicho Juan Alfonso, omne fijoalgo e de los mejores / de Llanera, deue ser estimada en quinientos sueldos de la / buena moneda que fassen de la moneda corriente ocho mill e / quatroçientos maravedies e por ser clérigo de misa, deue ser estimada /

*Nº 13 r:*

en otros tatos que son dies e seys mill e ochoçientos maravedies de / que el dicho señor Diego Fernández deue contentar al dicho Juan Alfonso / en este obispado segúnd la costumbre en mill e dosientos maravedies / de la dicha moneda de los quales deue contentar al dicho / señor obispo.

Ítem más, vino Álvaro de Aaso, alguasil de Fernando Alfonso / de Vigil, meryno del dicho señor Diego Fernández a la casa del / dicho Juan Alfonso de Casapan, clérigo de misa, e çerrando él las / de la casa porque el dicho Álvaro e otros que con él foran non / entrasen en ella, el dicho Álvaro e otros que con él yuan, quebran / taron las puertas de la dicha casa porque / después lo confesaron por quinietos e çinquenta maravedies. /

Ítem, los dapnnos que él e su gente fesieron en Llanera e en Las / Regueras a los vesinos donde podían motar más de seys / mill maravedies, por lo que mando tomar e leuar a Alfonso Ramírez de Casa / pan e a Pedro Ramírez, su sobrino, mayordomos e cogedores que eran / de sus derechos e tomó e mandó tomar al dicho Pedro Ramírez todas / las escripturas que tenía del conçejo, al menos estimolo / en treynta mill maravedies, con lo que tomó a los mayordomos. /

Ítem, que leuó del conçejo de Llanera, vasallos del dicho señor / obispo, e siete mill maravedies por nombre de meryndad allende de lo / tratado que le deuía. /

Ítem, non deuiendole pagar los conçejos de Llanera e de Las /

*Nº 13 v:*

Regueras, que son del dicho señor obispo, si non çierta cosa taxada / por rasón de merendad. E el dicho señor Diego Fernández demandolos / e les fiso demandar mayores quantías por la dicha meryndad de / quanto le deue.

Ítem, que el dicho sennor Diego Fernández, tomó e mandó tomar e tomaron sus merynos en su nombre e él lo hubo por firme en / una sentencia de nuestro sennor el rey, con otras escripturas de casa / del dicho Pedro Ramírez de Casapan. /

Ítem, pertenesçiendo al dicho sennor obispo todas las indiçias / e calupnias de los dichos conçejos de Llanera e de Las Regueras, / los merynos del dicho sennor Diego Fernández entrometiendose de prender / por algunas de ellas non debidamente. /

Ítem más, Fernando Alfonso de Vigil leuó al dicho Alfonso Ramírez, hun / par de bueyes e a Pedro Ramírez, su sobrino, otro par de bueyes e Alfonso / Ramírez e Gonzalo Ramírez, fijo del dicho Alfonso Ramírez, quitó bues a cada / uno de ellos dos e a Alfonso López de Lugo, dos bueyes e a Juan / de Vaurio, dos bueyes e a Álvaro Ramírez de Silvota, dos bueyes e / prendió a Álvaro Ramírez de Silvota e a Juan de Vaurio e tóuolos / presos en su casa siete meses e les tome juramento que non / fisiesen querellar de él e tomo más por suas de caseco al dicho / Alfonso Ramírez dos bueyes. /

Ítem, tomó más el dicho Álvaro de Caso, en el logar de / Noreña, que es del dicho sennor obispo e de su iglesia, a Juan Alfonso / de Lastres, seys varas de panno de ... e non se las / pago nin quiso pagar. /

Ítem, pertenesçiendo al dicho sennor obispo todas las indiçias / e calupnias del conçejo de Llanera, saluo de muerte segura / e de tullimiento de miembro e quebrantamiento de camino /

*Nº 14 r:*

e de estas la meatad, los merynos del dicho sennor Diego Fernández, / entremeterise de leuar e tomar todas las dichas tres / maneras de indiçias e parte de las otras, non deuidamente / ante que las dichas indiçias sean avenidas por él commo / deve de del dicho sennor obispo a quien pertenece, e después de lo / así avenido de leuar el dicho Diego Fernández o sus merynos la / meatad. /

Ítem, los jantares que el dicho sennor Diego Fernández e Pedro / Suárez de Tanseco, por su autoridad, tomaron a los capellanes / de las iglesias de Santianes de Llames, e de Santa María de Pelugano, / e de San Martino de Soto, e de Santo Estebano de Pino, e de / Santa María Magdalena de la pobla de Cangas, que puede montar / fasta en quantía de quatro mill maravedíes de la dicha moneda. /

Ítem, siete vacas e dos nouillos que por abtoridad e man / dado del dicho Diego Fernández fueron tomadas a Gonzalo / Ramírez, capellán de Santo Tomás de Sabugo de Avilés, que podían / valer mas de mill maravedíes. /

Ítem, tomaron más a Pedro Suárez de Canseco e Tomás de / Lillo, por mandado del dicho Diego Fernández o en su nombre, / e él lo ouo por firme, en el nuestro coto de Nataollo una / vaca, a Alfonso Fernández, zapatero, e otra a Alfonso Gómez, e otra a Juan Alfonso, zapatero, e otra a Alfonso Ramírez el viello, e más / pan, e ceuada, e yerua, que podría todo valer mill maravedíes, / poco mas ho menos. /

Ítem, otros jantares, e vacas, e pan, e otras exacciones, / que el dicho Diego Fernández e otros por su abtoridad impusieron / e leuaron de los clérigos que viuen en las tierras e logares de /

*Nº 14 v:*

su obispado. /

*Nº 18 v:*

(calderón) La qual dicha carta de procuración e quaderno de capítulos e <sup>14/</sup> enformación sobredicha presentado e leydo en la forma e / manera que dicho es, ante ...

*Nº 19 r:*

Sobre el nueuo portazgo de Luna: /

E después de esto, miercoles quatro dias del mes de octubre / del dicho anno de mill e quatroçientos e treynta annos ante ... / ... / ...

(calderón) Gonzalo Alfonso de Rello, morador en Campo de la <sup>23/</sup> Lomba, testigo presentado jurado e preguntado si /

*Nº 19 v:*

sabía o vió o oyría desir que el dicho sennor Diego Fernández / posiera e auía puesto e mandó imponer nueuo portazgo / en tierra de Luna, e lo mandara leuar a los que por ende / pasauan o de quanto tiempo aya lo mandara nueuamente / imponer. Dixo que para el juramento que auía fecho, que / este testigo e otros sus vesinos de tierra Rello, / vasallos del dicho sennor Diego Fernández, acostumbraran e solían pagar por el dicho logar donde se agora leua / el dicho portazgo con sus ..., avía espaçio bien / de treynta annos e que non les leuauan portazgo / ninguno, saluo de dies o dose annos a esta parte, que lo mandara sacar e leuar el dicho sennor Diego Fernández. E que / él e otros por ser sus vasallos que se ve e eran al dicho / sennor Diego Fernández, porque les leuauan en tal portazgo, / que nunca usaran pagar. E que después que así se acía / al dicho sennor Diego Fernández por ello que non les leuaran / más el dicho portazgo, porque lo leuar e fase pagar / a todos los otros que por ende pasan que non son sus va / sallos, preguntado commo los había dixo que porque lo / viera e que de ello non sabía más, saluo lo que dicho / auía que daua e dio por çierto. /

Nº 20 r:

... Bartolomé Gómez, en <sup>13</sup>/ nombre del sennor obispo a don Juan Álvarez, çibdad del monasterio de San Vicente de Oviedo, e a Ruy Gómez, arçipreste / de Somiedo, ...

Nº 27 r:

Llanera e Las Regueras: /

E después de esto, miércoles honse dias del mes de nouiembre / del dicho anno de mill quatroçientos e treynta e annos ambos / dichos thesorero e Juan Alfonso, bachiller, en presençia de nos, / los dichos Juan Gómez e Pedro ..., notarios sobredichos paresçió / el dicho Bartolomé Gómez, procurador del dicho sennor obispo, e en / presençia del dicho Gonzalo de Manzaneda, procurador del dicho / sennor Diego Fernández, presentó testigos sobre lo de Llanera e / de Las Regueras a Ruy Gómez de Areces, vesino del conçejo / de Las Regueras, e a Pedro López de Grullos, veçino del conçejo / de Grado, e a Juan Fernández de Viado, vesino del dicho con / çejo de Las Regueras, de los quales e de cada uno de ellos, / los dichos thesoreros e Juan Alfonso resçebieron juramento / en forma sobre los santos euangelios e la señal / de la crus en que corporalmente tanieron con sus / manos e juraron desir verdad de lo que sopiesen / que les fuese preguntado en la dicha rasón, e a cada / uno de ellos. E después, los dichos thesoreros e Juan / Alfonso, se apartaron con cada uno de los dichos testi / gos a parte, e con nos, los dichos notarios. E lo que / los dichos testigos, e cada uno de ellos dixieron, e / deposieron respondiendo a las preguntas que los / fueron fechos, e a cada una de ellas es esto que adelante se sigue:

Ruy González de Areces, testigo /

Nº 27 v:

Jurado, preguntado si sabía que el dicho sennor Diego Fernández / e otros sus merynos, tomassen bienes a los vesinos del / conçejo de Las Regueras, e les fesiesen otros males e da / pnos, dixo que sabía que tomara Fernando Alfonso de Vi / gil a Pedro Suárez de Tamazo, vesino del dicho conçejo, / muchos bienes muebles e se los lleuara de su casa / quanto en ella hallara, e creya que podrían valer según / su creençia fasta dos mill maravedíes de esta moneda de nuestro / sennor el rey. /

Nº 47 r:

Pruillegio de commo dio dona Urraca, reyna de toda España, / al obispo de Oviedo, e a su iglesia de Oviedo, con su primo e a toda / ... / ... facimus cartula testamenti scripta facte sedi de toto one / o con suo tastello e con tota sua (*sic*)

mandacione e con suo / sagione e com totos suos foros e direchos sunt / aregaliera  
pertinet cum tota Llanera in regia e XXXV / neruega per ubicuis pomeritis suos directos  
ni benire / per suos terminos e anti quos dimisiones e pertimini sti stephoni /

*Nº 47 v:*

e per illo coto de Manes e per illa tierres de Llavaniegus / e per illa ponte de Avalloto e  
per coualligo e per rumbo des / celos e per illa cruce de Labares e per pansatorio e per  
mas / canas ni directa linea ad Peña Fraude ad illa ponte / ad surssum serus flumine  
Nalón es sunt cum balle / de bino carta e per ni nilone e transato e ani dicto / flumine in  
directo ... Pintoria e per Siones e per ... de Caces e per terminos de Santo de Lezer et /  
per flumine de pinania ad sur ssum in suos ni illo car / ualio de grandes e per Santo  
Stephani mide per us dixia / ni fra los terminos totum ad integro e cum ante / ad herente  
ecclesia Santo Saluatores

*Nº 52 r:*

... In nomine dei patris o nuestro creatoris cun humana <sup>10</sup>/ creatura ex debito familiare  
debet Ego Urraca to / tus Hispania regina e inperatores cum Alffossi et / regne donne  
Costancie filia una cum flio nuestro / rege ...

*Nº 52 v:*

... sedis ego in primus confirmamus por in llegalia testamenta / sicun sunt confirmata e  
concessa ...

*Nº 53 v:*

... era mcl<sup>ll</sup> ... <sup>4</sup>/ ... traslado del otro priuillegio de Las Regueras <sup>20</sup>/ ...

*Nº 54 r:*

... facta carta apud Ouetun mensse decembre Era M <sup>16</sup>/ C II regnare rege dopno Fernando  
Tholeti e Extre / madura Legionen Galicia et Asturias Ego Fernandus / rex Hispanos e  
hoc scriptun ... fueri Julssi ppa manu con / firmo ...

*Nº 55 r:*

Sobre la de Folledo: /

E después de esto, lunes seys dias del mes de nouiembre / del dicho anno de mill  
e quatroçientos e treynta annos, ante dicho / Álvaro Alfonso, bachiller e thesorero, jues  
sobredicho en / presençia de mí, el dicho Juan Gómez, clérigo de Oviedo, notario /  
público episcopal sobredicho, e de los testigos de yuso escriptos, / parescio el dicho  
Bartolomé Gómez, procurador del dicho sennor / obispo e dixo que para enformación e  
prueua de lo de Folledo, / que presenta e presentó por testigos a: Pedro Gómez, e a  
Martín Alfonso, / e a Juan Pérez, vesinos del conçejo de Gordón, que resentes esta / uan

de los que les pidio al dicho thesorero que tomase juramento / e resçibiese de ellos e de cada uno de ellos sus dichos e / deposiçiones. E luego, el dicho thesorero juez, sobredicho resçibió / de ellos e de cada uno de ellos juramento en forma sobre / los santos euangelios e sobre la señal de la crus en que / corporalmente tanieron con sus manos e juraron / desir verdad. Testigos que a esto fueron presentes: Alfonso García, companero de la iglesia de Oviedo, e Martín Suárez, clérigo, / e Gonzalo de Pravia, ombre del dicho tesorero, e otros.

E lo / que después ellos e cada uno de ellos dixieron e depo / sieron cada uno a su parte en tomando el dicho jura / mento es esto que se sigue.

Pedro Gómez, vesino del /

*Nº 55 v:*

conçejo de Gordón, e testigo jurado e preguntado si sabía / que pretenesçiendo al dicho sennor obispo e su iglesia el / sennorio e jurisdicçión temporalmente e corporal del / coto de Folledo, e estando así en posesi3n de él e su / iglesia, que el dicho sennor Diego Fernández, de poco tiempo / aca amenas e non consiente nin dexa al su juez / que así es puesto por el dicho sennor obispo usar / de la dicha jurisdicçión. Dixo que para el juramento / que fecho auía que sabía e siempre oyra desir hombres / antiguos, que el dicho lugar de Folledo era e es del / obispo de Oviedo e de su iglesia, e toda la jurisdicçión / de él temporal, çiuil e criminal, e que era que tenía / en el dicho lugar juez sobre sí e que era coto a parte e que non usauan con los vesinos del dicho conçejo / en cosa saluo sobre alcaualas o monedas o otros / pedidos del rey. E que viera de poco tiempo acá, que / los jueses del conçejo de Gordón, que fassen venir ante / sí a los moradores en el dicho coto de Folledo a pleitos / e si non vienen, que los prendan. E estas que non sabía / si lo mandaua el dicho sennor Diego Fernández faser o non. / E que de ello non sabía más.

Preguntado por lo de Huergas, / dixo que oyra desir que el dicho lugar era del obispo /

*Nº 56 r:*

más que el non lo sabía çierto.

Preguntado de lo de la / Falamosa, dixo que non sabía de ello nada. /

*Nº 59 r:*

Sobre lo de Folledo: /

E después de esto, biernes dies dias del mes de nouiembre / del dicho anno de mill e quatroçientos e treynta annos, ante / los dichos Álvaro Alfonso, thesorero e juez

arbitro, sobre / dicho e Juan Gómez, e Pedro ... / ... / In nomine patris et filii et spiritus  
santi cuius <sup>12/</sup> regnum permanet per infinita seculo ad secula amen / Ego Raymundus  
nobilimus comes simul ad uxore mea / domina Urraca por le Adefonsi rege et costancie  
regine / Jubssu et consilio jani dicti regis dui Adefonsi et ei / uxore heli sabet regine  
facimus tecu opelagio oueten / e por cartas comutacionis de hereditatis espalibus siue /  
et regalilus cam nos tibi territorio Legión in submo / ta de Gordón justa luyran nostrun  
principid integran uallem de Folledo cun / suo sagione et regalilun hereditates cun omni  
...

*Nº 63 v:*

E después de esto, lunes trese dias del mes de no <sup>16/</sup> uiembre del dicho anno,  
ante los sobredichos theso / rero, juez arbitro e Juan Gómez, e Pedro ... notarios, e de los  
dichos testigos / de yuso escriptos, paresçieron los dichos Bartolomé / Gómez,  
procurador del dicho sennor obispo, e el dicho Gonzalo / Alfonso de Manzaneda,  
procurador del dicho sennor Diego Fernández, / e luego el dicho Bartolomé Gómez dixo  
que para informa / çión de lo de los logares de San Martino de la Falamosa / e de  
Huergas, que presentaua e presentó por testigos /

*Nº 64 r:*

para en prueua de su intençión a Juan Pérez, meryno en el dicho / lugar de San Martino,  
e Juan Méndez, e a Alfonso Peláez, e / a Gonzalo Méndez, moradores en el dicho lugar  
de la Fala / mosa, que presentes estauan, que fueron çitados por carta / del dicho  
thesorero de los quales e de cada uno de ellos, / luego los dichos thesorero e Juan  
Alfonso rescibieron / juramento en forma en presençia del dicho procurador del dicho /  
sennor Diego Fernández. E ellos e cada uno de ellos juraron / de desir verdad. Testigos  
que a esto fueron presentes: Tomás / Fernández Oris, vesino de la çibdad de Oviedo, e  
Rodrigo del / Coto, ombre del dicho Juan Alfonso, bachiller. /

E lo que después, en soltando el dicho juramento, ellos / e cada uno de ellos a  
parte dixieron e deposieron ante los / dichos thesorero, e Juan Alfonso, por nos los  
dichos notarios / es esto que se adelante sigue: /

Juan Pérez, meryno en San Martino de la Falamosa, testigo / jurado e preguntado  
por la dicha XX pregunta que le / fue leyda e declarada delante, dixo que para el jura /  
mento que fecho auía que sabía de quarenta annos a esta / parte de que se acordaua e  
siempre oyra desir hombres / antiguos, que el dicho lugar de San Martino de la Fa /  
lamosa era e es del obispo de Oviedo e de su iglesia, e / todo su sennorío e jurisdicción,

çeuil e criminal, e mesa del / obispo de Oviedo e de su iglesia. E que el dicho sennor Diego /

*Nº 64 v:*

Fernández, nin otro su antecesor non auía ende ninguna cosa saluo / media martiniega que ha de recabdar el meryno del dicho / logar por el obispo, e la jantar de San Miguel e dada al / juez de Diego Fernández, e eso mesmo que ha de ... marçalgas. / E que este testigo es meryno en el dicho logar por el obispo e / que siempre usó de toda la jurisdicción commo jurisdicción e coto / a parte, saluo de ocho annos a esta parte que los fassen yr a / Valdellamas por fuerça, en porque sobre alcaualas e / monedas del rey que acostumbraron yr siempre ante el juez de / Valdellamas. E que Arias Pérez, meryno del dicho sennor / Diego Fernández, que tomó las dichas tres cosechas del pan / e de lino en el dicho logar de San Martino, de los dichos tres / annos que de esta que mandara el sennor obispo dar a Diego / Flores e a su madre, e que les costara caro el tal manda / miento a los vesinos del dicho logar por quanto antes non / los era fecho dapnno por los ombres del dicho sennor Diego / Fernández, saluo después acá, que les toman carne e çeuada / e otras cosas e prouisiones, que los eran menester para sus / prouisiones e se lo lleuan al castillo e que de ello non / sabe más, saluo lo que dicho auía que dixo que daua e / dio por çierto.

*Nº 67 v:*

E después de esto, martes quatorse dias del dicho mes de <sup>27</sup>/ nouiembre del dicho anno de mill e quatroçientos e treynta /

*Nº 68 r:*

annos, ante los sobredichos thesorero, juez arbitro, e Juan / Alfonso, bachiller, paresçieron los dichos Bartolomé Gómez, e Gonzalo / de Manzaneda, procuradores sobredichos en presençia de nos, los / dichos notarios e testigos de yuso escriptos. E luego, el dicho Bartolo / mé Gómez, procurador del dicho sennor obispo, dixo que para en prueua de su intençión sobre lo de la aldea de Huergas, que presentaua e presen / to por testigos a Alfonso García, ... / ... / ...

E después de esto, este dicho dia los dichos Juan Alfonso, <sup>15</sup>/ bachiller, e el dicho thesorero, juez arbitro, se apartaron con nos, / los dichos notarios a resçibir e resçibieron de los dichos testigos e / de cada uno de ellos sus dichos e deposiciones a parte. E / lo que ellos e cada uno de ellos dixieron es esto que se sigue: /

Alfonso García, morador en Huergas, testigo jurado e preguntado por la dicha XX pregunta, que le fue leyda e declara / da, dixo que para el juramento que fecho auía



que siempre viera e / oyra desir a hombres antiguos, sus antecesores, e se acordaua de quarenta annos a esta parte e que el dicho lugar de /

Nº 68 v:

Huergas e del sennorío, e deuisa, e vasallage, e fueros, e derechos / del siempre fueran e son del dicho obispo de Oviedo, e que así se los / pagaron e pagauan, que a su mandado de siempre acá e que el / dicho sennor Diego Fernández, non les fiso nin mando faser sin / rasón alguna, e que tiene meryno entre los vesinos del / dicho lugar, que libra entre sus palacios para que si pleito / han con alguno otro vesino del conçejo de Gordón sobre / alcaualas del rey o monedas que del dicho tiempo acá / siempre vio que yuan los vesinos del dicho lugar e van / a juyzio ante el juez de Gordón, e que non deuen otra cosa / que sea a sennor ninguno, saluo al obispo de Oviedo. / Lo que dixo que pagan a Pedro Suárez de Gordón, fillo de Pelayo Suárez, que / lo tiene en merçed del dicho sennor obispo. E que al dicho / sennor Diego Fernández, non deuen cosa alguna quanto acuden / en el término de Huergas, que es del dicho sennor obispo. E / que así lo daua e dio por çierto, e de esta pregunta que non / sabía más. Dixo más, que viera a Gonzalo Fernández, e a Lope / Gómez, e a Gonzalo Fernández, moradores en Huergas, sus jueses / en el conçejo de Gordón, por algunos annos morando ellos / en Huergas. /

Nº 70 r:

E después de esto, jueues veynte e tres días del <sup>15</sup>/ mes de nouiembre e del dicho anno de mill e quatroçientos / e treynta annos, ante los dichos thesorero, juez / arbitro, e Juan Alfonso, bachiller,

Nº 70 v:

Lope Gómez, morador en el dicho lugar de la Falamosa, <sup>10</sup>/ testigo jurado e preguntado por la dicha pregunta / que le fue leyda e declarada delante, dixo que para el juramento / que fecho auía que el dicho lugar de San Martino de la Fa / lamosa e toda la jurisdicción del sennorío, e deuisa, e / vasallage siempre fuera e es del obispo de Oviedo.

Nº 71 r:

E que al dicho sennor Diego Fernández, por sennor de <sup>5</sup>/ Valdellamas, que le deuen los vesinos del dicho lugar dies / e ocho maravedies de moneda vieja por jantar de San Miguel, e / dies e seys ... de media martiniega, e la otra media / al obispo. E más, de la fonsadera por la heredad de benfeta, / otros dies e seys ... E que non le deuen otra cosa, nin le / acostumbraron pagar, e que el dicho Arias Pérez leuó las / dichas tres cosechas de los dichos tres annos de la iglesia, / saluo las gallinas. E a hun anno que

pertenesçían / al dicho sennor obispo, que lo leuo Diego Flores, por nombre / del dicho obispo, e que así lo daua e dio por çierto. E que de lo de / Huergas que no sabía nada. /  
Nº 76 r:

E después de esto, en la dicha çibdad de Oviedo, mieécoles <sup>17/</sup> que eran trese dias del mes de desiembre del dicho anno en pre / sençia de nos, los dichos notarios e testigos de yuso escriptos, por / ante el dicho thesorero, e Juan Alfonso, bachiller, paresçió de / presente por ante ellos el dicho Bartolomé Gómez, procurador del / dicho sennor obispo, e presentó por testigos estos que se siguen: /

Gonzalo Ramírez, capellán de Santa María de Cueto e arçipreste de Aller, / testigo jurado e preguntado por la dicha pregunta / que le fue leyda e declarada delante, e dixo que para / el juramento que fecho avía que sabía e era çierto, que el / dicho sennor Diego Fernández, e el dicho Pedro Suárez de Can / soco, su merino por su mandado que convenieran de çinco / o seys annos a esta parte al dicho Alfonso Méndez, capellán de la /

Nº 76 v:

iglesia de Santo Esteban, de la pobla, un jantar cada un / anno, contra rasón, e justiçia, e que viera más, al dicho sennor / Diego Fernández demandaba otra jantar a Ruy Monis, capellán de / Santa María de Pelugano, e porque el dixiera que non tenía / usado para darsela, que lo mandara luego prender e / lo prendieran luego sus ombres por su mandado.

Nº 77 v<sup>506</sup>:

Sobre el / diezmo del / portazgo de / Gordón:

E después de esto, jueves veynte e tres dias del mes <sup>13/</sup> de nouiembre del dicho anno de mille quatroçientos e treynta / annos, ante los dichos thesorero, juez arbitro, e Juan / Alfonso, bachiller, en presençia de nos, los dichos Juan Gómez / e Pedro Méndez, notarios, e de los testigos de yuso escriptos, paresçió / el dicho Bartolomé Gómez, procurador del dicho sennor obispo, / e estando presente el dicho Gonzalo de Manzaneda, presentó / otro priuillegio escripto en pegamino de cuero, en que estaua / una rueda pintada con un león en medio, en el que desía al / rededor de ella: signun Fernandi rege espanos e muchos / nonbres e erra seellado con un seello de plomo el tenor / del qual es este que se sigue / In nomine sante et indiuidue trinitate patris et filii

---

<sup>506</sup> En el margen izquierdo hacia la mitad del folio se cambia de tema en la línea 14 y hace una pequeña reseña.

et spiritus santi que ab unuss christi fidelibi ni una / deitate colit et adorat catholiac  
deret principen / santa loca debita ueneracione que fouendo largiis dictare /

*Nº 78 r:*

Ayuneribus et preclary o preuilegio e senpre decorare puro / gatunis trine en glorie  
merita et ne retributionis opronirun / sibi corporitat ad circa ea que doi sunt deuoton se  
exhibenis / enius porque regnat ecliani pro inte dit proposito tueri et / exatare inde est  
per ego rex Fernandus una cun / folio meo rege domino Adefonso intuitu et reuerencia  
eclesie / Santi Saluatori de Oveto do confirmo e concedo in perpetuo / cedi ecclesie  
Oveten et.

*Nº 79 r:*

Juan Alfonso de Hurgas, testigo jurado e preguntado si sabía que <sup>21/</sup> en la dicha  
pobla de Gordón se sacase el dicho diesmo del / portadgo para el obispo de Oviedo e su  
iglesia, dixo que para el jura / mento que fecho auía que viera por muchas veces sacar  
en la / dicha pobla el diesmo que desía que era del portalgo para / la iglesia de Oviedo, e  
que desía que auía de salir el dicho diesmo / del dicho portadgo, e que así lo viera sacar.  
/

*Nº 81 r:*

Anno del nasçimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatro <sup>14/</sup>  
çientos e veynte e seys annos, lunes nueue dias del / mes de desiembre, en presençia de  
mí, Pedro Fernández de Oviedo, / escriuano e escusador juramentado por Juan  
Fernández de Oviedo, / e notario público del obispo de Oviedo, en los sus conçejos de  
Lan / greo, e Olloniego, e Tudela, e Paderni, e de los testigos / de yuso escriptos. Este  
dicho dia Gonzalo Fernández, jues por / el dicho sennor obispo, en el dicho conçejo de  
Olloniego, dixo / por mí el dicho Pedro Fernández que por quanto el dicho sennor  
obispo le auía / enviado mandar que le enbiase desir e declarar quanta vianda / e cosas  
fueran las que Diego Fernández de Quiñones e sus ombres, / tomaran en el dicho  
conçejo de Olloniego e vesinos de él. / Por ende, que él que por cumplir seruiçio e  
mandado del dicho / sennor obispo, que tomaran e tomó juramento de las personas / de  
yuso escriptas, que bien e verdaderamente dixiesen la / verdat de lo que sopiesen. E les  
fuese preguntado por el / dicho jues e por mí, el dicho notario a ellos e a cada /

*Nº 81 v:*

uno de ellos. Así, lo juraron e otorgaron al dicho jues. Res / çebido el dicho juramento  
asentose luego conmigo el dicho / notario, e tomó e resçebió los dichos de los que

fesieron el dicho / juramento e de cada uno de ellos, e lo que dixieron e deposieron por el / dicho juramento, es esto que se sigue: /

Primeramente, Juan Fernández de Sopena, jurado e preguntado que dixiese / e declarase que cosas foran las que Diego Fernández de Quiñones e su / gente, les tomaran de esta ves, que agora fora para tierras de / León, en este dicho mes de desiembre e anno en que andamos. Dixo / que por el juramento que fecho avía que le tomaran çelemín e medio de / çeuada, que tenía para tres cauallos para en la noche e en el dia / e una goia de castanes, que valía fasta çinco maravedíes que dieron / a los cauallos. /

*Nº 85 r:*

Don Juan Álvarez, abad del monasterio de San Vicente de Oviedo, <sup>25/</sup> testigo jurado, preguntado si sabía que el dicho sennor Di / ego Fernández mandase comer e comiese jantar al capellán / de Santa María Magdalena, de la pobla de Cangas e a otros / capellanes del dicho obispado de Oviedo. Dixo que para el / juramento que fecho avía que viera al dicho sennor Diego /

*Nº 85 v:*

Fernández, hun dia del mes de [hueco en blanco en el texto] en el anno de mill e / quatroçientos e veynte e tres annos, mandar a Menén Ramírez, ca / pellán de la dicha iglesia de Cangas, que pagase la / yantar por nombre de padronalgo de su capellanía e / que viera al dicho capellán que le pesaua mucho en ello e / se quexaua desiendo que non la deuía e daua veses, porque / le fasía sin rasón, por el fin que se lo fesieron pagar, / e tomaron pan, e vino, e carne, e çeuada contra su / voluntad.

*Nº 89 r:*

Don Diego, por la gracia de Dios e de la santa iglesia de Roma, / obispo de Oviedo, a vos, Diego Fernández de Quiñones, merino mayor / de Asturias:

Salud e bendición, si en sentencia de escomonión, non / estades e si en ella estades melloramiento de vuestro estado, / sepades que a nos, fue denunçiado por personas fidedignas, / que estando ayuntados los jueses e onnes bonos, fijosdalgos / e foreros de nuestra tierra de Llanera, e su conçejo en la aldea / de Caces, que es en la dicha tierra e estando ay en presençia / de los Juan Alfonso de Casaprin, clérigo de misa e beneficiado / en la iglesia de San Cocado de Llanera, non fasiendo, nin desiendo / porque vos nin otro por vos le deuiesedes mal, fases en este / mes de nouiembre del anno de la data de esta carta, vos nos temiendo / a Dios injuriosamente e con atosidat e persuasión del /

*Nº 89 v:*

diablo, mandarades poner e fueran puestas por vuestro mandado / manos violentas en él, prendiéndole e arratándole el cuerpo, / e teniéndolo preso muy desonrradamente, en oprobrio de la orden / clerical, en gran peligro de vuestra alma, por lo qual si así es en / corrientes en sentencia de escomonió, por el canon del papa Inocencio / segundo de santa recordación.

E por quanto la cosa más peligro / sa, que es a todo cristiano es la escomonió e todo escomulgado / deue ser denunciado e hesitado, porque por su partiçión non empesta / a otros, e porque santo ofiçio pertenesçe preveer, e por nos, infor / mar de la verdat en esta parte, e vos guardar vuestro derecho / amonestámosvos en estos escritos. E por ellos, que el dia que vos / esta nuestra carta fuere publicada fasta tres dias primeros siguientes / que vos asignamos por tres plasos e término perentorio, dando / vos hun dia por cada plaso, parescades ante nos, por vos ho / por vuestro procurador, a conosçer en la pregunta que nos de nuestro ofiçio / entendemos faser sobre la dicha rasón, e desir e alegar / rasón legítima e verdadera, si la por vos auedes, por / que non deuades a ser denunciado por descomulgado. E donde ade / lante a todos abtos que fueren nesçesarios e suce / siuo en otra manera, sepades que vuestra absençia auida por / presençia proçediremos contra vos, quanto fallamos por dere / chos. E mandamos en virtud de obedençia e sopena de escomonió / a qualquier clérigo de nuestro obispado, que para ello fuere requerido por vos / la lea e publique esta nuestra carta e nos faga de ello çierto. / Dada en Oviedo, veynte çinco dias del mes de noviembre, / anno del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatro / çientos e veynte e seys annos, signado Didacus e Pérez Oveten. Signado / en las espaldas de la dicha carta estaua escripto esto que se / sigue:

En el monasterio de San Francisco de Oviedo, jueues / dies e ocho dias de nouiembre de quatroçientos e veynte / e seys annos, fue leyda esta carta en persona del dicho Diego / Fernández, merino, e leyda el dicho Diego Fernández, dixo que afir / mándose en la apelaçión que ante el dicho obispo e ante /

*Nº 90 r:*

sus bicarios auía fecho a futuro grauemente segúnt pasara por / Diego Fernández de Palaçio, la qual auía por cierta e firme. E por / quanto la dicha carta paresçia agrauatoria e voluntaria e fuera / de orden de derecho, que apollaua e apolló luego a viva voz, por / palabra e prorotaua de apelar por escripto, en la forma e manera / que podiese de derecho, e que requería a mi notario, que le diese el traslado / de esta dicha carta,

signado de mi signo para su guarda. Testigos / que foron presentes: Pedro Suárez de Quiñones, fillo del dicho Diego Fernández, / e Alfonso Estébanes de las Alas, e Fernando Alfonso de Vigil, e frey / Juan de Portal, e Tomás Fernández de Lillo, e otros. Signado Diego Suárez, / notario.

*Nº 119 r:*

En la çibdat de Oviedo, miércoles quince dias del mes de otubre anno del <sup>11</sup>/ nacimiento del nuestro Ihesu Christo de mill e quatroçientos e / veynte e siete annos, este dicho dia estando en las casas de morada de don / Pedro Quejada, abad de Santa Marta, en la iglesia de Astorga, ante el dicho abad e / ante Diego González de Argüello, canónigo en la dicha iglesia, jueses / que son tomados e escogidos por parte del reuerendo in Christo padre e / sennor don Diego, obispo de Oviedo, e Ramir Nuñez de Guzmán, archidiano de Be / nante, en la iglesia de Oviedo, de la una parte, e el noble cauallero Diego / Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias, de la otra, sobre rasón del pleito / e contienda que por parte del dicho Diego Fernández contra los sobredichos sennor obispo e archidiano fue mouido, e ante Ruy Fernández de Vega, bachiller en de / cretos, tomado por terçero, por los dichos abad e Diego González,

*Nº 120 r:*

ambas las dichas partes, qui <sup>14</sup>/ sieron desir e rasonar fasta que concluyeron estimamos / que deuemos de pronunçiar e pronunçiamos e pronunçiado por / nuestra sentencia defnetiva indagando defenimos las dichas / exepçiones propuestas por parte del dicho sennor obispo e del / dicho archidiano, contra los dichos abad e chanceller legiti / mas e la inteçión de los dichos sennor obispo e archidiano, / e del dicho Pedro Álvarez en su nombre çerca las dichas / exepçiones pueda quanto cumplo, e indagadle pronunçia /

*Nº 120 v:*

mos prouada en estos escriptos e por ellos.

Otrosy, re / prouamos su derecho a los dichos sennor obispo e archidiano / para demandar las costas por ellos e en su nombre fechas, / en proseguir nin ... de la dicha recusación commo e ante quien / deueren. La qual dicha sentencia leyda, por el dicho Pedro Álvarez digo que lo / que por él era que consentía, e lo que contra él era que apellaua por / palabra.

*Nº 121 r:*

Diego Suárez, monje del dicho monasterio de Obona, testigo jurado e preguntado si <sup>19</sup>/ sabía que el dicho sennor Diego Fernández se fuese al dicho monasterio de Obona, / estouiese en la aldea del dicho monasterio con muchos ombres e

comiesen / e bebiesen por los vasallos de él, e por lo del dicho monasterio. Dixo que él / dicho sennor Diego Fernández comiera luego / con el abad del dicho monasterio un jantar, que les demandara, e que después / que demandara al dicho abad e monges del dicho monasterio la encomien / da del dicho monasterio. E que nunca ve injuria de allí, fasta que le / diese la dicha encomienda, e que en tanto que estouieran, comieran, / e bebieran el e sus gentes, asy con los vasallos del dicho monasterio. E /

*Nº 121 v:*

commo por otros donde alderedor él fisieran ende en el coto, él e sus gentes / muchos males e dapnnos deuen a ellos, e mucho quexauan en que tanto / fuera que non sabía que podría notar. /

*Nº 124 r:*

E después de esto, miércoles veynte e dos dias del dicho mes de nouiembre <sup>25/</sup> del dicho anno de mill e quatroçientos e treynta annos, ante los sobredichos / thesorero, juez arbitro, e Juan Alfonso, bachiller, e enpresençia de nos, los /

*Nº 124 v:*

dichos Juan Gonzalez e Pedro Méndez, notarios, e de los testigos de yusso escriptos, / paresçieron los dichos Bartolomé Gómez e Gonzalo de Manzaneda, procura / dores, sobredichos. E luego, el dicho Bartolomé Gómez, procurador del dicho / sennor obispo, dixo que para enformaçión e para en prueua de su enten / çión e de lo de Cornellana, que presentaua e presentó por testigos a: / Pedro Ramírez, vesino del Oviedo, e Ruy Gómez, monge del dicho monasterio de / Cornellana.

*Nº 125 r:*

Lo leuaran, e vendieran, e fesieran muchos robos e dapnnos en el <sup>24/</sup> dicho monasterio.

*Nº 129 v:*

Prouançia sobre las vacas que fueron tomadas a Gonzalo / Ramírez, capellán de Sabugo de Avilés. /

E antes de esto, biernes tres dias del dicho mes de nouiembre del dicho anno, / ante los sobredichos thesorero e Juan Alfonso, bachiller, en presençia de / nos, los dicho Juan Gómez e Pedro Méndez, moradores, e de los testigos de yuso escriptos, / paresçieron los dichos Bartolomé Gómez e Gonzalo de Manzaneda, procuradores, / sobredichos, e luego el dicho Bartolomé Gómez presentó por testigos para / prueua de las vacas que fueron tomadas a Gonzalo Ramírez, capellán de / Sabugo de Avilés, a Juan Fernández, capellán de Santa María de Jove, e / a García Gómez de Valdes,

*Nº 132 v:*

preguntado si sabía que fesieran otros dapnnos a los vasallos del dicho <sup>25/</sup> sennor obispo. Dixo que de esto que matara en el coto de Natahollo una / vaca, que non sabía de quien era. /

*Nº 134 r:*

E después de esto, jueues veynte e un dias del mes de desiembre <sup>7/</sup> del dicho anno de mill e quatroçientos e treynta annos, estando en la / claustra de la iglesia cathedral de Sant Salvador de la dicha çibdad, / los dichos thesorero e Fernando Alfonso de Vigil, en presençia de nos, / los dichos Juan Gómez e Pedro Méndez, notarios, e de los testigos de yuso / escriptos, paresçio el dicho sennor don Diego Ramírez de Guzmán, / obispo de Oviedo, non reuocando los dichos fechos, tratado e rasonado / por los dichos sus procuradores e por qualquier de ellos. Más auiéndolo / por firme trato e grato por sí de la una parte, e el dicho Juan Alfonso, / bachiller, por si e en nombre del dicho sennor Diego Fernández de la otra / parte, por virtud de un poder que del dicho sennor Diego Fernández mostró signado de notario del qual su traslado sera adelante escripto.

Luego, / ambos unanimemente e de hun acuerdo por bien e pas e concordia dixieron / que por quanto el término que fuera por los dichos sennores obispo e Diego / Fernández, otorgado en los sobredichos compromisos a los dichos thesorero, / e Fernando Alfonso de Vigil para oyr e librar e determinar los pleitos e / debates que entre ellos eran, que les fuera asignado para el dia de / Navidad, que primo venía. E por çierto, dixieron que para aver cumplida / mente información de verdad era el dicho término muy breue. / Por ende, el dicho sennor obispo, por sí, e el dicho bachiller, en nombre del dicho sennor Diego Fernández, dixieron que en la mejor / manera e forma que el derecho podía e deuía que alargauan e / ...

*Nº 137 r:*

Yo, Juan Gómez, clérigo de Oviedo, notario <sup>13/</sup> público por la abtoridad episcopal, / fuy presente a todo lo sobredicho, en uno con / el dicho Pedro Méndez, notario de sy començo a estar / a la dicha inquisición, e con los dichos testi / gos, el qual dicho Pedro Méndez, notario, fue tomado / para conmigo por parte del dicho sennor Diego / Fernández. E por ende, fise aquí este mí signo / acostumbrado, subtuiendome aquí en testimonio de verdad, / rogado e requerido por el dicho procurador del dicho sennor obispo, / que va todo escripto en estas çiento e treynta e seys fojas de / quanto de pliego de papel castellano. /



E yo, Pedro Méndez, notario público sobredicho, fuy presente a lo que de suso de mí fase / mento que fue de seys dias de nouiembre del dicho anno, fasta lo que paso. / E por el dicho Juan Gómez, que fue la restedar de los dichos testigos e los / así e por ende fise aquí mí signo / que es tal en testimonio de verdat. /

*Nº 140 r:*

En la çibdat de Oviedo, martes trese dias del mes / de febrero anno del nasçimiento del nuestro sal / uador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e treinta e hun / annos, este dicho dia, ante el honrrado e discreto varón / don Álvar Alfonso, bachiller en decretos, thesorero de la / iglesia de Oviedo, juez árbitro, que fue tomado e / escogido por parte del reuerendo in christo padre e sennor / don Diego, por la gracia de Dios e de la santa iglesia de / Roma, obispo de Oviedo, con Fernando Alfonso de Vigil, / juez, eso mesmo árbitro, que fue tomado por el sennor / Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias, por / nuestro sennor el rey, sobre los pleitos e contiendas / e debates que entre los dichos sennores obispo e Diego Fernández / eran en presençia de nos, los notarios e testigos de yuso / escriptos ante el dicho thesorero, juez árbitro sobre / dicho, paresçe o de presente Bartolomé Gómez, companero de la / iglesia de Oviedo, procurador del dicho sennor obispo. E dixo / al dicho sennor thesorero, que bien sabía en commo él e / el dicho Fernando Alfonso, tenía término para dar sentençia / entre los dichos sennores obispo e Diego Fernández, segúnt a / tenor e a forma de los compromisos que en ellos foran / compromisados, e la dilación sobre ellos fecha / para otro dia, miércoles primero siguiente, que era e sería / primero dia de cuaresma.

E por quanto dixo que él avía / requerido e requería al dicho Fernando Alfonso de /

*Nº 140 v:*

Vigil, que quisiese acordar con él e ayuntarse con el dicho / thesorero a dar la dicha sentençia por mí, Juan Gómez de Ovi / edo, notario apostólico, clérigo, el non quesiera nin avía querido / ayuntarse nin acortar con el dicho thesorero para ello. /

Por ende dixo que requería e requerió al dicho sennor / thesorero, que quesiese dar e diese sentençia en el dicho / pleito en su cabo, pues que el dicho Fernando Alfonso mali / çiosamente non quesiera ayuntarse nin acordar / se con él para darla. E luego el dicho thesorero / pregunto a altas voces si estaua Fernando Al / fonso de Vigil. E por quanto non viniendo nin quiso / venir el dicho thesorero, asigno término para dar la dicha sentençia este dicho dia a la ora de las vi / esperas, en la iglesia cathedral de la dicha çibdat. / E a la dicha ora de las viesperas siendo asentado / en el lugar

acostumbrado de los bicarios del dicho / sennor obispo donde suelen tener abdiencia a pedimiento / del dicho Bartolomé Gómez, procurador sobredicho, / arbitrando reço e promulgo en unos escriptos esta / sentencia que se sigue.

Yo, Álvar Alfonso, ba / chiller en decretos, thesorero de la iglesia de Oviedo, / juez árbitro compromisario, arbitrador definidor / e amigable componedor, e común amigo que /

*Nº 141 r:*

fuy e fue tomado e escogido por parte del reuerendo / in Christo padre e sennor, don Diego de Guzmán, por la / gracia de Dios e de la santa iglesia de Roma, obispo de Oviedo, / en los pleitos e contiendas e debates que eran e fueran / e esperauan ser entre el dicho sennor obispo e sus procura / dores e de su iglesia de la una parte, e el honrrado / cauallero, Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de / Asturias, por nuestro sennor el rey de la otra parte, sobre / rasón de todos los agrauios e quexas e quitiones e / dapnnos quel dicho sennor obispo e sus clérigos e vasallos / e familiares avían resçebido del dicho sennor Diego / Fernández e de sus merinos e ofiçiales. E eso mismo, sobre / los agrauios e otras cosas e sin razones que el dicho / sennor Diego Fernández e sus ombres e ofiçiales auían / resçebido e resçebieran del dicho sennor obispo o de sus / clérigos e basallos, e para lo qual fueron fechos conpromi / sos por los dichos sennor obispo e Diego Fernández, e dado / poderío a mí por parte del sennor obispo, e a Fernando / Alfonso de Vigil, marino por el dicho sennor Diego / Fernández por su parte, para que viesemos todos los agra / uios que la una de las partes quiesiese declarar contra / la otra, del dia del otorgamiento de los compromisos fasta / el dia de todos santos, que pasó en el anno pasado de mill / e quatroçientos e treinta annos. E sacasemos e ouiese / mos sobre ellos inquisición e ouiesemos informa / çión ambos el uno de nos, si el otro non quiesiese siendo /

*Nº 141 v:*

requirido para aber la dicha información. E declara / semos en ella e determinásemos e mandásemos e / pronunçiasmós e definiesemos e ordenásemos alta / o baxamente segúnt que nos fuese visto, lo que nos / prosiguiese e por bien touiesemos el uno de nos, / si el otro non quisiese ser tomando. E el derecho de la una / parte, e dando a la otra una e dos o más sobre las / dichas cosa ajustadas o deuidas o sobre qualquier / de ellas la orden del derecho guardada o non guardada / segúnd que más largamente en los compromisos que por la / dicha rasón fiueron fechos por ellos. Se contienen obli / gandose ellos e cada uno de ellos, de obedesçer e / estar al mandamiento o

mandamientos, arbitrario o / arbitrarios, o arbitramiento o arbitramientos, pronun / çiamiento o pronunciamientos, que por nos ambos de hun / acuerdo. E por el uno en su cabo, si el otro non quise / ese siendo requerido fuese pronunçiado mandado / arbitrando çiertas penas que de su propia e libre / voluntad sobre si posieron. Por lo qual, siendo yo / requerido con el dicho Fernando Alfonso, en su presençia / por el dicho sennor obispo, que quisiesemos ambos açetar / los dichos compromisos e usar de ellos e librar e pronun / çiar e arbitrar sobre ellos lo que por bien touiesemos. /

E otro yo, por bien de pas e concordia de los dichos se / nnores obispo e Diego Fernández, luego en presençia del di / cho Fernando Alfonso, açepté el dicho negoçio e /

*Nº 142 r:*

requerí por Juan González, clérigo de Oviedo, notario apostólico, / al dicho Fernando Alfonso, que quisiese acordar connigo para / quando e que dia nos ayuntásemos e acordásemos de / començar a faser la dicha inquisición e aver la dicha in / formaçión e commo era.

El dicho Fernando Alfonso, lo / açeptó e acordó connigo para el lunes primero que adelante / venía que fuésemos juntos en la çibdat de Oviedo, non / lo fiso así, por lo qual yo, por guardar la forma / del derecho, lo enbie requerir otra vez por el dicho / notario, que fue por faserle el dicho requerimiento con mí / procurador a Villaviciosa. E después, de aber ido a su casa / del dicho Fernando Alfonso, e él por refusarse de ayuntar / connigo, a faser la dicha inquisición, se puso en la / mar, por manera que non le pudo ser fecho el dicho requeri / miento. E después, por yo más guardar la forma del / derecho e conuençer su maliçia lo enbie otra vez a requerir / e fue requerido de mí parte en la pobla de Siero, e non quiso / venir. Por lo qual, yo queriendo seguir el tennor e forma / de los dicho compromisos a petiçión de Bartolomé Gómez, compa / nero de la iglesia de Oviedo, procurador que es e se mostró ante / mí, el dicho sennor obispo, e de su iglesia. Començe aquí, en la / çibdat de Oviedo, a faser la dicha inquisición que me pares / çió ser logar insigne, lícito e pertenesçiente mayor / mente considerado el dicho sennor Diego Fernández, me / rino mayor de Asturias, por lo qual yo, seguramente fuera / de la dicha çibdat non podría faser la dicha inquiriçión nin /

*Nº 142 v:*

los testigos non osarían desir la verdat por él ser muy / poderoso en la dicha çibdat. Yo, e el dicho Fernando / Alfonso, podríamos bien proçeder en el dicho negoçio, e / faser la dicha inquisición, seguramente por ambas / las partes, e por quanto él non vino, fueron

presentadas / ante mí, por parte del dicho sennor obispo e ante el bachiller / Juan Alfonso, morador en Avilés, que dixo que avía pode / río del dicho sennor Diego Fernández, para estar en la dicha / inquisición, e lograr del dicho Fernando Alfonso preuile / gios e escrituras, e a sus testigos de los quales / cada ves que ante mí fueron presentados por el dicho / notario e por Pedro Méndez, notario de Oviedo, e por qualquier de ellos / en presençia de Gonzalo de Manzaneda, procurador del dicho / sennor Diego Fernández, o sin él quando non quiso venir. Yo, / a petición del dicho procurador del dicho sennor obispo, / resçebi de ellos e de cada uno de ellos en juramento en / forma sobre los santos euangelios e señal de crus, / en que ellos e cada uno de ellos por si pusieron las / manos e juraron de desir verdat, e non embargate / que yo non resçebí al dicho Juan Alfonso, bachiller, / nin lo oue por parte en este fecho, por quanto non fuera / tomado nin nombrado en los dichos compromisos, por / por (sic) me aver más sin sospecha çerca de estos prologos / que me asistiese, estouiese connigo e con los dichos / notarios el dicho Juan Alfonso, bachiller, a tomar / e resçebir la información e saber la verdat /

*Nº 143 r:*

de los dichos testigos sobre aquello que ante mí o ante su parte era / e fuesen presentados, porque viese que yo, resçebía los dichos testi / gos sin suspençión alguna, pues el dicho Fernando Alfonso fue / requerido e non quiso venir.

E segúnd el negoçio sobre que eran / ante nos presentados, asy los preguntamos e açerca de lo del / portazgo de Luna, fallamos por los testigos que sobre / ello ante mí e ante el dicho Juan Alfonso fueron presentados, que el / dicho sennor Diego Fernández, impuso nueba / mente de quinse annos a esta parte, poco más o menos, el / dicho nuevo portazgo en la dicha tierra de Luna, en la puer / ta de Minera en Santa Olalla, e en la vega de Robredo, e / eso mesmo, en la collada de Aralla, a hun de los que non entra / uan por el conçejo de Gordón, e que la intençión del dicho / sennor obispo fue bien prouada, quanto atañe a este fecho, / por lo qual arbitrando e sentençiando fallo que el dicho / sennor Diego Fernández impuso e mandó imponer injustamente e / non deuidamente el dicho nuevo portazgo en la dicha / tierra e en los dichos logares de los dichos quinse annos. A este / cabo, en que podía notar quarenta mil maravedies e que le deuo / mandar e mando, que de aquí adelante, çese e faga çesar / de leuar nin mandar leuar el tal injusto portazgo / en el dicho conçejo de Luna, en los dichos logares de la / puerta de Minera, e de Santa Olalla en la vega de Robre / do, e eso mesmo en la collada

de Aralla, a los que non pasare / por el conçejo de Gordón, e que deue tornar e mando que torne /

*Nº 143 v:*

los dichos quarenta mil maravedíes que así el dicho portazgo leuo in / justamente al dicho sennor obispo, para que los reparta e de a los / pobres o en logares piadosos porque nuestro sennor podría saber / aquellas personas a quien fueron tomadas e leuadas. E asy se lo / mando sobre los primeros contenidos en los dichos compromisos e / en cada uno de ellos eso mesmo a lo que atañe sobre rasón / del coto de Folledo, e por parte del dicho sennor obispo fue cumpli / damente prouado por preuilegio çierto, e testigos de / buena fama, en commo el dicho coto de Folledo es del dicho / sennor obispo e de su iglesia e todo el sennorío e de misa / e vasallage e fueros, e dichos del que pertenesçen e son de / uidos al dicho sennor obispo e su iglesia e la jurisdicción del dicho / lugar e vero e basto ymperio.

E que los juezes de Gordón, / por el dicho Diego Fernández, e por su abtoridat, de poco tiempo / acá, que usurparon la jurisdicción del dicho coto fasiendo a los / vesinos e moradores en el dicho coto por fuerça pleitos ante el / juez de la puebla de Gordón. E por ende, fallo arbitrando e / sentençiendo que le deuo mandar e mando que de aquí adelante / así de los que inquietan nin molesten a los vesinos e morado / res en el dicho coto, e non consientan a los dichos juezes de Gordón nin otros algunos de sus / tierras que no entren nin molesten a los vesinos e moradores / en el dicho coto, nin los capellanes aquí parescan callados nin más / clérigos de ellos, pues son vasallos del dicho sennor obispo, e / de su jurisdicción.

Ítem, fallo que pues el dicho sennor Diego / Fernández non a la subjección nin jurisdicción alguna en el dicho coto / de Folledo, que le deuo mandar e mando que de aquí en adelante /

*Nº 144 r:*

non faga dapnno nin sin rasón alguna a los vesinos e morado / res, e que nin consienta que les sean fechos, nin algún de ellos por sus / ombres, vasallos e familiares. E así se lo mandó eso mes / mo solas dichas penas contenidas en los dichos compromisos / que lo tenga e guarde.

Otrosí, fallé cumplidamente proua / do, en commo los lugares de Huergas e de San Martino de la Fa / lamosa eran e son del dicho sennor obispo e de su iglesia los / fueros. E dichos de ellos e de cada uno de ellos e vero e basto / ymperio saluo que dicho sennor Diego Fernández, por ser sennor / de Valdellamas, ha de aver en cada hun anno

del dicho logar / de San Martino de la Falamosa dies e ocho maravedíes / por jantar de San Miguel, e dies e seys dineros viejos de / martiniega, e otros dies e seys dineros de fonsadera. E non / otra cosa alguna nin ha en el dicho logar otra subjeçión nin juridi / çión alguna. E que en el dicho logar de Huergas non ha nin / deue aver dineros nin ha en el juridiçión nin subjeçión alguna. / E que de ocho annos a esta parte, que los jueses del dicho logar / de Valdellamas, por abtoridat del dicho sennor Diego Fernández / que por fuerça contra rasón e justiçia que competen a los vesi / nos del dicho logar de San Martino, aquí vayan a pleytos ante / ellos a Valdellamas, non aviendo nin deuiendo ser compellidos / saluo por el dicho sennor obispo o por los sus vasallos de San / Millán o por el meryno del dicho logar de San Martino, que / entre sí fuese por el dicho sennor obispo, saluo que prados / e monasterios del rey que quando los emplase ante ellos jueses de / Valdellamas que vayan.

Otrosí, fallé más prouado que /

*Nº 144 v:*

a Juan Pérez de Quiñones, asy commo meryno del dicho sennor Diego / Fernández, e por su mandado e abtoridat tomó de la iglesia del / dicho logar de San Martino las tres cosechas de los tres annos / pasados de pan e lino que eran del dicho sennor obispo, que / en la dicha iglesia estauan, e reseçbio por fuerça los otros / fueros que al dicho sennor obispo pertenesçían en el dicho logar / de la Falamosa. E los dichos tres annos por ende que deuo / mandar e mando al dicho sennor Diego Fernández, que de aquí ade / lante non se entremeta de faser agrauios algunos e non con / sienta que sean fechos a los vesinos e moradores e los / dichos logares de Huergas e de San Martino de la Fala / mosa, non fuerçe nin consienta a los jueses de / sus tierras que los compella que vayan ante ellos a juisio, / saluo a los de San Martín por las alcaualas e pedidos del / rey. Nin lleue nin mande leuar a los moradores en los dichos / dies e seys dias de martiniega.

Otrosí, dies e seys / dineros de fonsadea que le deuen por ser sennor de Valdella / mas en cada hun anno e non más. E que a los moradores / en el dicho logar de Huergas que los non faga aquí ninguna sin / rasón alguna nin consienta que sus ombres e vasallos / se lo fagan, pues que ende non ha subjeçión nin testimonio / nin otra juridiçión alguna.

E otrosy, que deuo mandar e / mando, que torne e faga tornar en otro tanto pan e lino e / todas las otras cosas que dicho Arias Pérez asy commo su /

*Nº 145 r:*

merino leuo de la dicha iglesia, e que lo torne a ella a sus costas / e lo ponga en ella. E así se lo mando todo cumplir so las dichas / penas contenidas en el dicho conpromiso.

Otrosí, prouó más cum / plidamente el procurador del dicho sennor obispo, por preuillégio / autentico, çierto e verdadero, e por testigos de buena fama, / commo el diesmo del portazgo de Gordón entre el dicho sennor / obispo e de su iglesia que le pertenesçia e perteneció. E que el dicho / sennor Diego Fernández ha escepçión de quinze annos que lo leuo / e embargo, que non fuese pagado e non quiso dar nin pagar / cosa alguna por rasón del dicho diesmo al dicho sennor obispo / e a su iglesia, nin lo consintió coger nin sacar por el que fue / estimado del dicho tiempo acá en çinco mill maravedies por el sennor / Diego Fernández e que de aquí en adelante, non embargue el dicho diesmo / del dicho portazgo al dicho sennor obispo e a su iglesia. E que le de e pague más los dichos çinco mill maravedies en que fue esti / mado el dicho diesmo del dicho tiempo acá. E que non consienta / que más embargo nin molestación alguna sea fecha al / dicho sennor obispo e su iglesia sobre rasón del dicho diesmo / del dicho portazgo, e que libremente lo dexee e permita así, / e que sus vasallos nin otros del dicho Diego Fernández que les que / que (sic) el dicho sennor obispo posiere e mandare que lo cojan de la / dicha puerta e concejo de Gordón. E asy se lo mando, eso mes / mo cumplir e guardar solas penas.

*Otrosí, fue / más prouado por parte del dicho sennor obispo, commo el dicho / N° 145 v:*

sennor Diego Fernández mandara que prendiera a Juan / Alfonso de Casapri, clérigo de misa, por lo qual cargo en pena / de hun sacrilegio, que es traslado en este obispado de mill e dosien / tos maravedies de esta moneda corriente de nuestro sennor el rey, e los quales / fallo que lo deuo condenar e condeno. E mando que los pa / gue al dicho sennor obispo so las dichas penas de los dichos / conpromisos. Ítem más mando que pague el dicho sennor Diego Fernández / al dicho Juan Alfonso, dos mill maravedies por henmienda de la injuria / que le fiso, e lo prende e faserle atar las manos.

Otrosy, / prouó más cumplidamente e quanto cumplia el procurador / del dicho sennor obispo en commo el dicho sennor Diego Fernández e / Pedro Suárez de Castro, por su abtoridat, tomaron a los capellanes / de las iglesias de San Juan de Llamas e de Santa María de Pilu / gano e de San Martino de Soto e de Santo Estebán de Pino e / de Santa María Magdalena de la puebla de Cangas, que eran cape / llanes a la rasón Alfonso Méndez, capellán de la iglesia de Santo Este / bano, e Suer Pérez, capellán de San Martino de Soto, e / [espacio en blanco para colocar un nombre], capellán de San

Juan de Llamas, e [espacio en blanco para colocar un nombre], / capellán de Santa María de Pilugano, e Menén Ramírez, capellán de Santa / María Magdalena de Cangas, a los quales por fuerça e contra su / voluntad e contra rasón de justiçia tomo jantares de pan, e / vino, e carnes, e çeuada, e yantar a cada uno de los dichos / capellanes, non le siendo deuidas nin las deuiendo aver / derecho saluo porque las tomo e mando tomar por / fuerça. Por lo qual, arbitrando, mando al dicho sennor Diego / Fernández que de e pague por las jantares que asy tomó del / dicho Alfonso en seys annos. A este cabo, en cada hun /

*Nº 146 r:*

anno la suya mill e quinientos maravedíes e que de e pague al dicho Suer / Pérez, capellán, por tres jantares que le comió, e nuebeçientos maravedíes. E al / dicho capellán de Llamas, por dos jantares que le comió, seysçientos maravedíes. E al dicho capellán de Cangas, por quanto entonçes leua / ua mucha gente consigo que le de e pague mill maravedíes por / una jantar que le comió, e por el dapnno que le fiso que lo deuo / condepnar e condepno aquí, de e pague todo lo que asy leuó e / mandó leuar a los dichos capellanes por las dichas jantares, a los / dichos capellanes a quien les tomó e mandó tomar, e asy se lo / mando cumplir so las dichas penas.

E otrosí, por quanto fue prouado / en commo el dicho sennor Diego Fernández, porque el dicho Ruy Muñiz, / capellán, le dixo que non deuíá la dicha jantar nin se la / daría, que el dicho sennor Diego Fernández lo mando luego emplazar, / desuistio e sus ombres lo desuistieron luego, e que lo dexiaron / desnudo en cuero. Por ende, arbitrando mando que le de e / pague el dicho sennor Diego Fernández, al dicho Ruy Muñiz, / capellán, por la dicha injuria que le así fesieron, doss mill maravedíes / de la dicha moneda, e más que de e pague al dicho sennor obispo / e a su iglesia para la fábrica de ella mill e dosientos maravedíes por / el sacrilegyo que cometieron.

Ítem más, prouó complidamente / en todo el procurador del dicho sennor obispo commo por ombres, / merinos e aguasiles, guardas del dicho sennor Diego Fernández e / por su abtiridat, e mandado fueron tomadas a Gonzalo / Ramírez, capellán de Santo Tomás de Sabugo de Avilés, siete vacas / e doss nouillos, las quales dichas siete vacas e dos no / uillos falló que deuo mandar e mando al dicho sennor Diego / Fernández so las dichas penas que las de e pague, e las faga /

*Nº 146 v:*

dar e pagar a Gonçalo Ramírez, capellán, pues que con rasón e justiçia le fueron por fuerça e contra su voluntad tomadas, / o mill maravedíes en que fueron estimados.



Otrosy, fallo más que el dicho / procurador del dicho señor obispo prouó complidamente por la dicha / pesquisa que ante mí e ante el dicho bacheller fue presentado en / commo el dicho señor Diego Fernández por fuerça e contra voluntad de los / vesinos e moradores en Pajares, e en Olloniego, e vasallos / del dicho señor obispo, le tomó e mandó tomar jantares de pan, / e vino, e çeuada, que podían montar e monto: en Pajares tresientos / maravedíes, en Olloniego quinientos maravedíes de la dicha moneda. E los quales / arbitrando fallo que lo deuo condepnar e condepno aquí de e / pague los dichos tresientos maravedíes a los dichos vesi / nos de Pajares e los dichos quinientos maravedíes a los dichos vesi / nos de Olloniego, a quien fueron fechos los dichos dapnnos según / está por la pesquisa commo se tomo a cada uno. E asy / se lo mando eso mesmo so las dichas penas.

Ítem prouó / más en todo el dicho procurador del dicho señor obispo e en / commo por el dicho señor Diego Fernández, e por sus merinos, / aguasiles e ofiçiales fueron fechos muchos males e dapnnos / a los vesinos e moradores de los conçejos de Llanera e de Las / Regueras, vasallos del dicho señor obispo, e a personas syn / gulares de ellos, espeçialmente a Alfonso Ramírez de Casapin / e a Pedro Ramírez, su sobrino, que le robaron quanto en sus casas / hallaron, que podían montar los dapnnos que les asy fueron / fechos, çinquenta mill maravedíes e en hemienda de los que les / arbitrando mando al dicho señor Diego Fernández que de e pa / gue al dicho Alfonso Ramírez quinse mill maravedíes e al dicho Pedro /

*Nº 147 r:*

Ramírez dies mill maravedíes. E más, le mandó que tome todas las escrituras / e la sentencia del rey sobre la tasa de la meyndat que tomó e / mandó tomar de casa del dicho Pedro Ramírez, e tomaron los merinos / al dicho conçejo de Llanera, o çiento mill maravedíes en que es la estimación de / esta escriptura, e que asy tomare e que sea tomada con juramento del / dicho Pedro Ramírez que la tenía e que declare que fue la escriptura que tomaron / e leuaron del dicho conçejo, o que le de e pague al dicho señor / obispo en nombre del dicho conçejo la dicha esta moçión.

E otrosy, prouó / más el procurador del dicho señor obispo commo Fernando Alfonso de / Vigil, asy commo merino del dicho señor Diego Fernández e Tomás de / Lillo, su aguasil, que tomaran e leuaran de Alfonso Ramírez e a Gonzalo / Ramírez, fijos del dicho Alfonso Ramírez de Casapin, quatro bues a cada / uno de ellos, hun par de bues e a Alfonso López de Lugo, otros doss / bues, e a Juan de Vaurio, otros doss bues, e Álvaro Ramírez de Salvora, / otros doss bues. E que prendieran e leuaran presos

del dicho conçejo / de Llanera a los dichos Álvar Ramírez e Juan de Vaurio, jueses del / dicho conejo de Llanera, e los touieran presos por espaçio de / siete meses en carceles porque non usase e del juzgado, por / que non fueran elegidos segúnd costumbre por parte del dicho sennor / obispo, e del dean e cabillo de su iglesia, e confirmado por el dicho / sennor obispo segúnd costumbre e preuilegios. Por lo qual fallo / arbitrando, que deuo mandar e mando al dicho sennor Diego / Fernández que torne e faga tornar a los dichos sus merinos los / dichos doss bues a cada uno de los sobredichos Alfonso Ramírez, e / Gonzalo Ramírez, e Alfonso López, e Álvar Ramírez, e Juan de Vaurio o / dosientos maravedíes por cada bues a cada uno de ellos, e que de e /

*Nº 147 v:*

pague e faga pagar a los dichos sus merinos mill maravedíes a / cada uno de los dichos Álvar Ramírez e Juan de Vaurio por las costas / e dapnnos que les fesieron por los tomar.

Otrosy, / mandó más al dicho sennor Diego Fernández que de e pague o faga / pagar realmente e con efecto por bienes de Álvar de Caso, / que Dios perdone, su aguasil, seys varas de panno de San / Juan ... a Juan Alfonso de Lastra, vesino del dicho con / çello de Llanera e vasallo del dicho sennor obispo, los quales / el dicho Álvaro le tomó en el coto de Noreña, que es / del dicho sennor obispo, e le de e pague e faga pagar por / ellas tresientos maravedíes de la dicha moneda.

E otrosy, se prouó más / complidamente en commo Fernando Alfonso de Vigil, asi commo / merino del dicho sennor Diego Fernández, tomo e leuo a Pedro Suárez / de Tamargo, vesino del conçejo de Las Regueras e vasallo / del dicho sennor obispo, muchos bienes de su casa e bestias. / Mando al dicho sennor Diego Fernández que los de e torne al / dicho Pedro Suárez o los faga tornar al dicho Fernando Alfonso, / su merino, e le pague por ello o faga pagar los dichos / doss mill maravedís de la dicha moneda en que fueron estimados.

Otrosy, / se prouó más commo el dicho sennor Diego Fernández tomó e mandó / tomar pan, e carne, e vino, e çeuada del conçejo de Las Regue / ras e a los vesinos de él, que podían montar fasta tresientos / maravedíes, los que les mando al dicho sennor Diego Fernández que les torne / e pague lo que les tomo e mando tomar injustamente y non /

*Nº 148 r:*

deuidamente al dicho sennor obispo.

Otrosí, se prouó complidamente / commo la merindad de los dichos conçejos de Llanera e de Las Regueras, / e de cada uno de ellos siempre se acostumbro leuar el sennor / obispo la metad, el merino la metad en sy. Mando a los / dichos sennores obispo e Diego Fernández que la lleuen cada uno la / metad, non más el uno que el otro, segúnd la tasa costum / brada, e commo el sennor rey mandó por su sentencia.

Otrosy, / fallo que se prouó que las indiçias e calopnnias de los dichos / conçejos de Llanera e de Las Regueras, que ... al dicho / sennor obispo e su iglesia, e que asy las acostumbraron leuar / e sus comenderos en su nombre saluo en el dicho conçejo de / Llanera, que de tres maneras de indiçias conuiene a saber de quebran / tamieto de camino, e de muerte segura, e de tollimiento de / miembro, que ha de aver el dicho sennor Diego Fernández, asy commo / meryno de Asturias, la metad de las dichas tres indiçias el / sennor obispo e su iglesia la otra metad, e que la metad que asy / ha e aver el merino que la ha de avenir el comendero del / dicho sennor obispo o quien él mandare a dar o mandar dar la / metad de lo que asy aveniron al dicho merino. Por ende, / mando que el dicho sennor Diego Fernández por sí nin por otro no / leue más de la dicha metad de las dichas tres maneras de in / diçias segúnd dicho es, nin se entremeta por sí nin por otro / de preñar por ellas, e que el dicho sennor obispo e sus comenderos / deue aver. E mando que ayan todas las otras indiçias e los / dichos conçejos de Llanera e de Las Regueras. E que deuo man / dar e mando que el dicho sennor obispo e sus comenderos, /

*Nº 148 v:*

quien él mandare en el dicho conçejo de Llanera, quando aconteçiere / que las tales tres maneras de indiçias, o alguna de ellas, a / conteçiere de venir e que las avenga, o el dicho su encomendero / e de su iglesia o quien él mandare, e prende por ellas. E de lo / que asy averiere o preñare que de de ello al dicho sennor / Diego Fernández la metad de lo que asy averiere por las / dichas tres maneras de indiçias o por alguna de ellas, / el dicho sennor obispo que ayan la otra metad e más todas / las otras entromete.

E asy lo mando a ambas las dichas / partes tener e guardar so las dichas penas contenidas en / los dichos compromisos.

Otrosí, prouó más el dicho procura / dor del dicho sennor obispo commo el dicho sennor Diego Fernández, / por sí mesmo, fue al monasterio de Obona e que estuuó / ay mucho tiempo, con muchas gentes, a fin e con intençión / que el abad e monges del dicho monasterio le diese la encomienda / del dicho monasterio, e que juro de non partir del dicho monasterio / fasta que le non fuese otorgada la dicha encomienda

del / dicho monasterio, e que estuuo por tanto tiempo por faser mal e / dapnno al dicho abad e su monasterio fasta que le fue otorgada / la dicha encomienda. E que en tanto fueron fechos muchos / males e dapnnos a los vesinos e moradores en los cotos / del dicho monasterio por sus gentes, e por quanto el dicho / abad le dio la dicha encomienda por premia, e contra / su voluntad, segúnd está prouado, el dicho sennor Diego / Fernández más lo sacar fiso al dicho abad nin a su monaste / rio. Por ende, fallo que deuo mandar e mando al dicho /

*Nº 149 r:*

sennor Diego Fernández que de aquí adelante, non use de la dicha encomienda / que por fuerça fiso que le fuese dado, nin demanda abçión alguna, / nin dicho alguno por rasón de la tal citada encomienda, e que de / e pague al dicho abad e a su monasterio e vasallos de él por / hemienda de los dapnnos que maliçiosamente les fiso todo / lo que el dicho abad jurare del dia que fuere requerido por parte / del obispoo al dicho Diego Fernández, fasta ocho días que dicho / sennor Diego Fernández e su gente fisieron en el dicho su / monasterio e cotos, e asy lo mando e arbitro solas dichas / pennas.

Otrosí, prouo complidamente el procurador del / dicho sennor obispo, commo Lope Díaz de Quiñones, commo / meryno del dicho sennor Diego Fernández, e por su mandado e / abtoridat, tomó e ha tomado al abad de Corias la su vinna de Prayo, que es en Cangas, la qual fue prouado que / valía e podría valer fasta quinse mill maravedíes, e que ren / tauan e podrían rentar en cada uno de los quatro annos a esta / parte que por el dicho sennor Diego Fernández, e por su mandado, / le fue tomada çinquenta copas de vino. Por ende, / arbitrando mando al dicho sennor Diego Fernández, que restituya / e torne o faga tornar al dicho abad de Corias la dicha / vinna de Prayo de aquí adelante, e que pague o faga pagar / por bienes del dicho Lope Díaz al dicho abad e monasterio / de Corias çiento e sesenta copas de vinno, que fue prouado / que la dicha vinna podría rentar e más e los dichos quatro annos / quinientas copas en cada hun anno.

Ítem más, fue / prouado commo Arias Pérez, commo merino, e /

*Nº 149 v:*

por mandado e abtoridat del dicho sennor Diego Fernández, tomó / al dicho abad de Corias veynte e çinco cargas de trigo / çenteno, que el dicho abad tenía en la iglesia de San Juan de Avian, / que es en el campo de Salinas, que podían valer al tiempo / que fueron tomadas doss mill maravedíes de la dicha moneda. Por / ende, fallo arbitrando que deuo condepnnar e condepnno al dicho / sennor Diego Fernández a que torne a la dicha iglesia o de o pague / al dicho abad las dichas veynte e çinco cargas de trigo / de

çenteno, o le de e pague por ellas los dichos doss mill / maravedíes en que fueron estimados. E asy se lo mando so las dichas / penas.

Ítem más, fue prouado por parte del dicho sennor obispo / en commo estando en el dicho monasterio de Corias, Pedro Álvarez / de Babia e Gonzalo Fernández de Coxo, que Tomás de Lillo, / aguasil del dicho sennor Diego Fernández, e por su mandado, / quebrato el dicho monasterio e leuo presos al dicho Pedro Álvarez / e Pedro Fernández. Por lo qual cometieron sacrilegios, / por pena de los quales es tomado de pagar el dicho sennor / Diego Fernández al dicho sennor obispo mill e dosientos maravedíes por / cada uno, a los quales arbitrando que prouo e mando / que los de e pague al dicho sennor obispo so las dichas / penas.

Otrosí, por la injuria e quebratamiento que fiso / en el dicho monasterio mando que de e pague al abad e conuento / de él para la fábrica del dicho monasterio doss mill maravedíes, los / quales arbitrándole mando pagar so las dichas pennas. /

Otrosy, se prouó más e ouo por verdadera información /

*Nº 150 r:*

commo el dicho sennor Diego Fernández tomo e mando tomar a sus / ombres e merinos al dicho abad de Corias doss cubas de vinno, / que el dicho abad tenía en la aldea de Arganza. Por ende, arbitran / do mando que de e pague el dicho sennor Diego Fernández al / dicho abad e conuento del dicho monasteio de Corias por las dichas / doss cubas de vinno, mill e seysçientos maravedíes, ochoçientos maravedíes / por cada una cuba.

Otrosí, se prouó e fue mostrado ante / mí por verdadera información en commo Lope Díaz de Quiñones, / así commo merino del dicho sennor Diego Fernández, auierte de dar / a Menén Ramírez, abad que fue del monasterio de San Salvador de Cornellana, / la mañana que el dicho abad fue fallado muerto, que el dicho / Lope Díaz se fue para el dicho monasterio e se puso en él con / muchas gentes armadas estando en el dicho monasterio por / quatro meses e tomó del dicho monasterio todo el pan, e / vino, e carne, e lino, e cañamo, que el dicho abad e los monges / del dicho monasterio tenían para su prouisión, e más que tomó él / e los dichos sus ombres: hun salterio, e hun genesys del / dicho monasterio, e que fisieron otros muchos dapnnos en el dicho monasterio / que podían motar treynta mill maravedíes. E más los que los dichos / treynta mill maravedíes arbitrando mandó al dicho sennor Diego Fernández, / que los de e pague al dicho monasterio de Cornellana e / abad e poner para la fábrica e reparación

del dicho monasterio / o que faga que les sean pagados realmente e con efecto / por los bienes que fueron e fincaron del dicho Lope Díaz, su / meryno.

Otrosí, prouó eso mesmo el procurador del dicho / sennor obispo en commo el dicho Pedro Suárez e Tomás de Lillo, /

*Nº 150 v:*

commo merynos del dicho sennor Diego Fernández, tomaron / e mandaron tomar por fuerça e contra voluntad de los / vesinos e moradores en el coto de Nataollo, que es del dicho / sennor obispo, sus vasallos quatro vacas una a Alfonso / Ramírez, el viello, e otro a Alfonso González, e otra a Alfonso Fernández, / e otra a Juan Alfonso, moradores en el dicho coto, las quales les / leuaron e robaron por faser injuria e injuriar al dicho / sennor obispo. Por ende, fallo que deuo mandar e mando al / dicho sennor Diego Fernández que de e pague o faga dar e pa / gar a los dichos sus merinos a los sobredichos vasallos / del dicho sennor obispo las dichas sus vacas a cada uno / la suya, o que les de e pague o faga dar e pagar / por ellas quatroçientos maravedíes a cada uno de los sobre / dichos. E arbitrando mando al dicho sennor / Diego Fernández que de aquí adelante de e pague o faga / dar e pagar commo fiel cristiano el diesmo de todas / las sus heredades, e vinnas, e frutos, e rentas que el ha / en el obispado de Oviedo, a las iglesias e a las personas donde / lo deuiere.

Otrosí, que pague el diesmo que así deuie / re de dies e ocho annos a esta parte, de que non mostrare / annos próximos acá por lo qual se presumía de pagar / lo antes, e si non prouare commo pago los dichos tress / annos próximos acá, que lo pague todo enteramente, /

*Nº 151 r:*

que non mostrare pagar o la quantía.

Ítem, arbitrando mando al / dicho sennor Diego Fernández que por rasón de las costas que el / dicho sennor obispo fiso asy en rasón de los nueve proçe / sos que contra el dicho sennor Diego Fernández e sus / merinos, commo otrosy por la prestación de ellos, asy en As / torga commo en otras partes en que fuese por los jueses con / depnnadolas que les moderó, caso e arbitro, commo sobre / las que fiso en sus negoçios, sobre que se fiso el compromi / so que pague al dicho sennor obispo tresientos florines / de buen oro e justo peso del anno de Aragón, los quales / le mando que pague el dicho dia de San Juan Bautista / primero, lo qual todo e cada cosa e parte de ello según suso / dicho es, por virtud de los dichos compromisos e poderío / a mi dado por los dichos sennores obispo e Diego Fernández, / arbitrando, e coueniendo, e sentençiando prout

melius de / jure posu. Por bien de pas e concordia mando a los / dichos sennores obispo e Diego Fernández que lo tengan e guarden / e cunplan todo e cada cosa e parte de ello enteramente, / según e por la forma e una que por nin susso declara / do, arbitrado, e mandado es del dia de la data de esta mí / sentecia, e arbitramiento, e mandamiento fasta dia de San / Juan Bautista primero, que viene en el mes de junio so la / pena e penas contenidas so los dichos compromisos, e las /

*Nº 151 r:*

que las ... arbitrando.

Condepnno a qualquier de los dichos sennores / obispo e Diego Fernández, que si lo asy non compliere por qualquier de las / dichas cosas que non fueren complidas según por mí sen / tençiado es. E reseruo a cada uno de ellos que pueda de / mandarlo si quisieren o de dicho deuieren todas las otras / queixas, e cabsas, e abçiones, e articulos, sobre de lo que aquí non / he arbitrado, nin sentençiado por quanto los dexe esta cab / sa por non aver plenaria informaçión de ellos e sobre / los que he sentençiado e arbitrado según de suso van decla / rados a cada una de las dichas partes por quantía de todas / las abçiones e dichos a ellas pertenecientes. E mándoles / que nin por ellas nin por lo de ellas desçendientes derecha / mente se non demanden nin / inquieten el uno al otro, nin el otro al otro, que desde / aquí los de por quantos e libros saluo lo por / mí de suso declarado, e las penas de los dichos compro / misos alguien las atyenda. /

La qual dicha sentençia de suso incorporada, dada e / pronunçiada por el dicho thesorero el dicho thesorero (sic) / dixo que así lo desía, e mandaua, e sentençiaua, e / arbitraua según e por la forma que en él era conte / nydo. E luego, el dicho Bartolomé Gómez, procurador, que era del dicho sennor obispo, dixo que pedía /

*Nº 152 r:*

a nos los dichos notarios que le diesemos la dicha sentencia / en pública forma signanda de nuestros signos para guarda / del derecho del dicho sennor obispo. E suya en su nombre testi / gos que fueron presentes: Pedro Gómez de Villiegares, canónigo de la / iglesia de Oviedo, e Juan Fernández, su fijo, e Fernando Álvarez / de Vaurio, e Gernán Moñiz de Castiello, vesinos del / conçello de Llanera, e Alfonso Fernández de Socastiello, e / Alfonso Méndez, capellán de Santo Isidro de Oviedo. /

Yo, Juan Gómez, clérigo de Oviedo, / notario público por la abto / ridat apiscopal fuy presente a todo lo / sobredicho en uno con el dicho Pedro Méndez, / notario, e con los dichos testigos, e / a ruego e a pedimiento del dicho procu / rador del dicho sennor obispo, el dicho / Pedro Méndez, notario e yo fesiemos escriuir este /

traslado de la dicha sentencia original que el dicho thesorero, / juez arbitro dio e arbitó,  
que va escripta en estas dose fojas / de çierto de pliego de papel çebri. E más esta en que  
van / nuestros signos e por ende fise aquí este mí signo acostumbrado subscriuiéndome  
aquí en testimonio de verdad. /

Yo, Pedro Méndez, notario público sobredicho fuy presente a todo esto / que  
dicho es, en uno con los dichos testigos e por el / dicho pedimiento del dicho Bartolomé  
Gómez, fesimos esta / escriptura con el dicho Juan Gómez e / por ende fise aquí mio  
signo, / que es tal en testimonio de verdat. /

Nº 152 v:

Este libro trata de cómo el obispo don Diego de Guzmán, / proçedió con / tra  
Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias, porque le pro / baba la  
intención de Folledo, que estaba en sus tierras e prendió a un / clérigo capellán  
descomulgado del anno y por e tras muchas tra / mas que hacía en este obispado y al fin  
los compromisarios y se ... / por el obispoo contra Diego Fernández. /

Son las fojas de este libro que en el que estan çiento e çinquenta e dos / fojas  
segúnd que van baxo de cada foja asumadas e / así es verdad e firmamos yo, Uzeda,  
canónigo e notario, e Lope / Gómez, arçipreste de Gordón, /

## 53

1430.

*Se cita a don Diego como obispo.*

AVR, Garampi, Vescovi Tomo 57, f. 136r., orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

1430. Didacus, episcopus Ovetensis.<sup>507</sup>

## 54

1430.

---

<sup>507</sup> Además del documento del que habla el regesto del Garampi, cuando se examina el libro en el que se haya el texto, encontramos otro documento, que, también, nos habla de don Diego Ramírez de Guzmán, justo a continuación.



*Se hace constar que se deja por escrito en un pergamino una bula del papa Martín V a la iglesia de Oviedo, donde es obispo de esta mitra don Diego Ramírez de Guzmán.*

AVR, Com. Apost. Diversa Camera, Tomo 20, f. 92v. – 93v., orig., papel. Buena conservación.

**Reg.:**

Garampi, *Vescovi*, 57, f. 136r.

## 55

### 1431, marzo 31. Oviedo.

*Sentencia del pleito entre el obispo, don Diego Ramírez de Guzmán, y el merino mayor de Asturias, don Diego Fernández de Quiñones, por la que un juez dictamina, que el citado merino no pida portazgo en Gordón, pero sí a los que pasen por el castillo de Alva, y que no cause daños o perjuicios en llanera, Las Regueras, Folledo y Huerga.*

AMO, despacho 1, anaquel C, leg. C – 19, doc. 4, orig., perg., 235 × 180 mm., cuadernillo formado por 10 fol.

**Cit.:**

*Libro Maestro de Fueros*, tº 1, fol. 43. Portazgos y sus confirmaciones, leg. 5, nº 4.

Vigil, C., *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, nº 73.

Nº 1 r:

Portazgos y confirmaciones, legajo 5 nº 4. / Sentencia sobre la merindat de Llanera y de Las Regueras y Olloniego / y portazgo de Olloniego y otras cosas /<sup>3</sup> contra Diego Fernández de Quiñones y Luis Muñoz y cabildo y otorgadores de Asturias. /

Nº 1 v:

Hoja en blanco.

Nº 2 r:

Hoja en blanco.

Nº 2 v:

Hoja en blanco.

Nº 3 r:

En la cibdat / de Salamanca, pasado postrero dia del mes de marzo / anno del nacimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill y /<sup>3</sup> quatroçientos y hun anos, en presencia de mí, Juan / González de Valdeurlllo, notario público por la abto / ridat

apiscopal y de los testigos infra escritos, y el /<sup>6</sup> onrado y discreto varon, don Antón Ruíz, doctor en / derechos, maestre scuela en la iglesia de Salamanca, juez / ordinario de la uniuersidad del estudio de la dicha cibdat, y juez árbitro arbitrador /<sup>9</sup> y amigable conponedor y auenidor tomado por los sennores don Diego, obispo de Oui / edo et Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias, de y sobre los debates / y contiendas que entre ellos eran y han seydo fasta el día de oy en qualquier manera. /<sup>12</sup> Segúnd más largamente en las muestras de conpromiso que en la dicha fasón por ellos son / otorgadas se contiene.

Estando dentro en las casas de sus moradas que son en la / dicha çibdat, çerca de la iglesia cathedral, dixo qual asy como juez árbitro arbitra /<sup>15</sup> dor suso dicho por bien de pas y concordia de los sobredichos sennores obispo et / Diego Fernández, sobre los dichos debates y contiendas que entre ellos eran y auía / seydo que daua y dió esta sentençia la qual dejo porque mesmo en unos escritos que /<sup>18</sup> en sus manos tenía de la qual su tenor deuerdo ad uerbun es este que se sigue: /

Yo, el dicho maestre scuela, arbitro arbitrador amigo y amigable conponedor / y auenidor tomado entre los sennores don Diego, obispo de Ouiedo, et de Diego Fernández /<sup>21</sup> de Quiñones, merino mayor de Asturias, sobre los debates y contiendas que entre ellos / han seydo fasta el dia de oy en qualquier manera. Segúnt más largamente en / las muestras de conpromiso por ellos otorgadas más largamente se contiene, con /<sup>24</sup> siderando que estando los dichos señores en pas y en concordia y en buena abe / nençia es grand asunçio de Dios et de nuestro señor el rey y para sosiego de / todos los vesinos y moradores en el obispado de Ouiedo y en los logares que son /<sup>27</sup> de la jurisdicçion de los sobredichos y de sus familiares, asy çerca de lo spiritual como / tenporal. Arbitrando, conponiendo, aueniendo, mando que lo dicho sennor obispo non / faga nin mande faser nin esta en habla nin en consejo de fases dapno, mal, e iniu /<sup>30</sup> ría, nin ofensa alguna de fecho al dicho Diego Fernández, nin a sus familiares, nin /

Nº 3 v:

ofiçiales, nin vasallos, nin a persona alguna de su jurisdicçion, siendo el dicho dagno, iniu / ría y mal y ofensa tal que fasonablemente está de notar. Et sy alguna otra perso / na familiar del dicho sennor obispo o de su jurdisçion lo fesiere, de la qual él pueda /<sup>3</sup> faser justia en persona o en bienes que siendo regido lo henciere y consiga y / conrriga y faga emendar fasonablemente la iniuria y ofensa y dagno, al que se / lo hiciese desde el dia que fuere regiadrado fasta seys meses pasamos siguientes.

Et eso /<sup>6</sup> mesmo mando que el dicho Diego Fernández non sea fecha iniuria y ofensa, nin mal, nin dago de / fecho al dicho sennor obispo, nin a las personas, clérigos y beneficiados de su iglesia et / obispado, nin sus iglesias, nin a sus familiares, nin a sus vasallos súbditos de sus /<sup>9</sup> terras y de su jurdiçión, nin otra fuerça nin opresión en sus personas nin en sus / bienes, tales que fasonablemente vean de notar nin de la una parte a la otra, nin de la / otra a la otra, y si alguna persona o personas lo fesieren de los quales el dicho /<sup>12</sup> Diego Fernández pueda faser justiçia en persona y en bienes si fuere fechas contra / lo que dicho es. Que el dicho Diego Fernández del dia que fuere requerido fasta seys meses / pasamos següentes los corrija y enmiende y faga emendar segünd que pudo ser /<sup>15</sup> enmendado por el dicho sennor obispo, y esto mando a cada una de las partes que lo guarden / so las penas del compromiso. Et eso mesmo aya lograr en las sinrasones e iniu / rías y dagnos que los ofiçiales de cada uno fesieron a los súbditos y vasallos y fami /<sup>18</sup> liares de cada una de las partes y a cada una de ellas. Et con todo esto a salvo que de aqualquier / iniurias o dagnos fisado o ofensado de segün su derecho sin más fuere por / una de juicio. /

Otrosy, mando que el dicho Diego Fernández non demande portazgo por sí, nin por /<sup>21</sup> otro, a los caminantes que non entraren por el conçejo de Gordón, nin por su término / y que lo que ha leuado fasta aquí que lo torne para dar a pobres, segünd por mí adelante / abrá declarado. /

Otrosy, mando que dexe levar y pagar el diesmo del portazgo del dicho conçejo de Gordón, al obispo de Ouiedo y a su iglesia, segünd se conviene en un preuilegio /<sup>24</sup> fasta que ante juez competente pues era contenida en el dicho preuilegio. /

Otrosy, mando que el dicho sennor obispo non lleue por sí nin por otro portazgo alguno / a los que pasan por el castillo de Alva, nin por otros castillos suyos que non fuese /<sup>27</sup> levado en tiempo de sus antecesores. Et sy algo ha leuado que lo torne para dar / a los pobres. /

Ítem, mando en rasón de los préstamos que el dicho Fernando Álvarez, fiso del dicho /<sup>30</sup>

Nº 4 r:

Diego Fernández poseyan en la cibdat et obispado de Ouiedo, que se dize por despojado / contra justiçia, por quanto yo non he auido otra enformaçión que por parte del dicho Die / go Fernández et su fijo va tomado un letrado, et por parte del dicho sennor obispo otro, que vean el derecho del dicho Fernando Álvarez, así cerca de la posesión conno de la propiedad. /<sup>3</sup> Et que lo que ellos determinaren que el dicho obispo esté por ello si por

ventura los otros / letrados non se acordaren que las partes deen otro terçero. Et si non acordaren en dar / lo que sea que yo diere et lo que dicho terçero concordare con el uno de los letrados /<sup>6</sup> que el dicho sennor obispo esté por ello. /

Ítem, mando que el dicho Diego Fernández non lleve jantares algunos de los clérigos cape / llanes de las iglesias sujetas al dicho sennor obispo de aquí adelante. Et primeramente /<sup>9</sup> non prouar ante jues competente commo de derecho las puede leuar. Et si lo non pro / uare ante de hun jues que torne las que ha leuado. /

Ítem, en fasón de la meryndar et de las indias mayores et menores et jurisdicción et otros /<sup>12</sup> derechos quelesquier que el dicho Diego Fernández se pretende aver en Llanera, et en Las Regueras, et en Folledo, et en Huergas o en qualquier de los dichos logares, / mando que non lleve nin use de jurdiçión nin de otros derechos algunos de que non usó nin leuó / el adelantado Pedro Suares, su antecesor, al tiempo que era vivo. Et de lo que prouare que /<sup>15</sup> usó et leuó el dicho adelantado u otro antecesor del dicho Diego Fernández ante mí o / ante jues competente que de aquello solo use segúnd adelante por mi va decla / rado. /<sup>18</sup>

Ítem, en fasón del logar de San Martino de la Falamosa, mando que el dicho Diego / Fernández o la su justiçia use de la jurdiçión sobre los vesinos del dicho logar / sobre fasón de las alcaualas, et moneddas, et pedidos del rey. Et en fasón de la jur /<sup>21</sup> diçión sobre las otras cosas et de otros derechos viejos de media marti / niega, et otros dies et seys dineros de fonsadera que por la heredit deben rentar que el / dicho Diego Fernández ha de aver en el dicho logar de San Martino por ser sennor de /<sup>24</sup> Valdellamas. /

Otrosy, mando en fasón de los dapnnos et tomas fechas por cada una de las dichas partes / o por sus ofiçiales, o familiares, o súbditos, o qualquier de ellos contenidos en el /<sup>27</sup> compromiso que lo que los dichos sennor obispo e Diego Fernández tomaron o mandaron tomar / o sus ofiçiales de qualquier de ellos vasandose de los ofiçios que lo paguen los sobre / dichos sennor obispo et Diego Fernández a aquel o aquellos a quien cada uno de ellos o sus /<sup>30</sup> ofiçiales usando de los ofiçios fesieron las dichas tomas et dapnnos en la for / ma et manera que por mí adelante he declarado. /

Nº 4 v:

Otrosy, çerca de los dapnnos et tomas que fueron fechas a las iglesias et monesterios o súbditos / del dicho sennor obispo o por algunos familiares o súbditos del dicho Diego Fernández / o sus ofiçiales, non usando de los ofiçios que el dicho Diego Fernández faga justiçia de ellos, /<sup>3</sup> et las faga tornar et satisfacer a los dapnnificados en

lo que a él ara poner et pueda / faser en la forma et manera que por mí adelante fuere declarado a cerca de los dichos dap / nos et tomas, quales et quantos son, o en que o en que personas los han de satisfacer /<sup>6</sup> et pagar o en quanta quantía. Et de las personas que los dichos dapnnos et tomas fesieron / o padesçieron auida mayor enformación, o si yo non lo declarare que de lo que jus / gare el dicho sennor obispo en aquellas cosas que pertenesçen a su jurdiçión acerca de lo /<sup>9</sup> suso dicho. Et cada cosa de ello que requiere al dicho Diego Fernández o a sus merynos, / que fagan exepaçión e que el dicho Diego Fernández faga exepaçión et sea tenido de la / faser o de la mandar faser, so las penas del conpromiso fasta que los dapnnificados esten /<sup>12</sup> contentos et satisfechos. /

Otrosy, en fasón de los dapnnos et tomas hechas por los familiares, et vasallos, et / súbditos del dicho sennor obispo o por sus afçiales non usando de los ofçios los /<sup>15</sup> familiares, súbditos, et vasallos del dicho Diego Fernández, o a qualquier de ellos que el / dicho sennor obispo faga justiçia de ellos, et las faga tornar et satisfacer a los da / pnnificados en lo que a él atapnne, o puede faser en la forma et manera que por mí a delante /<sup>18</sup> fuere declarado acerca de los dichos dapnnos et tomas, quales et quantos son, et en que / o quales personas los han de pagar et satisfacer, o en que manera, et receban la satis / façión o en quanto auida mayor enformación. Et si yo non lo declarare que sea /<sup>21</sup> juzgado por jues competente, que lo pueda juzgar siendo requerido el dicho sennor / obispo, va tenuto a faser o mandar faser exepaçión en aquellos que pertenesçieçen a su / jurdiçión so la pena de conpromiso fasta que los dapnnificados estén contentos et satis /<sup>24</sup> fechos. /

Esto todo sobredicho et cada cosa de ello mando a las partes et a cada / una de ellas que lo tengan et guarden et cunplan so la pena del conpromiso et respeto /<sup>27</sup> de mí poderío de declarar et emendar en todo lo sobredicho et en cada uno de ello / qualquier dubda que nasca et agrauio que va fecho por este mandamiento. /

Este mandamiento et mandamientos et arbitramientos que fago, y si las partes de /<sup>30</sup> nueuo non dieren nin alargaren más tiempo conuenible para determinar et avenir to / das las dichas cosas et cada una de ellas por más tiempo me dieren para las exa / minar con mayor deliberaçión et determinar segúnd la forma et manera conteni /<sup>33</sup> da en estos dichos conpromisos está dado poderío, que esto todo sobredicho nin cosa /

Nº 5 r:

de ello non aya efecto nin valga saluo lo que adelante mandare determinar et declarar de / la qual dicha sentençia es así dada et fesada por el mí segúnd dicho es. Luego / el dicho sennor maestrescuola dixo que mandaua et mandó a mí, el dicho notario, que la

diese así /<sup>3</sup> signada de mí signno a anbas las dichas partes, e a qualquier de ellas que quisiesen para / guarda et conprouaçión de sus derechos. Testigos que fueron presentes: Juan de Medina, / bachiller juez del dicho sennor maestrescuela, et García de Burgos, bachilleres en decre /<sup>6</sup> tos, et Antón Fernández de Salamanca, et Juan Fernández de Madrigal, notarios para ello llamados special / mente et rogados. /

Et yo, Juan González de Baldenieljo, notario /<sup>9</sup> público por la autoridat apostolical sobredi / cho, fui presente con uno con sus dichos / testigos a todo lo sobredicho. Et por man /<sup>12</sup> dado el dicho sennor maestrescuela et apela / çión del procurador del dicho sennor obispo. Esta / sentencia fize seguir en estas dos fojas et /<sup>15</sup> media, con esta, en que la está puesto este mí / signo, de este acuerdo, et que dixen de cada / palabra lo firmado en mí nonbre. Et fize aquí /<sup>18</sup> este mí signo acostunbrado en testimo / nio de verdat, rogado et requerido. /

Nº 5 v:

Et después de esto, en la dicha çibdat de Salamanca, dies et seys dias del mes de / mayo del dicho anno de mill et quatroçientos et treynta et hun annos, el dicho / sennor maestrescuela, árbitro, suso dicho, ante mí el dicho Juan González, notario, et /<sup>3</sup> ante los otros notarios et testigos de yuso escriptos, dixo que: conprendo aclarar la / dicha sentencia por el dada et artículos en ella contenidos, por que los dichos sennores / obispo et Diego Fernández esta dubitaçión alguna entendiesen, lo que por él sentençiada, que la /<sup>6</sup> declaraua et declaró en esta manera que se sigue: /

Yo, el dicho doctor maestrescuela et árbitro suso dicho, queriendo declarar la / dicha mí sentençia et cada uno de los capítulos en ella contenidos, los declaro /<sup>9</sup> en esta manera: primeramente, quanto al primer artículo de la dicha mí sentençia en que / se contiene que los dichos sennores obispo et Diego Fernández sean amigos et sennores, / non fagan mal nin dapnno por si nin por los suyos, digo que non es neçesaria en el /<sup>12</sup> dicho capítulo más declaraçión, por quanto así fue declarado en la dicha sentençia. /

En quanto al segundo artículo en que se contiene, otrosy, mando que el dicho Diego Fernández non / demande portasgo alguno por sí nin por otro a los caminantes que non entrasen por el /<sup>15</sup> conçejo de Gordón, nin por su término et lo que ha leuado fasta agora, que lo torne para / dar a los pobres segúnd por mí adelante esta declarado. /

Este artículo declaro en esta manera, que el dicho portasgo de Gordón non lo saque /<sup>18</sup> en el conçejo de Luna, nin en los logares del puente de Mirieta, nin de Santa Olalla, nin / de la Vega de Robledo, nin en otro lugar fuera del conçejo de Gordón, salvo en la / collada de Aralla, solamente de aquellos que ouieren que ouieren (*sic*)

pasado por el conçejo /<sup>21</sup> de Gordón et sus términos, et lo non ouieren pagado. Et que torne lo que ha leuado / del dicho portasgo en los dichos logares a las personas que se lo leuo sy podiesen / ser auidos, et si non que dee a pobres veynte mill maravedís segúnd que el dicho sennor obispo de /<sup>24</sup> Ouiedo lo dispusiere por que si el dicho Diego Fernández lo diere a pobres que lo ayan / menester syn fraude alguno, lo que prouare ante el dicho sennor obispo que a podido / reçeibir en cuenta. Et esto le mando pagar por quanto sennor puede saluar syn lo /<sup>27</sup> pagar a aquellos de que lo leuó a darlo a pobres si non podieren ser auidos. Et aún / si más leuó de la dicha quantía más es tenido de dar. /

En quanto al terçero artículo que contiene, otrosy, mando que dexee leuar et pagar el dies /<sup>30</sup> mo del portasgo del dicho conçejo de Gordón al obispo de Ouiedo et a su iglesia segúnd se contiene en su preuilegio, fasta que ante juicio competente fuer presenciado et / jurídicamente contenido el dicho privilegio. /

Nº 6 r:

Lo que declaro es esto que de aquí adelante el dicho Diego Fernández nin otro por el uno en / parte nin embargue, que va cogido el dicho diesmo para el dicho sennor obispo et su / iglesia, asy por sus vasallos como por los del dicho sennor obispo, como por otra qual /<sup>3</sup> quier persona en el dicho conçejo de Gordón et en la dicha collada de Aralla, que lo / vean et que vieren fasta que la dicha ejecución. /

Otrosy, quanto al quarto capítulo que dise, otrosy, mando que el dicho sennor obispo no /<sup>6</sup> lleue por sí, portasgo alguno de los que pasan por el castillo de Alva / nin por otros castillos suyos que non fuese leuado en tiempo de sus antecesores. Et / sy algo ha alçado que lo torne para dar a pobres. /<sup>9</sup>

Quanto a este artículo non declaro más por quanto non fue preuado que el obispo nin otro por / él avía leuado portasgo alguno. /

En quanto al quinto capítulo, que dise por otrosy, mando en rasón de los préstamos que el /<sup>12</sup> dicho Fernando Álvarez, fillo del dicho Diego Fernández, poseya en la çibdat et obispado de / Ouiedo, de los quales se dise por despojado contra justiçia por quanto yo non he / auido otra enformaçión que por parte del dicho Diego Fernández et su fillo va toma /<sup>15</sup> do un letrado, et por parte del dicho sennor obispo otro, que vea el derecho del dicho / Fernando Álvarez, a çerca de la posesión como de la propiedat et que ellos determi / naren que el dicho obispo esté por ello. Et sy por ventura los dichos letrados non /<sup>18</sup> acordaren que las partes den otro cercano. Et sy non acordaren en darlo que sea el / que yo diere. Et lo que el dicho terçero acordare con el uno de los letrados que el / dicho sennor obispo este por ello. /<sup>21</sup>

Quanto a este artículo non declaro más de lo en él contenido saluo que se /  
entienda a los préstamos que dio el obispo o proueyo. /

En quanto al sexto artículo, que dise, mando que el dicho Diego Fernández non  
lleue /<sup>24</sup> yantares algunos de los clérigos et capellanes de las iglesias sujetas del dicho /  
sennor obispo de aquí adelante, si primeramente non preuare ante jues competente como  
/ de derecho las puede llevar. Et si non lo prouare antes de un anno, que torne las /<sup>27</sup> que  
ha leuado. /

Lo que declaro es esto, que el dicho Diego Ferrándes torne et pague al capellán  
de la / iglesia de San Juan de Llames por dos jantares que le comieron él et otro en su  
nonbi, /<sup>30</sup> trescientos et cinquenta maravedís. Et que torne et pague al capellán de  
Pelugano mill / maravedís por seys jantares. Otrosy, que de et pague a Suer Péres,  
capellán de Soto, quinien / tos maravedís por tres jantares et a Alfonso Menéndez,  
capellán de Pino mill maravedís por seys /<sup>33</sup>

Nº 6 v:

jantares. Et al capellán de Santa María Magdalena de Cangas, quinientos maravedís por  
una / jantar, por quanto se prouó que las comieron et tomaron el dicho Diego Fernández  
et otros omnes / suyos en su nonbre et por su abtoridad. Et que dee et pague a Ruy  
Monjes, capellán de /<sup>3</sup> Vello, mill maravedís por la renta que le mando tomar, et por la  
injuria que le fiso en lo / mandar desuestir, et por el saqrilegio que cometiró. Et este  
sobredicho, mando pagar al / dicho Diego Fernández haciendo primero juramento los  
dichos capellanes que monto tanto /<sup>6</sup> lo que les fue tomado et comido et si juraren cada  
uno que menos monta que menos les pa / gue a cada uno por su juramento. Et en rasón  
de los padronalgos de las dichas / iglesias que en aquellas que mostrare ante el obispo o  
sus ofiçiales, que van sin sospecha que /<sup>9</sup> Diego Ferrándes tiene derecho de apresentar  
las que a reçebido por el obispo a la presenta / çión de ellas. Et que de aquí adelante non  
consienta a ofiçial nin a ombre suyo leuar las / dichas jantares saluo si prouare que le  
son deuidas segúnd dicho es. /<sup>12</sup>

En quanto al séptimo artículo, que contiene presten en rasón de la meryndad et  
de los in / disios mayores et menores et jurisdicción et otros derechos qualesquier que el  
dicho / Diego Ferrándes se pretende a ver en Llanera, et en Las Regueras, et en Folledo,  
et /<sup>15</sup> en Huergas o en qualquier de los dichos logares mando que non lleue nin use de /  
jurisdicción nin de otros derechos algunos de que no usó nin lleuó el adelantado, Pedro  
Suárez, / su antecesor, al tiempo que era vivo et de lo que se prouare que usó et lleuó el



dicho adelanta /<sup>18</sup> do, antecesor del dicho Diego Fernández ante mi o ante otro juez competente, que de / aquello si lo uso segund adelante por mí sera declarado. /

Lo que declaro es esto, que lleue el obispo et Diego Fernández la mitad de los dichos con /<sup>21</sup> çejos de Llanera et de Las Regueras, de por medio tanto uno como otro. Et quanto a las indici / as de Llanera, mayores de muerte segura et de quebrantamiento de camyno et de tolli / miento de miembro que las aya eso mesmo de por medio tanto el uno como el otro, porque /<sup>24</sup> las recobre de el comendero del obispo, et dee la mitad al dicho Diego Fernández o a su / meryno, et si non se la diere el dicho comendero desde el dia que fuere fecha fasta / seys meses que dende en adelante pueda por dar el merino por la sus rentas /<sup>27</sup> et todas las otras indicias mayores et menores de los dichos conçejos que finquen para / el dicho sennor obispo o su iglesia. Et esto declaro por quanto por parte del obispo fue pre / uado más conplidamente su entención por preuilegios et por los otros toma /<sup>30</sup> dos tomados (*sic*) por el dicho thesorero et por el dicho bachiller, Juan Alfonso, / a determinar pues el dicho Juan Alfonso non auía para ello poderío. /

Nº 7 r:

E que en Folledo non use el dicho Diego Fernández jurdiçión alguna, nin consienta / que el juez de Gordón nin otro ofiçial nin otra persona o de su jurdiçión usurpe / la jurdiçión del dicho logar. Et otro nin compella a los vesinos et moradores /<sup>3</sup> en el yr a pleitos algunos ante el juez de Gordón, nin a otra parte nin fasón / otra syn fasón por quanto se prouó mejor la entención del dicho sennor obispo. /

Esto contenido en estos dos capítulos preçedentes çerca de los de Llanera, et /<sup>6</sup> de Las Regueras, et de Folledo, et de los dos siguientes çerca lo de Huegas, / et de San Martino de la Falamosa, declaro que se guarde fasta que lo contrario / sea juzgado entre las dichas partes por juez competente. /<sup>9</sup>

En que en Huergas non usese jurdiçión alguna nin consienta segund dicho / es al juez de Gordón, usurpen la dicha jurdiçión, nin compella a los veci / nos del yr a pleitos ante él, nin usar de ellos saluo sobre alcaualas et pedi /<sup>12</sup> dos et monedas del rey. Et esto declaro por quanto sino preua que fuesen a pleito / ante el juez de Gordón, en tiempo del adelantado Pedro Suárez, nin de otro anteçe / sor suyo. Et otrosy, porque en el instrumento de las deposiçiones de los otros /<sup>15</sup> presentados por parte de Diego Fernándes estaua falsificado et sospecho / su et emendado donde auía decir segund la primera escriptura oyra decir estaua / remendado uno et desía et vió decir porque segund derecho non era non era (*sic*) /<sup>18</sup> de arbitrios al tal insturmento. Et segund la primera escriptura toda era / e todos ponen de oyda, saluo quanto que disen que yua a pleitos a

Gordón / ante el juez de Gordón, saluo que usaua con ellos en los pedidos et pechos /<sup>21</sup>  
et monedas et alcaualas del rey. /

E en lo del otauo capítulo que contiene presten en fasón del logar de San Martino / de la Falamosa, mando que el dicho Diego Fernández o la su justia use de la jurisdicción sobre /<sup>24</sup> los vesinos del dicho logar, sobre rasón de alcaualas, et monedas, et pedidos del / rey. Et en rasón de la jurisdicción sobre las otras cosas et de otros derechos non use sal / uo de dies et ocho maravedís viejos por jantar de San Miguel, et dies et seys dineros /<sup>27</sup> viejos de media martiniega, et otros dies et seis dineros de fonsadera por la heredad / que el dicho Diego Fernández ha, de a todo en el dicho logar de San Martino por / ser sennor de Valdellamas. /<sup>30</sup>

Lo que en este artículo declaro es esto que use de jurisdicción sobre los vesinos del / dicho logar, sobre las dichas alcaualas, et monedas, et pedidos del rey en esta /  
Nº 7 v:

manera, que vayan sobre ello a pleitos delante el juez de Valdellamas, si fueren / enplaseados porque sobre otros pleitos que non van conpellidos ay, et ante el y que / si quisieren yr que vayan de su voluntad. Et otrosy, sobre lo que el merino del obispo los /<sup>3</sup> non pudiere librar. Et esto dixo que declaraua que por quanto se prouara por parte del obispo / que en los tiempos pasados, saluo de poco acá, que non yuan a pleito a Valdellamas, sal / uo sobre pedidos, et monedas, et alcaualas del rey. Et en los otros pleitos et /<sup>6</sup> negoçios suyos que yuan ante su merino o ante el vicario de San Millán por / el dicho sennor obispo non enbargante, que otros muchos testigos tomados por el / bachiller, Juan Alfonso, depongan por la parte del dicho Diego Fernández a los que /<sup>9</sup> segúnd el conpromiso non les puede adquirir fed lo uno porque el dicho Juan Alfonso non / auía poderío de anbas las dichas partes para los tomar, solo lo otro por quanto / en el proceso por el dicho Juan Alfonso presentado se contiene, que fueron to /<sup>12</sup> mados en el mes de enero del anno sobredicho. Et si el dicho anno se entiende / del anno de treynta non era ahún conprometido et si se entiende en el anno de tre / ynta et uno era ya pasado el término de nauidad, después del qual non po /<sup>15</sup> día tomar testigos segúnd que está en el alargamiento del conpromiso. /

E que el dicho Diego Fernández faga a Arias Pérez de Quiñones, su merino, tornar / a la iglesia del dicho logar de San Martino las tres cosechas del pan, et /<sup>18</sup> lino, et otras qualesquier cosas que sea de ella, pues fue despojada et de ella e sa / cado contra derecho. /

Al noveno artículo, que contiene por otrosí mando en rasón de los dapnnos et tomas /<sup>21</sup> fechos por cada una de las partes o por sus ofiçiales, et familiares, o sobditos, / e qualquier de ellos contenidos en el conpromiso, que lo que los dichos senores / obispo et Diego Fernández tomaron o mandaron tomar o sus ofiçiales de qualquier /<sup>24</sup> de ellos, usando de los ofiços, que lo paguen los sobredichos senores obispo et / Diego Fernández a aquel o aquellos a quien cada uno de ellos o sus ofiçiales, usando / de los oficios, fesieron las dichas tomas et dapnnos en la forma et manera que /<sup>27</sup> por mí adelante he declarado. /

Lo que declaro es esto, que el dicho Diego Fernández non use de la encomienda del monasteio / de Obona, saluo si el dicho abbad et monges de aquí adelante ye la dieren de /<sup>30</sup> su libre voluntas. Et que por las yantares que les comió. Et dapnnos que les fiso / en el dicho monasterio, que pague quanto jurare el abbad con dos o tres monges de los / de mejor fama del dicho monasterio, que podía montar el dapnno et tomar fasta /<sup>33</sup> en quantía de tres mill maravedís o menos, sy menos juraren. /

Nº 8 r:

E que la vinna de Playo que va requeryda por Diego Fernández al abbad et monesterio / de Corias. Et si por parte del dicho Diego Fernández o de su muger fuere mostrado que la / dicha vinna les era obligada a ellos o a qualquier de ellos por algunas quantías de maravedís /<sup>3</sup> antes que fuese vendida al dicho abbad, que el dicho abbad pague la dicha quantía de / scusados de ella, lo que podieran valer los frutos que de la dicha vinna que auía leuado e sa / cadas las costas fechas para lo aver. Et si el dia que fuere requerido en su persona /<sup>6</sup> o de su muger o en su casa non pudiendo por auidos o alguno de ellos fasta un anno / e non lo mostrare, que restituya todo el vino que leuó, sacadas estas segúnd la / estimación de dos buenas personas juramentadas. /

E que el dicho Diego Fernández torne et pague todo lo que Tomás de Lillo tomó en las al /<sup>9</sup> deas de Borreras, et Valbona, et Vallora, que son del monesterio de Cornellana, al abbad / et monges de él, con juramento del abbad o del cellero del dicho monasterio, con otros doss / monges que declaren que montó el dicho dapnno et toma et que tanto pague al dicho mo /<sup>12</sup> nesterio por quanto se proua que lo tomó por su mandado. /

E que pague el dicho Diego Fernández el vino que tomó de la bodega que fiso abrir et abrió / et el pan et otras cosas que tomó del orrio del abbad del dicho monesterio con juramento. /<sup>15</sup> Otrosy, el dicho abbad o cellerero et monges segúnd dicho es. /

E que dee et pague el dicho Diego Fernández por la presión que fiso a Juan Alfonso de casa / por un clérigo de misa, mill maravedís a quien el obispo los manda e dar por las penas en que él /<sup>18</sup> cayo, aunque a mucho más era tenuto. /

E le mando más, que de aquí adelante pague el diesmo de todas sus heredades que / ha en el obispado de Ouiedo, o lo más de pagar a las iglesias, que aquí fuere de oydo, segúnd /<sup>21</sup> de derecho es tenido a nuestro fiel escriano, et lo que deuiere del tiempo pasado al obispo, que el / obispo le faga gracia de ello cunpliendo él, lo contenido en esta sentencia et declaraçión de ella. /

E que faga el dicho Diego Fernández a Pedro Suárez de Casado, et Tomás de Lillo, et Félix /<sup>24</sup> Alfonso de Vigil, sus merinos, pigar a Gonzalo Fernández, capellán de Sabugo de Avilés, / mill maravedís por las vaças et cosas que le tomaron de su casa et dapnnos que le fesieron / jurando el dicho clérigo que montó tanto o quanto menos jurare. /<sup>27</sup>

E que pague el dicho Diego Fernández al conçejo de Las Regueras, tresientos maravedís por la / jantar que les tomó et les non uso pagar con juramento del pairador del conçejo, / que montó tanto et si menos jurare que menos pague. /<sup>30</sup>

E que pague el dicho Diego Fernández al conçejo de Pajares, tresientos maravedís por la / gentar que les comió su giente, saluo sy todo el conçejo o la mayor parte de él, se lo / quitó o se la quitare. /<sup>33</sup>

Nº 8 v:

*Otrosy, que lo tomaron él et su gente en Olloniego, que lo pague o lo satisfaga en cargo / de su conçiencia, saluo si todo el conçejo o la mayor parte de él se lo quitare o ha quitado. /*

E quanto al décimo artículo, que contiene, otrosy, a çerca de los dapnnos et tomas que fueron /<sup>3</sup> fechas a las iglesias et monesterios o su Dios del dicho sennor obispo ho a él, por algunos fa / miliares o súditos del dicho Diego Fernández o sus ofiçiales, non usando de los ofiçios / que el dicho Diego Fernández faga justiçia de ellos, et las faga tonar et satisfaser a los /<sup>6</sup> dapnificados en lo que a él atapne o puede faser en la forma et manera que por mí adelante / fuere declarado a çerca de los dichos dapnnos et tomas, quales et quantos son o en quales / personas los han de satisfaser et pagar o en quanta quantía et de las personas que los dichos /<sup>9</sup> dapnnos et tomas fesieron o padiesieron auida mayor enformaçión, o si yo non lo habrare / que de lo que jugare el dicho sennor obispo en aquellas cosas que pertenesieren a su jurdiçión a çerca / de lo sobredicho et cada cosa de ello et requeriere al dicho Diego Fernández o a sus merynos

que /<sup>12</sup> fagan exepciçión, que dicho Diego Fernández faga exepciçión et va tenido a la faser o / mandar faser so las penas del conpromiso fasta que los dapnificados sean contentos et / satisfechos. /<sup>15</sup>

A çerca de este artículo, auida más enformación, declaro que el dicho Diego Fernández faga / justiçia et faga tornar et satisfaser al monasterio de Cornellana por los bienes que Lope / Díaz de Quiñones, su merino, que fue fasta en quantía de veynte mill maravedís por los dapnnos /<sup>18</sup> et tomas que el dicho Lope Días fiso en el dicho monasterio, jurando el abbad o çellerero et / otros dos monges del dicho monasterio, que montó tanto o aquello que juraren que fasta en la dicha / quantía, pues el dicho Lope Días, era su meryno, pues se presume que lo non fesiera /<sup>21</sup> como priuada persona, nin fuera al dicho monasterio sy non fuera como meryno. Et eso mesmo, / que el dicho Diego Ferrándes faga tornar el preuilegio que se prueua en el dicho Lope Díaz auía / tomado del dicho monesterio o faga satisfaser del interes al dicho monasterio. Por otrosy, /<sup>24</sup> que de aquí adelante non faga syn rasón a los monges del dicho monasterio. E no tomar jantar / alguno, nin consienta a sus merynos que se la demanden nin les fagan sun rasón. /

E más declaro en el dicho artículo, que el dicho Diego Fernández faga justiçia et faga a Pedro /<sup>27</sup> Suárez de Cansico, et a Fernando Alfonso de Vigil, et a Tomás de Lillo, sus merynos, pagar / a Alfon Rois de Casapán, et a Pedro Rois, su sobrino, vesinos del conçejo de Llanera, vasallos / del dicho sennor obispo, quinse mill maravedís por los dapnnos que les fesieron, jurando ellos /<sup>30</sup> en el sacramento del altar, que monta tanto el dapnno que les fesieron o quanto juraren / fasta en la dicha quantía. /

E que faga tornar a los dichos Alfonso Ruiz et Pedro Ruiz, su sobrino, todas las escripturas / que les tomaron, asy las que tagnía de ellos como las que tagnían del conçejo de Llanera. /<sup>33</sup>

E que el dicho Diego Fernández faga justiçia de Arias Pérez de Quiñones, su meryno, et le faga pa / gar al abbad de Corias, treynta cargas de trigo et çenteno que le tomó de la iglesia /

Nº 9 r:

de San Juan de Arian, tornándolas a la dicha iglesia donde lo tomó. /

E que el dicho Diego Fernández conpliendo de justiçia faga a Fernando Alfonso de Vigil, su mery / no, pagar a Pedro Suárez de Tamargo, vesino del conçejo de Las Regueras et vasallo del dicho sennor /<sup>3</sup> obispo, los raçiones et cosas que le tomó de su casa o que le pague dos mill maravedís por ello en que fue / estimado. /

E que el dicho Diego Fernández conpliendo de justiçia faga a Pedro Suárez de Cansedo, et a Fernando / Alfonso de Vigil, et a Tomás de Lillo, sus merynos, tornar et pagar al dicho Alfonso Ruiz de Ca /<sup>6</sup> saprín dos bues que le tomaron, et a Pedro Ruiz, su sobrino, otros dos bues, et a Gonzalo Ruiz et Alfonso / Ruiz, sus fillos, del dicho Alfonso Ruiz, otros dos bues a cada uno, et a Juan de Vaurio, otros dos / bues, et Alfonso López de Lugo, otros dos bues, et Álvaro Ruiz de Silvora, otros dos bues, et que lo fa /<sup>9</sup> ga pagar a cada uno de los dichos sus merynos segúnd que lo tomó. /

E que conpliendo eso mesmo de justiçia del dicho Diego Fernández faga pagar por bienes de / Álvaro de Caso, su alguacil, a Juan Alfonso de Lastra, vesino del conçejo de Llanera, vasallo /<sup>12</sup> eso mesmo del dicho sennor obispo, çinco o seys varas de San Juan todo se le omó en el coto / de Noreña, que es del dicho sennor obispo. /

E que el dicho Diego Fernández faga eso mesmo al dicho Pedro Suárez de Canseco et /<sup>15</sup> a Tomás de Lillo, sus merynos, pagar a Alfonso Ruiz, et Alfonso García, et al çapatero de Pardo, / et Alfonso González, moradores en Nataollo, vasallos del dicho sennor obispo, quanto / que les tomaron a cada uno por quanto fue prouado, que la tomaron del /<sup>18</sup> dicho coto del obispo. /

Estas cosas de restrituyçión et satisfaçión, que se ha de faser asy por el dicho / Diego Fernández, como por los dichos sus merynos, a cada uno de ellos por sus bienes o por /<sup>21</sup> sus herederos, por su mandado, que el dicho Diego Fernández lo cunpla así, et lo faga conplir des / de el dia que fuere requerido en su persona, o de su muger, o de su procurador, o ante las casas / de sus moradas en León, fasta anno et medio conplido. Et sin fraude, por aquel o aquellos a quien ha de ser fecha la /<sup>24</sup> dicha satisfaçión, que va ejecutado de lo sobredicho. Et eso mesmo sy aquel o aquellos que de él / padeçieron el dapnno o dapnmos, et son querellosos et non se contentaren de esto por mí man / dado et declarado, que a saluo les quede su derecho para lo demandar ante juez competente /<sup>27</sup> si quesieren. Et esto por si suso dicho sentençiado, mandado, arbitrado et declarado, mando / a cada una de las dichas partes que lo cunplan et guarden asy en todo so las penas conteni / das en los dichos conpromisos. Et en rasón de las otras queexas et querellas dadas de la una /<sup>30</sup> parte a la otra, et de la otra a la otra, yo non pude determinar más por quanto por parte del / dicho Diego Fernández non fue alargado el término del conpromiso en quanto a mí, et por las / preuanças tomadas por el dicho thesorero et Juan Alfonso non pude aver mayor et más ple /<sup>33</sup>

Nº 9 v:

naria enformación para las determinar por los testigos et preuanças tomados por el / dicho Juan Alfonso, solo yo non podía librar, pues por las partes non le fue dado poderío / para tomar los dichos testigos et preuanças por por (*sic*) bien de pas et concordia, porque los /<sup>3</sup> dichos sennores obispo et Diego Fernández sean amigos verdaderamente. Suplío / les et pídoles por merçed que non curen de su demanda injurias la una parte a la otra, nin / la otra a la otra, nin penas, nin saquelegios, nin costas, nin el dicho sennor obispo demande el dies /<sup>6</sup> mo del portasgo de Gordón de los tiempos pasados. Et en lo que en él asuelua al dicho / Diego Fernández de qualesquier sentençias de scomunió que él aya puesto fasta el dia / de oy. Queriendo conplir et conpliendo el dicho Diego Fernández todo lo por mí senten /<sup>9</sup> çiado, arbitrado et declarado, por que mí entençión non fue nin es de obligar a alguna / de las partes, allende de lo que la pude artar et obligar por virtud de los dichos conpromi / sos. Et eso mesmo pido por merçed al dicho sennor obispo que ayan encomendado al dicho /<sup>12</sup> Fernando Álvarez, fillo del dicho Diego Fernández, en lo que por él podiere faser asy como / por mí mesmo guardando el dicho requerimiento, mando que cunpla a seruiçio del dicho / sennor obispo et de su iglesia. Et el dicho requerimiento mando que sea fecho ante las pu /<sup>15</sup> ertas de las dichas sus casas en León si el dicho Diego Fernández, o su muger, o su pro / curador non podieren auidos en personas. /

La qual dicha declaraçión de la dicha sentençia contenida en capítulos, asy fecha /<sup>18</sup> por el dicho maestrescuela, segúnd dicho es, luego el onrrado varón Alfonso Ruiz de / Valencia, bachiller en decretos, canónigo en la iglesia de Salamanca, et companero de la / iglesia de Ouiedo, así como procurador del dicho sennor obispo de Ouiedo et de su iglesia, dixo /<sup>21</sup> que pedía et pidió a nos, los dichos nosotros, et a cada uno de nos, que se lo diesemos asy / todo escripto et signado de nuestros signos, para guarda et conprouaçión del derecho del / dicho sennor obispo et su iglesia. Et suyo en su nonbre testigos que a esto fueron pre /<sup>24</sup> sentes: Juan Ruiz de Madrigal, notario apostolical, et Juan Alfonso de Morales, capellán de / Ciaño, et Alfonso de Voves, et Alfonso de Piedrafita, familiar del dicho sennor maes / trescuela, et nos, los dichos notarios infra escriptos. /<sup>27</sup>

Et yo, Juan Gómez de Baldeviejo, notario / público por la autoritat apostolical sobre / dicho, fui presente en uno con los dichos testi / gos, e con Juan González, clérigo de Ouiedo, notario /<sup>30</sup> apostólico, e con Juan Fernández de Fuites, e con Gonzalo / Díaz de Nora, notarios de nuestro sennor el rey / por ante los quales eso mesmo el dicho se /<sup>33</sup> nor maestrescuela fizo la dicha declaraçión. /

Nº 10 r:

Han de signar esta scriptura de sus signos acostunbrados, la qual va escripta en / estas que son quatro foias et media de este cuaderno esta en que ha scripto este mí sig / no, et debaxio de toda foja va firmado de mí nonbre de la una parte et de la otra parte /<sup>3</sup> del nonbre del dicho Juan González, clérigo de Ouiedo et notario, et a juego et / pedimiento del procurador del dicho sennor obispo, fize scriui esta scriptura et de este / mí signo acostunbrado e la signe en testimonio de berdat, rogado et signado. /<sup>6</sup>

Yo, Juan Gómez, clérigo de Oviedo, / notario público por la / abtoridad apostolical, fui presente a todo / lo sobredicho en la declaración contenida /<sup>9</sup> en uno con los dichos testigos, et con / los dichos Juan Gómez de Valdenielso, / notario apostólico, et con los dichos Juan / Fernández de Fuentes et Gonzalo Díaz /<sup>12</sup> de Nora, escrivanos del dicho sennor rey, ante los quales eso / mesmo el dicho sennor maestrescuola fiso la dicha declaración / et han de signar esta escriptura de sus signnos acostunbrados, /<sup>15</sup> la qual va escripta en estas quatro fojas et media dice de non / brado mí nonbre de la una parte et de la otra parte del nonbre / et pedimiento del procurador del dicho sennor obispo. Esta /<sup>18</sup> escriptura fise escribir, et fise en ella mí signno acostunbrado / substituyéndome aquí en testimonio de vedad, rogado et / et (*sic*) signado. /

Nº 10 v:

Yo, Juan Fernández de Fuentes, escripuano de nuestro sennor el rey, et / su notario público en la su corte et en todos los sus reinos, sobre / dicho fuey presente en uno con los dichos testigos et con Juan Gómez /<sup>3</sup> de Valdeviejo et con Juan Gómez, clérigos de Oviedo, notarios apos / tólicos, et con Gonzalo Díaz de Nora, notario de notario sennor el / rey, por ante los quales eso mesmo el dicho sennor maestrescue /<sup>6</sup> fiso la dicha declaración, et ante signar esta escriptura de sus / signos acostunbrados, la qual va escripta en estas quatro fojas / et media et son çinco et media con esta en que con puesto este mí /<sup>9</sup> signo de este que tengo et debajo de cada foja firmado de nonbre / de Juan Gómez de Valdeviejo de la una parte, et de la otra parte del / nonbre del dicho Juan Gómez, clérigo de Ouiedo, notario a ruego et /<sup>12</sup> apedimiento del procurador del dicho sennor obispo esta escriptura fise / escripta et de este mí signo acostunbrado la sigue en testimonio de / verdat, rogado et signado. /<sup>15</sup>

Et yo, Gonzalo Díaz de Nora, escriuano et notario público dentro de / la corte del sennor rey et en todos los sus reynos et sennorios, / fuy presente de esta declaración del dicho maestrescuola, en uno con los /<sup>18</sup> dichos testigos et con los dichos Juan Gómez de



Valdeviejo et Juan Gómez, clérigos / de Ouiedo, notarios apostólicos, et con el dicho Juan Fernández de Fernández, notario /

Nº 11 r:

del dicho sennor rey, por ante los quales et todos juntos el dicho maestros / cuela fiso la dicha declaración, et signamos esta escriptura et firmaron / en cada plana sus nonbres, el dicho Juan Gómez de Valdeviejo, de la una par /<sup>3</sup> te, et el dicho Juan Gómez de Ouiedo, de la otra. Et /por ende fise aquí mio signo acostunbrado tal / en testimonio de vedad. /

## 56

**1434, enero 27.**

*Álvar Alfonso de Valencia, tesorero y juez delegado del obispo de Oviedo, don Diego, a través de una bulla del Papa Martín V, dice al concejo de Astorga que acudan en quince días al pleito que mantienen con el cabildo de Astorga, en caaso contrario dará sentencia.*

ACA, ms. 4 / 16, f. 32 v., orig., papel, 311 × 225 mm. Conservación regular por la falta de la parte inferior izquierda y con numerosos rotos. Resumen del siglo XVIII.

**Reg.:**

Cavero Domínguez, G.; Domínguez Sánchez, S., *Colección documental de la Catedral de Astorga, III (1300 – 1499)*, nº 2006.

Nº 32 v:

Álvar Alfonso de Valencia, thesorero de Ouiedo, Juez Delegado del /<sup>4</sup> obispo de Ouiedo, don Diego, juez conservador del cabildo por bulla del / Papa Martino 5, en una a decir al concejo y regimiento de Astorga, que si tu / uiesen aggrauios que hacian al cabildo, fue nombrado juez y ellos lo re /<sup>7</sup> husasen y él se nombro por juez y los señaló plaço y no vinieron / que agora les señala 15 días y que sentenciará sino vinieren y por gran de costas al cauildo, so pena de excomunió 650 maravedís y dos dineros. / A 27 de henero de 1434, quexose al Cabildo que no guardauan la sentencia /<sup>10</sup> de los oydores ut supra = notificase. Alfonso, procurador, fue 16 / prouisor del rey don Juan, por el concejo de Astorga, que guarde al cabildo las / cosas comunes: alcaualas; dineros de las torres: ir a cabildo el prósimo /<sup>13</sup> miércoles de que puertas y pastores, y saca y entrada del vino, y cerca / de la sosa ut \_ en los requerimientos y sino que parescan dentro de 15 días. En Illescas 25 de abril de 1436. /

**1432, julio 14 lunes. Oviedo, palacio del obispo.**

*El obispo, don Diego Ramírez de Guzmán, dona a su Iglesia Catedral de Oviedo, los libros, que pertenecían a su biblioteca privada, y que ya eran de él antes de ser obispo de esta catedral.*

ACO, serie A, carp. 28, nº 17, orig., perg., 355 × 157 mm.

**Reg.:**

García Larragueta, S., *Catálogo de los pergaminos de la Catedral de Oviedo*, nº 1074.

En el nome de Dios, amén. Lunes qatorce dias del mes de julio anno del nacimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mil qautoçientos e treyta e dos annos, en la çibdat de Oviedo, dentro de los palaçios / del reuerendo. In christo padre e sennor, don Diego, por la gracia de Dios e de la santa iglesia de Roma, obispo de Oviedo, estando el dicho sennor obispo en la sala de los dichos sus palaçios e en presençia de / mí notario e testigos de yuso escriptos, el dicho sennor obispo dixo que él en reconosçiendo los grandes bienes e benefiçios e graves e por la gracia de Dios auía resçevido de la su iglesia cathedral /<sup>3</sup> de Sant Salvador de Oviedo, e deseando faser en ella de los suyo algúnd conoscymiento e remuneración, por ende que agora de presente e para sienpre jamás, daua e donaua, e dió e donó por mí el / dicho notario e ante los testigos de yuso escriptos, estas cosas que se siguen a la dicha iglesia, e deán, e cabillo de ella. E para ella con bien e saber hun decreto, ítem unas de decretales, ítem otras decreta / les, que tien el archidiano de Villaviciosa e que se las demanden, ítem los enriques acabados en tres volúmenes, ítem el Guillermo e chançellino sobre las crementinas en un volumen, ítem hun cathólico /<sup>6</sup> que fue (sic) Fernando Ximenez, ítem hun Inoçençio, que tiene el tesorero, ítem hun flo sanctorum e estos libros sobredichos dixo el dicho sennor obispo, que los daua e donaua, e dió e donó a la dicha / su iglesia, e deán, e cabillo de ella, para que fuesen suyos de la dicha iglesia para sienpre e podiesen de ellos faser a su voluntad, como de cosa propia suya de ellos por quanto los dichos libros e cada uno / de ellos auían sido e heran propios del dicho sennor obispo antes de que fuese obispo de la dicha su iglesia.

E por ende, que asy los daua e dió, e donó a la dicha iglesia, e deán, e cabillo como su cosa propia. E lue /<sup>9</sup> go rasón Alfonso Pérez de Allones, companero de la dicha iglesia de Ouiedo, e procurador de los dichos sennores deán e cabillo, en su nonbre e

Álvar Alfonso, tesorero de la dicha iglesia, e Gonzalo Fernández, / canónigo de ella, que presentes estauan ofrecieron muchas gracias al dicho sennor obispo por la dicha donación e resçebieronla en nonbre de los dichos sennores deán e cabillo. E pedieron a mí, notario de / yuso escripto, que la diese en pública forma a los dichos deán e cabillo para su guarda, testigos que fueron presentes: don Ramir Nuñez de Guzmán, archidiano de Benavente, e Juan Gómez, e Gonzalo de Bo /<sup>12</sup> yra, e Fernando de Luiza, e Fernando Alfonso, maestrescola, e Rodrigo, fijo de Juan Nuño, criados e familiares del dicho sennor obispo, e otros. /

Yo, Juan Arias de Villasinta, canónigo de la iglesia de Oviedo, notario público por la autoritat apostólica, en uno con los sobredichos testigos / a todo lo sobredicho fui presente e vi e oy así pasar segúnd dicho es, e ocupado de otros negocios fielmente fize escriuir este público in /<sup>15</sup> strumento en que fize mí signo acostunbrado en testimonio de verdat, rogado e requerido, e va escripto sobre raydo a donde dize como / su cosa propia, e luego esta razón Alfonso non le enpesta, que fue error del escribano. /

(En el dorso): 1432 / Donacion / del s<sup>to</sup> obispo / D<sup>n</sup> Diego al / cauildo de los / libros que sennala /

Carta de donacion / del obispo don diego de ciertos / libros que dio a la iglesia / Dean / telego 4 março /

## 58

1433.

*Se cita al abad del monasterio asturiano de San Vicente de Oviedo.*

AVR, Garampi, Miscelanea Tomo 15, f. 21v., orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

1433. Alfonso, abad de San Vicente.<sup>508</sup>

## 59

---

<sup>508</sup> Cuando se analiza el contenido del documento del que habla este registro se observa que tan sólo habla del citado monasterio y que este documento no tiene interés para este trabajo.

1434.

*Se cita al abad del monasterio asturiano de Corias.*

AVR, Garampi, Miscelanea Tomo 15, f. 21v, orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

1434. Rodrigo, abad de Corias.<sup>509</sup>

## 60

**1434, marzo 9. Roma.**

*Despacho al provisor de León de la Sacra Rota para que absolviese a don Alfonso Fernández de Zamora, canónigo de Astorga, de las censuras, ya que este estaba actuando como ejecutor de una Bula concedida a don Fernando de Quiñones.*

ACA, Libro 4 / 15. Índice, Bulas, f. 67r., orig., papel, 338 × 227 mm.. Buena conservación.

**Reg.:**

Cavero Domínguez, G.; Domínguez Sánchez, S., *Colección documental de la Catedral de Astorga, III (1300 – 1499)*, n° 2007.

Nº 67 r:

Despacho de la Sacra Rota, para el provisor de León, / <sup>4</sup> juez executor de ziertos executoriales expe / didos a fâvor de don Fortuna Velasco de Cuéllar / son ciertos, beneficios simples sites en la dio / <sup>6</sup> zesis de Ouiedo, a fin de que absoluiese a don / Alphonsso Fernández de Zantor, canónigo de Astorga, / de las zensuras, que dicho prouisor le impuso / <sup>9</sup> por ante los dichos executoriales, para estar pro / zediendo como executor de zierta bulla / de espectatiua de dichos benefizios concedida / <sup>12</sup> al noble varón, don Fernando de Quiñones, med<sup>te</sup> / obraua en ante de despachos legítimos. Dada, en / Roma el 9 de marzo del año de 1434. / <sup>15</sup>

## 61

**1434, marzo 19. Roma.**

---

<sup>509</sup> Cuando se analiza el contenido del documento del que habla este registro se observa que tan sólo habla del citado monasterio y que este documento no tiene interés para este trabajo.

*Despacho expedido por la Santa Rota al provisor de León sobre ciertos beneficios dados en una bula a difentes personas.*

BNE, mss 4357, *Apostólicos*, f. 248r. - 248v., orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

Nº 248 r:

Despacho de la Sancta Rota, para el provisor de León, juez ege / <sup>33</sup> cutor de ciertos egecutariales, expedidos a favor de Don Fortu / na Velasco de Cuéllar, sobre ciertos Beneficios simples, si /

Nº 248 v:

tos en la diócesis de Oviedo, a fin de que absolviere a Don / Alfonso Fernandez de Zamora, canónigo de Astorga, de / las censuras que dicho provisor le impuso por virtud de dichos /<sup>3</sup> egecutoriales, por estar procediendo como egecutor de cier / ta bula de expectativa, de dichos beneficios, concedida / al noble varón, don Fernando de Quiñones, median / te obraba en virtud de despachos legitimos. Dada, en /<sup>6</sup> Roma a 19 de marzo del año de 1434. /

*(Anotación marginal): 28.*

## 62

**1434, julio 1. Valladolid.**

*Juan II, a petición del concejo y hombres buenos de Laciana, les confirma el privilegio de que disfrutaban por concesión de Alfonso X de 24 – III – 1270 (doc. nº 8), que se inserta junto con su albalá de 20 – VI – 1434 (doc. ant.)*

AMV, Traslado de una carta de privilegio y confirmación de Felipe II, dada en Toledo el 12 – III – 1570.

**Pub.:**

Ruiz de la Peña Solar, J.I., *Las “Polas” Asturianas en la Edad Media. Estudio y diplomatario.*

En el nombre de Dios, padre e hijo y espíritu santo, que son tres personas en un solo Dios verdadero que viue y reyna por siempre jamás, e de la bienaventurada Virgen gloriosa Sancta María, su madre, a quien yo tengo por señora y por abogada en todos

los mis fechos, e a honrra y seruicio suyo y de todos los sanctos y sanctas de la corte celestial. Quiero que sepan por este mi priuilegio o por su traslado signado de escriuano público todos los que agora son o serán de aquí adelante como yo, don Juan, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algeciras, e señor de Vizcaya y de Molina, vi un priuilegio del rey don Alfonso, de buena memoria, que Dios perdone, escripto en pergamino de cuero rodado y sellado con su sello de plomo pendiente en filos de seda. Otrosí, un mi alualá escripto en papel e firmado de mí nombre fecho en esta guisa:

E agora, el dicho concejo e omes buenos de Laciana enviáronme pedir por merced que les confirmase el dicho priuilegio e la merced en él contenida e que la mandase guardar e cumplir. E yo, el sobredicho rey don Juan, por hazer bien y merced al dicho concejo e omnes de Laciana tóuelo por bien e firmoles el dicho priuilegio e la merced en él contenida, e mando que les vala e les sea guardada al (*sic*) e según que mejor e más cumplidamente les valió e fue guardada en tiempo de los reyes onde yo vengo, e del rey don Juan, mi abuelo, e del rey don Enrique, mí padre e mí señor que Dios de sancto paraíso, e en el mio fasta aquí. E defiendo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra el dicho priuilegio nin contra lo en él contenido nin contra parte de ello porque lo quebrantar o menguar en algún tiempo ni por alguna manera, quealquier que lo feziese auría la mí yra e pecharme ya la pena contenida en el dicho priuilegio e al dicho concejo e omnes buenos de Laciana o a quien su boz tuuiese todas las costas e dannos e menoscabos que por ende recibiesen doblados.

E sobre esto, mando a todas las justicias e oficiales de la mí corte a todos los otros alcaldes e oficiales de todas las ciudades, villas e lugares de los mis regnos donde esto acaeciére, así a los que agora son como a los que serán de aquí adelante e a cada vno de ellos, que non se lo consientan más, que los defiendan e amporen con la dicha merced en la manera que dicha es. E que prenden en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena e la guarden para fazer de ella lo que la mí merced fuere. E que emienden e fagan emendar al dicho concejo e omes buenos de Laciana o a quien su boz tuuiere de todas las costas e dannos e menoscabos que por ende recibieren doblados como dicho es. E demás [*raspado*] por cualquier o cualesquier por quien fincare de así fazer e cumplir, mando al ome que les este mí priuilegio mostrare o el traslado de ella auctorizado en manera que faga fe, que los emplaze fasta quinze días primeros

siguientes so la dicha pena a cada vno, a decir por qual razón non cumplen mi mandado. E mando so la dicha pena a cualquier escribano público que para esto fuere llamado que de ende al que se la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cumple mi mandado.

E de esto les mandé dar este mí priuilegio escripto en pergamino de cuero rodado e sellado con mí sello de plomo pendiente en filos de seda.

Dado en la noble villa de Valladolid, primero día de julio, anno del nascimienno del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatosientos e treynta e quatro annos.

E yo, el sobredicho rey don Juan, reynante en vno con la reyna donna María, mí muger, e con el príncipe don Enrique, mi hijo primero heredero, en Castilla, en León, en Toledo, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaén, en Baeza, en Badajoz, en el Algarbe, en Algeciras, en Vizcaya, en Molina, otorgo este priuilegio e confirmolo.

Don Álvaro de Luna, condestable de Castilla, conde de Sancti Estebán, confirma. Don Fadrique, primo del rey, almirante mayor de la mar, confirma. Don Enrique, tío del rey, conde de Niebla, vasallo del rey, confirma. Don Luis de Guzmán, maestre de la orden de cauallería de Calatrava, confirma. Don Luis de la Cerda, conde de Medinaceli, vasallo del rey, confirma. Don Rodrigo Alfonso Pimentel, conde de Benavente, vasallo del rey, confirma. Don Pedro, sennor de Montealegre, vasallo del rey, confirma. Don Juan, conde de Armennaque, vasallo del rey, confirma. Don Enrique, tío del rey, sennor de Yuista, confirma. Don Juan, conde de Fox, vasallo del rey, confirma. Don García Fernández Manrique, conde de Castañeda, sennor de Aguilar, confirma. Don Pedro Ponce de León, conde de Medellín, sennor de Marchena, confirma. Don Pedro Ninno, conde de Huelna, sennor de Cigales, confirma. Don Juan de Contreras, arçobispo de Toledo, primado de las Españas, chanciller mayor de Castilla, confirma. Don Lope de Mendoza, arçobispo de Santiago, capellán mayor del rey, confirma. Don Pablo, obispo de Burgos, chanciller mayor del rey, confirma. Don Gutierre, obispo de Palencia, confirma. Don Juan, obispo de Segovia, confirma. Don Diego, obispo de Ávila, confirma. Don Álvaro, obispo de Cuenca, confirma. Don Gonzalo, obispo de Córdoba, confirma. Don Juan, obispo de Cádiz, confirma. Don Gonzalo, obispo de Jaén, confirma. Don Diego, obispo de Calahorra, confirma. Don Gonzalo, obispo de Plasencia, confirma. Don fray Gutierre de Sotomayor, maestre de Alcántara, confirma. Don fray Rodrigo de Luna, prior de la casa de Sanct Juan, confirma. Pedro Manrique, adelantado mayor e notario mayor del reyno de León, confirma. Diego Sarmiento, adelantado mayor de Galicia, confirma. Alfonso Yáñez

Fajardo, adelantado mayor del reyno de Murcia, confirma. Pedro Sarmiento, repostero mayor del rey e su alcalde mayor de Guipúzcoa, confirma. Juan Ramírez de Arellano, sennor de Cameros, vasallo del rey, confirma. Íñigo López de Mendoza, sennor de la Vega, confirma. Don Pedro de Guevara, sennor de Oñate, confirma. Fernán Pérez de Ayala, merino mayor de Guipúzcoa, confirma. Pedro López de Ayala, aposentador mayor del rey e su alcalde mayor de Toledo, confirma. Don Juan de Luna, arzobispo de Sevilla, confirma. Don fray Alonso, obispo de León, confirma. Don Pedro, obispo de Osma, confirma. Don Diego, obispo de Oviedo, confirma. Don Pedro, obispo de Zamora, confirma. Don Sancho, obispo de Salamanca, confirma. Don fray Juan, obispo de Badajoz, confirma. Don Martín Galos, obispo de Coria, confirma. Don Diego, obispo de Orense, confirma. Don Sancho, obispo de Astorga, confirma. Don Pedro, obispo de Mondoñedo, confirma. Don Fernando, obispo de Lugo, confirma. Don Alonso de Guzmán, sennor de Lepe, confirma. Don Alfonso de Guzmán, sennor de Orgaz, alguazil mayor de Sevilla, confirma. Pedro Álvarez Osorio, sennor de Villalobos e de Castroverde, vasallo del rey, confirma. Diego Fernández de Quiñones, merino mayor del Asturias, vasallo del rey, confirma. Diego Fernández, sennor de Baena, mariscal de Castilla, confirma. Don Pedro de Astúñiga, conde de Ledesma, justicia mayor de la casa del rey, confirma. Don Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro, camarero mayor del rey, confirma. Sancho de Tovar, sennor de [...], guarda mayor del rey, confirma. Juan de Silva, notario mayor del reyno de Toledo, confirma. Signo del rey don Juan. Ruy Díaz de Mendoza, mayordomo mayor del rey, confirma. Juan de Silva, alférez mayor del rey, confirma.

Yo, Juan Gozález de Segura, escriuano de nuestro sennor el rey, la escriuí por su mandado. García bachalarius.

## 63

**1434, agosto 18. Oviedo.**

*Declaratoria librada por don Diego Ramírez de Gumán, obispo de Oviedo, al ser el conservador de la Bula del papa Martín V contra el consejo de Astorga, por no acatar la sentencia del Tesorero de Oviedo.*

ACA, ms. 4 / 16, f. 33 v, orig., papel, 311 × 225 mm. Conservación regular por la falta de la parte inferior izquierda y con numerosos rotos.



**Reg.:**

Cavero Domínguez, G.; Domínguez Sánchez, S., *Colección documental de la Catedral de Astorga, III (1300 – 1499)*, n° 2008.

Nº 33 v:

Declatoria librada por el obispo de Oviedo, Don Diego de Guzmán, conservador /<sup>22</sup> del cabildo por bula del Papa Martino 5º, contra el consejo por no obedecer / y guardar la sentencia del tesorero de Oviedo, su subdelegado, y la sentencia de los / oydores. Sentencia dada en Ouiedo, 18 de agosto año 1434, antigua que fue 189.

## 64

**1435, julio 8.**

*Es la firma de una concordia entre el obispo de Oviedo, don Diego Ramírez de Guzmán, y el cabildo de esta Iglesia con la ciudad de Oviedo, en la que se van a regular las ordenanzas del pan, el vino, las carnes, etc, además del uso de la Puerta de la Noceda.*

BNE, mss 9171, f. 302r. – 304r..

Inédito. Original, papel. Buena conservación.

Nº 302 r:

Concordia entre el obispo, cavildo / y Oviedo, sobre ordenanzas. Visado por el juez / de la iglesia, puerta de Noceda, y /<sup>3</sup> otras cosas del año 1435, que es notable. /

En 8 de julio año de 1435, el obispo de Oviedo, / Don Diego de Guzmán, y el deán, y cavildo, y /<sup>6</sup> el consejo juezes, y jurados, i personeros de esta / ciudad de Oviedo que fueren del concejo. Menén / Suárez, de San Cloyo, e Juan González de Oviedo, escusa /<sup>9</sup> dor, Martín González, bachiller, Rodrigo González, e Juan / Fernández de la Rua, i Fernan Alfonso Manzano, / e Alfonso Álvarez de escamprenero, por nuestro señor el /<sup>12</sup> rey, van juntos, ni unos, ni otros, otorgaron. Dijeron, que / por quanto entre ellos eran grandes pleitos, i contien / das i qualumnias, i agravios que cada una de las partes /<sup>15</sup> decía haver recibido y entendía recibir una de la / otra. Si las ordenanzas que acostumbravan cada / año hacersie del pan, vino, carnes, pescados, e otras / cosas al regimiento de la ciudad, como ser /<sup>18</sup> la execución de panes en que cayesen los que no / las guardaren. E otrosí vuestro, que el juez nombrado / por el obispo y cavildo, deva

asistir a todos los venenables /<sup>21</sup> i por dones de la dicha ciudad, con los otros juezes i /  
regidores que son llamados para ello. Otrosí vuestro, pre / tende el obispo y cavildo que  
deve estar abierta /<sup>24</sup> la puerta de la Noceda, quando lo esta la pu / erta de Cimadevilla e  
se quiere havían devenido /

Nº 302 v:

censuras y hecho procesos, que se pretendía / por parte de la ciudad, no haven lugar de  
ir por / los varones que diría ante su juez árbitro. Y, por /<sup>3</sup> escusar estos combates, unas  
y otras partes, fueron / abenidas en comprometerlos a don Ramiro Nuñez / de Guzmán,  
pariente del obispo, a quien nombra /<sup>6</sup> ron juez arvitrador y amigable componedor / a  
quien le dieron todo el poder nezesario para que / oviendo y biendo las demandas, y  
defeniziones, y /<sup>9</sup> cenidos que se presentaron, declare i determine como el quisiere ser  
dichas discordias, dentro de / seis dias por sentencia por escrito, o por palabra, que /  
convertirian si pedía reducción e albedrío, buen /<sup>12</sup> barón para de dos mil doblas de oro  
del cuño de / nuestro don rey, y que todavía sean las sentencias en la / dicha carta de  
compromeso, ante Ruy Fernández, /<sup>15</sup> canónigo notario apostólico ante Juan Fernández,  
notario / público, Pedro Fernández, tesorero, por nuestro señor / el rey. /

Y después, el 13 de dicho mes y año, se dio apro /<sup>18</sup> nunciamiento por el dicho  
Ramiro Nuñez de Guzmán, la / sentencia del tenor siguiente, vistas las dichas /  
discordias i el poderío a mí dado, hago esta de /<sup>21</sup> claración ordenanza que sigue: /

Primeramente, las ordenanzas de pan / y vino, i carne, i pescado, que sean fechas  
i /<sup>24</sup> ordenadas por los juezes, todos tres e regidores / todos de la dicha ciudad, que en  
ella estibiren / i sean mostradas después de fechas antes /<sup>27</sup> de que se vean por el dicho  
señor obispo y se presenten al / juez, o al deán o al su oficial e cavildo /

Nº 303 r:

de la dicha iglesia, con el oficial del dicho señor / obispo e si discordia fuer entre las  
dichas orde / nanzas, que se tome una persona eclesiásti /<sup>3</sup> ca, por parte del dicho señor  
obispo, i deán, i cavildo / e un regidor por parte de la ciudad, juramenta / dos que bean,  
e determinen, la dicha discordia y es /<sup>6</sup> ten las dichas partes a la determinazió de los so  
/ bredichos nombrados. E otrosí, que la execuzión / de las penas, en que cayeron los  
que quebranta /<sup>9</sup> ren las dichas ordenazas, que sean fechas por los / legos, por un lego  
escogido por los juezes e regido / res de la ciudad, i en los clérigos por un clérigo /<sup>12</sup>  
escogido e nombrado por parte del dicho señor / obispo, e deán del lado de su iglesia, e  
todas / penas que sean puestas en la reparaci6n de la re /<sup>15</sup> pública de la dicha ciudad. /

Otrosí, que el juez nombrado / por parte del dicho señor obispo, e deán e cavildo /<sup>18</sup> e su iglesia, que sea llamado e rescuido a todas las / atoridades e ante los conzejales quando fueren lla / mados, resceuidos los otros juezes, e quando fueren /<sup>21</sup> llamados el alcalde que fuere nombrado por parte de dicho / señor obispo e de su iglesia, salvo si fuere tratado so / bre contienda que sea entre el dicho señor obispo /<sup>24</sup> i su iglesia e la dicha ciudad, i que en esto no / entrevenga fraude, ni malicia, ni entre a la / elezión de los ofiziales.

Otrosí, que en razón /<sup>27</sup> de los escusadores de la dicha iglesia, i sobre ce / rrar la puerta de la Noceda, que están gu /

Nº 303 v:

ardados por la ciudad e juezes, e regidores / de ella, e sobre otras cosas semejantes a dicho señor / obispo i su iglesia, sus buenos privilegios y las ventajas, usos y costumbres. /<sup>3</sup>

Otrosí, ruego y pido por nuestro dicho / obispo, mi primo, que mí señor, que perdone, remita todas las injurias a su ser fechas por / la dicha ciudad y juezes y regidores de ella, e pido /<sup>6</sup> de gracia al deán i cavildo de su iglesia, a los / juezes, i regidores, i vecindad, que remitan y / perdonen injurias algunas que hobieren rescuido /<sup>9</sup> los unos de los otros hasta aquí. /

Otrosí, que el dicho señor obispo, deán e cavildo / de su iglesia, y los dichos juezes y regidores y ciudad, /<sup>12</sup> que se aparten de qualesquier pleitos que fasta aquí estan pendientes, y de la prosecución de ellos, en / ante juezes ecclesiásticos como seglares, sea razón que al / gunos estubieron escomulgados, o les son demamda /<sup>15</sup> dos cierta parte de sus vienes y otras sentencias y / los tales pleitos queden en ningunos, y los es / comulgados por razón de las dichas injurias /<sup>18</sup> o por razón de los tres casos que el dicho señor obispo / excomulgó a los juezes y regidores, que pidieron / tales excomulgados humildemente al dicho señor /<sup>21</sup> obispo absolución, que su ... se la de libremente. /

Otrosí, que los vezinos de la dicha ciudad y / los familiares de dicho señor obispo y deán y /<sup>24</sup> cavildo de su iglesia bivan seguros y en paz, los unos / con los otros, i así lo mando tener e guardar / a las dichas partes y a cada una de ellas /<sup>27</sup>

Nº 304 r:

so las penas contenidas en el dicho compromiso. /

Otrosí, declaro más en esta dicha sentencia / que si alguno de los clérigos carecen en pena y /<sup>3</sup> se entrometiere de pedir la prenda o el exe / cutón que por ello fuer

pedido por cuando a / mí señor y mí primo, el obispo, que le mande /<sup>6</sup> tomar y le prenda al tal ombre como esté, / i que la entregue al ejecutor, i que por la on / rra que lo juró, que lo mandé penar según él /<sup>9</sup> fuera, porque ser escarnio para otras / partes i para otros, i por esta intravía / ruego i mando a los juezes y alcaldes y /<sup>12</sup> regidores de la dicha ciudad que si alguna vez no / se ficiere lo suso dicho que ellos mesmos / lo prendan, y lo pene según que ellos vieren /<sup>15</sup> que lo mereze; y haviéndose pronunciado / contra que por com... del obispo, Juan Álvarez / de Porcello, canónigo en la dicha iglesia, absolvió /<sup>18</sup> de las comunas en que se hallavan, y por / haverle pedido a los dichos Menén Suárez i / Juan González, juezes, Martín, Pedro i Juan /<sup>21</sup> ... Juan Fernández de la Ruan, Fernán / Alfonso Manzano, Alfonso Fernández de Escamprero, juradores i regidores, i / Nicolás ... i Pedro González, i Alfonso /<sup>24</sup> ... Barbicho, i Juan Fernández, / notario, por sí e por otros. /

## 65

### 1435, julio 8 y 13. Oviedo, catedral.

*Pleito entre la Iglesia de Oviedo y la ciudad de Oviedo a causa de varias ordenanzas a cerca del precio de la carne, excusados de la iglesia, entre otras cosas. Y la sentencia final dada por el arbitro Ramir Nuñez de Guzmán.*

ACO, cuadernillos, carp. 4, nº 15, orig., perg., 6 fol. 145 × 225 mm.

**Reg.:**

García Larragueta, S., *Catálogo de los pergaminos de la Catedral de Oviedo*, nº 1082.

*Nº 1 r:*

Anno de 1435 Nº 21.

En el nonbre de Dios amén. Sepan / quantos esta carta de conpromisso vieren / conno nos, don Diego, por la gracia de Dios /<sup>3</sup> e de la santa igesia de Roma, obispo de Oviedo, / e del consejo de nuestro sennor el rey, e el / deán e cabillo de nuestra iglesia estando oy, este dia de la fecha de esta carta llamados e ayunta /<sup>6</sup> dos a nuestro cabillo en la nuestra iglesia cathedral / de Sant Salvador de la çibdat de Oviedo, por can / pana tannida segúnd que lo auemos de uso / e de costunbre, por nos de la una parte de nos del / consejo, e jueses, e jurados, e personeros de /<sup>9</sup> esta çibdat de Oviedo. Estando esto mejor, ayuda / dos este dicho dia e llamados por pregón de la / las primeras de la iglesia

de Santo Tirso de la dicha /<sup>12</sup> çibdat, con Menén Suárez de Sant Cloyo, e Juan Fernández / de Oviedo, nuestros jueses, e Martín Gómez, bacheller, e Pedro / Gómez, e Juan Fernández, e Juan Gómez de la Rua, e Fernando Al /<sup>15</sup> fonso ... e Alfonso Fernández de Samprero, jurados de la dicha çibdat por nuestro sennor el rey, del qual lla / mamiento fesy fe a nos, los notarios de yuso / escritos por Alfonn, pregonero del conçejo de la dicha /<sup>18</sup> çibdat, que estaua presente al dixo que llamauan al con / çejo para oy, en este dia en los logares acostunbrados /

*Nº 1 v:*

de la dicha çibdat, por mandado de los dichos jueses que / estauan presentes e dixeron que le mandara llamar / al conçejo para oy, este dia por nos de la otra parte otor /<sup>3</sup> gamos e conocemos nos anbas las dichas / partes, que por quanto contra nos eran e esperauan ser / guardas, pleitos e contenidas, e deba / tes e agujos, que cada uno de nos las dichas partes / disiemos e disimos auer rescebido e enten /<sup>6</sup> demos resçebir la una parte de la otra, e la otra de la otra, / así sobre rasón de las ordenanças que estos acostunbraran / cada anno faser e ordenar en la dicha çibdat por los / jueses e regidores de la sobre rasón del pan, e vino, e /<sup>9</sup> carnes, e pescados, e otras cosas conplideras al re / gimiento de la dicha çibdat, conno sobre la execuçión / de las penas en que cayeron las personas que non guardaren e /<sup>12</sup> que quebrantaren las dichas ordenanças.

E otrosí, sobre rasón que nos, el dicho señor obispo e nuestro cabillo desimos que el / juez por nos nombrado en la dicha çibdat que deue estar / cortados los secretos e prodades de la dicha çibdat con los /<sup>15</sup> otros jueses e regidores de ello e seer llamado para ello. /

E otrosí, sobre rasón de la puerta de la Noceda, que nos, / el dicho sennor obispo e deán e cabillo disimos que deua /<sup>18</sup> estar abierta quando lo estouier la puerta de Cimade / villa de la dicha çibdat, e sobre otras cosas que nos el dicho / sennor obispo e nuestros vicarios teniamos dadas nuestras /<sup>21</sup> cartas e fecho algunos processos contra los dichos jueses e / el dicho conçejo, /

*Nº 2 r:*

offiçiales e contra otros offiçiales de la dicha çibdat. E nos, / el dicho conçejo, e jueses, e regidores disimos que lo / sobredicho por una parte pedido e proçessos sobre ello /<sup>3</sup> fechos que non proçedieran lugar por algunas rasones / que adelante entendemos disen e allegar ante el juez / árbitro de estos pleitos. E agora, nos, en las dichas /<sup>6</sup> partes por bien de pas e concordia, e por euitar que quan / do entre nos se guarden costas e dapnnos, que suele / según de los pleitos que somos contenidos de poner e conpro /<sup>9</sup> meter, e

ponemos e comprometemos todos estos dichos / pleitos e debates e contiendas e todo lo que a ellos e a qual / quier de ellos pertenesçientes pendiente e de ello dependiente /<sup>12</sup> en qualquier manera e por qualquier rasón en mano e en poder / de juez árbitro, arbitrados amigable conponedor, to / mado e escogido por nos, anbas las dichas partes convien a saber /<sup>15</sup> por nos, anbas las dichas partes Ramir Nuñez de Guz / mán, que está presente en esta çibdat, al qual dicho sennor Ramir Nuñez / nos las dichas partes rogamos e pedimos e damos /<sup>18</sup> e otorgamos todo modo conplido llenero e abastante poder / en la mejor manera e forma que podemos e deuemos para que / vea e oyga las demandas e defensores de nos, anbas /<sup>21</sup> las dichas partes e los recabdos que ante él sean presentados / e sepa sobre ello la verdat, en nos las dichas partes e en / otras partes onde mejor e más conplidamente podían /<sup>24</sup> saber e entender e sabida la verdat. E nos, sabida damos /

Nº 2 v:

le poder conplido para que lo mande, e avenga, e determine, / e declare entre nos conno el que sten e por bien touier / en dia ferado o non ferado, nos, las partes presentes e non /<sup>3</sup> presentes que sea por costumbre o en otra manera qualquier, / estando siendo andando lo ando aueniendo, conprometiendo, / declarando, arbitrando e en quales lugares o lugar el qual esté /<sup>6</sup> e por bien touier de este dia de oy que esta carta de compromisso / es fecha e otorgada, fasta seys dias primeros siguientes / hun ante sí e que por bien touier.

E otorgamos /<sup>9</sup> de auer por firmes e tener e guardar e conplir las / mandas o manda, sentencias o sentencia, declaraçiones / o declaraçión, que por el dicho sennor Ramir Nuñez fueren /<sup>12</sup> fechas o fecha por palabra o por escripto, e de las / non apellar, nin redocir, nin parte de ellas nin de algunas de ellas. / A ... de bien nin en otra manera alguna que pueda /<sup>15</sup> seer de fecho nin de derecho, et más, otorgamos que la parte / de nos que contra ello fuer o pasare lo así non conplir / en alguna manera, otorgamos que de e peche a la otra /<sup>18</sup> parte de nos que por ello estouiere e lo conplir dos mill / doblas de oro buenas e de justo peso de cunno de nuestro / sennor el rey de Castilla. Et más que la manda o mandas, /<sup>21</sup> sentençia o sentencias, auenençia o auenencias, declaraçión / o declaraçiones, que por el dicho sennor Ramir Nuñez / fueren fechas o fecha, e declarada, e que valan e sean /<sup>24</sup> firmes, e conplidas, e tenidas, e guardadas para siempre segúnd /

Nº 3 r:

que en ellas e en cada una de ellas fuere contenido e de / clarado.

Et porque esto sea çierto e non venga en dub / da, otorgamos esta carta de compromisso en la /<sup>3</sup> dicha çibdat de Oviedo, en los lugares de suso de / clarados ante

Ruy Fernández, canónigo de la dicha iglesia de / Oviedo, notario apiscopal, et ante Juan Fernández, notario público por nuestro sennor el rey en la dicha çibdat, a los quales ro /<sup>6</sup> gamos que estuiessen o fesiessen escriuir esta carta de con / promisso e la signasen de sus signos que fue fecha / e otorgada ocho dias del mes de julio anno del nasçimiento /<sup>9</sup> de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e treynta / e çinco annos. Testigos que fueron presentes los dichos: Menén / Suárez, e Juan Gómez, jueses, e Martín Gómez, bacheller, e /<sup>12</sup> Pedro Gómez, e Juan Gómez, e Juan Fernández de la Rua, e Juan Estébanez / de la Rua, e Fernando Alfonso Macanno, e Juan Fernández de Sant / Cloyo, e Alfonso Fernández de Sant Plo, e Nicolás Ramírez, e Gon /<sup>15</sup> zalo Fernández, e Juan Alfonso Oeses, e Pedro Gómez, condador, be / sinos de la dicha çibdat, e don Álvaro Alfonso Nicolás, / e Pedro Fernández de Ondas, thesorero, e Monsén Guillana, hodado, /<sup>18</sup> e Gonzalo Fernández, e Álvaro Fernández, bacheller, e Juan Álvarez de / Porcello, canónigo de la dicha iglesia de Oviedo, et otros. /

E después de esto, en la dicha çibdat de Oviedo, dentro /<sup>21</sup> en la claustro de la dicha iglesia de San Salvador, miér / coles trese dias del dicho mes de julio del dicho anno, /

Nº 3 v:

en presençia de nos, los dichos Ruy Fernández e Juan / Fernández, notarios públicos sobredichos, e de los / testigos adelante escriptos e estando ende presente /<sup>3</sup> el dicho sennor Ramir Nuñez dió e pronunçió / e fisó leer para nos, los dichos notarios, una / sentencia e manda escripta en papel de la qual su /<sup>6</sup> tenor es este que se sigue: /

Yo, Ramir Nuñez de Guzmán, jues árbitro ar / bitrador e amigable conponedor en las discor /<sup>9</sup> dias que fueron e están entre mí primo e mí sennor / don Diego de Guzmán, obispo de Oviedo, e el deán / e el cabillo de esta iglesia de la una parte, e los jueses /<sup>12</sup> e regidores e çibdat de Oviedo de la otra parte. Vistas / las dichas discordias e el poderío a mí dado, / fago esta declaraçión e ordenançia sobre pan, e bino, /<sup>15</sup> e carne, e pescado que sean fechas e ordenadas por / los jueses todos los tres e regidores todos de la / dicha çibdat, que en ella estouieren e sean mostradas /<sup>18</sup> después que sean fechas y se usen de ellas. El dicho / sennor obispo presente y el deán o su official / e cabillo de la dicha iglesia con el offiçial del dicho /<sup>21</sup> sennor obispo e si discordia fuere sobre las dichas / ordenançias que sean tomado una persona eclesiástica /

Nº 4 r:

por parte del dicho sennor obispo e deán e cabillo, e hun / regidor por parte de la dicha çibdat, juramentados / que bean e determinen la dicha discordia e estén /<sup>3</sup> las dichas partes a determinación de los sobredi / chos nonbrados.

Otrosí, que la execución de las penas / en que cayeren los que quebrantaren las dichas ordenanças, /<sup>6</sup> que sea fecha en los legos, por hun lego escogido por los / jueses e regidores de la dicha çibdat, e en los clérigos, / por hun clérigo escogido e nonbrado por parte del dicho /<sup>9</sup> sennor obispo e deán e cabillo de su iglesia. E las tales / penas que sean puestas en la reparaçión de la re / pública de la dicha çibdat.

Otrosí, que el juez nonbrado /<sup>12</sup> por parte del dicho sennor obispo e su iglesia que sea lla / mado e resçevido a todas las pordades e abtos con / çejales quando fueren llamados e resçevidos los otros /<sup>15</sup> jueses, e quando fueren llamados los alcalles de la / dicha çibdat, que sea llamado el alcale que fuere nonbrados / por parte del dicho sennor obispo e de su iglesia, saluo /<sup>18</sup> si fuere trabtado sobre contienda que sea entre el / dicho sennor obispo e su iglesia e la dicha çibdat. E que / en esto non entreuenga fraude nin maliçia nin este a la /<sup>21</sup> elecçión de los oficiales.

Otrosí, que en rasón de los / escusados de la dicha iglesia e sobre el çierre de la puerta / de la Noceda, que sean guardados por la dicha çibdat /<sup>24</sup>

Nº 4 v:

e jueses regidores de ella e sobre otras cosas semejantes / al dicho sennor obispo e su iglesia sus buenos preuile / gios e libertades e usos e costunbres.

Otrosí, ruego /<sup>3</sup> e pido por merçed al dicho sennor obispo, mí primo e / mí sennor, que perdone e remita todas las injurias / a su merçed fechas por la dicha çibdat e jueses e regi /<sup>6</sup> dores de ella, e pido de gracia al deán e cabillo de su / iglesia e a los dichos jueses e regidores e çibdat, que / remitan e perdonen injurias algunas, si ouieron res /<sup>9</sup> çevido los unos de los otros fasta aquí.

Otrosí, que al dicho / sennor obispo e deán e cabillo de su iglesia e los dichos / jueses e regidores e çibdat, que repartan de quales /<sup>12</sup> quier pleitos que fasta aquí están pendientes e de la / prosecuçión de ellos, así ante jueses eclesiásticos / conno seglares, sobre rasón de las dichas injurias /<sup>15</sup> e penas, e sobre rasón que algunos estouieron escomun / gados o participaron con escomungados e les / son demandados çierta parte de sus bienes e otras /<sup>18</sup> satisfaçiones e que los tales pleitos que den en si ningunos, / e los escomungados por rasón de las dichas inju / rias o pleitos o por los jueses o regidores que /<sup>21</sup> pediendolos tales escomungados omildosamente / al dicho sennor obispo absoluçión, que por su merçed se la / dee libremente.



Otrosí, que los vesinos de la dicha /<sup>24</sup> çibdat e los familiares del dicho sennor obispo /

Nº 5 r:

e deán e cabillo de su iglesia unían seguros e en pas / los unos con los. Et así lo mando tener / e guardar a las dichas partes e a cada una de ellas /<sup>3</sup> so la penas contenidas en el dicho conpromisso.

Otrosí, / declaro más, en esta dicha sentencia que si alguno de los / clérigos cayeren en pena e se entronetieren de cuenta, /<sup>6</sup> la prenda al executor si por ella fuer pedido por / merçed a mí sennor e mí primo, el obispo, que le mande to / mar la prenda al tal onbre conno esté, e que la entregue /<sup>9</sup> al executor, e que por la osadía que fise que lo mande / penar segúnd el yerro fuere porque sea escarnio para / otros. E por esta misma bía, ruego e mando a los jueses /<sup>12</sup> e alcalles e regidores de la dicha çibdat que sí al / gúnd vesino suyo fesiere lo suso dicho, que ellos / mesmos lo prenden e lo penen, segúnd que ellos /<sup>15</sup> vieren que lo meresçe. /

La qual dicha manda e sentencia así dada e pronunciada, por el / dicho sennor Ramir Nuñez dixo que así lo manda /<sup>18</sup> ua, e sentensiaua, e pronunciaua, e declaraua segúnd / que en el dicho escripto se contenía. Testigos que fueron / presentes: el doctor e ministro frey Lope de Mieres, /<sup>21</sup> e Lope Bernaldo de Quirós, e Ruy Fernández, e Alfonso Ramírez / Barbecho, miradores, e Martín Alfonso Álvarez, e Fernando / Estébanez, su hermano, e Diego Álvarez de Babia, /<sup>24</sup> e Juan Fernández de Lamano, nitador. E luego /

Nº 5 v:

el dicho día, miércoles trese días del dicho mes de / julio del dicho anno, estando en la dicha claustra / de la dicha iglesia de Sant Salvador, el dicho /<sup>3</sup> sennor obispo, paresçieron ante él, los presentes: / Menén Suárez e Juan Gómez, jueses, e / Martín Gómez, e Juan González, e Juan / Fernández, jurados e regidores, e Nico /<sup>6</sup> lás Ramírez e Pedro González, personeros, e Alfonso / Ramírez Barbecho e yo, el dicho Juan Fernández, notario / por sí e por los otros contenidos en las dichas /<sup>9</sup> cartas que fueron contra ellos dadas por el di / cho sennor obispo, e humildemente pedieron al / dicho sennor obispo absoluçión e que alçase sobre /<sup>12</sup> ellos las dichas sentençias descomunió que en e / llos fueran puestas por las dichas cartas del / dicho sennor obispo.

E luego, el dicho sennor obispo /<sup>15</sup> por una carta que tenía en su mano dixo que ti / raua e alçaua, e tiró e alçó de sobre los sobre / dichos e de sobre cada uno de ellos las sentencias /<sup>18</sup> o sentençia descomunió que en ellos e en cada unos / de ellos fueron

puestos por las dichas cartas del / dicho señor obispo, e dixo que mandaría e mando e dio /<sup>21</sup> poder e Juan Álvarez de Porcello, canónigo de la /

Nº 6 r:

dicha iglesia, su capellán, que los absoluiere e reconçiliase a la / iglesia, en forma deuida con agua bendita e con el salmo de mi / serere mei deus e con las otras oraçiones pertenescientes al nego /<sup>3</sup> çio. Otros que foron presentes, los dichos sennor Ramir Nuñez, e frey / Lope, ministro, e Diego Álvarez de Bavía, e otrosí Álvar Alfonso, / maestrescola, e Álvar Fernández, bacheller canónigo de la dicha iglesia, e /<sup>6</sup> otros. E luego, este dicho dia, el dicho Juan Álvarez, canónigo / e capellán del dicho sennor obispo, a la puerta de la dicha / iglesia de Sant Salvador, absoluió e reconçilió a los sobre /<sup>9</sup> dichos e a cada uno de ellos en la manera sobredicha conuien, / a saber, con agua bendita e con el salmo de miserere mei / deus e con las otras oraçiones pertenescientes al dicho ne /<sup>12</sup> goçio. Testigos que fueron presentes: Fernando Suárez, canónigo, e Juan Fernández, / fijo de Menén Suárez, e Juan de Gijón, criado de Gonzalo Ramírez, / e Pedro Bono, escriuano, e otros. /<sup>15</sup>

E yo, Ruy Fernández, de la dicha iglesia de Oviedo, / notario público apiscopal, fuy presente con el dicho Juan / Fernández, notario, a lo sobredicho. E por el dicho ruego /<sup>18</sup> el dicho, Juan Fernández, notario, e yo seguimos así / escripta por mí mano en estas çinco fojas e media / de nuestros signos acostunbrados en testimonio de verdat, /<sup>21</sup> rogados e requeridos para ello. /

E yo, Juan Fernández, notario sobredicho a esto, fuy presente con los dichos testigos e con el dicho Ruy Fernández, canónigo notario apos / tolical, et a ruego e apedimiento de las dichas partes, fise con él /<sup>24</sup> escriuir esta escriptura en la manera / suso dicha, et aquí fise mí signo / en signo de verdat. /<sup>27</sup>

Nº 6 v:

Compromiso y sentencia entre / el cavildo y la ciudad sobre pley / tos tocantes a las facultades del juez /<sup>3</sup> y alcalde de la S<sup>ta</sup> Iglesia, puerta / de la Noceda y ordenanzas de la ciu /<sup>6</sup> dad, sobre viveres. /

Año de 1435. /

Sentencia entre el obispo de /<sup>9</sup> Oviedo e los de la çibdad / sobre las hordenanças de ella / ano de mill quatrocientos trese. /<sup>12</sup>

Talega /

## 66

### 1435, julio 15. Oviedo.

*El juez conservador, don Álvaro Alfonso de Valencia, diputado por don Diego Ramírez de Guzmán, manda, que en el pleito mantenido entre el cabildo y la ciudad, se paguen las costas del citado juicio.*

ACA, ms. 4 / 16, f. 33v., orig., papel, 311 × 225 mm. Conservación regular por la falta de la parte inferior izquierda y con numerosos rotos.

**Reg.:**

Cavero Domínguez, G.; Domínguez Sánchez, S., *Colección documental de la Catedral de Astorga, III (1300 – 1499)*, n° 2010.

Nº 33 v:

Don Álvaro Alfonso de Valencia, juez conseruador, deputado por el obispo / <sup>26</sup> de Oviedo, maestrescuela de Oviedo en el pleito del cabildo con la / ciudad. Et sentencia fue 161 manda pagar las costas 650 maravedís y dos / dineros so pena de descomunióon que no querian pagar y poner / <sup>29</sup> entredicho. Dada, en Oviedo 15 de julio 1435. Authos final 169.

## 67

### 1436.

*Se cita al abad del monasterio asturiano de Corias.*

AVR, Garampi, Miscelanea Tomo 15, f. 21v., orig., papel. Buena conservación. Inédito.

1436. Rodrigo, abad de Corias.<sup>510</sup>

## 68

### 1436, junio 15.

---

<sup>510</sup> Cuando se analiza el contenido del documento del que habla este registro se observa que tan sólo habla del citado monasterio y que este documento no tiene interés para este trabajo.

*Carta de un milagro que acometió Nuestra Señora en el pozo de Puerta de Rey, ya que estando dos hombres, allí, cavando se les cayeron piedras encima que podrían haberles matado, pero al encomendarse a esta no les sucedió ningún percance.*

ACA, ms. 4 / 16, f. 88v., orig., papel, 311 × 225 mm. Conservación regular por la falta de la parte inferior izquierda y con numerosos rotos.

**Reg.:**

Cavero Domínguez, G.; Domínguez Sánchez, S., *Colección documental de la Catedral de Astorga, III (1300 – 1499)*, nº 2014.

Nº 88 v:

Una carta de un milagro, que hizo nuestra señora, en el poço de la puerta del rey, en que / <sup>16</sup> dos hombres cauauan allí y queriéndose caer todo se encomendaron a nuestra / señora y, los libró, cayendo encima de ellos gran cantidad de piedras, y cayén / doles dos piedras encima de las piernas, que nunca se las podrían quitar, salio / <sup>19</sup> sin lesión y, ya casi se querían cortar las piernas. 15 días junio anno / 1436\_Nº14.

*(Anotación marginal):* Milagro de nuestra señora de / la magestad, que esta allí pintada.

## 69

**1436, octubre 1. Oviedo.**

*Don Diego Ramírez de Guzmán, obispo de Oviedo, da sentencia favorable al deán y cabildo de astorga en el pleito que mantenían con Gonzalo Fernández y Juan Fernández, a cerca de la jurisdicción de la villa de Santa Marina del Rey.*

ACA, Libro 4 / 15. Índice, Particulares, f. 501r., orig., papel, 338 × 227 mm.. Buena conservación.

**Reg.:**

Cavero Domínguez, G.; Domínguez Sánchez, S., *Colección documental de la Catedral de Astorga, III (1300 – 1499)*, nº 2016.

Nº 501 r:

Sentenzia dada por el senior don Diego de Guzmán, obispo de Ouiedo, / <sup>14</sup> juez conseruador de la santa iglesia de Astorga, a su cauildo en el / el pleyto que estos siguieron contra Gonzalo Fernández, alcalde de las / alzadas de León, y Juan Fernández,

su theniente. Sentencia la xurisdicción ziuil /<sup>17</sup> criminal en la villa de Santa Marina del Rey, por la qual / se declaro en todo a fauor de dicho señores deán y cauildo de Astorga, / con perpetuo silencio y costas al dicho alcalde y su theniente. /<sup>20</sup> Pronunziosse en la ciudad de Ouiedo, en 1º de octubre del año de 1436, / ante Juan González, canónigo de aquella santa iglesia, y en el público / del dicho obispo.

## 70

### 1436, octubre 1. Oviedo.

*Sentencia del pleito mantenido entre la Iglesia de Astorga y Gonzalo Fernandez y Juan Fernandez, a favor de estos últimos en relación con la jurisdicción de la villa de Santa Marina del Rey, dada por don Diego Ramirez de Guzmán, ya que este era juez conservador de la iglesia de Astorga.*

BNE, mss 4357, *Privilegios*, f. 173v., orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

Nº 173 v:

Sentencia dada por el sennor Don Diego de Guzmán, obispo de Oviedo, juez conser /<sup>29</sup> vador de la santa iglesia de Astorga y su cabildo, en el pleyto que estos sigui / eron a: Gonzalo Fernández, alcalde de las alzadas de León, y Juan / Fernández, su teniente, sobre la jurisdicción civil y criminal en la /<sup>32</sup> villa de Santa Marina del Rey, por la qual sentencia se declaró en / todo a favor de dicho alcalde y su teniente. Pronuncióse en la ciu / dad de Oviedo, en 1º de octubre del año 1436, ante Juan González, canónigo /<sup>35</sup> de aquella santa iglesia y notario apostolical y público del dicho sennor obispo. /

*(Anotación marginal):* 200.

## 71

### 1437, junio 15, sábado. Oviedo.

*Suer Peláiz, clérigo y procurador de la abadesa de San Pelayo y Gonzalo Fernández, como procurador del notario Juan Fernández y de María Arias, su mujer,*

*comparecen en presencia de Alfonso de Valencia, vicario general del obispo don Diego, y de Rodrigo Alfonso de Balbuena, notario, para oír la sentencia de un pleito mantenido entre sus respectivos representados sobre la propiedad de una tierra en la ería de Flojeras, derecho reclamado por San Pelayo y que es reconocido por la sentencia dictada.*

AMSP. Leg. S. n. 645, orig., perg., 290 x 357 mm., escritura cortesana. Buena conservación.

**Pub.:**

Fernández Conde, F.J.; Torrente Fernández, I; Noval, G. de la, *El monasterio de San Pelayo de Oviedo: historia y fuentes*, nº 134.

En la çibdat de Oviedo, dentro en el portal de la iglesia catedral de San Salvador de la dicha çibdat, onde se acostumbra de oyr e de librar los pleytos de la abdiencia de la vicaría general de la dicha iglesia, sábado quinze días del mes de junio del anno del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e treynta e siete annos, este dicho día por antel onrrado e discreto varón don Alvar Alfonso de Valencia, mestrescolas en la dicha iglesia de Oviedo e vicario general por el mucho onrrado in christo padre e sennor don Diego, por la gracia de Dios e de la Santa Iglesia de Roma obispo de Oviedo, estando librando los pleytos de la dicha audiencia de la vicaría onde es uso e costumbre de los librar e en presençia de mí, Rodrigo Alfonso de Balbuena, escribano e notario público por el dicho señor obispo de Oviedo en el su palaçio e abudiencia e en todos los sus conçellos et cotos e lugares de su obispado et escribano de la escrivanía de la dicha vicaría general de la dicha iglesia de Oviedo, e de los testigos de yuso escriptos, este dicho día parecieron ente el dicho mestrescolas, vicario sobredicho, de la una parte Suer Peláiz, clérigo del coro de la dicha iglesia de Oviedo e procurador de la abadesa e priora e convento del monasterio de San Pelayo de la dicha çibdat, et de la otra parte Gonzalo Fernández, escribano procurador de Juan Fernández de la poridat notario e de María Arias, su muller, vecinos e moradores en la dicha çibdat, de las cuales procuraciones yo, notario sobredicho, fago fed que fueron por mí presentadas e están encorporadas en el proçeso deste pleyto. E luego los dichos Suer Peláez e Gonzalo Fernández, procuradores sobredichos, dixieron al dicho mestrescolas que bien sabía en commo para oy este dicho día les avían mandado que veniesen oyr sentencia en el pleyto que ellos ambos et dos antel trabtavan. E luego el dicho señor mestrescolas dixo sy demandavan sentencia e ellos e cada uno dellos dixieron que asy. E él en presencia dellos et de cada uno dellos e de mí, el dicho Rodrigo Alfonso,

escribano, e de los testigos de yuso escritos, dio et rezó por sy mesmo esta sentencia que se adelante sigue: Visto un proçeso de pleyto que ante mí, don Alvar Alfonso, mestrescolas de la iglesia de Oviedo, pende entre partes, conbién saber, la abadesa e priora e conventio del monasterio de San Pelayo de Oviedo e su procurador en su nombre, reos, de a otra parte, e visto la demanda puesta por parte del dicho monasterio contra los dichos Juan Fernández e María Arias sobre la tierra labradía que jaze en la hería de Flojeras, que es en la feligresía de Almunna, la quel foe de Diego López, padre de la dicha María Sirgo, e visto la respuesta presentada contra la dicha demanda e visto la sentencia interlocutoria por mí entre las dichas partes dada en la dicha razón e visto el contradicho de la dicha provança e visto las cartas presentadas por parte del dicho monasterio, e visto la posesión avida de la dicha tierra e de todos los otros bienes quel dicho monesterio ha en Santa María de Murias e visto las cartas de empeña presentadas por el dicho Juan Fernández e María Arias, e visto todas las otras cosas e razones allegadas por cada una de las dichas partes guarda de su derecho fasta que concluyeron e me dieron a librar, e yo concluy con ellos en el dicho pleyto: Fallo que pues la dicha abadesa e priora e convento del dicho monesterio estavan en posesión e en tenencia de la dicha tierra, que los dichos Juan Fernández e María Arias tienen ocupada antes que fuese obligada a los sobredichos ni por ellos avida la posesión della, que lle devo mandar e mando al dicho Juan Fernández por sy e por la dicha María Arías, su muger, que Dios perdone, así commo su heredero que la dexa e sesenbargue la posesión de la dicha tierra libre e quita e desenbargada al dicho monesterio de San Pelayo, e que lle devo mandar e mando que de aquí adelante lles non perturbe nin faga embargo del dicho Juan Fernández para se tornar a quien devier de derecho sobre la dicha obligación que lle fue fecha de la dicha tierra. Otrosy que devo condenar e condepno al dicho Juan Fernández por sy e commo heredero de la dicha María Arías en todos los frutos levados de la dicha tierra del día que la levaron acá fasta el día que la desenbargar. E otrosy fallo que devo condenar e condeno maes al dicho Juan Fernández por sí e commo heredero de la dicha María Arías, su muller, en todas las costas fechas en la dicha razón e reservando ende en mí la tasación dellas. E así lo mando todo e pronunçio por mi sentencia defenetiva entre las dichas partes en estos escritos e por ellos. La qual dicha sentencia dada e rezada por el dicho sennormestrescolas en la manera que dicha es, el dicho Suer Peláez, procurador sobredicho, dixo que consentía en la dicha sentencia e que pedía a mí el dicho escribano que ge lo diese así signado de mi signo en pública forma en manera que feziere fed para guarda del derecho del dicho monesterio e suy en

su nombre. E el dicho Gonzalo Fernández, procurador sobredicho, dixo que apellava della por palabra e protestava de apellar por escripto dientor el tiempo e término del derecho para ante quien deviese de derecho. Testigos que fueron presentes: Juan Nino, el Viello, e Juan de Marinaes de Penaflores, e Gonzalo de Çebaruelo, e Juan Álvarez de Porcello, canónigo, e Gonzalo Ramos, conpannero de la dicha iglesia de Oviedo, e otros. Et non enpesca en tres lugares onde va escripto e sobre raydo en el primero lugar onde dize <<conçellos>>, en el otro onde dize <<antel>> e en el otro onde dize <<pendiente>>, que asy ha de decir que yo el escribano lo enmendó. Et porque yo, el dicho Rodrigo Alfonso, escribano e notario público sobredicho, fuy presente a todo esto que sobredicho es e en uno con los dichos testigos e a ruego de pedimiento del dicho Suer Peláez, procurador sobredicho, fize escribir esta carta de sentencia en esta pargamina et por más firmeça fize aquí este mio signno a tal en testimonio de verdad. (S) Rodrigo Alfonso, notario.

## 72<sup>511</sup>

**1439, enero, 15. jueves.**

*Acta de la toma de posesión como “obispo coadjutor” en el obispado de Oviedo de Remigio Núñez de Guzmán, hasta entonces arcediano de Benavente en la iglesia de Oviedo. Consta en primer lugar la notificación notarial que le hace Diego Alfonso de Granda, canónigo y procurador del cabildo catedralicio ovetense, de unas “litterae clausae” de Eugenio IV, que se transcriben, dadas en Ferrara el 10 de noviembre de 1438, en las que el Papa comunicaba a dicho arcediano su nombramiento como coadjutor en el obispado de Oviedo, teniendo en cuenta que, según le había comunicado el cabildo, el obispo ovetense, Diego Ramírez de Guzmán, pariente del citado Remigio Núñez de Guzmán, estaba “desgarrado de furia hasta el límite de perder la cabeza”, con una enfermedad irrecuperable, y ya no podía mantener el peso de la mitra ovetense. A continuación, tras haber aceptado el citado Remigio su nombramiento papal, consta también, y se inserta íntegramente, la prestación de juramento de fidelidad a la Sede Romana que el nuevo obispo coadjutor lee solemnemente ante Alfonso López, abad de Obona y delegado papal al efecto,*

---

<sup>511</sup> Transcripción realizada por el profesor Santiago Domínguez Sanchez.



*necesaria para poder desempeñar la administración del obispado, que mantendrá mientras viva el referido Diego Ramírez de Guzmán (hasta 1441)..*

AVR, *Camera Apostolica*, *Diversa Cameralia*, tomo XX, ff. 92v-93v. Copia de registro.

Inédito.

In nomine Domini, amen. Anno a Natiuitate Domini M CCCC XXXVIII<sup>o</sup>, /  
indictione prima, die vero iouis, quintadecima mensis ianuarii, pontificatus / sanctissimi  
in Christo patris et domini domini Eugenii, diuina prouidentia / Pape quarti, anno  
octauo.

In mei, notarii publici, et / testium infrascriptorum, ad hec specialiter vocatorum  
et rogatorum, presentia, / coram nobili et cirunspecto viro domino Remigio Nunni de  
Guzman, / archidiacono de Benaunto in ecclesia Ouetensi, comparuit ibidem  
personaliter / discretus vir Didacus Alfonso de Granda, canonicus ecclesie / predicte  
Ouetensis, procurator et nomine procuratorio venerabilium virorum dominorum / decani  
et capituli ecclesie predicte Ouetensis, et quasdam litteras / apostolicas in pergamino  
scriptas dicti domini nostri Pape Eugenii quarti, / vera bulla ipsius domini nostri Pape  
impudentes, cum cordula canapis, / more Romane Curie bullatas, sanas et integras, non  
viciatas, non / cancellatas nec in aliqua earum parte suspectas, sed cum prorsus / vicio et  
suspitione carentes, vt prima facie videbatur, vnde dicto domino / Remigio Nunii,  
archidiacono, presentauit ac legi et publicari, publica, / alta et intelligibili voce per me,  
notarium publicum infrascriptum, fecit, / quarum tenor dignoscitur esse scilicet:

Eugenius episcopus, [servus servorum Dei], / dilecto filio Remigio Nunii de  
Guzman, archidiacono de Bena / uento in ecclesia Ouetensi, salutem [et apostolicam,  
benedictionem].

Sane nuper pro parte dilectorum / filiorum capituli ecclesie Ouetensis nobis  
exposito quod venerabilis frater / noster Didacus, episcopus Ouetensis, seuiosam  
confractus, vsque ad mentis / excessum, deuenit, propter quod nequit conuenienter  
regimen et / administrationem illius ecclesie preesse illiusque iura et negotia /  
pertractare, quodque tu, que omnia eidem ecclesie opportuna nouisti ac / ipsius longo  
tempore prouisor fuisti, per te, de quo confidimus specialiter <et> / indubitanter, omme  
eiusdem episcopi, cuius consanguineus existis, defectus posse suplere, et illius  
conseruari circa premissis seruari / illesam, ac nobis humiliter supplicato ut pro ipsius  
quiete ac pace / prefateque ecclesie utilitate, coadiutorem eidem episcopo, quem

sanitatem / recuperare minime sperant, quoad uixerit idem episcopus, deputatus, / de benignitate apostolica, dignaremur. Nos igitur, eiusdem ecclesie ut diligenter / et fideliter gubernetur prouidere cupientes, ac sperantes quod tu, / apud nos de nobilitate generis, litterarum scientia, vite ac morum honestate, / spiritualium prudentia et temporalium circumspectione a predictis fidedigna / testimonia perhibentur, id poteris salubriter ad / implere, in coadiutorem ipsius episcopi, quoad vixerit, ordinamus, / constituimus et etiam deputamus, tibi huiusmodi <c>oadiutoris officium exercendi, ac alium de quo tibi, cum eiusdem capituli consilio / et assensu, ad ea que sunt ordinis in eadem ecclesia videbitur / deputandi, plenam et liberam concedimus, apostolica auctoritate, facultatem; / ita quod interim ex mensa episopali eiusdem ecclesie sumptus valeas / accipere moderatos; alienatione quorumcumque bonorum tibi penitus / interdicta. Volumus autem quod de gestis et administratis per te in / huiusmodi coadiutoris officio, iuxta constitutionem felicis recordationis / Bonifacii, Pape VIII, predecessoris nostri, plenarie tenearis / reddere rationem; quodque antequam huiusmodi coadiutoris officium accipias / exercere, in manibus dilecti filii Alfonsi Lupi, abbatis monasterii / Beate Marie de Obona, Ordinis Sancti Benedicti, Ouetensis diocesis, in forma quam / sub bulla nostra mittimus interclusam prestes fidelitatis debite / iuramentum; ac formam iuramenti quod per te prestari contigerit, per tuas / litteras harum seriem continentes, tuo sigillo signatas, nobis / (fol. 93) destinare procures, alias huiusmodi ordinatio, constitutio et / deputatio nullius existat roboris vel momenti. Quocirca discretioni / tue, per apostolica scripta, mandamus, quatinus circa ipsius ecclesie / regimen et administrationem huiusmodi coadiutoris officio durante / sollicite et fideliter exercendo, sic te exhibeas studiosum, vt / ecclesia ipsa, diuina tibi fauente clementia, sub administratione tua / prouide et salubri votiuis continuo in spiritulibus et temporalibus / ampliatur commodis et salubribus proficiat incrementis; nosque / proinde tue circumspectionis et diligentie studium / fructuosum dignis possimus in Domino laudibus merito commendari.

/ Datum Ferrarie, anno Incarnationis Dominice millesimo / quadringentesimo tricesimo octauo, IIII idus nouembris, / pontificatus nostri anno octauo.

Quibusquidem litteris sic / presentatis ac lectis et publicatis, et per ipsum dominum Remigium Nunni, / archidiaconum, cum humili et debita reuerentia receptis, predictus / Didacus Alfonsi, canonicus, quibus super nominibus ipsum Remi / gium Nunni, archidiaconum, debite requisivit quatinus officium predictum / coadiutoris sibi per dictum dominum nostrum Papam et per dictas litteras apostolicas / commissum,

iuxta ipsarum formam et tenorem, acceptaret, ipsoque / officio exercendo, tractando et procurando, prout et / quemadmodum de Iure tenebatur, et in eisdem litteris sibi commitebatur. / Quiquidem dominus Remigius Nunni, archidiaconus, statim dixit / quod tamquam verus obedientie filius, volens mandatum apostolicum sibi commissum / legitime et debite obedire, officium predictum coadiutoris, prout in ipsis / litteris apostolicis continebatur et sibi committebatur, acceptabat, prout / statim acceptavit, et officio coadiutoris predicto, prout in dictis litteris / continetur et de Iure debet hactenus et ulterius erat paratus / vti et exercere.

Presentibus et videntibus venerabilibus et circumspectis viris / dominis Alvaro Alfonsi, in Decretis Baccalario, scolastico, Alvaro / Fernandi, in Decretis Baccalario, et Gundisaluo Roderici de Arroyo, / in Decretis Licenciato, canonicis ecclesie predictae Ouetensis, testibus / ad premissis vocatis specialiter et rogatis.

Subsequenter vero / dicta die, ano, indictione et pontificatu quibus supra, coram / honorabili et religioso viro domino Alfonso Luppi, abbate monasterii / Beate Marie de Obona, Ordinis Sancti Benedicti, Ovetensis diocesis, in mei, notarii / publici, et testium infrascriptorum ad hec specialiter vocatorum et rogatorum / presentia, predictus dominus Remigius Nunni, archidiaconus de / Benauento, quamdam litteram apostolicam dicti domini nostri Pape Eugenii / quarti interclusam et clausam, vera bulla plumbea ipsius domini / nostri Pape impendentem cum cordula canapis bullatam, sanam / et integram, non viciatam, non cancellatam nec in aliqua / sui parte suspectam, sed omni prorsus vicio et suspicione carentem, / dicto domino Alfonso Luppi, abbatem, presentavit, quam quidem / litteram apostolicam idem dominus Alfonsus Luppi, abbas, cum / humili et debita reuerentia in suis manibus recipiens, / et super eius capud ponens, aperuit, et aperta et lecta / et publicata a dicto domino Remigio Nunni, archidiacono et coadiutore, / et ad eius petitionem, iuramentum ac formam iuramenti idem / dominus archidiaconus et coadiutor ad sacrosancta Dei euangelia / et in manibus sacris dicti domini Alfonsi Luppi, abbatis, in / forma debita et secundum formam et tenorem predictae littere apostolice *(fol. 93v)* prestitit, cuius tenor hic inferius erit insertus, presentibus ibidem testibus / surpadictis ad premissis, vocatis specialiter et rogatis. Tenor vero / dicte littere sequitur in hunc modum:

Ego, Remigius Nunni / de Guzman, archidiaconus de Benauento in ecclesia Ouetensi, / ab <hac> hora in antea fidelis et obediens ero Beato Petro Sancteque / Romane Ecclesie et domino meo, domino Eugenio, Pape quarto, suisque / successoribus canonice intrantibus. Non ero in consilio, consensu / vel facto vt vitam perdant aut

membrorum, seu capiantur mala / captione. Consilium vero quod mihi credituri sunt, per se uel / litteras aut nuntium, <in> eorum damnum, me sciente, nemini / pandam. Ei vero damnum eorum tractari studio pro posse meo / impediam, ne fiat quod si per me impedire non possem, per nuntium / aut litteras eis significare curabo, vel illi per quem citius ad / eorum notitiam deducatur. Papatum Romanum et regalia Sancti / Petri et omnia iura Romane Ecclesie que habet vbique manutenebo / totis viribus et deffendam, et adiutor ero ad recuperandum / contra omnes homines pro posse meo. Coadiutoris officium, / a prefato domino Papa commissum, fideliter geram et sollicite procurabo / et prudenter exercebo. Bona mobilia et immobilia mense / episcopalis ecclesie Ouetensis non alienabo. Possessiones, feuda, iura, / obuentiones, libertates et emolumenta dicte mense fideliter deffen / dam et manutenebo, nil addento vel minuendo, absque consilio / et consensu capituli dicte ecclesie vel sanioris partis eorumdem. / Ac reuerendo in Christo patri domino Didaco, episcopo Ouetensi, fidelis / et obediens ero, sibi que necessaria pro<curabo> sustentare, vite / sue, iuxta posse meum, diligenter ministrabo. De receptis / et administratis per me tunc legale computum faciam. Dolum / vel fraudem contra officium huiusmodi non commictam vel commicti / non faciam; et si sciam aliquem dolum vel fraudem commictentem, / ne id fiat, pro posse impediam. Ceteraque omnia et singla que bonus / et legalis coadiutor facere tenetur fideliter adimplebo. / Et que agendum circa officium huiusmodi cognouero malitiose / non obmittam. Supradicta ac omnia et singula circa hec / necessaria et vtilia prometto et iuro attendere et obser / uare, sine omni dolo et fraude ac malitio. Sic / me Sdeus adiuuet et hec sancta Dei euangelia.

/ Ego, Rodericus Fernandi, canonicus ecclesie Ouetensis predicte, / publica apostolica auctoritate notarius, premissis omnibus et singulis / supradictis presens interfui, eaque omnia et singula supradicta sic / fieri, vidi et auditi, et in nota recepi, et hoc presens / publicum instrumentum manu mea propria, scriptum in hanc publicam formam, / redegem, signoque meo solito et consueto, vna cum appensione sigilli dicti domini Remigii Nunni, archidiaconi de Benatento, / coadiutoris prefati, signaui in fidem et testimonium omnium et singulorum / premissorum, rogatus et requisitus.

*Carta de pago realizada para ver las donaciones efectuadas por diferentes personas, puesto que se intenta conseguir ir a la corte del papa y lograr así una bula de santa indulgencia. Además constan los pagos realizados para este hecho.*

ACO, carp. 27, orig., papel, legajo, cuadernillo formado por 4 fol. 294 × 219 mm. Carta de pago. Los dos últimos folios se encuentran en blanco.

**Cit.:**

Arias del Valle, R., *El papel manuscrito del Archivo Capitular de Oviedo (Inventario – Índice)*, p. 165.

Nº 1 r:

In nomine domini amén. Sepan quantos esta carta de quenta e pago viren / commo nos, don Ramir Núñez de Guzmán, archidiano de Benavente en la iglesia de / Oviedo, coadjutor dado e diputado del reuerendo in Christo padre e sennor don /<sup>3</sup> Diego, por la gracia de Dios e de la santa iglesia de Roma, obispo de Oviedo, e nos, el / cabillo de la dicha iglesia de Oviedo. Siendo ayuntados en nuestro cabillo por can / pana tapnida, segúnd que lo avemos de uso e de costunbre con el discreto vicario, /<sup>6</sup> Gonzalo Rodrigo de Aro, yo el liçenciado en decretos, canónigo de la dicha iglesia / vicario general de don Juan de Velasco, deán de la dicha iglesia. Otorgamos / e comunesçemos por esta carta que fesiemos buena cuenta, leal e verdadera, /<sup>9</sup> comuesco Diego Alfonso de Granda, canónigo de la dicha iglesia de Cados, los maravedies / e oro que resçebistes, o ouistes, e recabdases, e cobrastes para expediçión / de la bula de la santa indulgençia plenaria otorgada por nuestro sennor el Papa /<sup>12</sup> Eugenio, quanto a la dicha iglesia. E de los maravedies e oro que pagastes e despendieses / para la dicha expediçión de la dicha bula e la dicha cuenta fecha e rema / tada, fallamos por ella que resçebistes, e recabdastes, e ouiestes, e cobrastes /<sup>15</sup> para la dicha expediçión tresientos e çinquenta e ocho mill e quinientos e treynta / maravedies e doss cornados de esta moneda corriente a doss blancas de ... esta / manera.

Primeramente, rescebistes del dicho sennor obispo çient mill /<sup>18</sup> maravedies de blancas. Ítem que resçebistes de Rodrigo Alfonso, canónigo amarillo, veynte / e tress mill maravedies. Ítem que resçebistes de nos, el dicho cabillo, la plata que to / mamos del thesorero, que vendiemos a Juan Fernández Oris siete mill e tresien /<sup>21</sup> tos maravedies. Ítem que resçebiste del oro del pie de la crus del rey Pelayo, que ven / diestes por nouenta e dos florines de Aragón, en que montó cundo el florin / a setenta e doss maravedies, seys mill e seysçientos e veynte e quatro maravedis. Ítem /<sup>24</sup> que resçebistes de las demandas de la obra de Alfonso Ramírez Gallego que rendir / de los

doss terçios, segundo e terçero quarenta e ocho mill e tresientos e / treynta e tres maravedís e doss cornados. Ítem que resçebistes más que enprestaron <sup>/27</sup> para la dicha indulgençia çiertas personas, e canónigos, e raçioneros, e clérigos, e / legos çiento e setenta e tres mill e dosientos e setenta e tress maravedís por / menudo.

Asy que son conplidos los sobredichos tresientos e cinquenta e <sup>/30</sup> ocho mill e quinientos e treynta maravedís de la dicha moneda e doss testigos. E falla / mos por la cuenta que vos, el dicho Diego Alfonso, canónigo, pagastes e es / pendistes para la expedición de la dicha bulla tresientos e çinquenta e ocho mill <sup>/33</sup> e nueue çientos e ochenta e ocho maravedís. En esta manera primeramente pagastes / por nuestro mandado Alfonso Fernández Gallego por hun alualá de mandamiento del dicho / sennor obispo, mill maravedís. Ítem que diestes por otro alualá del dicho sennor obispo <sup>/36</sup> a María Alfonso de la Vega, monja, dosientos maravedís. Ítem más que diestes a Diego Suárez / de Granda, mill maravedís por nuestro mandado para costa del ofiçio de la moger de Juan / García de Aller, nuestro padre. Ítem más que diestes a Cotigo de Oviedo, canónigo, por nuestro <sup>/39</sup> mandado quinientos maravedís, quando fue a la corte del sennor rey sobre rasón de la / quisiada que enbargaua la demanda de nuestra obra e sobre los escusadores. Ítem / más que diestes e pagastes para el costo de ciertos canónigos, e beneficiados, e clérigos <sup>/42</sup> que fueron Aller al ofiçio de la muger del dicho Juan García, e para ropa de vestir / del dicho Juan García, mill e çiento e tress maravedís e medio. Ítem que diestes más /

Nº 1 v:

por nuestro mandado a Juan Ramírez de Villasinda, canónigo, çiento e çinquenta maravedís, que / le mandamos dar de salario por la çera del altar por çierto tiempo. / Ítem más que diestes a Juan Fernández Oris por afinar la plata e oro que se to <sup>/3</sup> mó del thesorero çiento e treynta e çinco maravedís. Ítem más que diestes a Diego Pérez de / Naraval, que yva a la corte del Papa para que si se podía librar la indul / gençia o non tresientos maravedís. Ítem más que diestes a maestro Gallarte, por nuestro <sup>/6</sup> mandado quando vieno a reparar los órganos, mill e seys çientos e ocheta e çinco / maravedís. Ítem que pagastes en Soria, a hun nacador de Zaragoza, que resçebió la / moneda de vos que vos la diese en Zaragoza doss mill maravedís, en el primer camino <sup>/9</sup> que fuestes a la corte sobre este negoçio. Ítem que sacastes doss sillas vancas / para leuar cloro que vos costaron tresientos maravedís. Ítem que diestes a Estebán Manso / de Cabeçón, quando fue a la corte del Papa a tentar en fecho de la costa de la dicha <sup>/12</sup> indulgençia, quinse doblas de la vanda en que mostró mill e seysçientos e / ochenta maravedís. Ítem

que fesiestes la costa al dicho Juan de Cabezón en la / estada de la corte, e venida doss mill e seyçientos e quarenta maravedís. Ítem que incastes por el dicho Juan de Cabezón con hun roçín que costó ochoçientos e veyte /<sup>15</sup> e uno a la corte, el otro a Barcelona, en que vos fuestes quatro mill maravedís. / Ítem fise la costa a Esteuan Manso, quando fue como nunsio a Barcelona, la ves / primera, e se torno quinientos maravedís. Ítem que leuastes conmigo hun onbre, /<sup>18</sup> mill e quinientos maravedís. Ítem que fesiestes de costa vos, el dicho Diego Alfonso / e Álvaro Fernández, bachiller, quando fuistes a la corte del rey a pedir ayuda / para la dicha bulla e saber de Gonzalo Ramírez de Aguelles sobre el enprestado /<sup>21</sup> que fiso para ella, mill e seyçientos maravedís. Ítem vos costó otra silla vana, / esta en Soria, la ves postrima que fuestes vos e Luis Alfonso a Barcelona por / la dicha bulla, nueve doblas de la vanda a hun escudero, fijo de Fernando Nuñez /<sup>24</sup> de San Clemente, por que vos pasare el oro en saluo fasta Tarazona, en las / quales montó mill e ocho maravedís. Ítem que pagastes a Lope Gómez de Avilés, canónigo, / treynta ducados de oro, para ser pagado de los ochenta ducados que nos /<sup>27</sup> deuíamos del pago de los demás al archidiano de Benavente en el alfos de / Avilés, por rasón de los plasos que gano de los cambiadores porque non caye / semos en pena e con la costa que de su venida en los quales dichos /<sup>30</sup> treynta ducados, que pagastes e que montó tres mill e tresientos maravedís. Ítem diestes / más por el instrumento e carta de atento del cambio doss ducados, en que montó / dosientos e veynte maravedís. Ítem que gastases vos, el dicho Diego, de la yda /<sup>33</sup> que librastes la indulgençia de yda, e estada, e tornada que fueron çiento e / quarenta e nueue dias, a mí solo e a mí bestia çinco mill e quatroçientos / e sesenta maravedís, compensallo del gasto que se fiso segúnd los lugares. Ítem /<sup>36</sup> que ganastes con Luis Alfonso, canónigo, quando fuestes a Barcelona e trexiestes / la dicha bulla de la dicha indulgençia para vos, anbos, e dos bestias e gas / tastistes en yda, e estar, e tornada çinquenta e çinco dias, gastando hun flo /<sup>39</sup> rín cada dia, monta tress mill e ochoçientos e çinquenta maravedís. Ítem diestes /

Nº 2 r:

por nuestro mandado al dicho liçençiado, para su gasto de tres veces que fue / a audiençia a dona Mencia sobre el enpresto de los maravedís, que ella presto para la dicha bulla, / seyçientos maravedís. Ítem que pagastes a Álvaro Fernández, notario, por los contrabtos que fiso sobre el /<sup>3</sup> dicho enpresto de dona Mencia, çiento maravedís. Ítem que pagastes a Juan de la Cama, veynte e / quatro maravedís, por los contrabtos que fiso sobre el enpresto de Gonzalo Ramírez de Guilles. / Ítem que diestes a Juan de Vallino, dose maravedís, quando fue a recabdar los maravedís del /<sup>6</sup> enpresto del abbad

de turno. Ítem que diestes a Juan de la Canna, notario del instrumento / de Tomás Fernández Oris, dos maravedís. Ítem más que pagaron en los dosientos maravedís del / enprestido del capellán de San Juan, onse maravedís. Ítem diestes e pagastes más en el banco /<sup>9</sup> de Antón de Arabata, que cambiaron mill e quatroçientos ducados de horo, quando el / ducado era a çiento e dies maravedís con el cambio, puestos en Roma, monta en ellos çiento e / çinquenta e quatro mill maravedís. Ítem que pagastes en Barcelona quando fuerdes por la dicha /<sup>12</sup> bulla a Francisco Tusino mill e quarenta e çinco libras barciloneses, porque la dicha bulla quando enpenada en que monta mill e nueueçiento florines de Aragón, e estando / el florín a onse sueldos barciloneses, e la libra a veynte sueldos barciloneses, es / tando el florín a sitenta e tress maravedís, monta en ellos çiento e treynta e ocho mille e siete /<sup>15</sup> çientos maravedís por rasón de mill e çiento ducados, que tomaste a cambio de pagar a dies e nue / ue soldos barsiloneses por ducado. Ítem que pagastes en el cambio barcilones e al dicho / Francisco Tusino para enbiar a la corte del Papa, onde vos estanudes obligado de /<sup>18</sup> pagar dusientos e çinquenta doblas de la vanda por dusientos e çinquenta ducados e más otra dobla que diestes para fornimiento del peso de las dichas doblas y las dichas do / blas montaron, quando la dobla a çiento e dose maravedís con el cambio veynte e ocho mill / e çiento e dose maravedís. Ítem que pago en los sobredichos mill e nueueçientos flo /<sup>21</sup> rines, que pagastes al dicho Francisco, segúnd que de suso se contiene en el paso de Bar / celona, a respeto del paso a cada çient florines hun florín e medio, que son / veynte e ocho florines e medio, en que monta estando el florín a setenta e tress maravedís, doss mill e ochenta maravedís e medio, asy son conplidos lo dichos tresientos /<sup>24</sup> e çinquenta e ocho mill e nueue çientos e ochenta e ocho maravedís de la dicha moneda, que / pagastes e despendistes para la dicha expedición de la dicha bulla de la santa indul / gençia, conno dicho es, de los que los dichos maravedís e oro que asy pagastes e expediestes /<sup>27</sup> nos otorgamos por entregados e bien pagados e maguer dixiesemos nos o otros al / gunos porque lo sobredicho por nos asy non fuera como dicho es.

Otorgamos que nos / non vala nin nos sea oydo nin resçebido en juyzio nin fuera de él e nonbradamente /<sup>30</sup> renunçiamos de vos toda esepçión de non numerata pecuria e del aver / non contando el derecho que dise que por ser la parte llame e otorgue por pagada de la / quantía que es en el instrumento que contien dentro, doss annos pueda desir que non ouo /<sup>33</sup> la paga en sy. E que la otra parte sea tenuta de mostrar en conno la fiso el otro / derecho, que dise que los testigos de la carta deuen ver faser la paga en



dineros o en oro / en plata o en otra cosa que lo vala. E otrosí, renunçiamos e privamos de nos to /<sup>36</sup> da excepçión de fuerça e de engano de nullidad e soplidad. E todo error e / inorançia e qualquier otra exepçión e tal legaçión de qualquier / derecho canónigo e a todos vuestros buenos de todo lo que dicho es, e de cada parte de ello para /<sup>39</sup> siempre por esta carta. E renunçiamos a eso mesmo e que non podamos pedir, nin / demandar, nin ganar restituçión integra nin allegar rasón nin allegaçión alguna, / que sea en algún tiempo nin por alguna manera que sea de fecho, nin de derecho de esta lo /<sup>42</sup>

Nº 2 v:

que dicho es, nin parte de ello. E por esta la dicha cuenta, que nos los dichos deán e cabillo deemos a vos, el dicho Diego Alfonso, quatroçientos e çinquenta e ocho maravedís de / la dicha moneda, que otorgamos de vos pagar de llano sin contienda.

E porque esto / sea çierto e non venga en dubda, otorgamos esta carta ante el notario e testigos de yuso /<sup>3</sup> escriptos, que fue fecha otorgada en Oviedo, en el dicho cabillo, viernes nueue días / del mes de desenbre anno del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e / quatroçientos e quarenta annos. Testigos que fueron presentes: don Álvar Alfonso, maes /<sup>6</sup> trescola, e don Luis Gómez, archidiano de Tineo, e don Lope Gómez, archidiano de Villaviciosa / e bachiller, e Juan Álvarez de Porcello, e Juan Fernández / de Mieres, bachiller, e Pedro Gómez de la Rua, e Pedro Estébanez, canónigos, Juan (sic) Lana, e Juan Gómez de Avilés, e Pedro Díaz de Pinera, e Juan Fernández de Villavi /<sup>9</sup> ciosa, companeros en la dicha iglesia de Oviedo e otros. /

## 74

1442.

*Se cita a don Diego como obispo de la mitra ovetense.*

AVR, Garampi, Vescovi Tomo 57, f. 136r., orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

1442. Didacus, episcopus. / García, episcopus.<sup>512</sup>

---

<sup>512</sup> Cuando se consulta el documento del que habla el Garampi se comprueba que en vez de hablar del obispo don Diego Ramírez de Guzmán, en realidad habla de algunos monasterios asturianos como el de San Vicente o Corias.

**1442, noviembre 2. Valderas.**

*Ramiro Nuñez de Guzmán, arcediano de Benavente, da a Fernando Rodríguez de Lena, clérigo, los beneficios simples de las iglesias de Cimanos y Bariones, vacios debido al fallecimiento de Diego Fernández de Quiñones.*

ACL, nº 3104 / B, orig., perg., 350 × 240 mm., escritura cortesana. Carta de colación. En el dorso aparece la toma de posesión que Fernando Rodríguez de Lena, realiza el día 9 de noviembre de 1442, de los beneficios de Cimanos y Bariones.

**Reg.:**

Álvarez Álvarez, C., *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (1351 – 1474)*, v. XII, nº 3549.

De mí, Ramir Nuñez de Guzmán, arçediano de Benauente, en la iglesia de Oviedo por faser bien e ayudando por faser bien e ayudando a vos, Fernando Rodríguez de Lena, clérigo, fijo de Pedro Rodríguez, en representación de / Pedro de Quiñones, merino mayor de Asturias, así conno tenedor e arrendatario, que es de la casa de Cimanos çerca Villagorta, por los sennores deán e cabillo de la iglesia / de León, vos doy los benefiçios simples prouideros de las iglesias del dicho lugar de Cimanos e de Bariones, que son en el mí arçidianadgo que vacaron e estan vacos ago /<sup>3</sup> ra de presente por muerte de Diego Fernández de Quiñones, clérigo, ultimo poseedor que fue de los dichos benefiçios de las dichas iglesias de Cimanos e Bariones. E instituyo a / vos en ellas e fagovos collaçión e canónicas instituçión por inposiçión de mí virreçe de los dichos benefiçios, para que los ayudes e tengades para en todos vuestros dias con todos / los fueros, e rentas, e derechos, e vençiones e otras cosas qualesquier que les pertenesçen e son devidas conno quiera e en qualquier manera segúnd los auía fasta aquí el dicho Diego /<sup>6</sup> Fernández.

E mando, e doy poder conplido por esta mí carta de collaçión a qualquier clérigo del dicho mi arçedianadgo que vos ponga en la posesión corporal e real de los dichos / benefiçios de las dichas iglesias de Cimanos e de Bariones, e de cada uno de ellos por las llaues de las puertas de las dicha iglesias e de cada uno de ellas, e por los / ornamentos de ellas.

E por esta dicha mí carta mando a todos los omnes e mugeres, así clérigos conno legos, so pena descomonióñ que vos resçiban e ayan de aquí adelante por bene /<sup>9</sup> fiçiado de los dichos benefiçios de las dichas iglesias e de cada una de ellas. E vos reciban e

fagan recubir bien e conplidamente con todo lo que les pertenesçe segúnd que me / jor e más conplidamente recubían fasta aquí del dicho Diego Fernández, clérigos e a los otros vuestros últimos anteçesores beneficiados que por tiempo fueron de los dichos benefi / çios e de cada uno de ellos. E de esto de lo qual vos dí esta mí carta de collación, abierta e firmada de mí nonbre e sellada, con mí sello pendiente, e por más firmesa por /<sup>12</sup> que al escriuano e notario público de yuso escripto que la signase de su signo, que fue fecha en la villa de Valderas, dos días del mes de nouienbre anno del nasçimiento / del nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e dos annos. /

E yo, Pedro Alfonso de Carvajal, escripuano e notario público en la villa de /<sup>15</sup> Valderas, por nuestro sennor Pedro Álvarez Osorio, sennor de Villalobos e de Castroverde, a ruego del / dicho sennor arçediano, aquí en mí presençia e de Diego de Riberas, e de Diego Ramírez, e de Diego de / Robles, testigos que a esto fueron presentes firmo esto su nonbre, escripuir esta carta de collación e fise /<sup>18</sup> aquí en ella este mí signo que es tal en testimonio de verdat. /

## 76

### 1442 – 1443. Oviedo.

*Se cita a Don Diego Ramírez de Guzmán, como obispo de Oviedo, en referencia a un pago.*

AVR, Com. Apost. Obl. et Sal., Tomo 64, f. 322v., orig., papel. Buena conservación.

**Reg.:**  
Garampi, *Vescovi*, 57, f. 136r.

*(Anotación marginal): Oviedo.*

## 77

### 1442 – 1443.

*Se cita como obispo de Oviedo a don Diego.*

AVR, Garampi, *Vescovi* Tomo 57, f. 136r, orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

1442 – 1443. Didacus, episcopus Ovetensis.

## 78

1442 – 1443.

*Se cita como obispo de Oviedo a don Diego.*

AVR, Garampi, Vescovi Tomo 57, f. 136r, orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

1442 – 1443. Didacus, episcopus Ovetensis.

## 79

1443. Oviedo.

*Se dice en este pequeño documento que el obispo de Oviedo, don Diego Ramírez de Guzmán, remite los diez florines de la iglesia de Oviedo.*

AVR, Com. Apost. Int. et Ex., 408, f. 57r., orig., papel. Buena conservación.

**Reg.:**

Garampi, Vescovi, 57, f. 136r.

Dictando hunt prefacio, dictó, Regory<sup>22</sup>, / ut fijo de Remido, en Christo por don Diego, obispo Oviedo, / con seruicio a la eclesia de Oviedo, por Manuel Cosme donó / dies florines seruiles ... /

*(Anotación marginal):* Con seruicio et / Oviedo, ita es / non hasta Guzmán. / R. Rogery. /

## 80

1443.

*Se nombra a don Diego como obispo de la mitra ovetense.*

AVR, Garampi, Vescovi Tomo 57, f. 136r., orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

1443. Didacus, episcopus Ovetensis.

## 81

### 1444. Oviedo.

*Se informa de la falta de obispo en la mitra ovetense tras la muerte de Don Diego Ramírez de Guzmán.*

AVR, Com. Apost. Obl. et Sol., Tomo 72, f. 6v., orig., papel. Buena conservación.

**Reg.:**

Garampi, *Vescovi*, 57, f. 136r.

*(Anotación en el margen derecho):* 1444.

*(Anotación en el margen izquierdo):* Oviedo.

## 82

### 1444.

*Se cita a don Diego como obispo de la mitra ovetense.*

AVR, Garampi, Vescovi Tomo 57, f. 136r., orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

1444. Didacus, episcopus Ovetensis.

## 83

### 1450<sup>513</sup>. Oviedo.

---

<sup>513</sup> Se aporta esta fecha porque en las anotaciones marginales superiores, en las que se va introduciendo el año en el que se remiten estas informaciones, aparece señalado el año 1450.

*Se vuelve a informar de la falta de obispo en la sede ovetense tras la muerte de Don Diego Ramírez de Guzmán.*

AVR, Com. Apost. Obl. et Sol., Tomo 72, f. 74v, orig., papel. Buena conservación.

**Reg.:**

Garampi, *Vescovi*, 57, f. 136r.

(Anotación marginal): Oviedo.

## 84

**1456, agosto 15. Sevilla.**

*Enrique IV confirma los fueros, usos, costumbres y privilegios de Avilés.*

Inserto en ejecutorias de 1522 (Marzo, 28, Valladolid) y de 1538 (Noviembre, 4, Valladolid).  
AAA, Cuadernos de dichas ejecutorias, fols. 11 v- 12 v y 20r – 21r, respectivamente.

**Pub.:**

Benito Ruano, E., *Colección diplomática del archivo del excelentísimo Ayuntamiento de Avilés*, nº 117.

Sean quantos esta carta de preuillégio e confirmación vieren cómo yo Don Enrique por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e señor de Bizcaya e de Molina, por hazer bien e merçed al conçejo, justiçia, juezes, regidores, caualleros, escuderos, oficiales e homes buenos del conçejo de la villa de Auilés, e a cada uno o qualquier dellos, otórgoles e confirmoles todos los buenos e buenos (sic) fueros e buenos usos e buenas costumbres que han e las que ouieron e de que usaron en tiempo de los Reyes onde yo vengo e del Rey Don Enrique mi auuelo e del Rey Don Johan mi padre e mi señor, que Dios perdone. E otrosí les confirmo todos los priuilegios e cartas e sentençias e franquezas e libertades e gracias e merçedes e donaçiones que tienen de los Reyes onde yo vengo e del dicho Rey mi padre, dadas e confirmadas de los dichos Reyes mi auuelo e mi padre, que Dios perdone, e de los otros Reyes sus antecesores e míos o de qualquier dellos e en el tiempo de qualquier dellos en que mejor e más conplidamente les fueron guardadas. E por esta mi carta o por el traslado della signado de escriuano público, sacado con autoridad de juez o de alcalde, mando a todos los conçejos e alcaldes e juezes, regidores, jurados, justiçias e prebostes, merinos,

prestameros, veedores e otros oficiales qualesquier de todas las çibdades e villas e logares de los mis reinos e señoríos que agoran son o serán de aquí adelante, e a cada uno o qualesquier dellos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado como dicho es, que guarden e cunplan e fagan guardar e conplir al dicho conçejo e justiçias e juezes e homes buenos e vezinos e moradores de la dicha uilla de Auilés e a cada uno dellos esta dicha merçed que les yo fago e las otras merçedes exenpciones e franquezas e libertades e prerrogatiuas e cada una dellas que les han seído e deuieron ser guardadas por virtud de los dichos usos e costunbres e cartas de preuilegios e sentençias e otras escripturas que ellos tienen de los Reyes mis antecesores e de cada uno dellos como dicho es, e de que gozaron e deuieron gozar en tiempo de los dichos Reyes Don Enrique mi abuelo e Rey Don Johan mi padre e de los otros Reyes sus antecesores e míos de gloriosas memorias, que Dios aya, e de cada uno dellos, bien así e atán conplidamente como en las dichas cartas e preuilegios e sentençias e otras escripturas que ellos tienen se contiene, e según que lo usaron e deuieron usar en el dicho tiempo pasado segund dicho es. E les non uayan nin pasen, nin consientan ir nin pasar contra ella nin contra parte della por gela quebrantar nin menguar en ningund tiempo, nin por alguna manera, so pena de la mi merçed e de las penas contenidas en los dichos priuilegios e cartas e sentençias. E demás, por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo así hazer e conplir, mando al home que les esta mi carta de confirmaçión mostrare o el traslado della signado como dicho es, que los enplaze que parescan ante mí en la mi corte doquier que yo sea, del día que los enplazare a quinze días primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por quál razón non conplides mi mandado. E mando so la dicha pena a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que gela mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en cómo se cunple mi mandado. E desto les mandé dar esta mi carta de preuilegio e confirmaçión, escripta en pergamino de cuero e sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda a colores.

Dada en la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla a quinze días de Agosto, año del Nasçimiento del Nuestro Saluador Jhesu Christo de mill e quatroçientos e cincuenta e seis años.

Yo Diego Arias de Auila, contador mayor de nuestro señor el Rey e su secretario e escriuano mayor de los sus preuilegios e confirmaçiones de los sus reinos e señoríos, lo fiz escriuir por su mandado.

Alfonsus licenciatus.- Diego Arias.- Johanes legum doctor.- Andreas licenciatus.- Registrada.- Ruy Sánchez.

## 85

### 1507, diciembre 3. Cabildo, catedral.

*Acuerdo entre el obispo y el cabildo de Oviedo de una parte y la abadesa y monasterio de San Pelayo por otra sobre las obligaciones de ambas instituciones referentes a la celebración de la festividad de San Pelayo. El clero catedralicio asistiría a dicha fiesta de San Pelayo y las monjas habrían de dar a la iglesia catedral una antorcha de cera de tres libras y mil quinientos cincuenta maravedís, en vez del castillo de manteca y miel que solían entregar al obispo y a los canónigos el día de Navidad, respetando otras obligaciones contraídas en convenios anteriores, que se incluyen en el acta de esta acuerdo (3-XI-1266; 12-IV-1421).*

AMSP, leg. Y, nº 800, copia, perg., 428 x 216 mm., escritura minúscula diplomática. Con una gran parte cortada. Se suple por la copia del Libro Becerro.

**Pub.:**

Fernández Conde, F.J.; Torrente Fernández, I.; Noval, G. de la, *El monasterio de San Pelayo de Oviedo: historia y fuentes*, nº 139.

In nomine Domini, amen. Algunas cosas hordena e hace la Madre Santa Iglesia muchas veces con mucha razón deliberamiento e consejo que subscedieren a los tiempos e seyendo más platicadas (...) e con mucha deliberación, después subscediendo el tiempo e selendo más platicadas e mirados los inconvenientes por nuestra utilidad los emiendan e corrigen o comentan las cosas en ellas contenidas en otras más útiles e provechosas e en especial donde se sugmentan el servicio de nuestro Señor. Por ende nos, las dignidades e personas conónigos e beneficiados de la Santa Iglesia Catedral de Sant Salvador de Oviedo, convién a saber: don Juan Pérez, arcediano de Villaviciosa, e el bachiller don Gregorio de Herrera, arcediano de Grado, e Rodrigo Álvarez de Bandujo, abad de Fuentes, e Francisco de Huerta, e Estevan Sánchez de Villamor, e el bachiller Pero García de Villaviciosa, e García Orejón, e Juan Rodríguez Uceda, e el bachiller Pedro de Posada, e Alonso Rodríguez de Santullano, e Pedro Suárez, e Rodrigo de Cuellar, e Rodrigo de Siero, e Pedro Ramírez, e Juan Yánez, e Jorge de Cifuentes, e Pedro González de Oviedo, canónigo, e Gomez de Herrera, e Alonso



Rodríguez del Portal, e Pedro Solarez, e Andrés de Villaviciosa, beneficiados en la dicha iglesia, estando ajuntados en nuestro cabildo en la capilla de la claustra de la dicha iglesia por campana tapñida, segund lo avemos de usso e de costumbre, antel venerable señor don Fernando de Llanes, abad de Teberga, vicario general por el muy reverendo señor don Pedro de Solís, deán de la dicha yglesia e arcediano de Madrid en la santa iglesia de Toledo e prothonotario apostólico, e estando presentes los venerables señores bachilleres don Gregorio de Herrera, arcediano de Grado en la dicha iglesia, e el bachiller Pero García de Villaviciosa e el bachiller Juan de Sant Juan, nuestros provisosores en la dicha iglesia e obispado de Oviedo, sede vacante, de la una parte, e de la otra le señora doña Iñiga Menéndez de Arango, abadesa del monasterio de Sant Pelayo desta cibdat, e María Alfonso de Grado, priora, e Mencía Fernández e Huéñiga Fernándiz e María González de las Alas e Catalina González, monjas de dicho monasterio, asimesmo llamadas para lo infraescrito, de nuestra propria libre e espontánea voluntad e con mucha deliberación e acuerdo, otorgamos e conoscemos por esta presente carta que por quanto entrenos, las dichas paartes, avía e estava en contracto que pasó entre el obispo don Diego, de buena memoria e el deán e cabildo de la dicha iglesia de la una parte, e doña María Álvarez de Grado, abadesa del dicho monasterio de Sant Pelayo, e la priora e monjas e convento del dicho monasterio de la otra, sobre ciertos maravedís e tributo que el dicho monasterio de Sant Pelayo e personas dél heran obligadas de dar en cada un año el obispo, deán e cabildo de la dicha iglesia de Oviedo, e los dichos obispo, deán e cabildo heran obligados de decir ciertas horas e misas en el dicho monasterio de San Pelayo, segund se contiene en el contracto, el tenor del qual es este que se sigue:

El qual está escripto en pergamino signado con el signo de Ruy Fernández, canónigo e notario apostólico, e sellado con tres sellos pendientes en cuerdas. El qual, como quiera que sea fecho e otorgado con mucha deliberación e acuerdo, e las cosas en él contenidas sean muy buenas e por ellas el culto divino es abgmentado e los ministros de la yglesia honrados e aprovechados, pero porque por experiencia ha parecido quel dicho castillo de manteca, que se havía de dar en cada añoa, como quiera que fue tasa de memoria hera muy inutile e sin provecho a la yglesia de Oviedo e personas della e el cumplimiento dél de mucho gasto e muy fastidioso para el dicho monasterio de Sant Pelayo e personas dél, e allende desto quando lo traían a la dicha yglesia de Oviedo día de Navidat, viniendo de la procesión, veyéndolo las personas de la dicha yglesia e las otras de fuera se distrahían de la contemplación; e después entre ambas las partes avía

diferencia sobre la cantidad e medida de la dicha manteca, e aún después avía cuestión sobre la partida della; e por otros muchos inconvenientes que havía en lo de dicha castillo de manteca, por ende otorgamos e conocemos como dicho es ambas las dichas partes que non innovando el dicho contrato arriba contenido, antes retificándolo e dejándolo en las otras cosas en toda su fuerza e vigor, assí en lo que toca a las personas de la dicha yglesia de Oviedo en las oras e misas que han de decir en el monasterio de Sant Pelayo, como en lo que toca al dicho monasterio y personas dél para complir los maravedís e pollos e capones e otras cosas en el dicho contrato contenidas, quedando todo ello en su fuerza e vigor e con los vientos e condiciones e firmezas en el dicho contrato contenidas, e la dicha antorcha e quinientos maravedís se trayan a la coro de la dicha yglesia de Oviedo el día de Navidat e lo ayan de entregar en acabando la procesión segund solían entregar el dicho castillo de manteca. E por parte del dicho monesterio se tome el testimonio acostumbrado e que la dicha antorcha la aya el obispo que fuere a la saçón estando presente e intereseunte en la yglesia, e non seyendo presente e intereunte la aya e liebe la dignidad más antigua de la dicha yglesia que estoviere presente e intereunte, e los dichos quinientos maravedís se repartan entre las personas del cabildo de la dicha yglesia de Oviedo se reparten e acostumbran repartir los maravedís que están deputados a la dicha processión del día de Navidat, e que los otros mill e cinquenta que la abbadessa e priora e monjas del dicho monesterio los ayan de pagar e paguen por el día de Sant Pelayo acabada la missa del día. E porque en el dicho monesterio de Sant Pelayo está el cuerpo santo del glorioso mártir Sant Pelayo, e por el contrato arriba contenido las personas de la dicha yglesia de Oviedo son obligadas de ir en su día al dicho monesterio, e decir e cantar las dichas horas contenidas en el dicho contrato contenidas (*sic*), e por servir más devotamente a nuestro Señor e honrar e solegnizar la dicha fiesta de Sant Pelayo e vesitar el dicho cuerpo santo, e porque el dicho monesterio e personas dél a causa que la dicha fiesta sea mucho más honrada e solegnizada dan mucha más quantía que valia nin podía valer el dicho castillo de manteca, e por abmentar el culto divino que todas las personas, assy dignidades como canónigos e beneficiados de la dicha yglesia que estovieren presentes, vayan en cada un año día del Señor Sant Pelayo en processión al dicho monesterio solegnemente, e en llegando al dicho monesterio acabada la processión, comienzen la tercia e después la missa, e que las personas que non fueren en la dicha processión, que non ganen parte de los dichos mill e cinquenta maravedís nin de los otros que en la dicha yglesia se deputaren para en la dicha processión. E esta dicha conmutación se entienda solamente

en quanto al dicho castillo e miel que se aya de pagar en la manera susodicha e non de otra manera. E que en todas las otras cosas quede el dicho primero contrato arriba contenido en su fuerza e vigor, e non se entienda que por este se inova, antes se confirma. Sobre que ambas las dichas partes otorgamos este contrato e todo lo en él contenido ante Lope de Tineo, canónigo en la dicha yglesia de Oviedo, escribano e notario público apostólico e nuestro del dicho cabildo, al qual rogamos e mandamos feciesse dos copias dél, una para nos, el dicho deán e cabildo, y otra para vos, las dichas priora, monjas e convento del dicho monesterio, signados de su signo de un thenor con inserción del dicho primero contrato, e cada uno fuese signado e sellado con el sello del dicho cabildo e con el del dicho monesterio. Que fue e passó assy lo que dicho es en el dicho cabildo, en tres días del mes de diciembre, anno del nacimiento de nuestro Sennor Jesuchristo de mill e quinientos e siete años. Testigos que fueron presentes para ello especialmente llamados e rogados: Juan Estévanez de Carrio, pertiguero, e García González de la Ribera, escribano, e Fernando, campanero de la dicha yglesia, e el honrado García Díez de la Vimera, vecino del (concejo) de Parvia. Yo, el dicho Lope de Tineo, canónigo en la dicha yglesia de Oviedo, escribano e notario público por la apostólica autoridad e notario de los dichos señores deán e cabildo de la dicha iglesia de Oviedo, a todo lo que dicho es en un con los dichos testigos presentes fuy e de otorgamiento de los dichos señores deán e cabildo de la una parte, e de la otra las dichas señoras abbadessa, priora, monjas e convento del dicho monesterio de Sant Pelayo este público instrumento con inserción del primero contrato, por mano de otros e ser ocupado de negocios, fielmente fice escribir, e por mi corregido e collacionado, signé de mi signo e nombre acostumbrado en fe e testimonio de verdad, rogado e requerido. (S) L. Tineo, canonicus et apostolicus notarius.

## 86

**1651, septiembre 22. Santiago de Compostela.**<sup>514</sup>

*Juan Farina en nombre de la iglesia de Santiago de Compostela hace el traslado de un documento que data del año 1427, en el cual se dice que la Iglesia de Oviedo debe de pagar a la de Santiago anualmente por los votos una cierta cantidad de*

---

<sup>514</sup> Esta fecha es la del traslado de una copia de un documento el cual data, como se aprecia através de la lectura y análisis del texto de: “*a tres dias del mes de henero ano del nas / çimiento del nuestro senor Jesuchristo del mil y quatrocientos / e veynte y siete anos*”.

*dineros de oro de moneda de León, el día de San Miguel en Benavente en el lugar de San Millán, y que si no lo hacía le fuesen tomados parte de sus bienes en forma de pago.*

ACO, carp. 123, caj. 22, leg. nº 13, f. 1r. – 4r., 213 × 307mm., cuaderno formado por dos bifolios de papel.<sup>515</sup>

Inédito.

Nº 1 r:

Armario grande. Cajon 11. Legº 13... Numº 9º. /

Juan Farina, en nombre del deán y cavildo de la santa apostólica iglesia / de señor Santiago Digo, qual derecho que por mí parte conbiene compulsar, /<sup>3</sup> una prouission real despachada por el señor rey don Juan, en el año / de mil quatroçientos y veinte y siete a pedimiento de mi parte, para / la cobranca de los votos del obispado de Obiedo, suplico aun man /<sup>6</sup> de, que qualquiera escriuano o notario baya al archiuo de dicha / sancta iglesia del señor Santiago, y allando la dicha real / prouission saque y compulse un traslado, y me lo entregue si /<sup>9</sup> gnado y firmado en manera que aga fee por los derechos / devidos. Al qual traslado ynterponga su autoridad / y derecho judicial quanto a lugar de derecho que asi es de /<sup>12</sup> justiçia que pido:

Qualquiera escriuano o notario que baya / al archivo de la santa iglesia del señor Santiago y allando / en él papeles que le fiere la presente, compulse un traslado y /<sup>15</sup> echo en pública forma, lo entregue a la parte del cauildo / al qual sumo ynterpone su autoridad ordinaria, quanto / puede y a lugar de derecho, así lo probeyó, señaló y man /<sup>18</sup> dó su provisor, el licenciado don Francisco Tissón, prouisor en / Santiago, a veinte y dos de setiembre de seisçientos y çinquenta / y un anos. Passo ante mí, Andres Caluo. /<sup>21</sup>

En la ciudad de Santiago, a veinte y dos dias del mes de setiembre / de mil seiscientos y cinquenta y un anos, Juan Farina, / en nombre del deán y cauildo de la santa apostólica iglesia /<sup>24</sup> del señor Santiago, requirió a mi notario con el auto de cura / para que se cumpla, obedeciolo con el deuido respeto, que / en mi poder no estan los papeles, que dicho auto y petición an /<sup>27</sup> tecedente lo fiere, que está presto haçer diligencia con Antonio Mar / tinez, archiuista de la dicha santa iglesia, para que exsiua / dichos papeles porque estaren en el dicho archiuo, del dicho deán /<sup>30</sup> y cauildo, para de ellos sacar el traslado que por dicho auto / se manda. Con cuyo thenor protesto cunplir y

---

<sup>515</sup> Este cuadernillo se haya dentro de la Carpeta 123, la cual se llama: “*Santiago. Año Santo. Jubileo. Voto. Suelos de 1404 y 1427 (copia de 1651)*”.

lo firmo. / Passo ante mí, Domingo de letrado, en la unidad de Santiago, /<sup>33</sup> y dentro del archiuo de la santa apostólica iglessia del señor / Santiago, el dia mes y año de arriua. Yo, notario lo hice notorio. /

Nº 1 v:

Auto de sumo prouisor de este arzobispo y senalamiento / de papeles a Antonio Martínez, perssona que assiste en el archiuo de / dicha sancta iglesia, todo ello en su perssona que abiéndolo visto /<sup>3</sup> y obedessido dijo que exsibiría dichos papeles para el efecto que se / pide, y lo firmo de su nombre de que doy fee: Antonio Martínez. / Passó ante mí, Domingo deleirado. /<sup>6</sup>

Don Juan, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de / Galiçia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jaén, del Algarbe, de Alxejira, / y señor de Biscaya y de Molina. A bos, Pedro Manrique, mí adelantado /<sup>9</sup> mayor del reino de León, e a los juezes, e alcaldes, e merinos, e alguaçiles, / e otras justiçias e offiçiales qualesquier que por mí o por bos, son o / fueren en el dicho adelantamiento agora e de aquí adelante, a los /<sup>12</sup> corregidores, e jueçes, e alcaldes, e merinos, e alguaçiles e quales / quier delante de las villas de Valençia de Don Juan e del lugar de Sann / Millán e de todas las çiudades e villas e lugares del dicho reino /<sup>15</sup> de León e qualquier o qualesquier de bos a quien esta mí carta / fuere mostrada, o el traslado de ella signado de escriuano pú / blico sacado con autoridad de juez o de alcalde, salud e /<sup>18</sup> gracias de santí / simo. Embiaron querellar e diçen que por la raçón de los votos que le / fueron prometidos a la dicha iglesia de Santiago, que le perteneçia /<sup>21</sup> pagar al obispo de Obiedo, que el arcobispo que fue a la sassón / de la dicha iglesia de Santiago por sí y en nonbre de la dicha iglesia / de la una parte, e el obispo que a la sasón de Obiedo, por /<sup>24</sup> sí en el nonbre de la su iglesia de Obiedo de la otra, que fe / sieran composición entre sí, en que el dicho obispo e la dicha iglesia / de Obiedo pagasse al arcobispo e a la iglesia de Santiago por los dichos /<sup>27</sup> votos, ciento e veinte dineros de oro de la moneda de León / de cada un ano, e que se los pagasse puestos en la villa de Benauen / te, en la iglesia de Santa María de Azogue, por el dia de San /<sup>30</sup> Miguel de setiembre, so pena de ciertos dineros del dicho oro, por / cada un dia, para lo qual asi tiene que guardar e cumplir / e pagar el dicho obispo, por sí e en nonbre de la dicha su iglesia /<sup>33</sup> de Obiedo, dice que obligara los vienes asi esperituales /

Nº 2 r:

como temporales de su cellero del dicho lugar de San Millán.

E deci / mos que por virtual de la dicha conposición fuer dada sentençia ar /  
bitraria entre los dichos arcobispo y obispo cada uno por sí e por non /<sup>3</sup> bre de su iglesia,  
por la que el dicho señor obispo de Oviedo e la / dicha su iglesia fueran condenados de  
dar e pagar de los dichos vo / tos a los dichos arcobispo, deán e cauildo de Santiago, los  
quales benían /<sup>6</sup> en la mitad a los dichos deán e cabildo, sessenta florínes del dicho / ano  
de Aragón en la su parte, e que deúan ser pagados por / el dicho dia de San Miguel de  
cada un ano en la dicha villa /<sup>9</sup> de Benabente o en el dicho logar de San Millán o en  
cada uno / de los dichos logares so las dichas penas. E dice que los / dichos sesenta  
florínes de la parte del dicho cauildo que le son /<sup>12</sup> devidos de ciertos anos passados  
fasta aquí, e que el dicho señor / obispo que non se los quiere pagar, que para ello fuera  
re / querido, e tomado testimonios sobre ello, sobre lo qual por supuesto /<sup>15</sup> de los  
dichos deán e cauildo fuera ganada una mí carta de / exsecución a la dicha sentençia para  
que fuesse seentada en los / diezmos, frutos e rentas, que el dicho logar de San Millán,  
que agora que en él estauan ci /<sup>18</sup> ertos vienes muebles e frutos e rentas del dicho obispo  
e su / iglesia en el dicho logar. E el procurador de los dichos deán e / cauildo elige que  
se le ceda aunque por el dicho nonbre fu /<sup>21</sup> esse pedido a vos, las dichas justičias e  
offiçiales o cada uno de / vos que cunpliesedes la dicha mí carta. E en cunpliéndola que  
le feçiesedes la dicha exsecución en los dichos frutos e rentas e dies / mos del dicho  
obispo de Obiedo, que agora es, e del que fuere /<sup>24</sup> de aquí adelante por virtud de la  
dicha sentençia que lo / hubieredes faser. E pediome por merçed, que la mandase / dar e  
diese otra sobre mí carta para vos, las sobredichas /<sup>27</sup> justičias, e alcaldes, e offiçiales, e  
cada uno de vos que le / fiçiesedes la dicha esecución en los dichos frutos e rentas e /  
diezmos del dicho obispo por virtud de la dicha sentençia, los /<sup>30</sup> que fuessen fallados  
así en el dicho logar de San Millán como /

Nº 2 v:

en otros qualesquier logares. E que sino fuesse fallado quien lo con / plaçe por ser del  
dicho obispo que mandase a vos, a cada uno de vos, / que luego sin dilación alguna  
posiesedes e eligiesedes dos on /<sup>3</sup> bres buenos vecinos del lugar donde fuesse fecha la  
dicha exsecución, / contreniendolos que por ser juramento sin arte e sin engano / a  
petición de los tales frutos e rentas e diezmos en la quantía /<sup>6</sup> que comunamente  
poderían valer e valiessen al tiempo de la / esecución. E el dicho apesiamento así fecho  
que diesedes e / entregasedes luego a la parte del dicho cauildo los dichos /<sup>9</sup> frutos e  
rentas e diezmos, en el precio que fuessen apreciados / en quenta e paga de las quantías  
que así adelante en cada un año. E / que sí los tales vienes non cunpliesen e supliessen

el dicho de /<sup>12</sup> vido prencipal e costas que mandasse cumplir e acabar la dicha execución en qualquier otros diezmos, frutos e rentas espiri / tuales o temporales del dicho senor obispo e su iglesia. E que a donde tales / vienes desenbargados non fuessen fallados para cumplir la dicha de /<sup>15</sup> uda en el dicho logar, que mandase enbargar e poner enbargo en todos / los diezmos, frutos e rentas expirituales e temporales que el dicho / obispo e su iglesia tienen e tobieren e obieren de aquí ade /<sup>18</sup> lante en cada un ano en el dicho logar de San Millán e en / sus términos, non seyendo pasado la dicha deuda de cada / ano a los términos e plaços en la dicha conpossió e sentençia conte / nidos para que estubiesen enbargados e non rendiessen con /<sup>21</sup> ellos al dicho obispo ni a otra persona alguna fasta que primeramente / la parte del dicho cauildo e iglessia de Santiago fuesse enterga / e pagada de la dicha deuda e costas.

Assí de lo passado, como de /<sup>24</sup> aquí adelante en cada un ano e enbiéronme a pedir por mer / çed que les probeyesse sobre todo ello de remedio de justiçia / como si fuesse para mí, e tobelo por bien, porque bos mando vista /<sup>27</sup> esta mí carta o el dicho su traslado signado como dicho es a todos / e cada uno de bos en buestos logares e jurdiçiones, que beades / las dichas cartas de compensasió e sentençia, e la otra mí carta /<sup>30</sup> executoria por mí dada, que por parte de los dichos deán e cauildo, / bos serán mostradas e que las guardedes e cumplades e faga /

Nº 3 r:

des guardar e conplir en todo e por todo bien e cunplidamente / según que en ellas e en cada una de ellas se contiene. E en cunpliendo / las que tomaras de los frutos e rentas e diezmos que el dicho obispo /<sup>3</sup> que agora es o del que será de aquí adelante de la dicha su iglesia de O / biedo, que bienen e tobieren e obieren de auer así esperituales como ten / porales del dicho su cellero e logar de San Millán, que balan fasón en la quantía de los dichos sessenta florínes de cada ano así de los anos /<sup>6</sup> passados que non deuidos como de aquí adelante. Passados los pla / ços aquí deuen ser pagados los dichos florínes del dicho deuido, / segúnd que en las dichas cartas e escrituras que sobre ello bos eran /<sup>9</sup> mostradas más largamente, dice e se contiene e los dichos frutos e rentas / que así prendaredes que los bendades e fagades luego bender / segúnd foro e de lo que valieren los dichos frutos e rentas e /<sup>12</sup> diezmos que enterguides e fagades pago luego a la parte de / dicho cauildo de Santiago de los dichos sessenta florínes que diçen / que les deuen de cada ano del tiempo passado fasta aquí /<sup>15</sup> e de aquí adelante en cada un ano. E respeto de los dichos se / senta florínes con las costas que sobre esta raçón fueren / cobrado luego de todo bien e cunplidamente en guissa que /<sup>18</sup> non le menguen ende

alguna cosa. E sí por la ventura non / fuere fallado ni fallardes quienquiera conplar los dichos diez / mos, frutos e rentas, que vos de buestro officio constringades e /<sup>21</sup> apremiedes por los remedios del derecho a dos omes buenos / vezinos del lugar donde se fiziere la dicha exsecución, para que luego / por su juramento que sobre ello fagan e apreçien los dichos /<sup>24</sup> diezmos, frutos e rentas e el aperçiamiento. Así por los / que en el dicho preçio en que los assí aperçieren los remate de él / e fagades luego rematar en la parte del dicho deán e cauildo /<sup>27</sup> de Santiago e ellos assí rematados que entreguedes e faga / des entregar los tales diezmos, frutos e rentas en el dicho / preçio a la parte de los sobredichos deán e cauildo para /<sup>30</sup> en quenta e paga del dicho deudo principal e costas que / sobre ellos feçieren e sus frutos e rentas desenbargados non / fallaredes tantos que suplan e cumplan la dicha deuida prin /<sup>33</sup>

Nº 3 v:

cipal e costas que mandades enbargar e enbarguedes e pongades en / bargo en todos los otros frutos, rentas e diezmos que al dicho obispo / e su iglesia pertenecen e perteneçieren de aquí en adelante en el /<sup>3</sup> dicho lugar de San Millán e en sus términos.

E costrimiendo e / apremiado a todos los vezinos e moradores del dicho lugar e que / deuieren e son a dar al dicho obispo e yglesia los tales frutos /<sup>6</sup> e rentas para que los tengan en sí e no recudan con ellos al dicho / obispo ni a otra perssona alguna en su nonbre. E así de ca / da un ano de aquí en adelante fasta que se pague a la /<sup>9</sup> parte del dicho cauildo e yglesia de Santiago del dicho deudo / e costas. E los unos no los otros no fagades ni fagan ende dar / por alguna manera so pena de la misma e de dos mil maravedís /<sup>12</sup> de esta moneda usual a cada uno de ellos para la mí camara, sal / bo sí por parte del dicho obispo de Obiedo o por otra perssona / alguna a que la carta fecha bos fuere mostrada, pagada o /<sup>15</sup> quita o el juramento alguno de lo que dicho es, o otra raçón de la / tal que de recuir sea luego sin alongamento de maliçia, porque / lo así non deuades façer e cunplir.

E si non por qualquier o quales /<sup>18</sup> quier de bos por quien fincare de lo assí façer e cunplir man / do al ome que bos esta mí carta mostrare o el dicho trasla / do signado en como dicho es, que bos enplaçe fasta quin /<sup>21</sup> çe dias primeros siguientes so la dicha pena cada uno a de / çir por qual non cunplides mí mandado e de como esta mí / çarta bos fuere mostrada o el dicho su traslado. E la mando que la cun /<sup>24</sup> plieredes so la dicha pena a qualquiera notario público que / para esto fuere llamado, que de ende al que bos la mostrare / testimonio signado con su signo porque yo sepa en como cunpli /<sup>27</sup> des mí mandado, la carta leyda dársela dada en tela / de cuero, a tres dias del mes de henero



ano del nas / çimiento del nuestro señor Jesuchristo del mil y quatrocientos /<sup>30</sup> e veynte y siete anos. Yo, Diego López de León, notario de nu / estro señor el rey, la fize escriuir por mandado de /

Nº 4 r:

Pedro Alfon de Valladolid, vachiller en derechos, alcal / de del dicho señor rey en la su corte. Petrus Bachala / rios, Fernando Bachalarios, registrada. Haré /<sup>3</sup> traslado. Se saco el tanto que ante mí fue exiuido para heste / mismo fecho que que (*sic*) es en el archibo de la santa capilla. Yo leía / de él ... que me remito de donde se saco e lo rescibio y /<sup>6</sup> concerto bien y fielmente, y en fee sello yo, ... de ... / como notario público y del ... y cauido / conplido se sacaba traslado. La yglesia los uio y firmo según acostunbro, que /<sup>9</sup> en sí es costunbre, del ano de mill y seiscientos y cinquenta y uno ... / en quatro uxos con esta en que ba mismo por ser conplida / en virtud de ante ello y en reçuiroselos. /<sup>12</sup>

Firmas.

## 87

**1751, mayo 15. Oviedo.**

*Copia del índice de libros, que había en ese instante en el Archivo Capitular de San Salvador de Oviedo, durante el viaje efectuado por don Ambrosio de Morales a esta Catedral.*

AGS, nº 1673, orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

Nº 1 r:

En la librería de la iglesia de Oviedo, hay más li / bros góticos, que en todo junto los demás del reyno de / León, Galicia y Asturias, y puedo decir en la segu / ridad de haver visto todo, y todos los que yo aquí pu / siere son de letra gótica, hasta que al cavo senale / un poco, que es letra común. /<sup>6</sup>

Un volumen grande de concilios, antiquísimo, todo / de letra gótica maiuscula, así que es muy diferen / te de la que comunmente llamamos gótica o no cara /<sup>9</sup> ve, es mí cumplido original, pues tiene las epísto / las del arzobispo Montano, la homelía de San Lean / dro, los diez y siete de Toledo bien enteros, el emare /<sup>12</sup> tense y el quatro bracarense pueden mui bien cre / er que este libro se trajo de Toledo, quando huyeron /

Nº 1 v:

los cristianos de allí, en la destrucción de España, y se llebaron a Asturias con las reliquias y los libros de las iglesias como nuestras crónicas lo refieren.<sup>3</sup>

De la misma letra maiuscula y antigüedad es otro libro, que tiene al principio una exposición sobre los cánticos, y no se entiende cual es, por tener el título de muy gastado, parece muy bueno. Siguen luego algunas vidas de santos y también tiene los de San Juan Crisóstomo de reparatione lapsi, que es mucho es tar trasladado de tan antiguo, también como el pasado parece de los que se llebaron de Toledo, esta mal tratado de la humedad. /

También se puede tener por los mismos libros de Toledo, por la semejanza de la letra, y lo demás un libro donde esta lo de San Isidoro de natura resumisisebutum /

Nº 2 r:

E hay en el mismo Libro Breviarium Ruffi feste Victoris Antonini Imperatoris itinerarium y otras cosas, y porque al principio y al fin le faltaban algunas pocas fojas que se le añadieron de otra letra gótica, más muy diferente de la mayúscula del libro, en una oja blanca del cavo está una lista de libros, que en ella aparece más de seiscientos años que se hizo, y yo creo que era de los libros que entonces había en aquella librería de la iglesia de Obiedo, pues están en ella ahora muchos libros de los con tenidos en la lista, ella dize así de letra gótica, bien antigua.<sup>12</sup>

In nomine Domini hoc est inventarium Libros adnotatum Deo adnunte era DCCCXC Bibliotheca veteris et novi testamenti<sup>15</sup> expositum Danielis et Apocalypsis et canticum. /

Nº 2 v:

Canticorum in unum corpus. /

Expositum ezechielis. /

Liber oroffii.<sup>3</sup>

Liber psalterium. /

Beati Augusti de Civitate Dei. /

Apringii episcopi et lunili in unum corpus falta.<sup>6</sup>

Homiliarum Beati Gregorii. /

Liber conllationum. /

Chronicorum Beati Isidori.<sup>9</sup>

Domini Augustini ad Probum. /

Pastoralium. /  
Liber vinorum illustrium. /<sup>12</sup>  
Pregnosticon. /  
Antiphonarium Malorum. /  
Aordinarium. /<sup>15</sup>  
Antiphonarium exquotidianis. /

Nº 3 r:

Martiro Legium Romense. En este renglón, hay más / escrito y no se puede leer  
Elipandi.

Liber cenam nupciarum Beati Cipriani. /  
De predestinatione et Libertate arbitri Domini Hieron. /<sup>3</sup>  
Glosematum. /  
Geométrica Artis. /  
Ex Diversis opusculis Beati Lugenis. /<sup>6</sup>  
Beati Prosperi ad Julianum. /  
Ítem ex opusculis poetarum. /  
Liber canonum creo señala los concilios. /<sup>9</sup>  
Liber Natura de erum. /  
Juvenci Presbiteri. /  
Alhimi episcopi. /<sup>12</sup>  
Adelelmi episcopi. /  
Seduliis Presbiteri. /  
Todos faltan [en el margen esta escrito]. /<sup>15</sup>  
Catonis. /  
In Laudem Justini onmoris. /  
In Lauden Anastasii. /<sup>18</sup>  
Draconti. /

Nº 3 v:

Vita virgilii, ovide in Libris Aeneida rus / et quesdam snies Philosophone  
corpore in uno / vergilii poete corpore uno. /<sup>3</sup>  
Todos faltan [en el margen esta escrito]. /  
Subenalis ... corpore uno. /  
Prudentis Libris XI corpore uno. /<sup>6</sup>  
Collationum Artis Gramatice. /

Exposición del Apocalipsi, es la misma que ya he / señalado en lo de San Isidoro de León, y por muy buena /<sup>9</sup> conjetura entiendo que la recopiló mui pocos años / después de la destrucción de España, un clérigo / bien docto, llamado Beato, que también escribió /<sup>12</sup> otra obra contra el arzobispo de Toledo, Elipando, en compañía de Etherio, obispo, a lo que parece / de Osma, este libro está en la iglesia de Toledo, /<sup>15</sup> de letra gótica. /

Homilice origenis in Liuuiticum numeros et alios sacros Libros Rufino interprete.

/

Nº 4 r:

Paulus orosus. /

Un testamento nuevo en letra y pergamino, parece notablemente más antiguo que otros góticos, en la cifra ordinal /<sup>3</sup> naria al principio, dice: Justi Liber, y al final dice: obit justus notarius diescis Ral Januariis. Era DCCCL, a más de / setecientos y cincuenta años que se escribió. /<sup>6</sup>

Un libro grande, más que los ordinarios y de los muy antiguos, contiene vidas de santos con sus autores graves, es ynsigne / en libros, y muy de preciar y señaladamente por tener una /<sup>9</sup> gran obra en prosa y verso del abad San Velerio, en / tiempo de los godos, de quien se dirá adelante, así tiene también, algunas otras cosas de San Fructuoso y /<sup>12</sup> otros santos. /

En San Pedro de Alonzes ya he enviado [en el margen escrito]. /

Otro libro tiene al principio el retrato de la cruz de /<sup>15</sup> los Ángeles y en la cifra ordinaria dice: Adephon / si principis sum, contiene exposición breve de / San Gregorio, es todo el testamento nuevo, es insigne. /<sup>18</sup>

Nº 4 v:

Libro y de mucha estima por no andar aún impreso, / un libro que recopiló el obispo Pelagio de Obiedo, en / tiempo del rey Don Alonso, el sexto, que ganó Toledo /<sup>3</sup> do, a quien él dió este libro y en él ay cosas escritas de mano del mismo obispo, contiene las historias más antiguas de España, de Sebastiano, obispo /<sup>6</sup> de Salamanca, de San Pino, obispo de Astorga, y del / mismo Pelagio. Y otras están allí también, que / escribió el rey Sisebuto, de los godos, y otras cosas de /<sup>9</sup> aquel tiempo. Libro de aro. /

Otro libro que recopiló el mismo Pelagio, es historia / de la iglesia y de la ciudad de Oviedo, que componen en /<sup>12</sup> él todos los privilegios y bulas que los sumos Pontifices entregaron a la iglesia y a la ciudad, con esto / es verdaderamente tumbo, que

tumbos llaman en <sup>15</sup> Asturias, Galicia y Portugal a sus libros, semejan / tes que en Castilla llamamos becerros. /

Tumbo [en el margen esta escrito] <sup>18</sup>

Nº 5 r:

En dos cuerpos mui grandes están cosas de San Agus / tín y de San Ambrosio de las que andan impresas, / creo que no ay cosa nueva. <sup>3</sup>

Un libro que tiene al principio la regla de San Beni / to y, más adelante algunas cosas de San Gregorio. Al cabo tie / ne un prólogo de San Isidoro y los salmos, que parece <sup>6</sup> que escribió ser ellos. /

Un santoral grande, un códice insigne y de mucha es / tima, pues se escriuió más ha de de ochocientos años <sup>9</sup> porque es de una letra grande al principio, de la vi / da de San Alejandro, obispo y Martín, dice. /

Inoylani principis liber, lo mismo dice otras <sup>12</sup> dos vezes en la letra grande de la vida de San Bar / tholomé y de Santa Afra y de sus compañeros y el rey / don Fruela, fundador de la ciudad de Oviedo y su Igle <sup>15</sup> sia, que comenzó a reinar año DCCLIII y reyno onze /

Nº 5 v:

años. Y para el primero de este nombre se hizo y no pa / ra Fruela el segundo, como se deja bien entender, / hace más de DCCCC años que se escriuió. <sup>3</sup>

Homelías de San Gregorio, son los evangelios, y no pue / de cotejar, más yo creo que ay más que las impresas o ay otras, y tienen una presentación de Secundino, obispo. / Al cabo dice como se acabó de trasladar a los XVIII de julio año de nuestro redemptor, DCCCC. <sup>6</sup>

Un salterio, falto de principio, tiene algunas anno / taciones y argumentos por el margén. /

En un libro pequeño de quarto, ay homelías y por no tener título no puede entender cuales son, más pares <sup>9</sup> cieronme muy buenas, y ay, sin esto obras pequeñas / como al cabo parece. Lauda de San Martín, por San Braulio, y otras / cosas pocas de San Jerónimo de quarto. <sup>12</sup>

El Pastoral de San Gregorio, al cabo está un título / para lástima, pues dice Epistola Beati /

Nº 6 r:

Liciniani, de libro regularum ad setiz Gregorium Pa / pam, esto era muy bueno y de autor español y nunca / impreso, más no ay más de una oja todo lo demás falta. <sup>3</sup>

Algunos quadernos de homelias de San Gregorio, de letra / gótica muy grande. /

Un libro de quarta, tiene algunas vidas de santos y al /<sup>6</sup> principio confusamente parece hazerlo escrito o poseído Va / lerio, que parece el santo quien en otras se ha dicho. /

Historia ecclesiástica Eusebii et Rufini tiene al princi /<sup>9</sup> pio la cruz de los ángeles y en cifra dize: Adephons Prin / cipis sum ailli, escribió más no tubo por donde lo / pudiese afirmar. /<sup>12</sup>

Sermones de San Agustín, de letra grande y arto lin / da y antigua y no tiene fin. /

Un libro de muchas historias juntas donde esta todo lo /<sup>15</sup> que en el otro libro de Pelagio, códice insigne y raro. /

Liber Sentenciarum Beati Isidori, tiene por guardas /

Nº 6 v:

a los cabos, algunas hojas de Biblia de letra mayúscu / la, muy delicada, y otro, una oja por la estrañera, / puede se tener esta Biblia de los libros que se traje /<sup>3</sup> ron de Toledo. /

Ay otro libro Sentenciarum Diui Isidori, de quarto pe / queño, letra menuda y muy antigua. /<sup>6</sup>

No ay más libros de letra gótica.

Etimologías de San / Isidoro, letra y pergamino como de doscientos años. / Unos comentarios son el salterio, que al principio /<sup>9</sup> se dice en la manda de Casidoro, Ambrosio, Jerónimo, Augus / tino y Remigio. Parecen de más de trescientos años y es buen códice y raro, por lo menos Doctoris fatris Joa / nnis Egidii camonensis Depreconiis Hispania, el /<sup>12</sup> libro parece tan antiguo como su author, que fue / maestro del rey don Sancho, el quarto. Ay en estos una / Biblia grande y algunas coxas de San Gregorio y Santo Tho /<sup>15</sup> más y quatro o cinco tomos de la glosa ordinaria. /

Albuacen Asi Liber de Juditiis astrones, impreso / antiguo que ya no se halla, /<sup>18</sup>

Nº 7 r:

concuerta con el manuscrito que es en la / la librería del Real Monasterio del Escorial, / que se intitula: Viaje Santo Morales. En /<sup>3</sup> Mayo, a 15 de 1751. /

Don Carlos confirma. /

Pontero. /<sup>6</sup>

Nº 7 v:

Nº 24, duplicado. /

Oviedo. /

Una copia del índice de la Librería, que ay en la Santa Iglesia de Oviedo, sacada del viaje santo /<sup>3</sup> de Ambrosio de Morales. /

## 88

**1780.**

*Notificación de una anexión a San Salvador de Oviedo, realizada por don Diego Ramírez de Guzmán, gracias a la bula dada por el Papa Martín V.*

ACO, Libro Maestro, Tomo I. N° 53, orig., papel, 313 × 217 mm, y las Tapas 333 × 235 mm.

**Cit.:**

Arias del Valle, R., *El papel manuscrito del Archivo Capitular de Oviedo (Inventario - Índice)*, p. 47.

... / La anexión del beneficio simple de Santa María <sup>7</sup>/ de Lorenzana (oi Logrezana), hecha en el año de 1423 / a esta santa yglesia por el señor obispo, don Diego Ramírez, en / virtud de la bula de Martino V, se halla con dicha bu / la, en el cajón 21 del armario grande, legajo 4 n° 1. Y, /<sup>10</sup> allí mismo, el n° 3 duplicado, se halla el poder para tomar / la posesión por el cabildo y, la misma posesión son auténticas. /

## 89

**s.f.**

*El monasterio de San Pelayo reivindica su derecho a la quinta parte de los maravedís recaudados por concepto de martiniega en la villa de Avilés, negado por el merino, y el obispo establece que sea reconocido tal derecho y que se proceda al pago, no efectuado, de los maravedís correspondientes a los dos años pasados.*

AMSP, leg. Y, n° 792, traslado, 22-V-1426, fols. 1r - 2r.

**Pub.:**

Fernández Conde, F.J.; Torrente Fernández, I.; Noval, G. de la, *El monasterio de San Pelayo de Oviedo: historia y fuentes*, n° 101.

*N° 1 r:*

Muy reverendo padre e sennor López, clérigo, en nonbre procuratorio de la dicha abbadesa de Sant Pelayo, cuyo procurador soy, pido a vuestra merced e sennoría

que por quanto el dicho Juan Estévez, merino de la dicha villa en el dicho concejo, e juezes nin jurados e procuradores de la dicha villa non complieron la dicha vuestra carta monitoria ni dixieron nin allegaron dentro las moniciones e plazo en ella contenido ninguna razón legítima nin derecha porque la non debyesen conplir, que proçedades contra ellos fasta que la cunplan pues la dicha sentencia faz e es justa e jurídica e con justicia e derecho dada, a lo qual non enbargue lo allegado por el dicho Juan Estévez en un escripto que ante la vuestra merced presentó en el plazo ante desto en que dize entre las otras cosas que non enbargo nin enbarga ninguna cosa de la dicha abbadesa nin de su monesterio etc. Digo que lo allega encobierta e maliçiosamente que como quería quel non faz enbargo primeramente demandó e demanda al dicho concejo de la dicha villa e officiales della más de lo que le es debido e que levaron sus antecesores, e que es debido a la dicha abbadesa por razón que la dicha abbadesa estobo e está en posesyón paçífica vel quasi por sy e por sus antecesoras de aver e de levar en cada un anno la quinta parte de los maravedís de la martyniega que se coje e recabda en la dicha villa de Avilés por espacio de çiento e de dozientos (fol. 1v.) annos e muchos más tiempo que memoria de omes non es en contrario. Los quales maravedís le usaron e dar e pagar e a sus antecesores los procuradores de la dicha villa de Avilés e recabdadores de la dicha martyniega con los merinos que fasta aquí usaron en la dicha villa de Avilés, sobre lo qual pido a la vuestra merçed que mandedes al dicho Juan Estévez e al dicho Pedro Rodríguez, procurador de la dicha villa e concejo, que conoscan o nieguen sy pasó e se usó asy todo lo sobredicho en los tienpos pasados fasta aquí, e sy lo conosçieren que les mandades e paguen e den a la dicha abadesa los dichos maravedís que montan en la dicha quinta parte de la dicha martyniega los dichos dos annos pasados que se alçaron e se los non quisieron pagar con la dicha injuria, segund que la vuestra merçed fuer e fallardes por derecho e con las costas derechas de mi parte fechas. E otrosy que se los paguen de aquí adelante, segund que lo usaron e acostunbraron en los tienpos pasados fasta aquí, e sy lo negaren como quiera que asy es conosçido por el dicho pedro Rodríguez, procurador sobredicho, pídivos que les mandades tomar juramiento de la calonia segund que el derecho manda en tal caso, e non se destallando este dicho pleito por el juramiento sy fuere necesario de mi parte más provança que me reçibades ende a la prueba e me asynades las produçionesd del derecho en que la faga que presto soy para la probar, so protestaçión que lo probado se non pierda por lo non probado. E otrosy pido a la vuestra merçed e sennoría que por quanto el dicho Juan Estévez obo e ganó la dicha merindad segund e en la manera e forma que la ovieron e lebaron sus



anteçesores merinos que fueron de la dicha villa, segund que sia visto e provado por la carta de la dicha merçed quel presentó en la dicha villa, e quier demandar e demanda entregamente la dicha martyniega non lo pudiendo fazer nin la levaron sus anteçesores porque syenpre della salió el quinto para el dicho monesterio de Sant Pelayo, que le mandedes que use con la dicha / abadesa / e su merino segund que usaron sus anteçesores merinos que fueron de la dicha villa, e que le non demande nin faga embargo alguno de la dicha quinta parte de la dicha martyniega que le la mande e dexe pagar segund que le la pagaron fasta aquí desde el dicho tiempo acá e a sus anteçesores e que la non querían ende despojar nin fazer otro agravio nin synrrazón. Esto digo ora e pido commo mejor de derecho debo inplorando sobre ello vuestro noble offiçio commo e segund que mejor que derecho debo e pido las costas fechas, e protesto las por fazer so protestaçión que salvo e reservado finque el derecho de la dicha mi parte e mio en su nonbre para adelante en todas cosas. El qual escripto presentado e leydo en la manera sobredicha antel dicho sennor obispo, el dicho Pedro Rodríguez, procurador del dicho conçejo, e juezes e jurados e pagadores e omnes buenos de la dicha villa de Avilés e en su nonbre dixo e conosçió antel dicho sennor obispo que la dicha martyniega de la dicha villa e conçejo de Avilés que se partía en esta manera: que debe el quinto de mill e dozientos maravedís que en ella montaba a la dicha abadesa e a su monesterio e el diezmo al monesterio de Sant Vicente de Oviedo, e los otros maravedís que fincaba de la dicha martyniega que la avía e lebavan los merinos que usaban en la dicha villa de Avilés por nuestro

*Nº 2 r:*

sennor el rey e que la dicha quinta parte de la dicha martyniega que la pagaban a la dicha abadesa e sus anteçesores los procuradores de la dicha villa de Avilés e colledores de la dicha martyniega, e que los dichos merinos que la descartaban e daban carta de pago della al dicho conçejo e que asy lo usaran avía espaçio de çien annos e más tiempo e que la carta quel dicho Juan Estévanez tenía del dicho sennor rey de merçed de la dicha merindad, quel dicho sennor rey mandaba por ella que dicho Juan Estévanez oviese e levase la dicha merindad con sus derechos segund que la oviran e levaran e usaran lebar los otros merinos que antes dél fueran de la dicha villa de Avilés. E otrosy quel dicho Juan Estévanez que quando lo resçebieran por merino que la dicha villa otorgara e jurara de usar de la dicha merindat segund que los otros merinos usaran e de guardar e conplir las cosas que ellos guardaran e conpliran. E el dicho Juan Estévanez, merino de la dicha villa, dixo que non enbargaba a la dicha abadesa nin a su monesterio

ninguna nin alguna cosa que ella oviese e lebase e usase lebar de la dicha martyniega e que ovieran e usaran levar sus antecesores. E el dicho sennor obispo dixo que mandaba e pronunçiaba por su sentencia defenitiva juzgada entre las dichas partes que entre cada una dellas que pagasen a la dicha abadesa e a su monesterio la dicha quinta parte de la dicha martyniega el dicho conçejo e juezes e jurados e personeros e procuradores de la dicha villa de Avilés e el dicho merino, asy de los dichos dos annos pasados por ella demandados commo de aquí adelante en cda un anno, la dicha quinta parte de la dicha martyniega segund e en la manera e forma que la usaran pagar a ella e a sus antecesores de los dichos çein annos e esta parte e fasta aquí, por manera que ella oviese e le diesen e pagasen la dicha quinta parte de la dicha martyniega segund que la lebara e fuera pagada a ella e a sus antecesores fasta aquí, en guisa que le non menguase ende ninguna nin alguna cosa. Lo qual mandaba entre las dichas partes por la dicha sentencia defenetyva en estos escriptos e por ellos e que la compliesen las dichas partes e cada una dellas so pena dexcomunió, pagando a la dicha abadesa lo sobredicho que le debyan fasta nueve días primeros siguientes e dende en adelante en cada un anno. E desto en commo pasó la dicha abadesa pidió a mí, el dicho thesorero e notario, que le lo diese todo en pública forma sygnado de mio sygno. Testigos que fueron presentes: Fernando López, abbad de Teberga e canónigo de la dicha iglesia de Oviedo, e Diego Suárez e Pedro López, clérigos, capellanes del monesterio de Sant Pelayo, e Pedro Rodríguez, escrivano de don Fernando Sánchez Sarmiento, deán de Oviedo, e Ruy Díaz de la Madera, que es en Syero, e Ruy Fernández de Loperó, e otros.

## 90

s.f.

*Carta de Gregorio IX*

AVR, Garampi, Miscelanea Tomo 15, f. 21v., orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

s.f. Por el abad y convento, carta de Gregorio IX.<sup>516</sup>

---

<sup>516</sup> El citado documento no existe, puesto que fue destruido por Napoleón.

## 91

**s.f.**

*Se hace mención a un abad y a un convento, pero sin especificar cual.*

AVR, Garampi, Miscelanea Tomo 15, f. 21v., orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

s.f. Por el abad y convento.<sup>517</sup>

## 92

**s.f.**

*Se cita al decano y capítulo de la Iglesia de Oviedo.*

AVR, Garampi, Miscelanea Tomo 15, f. 21v., orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

s.f. Por el decano y el capítulo de Oviedo.<sup>518</sup>

## 93

**s.f.**

*Se cita como obispo de Oviedo a don Diego.*

AVR, Garampi, Vescovi Tomo 57, f. 136r., orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

s.f. Didacus, episcopus Ovetensis.<sup>519</sup>

## 94

---

<sup>517</sup> El citado documento no existe, puesto que fue destruido por Napoleón.

<sup>518</sup> El citado documento no existe, puesto que fue destruido por Napoleón.

<sup>519</sup> Cuando se va a examinar el documento del que habla el citado regesto del Garampi no aparece.

**s.f.**

*Se cita como obispo de Oviedo a don Diego.*

AVR, Garampi, Vescovi Tomo 57, f. 136r., orig., papel. Buena conservación.

Inédito.

s.f. Didacus, episcopus Ovetensis.<sup>520</sup>

## 95

**s.f.**

*En este documento se habla de una sentencia dada a todos los arciprestes, capellanes y clérigos del obispado de Oviedo, para que permanezcan en sus iglesias cumpliendo con sus obligaciones: administrar los santos sacramentos, y que no simplemente acudan a ellas para cobrar los beneficios.*

RAH<sup>3</sup>, Colección Jovellanos, f. 263r. – 264r., orig., papel. Bien conservado.

Inédito.

N<sup>o</sup> 263 r:

Según que nos fue mostrado por muchos / algunos arciprestes, rectores, et escusadores et otros / clérigos del nuestro obispado quando les presentamos cartas / nuestras, et de los nuestros vicarios, et del deán, et de los / archidianos de la nuestra iglesia para tirar, amonestar et / descomulgar a algunos, non las quisieren rescebir, nin / complir lo que en ellas les es mandado. Et porque la obe / diencia debe de ser antedida por los sacerdotes, según / la ley de Dios; por ende establecemos por esta presente /

N<sup>o</sup> 263 v:

constitución, que todos los clérigos sobredichos et cada / unos de ellos, a los que fueren mostradas las dichas cartas / que las cumplan en todo sin alguna graveza; en otra manera el que contra esto fuere por ese mismo /<sup>3</sup> fecho, caya en pena de 100 maravedís, la sentencia parte / para la nuestra cámara, et la otra sentencia parte para el / vicario, o deán, o archidiano, que aya fecho la carta, /<sup>6</sup> et la otra sentencia parte para la parte que rescibe el / dampno. /

---

<sup>520</sup> Cuando se va a examinar el documento del que habla el citado regesto del Garampi no aparece.

Mandan los sanctos cánones e esblecieron /<sup>9</sup> que los bienes et cosas de las iglesias non tean empenados, / si non en ciertas cosas guardando la forma de derecho, / et alguno non aviendo a Dios ante sus ollos, con /<sup>12</sup> atrevimiento descomulgable, non han verguenza, de em / pennar et malmeter, et enagenar en gran peligro / de sus almas los vasos et cálizes, et los otros ornamentos /<sup>15</sup> ecclesiásticos dados para el oficio devinal. Et todos los otros bienes / rayzes, et porque tan magno atrevimiento de maldat / non finque sin pena, e porque non sean fechas tales /<sup>18</sup> cosas de aquí adelante: establescemos que qualquier / o quelesquier que presumiera facer tales cosas de / aquí en adelante sin nuestra licencia o de los nuestros /<sup>21</sup> subcesores, o rescebieren o tomaren a sabiendas las / cosas sobredichas sin las otras penas que son puestas / en el derecho contra los tales, así el que las enagenare /<sup>24</sup> como el que las recebiere. Por ese mismo fecho caiga / en pena de siete a tanto, de los que valier la cosa de la / iglesia que allí fuer enagenada, et la otra sentencia parte /<sup>27</sup> del denunciador et acusador, que lo denunciare ho dixiere.

*Nº 264 r:*

Para que acresentamiento de la onra de Dios, la qual / codiciamos que se acresciente en el nuestro tiempo, para tirar / et esquivar el peligro de las almas de la grey, que nos /<sup>3</sup> es encomendada, que viene de la ausencia de los clérigos / mayormente, de los curas, aprovandolo la sancta / signado establescemos que son los clérigos de la cibdad /<sup>6</sup> et obispado del nuestro de Oviedo, de qualquier condición o / estado que sea, que hayan beneficios como curas fueren / absentes de sus iglesias de aquí en adelante por seis /<sup>9</sup> meses. Et los que han beneficios sin cura por ocho meses / sin nuestra licencia especial o de aquellos que la podieren / dar, pierdan los beneficios por ese mismo fecho, sin /<sup>12</sup> otra privación de ome en el tiempo para dar et instituir / et presentar a los dichos beneficios, que han aquellos aquien / pertenescen de derecho et de costumbre, e queremos que /<sup>15</sup> corra contra ellos esto el dicho tiempo pasado, porque / no vayan prolongadamente los dichos beneficios que / queremos de esta presente constitución, se estienda a los arziprestes /<sup>18</sup> si fueren absentes de sus arziprestalgos, et a los cape / llanes, si fueren absentes de sus capellanías, en los / lugares donde los ovieren, et a los préstamos que han así /<sup>21</sup> fueren absentes de las iglesias del nuestro obispado, según dicho / es, por si aquellos que han los dichos beneficios venieren / a las iglesias en que los han los arciprestes a sus arziprestal /<sup>24</sup> gos, et los capellanes a los logares en que han las capella / nías, ante que sean dados los dichos beneficios. Queremos / que por ese mesmo fecho, ayan et cobren los dichos beneficios /<sup>27</sup> así como

los que habían antes, et tenemos por bien que esta / constitución non se entienda a los beneficios en a nuestra Iglesia. /

**APÉNDICE DOCUMENTAL II**  
**ESTUDIO CODICOLÓGICO.**  
**PLEITO ENTRE EL MERINO MAYOR DE ASTURIAS Y**  
**EL OBISPO OVETENSE.**





## ESTUDIO CODICOLÓGICO

### PLEITO ENTRE EL MERINO MAYOR DE ASTURIAS Y EL OBISPO OVETENSE

El estudio del libro sobre el *Pleito entre D. Diego Ramírez de Guzmán, obispo de Oviedo y, D. Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias*, parte a su vez del análisis del primer personaje anteriormente citado y, de él se intentará realizar un examen lo más amplio posible<sup>521</sup>.

Este pleito es uno de los manuscritos que ha llegado hasta nosotros y, que se conserva en el Archivo Capitular de la Iglesia Catedral de San Salvador de Oviedo<sup>522</sup>, con el fin de garantizar los derechos y rentas que tenía la mitra ovetense en ciertos lugares de Asturias, que a simple vista parece ser que eran sumamente apetecibles, el cual data en su sentencia final manuscrita del 13 de febrero de 1431, aunque comienza dicho juicio un año antes.

Este manuscrito recoge el juicio entero, desde el momento en que se plantean los abusos cometidos por el acusado, el nombramiento de procuradores, el testimonio bajo juramento de los diferentes testigos de muy diversos lugares, hasta la sentencia final.

Pero, aquí no volveremos a comentar qué pedían ambas partes, ni cuál fue la sentencia para cada tipo de abuso cometido por una u otra facción en este agrio enfrentamiento, ni siquiera si ambas partes pudieron quedar o no conformes con las penas y castigos impuestos, sino lo que vamos a realizar es un sencillo estudio codicológico de este ejemplar. Quizá no sea uno de los más llamativos dentro de los fondos del archivo ovetense (recordemos las famosas *Constituciones de Don Gutierre, El Liber Testamentorum*, ...) pero lo que nos aporta este texto es la evidencia de que a parte de los cuidados y valiosos ejemplares, anteriormente citados, en esta catedral se hacían, recogían y custodiaban otro tipo de libros, que nos explican el valor material que tenían otro tipo de bienes. A través de este ejemplar se muestra como se tenía muy en cuenta otras posesiones, de donde provenía el capital económico, con el que se hacía frente a los numerosos gastos a los que se enfrentaba esta diócesis, como la construcción de su catedral, entre otras cuestiones.

---

<sup>521</sup> La transcripción de este pleito se encuentra en la colección documental, bajo el número 45.

<sup>522</sup> Estas actas se pueden encontrar en el ACO, bajo la siguiente signatura topográfica Libro D 246.

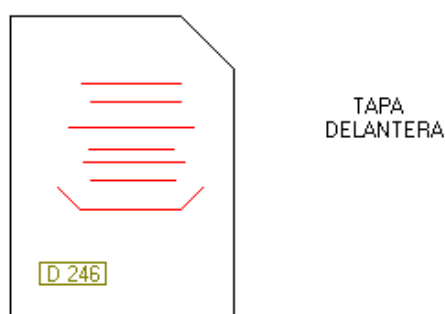
Con todo lo dicho, podemos decir que este libro no constituye uno de esos valiosos códices, ni siquiera se trata de uno de esos manuscritos de primera línea, tanto por su ejecución como por su factura, pero sí se trataba y trata de un valioso ejemplar que informa de principio a fin de la conformación de esta región, quienes eran las gentes que vivían en Asturias en aquel instante con nombres y apellidos, a que se dedicaban, si eran clérigos, monjes, campesinos, etc y, la importancia que para ellos suponían que a uno de ellos se les quitase un buey, un portazgo o un diezmo.

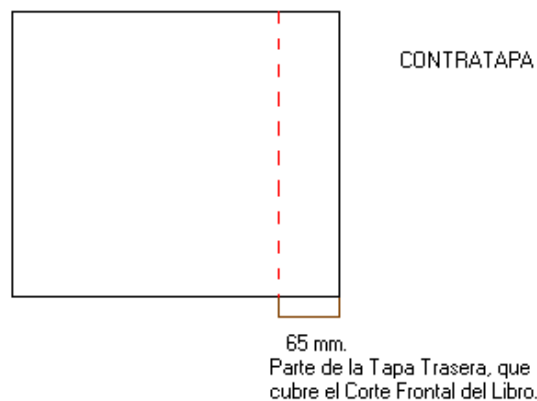
Así, podemos ver que este pleito ofrece un conjunto de situaciones sociales, jurídicas, económicas y políticas, que nos hacen comprender la realidad en la que vivían aquellas gentes y, cuál era su lucha diaria.

## UN PLEITO HECHO PAPEL

El pleito que mantiene D. Diego Ramírez de Guzmán con el merino mayor de Asturias, D. Diego Fernández de Quiñones, es uno de esos manuscritos en los que viene escrito y descrito todo el transcurso del proceso entre las partes implicadas en él, por ese motivo se puede decir que se trata de las actas del juicio.

Para empezar hay que decir que su encuadernación es muy simple, se trata de un pliego corrido de pergamino, a modo de cartera, para así proteger todo el códice, especialmente el frente de las hojas del libro, cuyas dimensiones son, para la tapa delantera: 273 × 175 mm., la contratapa: 270 × 173 mm. y, su lomo tendría las siguientes medidas, 270 × 40 mm.. Está compuesto por ciento cincuenta y dos folios, cuya paginación comienza en las tapas, con el número uno, aunque no se encuentre escrito aunque sí aparece en las sucesivas páginas. Utiliza la numeración romana, contemporánea a la realización del texto del libro y para ello usa la misma tinta que para el resto del texto.





El tipo de tinta usada en la confección del texto del libro es de color negro parduzco. Está sustentada sobre un soporte en papel, lo cual nos hace ver, por todo lo anteriormente comentado sobre las tapas y el material escriptorio, que se trataría de un manuscrito de cierta importancia, pero no de primer orden. Esta teoría se ve reforzada por la ausencia de otros colores en la realización del texto o de los encabezamientos, como el rojo, azul, dorado, que marcan el comienzo de las diferentes partes. Además, la inexistencia de miniaturas o mapas, también, hace tomar un mayor sentido a esta idea.

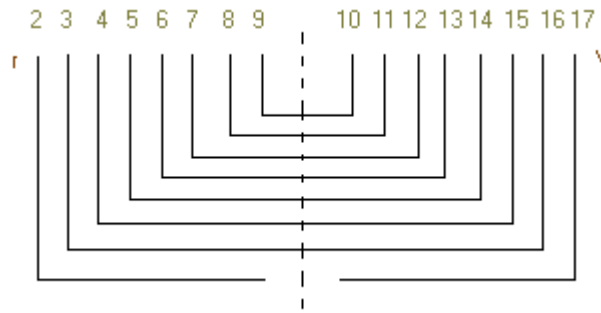
En contadas ocasiones presenta anotaciones marginales, estas son de tipo breve y conciso, que aclaran o señalan el tema, de que se está tratando en esa página.

Estaría compuesto por un total de catorce cuadernillos, que pasaremos a describir a continuación, de forma más detallada.

### ***Composición de los Cuadernillos***

#### **1<sup>er</sup> Cuadernillo**

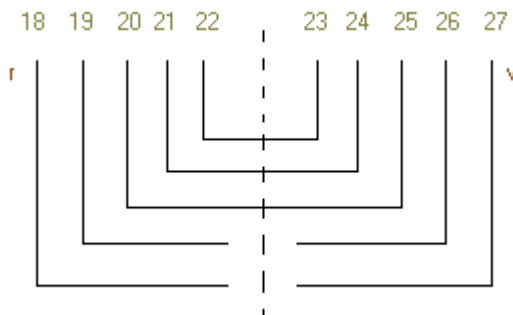
Abarca de los folios 2 r – 17 v, está compuesto por ocho bifolios, por tanto se trata de un octonión, cuyo esquema es el siguiente:



Como se puede apreciar a través del dibujo las páginas 2 y 17, de este primer cuadernillo, se encuentran sueltas, esto no es debido a la acción de algún objeto cortante, sino más bien por el uso del libro, que al estar realizado el papel es mucho más delicado, que el pergamino.

### 2º Cuadernillo

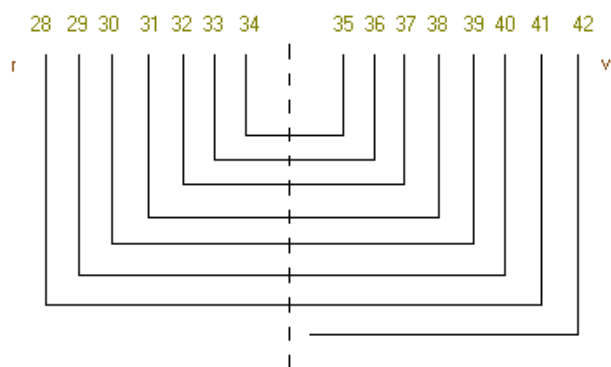
Este segundo cuadernillo comprende las páginas de la 8 r hasta la 27 v, por tanto esta formado por cinco bifolios, con lo cual es un quinión, cuya estructura podemos observar en el siguiente dibujo:



Como en el caso del cuadernillo anterior este, también, ha sufrido los efectos del uso y la manipulación en sus diversas lecturas, esto se ha traducido en que las dos primeras y dos últimas páginas del cuadernillo están sueltas.

### 3º Cuadernillo

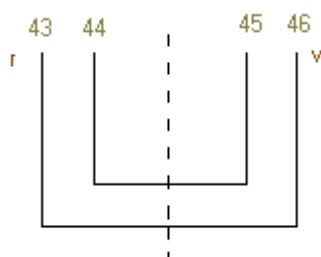
El siguiente cuadernillo contiene las páginas desde la nº 28 hasta la nº 42, con lo cual está formado por ocho bifolios, es decir un octonión, como se puede percibir en el siguiente dibujo:



Pero, como se puede ver en este dibujo al tercer cuadernillo le falta la primera de sus páginas, aunque está no se refleja en la numeración, con lo que hay que pensar que, en la realización de este fragmento del libro el escribano era consciente de no necesitar esa hoja para la ejecución de la obra. Además, hay que comentar que la página número 42 está suelta, aunque no llegamos a saber si fue por el uso del libro o porque en la ejecución fue necesario que se añadiese esta última hoja.

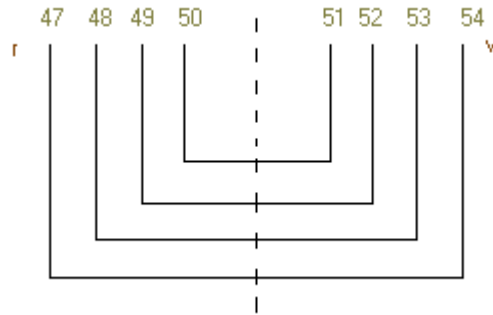
#### 4º Cuadernillo

La simplicidad de este cuadernillo, es lo que más se puede resaltar en él, tanto en su ejecución como en el número de sus folios como en el estado de conservación. Este cuarto cuadernillo comprende las páginas 43 – 46, por lo tanto esta formado por dos bifolios y es un binión, cuya representación se aprecia a continuación:



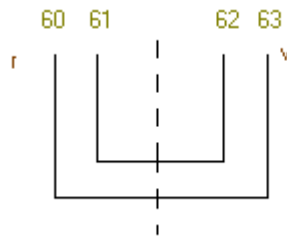
#### 5º Cuadernillo

Los próximos cuadernillos van a ser totalmente perfectos en cuanto a su estructura interna, puesto que sus hojas se hallaran cosidas y, por tanto, ninguna estará suelta. El quinto cuadernillo está formado por cuatro bifolios, con lo que estamos ante un cuaternión, que abarca de la página 47 hasta la 59. Cuya estructura es la siguiente:



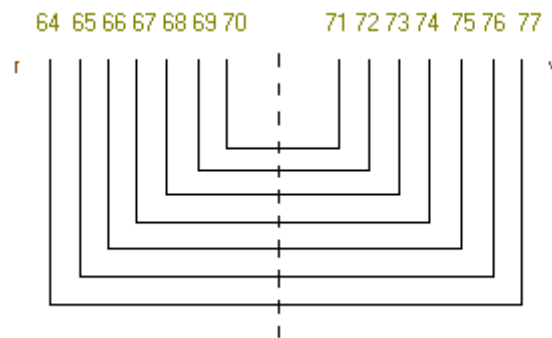
6° Cuadernillo

Este sexto cuadernillo comprende las páginas 60 hasta la 63, se trata de un binión, porque esta formado por dos bifolios, cuyo dibujo es el que se puede ver a continuación:



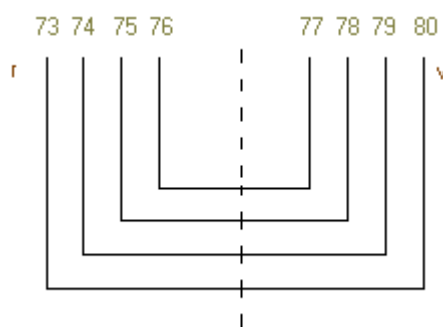
7° Cuadernillo

A pesar de que este cuadernillo es mayor que los dos anteriores en cuanto a número de páginas, se encuentra perfectamente conservado, en él se incluyen las páginas desde la 64 hasta la 72. Está constituido por siete bifolios, por lo que es un septinión, por tanto su esquema es el siguiente:



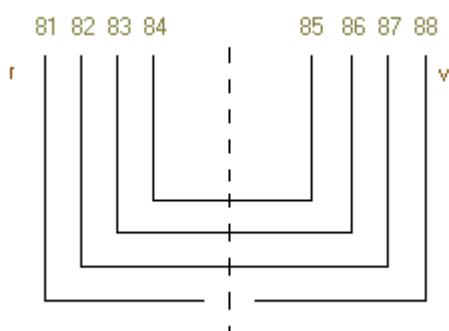
### 8º Cuadernillo

Este abarca la páginas comprendidas entre la 73 r a la 80 v y, no tiene nada reseñable en cuanto a su estructura interna, pero sí hay que comentar que dentro de él hay una hoja en blanco, concretamente la última, quizá sea porque el folio siguiente perteneciente al noveno cuadernillo y, versa sobre Olloniego, siendo esta una manera de cerrar el tema tratado hasta entonces. En cuanto al número de bifolios, que forman esta parte, cabe decir que nos encontramos ante un cuaternión, por tanto estaría conformado por cuatro bifolios, como se puede ver en el posterior gráfico:



### 9º Cuadernillo

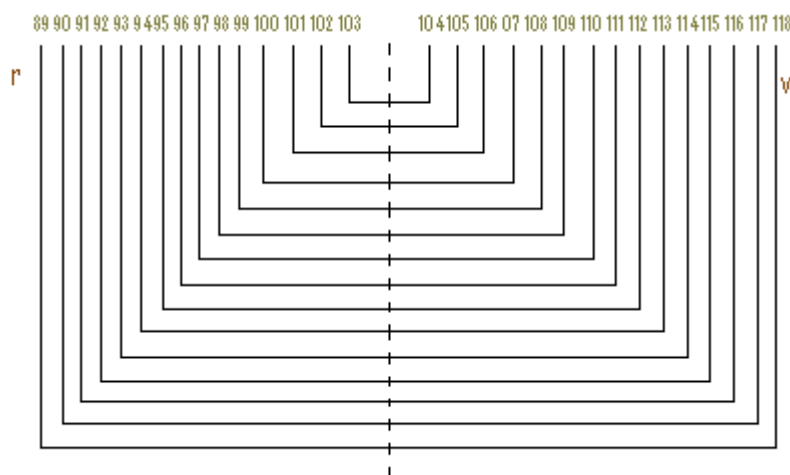
Las páginas que contiene este cuadernillo corresponden de la 81 a la 88, está estructurado en cuatro bifolios, es decir que se trataría de un cuaternión, cuyo bosquejo es el que vemos a continuación:



Como en otros casos anteriores, vemos a través del gráfico que el último bifolio se encuentra suelto del resto del cuadernillo y, puesto que no se han encontrado evidencias de algún tipo de manipulación por corte, etc, parece claro que esto es debido al uso del libro.

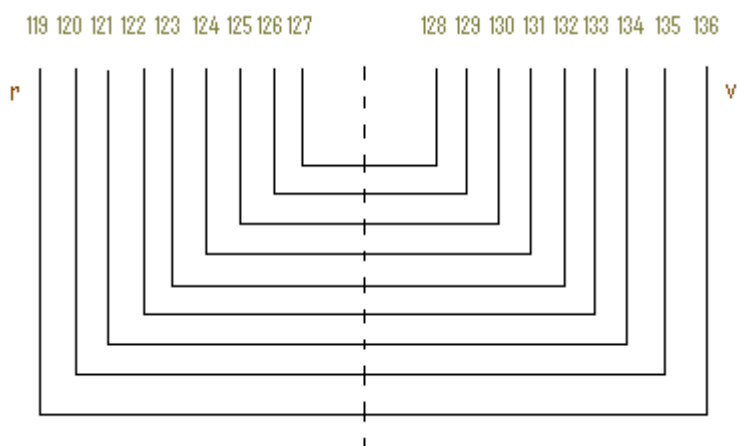
### 10º Cuadernillo

Volvemos en este caso a situarnos ante un cuadernillo perfectamente organizado internamente, cuyas páginas engloban de la 89 hasta la 118, con lo que está formado por quince bifolios, por lo que nos hallamos ante el cuadernillo más grande de todo el libro, como se podrá observar en el esquema que mostramos seguidamente:



### 11º Cuadernillo

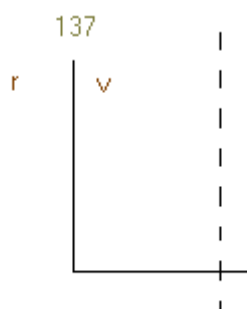
Se trata de un cuadernillo que está compuesto por un noveni6n, con lo que se halla formado por nueve bifolios, que abarcan de la p6gina 119 a la 136 y, que posee el siguiente gr6fico:





### 12° Cuadernillo

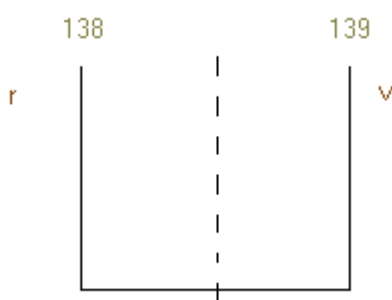
Este duodécimo cuadernillo está confeccionado con la estructura más simple que existe, puesto que se trata de un bifolio, que ocupa el folio 137 r. y 137 v., porque la segunda hoja de este no se halla en él, ya que se encuentra cortada como se puede observar en el siguiente dibujo:



Y, a través del análisis del gráfico del siguiente cuadernillo la numeración de las páginas es correlativa, por lo que parece que este bifolio fue cortado, en el momento, en que se estaba realizando el texto o poco después debido a que no se necesitaba esta hoja.

### 13° Cuadernillo

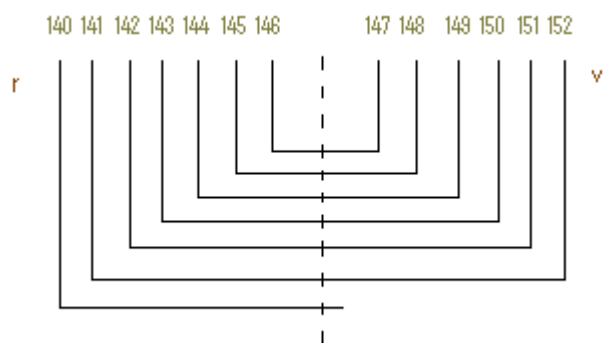
Se trata de un cuadernillo idéntico al anterior, salvo con una diferencia, que se haya completo y, que comprende las páginas 138 y 139, por lo que podemos hablar de un único bifolio, como veremos en el siguiente esquema:



### 14° Cuadernillo

Estamos, ya en el último de los cuadernillos, que forman este libro. La numeración de las páginas va de la número 140 hasta la última hoja del libro, la número 152. Esta creado por siete bifolios, por lo que nos hallamos ante un septinión, del que falta la última hoja que se halla cortada, lo más probable es que fuese cortada en el

momento de realización de la obra, porque fuese una hoja en blanco, que se pudiese aprovechar con posterioridad para cualquier otro texto, como podemos ver en el siguiente dibujo:



## **ANEXOS**



## **TABLA 1: GÉNESIS DOCUMENTAL**



**TABLA 1: GENESIS DOCUMENTAL: AUTOR Y DESTINATARIO**

<b>Nº DOC</b>	<b>AUTOR</b>	<b>DESTINATARIO</b>
1	Rey Juan II	Diego Ramírez de Guzmán, obispo y la ciudad de Oviedo
2	Rector de la Iglesia de San Simón de Nogales, Juan Dieguez de la Llama y Juan Dieguez de la Huerta	Rector de la Iglesia de San Simón de Nogales, Juan Dieguez de la Llama y Juan Dieguez de la Huerta
3	Rey Enrique III	Concejo, jueces, regidores y alcaldes de la ciudad de León y a todas las villas y lugares de su obispado
4	Cancillería real	Vecinos y moradores de Avilés
5	Cofradía de Villalpando del Santo Espíritu y Juan Martínez	Cofradía de Villalpando del Santo Espíritu y Juan Martínez
6	María Alvarez de Grado, abadesa del Monasterio de San Pelayo de Oviedo	Juan Díaz y su mujer Teresa Alfonso
7	Diego Ramírez de Guzmán, obispo	Concejo de Llanera
8	Diego Ramírez de Guzmán, obispo	Concejo de Llanera
9	Deán y cabildo de la catedral de Oviedo y el Abad y monasterio de San Vicente de Oviedo	Deán y cabildo de la catedral de Oviedo y el Abad y monasterio de San Vicente de Oviedo
10	Cancillería vaticana	Monasterio de San Vicente
11	Cancillería vaticana	Monasterio de Corias
12	Cancillería vaticana	Mendez de Oviedo, furtivo
13	Cancillería vaticana	La villa de Gijón
14	Iglesia de Oviedo	Toda la cristiandad
15	Cancillería vaticana	
16	Audiencia real	Villa de Avilés y al merino Gonzalo Fernández
17	Papa Martín V	Obispo de Oviedo, León y Zamora
18	María González de Babia, monja del monasterio de San Pelayo	
19	Rey Don Juan II	Monasterio de Santa María de Villanueva de Oscos
20	Concejo de Avilés	Concejo de Carreño
21	Concejo de Avilés	Concejo de Carreño
22	Cancillería vaticana	Diego Ramírez de Guzmán, obispo
23	Diego, obispo	Alfonso Martínez, bachiller y clérigo y Alfonso Pérez, cura
24	Rey Juan II	Diego Ramírez de Guzmán, obispo
25	Monasterio de San Pelayo de Oviedo	Deán y cabildo de Oviedo
26	Rey Juan II	Deán y cabildo de la Iglesia de León
27	Deán y cabildo de Oviedo	Gonzalo Fernández, merino
28	Rey Juan II	Abadesa y Monasterio de Gradefes
29	Cabildo de Oviedo	Álvar González
30	Rey Juan II	Obispo, deán y cabildo de la Iglesia de

		León
31	Rey Juan II	Iglesia de Oviedo
32	Diego Ramírez de Guzmán, obispo	Rey Juan II
33	Iglesia de Oviedo	Alcalde de Llanera, Gómez Arias de Juan
34	Obispo, deán y cabildo de la Iglesia de Oviedo	Abadesa y monjas del Monasterio de San Pelayo de Oviedo
35	Obispo y cabildo de la Iglesia de Oviedo	Concejo de Las Regueras
36	Papa Martín V	Obispo de Oviedo
37	Parroquia de San Martín y cabildo y clérigos de Valencia de Don Juan	Juan Fernández de Canto
38	Rey Juan II	Avilés
39	Rey Juan II	Avilés
40	Rey Juan II	Diego Ramírez de Guzmán, obispo
41	Cancillería vaticana	Abad de San Salvador de Cornellana
42	Cancillería vaticana	Diego Ramírez de Guzmán, obispo
43	Marineros portugueses	San Salvador de Oviedo
44	Cancillería vaticana	Diego Ramírez de Guzmán, obispo
45	Cancillería vaticana	Diego Ramírez de Guzmán, obispo y Abad monasterio de Cornellana
46	Cancillería vaticana	Abad de San Salvador de Cornellana
47	Cabildo y clérigos de Valencia de Don Juan	García Alfonso
48	Abadesa de San Pelayo de Oviedo	Diego Ramírez de Guzmán, obispo
49	Papa Martín V	Iglesia de Astorga
50	Cancillería vaticana	Abad de San Salvador de Cornellana
51	Papa Martín V	Iglesia de Astorga
52	Diego Ramírez de Guzmán, obispo	Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias
53	Cancillería vaticana	Diego Ramírez de Guzmán, obispo
54	Papa Martín V	Diego Ramírez de Guzmán, obispo
55	Diego Ramírez de Guzmán, obispo	Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias
56	Álvar Alfonso de Valencia, tesorero y juez de D. Diego	Concejo de Astorga
57	Diego Ramírez de Guzmán, obispo	Iglesia de Oviedo
58	Cancillería vaticana	Abad de San Vicente
59	Cancillería vaticana	Rodrigo, abad de Corias
60	Provisor de León de la Santa Rota	Alfonso Fernández de Zamora, canónigo de Astorga
61	La Santa Rota	Alfonso Fernández de Zamora, canónigo de Astorga
62	Rey Juan II	Concejo y hombres buenos de Laciana
63	Diego Ramírez de Guzmán, obispo	Consejo de Astorga
64	Diego Ramírez de Guzmán, obispo y cabildo de la Iglesia de Oviedo	Ciudad de Oviedo
65	Iglesia de Oviedo	Ciudad de Oviedo



66	Álvar Alfonso de Valencia, juez conservador	Cabildo y ciudad de Astorga
67	Cancillería vaticana	Abad de Corias
68	Cancillería de la Iglesia de Astorga	----
69	Diego Ramírez de Guzmán, obispo	Deán y cabildo de Astorga
70	Diego Ramírez de Guzmán, obispo	Iglesia de Astorga y Gonzalo Fernández y Juan Fernández
71	Abadesa de San Pelayo	Juan Fernández y María Arias, matrimonio
72	Rey Juan II	Iglesia de Astorga
73	Cancillería de la Iglesia de Oviedo	Cancillería de la Iglesia de Oviedo
74	Cancillería vaticana	Diego Ramírez de Guzmán, obispo
75	Ramiro Núñez de Guzmán, arcediano de Benavente	Fernando Rodríguez de Lena, clérigo
76	Cancillería vaticana	Diego Ramírez de Guzmán, obispo
77	Cancillería vaticana	Diego Ramírez de Guzmán, obispo
78	Cancillería vaticana	Diego Ramírez de Guzmán, obispo
79	Cancillería vaticana	Diego Ramírez de Guzmán, obispo
80	Cancillería vaticana	Diego Ramírez de Guzmán, obispo
81	Cancillería de la Iglesia de Oviedo	Cancillería vaticana
82	Cancillería vaticana	Diego Ramírez de Guzmán, obispo
83	Cancillería de la Iglesia de Oviedo	Cancillería vaticana
84	Rey Enrique IV	Avilés
85	Diego Ramírez de Guzmán, obispo y cabildo de la Iglesia de Oviedo	Abadesa y monasterio de San Pelayo
86	Juan Farina en nombre de la Iglesia de Santiago de Compostela	Iglesia de Oviedo
87	Ambrosio de Morales	Archivo Capitular de Oviedo
88	Diego Ramírez de Guzmán, obispo	Papa Martín V
89	Monasterio de San Pelayo de Oviedo	Villa de Avilés
90	Cancillería vaticana	----
91	Cancillería vaticana	----
92	Cancillería vaticana	Decano y capítulo de la Iglesia de Oviedo
93	Cancillería vaticana	Diego Ramírez de Guzmán, obispo
94	Cancillería vaticana	Diego Ramírez de Guzmán, obispo
95	Cancillería de la Iglesia de Oviedo	Arciprestes, capellanes y clérigos de la Iglesia de Oviedo

**TABLA 1: GENESIS DOCUMENTAL: TÍTULO Y CANCELLERÍA**

Nº DOC	TÍTULO	CANCELLERÍA
1	Confirmación de un privilegio real, la primera dada por Juan I en la que se manda abrir la puerta de la Noceda siempre que este abierta la puerta de Cimadevilla.	Cancillería real
2	Sentencia de un pleito entre las partes antes mencionadas por la tercera parte de los diezmos de esa iglesia.	Abral Sánchez
3	Real provisión de no recibir al Arcediano de Valderas por ser extranjero y no ocupar ese cargo Diego Ramírez de Guzmán.	Cancillería real
4	Traslado autorizado de un privilegio sobre la exención de portazgo y anclaje a los vecinos y moradores de Avilés	Cancillería real
5	Licencia para la realización de una venta	Juan García, notario
6	Foro dado por la abadesa del Monasterio de San Pelayo de Oviedo por una casa y 16 maravedís anuales	Fernan Fernández, notario
7	Juramento a los representantes del concejo de Llanera que no se levantaran de nuevo contra la Iglesia de Oviedo	Cancillería de la Iglesia de Oviedo
8	30 hombres de Llanera acuden a la Iglesia de Oviedo a pedir perdón y librarles de la excomuni6n	Cancillería de la Iglesia de Oviedo
9	Sentencia de un pleito por la mitad del prado del espadañal	Diego Méndez, notario
10	Se cita al abad del Monasterio de San Vicente	Cancillería vaticana
11	Se cita al abad del Monasterio de Corias	Cancillería vaticana
12	Se cita a un furtivo de Oviedo	Cancillería vaticana
13	Se menciona a la villa de Gijón	Cancillería vaticana
14	Testamento notarial realizado por la Iglesia de Oviedo ante el milagro de Domingo Iñigo que recupera el habla	Cancillería de la Iglesia de Oviedo
15	Se cita sólo el año 1416	Cancillería vaticana
16	Sentencia dada por la Audiencia y ratificado por el real sobre los privilegios que tiene la villa de Avilés	Cancillería real
17	Bula en la que se nombra a esos obispos como jueces conservadores de las rentas y señoríos de Astorga	Cancillería vaticana
18	Traslado de una carta de testamento de María González de Babia, monja del monasterio de San Pelayo	Fernando Fernández, notario
19	Copia autorizada del traslado de un privilegio dado por el rey a este monasterio por 20 escusados que vienen de época del rey Don Alfonso	Cancillería real
20	Testimonio notarial por el que Avilés pide a Carreño que no empadronen a Juan Alfonso por se vecino de Avilés	Cancillería del concejo de Avilés
21	Testimonio notarial por el que Avilés pide a Carreño que no empadronen a Juan Alfonso por se vecino de Avilés	Cancillería del concejo de Avilés
22	Se cita a D. Diego, obispo	Cancillería vaticana
23	Autorización de Don Diego a estos personajes para la realización de una venta de la parroquia de Valencia de Don Juan	Cancillería de la Iglesia de Oviedo
24	Confirmación de un privilegio real, la primera dada por primera vez por el rey D. Juan I	Cancillería real
25	Carta apostólica inhibitoria sobre unos derechos concedidos desde Roma al Monasterio para no pagar unos panes	Cancillería vaticana

26	Privilegio rodado de los derechos de la alcabala del vino de la ciudad de León	Cancillería real
27	Sentencia de un pleito a favor de la Iglesia de Oviedo declarando al merino culpable de abusar de sus poderes en la feligresía de San Martino de Anes	Alfonso Díaz de Nora, notario de la Iglesia y Alfonso González, escribano
28	Privilegio rodado del rey a favor del monasterio de Gradefes	Cancillería real
29	Foro que da el cabildo a Álvaro González por una casa	Cancillería de la Iglesia de Oviedo
30	Privilegio rodado del rey a favor del obispo, deán y cabildo de la Iglesia de León dado ya desde sus antepasados	Cancillería real
31	Copia simple de la confirmación de diez escusados por parte del rey a la Iglesia de Oviedo	Cancillería real
32	Privilegio de confirmación que solicita el obispo D. Diego al rey D. Juan II sobre otros anteriores	Cancillería real
33	El alcalde de Llanera va en penitencia ala Iglesia de Oviedo para que absuelva al concejo de excomunión	Cancillería de la Iglesia de Oviedo
34	Traslado de carta de avenencia entre ambas partes sobre sus obligaciones	Cancillería de la Iglesia de Oviedo
35	El obispo concede fuero a Benavente al concejo de Las Regueras	Cancillería de la Iglesia de Oviedo
36	Bula del Papa Martín V en la que disminuye a la mitad, seiscientos florines, unos beneficios que tenía el Obispo de Oviedo	Cancillería vaticana
37	Venta de una viña por cuatrocientos maravedís, la cual es autorizada por el obispo D. Diego a la iglesia de Valencia de Don Juan	-----
38	Confirmación real de D. Juan II a Avilés de varios privilegios dados por sus antecesores	Cancillería real
39	Traslado autorizado a Avilés para tener copia de unos privilegios reconfirmados por D. Juan II de sus antecesores	Cancillería real
40	El rey ordena a D. Diego que no moleste al merino mayor de Asturias	Cancillería real
41	Se cita al abad del monasterio de Cornellana	Cancillería vaticana
42	Se cita a D. Diego como obispo de Oviedo	Cancillería vaticana
43	Milagro de la sal	Cancillería de la Iglesia de Oviedo
44	Se cita a D. Diego como obispo de Oviedo	Cancillería vaticana
45	Se les informa a D. Diego y al abad de Cornellana que deben pagar unas cantidades	Cancillería vaticana
46	Se cita al abad del monasterio de Cornellana	Cancillería vaticana
47	El cabildo y clérigos le dan García Alfonso en foro y censo veinticinco maravedís anuales por hacer y mantener un huerto	----
48	Traslado de una carta para nombrar el tribunal de un juicio entre la abadesa y el concejo de Avilés ante D. Diego	Cancillería del concejo de Avilés
49	Bula dada por el Papa a favor de la Iglesia de Astorga nombrado como jueces conservadores a los obispos de Oviedo, León y Zamora	Cancillería vaticana

50	Se cita al abad del monasterio de Cornellana	Cancillería vaticana
51	Bula dada por el Papa a favor de la Iglesia de Astorga nombrado como jueces conservadores a los obispos de Oviedo, León y Zamora	Cancillería vaticana
52	Sentencia del pleito entre ambas partes, ganando el obispo D. Diego	Cancillería de la Iglesia de Oviedo
53	Se cita a D. Diego como obispo	Cancillería vaticana
54	Bula dada por el papa Martín V a la iglesia de Oviedo nombrando a D. Diego como obispo	Cancillería vaticana
55	Sentencia del pleito entre ambas partes, ganando el obispo D. Diego para que no pida el portazgo de Gordón , salvo a los que pasen por el castillo de Alva y, no cause daños a Llanera, Las Regueras, Folledo y Huerga	Cancillería de la Iglesia de Oviedo
56	Se menciona al concejo de Astorga para que acudan a un pleito	Cancillería de la Iglesia de Oviedo
57	Dona sus libros a la iglesia de Oviedo	Cancillería de la Iglesia de Oviedo
58	Se cita al abad del monasterio de San Vicente de Oviedo	Cancillería vaticana
59	Se cita a Rodrigo como abad del monasterio de Corias	Cancillería vaticana
60	Se absuelve a Alfonso Fernández de Zamora, de unas censuras porque estaba actuando de ejecutor de una Bula dada a Fernando de Quiñones	Cancillería de la Iglesia de Astorga
61	Despecha por el que se absuelve a Alfonso Fernández de Zamora	Cancillería de la Iglesia de Astorga
62	Confirmación de privilegio	Cancillería real
63	Declaratoria librada por D. Diego al ser nombrado conservador de una Bula dada por Martín V contra el consejo de Astorga	Cancillería de la Iglesia de Astorga
64	Firma de la concordia entre ambas partes por las ordenanzas del pan, el vino, las carnet, etc y la puerta de la Noceda	Cancillería de la Iglesia de Oviedo
65	Pleito y sentencia entre las dos partes por las ordenanzas de la carne, excusados de la Iglesia y otras cosas	Cancillería de la Iglesia de Oviedo
66	D. Álvar ordena pagar a cabildo y ciudad de Astorga las costas de un juicio	Cancillería de la Iglesia de Astorga
67	Se cita al abad del monasterio de Corias	Cancillería vaticana
68	Milagro sucedido en el Pozo de Puerta del Rey, por Nuestra Señora, donde estaban dos hombres cavando cayeron dos piedras y los hombres se salvaron	Cancillería de la Iglesia de Astorga
69	Sentencia favorable dado por D. Diego al deán y cabildo de Astorga sobre la jurisdicción de la villa de Santa Marina del Rey	Cancillería de la Iglesia de Astorga
70	Sentencia favorable dado por D. Diego al deán y cabildo de Astorga sobre la jurisdicción de la villa de Santa Marina del Rey	Cancillería de la Iglesia de Astorga
71	Sentencia del pleito mantenido por ambas partes sobre la propiedad de una tierra en la ería de Flojeras	Suer Pelaiz y Gonzalo Fernández
72	Carta de amparo del rey a la iglesia de Astorga sobre la renta de Toral de Valencia	Cancillería real
73	Carta de pago para ir a Roma a conseguir una Bula de Santa Indulgencia	Cancillería de la Iglesia de Oviedo

74	Se cita a D. Diego como obispo de Oviedo	Cancillería vaticana
75	Se dan a Fernando los beneficios de las iglesias de Cimanés y Bariones	Pedro Alfonso de Carvajal, notario
76	Se cita a D. Diego como obispo de Oviedo	Cancillería vaticana
77	Se cita a D. Diego como obispo de Oviedo	Cancillería vaticana
78	Se cita a D. Diego como obispo de Oviedo	Cancillería vaticana
79	D. Diego manda diez florines a Roma de su iglesia	Cancillería vaticana
80	Se cita a D. Diego como obispo de Oviedo	Cancillería vaticana
81	Se informa la muerte de D. Diego a Roma	Cancillería vaticana
82	Se cita a D. Diego como obispo de Oviedo	Cancillería vaticana
83	Se informa la muerte de D. Diego a Roma	Cancillería vaticana
84	El rey confirma los fueros, usos, costumbres y privilegios de Avilés	Cancillería real
85	Acuerdo entre ambas partes sobre las obligaciones que ambos deben de cumplir en la festividad de San Pelayo	Cancillería de la Iglesia de Oviedo
86	Traslado de un documento por el que se informa que la Iglesia de Oviedo debe pagar una cantidad anual a la de Santiago	Cancillería de la Iglesia de Santiago de Compostela
87	Copia del índice de libros que había en ese momento en el archivo capitular de Oviedo	Ambrosio de Morales
88	Notificación de anexión a San Salvador por D. Diego gracias a una bula de Martín V	Cancillería de la Iglesia de Oviedo
89	El obispo reconoce a San Pelayo su derecho a la quinta parte de los maravedís recaudados por la martiniega de la villa de Avilés, negados por el merino	Cancillería de la Iglesia de Oviedo
90	Carta de Gregorio IX no se sabe a que abad y convento	Cancillería vaticana
91	Se cita a un abad y convento pero no se dice cual	Cancillería vaticana
92	Se cita al Decano y Capítulo de la Iglesia de Oviedo	Cancillería vaticana
93	Se cita a D. Diego Ramírez de Guzmán, obispo	Cancillería vaticana
94	Se cita a D. Diego Ramírez de Guzmán, obispo	Cancillería vaticana
95	Normas dadas a través de una sentencia de cómo se deben comportar estos miembros de la Iglesia de Oviedo	Cancillería de la Iglesia de Oviedo



**TABLA 2: FORMA DOCUMENTAL, CARACTERES  
EXTERNOS**





**TABLA 2: FORMA DOCUMENTAL, CARACTERES EXTERNOS: MATERIA, TINTAS, SELLOS**

<b>Nº DOC</b>	<b>MATERIA</b>	<b>TINTAS</b>	<b>SELLOS</b>
1	Pergamino	En su mayoría tinta negra	Falta sello, quedan las cintas
2	Pergamino	Tinta negra	Falta sello, quedan las cintas
3	Papel	-----	Sello de placa deteriorado
4	Pergamino	-----	-----
5	Pergamino	-----	-----
6	Pergamino	-----	-----
7	Pergamino	Tinta negra	-----
8	Pergamino	Tinta negra	-----
9	Pergamino	Tinta negra	-----
10	Papel	Tinta negra	No
11	Papel	Tinta negra	No
12	Papel	Tinta negra	No
13	Papel	Tinta negra	No
14	Pergamino	Tinta negra	-----
15	Papel	Tinta negra	No
16	-----	-----	----
17	Papel	Tinta negra	No
18	Pergamino	-----	-----
19	Papel	Tinta negra	-----
20	-----	-----	-----
21	Pergamino	-----	-----
22	Papel	Tinta negra	No
23	-----	-----	-----
24	Pergamino	Tinta negra	Falta sello, quedan las cintas
25	Pergamino	Tinta negra	Falta sello
26	Pergamino	En su mayoría tinta negra	Sello de plomo pendiente de hilos de seda de colores
27	Pergamino	Tinta negra	-----
28	Pergamino	-----	Quedan hilos de seda tricolores
29	Pergamino	Tinta negra	-----
30	Pergamino	En su mayoría tinta negra	Sello de plomo pendiente de hilos de seda de colores
31	Papel	Tinta negra	No
32	Pergamino	Tinta negra	Falta sello, quedan hilos de seda de colores
33	Pergamino	Tinta negra	-----
34	-----	-----	-----
35	Pergamino	Tinta negra	No
36	Pergamino	Tinta negra	Sello de plomo
37	Pergamino	-----	-----
38	Pergamino	-----	Sello con hilos de 3 colores

39	Papel	-----	-----
40	----	-----	Sello de placa
41	Papel	Tinta negra	No
42	Papel	Tinta negra	No
43	Papel	Tinta negra	No
44	Papel	Tinta negra	No
45	Papel	Tinta negra	No
46	Papel	Tinta negra	No
47	Pergamino	-----	-----
48	-----	-----	-----
49	Papel	Tinta negra	No
50	Papel	Tinta negra	No
51	Papel	Tinta negra	No
52	Papel y tapas de Pergamino	En su mayoría tinta negra	No
53	Papel	Tinta negra	No
54	Papel	Tinta negra	No
55	Pergamino	Tinta negra	No
56	Papel	Tinta negra	No
57	Pergamino	Tinta negra	No
58	Papel	Tinta negra	No
59	Papel	Tinta negra	No
60	Papel	Tinta negra	No
61	Papel	Tinta negra	No
62	-----	-----	-----
63	Papel	Tinta negra	No
64	Papel	Tinta negra	No
65	Pergamino	Tinta negra	No
66	Papel	Tinta negra	No
67	Papel	Tinta negra	No
68	Papel	Tinta negra	No
69	Papel	Tinta negra	No
70	Papel	Tinta negra	No
71	Pergamino	-----	-----
72	Papel	Tinta negra	No
73	Papel	Tinta negra	No
74	Papel	Tinta negra	No
75	Pergamino	Tinta negra	No
76	Papel	Tinta negra	No
77	Papel	Tinta negra	No
78	Papel	Tinta negra	No
79	Papel	Tinta negra	No
80	Papel	Tinta negra	No
81	Papel	Tinta negra	No
82	Papel	Tinta negra	No
83	Papel	Tinta negra	No
84	---	----	----
85	Pergamino	-----	-----

86	Papel	Tinta negra	No
87	Papel	Tinta negra	No
88	Papel	Tinta negra	No
89	----	----	No
90	Papel	Tinta negra	No
91	Papel	Tinta negra	No
92	Papel	Tinta negra	No
93	Papel	Tinta negra	No
94	Papel	Tinta negra	No
95	Papel	Tinta negra	No

**TABLA 2: FORMA DOCUMENTAL, CARACTERES EXTERNOS: FUENTES, ORIGINAL - COPIA**

<b>Nº DOC</b>	<b>FUENTES<sup>523</sup></b>	<b>ORIGINAL - COPIA</b>
1	Manuscrita	Original
2	Manuscrita	Original
3	Impresa	Original
4	Impresa	-----
5	Impresa	Original
6	Impresa	Original
7	Manuscrita	Original
8	Manuscrita	Original
9	Manuscrita	Original
10	Manuscrita	Original
11	Manuscrita	Original
12	Manuscrita	Original
13	Manuscrita	Original
14	Manuscrita	Original
15	Manuscrita	Original
16	Impresa	-----
17	Manuscrita	Original
18	Impresa	Original
19	Manuscrita	Original
20	Impresa	-----
21	Impresa	-----
22	Manuscrita	Original
23	Impreso	-----
24	Manuscrita	Original
25	Impresa	Original
26	Manuscrita	Original
27	Manuscrita	Original
28	Impresa	Original
29	Manuscrita	Original
30	Manuscrita	Original
31	Manuscrita	Copia simple
32	Manuscrita	Original
33	Manuscrita	Original
34	Impresa	Traslado
35	Manuscrita	Original
36	Manuscrita	Original
37	Impresa	Original
38	Impresa	-----
39	Impresa	-----
40	Impresa	-----
41	Manuscrita	Original
42	Manuscrita	Original

<sup>523</sup> En este apartado nos referimos a si la transcripción del documento es inédita y, por tanto realizada por nosotros o si esta publicada.

43	Manuscrita	Original
44	Manuscrita	Original
45	Manuscrita	Original
46	Manuscrita	Original
47	Impresa	Original
48	Impresa	Traslado
49	Manuscrita	Original
50	Manuscrita	Original
51	Manuscrita	Original
52	Manuscrita	Original
53	Manuscrita	Original
54	Manuscrita	Original
55	Manuscrita	Original
56	Manuscrita	Original
57	Manuscrita	Original
58	Manuscrita	Original
59	Manuscrita	Original
60	Manuscrita	Original
61	Manuscrita	Original
62	Impresa	Traslado carta privilegio
63	Manuscrita	Original
64	Manuscrita	Original
65	Manuscrita	Original
66	Manuscrita	Original
67	Manuscrita	Original
68	Manuscrita	Original
69	Manuscrita	Original
70	Manuscrita	Original
71	Impresa	Original
72	Manuscrita	Original
73	Manuscrita	Original
74	Manuscrita	Original
75	Manuscrita	Original
76	Manuscrita	Original
77	Manuscrita	Original
78	Manuscrita	Original
79	Manuscrita	Original
80	Manuscrita	Original
81	Manuscrita	Original
82	Manuscrita	Original
83	Manuscrita	Original
84	Impresa	Inserto en una ejecutoria
85	Impresa	Copia
86	Manuscrita	Original
87	Manuscrita	Original
88	Manuscrita	Original
89	Impresa	Traslado
90	Manuscrita	Original

91	Manuscrita	Original
92	Manuscrita	Original
93	Manuscrita	Original
94	Manuscrita	Original
95	Manuscrita	Original

**TABLA 3: FORMA DOCUMENTAL, CARACTERES  
INTERNOS, MATERIA Y ARCHIVO**





**TABLA 3: FORMA DOCUMENTAL, CARACTERES INTERNOS, MATERIA Y ARCHIVO**

<b>Nº DOC</b>	<b>LENGUA</b>	<b>DATA</b>	<b>CONTENIDO – MATERIA</b>	<b>ARCHIVOS</b>
1	Castellano	20-05-1420	Confirmaciones reales - Oviedo	ACO
2	Castellano	02-07-1380	Antes de ser obispo	ACL
3	Castellano	18-04-1391	Antes de ser obispo – Papado - Roma	AML
4	Castellano	23-10-1403	Milagros	AMA
5	Castellano	16-10-1410	Antes de ser obispo	APV
6	Castellano	15-02-1412	Nombrado como obispo - Foro	AMSP
7	Castellano	27-06-1412	Llanera	ACO
8	Castellano	31-07-1412	Llanera	AHN
9	Castellano	29-07-1413	Monasterio de San Vicente – Nombrado como Obispo	AHN
10	Latín	1415	Monasterio de San Vicente – Papado Roma	AVAT
11	Latín	1415	Monasterio de Corias – Papado Roma	AVAT
12	Latín	1415	Papado - Roma	AVAT
13	Latín	1415	Papado - Roma	AVAT
14	Castellano	03-05-1415	Milagros	ACO
15	Latín	1416	Papado - Roma	AVAT
16	Castellano	07-02-1416	Milagros	AMA
17	Castellano	03-02-1417	Nombrado como obispo – Papado - Roma	ACA
18	Castellano	02-11-1417	Nombrado como obispo	AMSP
19	Castellano	28-11-1417	Nombrado como obispo – Confirmaciones reales	AHN
20	Castellano	07-02-1418	Milagros	AMA
21	Castellano	12-02-1418	Milagros	AMA
22	Latín	1419	Papado - Roma	AVAT
23	Castellano	06-03-1419	Parroquia de Valencia de Don Juan	APVDJ
24	Castellano	21-12-1419	Confirmaciones reales	AMSP
25	Latín	13-01-1420	Monasterio de San Pelayo de Oviedo – Papado – Roma	AMSP
26	Castellano	20-02-1420	Confirmaciones reales – León – Catedral – Nombrado como obispo	ACL
27	Castellano	06-03-1420	Merino mayor de Asturias	AHN
28	Castellano	12-03-1420	Confirmaciones reales – Nombrado como obispo	AMG
29	Castellano	13-03-1420	Foros	AHN
30	Castellano	20-04-1420	Nombrado como obispo – Confirmaciones reales – León - Catedral	ACL
31	Castellano	12-05-1420	Confirmaciones reales	ACE

32	Castellano	22-05-1420	Confirmaciones reales	AMSP
33	Castellano	12-03-1421	Llanera	ACO
34	Castellano	12-04-1421	Monasterio de San Pelayo de Oviedo	AMSP
35	Castellano	20-05-1421	Las Regueras - Fuero	ACO
36	Latín	14-06-1421	Papado - Roma	ACO
37	Castellano	02-09-1421	Parroquia de Valencia de Don Juan	APVDJ
38	Castellano	08-04-1422	Milagros	AMA
39	Castellano	08-04-1422	Milagros	AMA
40	Castellano	20-10-1422	Confirmaciones reales – Merino mayor de Asturias	ACE
41	Latín	1423	Monasterio de Cornellana – Papado – Roma	AVAT
42	Latín	1423	Papado - Roma	AVAT
43	Castellano	1423 (1523)	Milagros	ACO
44	Latín	1424	Papado - Roma	AVAT
45	Latín	1424	Papado – Roma – Monasterio de Cornellana	AVAT
46	Latín	1424	Papado – Roma – Monasterio de Cornellana	AVAT
47	Castellano	18-12-1424	Parroquia Valencia de Don Juan – Nombrado como obispo	APVDJ
48	Castellano	15-05-1426	Monasterio de San Pelayo de Oviedo – Nombrado como obispo	AMSP
49	Castellano	03-02-1428	Papado – Roma - Astorga	BNE
50	Latín	1429	Papado – Roma – Monasterio de Cornellana	AVAT
51	Castellano	22-09-1429	Papado – Roma - Astorga	ACA
52	Castellano	1430	Merino mayor de Asturias - Libros	ACO
53	Latín	1430	Papado - Roma	AVAT
54	Latín	1430	Papado - Roma	AVAT
55	Castellano	31-03-1431	Merino mayor de Asturias – Llanera – Las Regueras	AMO
56	Castellano	27-01-1432	Papado – Roma - Astorga	ACA
57	Castellano	14-07-1432	Libros	ACO
58	Latín	1433	Papado – Roma – Monasterio de San Vicente	AVAT
59	Latín	1434	Papado – Roma – Monasterio de Corias	AVAT
60	Castellano	09-03-1434	Papado – Roma – Astorga	ACA
61	Castellano	09-03-1434	Papado – Roma – Astorga	BNE
62	Castellano	01-07-1434	Confirmaciones Reales – Villablino – Nombrado como Obispo	AMV
63	Castellano	18-08-1434	Papado – Roma – Astorga	ACA
64	Castellano	08-07-1435	Oviedo	BNE

65	Castellano	8 y13-07-1435	Oviedo	ACO
66	Castellano	15-07-1435	Nombrado como Obispo – Astorga	ACA
67	Latín	1436	Papado – Roma – Monasterio de Corias	AVAT
68	Castellano	15-06-1436	Milagros	ACA
69	Castellano	01-10-1436	Astorga	ACA
70	Castellano	01-10-1436	Astorga	BNE
71	Castellano	15-06-1437	Monasterio de San Pelayo de Oviedo – Nombrado como Obispo	AMSP
72	Castellano	28-08-1437	Astorga	ACA
73	Castellano	29-09-1440	Papado - Roma	ACO
74	Latín	1442	Papado - Roma	AVAT
75	Castellano	02-11-1442	Nombrado como Obispo	ACL
76	Latín	1442 - 1443	Papado - Roma	AVAT
77	Latín	1442 - 1443	Papado - Roma	AVAT
78	Latín	1442 - 1443	Papado - Roma	AVAT
79	Latín	1443	Papado - Roma	AVAT
80	Latín	1443	Papado – Roma	AVAT
81	Latín	1444	Papado - Roma	AVAT
82	Latín	1444	Papado - Roma	AVAT
83	Latín	1450	Papado - Roma	AVAT
84	Castellano	1456	Milagros	AMA
85	Castellano	03-12-1507 inserto de 12-04-1421)	Monasterio de San Pelayo de Oviedo	AMSP
86	Castellano	22-09-1651	Confirmaciones Reales – Santiago de Compostela	ACO
87	Castellano	1780	Libros	AGS
88	Castellano	1780	Papado – Roma	ACO
89	Castellano	s.f.	Monasterio de San Pelayo de Oviedo	AMSP
90	Latín	s.f.	Papado - Roma	AVAT
91	Latín	s.f.	Papado – Roma	AVAT
92	Latín	s.f.	Papado – Roma	AVAT
93	Latín	s.f.	Papado – Roma	AVAT
94	Latín	s.f.	Papado – Roma	AVAT
95	Castellano	s.f.	El Clero en el Obispado	RAH <sup>a</sup>



## ÍNDICE ONOMÁSTICO



## INDICE ONOMÁSTICO

- Abad del Monasterio de Corias, 48
- Abadesa del Monasterio de San Pelayo (Oviedo), 41, 64, 82
- Abreal Sánchez, compañero de la iglesia de León, 2
- Alfonso [Fernández/Ramírez] Gallego, 66
- Alfonso Álvarez, 57
- Alfonso de Guzmán, señor de Orgaz, alguacil mayor de Sevilla, 54
- Alfonso de Piedrafita, 48
- Alfonso de Voves, 48
- Alfonso Díaz, canónigo de la iglesia de Oviedo y notario apostólico, 6, 7, 9, 23, 25
- Alfonso Enríquez, almirante mayor de la mar, 22, 24, 26
- Alfonso Estevanez de las Alas, juez de Avilés, jurado del concejo de Avilés, hijo de Juan Estevanez, 41, 45
- Alfonso Fernández de Escampero, jurador, 57
- Alfonso Fernández de la Corada, 41
- Alfonso Fernández de los Arenales, 8
- Alfonso Fernández de Sampedro, jurado, 58
- Alfonso Fernández de San Plo, 58
- Alfonso Fernández de Sarzan, 45
- Alfonso Fernández de Socastiello, 45
- Alfonso Fernández de Zamora, canónigo de Astorga, 52, 53
- Alfonso Fernández, 27
- Alfonso Fernández, clérigo, 28
- Alfonso Fernández, del coto de Natahollo, 45
- Alfonso Fernández, hermano de Nicolás Fernández, 9
- Alfonso Fernández, padre de Juan Fernández de Socastiello, 31
- Alfonso Fernández, señor de Aguilar, 22, 26
- Alfonso Fernández, zapatero, 45
- Alfonso García de Castro, notario público del rey, 6
- Alfonso García de Villa Rodrigo, arzobispo de Toledo, 29
- Alfonso García, 1, 48
- Alfonso García, compañero de la iglesia de Oviedo, 45
- Alfonso García, escusador de la iglesia de San Tirso, 7
- Alfonso García, morador de Huergas, 45
- Alfonso Gómez de Avilés, 8
- Alfonso Gómez, 45
- Alfonso González de Avilés, hijo de Juan González de Quirós, 41
- Alfonso González, escribano, 23
- Alfonso González, morador del coto de Natahollo, 45, 48
- Alfonso González, procurador, 37
- Alfonso Juan de Collal, 7
- Alfonso López de Lugo, 45, 48
- Alfonso Márquez, 26
- Alfonso Martínez, bachiller, clérigo, 4, 18, 33
- Alfonso Méndez, 1, 9
- Alfonso Méndez, capellán de la iglesia de Santo Estebán, 45
- Alfonso Méndez, capellán de San Isidro de Oviedo, 45
- Alfonso Méndez, clérigo, 2
- Alfonso Menéndez, capellán de Pino, 48

- Alfonso Pedro, procurador, notario, 69
- Alfonso Peláez, morador de San Martino, 45
- Alfonso Pérez de Allones, compañero de la iglesia de Oviedo y procurador, 23, 49
- Alfonso Pérez de Casapin, 7
- Alfonso Pérez de Rinon, 7
- Alfonso Pérez, 28
- Alfonso Pérez, clérigo, cura, 33
- Alfonso Pérez, curero de San Salvador, 18
- Alfonso Ramírez Barbecho, 58
- Alfonso Ramírez de Casapan, tío de Pedro Ramírez, 45
- Alfonso Ramírez, 27, 31, 45
- Alfonso Ramírez, el Viello, del coto Natahollo, 45
- Alfonso Ramírez, notario de la ciudad de Oviedo, 23
- Alfonso Ruíz de Casapan, vecino del concejo de Llanera, 48
- Alfonso Ruíz, 48
- Alfonso Suárez, notario del concejo de Langreo, 23
- Alfonso Tenorio, notario mayor del Reino de Toledo, 24
- Alfonso XI, rey, 17, 26, 28, 54
- Alfonso Yañez Fajardo, adelantado mayor del Reino de Murcia, 54
- Alfonso, abad del monasterio de San Vicente (Oviedo), 51
- Alfonso, bachiller en leyes, 27
- Alfonso, fray, monje de Santa María de Villanueva de Oscos, 17
- Alfonso, fray, obispo de Cádiz, 22, 24, 26
- Alfonso, fray, obispo de Orense, 22, 26
- Alfonso, obispo de Salamanca, 22, 26
- Alfonso, procurador en Astorga, 50
- Alfonso, señor de Lepe, 22, 24, 26
- Alonso Álvarez, 78
- Alonso de Álvarez, capellán de Çabyn, 45
- Alonso de Guzmán, señor de Lepe, 54
- Alonso de Montes, 78
- Alonso Fernández, señor de Aguilar, 24
- Alonso Rodríguez de Santullano, 77
- Alonso Rodríguez del Portal, 77
- Alonso, fray, obispo de León, 54
- Alonso, obispo de Salamanca, 24
- Álvaro Alfonso de Valencia, bachiller de decretos, tesorero de la iglesia de Oviedo, 45, 50, 59, 64
- Álvaro Alfonso Nicolás, 58
- Álvaro Alfonso, maestro de escuela, 58, 66
- Álvaro Fernández de Cabezón, arcediano de Tineo, notario apostólico, 6, 30, 31
- Álvaro Fernández, canónigo, bachiller, 6, 7, 9, 30, 58, 66
- Álvaro Fernández, padre de Gonzalo Fernández de la Rua, 7
- Álvaro Gómez, canónigo de la iglesia de Oviedo, 6
- Álvaro González, canónico, vicario, 30
- Álvaro González, canónigo de la iglesia de Oviedo, 25
- Álvaro Maça, clérigo, 6
- Álvaro Martínez, 26
- Álvaro Peláez de Meres, notario, 23
- Álvaro Peláez de Solís, morador de Molleda, vecino de Avilés, 41



- Álvaro Pérez de Guzmán, señor de Orgaz, alguacil mayor de Sevilla, 22, 24, 26
- Álvaro Pérez de Solís, mercader, 41
- Álvaro Pérez, canónigo y juez, 28
- Álvaro Pérez, chantre, 6
- Álvaro Ramírez de Silvota, 7, 45
- Álvaro Rodríguez, tendero, 28
- Álvaro Ruiz de Silvora, 48
- Álvaro Sánchez de Castellanos, merino de Asturias, 1
- Álvaro de Caso, alguacil, 45, 48
- Álvaro de Luna, condestable de Castilla, conde de Sancti Estevan, 54
- Álvaro, obispo de Cuenca, 22, 24, 26, 54
- Amador a<sup>o</sup> v<sup>o</sup>, marinero portugués, 78
- Ambrosio de Morales, 80
- Andrés de Villaviciosa, 77
- Andrés Pérez, sochantre, 9
- Antón de Arabata, 66
- Antonio Martínez, archivero de la iglesia de Santiago de Compostela, provisor, 79
- Antonio Ruíz de Salamanca, notario, 48
- Antonio Ruíz, 48
- Arias Pérez de Quiñones, merino, 45, 48
- Arnoldus, secretario, 32
- Arzobispo de Santiago de Compostela, 79
- Bartolomé Arays, doctor, 26
- Bartolomé Gómez, compañero de la iglesia de Oviedo, procurador, 45
- Bernal Yanes, 28
- Blas de Roales, notario público, oficial mayor del Archivo de a Catedral de León, 67
- Cabildo de Astorga, 61, 62
- Cabildo de la Iglesia de León, 26
- Cabildo de la Iglesia de Oviedo, 6, 8, 19, 25, 28, 30, 31, 57, 66, 77
- Cabildo de los clérigos racioneros de Valencia de Don Juan (León), 18
- Cabildo de Santiago de Compostela, 79
- Cabildo y clérigos beneficiados de Valencia de Don Juan (León), 33
- Capellán de la iglesia de San Juan de Llames, 48
- Capellán de Moreda, 78
- Capellán de Pelugano, 48
- Capellán de San Juan, 66
- Capellán de San Nicolás de Avilés, 78
- Capellán de Santa María Magdalena de Cangas, 48
- Capítulo de Oviedo, 85
- Cardenal de San Marcelo, 3
- Carlos, 80
- Catalina González, monja del monasterio de San Pelayo (Oviedo), 77
- Catalina, infanta, 22, 24, 26
- Colegio de San Vicente de Asturias, 8
- Cosme Fernández, capellán de la iglesia de San Isidoro, 7
- Cotigo de Oviedo, canónigo, 66
- Curia Romana, 21, 39, 47
- Deán de Astorga, 61, 62
- Deán de Oviedo, 57, 77
- Deán de Santiago de Compostela, 79

- Deán de Zamora, 34
- Decano de Oviedo, 85
- Diego Alfonso de Granda, canónigo arcediano de Oviedo, procurador, notario, 47, 66
- Diego Alfonso de Riosa, 45
- Diego Álvarez de Babia, 45, 58
- Diego Álvarez de Nolan, 29
- Diego de Ávila, notario, 26
- Diego de Ribera, notario mayor de Andalucía, 24
- Diego de Riveras, 67
- Diego de Robles, 67
- Diego del Padrún, 45
- Diego Fernández de Ferrera, 45
- Diego Fernández de Padilla, compañero de la iglesia de Oviedo, 30
- Diego Fernández de Quiñones, clérigo, 67
- Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias, 22, 23, 24, 26, 34, 45, 48, 54
- Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias, esposa, 48
- Diego Fernández, 26, 45
- Diego Fernández, bachiller en leyes, 19
- Diego Fernández, padre de Juan Fernández, 41
- Diego Fernández, señor de Baena, mariscal de Castilla, 22, 24, 26, 54
- Diego Flores, 45
- Diego Gallego, hijo de Fernando Suárez, 17
- Diego García de Sotomayor, notario en el Reino de León, 28
- Diego Gómez de Fuentesalida, obispo de Zamora, 22, 24, 26
- Diego Gómez de Sandoval, adelantado mayor de Castilla, 22, 24, 26
- Diego González de Argüello, canónigo, 45
- Diego Lara de Somiedo, 45
- Diego López de León, notario del rey, 79
- Diego López, padre de María Sirgo, 64
- Diego Mayor, adelantado mayor de Galicia, 54
- Diego Méndez de Bonilla, 26
- Diego Méndez, capellán de San Claudio, 6
- Diego Méndez, capellán de San Gontrodo de Llanera, 23
- Diego Méndez, notario de la ciudad de Oviedo, 8, 23
- Diego Menéndez de Valdés, vasallo del rey, 6
- Diego Pérez de Naraval, 66
- Diego Pérez Sarmiento, repostero mayor del rey, 22, 24, 26
- Diego Pérez Torcello, notario, 2
- Diego Pérez, escribano, 8
- Diego Ramírez de Guzmán, 3
  - arcediano de Valderas, 4
  - compañero de la iglesia de León, 2
  - juez conservador de la iglesia de Astorga, 61, 62
  - obispo de Oviedo, 1, 6, 7, 8, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 86, 87
- Diego Ramírez, escribano, 1

- Diego Sánchez de los Figades, 17
- Diego Suárez de Granda, 66
- Diego Suárez de Grande, compañero de la iglesia de Oviedo, 45
- Diego Suárez, clérigo, capellán del monasterio de San Pelayo (Oviedo), 82
- Diego Suárez, hermano de Menen Suárez de San Claudio, 31
- Diego Suárez, monje del monasterio de Obona, 45
- Diego Suárez, notario, 45
- Diego, arzobispo de Sevilla, 22, 24, 26
- Diego, fray, obispo de Cartagena, 22, 26
- Diego, obispo de Ávila, 54
- Diego, obispo de Calahorra, 54
- Diego, obispo de Orense, 54
- Díez Álvarez, monje de San Antolín, 28
- Domingo de Letrado, 79
- Domingo Fernández, arcediano de Mayorga, 2
- Domingo García, 6
- Domingo Iñigo, 9
- Domingo Rodríguez, 28
- Egidio de Maraco, 21
- Enrique II, rey, 17, 26
- Enrique III, rey, 1, 3, 17, 19, 22, 26, 27, 28, 54
- Enrique, conde de Niebla, 22, 24, 26, 54
- Enrique, infante, maestre de Santiago, 22, 24, 26
- Enrique, príncipe, hijo de Juan II, 54
- Enrique, señor de Yuista, 54
- Enrique, tío del rey, 22, 24, 26
- Enríquez de Ribadeo, 78
- Esteban Manso de Cabezón, 66
- Esteban Pérez de Oviedo, escriba y notario público, 6, 7, 29, 31
- Esteban Sánchez de Villadmor, 77
- Eugenio IV, Papa, 66, 75
- Fadrique, almirante mayor de la mar, 54
- Fadrique, conde Trastámara, de Lemos y de Sarriá, 22, 24, 26
- Félix Alfonso de Vigil, merino, 48
- Fernández, escribano, 1
- Fernando Alfonso de Fuentes, clérigo, 33
- Fernando Alfonso de Llanera, 7
- Fernando Alfonso de Premonno, 31
- Fernando Alfonso de Segovia, 19, 26
- Fernando Alfonso de Vigil, merino de Asturias, 45
- Fernando Alfonso Manzano, 57
- Fernando Alfonso, 27
- Fernando Alfonso, compañero de la iglesia de Oviedo y probador, 8
- Fernando Alfonso, jurado, 58
- Fernando Alfonso, maestro de escuela, 49
- Fernando Alfonso, merino, 45
- Fernando Álvarez de Baorio, 7
- Fernando Álvarez de Piñera, 7
- Fernando Álvarez de Salcedo, clérigo, 8
- Fernando Álvarez de Valdés, 29

- Fernando Álvarez de Vaurio, 45
- Fernando Álvarez, fraile del monasterio de San Francisco (Oviedo), 45
- Fernando Álvarez, hijo de Diego Fernández de Quiñones, 48
- Fernando Álvarez, procurador, 37
- Fernando Bachalarios, 79
- Fernando Carreno, notario en la villa de Avilés, 78
- Fernando de Llanes, abad de Teverga, vicario general, 77
- Fernando de Luyça, 49
- Fernando de Quiñones, 52, 53
- Fernando Estevanez, hermano de Martín Alfonso Álvarez, 58
- Fernando Fernández, compañero de la iglesia de Oviedo, notario, 16
- Fernando Fernández, notario, 5
- Fernando Fernández, notario, canónigo, 29
- Fernando García, canónigo de la iglesia de Oviedo, 6
- Fernando Gómez, canónigo, 9
- Fernando González de la Rua, 29
- Fernando González, canónigo, 5, 16
- Fernando González, compañero de la iglesia de Oviedo, 30
- Fernando López, abad de Teverga, canónigo de la iglesia de Oviedo, 30, 45, 82
- Fernando Méndez, compañero de la iglesia de Oviedo, 7
- Fernando Méndez, escribano, 2
- Fernando Núñez de San Clemente, 66
- Fernando Pérez de Ayala, merino mayor de Guipuzcoa, 22, 24, 26, 54
- Fernando Pérez de Domnapalla, padre de Suer Blanco, 41
- Fernando Pérez de la Torre, jurado del concejo de Avilés, 41
- Fernando Pérez, 6
- Fernando Pérez, clérigo, canónigo, 9
- Fernando Rodríguez de Lena, clérigo, hijo de Pedro Rodríguez, 67
- Fernando Rodríguez, herrero, 5
- Fernando Sánchez Sarmiento, deán de la iglesia de Oviedo, 6, 30, 82
- Fernando Suárez de Mieres, notario del concejo de Siero, 29
- Fernando Suárez, canónigo, 58
- Fernando Suárez, notario, padre de Diego Gallego, 17
- Fernando Ximenez, 49
- Fernando, bachiller en leyes, 27
- Fernando, compañero de la iglesia de Oviedo, 77
- Fernando, obispo de Córdoba, 22, 24, 26
- Fernando, obispo de Lugo, 22, 24, 26, 54
- Fernando, obispo de Oviedo, 28
- Fernando, rey, 28, 45
- Fortuna Velasco de Cuellar, 52, 53
- Francisco de Arbenga, 9
- Francisco de Huerta, 77
- Francisco Tisson, licenciado, provisor de Santiago de Compostela, 79
- Francisco Tusino, 66
- Garci Fernández de Sarmiento, adelantado mayor del Reino de Galicia, 24
- García Alfonso, bachiller en decretos, 27
- García Alfonso, sastre, 37
- García de Burgos, bachiller, 48
- García Díez de Vimena, vecino del concejo de Pravia, 77

- García Fernández Manrique, conde de Castañeda, señor de Aguilar, 22, 24, 26, 54
- García Fernández Sarmiento, adelantado mayor del Reino de Galicia, 22, 26
- García Fernández, clérigo, 4
- García Gómez de Quirós, escudero del obispo, 31
- García Gómez de Valdés, 45
- García González de la Ribera, escribano, 77
- García Orejón, 77
- García Pérez de Ranenres, vecino del concejo de Las Regueras, 31
- García Ramírez de Gijón, notario público, 6
- García Suárez de Arvello, hijo de García Suárez, 7
- García Suárez, padre de García Suárez de Arvello, 7
- García, bachiller, 54
- García, fray, obispo de Coria, 24
- García, obispo, 68
- Gay, deán de la iglesia de Oviedo, 1
- Gernan Monis de Castiello, del concejo de Llanera, 45
- Gil, obispo de Mondoñedo, 22, 26
- Gómez Arias de Loyna, alcalde, 29
- Gómez de Herrera, 77
- Gómez Fernández, 27
- Gómez Fernández, clérigo, 4
- Gómez Fernández, notario, 17
- Gómez, arzobispo de Toledo, 1
- González Suárez de Tamargo, 6
- Gonzalo Alfonso de Maçaneda, procurador, 45
- Gonzalo Alfonso de Panitales, 7
- Gonzalo Alfonso de Rello, morado en Campo de la Lomba, 45
- Gonzalo de Boyra, 49
- Gonzalo de Çebaruelo, 64
- Gonzalo de Pravia, 45
- Gonzalo de Valdés, 45
- Gonzalo Díaz de Nora, notario, 48
- Gonzalo Fernández de Coxo, 45
- Gonzalo Fernández de la Rua, hijo de Alvar Fernández, 7
- Gonzalo Fernández de Martínez, 9
- Gonzalo Fernández de Pajares, merino de Asturias, 23, 45
- Gonzalo Fernández de Piñera, 7
- Gonzalo Fernández, 27, 58
- Gonzalo Fernández, alcalde de Las Alzadas (León), 61, 62
- Gonzalo Fernández, canónigo de la iglesia de Oviedo, 9, 25
- Gonzalo Fernández, canónigo, 49
- Gonzalo Fernández, capellán de la iglesia de Sabugo (Avilés), 48
- Gonzalo Fernández, compañero de la iglesia de Oviedo, 30
- Gonzalo Fernández, escribano, procurador, 64
- Gonzalo Fernández, juez del concejo de Gordón, morador en Huergas, 45
- Gonzalo Fernández, juez del obispo en el concejo de Olloniego, 45
- Gonzalo García de Santa Cruz, 7
- Gonzalo García de Vio, compañero de la iglesia de Oviedo, 30
- Gonzalo García, 28
- Gonzalo Gil, notario, 2

- Gonzalo López, 26
- Gonzalo Martínez, clérigo, 4
- Gonzalo Méndez de Gozón, 6
- Gonzalo Méndez de Oviedo, encomendero del concejo de Llanera, 6
- Gonzalo Méndez, morador de San Martino, 45
- Gonzalo Peláez de Solís, vecino del concejo de Las Regueras, 31
- Gonzalo Pérez de Llanera, 7
- Gonzalo Ramírez de Argüelles, 66
- Gonzalo Ramírez de Gallegos, vecino del concejo de Las Regueras, 31
- Gonzalo Ramírez de Posada, vecino de Llanera, 6
- Gonzalo Ramírez, 58
- Gonzalo Ramírez, capellán de Santa María de Cueto, arcipreste de Aller, 45
- Gonzalo Ramírez, capellán de Santo Tomás de Sabugo (Avilés), 45
- Gonzalo Ramírez, hijo de Alfonso Ramírez de Casapan, 45
- Gonzalo Ramos, compañero de la iglesia de Oviedo, 64
- Gonzalo Rodrigo de Aro, vicario, 66
- Gonzalo Rodríguez de Arroyo, clérigo, 9
- Gonzalo Rodríguez de Arunellos, 29
- Gonzalo Ruíz, 48
- Gonzalo Suárez, 31
- Gonzalo, obispo de Córdoba, 54
- Gonzalo, obispo de Jaén, 54
- Gonzalo, obispo de Plasencia, 54
- Gregorio de Herrera, arcediano de Grado, bachiller, provisor de la iglesia de Oviedo, 77
- Gregorio XI, Papa, 83
- Guillermo de Verdemonte, obispo de Oviedo, 6, 19
- Guillermo Pertuset, canónigo de la iglesia de Oviedo, 16
- Gutierre de Sotomayor, fray, maestro de Alcántara, 54
- Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo, 1, 27
- Gutierre Díaz, 3
- Gutierre Gómez, administrador de la iglesia de Plasencia, chanciller mayor de la Reina, 24
- Gutierre Pérez de Castañera, 7
- Gutierre, obispo de Palencia, 54
- Hueñiga Ferrández, monja del monasterio de San Pelayo (Oviedo), 77
- Inocencio II, Papa, 45
- Iñiga Méndez de Arango, abadesa del monasterio de San Pelayo (Oviedo), 77
- Iñigo López de Mendoza, señor de la Vega, 22, 24, 26, 54
- Jacobe de Sagrabia, hermano de Juan de Sagrabia, 9
- Jacobo, 75
- Jordan, obispo, 39
- Jorge de Cifuentes, 77
- Juan Alfonso de Altos, 7
- Juan Alfonso de Careses, clérigo, 16
- Juan Alfonso de Casaprin, clérigo, canónigo de la iglesia de Oviedo, 25, 45
- Juan Alfonso de Gijón, 16
- Juan Alfonso de Huergas, 45
- Juan Alfonso de la Cámara, compañero de la iglesia de Oviedo, 9
- Juan Alfonso de Lastra, vecino del concejo de Llanera, 45, 48

- Juan Alfonso de Morales, capellán de Ciaño, 48
- Juan Alfonso de Oviedo, bachiller en leyes, 45
- Juan Alfonso Oeses, 58
- Juan Alfonso, 41
- Juan Alfonso, bachiller, 48
- Juan Alfonso, del coto de Natahollo, 45
- Juan Alfonso, morador de Avilés, 45
- Juan Alfonso, zapatero, 45
- Juan Álvarez de Poceyo, canónigo de Oviedo, 23
- Juan Álvarez de Porceyo, 57, 58, 66
- Juan Álvarez de Porceyo, canónigo, 64
- Juan Álvarez de Solis, 6
- Juan Álvarez, abad del monasterio de San Vicente (Oviedo), 45
- Juan Álvarez, canónigo, 58
- Juan Arias de Villa Sinta, canónigo de la iglesia de Oviedo, notario público, 49
- Juan de Alhereelmoho, 78
- Juan de Aveyaneda, alférez mayor del rey, 24
- Juan de Ballina, 66
- Juan de Ballio, criado, 8
- Juan de Cabezón, 66
- Juan de Carreño, 23
- Juan de Contreras, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, chanciller mayor de Castilla, 54
- Juan de Gijón, criado, 58
- Juan de Gozón, 41
- Juan de Gozón, vecino de Oviedo, 31
- Juan de la Cama, notario, 66
- Juan de Loira, 39
- Juan de Luna, arzobispo de Sevilla, 54
- Juan de Marinaes de Peñafior, 64
- Juan de Medina, bachiller, juez, 48
- Juan de Mena, 7
- Juan de Morales, fray, obispo de Badajoz, 22, 24, 26
- Juan de Portal, fraile, 45
- Juan de Sagrafia, hermano de Jacobe de Sagrafia, 9
- Juan de San Juan, bachiller, provisor de la iglesia de Oviedo, 77
- Juan de Sandialla, licenciado en leyes, 39
- Juan de Santiago, abad, 4
- Juan de Silva, alférez mayor del rey, 54
- Juan de Silva, notario mayor del Reino de Toledo, 54
- Juan de Tovar, guarda mayor del rey, 22, 24, 26
- Juan de Vaurio, 45, 48
- Juan Díaz de Logana, vecino del concejo de Las Regueras, 31
- Juan Díaz, compañero de la iglesia de Oviedo, 5
- Juan Díaz, portero del obispo de Oviedo, marido de Teresa Alfonso, 5
- Juan Dieguez de la Huerta, morador de San Noval, 2
- Juan Dieguez de la Llama, morador de Nogales, 2
- Juan Domínguez, vicario, 37
- Juan Estevanez de Carrio, pertiguero, 77
- Juan Estevanez de la Rua, 58

- Juan Estevanez, merino de la villa de Avilés, 82
- Juan Estevanez, padre de Alfonso Estevanez, 41
- Juan Farina, 79
- Juan Fernández de Biado, 31
- Juan Fernández de Carbajal, 7
- Juan Fernández de Castiello, 7
- Juan Fernández de Fuentes, notario, 48
- Juan Fernández de Gascona, mercader, 41
- Juan Fernández de la Rua, 57
- Juan Fernández de la Vega, 41
- Juan Fernández de Lamano, 58
- Juan Fernández de Madrigal, notario, 48
- Juan Fernández de Mieres, bachiller, 66
- Juan Fernández de Onís, 66
- Juan Fernández de Oviedo, juez, 58
- Juan Fernández de Oviedo, notario público del obispo de Oviedo, 45
- Juan Fernández de Pando, compañero de la iglesia de Oviedo, 30
- Juan Fernández de Pravia, 9
- Juan Fernández de San Claudio, 58
- Juan Fernández de Socastiello, hijo de Alfonso Fernández, 31
- Juan Fernández de Sopena, 45
- Juan Fernández de Tamargo, 31
- Juan Fernández de Viado, vecino del concejo de Las Regueras, 45
- Juan Fernández de Villaviciosa, compañero de la iglesia de Oviedo, 66
- Juan Fernández de Villayón, 7
- Juan Fernández del Cauto, clérigo, 33
- Juan Fernández Orias, regidor de la ciudad de Oviedo, 29
- Juan Fernández, 1, 7, 45
- Juan Fernández, abad del monasterio de San Salvador de Cornellana, 35, 39, 40, 44
- Juan Fernández, capellán de Santa María de Jove, 45
- Juan Fernández, clérigo, 4
- Juan Fernández, escribano, 8, 23
- Juan Fernández, jurado del concejo de Avilés, hijo de Diego Fernández, 41
- Juan Fernández, jurado, 58
- Juan Fernández, notario público del rey en Oviedo, 9, 28, 57, 58
- Juan Fernández, notario, esposo de María Arias, 64
- Juan Fernández, padre de Pedro Fernández, 41
- Juan Fernández, personero del concejo de Llanera, 6
- Juan Fernández, teniente, 61, 62
- Juan Ferus, 26
- Juan Furtado de Mendoza, mayordomo mayor del rey, 24
- Juan García de Aller, 66
- Juan García de Piñera, 31
- Juan García, arcediano de Villaviciosa, 6
- Juan García, notario, 4
- Juan Gómez de Avilés, 66
- Juan Gómez de la Rua, 58
- Juan Gómez de Lavares, 7
- Juan Gómez de Pravia, vecino del concejo de Las Regueras, 31
- Juan Gómez de Valdés, 6



- Juan Gómez, 49
- Juan Gómez, clérigo de Oviedo, notario episcopal, 45
- Juan González de Oviedo, escusador, 57
- Juan González de Quirós, padre de Alfonso González de Avilés, 41
- Juan González de Segura, escribano, 54
- Juan González de Valdeurllo, notario público, 48
- Juan González, 31
- Juan González, canónigo, 61, 62
- Juan González, clérigo de Oviedo, notario apostólico, 48
- Juan Gonzalo, notario, 45
- Juan I, rey, 1, 3, 4, 17, 19, 22, 26, 27, 28, 54
- Juan II, rey, 1, 17, 19, 22, 24, 26, 27, 28, 34, 45, 50, 54, 65, 79
- Juan Lara, 66
- Juan Lara, compañero de la iglesia de Oviedo, 5
- Juan López de la Talla, 7
- Juan Lupi, bachiller de decretos, 19
- Juan Manso, canónigo, 9
- Juan Martínez, 3
- Juan Martínez, zapatero, 4
- Juan Masso, canónigo y vicario de Oviedo, 8, 23
- Juan Méndez de Santa Ollala, 7
- Juan Méndez, 1, 26
- Juan Méndez, clérigo, 2
- Juan Méndez, escribano, 2
- Juan Méndez, morador de San Martino, 45
- Juan Ninno, el Viello, 64
- Juan Ninno, escudero del obispo, padre de Rodrigo Ninno, 31, 49
- Juan Nuño, juez mayor de la puebla de Castropol, 17
- Juan Pérez de Quiñones, merino, 45
- Juan Pérez, arcediano de Villaviciosa, bachiller, 77
- Juan Pérez, clérigo, 4
- Juan Pérez, merino de San Martino, 45
- Juan Pérez, vecino del concejo de Gordón, 45
- Juan Ramírez de Arellano, señor de Cameros, 22, 24, 26, 54
- Juan Ramírez de Guzmán, 3
- Juan Ramírez de Socastiello, canónigo de la iglesia de Oviedo, 25
- Juan Ramírez de Villasinde, canónigo, 66
- Juan Ramírez, 27
- Juan Registrada, 19
- Juan Rodríguez de Herezes, compañero de la iglesia de Oviedo, 30
- Juan Rodríguez de Socastiello, compañero de la iglesia de Oviedo, 30
- Juan Rodríguez Uceda, 77
- Juan Rubio, clérigo, 9
- Juan Santos Legun, bachiller, 27
- Juan Sotomayor, fray, maestro de Alcántara, 22, 24, 26
- Juan Suárez de Ferrones, 7
- Juan Velasco, deán de la iglesia de Oviedo, 66
- Juan Yanez, 77
- Juan, conde de Armennaque, 54
- Juan, conde de Fox, 54

- Juan, fray, obispo de Badajoz, 54
- Juan, infante de Aragón y Sicilia, 22, 24, 26
- Juan, infante, 28
- Juan, obispo de Ávila, 22, 24, 26
- Juan, obispo de Cádiz, 54
- Juan, obispo de León, 22, 24, 26
- Juan, obispo de Segovia, 22, 24, 26
- Juan, obispo de Segovia, 54
- Juan, obispo de Tuy, 22, 24, 26
- Juan, rey, 9
- Jueces Conservadores del Cabildo de Astorga, 43
- Julio II, Papa, 43
- Leonor, infanta, 28
- Lope Bernardo de Quirós, 58
- Lope de Mendoza, arzobispo de Santiago, capellán mayor del rey, 22, 24, 26, 54
- Lope de Mieres, fraile del monasterio de San Francisco (Oviedo), ministro, 45, 58
- Lope de Tineo, canónigo de la iglesia de Oviedo, escribano, notario público apostólico, 77
- Lope Díaz de Quiñones, merino, 45, 48
- Lope Gómez de Avilés, canónigo, 66
- Lope Gómez, arcediano de Villaviciosa, 66
- Lope Gómez, arcipreste de Gordón, 45
- Lope Gómez, juez del concejo de Gordón, morador de Huergas, 45
- Lope Gómez, morador del lugar de Falomosa, 45
- Lope Méndez, 6
- Lope Méndez, notario, 2
- López González de Gozón, notario público del rey en la villa de Avilés, 41
- López, clérigo, procurador, 82
- Lorenzo de Xardo de Salmona, 9
- Loys de Luera, 78
- Luis Alfonso Sánchez, arcediano de Gordón, 30
- Luis Alfonso, 66
- Luis Alfonso, maestro de escuela, 25
- Luis de Guzmán, maestre de la Orden de Caballería de Calatrava, 22, 24, 26, 54
- Luis de la Cerda, conde de Medinaceli, 22, 24, 26, 54
- Luis García, 4
- Luis Gómez, arcediano de Tineo, 66
- Luis Muñoz, 48
- Luis Suárez de Laes García Suarez, 17
- Luis, 17
- Maran Juan, compañero de la iglesia de Oviedo, 9
- María Alfonso de Grado, priora del monasterio de San Pelayo (Oviedo), 77
- María Alfonso de la Vega, monja, 66
- María Álvarez de Grado, abadesa del Monasterio de San Pelayo (Oviedo), 5, 30
- María Arias, mujer de Juan Fernández, 64
- María Fernández, monja del monasterio de San Pelayo (Oviedo), 77
- María González de Bavía, monja del Monasterio de San Pelayo (Oviedo), 16
- María González de las Alas, monja del monasterio de San Pelayo (Oviedo), 77
- María Juan de la Linar, 7
- María Sirgo, hija de Diego López, 64

- María, reina, 22, 24, 26, 28, 54
- Marín, abad del Monasterio de Corias, 11
- Mario Allena, 23
- Martín Alfonso Álvarez, hermano de Fernando Estevanez, 58
- Martín Alfonso, vecino del concejo de Gordón, 45
- Martín Annes, 1
- Martín Galos, obispo de Coria, 54
- Martín García de Vergara, escribano mayor de los privilegios del reino, 1, 19, 22, 24, 26, 27, 28
- Martín García, compañero de la iglesia de Oviedo, 30
- Martín Gómez, bachiller, 58
- Martín González, bachiller, 57
- Martín López, 17
- Martín Pasquales, clérigo de coro, 28
- Martín Pedro, 57
- Martín Suárez, clérigo, 45
- Martín V, Papa, 15, 21, 32, 42, 43, 47, 50, 55, 81
- Martín, abad del Monasterio de San Vicente (Oviedo), 10
- Mencia, 66
- Méndez, 12
- Mendoza, señor de Almazán, guarda mayor del rey, 22, 24, 26
- Menen Pérez de Ferrera, vecino del concejo de Siero, 29
- Menen Pérez de Folgueres, deán en el concejo de Salas, 28
- Menen Ramírez, 8
- Menen Ramírez, abad del monasterio de San Salvador de Cornellana, 45
- Menen Ramírez, capellán de la iglesia de Santa María Magdalena de Cangas, 45
- Menen Suárez de San Claudio, hermano de Diego Suárez, 31
- Menen Suárez de San Claudio, juez, 57, 58
- Menéndez Fernández de Casteñeda, alcalde del concejo de Llanera, 6
- Michael Molsos, doctor en leyes y tesorero de la iglesia de Cartagena de la diócesis de Valencia, 21
- Miguel Gómez, clérigo rector de la capilla de San Pedro en el Monasterio de San Isidro (León), 2
- Miguel, chantre, 2
- Monio Álvarez, 31
- Monsen Guillana Hodado, 58
- Nicanor de Zaragoza, 66
- Nicolao Belier, clérigo de la diócesis de Tutensis, 21
- Nicolás Fernández Orises, 7
- Nicolás Fernández, hermano de Alfonso Fernández, 9
- Nicolás Ramírez, 58
- Nuño García, arcediano de Ribadeo, 6
- Nuño García, bachiller, 4
- Obispo de Oviedo, 5
- Ordoño Arias, canónigo de la iglesia de León, 2
- Pablo, obispo de Burgos, canciller mayor del rey, 22, 24, 26, 54
- Pedro Alfonso de Carbajal, notario público de la villa de Valderas, 67
- Pedro Alfonso de Valladolid, bachiller en derecho, alcalde del rey en su corte, 79
- Pedro Alfonso de Villares, 7
- Pedro Álvarez de Babia, 45

- Pedro Álvarez de la Manjua, 45
- Pedro Álvarez de Osorio, señor de Villalobos y Castroverde, 67
- Pedro Álvarez de Talla, 7
- Pedro Álvarez Osorio, señor de Villalobos y Castroverde, 22, 24, 26, 54
- Pedro Álvarez, 45
- Pedro Bono, escribano, 58
- Pedro Dator, 17
- Pedro de Castro, 22, 26
- Pedro de Estúñiga, conde de Ledesma, justicia mayor de la casa del rey, 22, 24, 26, 54
- Pedro de Guevara, señor de Oñate, 22, 24, 26, 54
- Pedro de Posada, bahiller, 77
- Pedro de Quiñones, merino mayor de Asturias, 67
- Pedro de Velasco, camarero mayor del rey, 22, 24, 26
- Pedro Díaz de Piñeras, 66
- Pedro Díaz, 7
- Pedro Díaz, chantre de la iglesia de Oviedo, 28
- Pedro Estevanez de Avilés, canónigo de la iglesia de Oviedo, 41
- Pedro Estevanez, canónigo, 66
- Pedro Fernández de Cansoco, merino, 45
- Pedro Fernández de Largo, 7
- Pedro Fernández de Oidar, tesorero, 57
- Pedro Fernández de Ondas, tesorero, 58
- Pedro Fernández de Oviedo, escribano, escusador, 45
- Pedro Fernández de Oviedo, padre de Ruy Fernández, 41
- Pedro Fernández de Piloña, 9
- Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro, camarero mayor del rey, 54
- Pedro Fernández, 27
- Pedro Fernández, clérigo, 4
- Pedro Fernández, jurado del concejo de Avilés, hijo de Juan Fernández, 41
- Pedro García de Ferrera, mariscal de Castilla, 22, 24, 26
- Pedro García de Villaviciosa, bachiller, provisor de la iglesia de Oviedo, 77
- Pedro García, 31
- Pedro Gómez de la Rua, 66
- Pedro Gómez de Sopena, 45
- Pedro Gómez de Villiegares, canónigo de la iglesia de Oviedo, 45
- Pedro Gómez Mora, compañero de la iglesia de Oviedo, 9
- Pedro Gómez Tamargo, 45
- Pedro Gómez Tondador, 58
- Pedro Gómez, 6
- Pedro Gómez, bachiller procurador, 29
- Pedro Gómez, jurado, 58
- Pedro Gómez, vecino del concejo de Gordón, 45
- Pedro González de Grado, mercader, 41
- Pedro González de la Rua, canónigo de la iglesia de Oviedo, 25
- Pedro González de Oviedo, canónigo, 77
- Pedro González de Valencia, bachiller en leyes, compañero de la iglesia de Oviedo, 29
- Pedro González, 57
- Pedro González, capellán de Lugares, 9

- Pedro González, del monasterio de Selorio, 31
- Pedro Gutiérrez de Villegas, canónigo, compañero de la iglesia de Oviedo, 9, 23, 25, 30
- Pedro Gutiérrez, clérigo, vecino de la villa de Avilés, 41
- Pedro López de Ayala, aposentador mayor del rey, 22, 24, 26
- Pedro López de Grullas, vecino del concejo de Grado, 45
- Pedro López, clérigo, capellán del monasterio de San Pelayo (Oviedo), 82
- Pedro Manrique, adelantado mayor, notario mayor del Reino de León, 22, 24, 26, 54
- Pedro Méndez, notario, 45
- Pedro Menéndez de Bustio, hijo de Suer Alfonso de Bustio, 29
- Pedro Ponce de León, señor de Marchena, 22, 24, 26
- Pedro Quesada, abad de Santa Marta (Astorga), 45
- Pedro Ramírez, 27, 45, 77
- Pedro Ramírez, sobrino de Alfonso Ramírez de Casapan, 45
- Pedro Rodríguez de Solís, escribano del rey, 41
- Pedro Rodríguez, escribano, 82
- Pedro Rodríguez, padre de Fernando Rodríguez, 67
- Pedro Rodríguez, procurador de la villa y concejo de Avilés, 82
- Pedro Ruíz, vecino del concejo de Llanera, 48
- Pedro Sánchez, 2
- Pedro Solarez, 77
- Pedro Solís, deán y arcediano de Madrid, 77
- Pedro Suárez de Argüello, arcediano de Saldaña, 4, 6, 7
- Pedro Suárez de Argüello, provisor del obispo de Oviedo, 17
- Pedro Suárez de Castro, 45
- Pedro Suárez de Gordón, hijo de Pelayo Suárez, 45
- Pedro Suárez de Mozo, 7
- Pedro Suárez de Quiñones, adelantado mayor, 27
- Pedro Suárez de Santiago, 7
- Pedro Suárez de Tamargo, vecino del concejo de Las Regueras, 31, 45, 48
- Pedro Suárez, 77
- Pedro Suárez, merino mayor de Asturias, 48
- Pedro, abad del Monasterio de Santa María (Villanueva de Oscos), 17
- Pedro, infante, 22, 24, 26, 28
- Pedro, obispo de Mondoñedo, 54
- Pedro, obispo de Osma, 54
- Pedro, obispo de Zamora, 54
- Pedro, señor de Montealegre, 22, 24, 26, 54
- Pelayo Rey, 66
- Pelayo Suárez, padre de Pedro Suárez de Gordón, 45
- Pero Afán de Ribera, adelantado mayor de la frontera, 22, 24, 26
- Pero López de Ayala, aposentador mayor del rey, alcalde mayor de Toledo, 54
- Pero Niño, conde de Huelna, señor de cigales, 54
- Pero Ponce de León, conde de Medellín, señor de Marchena, 54
- Pero Sarmiento, repostero mayor del rey, alcalde mayor en Guipuzcoa, 54
- Pero Suárez, capellán de Avilés, 78
- Petrus Bachalarios, 79
- Prior del Hospital de la Casa de San Juan, 22, 24, 26
- R. Rogery, 72
- Ramir Nuñez de Guzmán, arcediano Benavente, 30, 45, 47, 49, 58, 66, 67

- Ramiro Núñez de Guzmán, juez arbitrador, 57
- Reloquida, 17
- Roderico Fernando, canónigo de Oviedo, 47
- Rodrigo Alfonso de Balbuena, escribano, notario público del obispo de Oviedo, 64
- Rodrigo Alfonso de Pimentel, conde de Benavente, 54
- Rodrigo Alfonso de Sanprerro, juez, 31
- Rodrigo Alfonso, canónigo, 66
- Rodrigo Alfonso, escribano, notario, 64
- Rodrigo Alfonso, juez de la ciudad de Oviedo, 29
- Rodrigo Álvarez de Bandujo, abad de Fuentes, 77
- Rodrigo Álvarez de Cayes, 45
- Rodrigo Álvarez Méndez, tesorero, 1
- Rodrigo de Cuellar, 77
- Rodrigo de Ferrera, procurador, morador del concejo de Siero, 45
- Rodrigo de Luna, fray, prior de la casa de San Juan, 54
- Rodrigo de Mendoza, bachiller, señor de Gordón, probador de la iglesia, 78
- Rodrigo de Siero, 77
- Rodrigo de Sivares, 7
- Rodrigo de Velasco, obispo de Palencia, 22, 24, 26
- Rodrigo del Coto, 45
- Rodrigo González, 57
- Rodrigo Ninno, hijo de Juan Ninno, 49
- Rodrigo, abad del monasterio de Corias, 56, 63
- Rodrigo, arzobispo de Santiago, chanciller, 28
- Rodrigo, obispo de Jaén, 22, 24, 26
- Roque Ales, escribano, notario público, 67
- Ruy Díaz de la Madera, 82
- Ruy Díaz de Mendoza, mayordomo mayor del rey, 54
- Ruy Díaz de Panizales, compañero de la iglesia de Oviedo, 30
- Ruy Fernández de Lopero, 82
- Ruy Fernández de Luarca, 78
- Ruy Fernández de Salamanca, corregidor de Oviedo, 7
- Ruy Fernández de Vega, bachiller en decretos, 45
- Ruy Fernández, canónigo de la iglesia de Oviedo, notario apostólico y apostólico, 30, 31, 45, 57, 58, 77
- Ruy Fernández, capellán de la iglesia de Santa María (Lugo), 6
- Ruy Fernández, capellán de San Martino de Siero, 45
- Ruy Fernández, jurado del concejo de Avilés, hijo de Pedro Fernández de Oviedo, 41
- Ruy Fernández, vecino de Avilés, 78
- Ruy García de Luarca, 78
- Ruy García, arcediano de Maliayo, 28
- Ruy Gómez de Areses, notario público del concejo de Las Regueras, 31, 45
- Ruy Gómez, arcipreste de Somiedo, 45
- Ruy Gómez, monje del monasterio de San Salvador Cornellana, 45
- Ruy Gómez, tondador, vecino de la ciudad de Oviedo, 45
- Ruy González, herrero, 5
- Ruy González, maestre de escuela, juez de Oviedo, 28
- Ruy López Dávalos, condestable de Castilla, adelantado mayor del Reino de Murcia, 22, 24, 26

- Ruy Monis, capellán de Santa María de Pelugano, 45
- Ruy Muñiz, capellán de Santa Olalla de Vello, 45
- Ruy Pérez de Arenas, 7
- Ruy Ramírez, canónigo de la iglesia de Oviedo, 45
- Ruy, monje, capellán de Vello, 48
- Sancho de Rojas, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, canciller mayor de Castilla, 22, 24, 26
- Sancho Menéndez de Llaso, 41
- Sancho Tovar, guarda mayor del rey, 54
- Sancho, escribano, 34
- Sancho, obispo de Astorga, 54
- Sancho, obispo de Oviedo, 1
- Sancho, obispo de Salamanca, 54
- Suer Alfonso de Bustio, padre de Pedro Menéndez de Bustio, 29
- Suer Blanco, jurado del concejo de Avilés, hijo de Fernando Pérez de Domnapalla, 41
- Suer Gómez, vecino del concejo de Las Regueras, 31
- Suer Peláez, clérigo de coro, procurador de la abadesa y monasterio de San Pelayo (Oviedo), 64
- Suer Pérez, capellán de San Martino de Soto, 45, 48
- Teresa Alfonso, mujer de Juan Díaz, 5
- Tomás de Lillo, alguacil, merino, 45, 48
- Tomás Fernández de Lillo, 45
- Tomás Fernández de Onís, 66
- Tomás Fernández, regidor de la ciudad de Oviedo, 29
- Tomás Fernández, vecino de Oviedo, 45
- Tomás Pasquales, escribano, 28
- Urraca, reina, 45
- Velasco Pérez, deán de la iglesia de León, 2
- Vicario de San Millán, 48
- Vicente Ferrer, San, fray, 9
- Zapatero de Pardo, 48





## ÍNDICE TOPONÍMICO



## ÍNDICE TOPONÍMICO

- Agua de Nora, 31
- Agua de Tugia, 31
- Agua del molino mayor, 31
- Algarbe, 24, 26
- Algeciras, 24, 26
- Aller, 45
  - iglesia de Santa María de Cueto, 45
  - iglesia, 45
- Alzadas, Las (León), 61, 62
- Andalucía, 24
- Aragón, 22, 24, 26
  - reino, 9
- Arganza, aldea, 45
- Astorga, 15, 43, 45, 52, 53, 54, 59, 61, 62
  - concejo, 50
  - iglesia, 42, 61, 62
  - monasterio de Santa Marta, 45
  - regimiento, 50
- Asturias, 1, 6, 17, 22, 23, 24, 26, 29, 31, 45, 48, 54, 67
  - tierras, 27, 34
- Avalloto, puente, 45
- Ávila, 22, 24, 26, 54
- Avilés, 41, 45, 78
  - alfoz, 65
  - barrio de Molleda, 41
  - concejo, 41, 82
  - iglesia de San Nicolás, 78
  - iglesia de Santo Tomás de Sabugo, 45
  - puerto de Santa María, 78
  - término, 41
  - villa, 41, 78, 82
- Badajoz, 22, 24, 26, 54
- Baeza, 24, 26
- Barcelona, 65
- Bariones, 67
- Barreras, aldea, 48
- Benavente, 30, 45, 47, 67
  - arcedianazgo, 67
  - fuero, 31
  - iglesia de Santa María de Azoge, 79
  - villa, 31, 79
- Brannes, 5
- Burgos, 22, 24, 26, 28, 54
  - ciudad, 1, 26, 27
- Cabañas (Teruel), aldea, 9
- Caces, aldea, 45

- Cádiz, 22, 24, 26, 54
- Calahorra, 54
- Campo de La Lonba, 45
- Campo de Santullano de Brado, 31
- Cangas, 45
  - pobla, 45
- Cardielles (León), 2
- Carmona (Sevilla), 24
- Cartagena, 22, 26
  - iglesia, 21
- Castañera, aguas, 23
- Castilla, 22, 24, 26, 54
- Castillo de Alba, 48
- Castropliz, 17
- Castropol, 17
- Castroverde, villa, 67
- Collada de Aralla, 45, 48
- Compostela, 39
- Córdoba, 22, 24, 26, 54
- Coria, 54
- Coto de Manes, 45
- Cruz de Castiello, 31
- Cuenca, 22, 24, 54
- Ería de Flojeras, feligresía de Almunna, 64
- España, 45
- Falamosa, lugar, 45
- Feligresía de Almunna, 64
- Figades, 17
- Florencia, 21
- Folledo, 45, 48
  - coto, 45
  - lugar, 45
  - término, 45
- Fuencarral, 34
- Fuente de Cabueres, 23
- Fuente de Inquinta, 31
- Fuente de Pennasfro, 31
- Galicia, 9, 17, 22, 24, 26, 54
- Génova (Italia), 9
- Gijón, 13, 45
- Gordón, 30, 78
  - concejo, 45, 48
  - pobla, 45
  - portazgo, 45, 48
- Grado, 77
- Grandas de Salime, 17
- Guadalajara, 22
  - villa, 26
- Guipuzcoa, 22, 24, 26, 54
- Huergas, 45, 48

- aldea, 45
- término, 45
- Iglesia de San Isidoro, 7
- Iglesia de San Juan de Arian, 48
- Iglesia de San Juan de Avian, Campo de Salinas, 45
- Iglesia de San Martín, 33
- Iglesia de San Martino de Soto, 45
- Iglesia de Santa María de Jove, 45
- Iglesia de Santa María de Pelugano, 45
- Iglesia de Santa María de Pino, 45
- Iglesia de Santa María Magdalena de Cangas, 45
- Iglesia de Santa Olalla de Vello, 45
- Iglesia de Santianes de Llamas, 45
- Iglesia de Santo Estebán, 45
- Iglesia de Santo Estevano de Pino, 45
- Jaén, 22, 24, 26
- Labarez, cruce, 45
- Laciana, 54
  - concejo, 54
  - gentes, 54
- Langreo, concejo, 23, 45
- León, 15, 22, 24, 26, 48, 52, 53, 54, 61, 62
  - catedral, 2, 22
  - catedral, archivo, 67
  - ciudad, 1, 2, 3, 67
  - concejo, 2
  - diócesis, 2
  - iglesia, 2, 4, 6, 7, 67
  - Monasterio de San Isidro, 2
  - Monasterio de San Isidro, Capilla de San Pedro, 2
  - obispado, 2, 3, 42
  - reino, 28, 79
  - tierras, 27, 45
- Limanes (de la Vega), lugar, 67
- Llanera, 6, 7, 23, 31, 48
  - concejo, 6, 7, 29, 45
  - iglesia de San Cocado, 45
  - villa, 7
- Llavaniegos, tierra, 45
- Lugo, 6, 22, 24, 54
  - iglesia de Santa María, 6
- Lugones, 9
- Luna
  - concejo, 48
  - portazgo, 45
- Madrid, 3, 77
  - cortes, 27
- Mata, La (León), 4
- Mayorga, 2

- Medina del Campo, 65
  - villa, 26
- Mirieta, puente, 48
- Molina, 24
- Monasterio de Corias, 11, 45, 56, 63
- Monasterio de Obona, 45, 48
- Monasterio de San Francisco (Oviedo), 45
- Monasterio de San Noval, 2
- Monasterio de San Pelayo (Oviedo), 5, 16, 21, 25, 30, 41, 64, 77, 82
- Monasterio de San Salvador de Cornellana, 35, 39, 40, 45, 48
- Monasterio de San Vicente (Oviedo), 8, 10, 45, 51, 82
- Monasterio de Santa Marta (Astorga), 45
- Monasterio de Selorio, 31
- Monasterio de Teverga, 77, 82
- Monasterio del Escorial (Real), librería, 80
- Mondoñedo, 22, 24, 54
- Murcia, 22, 24, 26, 54
- Nalón, río, 45
- Nápoles (Italia), reino, 9
- Natahollo, 45, 48
  - coto, 45
- Nogales, 2
  - iglesia de San Simón, 2
- Noreña
  - coto, 48
  - lugar, 45
- Olloniego, 48
  - concejo, 45
  - portazgo, 48
- Olmedo, villa, 26
- Orense, 22, 24, 26, 43, 54
- Osma, 54
- Oviedo, 8, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 57, 59, 65, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 80, 82
  - calle de la Ferrería, 5
  - calle de la Noceda, 25
  - catedral, 5, 7, 8, 9, 21, 27, 30, 31, 39, 45, 49, 58, 64, 77, 78
  - catedral, capilla de la claustro, 30
  - catedral, capilla del cabildo, 30
  - ciudad, 1, 5, 6, 7, 9, 16, 21, 28, 29, 31, 41, 45, 48, 49, 57, 58, 61, 62, 64, 88
  - diócesis, 21, 52, 53
  - iglesia de San Tirso, 7, 58
  - iglesia, 6, 7, 9, 16, 21, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 41, 45, 48, 49, 58, 64, 65, 67, 72, 74, 76, 77, 79, 80, 82, 85, 86, 87, 88
  - iglesia, librería, 80
  - Los Corrales, 5
  - mesa capitular, 32
  - Monasterio de San Francisco, 45
  - Monasterio de San Pelayo, 5, 16, 21, 25, 30, 41, 64, 77, 82

- Monasterio de San Vicente, 8, 10, 45, 51, 82
- obispado, 17, 19, 42, 48, 77, 79, 88
- Puerta de Cimadevilla, 1, 57, 58
- Puerta de la Noceda, 1, 25, 57, 58
- Santo Ysidro, 45
- sede, 76
- Pajares, 45
  - concejo, 45, 48
- Palencia, 22, 24, 26, 28, 54
- Peña de Corno, 31
- Piloña, 9
- Pirania, río, 45
- Plasencia, 24, 54
- Porceyo, 23
- Portugal, 78
- Pozo de la Puerta del Rey, 60
- Prado del Espadañal, 8
- Pravia, 9
- Pravia, concejo, 77
- Principado de Asturias, 27
- Regueras, Las, 31, 48
  - concejo, 29, 31, 45
- Rello, tierra, 45
- Ribadeo, 6, 17
- Robredo, vega, 48
- Roma, 15, 42, 47, 52, 53, 65
  - iglesia, 29
- Salamanca, 22, 24, 26, 48, 54
  - iglesia, 48
- Salas, concejo, 28
- Saldaña, 6
  - arcedianazgo, 4
- Salinas, campo, 45
- San Claudio, iglesia, 6
- San Controdo de Llanera, 23
- San Marcelo, 3
- San Martino de Anes, 23
  - concejo, 23
- San Martino de Falamosa, lugares, 45, 48
- San Martino, lugar, 45
- San Millán
  - lugar, 79
  - términos, 79
- San Noval, 2
- San Salvador (Oviedo), catedral, 5, 7, 8, 9, 27, 30, 31, 39, 45, 49, 58, 64, 77, 78
- Santa María de Brana, feligresía, 5
- Santa María de Logrezana (Logrezana), 81
- Santa María de Murias, 64
- Santa María del Rey, villa, 61

- Santa Marina del Rey, villa, 62
- Santa Olalla, 48
  - puerta minera, 45
- Santiago (Galicia), 22, 24, 26, 54
  - iglesia, 9
- Santiago de Compostela
  - arzobispado, 79
  - ciudad, 79
  - iglesia, 79
  - iglesia, archivo, 79
- Santo Lezer, término, 45
- Segovia, 19, 22, 24, 26, 54
- Sevilla, 22, 24, 26, 54
- Sicilia (Italia), 22, 24, 26
- Siero, 82
  - concejo, 23, 29, 45
  - pobla, 45
  - San Martino, 45
- Simancas, 1
- Somiedo, 45
- Soria, 65
- Tareas, aldea, 45
- Tarragona, 65
- Teruel, 9
- Teverga, 30
- Tineo, 6, 30
- Toledo, 22, 24, 26, 29, 54
- Toral de Valencia, 65
- Toro (Zamora), 1
- Tudela, concejo, 45
- Tuy, 22, 24, 26
- Valbona, aldea, 48
- Valdellamas, 45, 48
- Valderas (León)
  - arcedianazgo, 3, 4
  - villa, 67
- Valencia de Don Juan (León), 18, 33, 37
  - parroquia de San Salvador, 33, 37
  - villa, 79
- Valencia, diócesis, 21
- Valladolid, 19, 24, 27, 54
  - cortes, 27, 28
  - villa, 26, 28
- Vallora, aldea, 48
- Vega de Robredo, 45
- Villa Rodrigo, 29
- Villabonillos, 33
- Villagonta, 67
  - Casa de Limanes, 67



- Villalobos, villa, 67
- Villalpando, villa, 4
- Villanueva de Oscos, 17
- Villaverde, 2
  - ermita de Santa María Magdalena, 2
  - iglesia de Santa María Magdalena, 2
- Villaviciosa, 6, 45, 77
- Viña de Playo, 48
- Viñar de Ribota (León), 4
- Vizcaya, 24
- Zamora, 15, 43, 22, 26, 54
  - obispado, 42
- Zaragoza, 65
  - ciudad, 9

